

DESCRIPCION HISTORICA  
Y GEOGRAFICA  
DE LAS ISLAS CANARIAS

ACABADA EN 1737

POR

DON PEDRO AGUSTIN DEL CASTILLO

Alférez Mayor de Gran Canaria.

EDICIÓN CRÍTICA, ESTUDIO BIO-BIBLIOGRÁFICO Y NOTAS

DE

MIGUEL SANTIAGO

PRÓLOGO POR EL

EXCMO. SR. D. RAMON MENENDEZ PIDAL

TOMO I

FASCICULO 1

PROLOGOS

EDICIONES DE «EL GABINETE LITERARIO» DE LAS PALMAS

MADRID

IMPRESA SILVERIO AGUIRRE

CALLE DEL GENERAL ÁLVAREZ DE CASTRO, 38

1948 - 1960

**DONACIÓN**  
**Juan Pulido**  
**Castro**

DESCRIPCION HISTORICA Y GEOGRAFICA  
DE LAS ISLAS CANARIAS

por D. PEDRO AGUSTIN DEL CASTILLO

1737

# ESQUEMA DEL CONTENIDO DE LA OBRA

## Y SU DISTRIBUCION EN FASCICULOS

### TOMO I

---

	<u>Fascículo</u>
I.—PRÓLOGOS.	
o. Índice de las Ilustraciones .....	} 1
1. Presentación y justificación de la Entidad Editora.	
2. Prólogo del EXCMO. SR. D. RAMÓN MENÉNDEZ PIDAL.	
3. Estudio Bio-bibliográfico de CASTILLO por MIGUEL SANTIAGO.	
II.—TEXTO.	
A) <i>Prolegómenos.</i>	} 2
B) <i>Descripción Histórica</i> .....	
1.º Conquista Señorial. 2.º Conquista Realenga.	
C) <i>Descripción Geográfica</i> .....	} 3
a) Islas Realengas. Gran Canaria. Tenerife. La Palma.	
b) Islas Señoriales. Grupo oriental. Lanzarote y Fuerteventura.	
Islas Señoriales. Grupo occidental. Gomera y el Hierro.	} 4
c) Islas de la Madera.	
d) Isla de San Borondón.	} 5

# DESCRIPCION HISTORICA Y GEOGRAFICA DE LAS ISLAS CANARIAS

ACABADA EN 1737

POR

DON PEDRO AGUSTIN DEL CASTILLO

Álfez Mayor de Gran Canaria.

EDICIÓN CRÍTICA, ESTUDIO BIO-BIBLIOGRÁFICO Y NOTAS

DE

MIGUEL SANTIAGO

PRÓLOGO POR EL

EXCMO. SR. D. RAMON MENENDEZ PIDAL

TOMO I

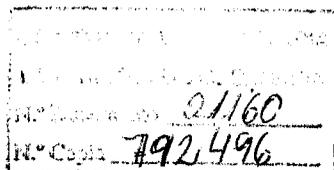
FASCICULO 1

PROLOGOS

EDICIONES DE «EL GABINETE LITERARIO» DE LAS PALMAS

MADRID

1948 - 1960



Ejemplar N.º .....

Depósito legal M - 4.979-1965

*A D. Matías Vega, impulsor principal de la presente edición; a Néstor Alamo animador constante de este trabajo; a todos los que han contribuido a su logro: con sincero agradecimiento,*

M. SANTIAGO.

# ESQUEMA DEL CONTENIDO DE LA OBRA

## VOLUMEN I:

I.—	Págs.	Fasc.
1. PRESENTACIÓN por la Entidad Editora.....	XXV	}
2. PRÓLOGO por el Excmo. Sr. D. Ramón MENÉNDEZ PIDAL.....	XXXIX-XLIV	
3. ESTUDIO BIO-BIBLIOGRÁFICO de Miguel SANTIAGO.....	1-278	
II.—TEXTO de D. Pedro Agustín del CASTILLO.		
A) PROLEGOMENOS.....	I	}
B) DESCRIPCION HISTORICA.....	25	
LIBRO 1.º:		
a) Generalidades.....	29	}
b) Conquista Señorial.....	67	
LIBRO 2.º:		
Conquista Realenga.....	275	}
1.—Gran Canaria.....	277	
2.—La Palma.....	489	
3.—Tenerife.....	515	
C) DESCRIPCION GEOGRAFICA		
LIBRO 3.º:		
a) Islas Realengas.....	691	3
b) Islas Señoriales.....	1.505	4/5
<i>Apéndice</i>		
c) Islas Portuguesas.....	2.627	}
d) Isla de San Borondón.....	2.689	

## VOLUMEN II:

III.—VERIFICACION DE NOTAS: antología de textos sobre Canarias.

IV.—INDICES

# SUMARIO

I.—	Págs.	Fasc.
1. PRESENTACIÓN.....	XXV	
2. PRÓLOGO por el Excmo. Sr. D. Ramón MENÉNDEZ PIDAL.....	XXXIX	
3. ESTUDIO BIO-BIBLIOGRÁFICO por Miguel SANTIAGO.....	I	
i.—Consideraciones generales.....	3	
2.—Noticias biográficas sobre el autor....	9	
3.—Obras de CASTILLO:.....	199	
4.—Su «Descripción Histórica y Geográfica»: .....	210	
a) Manuscritos:.....	215	
i.—El borrador autógrafo de Las Palmas.....	216	
ii.—El manuscrito de la Biblioteca Nacional de Madrid.....	218	
iii.—El manuscrito de la Biblioteca Municipal de Santa Cruz de Te- nerife.....	222	
b) La Edición de 1848.....	224	
c) Particularidades internas.....	225	
d) Fama.....	252	
5.—La presente Edición.....	259	
a) Su génesis.....	259	
b) Preparación.....	260	
c) Plan seguido.....	261	
d) Fines que se persiguen.....	266	
e) Juicios sobre esta Edición.....	267	
6.—Las ilustraciones.....	273	

1

## II.—TEXTO

	Págs.	Fasc.
o) PORTADA .....	3	
A) PROLEGOMENOS.....	5	
1.—Dedicatoria .....	7	
2.—Censura y alabanza de la obra .....	9	
3.—Justificación del Autor al Lector. ....	17	
4.—Protesta del Autor en materia de Fe. ....	24	
B) DESCRIPCION HISTORICA		
LIBRO I.º:		
a) Generalidades.....	27	
1.—Del origen de las Islas, y situación y población de las CANARIAS .....	29	2
2.—De los primeros que apor- taron a éstas Islas en la Antigüedad.....	47	
3.—De las arribadas a CANA- RIAS en el siglo XIV...	57	
b) <b>Conquista Señorial</b> .....	67	
1.—BETHENCOURT.....	69	
2.—MACIOT, Pedro BARBA, y traspasos hasta HE- RRERA .....	135	
3.—Etnografía de GRAN CANA- RIA.....	163	
4.—Diego GARCÍA DE HERRERA y Doña Inés PERAZA...	193	

B) DESCRIPCION HISTORICA (continuación)

LIBRO 2.º:	Págs.	Fasc.
<b>Conquista Realenga</b> .....	275	
I.—Conquista de GRAN CANARIA.....	277	
a) <i>Incidencias de la conquista:</i>		
I.—REJÓN.....	277	
II.—ALGABA .....	311	
III.—VERA .....	329	
IV.—La Catedral.....	437	
b) <i>Noticias históricas de las Islas Señoriales después de HERRERA ceder sus derechos</i> .....	451	
V.—Diego de HERRERA y Fernán PERAZA .....	451	
VI.—«Gomeros» en GRAN CANA- RIA.....	467	
c) <i>El primer Gobernador de Gran Canaria y su primer Obispo..</i>	473	
VII.—MALDONADO.—El Obispo FRÍAS .....	473	
2.—Conquista de LA PALMA .....	489	
I.—Preparativos.....	491	
II.—Alonso FERNÁNDEZ DE LUGO.	497	
III.—Rendición de la Isla a FER- NÁNDEZ DE LUGO.....	503	
3.—Conquista de TENERIFE.....	515	
I.—La Virgen de la Cande- laria .....	517	
II.—Alonso FERNÁNDEZ DE LUGO. La derrota .....	541	
III.—Alonso FERNÁNDEZ DE LUGO. La victoria.....	579	
IV.—APÉNDICE DOCUMENTAL sobre La Palma y Tenerife...	621	

C) DESCRIPCION GEOGRAFICA

LIBRO 3.º

a) *Islas propiamente Canarias.*

	Págs.	Fasc.
a) Islas Realengas.....	689	
I.—GRAN CANARIA. Descripción geográfica y noticias históricas posteriores a la conquista.....	691	
I.—Generalidades .....	693	
II.—Lugares más importantes y algunas noticias históricas referentes a los mismos. Personajes notables.....	707	}
III.—Erección del Obispado: Obispado de Rubicón; Obispado Canariense: sus Obispos.....	763	
IV.—Gobierno y sucesos más destacados de los siglos xv al xviii. Gobernadores. La piratería contra las Islas. Ataque de Drake. Victoria contra los holandeses. Ataque de Blake, etc. ....	817	

C) DESCRIPCION GEOGRAFICA (continuación)

LIBRO 3.º:

a) *Islas propiamente Canarias.*

	Págs.	Fasc.
a) Islas Realengas ( <i>continuación</i> ).		
2.—TENERIFE. Descripción geográfica y noticias históricas posteriores a la conquista	1.209	
I.—Generalidades: descripción de la Isla y del Teide.	1.211	
II.—La Capital .....	1.227	
III.—Fundaciones en la Costa de Africa .....	1.234	
IV.—Lugares: descripción e hijos ilustres. Descendientes de Alonso de Lugo. Noticias sobre el Agustino de Tagaos...	1.277	
V.—Noticias históricas de los Lugos .....	1.362	
VI.—El Agustino de Tagaos .....	1.393	
3.—LA PALMA. Descripción geográfica y noticias históricas posteriores a la conquista.	1.403	
I.—Generalidades .....	1.405	
II.—Lugares: descripción e hijos ilustres .....	1.415	
III.—Volcanes .....	1.467	

3

## C) DESCRIPCIÓN GEOGRÁFICA (continuación)

LIBRO 3.º	Págs.	Fasc.
a) <i>Islas propiamente Canarias (continuación).</i>		
b) Islas Señoriales . . . . .	1.505	
I.—LANZAROTE. Descripción geográfica y noticias históricas posteriores a la conquista. . . . .	1.507	
I.—Generalidades: descripción; el volcán de 1730. . . . .	1.509	
II.—Lugares. . . . .	1.539	
III.—Noticias históricas: sucesores de Diego de HERRERA; sus entradas en Africa; los piratas contra la Isla. . . . .	1.571	
IV.—Islotes cercanos a Lanzarote. . . . .	1.640	
2.—FUERTEVENTURA. Descripción geográfica y noticias históricas. . . . .	1.651	
I.—Generalidades . . . . .	1.653	
II.—Lugares. Descripción; milagros de San Diego de Alcalá. . . . .	1.656	
III.—Noticias histórico-religiosas. . . . .	1.697	
IV.—Cualidades naturales de la Isla. . . . .	1.739	
V.—Noticias históricas. . . . .	1.777	
VI.—La Isla de Lobos. . . . .	2.013	

4

C) DESCRIPCIÓN GEOGRÁFICA (continuación)

a) *Islas propiamente Canarias.*

b) Islas Señoriales (*continuación*):

	Págs.	Fasc.
3.—LA GOMERA. Descripción geográfica y noticias históricas.	2.029	
I.—Generalidades.....	2.031	
II.—Lugares: descripción; noticias históricas: ataques piráticos e invasiones..	2.107	
III.—Gobierno y hombres notables.....	2.367	
4.—EL HIERRO. Descripción geográfica y noticias históricas.	2.369	
I.—Generalidades: descripción; el primer Meridiano; el «Garoé».....	2.371	
II.—Lugares.....	2.549	

β) *Islas epígonas a las Canarias.*

APENDICES

c) Islas portuguesas cercanas a las Canarias.....	2.625	
I.—Isla de la MADERA.....	2.627	
Generalidades. Descubrimiento e historia Población y gobierno.		
2.—Isla de PUERTO SANTO.....	2.669	
3.—Islas SALVAJES.....	2.673	
d) Isla fantástica: Isla de SAN BORONDÓN. Discurso sobre ella.....	2.681	

TABLA DE LOS CAPITULOS Y ALGUNAS COSAS PARTICULARES QUE SE CONTIENEN EN ESTOS LIBROS DEL VOLUMEN PRIMERO.....	2.731	
---	-------	--

VOLUMEN II:

III.—VERIFICACION DE NOTAS

- 1.—Autores alegados por CASTILLO: sus textos.
- 2.—Antología de textos referentes a la Historia de CANARIAS.

IV.—INDICES

- 1.—Bibliográfico de autores y obras citadas.
- 2.—Onomástico general.
- 3.—Geográfico-topográfico.
- 4.—Materias y conceptos.
- 5.—Cronológico.
- 6.—De ilustraciones.

**INDICE**  
de las *Ilustraciones* de la «Descripción histórica  
y geográfica de las Islas Canarias»  
de D. PEDRO AGUSTIN DEL CASTILLO  
1948-1960

Entre pág.

I.—EN EL ESTUDIO BIO-BIBLIOGRÁFICO.

Fig. 1.—Retrato de CASTILLO (Por ZARZA. Graba- do) ... ..	8-9	
" 2.—Fragmento de un escrito autógrafo de CASTILLO con su firma, de 1710 (Ach. <sup>o</sup> Hist. <sup>o</sup> Nal.) ... ..	116-117	
" 3.—Escudo de armas de D. Fernando Bruno del CASTILLO, Primer Conde de la Vega Grande de Guadalupe (Arch. <sup>o</sup> Hist. <sup>o</sup> Nal.) ... ..	196-197	
" 4.—Portada de la <i>Descripción</i> [Geográfica] de las Islas Canarias de 1686. (Ms. Arch. <sup>o</sup> Condes de la Vega Grande. Las Palmas) ... ..	200-201	recto
" 5.—Comienzo de la <i>Dedicatoria</i> al General Varona. Ms. de 1686 ... ..	200-201	vuelto
" 6.—Final de la <i>Dedicatoria</i> al General Va- rona, del Ms. de 1686 con firma de CASTILLO ... ..	202-203	recto
" 7.—Comienzo de la Descripción geográfica de las Islas, Ms. de 1686 ... ..	202-203	vuelto
" 8.—Portada del ms. C, "Borrador", de la <i>Descripción Histórica y Geográfica de</i> <i>las Islas de Canaria</i> , de 1737. (Arch. <sup>o</sup> Vega Grande, Las Palmas) ... ..	216-217	recto
" 9.—Muestra de una página (fol. 7 v) del "Borrador" (C) de 1737 (Arch. <sup>o</sup> Condes de la Vega Grande, Las Palmas) ... ..	216-217	vuelto
" 10.—Véase muestra de las dificultades de lectura que presenta la fotocopia del Ms. C (fol. 9 r.) ... ..	218-219	recto

	Entre pág.	
" 11.—Nota de CASTILLO al Copista del Ms. N. aludiendo a su "bella letra caligráfica". (Ms. C. Arch.º Vega Grande) (fol. 12 r. Véase pág. 220) ... ..	218-219	vuelto
" 12.—Muestra del texto del Ms. N. (Bib.ª Nal. Madrid) de "bella letra caligráfica", con notas marginales autógrafas de CASTILLO (fol. 223 v.) ... ..	220-221	recto
" 13.—Otra muestra del mismo Ms. N. también con notas marginales autógrafas (fol. 56 v.) ... ..	220-221	vuelto
" 14.—Portada del Ms. T (B.ª Municipal, Sta. Cruz Tefe.) ... ..	222-223	
" 15.—Portada de la Edición de 1848, de la <i>Descripción Histórica...</i> (E) ... ..	224-225	recto
" 16.—Anteportada de la Edición de 1848 (E). ... ..	224-225	vuelto
" 17.—Muestra del ms. de preparación de esta Edición. Texto, y variantes al margen. ... ..	260-261	recto
" 18.—Muestra de una página mecanografiada para la imprenta. Texto, y variantes al pie ... ..	260-261	vuelto
" 19.—Detalle del Retrato en color de CASTILLO (que va en los Preliminares del Texto) en que se alude a la <i>Descripción histórica de las Islas</i> ... ..	276-277	

## II.—EN EL TEXTO.

Fig. 20.—Retrato de CASTILLO, en color ... ..	Preliminares.	
" 21.—Portada del Ms. N. (B.ª Nal.) de la <i>Descripción Histórica y Geográfica de las Islas de Canaria</i> de 1736-1737 ... ..	2-3	
" 22.—Final de la <i>Dedicatoria</i> de CASTILLO, en el Ms. N. con firma autógrafa. 1739 ... ..	8-9	
" 23 a).—Final de la "Censura" de ALVAREZ DE SILVA, en el Ms. C., con firma autógrafa. 1737 ... ..	10-11	recto
" 23 b).—Autógrafo D. Diego ALVAREZ DE		

	Entre pág.	
SILVA, al final de su "Censura" a la Descripción... de CASTILLO. 1737 (Ms. N.) ... ..	10-11	vuelto
" 24 a.—Mapa de las Islas Canarias del Ms. de 1686 de CASTILLO. Fragmento occidental ... ..	34-35	recto
" 24 b.—Mapa de las <i>Islas Canarias</i> del Ms. de 1686 de CASTILLO. Fragmento oriental ... ..	34-35	vuelto
" 25.—Mapa de las Islas Canarias en el Ms. C, "Borrador" de CASTILLO de 1737 ... ..	36-37	
" 26.—Texto del Ms. C. "Borrador". Fol. 8 r. ... ..	76-77	recto
" 27.—Otra muestra del texto de C. "Borrador", fol. 8 v. ... ..	76-77	vuelto
" 28.—Indicación de CASTILLO al Copista del Ms. N. respecto a la ejecución de éste, con su "bella letra caligráfica" (Ms. C.)	106-107	
" 29.—Plano de la Catedral de Las Palmas, de S. BENÍTEZ PADILLA ... ..	144	
" 30.—Signos de Cantería en la Catedral de Las Palmas, destacados por S. BENÍTEZ PADILLA ... ..	446	
" 31.—Diferentes tipos de piedra en la Catedral de Las Palmas analizados por S. BENÍTEZ PADILLA ... ..	447	
" 32.—Otros signos de cantería en las piedras de la Catedral de Las Palmas, destacados por S. BENÍTEZ PADILLA ... ..	448	
" 33.—Imagen de la Virgen de la Candelaria.	538-539	recto
" 34.—Signos que aparecen en el manto de la Imagen de la Virgen de la Candelaria y su situación ... ..	538-539	vuelto
" 35.—Final del documento del Arch.º Municipal de Zamora, referente al reparto de botín de la conquista de Tenerife, con la firma de los concertantes: LUGO, PALOMAR, ANCELATE y BLANCO ... ..	654-655	recto
" 36.—Firmas de los concertantes del docu-		

	entre pág.	
mento del Arch.º Municipal de Zamora, sobre reparto del botín cogido en la conquista de Tenerife: LUGO, PALOMAR, ANGELATE y BLANCO ... ..	654-655	vuelto
" 37.—Mapa de las Islas Canarias del Ms. de 1686 de CASTILLO ... ..	692-693	
" 38.—Mapa de Gran Canaria del Ms. de CASTILLO de 1686 (Arch.º Vega Grande, Las Palmas) ... ..	694-695	
" 39.—Mapa moderno de Gran Canaria, con indicación de los pueblos actuales ... ..	724-725	
" 40.—Imagen de la Virgen del Pino, según un grabado de Simón BRIEVA, del siglo XVIII ... ..	752-753	
" 41.—Inscripción en el ropaje de la Imagen del Pino, según CASTILLO; figura en el Ms. N. ... ..	754-755	recto
" 42 a.—Inscripción en la Imagen de la Virgen del Pino, que figura en el Ms. C de 1737 ... ..	754-755	vuelto
b.—Idem. en la Edición (E) de 1848, página 351 ... ..	754-755	vuelto
" 43.—Mapa de Tenerife, contenido en el Ms. de 1686 de CASTILLO (Arch.º Vega Grande, Las Palmas) ... ..	1210-1211	
" 44.—Mapa moderno de Tenerife, donde se señalan los pueblos actuales ... ..	1276-1277	
" 45.—Mapa de La Palma del ms. de 1686 de CASTILLO (Arch.º Vega Grande, Las Palmas) ... ..	1404-1405	
" 46.—Mapa moderno de La Palma, en el que figuran los pueblos de la actualidad ... ..	1414-1415	
" 47.—El pez de Mazo, según el Ms. N. de 1737 ... ..	1444-1445	
" 48.—Mapa de Lanzarote del Ms. de 1686 de CASTILLO (Arch.º Vega Grande, Las Palmas) ... ..	1508-1509	

	<u>Entre pág.</u>
" 49.—Mapa moderno de Lanzarote, con indicación de los pueblos ... ..	1538-1539
" 50.—Mapa de los Islotes del N. de Lanzarote ... ..	1649
" 51.—Mapa de Fuerteventura, del siglo XVIII. Tomás López, 1779 ... ..	1652-1653
" 52.—Mapa moderno de Fuerteventura, con indicación de los pueblos actuales ...	1656-1657
" 53.—Mapa de la Isla de Lobos y costas adyacentes ... ..	2028
" 54.—Mapa de la Gomera según el Ms. de CASTILLO de 1686 (Arch.º Vega Grande, Las Palmas) ... ..	2030-2031
" 55.—Mapa moderno de la Gomera, indicando los pueblos actuales ... ..	2106-2107
" 56.—El pez de Agulo en una página del Ms. C. ... ..	2330-2331
" 57.—El pez de Agulo, según el Ms. N. de CASTILLO, 1737 ... ..	2331
" 58.—Mapa del Hierro contenido en el Ms. de CASTILLO de 1686 ... ..	2370-2371
" 59.—El "Arbol Santo" y su destilación acuosa. (Nótense los errores de lectura del texto de DARÍAS PADRÓN) ... ..	2450-2451
" 60.—Mapa moderno de la Isla del Hierro, con las actuales poblaciones ... ..	2548-2549
" 61.—Mapa de la Isla de la Madera, en el Ms. de CASTILLO de 1686. (Arch.º Vega Grande, Las Palmas) ... ..	2626-2627 recto
" 62.—Planta de la Isla de la Madera según el ms. C. de 1737 ... ..	2626-2627 vuelto
" 63.—Mapa moderno de las Islas de la Madera, con indicación de los pueblos ...	2664-2665
" 64.—Mapa de la Isla de Porto Santo ... ..	2668-2669
" 65. Mapa de las Islas Salvajes y su situación respecto a Lanzarote ... ..	2672-2673
" 66.—Mapa de la Isla de San Borondón, según	

- figura en el Ms. de CASTILLO de 1686  
(Arch.º Vega Grande, Las Palmas) ... 2690-2691 recto
- " 67.—Perspectiva de la Isla de San Borondón, que aparece en el Ms. C. de Castillo de 1737 (Arch.º Vega Grande, Las Palmas) ... .. 2690-2691 vuelto
- " 68.—La Isla de San Borondón vista desde el Hierro en 1721, según dibujo arreglado por DARIAS PADRÓN (*Noticias generales históricas sobre la Isla del Hierro*, 1929, pág. 177) ... .. 2696-2697 recto
- " 69.—La Isla de San Borondón vista desde la Gomera. Dibujo de 1759 (Reproducido en *Noticias de la historia general de las Islas de Canaria*, 1772, t. I, edic. 1950, pág. 83, de VIERA Y CLAVIJO) ... .. 2696-2697 vuelto
- " 70.—Perspectiva de la Isla de San Borondón, que aparece en el Ms. N. de CASTILLO, con nota autógrafa del mismo. 1731-1737. (B.ª Nal.) ... .. 2728-2729

I

1

PRESENTACION Y JUSTIFICACION  
DE LA ENTIDAD EDITORA

*Tras una larga, laboriosa gestación, ve hoy de nuevo la luz esta DESCRIPCIÓN HISTÓRICA Y GEOGRÁFICA DE LAS ISLAS DE CANARIA debida al ingenio del Alférez Mayor Hereditario de nuestra isla, Don Pedro Agustín del Castillo y Ruiz de Vergara, edición que ha corrido a cargo del "Grupo de Bibliófilos" de El Gabinete Literario de Las Palmas.*

*Nacido este Grupo el 9 de abril de 1944, dentro de entidad de tan alta valoración social —e incluso histórico-política— como la citada y en la etapa en que rigiera sus destinos Don Matías Vega Guerra, lo formaron, bajo sus auspicios y entre otros, el Vicepresidente de dicha entidad, Don José Ramírez Bethencourt, Don Simón Benítez Padilla, Don Néstor Alamo y Don Juan Rodríguez Doreste. A ellos, y muy en especial a su Presidente —a su inquebrantable iniciativa, a su concepto tesonero, sin declinaciones, de la realidad— se debió la forja y puesta en marcha de este núcleo editorial, hacia el que se han proyectado sus más seguras, efectivas atenciones.*

*Esta empresa —la empresa editora del Grupo— ha sido y es puramente desinteresada, sin otra preocupación que la de atender al desarrollo cultural del país, sin omitir esfuerzos ni sacrificios que a veces, como en la ocasión presente, han sido casi superiores a nuestras propias fuerzas. Toda su anterior producción y desde que fuera fundado el Grupo en 1944 —producción que registra seis títulos— apenas si puede compararse en la categoría del esfuerzo con esta copiosa obra cuya edición acaba de terminar el ilustre grancanario Don Miguel Santiago y Rodríguez, del Archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores de la Nación, para quien el testimonio de nuestra gratitud siempre será escaso.*

*Iniciada la edición en 1948 —tras la ímproba labor de aco-*

pio y búsqueda de materiales realizada con anterioridad por el referido señor Santiago—, la impresión de la obra se ha prolongado hasta el actual instante no sólo por las evidentes dificultades de orden tipográfico e incluso económico que ha sido necesario afrontar y resolver, sino por el manifiesto propósito del anotador de ir integrando en su texto cuantas noticias inéditas iban surgiendo sobre el tema dentro de las más responsables investigaciones contemporáneas. Con ello se pretendió —y creemos haberlo logrado— que obra tan interesante y rigurosa como la de Don Pedro Agustín del Castillo constituyese el más completo resumen de la historiografía canaria en los diversos aspectos que el libro recoge. Como detalle típico podemos referir que en cierto instante, tirados ya algunos pliegos de la obra, se procedió a retirarlos para dar entrada a la rectificación de una fecha histórica esclarecida con posterioridad a la redacción de la nota.

Se infiere de lo anterior que la magnitud de la empresa hubiese arredrado ánimos menos valerosos y dispuestos que los de las personas que componen este Grupo Editorial y para las cuales, con el auxilio inestimable del Cabildo Insular de Gran Canaria, constituye la culminación de este trabajo de excepción un legítimo y satisfactorio motivo que hace olvidar las arduas e incluso acibaradas condiciones del empeño.

Pero hay más: está en nuestro pensamiento el editar dos manuscritos que consideramos de muy definido interés dentro de los existentes textos inéditos de carácter regional; uno, la Relación Genealógica (1743) del P. Fray Juan Xuárez de Quintana, de gran utilidad para el estudio de la Genealogía insular y para la cual se toma como base el texto original; es la otra la Semi-Historia de la Compañía de Jesús en Canarias, del P. Matías Sánchez, S. J., cuyo manuscrito se encuentra en la Biblioteca del Museo Británico de Londres.

Nos atrevemos a considerar hoy que al presentar a los estudiosos y a cuantos se interesan por las manifestaciones de la

*cultura de nuestro Archipiélago una obra como ésta que ahora aparece, hemos cumplido plenamente la alta finalidad que desde el principio ciframos como meta de nuestra institución, marcando así un precioso sendero —posteriormente seguido con análogos entusiasmos y sentido por entidades similares— hacia el total conocer de aquellos textos básicos para el estudio de nuestra historia en sus más diversos aspectos y que por razones obvias no pueden salir del anonimato de archivos y bibliotecas.*

Nota bio-bibliográfica  
sobre  
MIGUEL SANTIAGO

*Miguel SANTIAGO es un vivo ejemplo para todos de lo que puede ser capaz un hombre cuando sabe poner su voluntad férrea al servicio de una vocación manifiesta y clara. Esta persistente voluntad, que se patentiza en un afán constante de superación, quizá sea la nota más digna de realzar de su carácter. Ella es la que le ha permitido llegar a lo que hoy es, no por el camino fácil y trillado de los favorecidos por el ambiente, la posición o la fortuna, sino por el duro y espinoso sendero de los luchadores, que se abren paso en la vida a pecho descubierto, sin protecciones ni ayudas, salvo la de Dios.*

*Nace Miguel SANTIAGO en GUÍA de GRAN CANARIA en 1905, y su niñez transcurre entre el hogar, con sus quehaceres rurales, y la Escuela pública, en el plácido ambiente de su Isla nativa. Trasladado a LAS PALMAS, Capital de aquélla, después de la terrible crisis económi-*

*ca allí sentida a causa del bloqueo de 1914 a 1918, cuyas consecuencias experimentó en sí mismo, cursa, entre los años 1920 y 1925, la carrera del Magisterio y el Bachillerato, donde ya se reveló, al tiempo que el futuro investigador, como uno de los más brillantes escolares de su generación en las Islas. Un expediente sin mácula, coronado con el Premio Extraordinario, fijan la atención de las Autoridades insulares sobre el joven estudiante y le abren las puertas de la Universidad Central, adonde va pensionado por el Cabildo de Gran Canaria en 1925. Su carrera universitaria es toda ella una página brillantísima, que respaldan con sus máximas notas los más destacados Maestros de la impar Facultad de Letras: Ballesteros, Besteiro, Hurtado, Alemany, Cejador, Asín, González Palencia, Daza, Mélida, Ferrándiz, Ovejero, etc., entre los ya desaparecidos, y Millares, Castro, Sáinz Rodríguez, Millás y Menéndez Pidal, que prologa esta obra, entre otros de los que viven, así lo atestiguan. Miguel SANTIAGO se licencia, con Premio Extraordinario, en la Universidad de Madrid, en 1930, y cursa seguidamente las asignaturas del Doctorado, estudios que alterna con los propios de una especialidad, la Fonética, a la que se ve atraído por una acendrada vocación.*

*Pero la vida, con sus apremios constantes, le exige una decisión, un rumbo, cubierta ya la primera etapa, y Miguel SANTIAGO ingresa, tras reñidas oposiciones, en el prestigioso Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos en 1931. Su desarrollo profesional tiene a Madrid como escenario, salvo una etapa de tres años y medio en que presta sus servicios en la Delegación de Hacienda de Zamora, donde crea su moderna Biblioteca Popular. En la Biblioteca Nacional y en el Ministerio de Asuntos Exteriores (en cuyo Archivo y Biblioteca figura en la actualidad como Funcionario de*

plantilla) es de todos conocida la competencia, la laboriosidad, el pundonor de este verdadero modelo de Archiveros e Investigadores.

\* \* \*

He aquí, clasificadas por asuntos, las obras impresas o preparadas para la imprenta de que es autor Miguel SANTIAGO, y los trabajos técnicos como Archivero-Bibliotecario:

I.—*Trabajos impresos o preparados para la imprenta:*

- A) Catálogos de Bibliotecas.
- B) Artículos sobre Biblioteconomía y propaganda de Bibliotecas.
- C) Artículos sobre Archivos y Bibliotecas que contienen fondos referentes a Canarias, con reseña de los mismos.
- D) Artículos referentes a la historia de Canarias.
- E) Obras históricas sobre Canarias.

II.—*Memorias técnicas, estadísticas o descriptivas, referentes a Archivos y Bibliotecas:*

- F) Memorias conjuntas sobre Archivos y Bibliotecas.
- G) Memorias sobre Archivos.
- H) Memorias sobre Bibliotecas.

Estas son sus fichas bibliográficas:

I.—**TRABAJOS IMPRESOS O PREPARADOS PARA LA IMPRENTA:**

A) *Catálogos de Bibliotecas:*

1.—CATÁLOGO DE LA BIBLIOTECA CERVANTINA de Don José M.<sup>a</sup> de Asensio y Toledo, por Miguel SANTIAGO RODRÍGUEZ. Con un prólogo de Angel GONZÁLEZ PALENCIA, y una noticia biográfica por Enrique LAFUENTE FERRARI.—Madrid.—[Gráf. Ultra].—1948.—xxx + 232 páginas + 1 hoj.—26,5 cm.—Ejemplares numerados. Grabados intercalados.

2.—CATÁLOGO DE LA BIBLIOTECA DEL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, por Federico RUIZ MORCUENDE, Jefe de la misma, con la colaboración de Miguel SANTIAGO RODRÍGUEZ y Consuelo del CASTILLO BRAVO, Funcionarios Facultativos del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—“Autores y Obras anónimas”.—Lo edita el Ministerio de Asuntos Exteriores (Relaciones Culturales).—Madrid.—1941-1942.—6 vols.—19,5 cm.—A-Z.—Ejemplares numerados.—y ...

SUPLEMENTO PRIMERO, redactado por Miguel SANTIAGO RODRÍGUEZ y Consuelo del CASTILLO BRAVO, Archiveros Bibliotecarios, siendo Jefe de la misma el Ilmo. Sr. D. Federico RUIZ MORCUENTE (†) [y D. Luis GARCÍA RIVES].—...—Madrid.—Impr. Vda. Galo Sáez.—1947-1948.—3 vols.—(Son los vols. VII a IX del Catálogo general, tomos I a III del Primer suplemento, A-Z.)

3.—CATÁLOGO ABREVIADO DE LA “BIBLIOTECA CIRCULANTE” DEL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, por Federico RUIZ MORCUENTE, Jefe de la misma, con la colaboración de Miguel SANTIAGO RODRÍGUEZ y Consuelo del CASTILLO BRAVO, Funcionarios Facultativos...—“Autores y Obras anónimas”.—Lo edita el Ministerio de Asuntos Exteriores (Relaciones Culturales).—Madrid.—[Impr. de Galo Sáez].—1943.—185 págs. + 2 hojs.—17,5 cm.—Ejemplares numerados. (2.ª edición, aumentada y corregida, 1949.)

4.—EXPOSICIÓN DEL LIBRO RELIGIOSO ESPAÑOL EN ROMA, organizada por la Dirección General de Relaciones Culturales de España, con la cooperación de la Embajada de España cerca de la Santa Sede. Año Santo de 1950. [Redactado y clasificado por el sistema bibliográfico decimal por D. Luis GARCÍA RIVES, D. Miguel SANTIAGO RODRÍGUEZ y Srt.ª Consuelo del CASTILLO BRAVO, Bibliotecarios del Ministerio de Asuntos Exteriores].—[Madrid.—Artes Gráficas Argés]. 1950.—XLV págs. + 1 hoj. + 353 págs. + 1 hoj.—21,5 cm.

5.—CATÁLOGO DE LA BIBLIOTECA DEL HOSPITAL CENTRAL DE LA CRUZ ROJA, para uso de los enfermos, redactado por Miguel SANTIAGO RODRÍGUEZ.—Madrid.—Ejemplar mecanografiado.—1937.—110 págs.—31 cm.

6.—“Anales de la Real Academia de Farmacia”. 1.ª época, años I a V, tomos I a V: 1932 a 1936.—INDICES [por Miguel SANTIAGO RODRÍGUEZ].—[Madrid.—Tip. Marsiega].—1941.—22 págs.—24,5 cm.—Publicado en “Anales...”, t. VI, 1941.

7.—II: CATÁLOGO POR MATERIAS de las obras de ESCRITORES FARMACÉUTICOS ESPAÑOLES, formado por D. Rafael ROLDÁN Y GUERRERO, Coronel Inspector Farmacéutico [hoy, 1960, General retirado], Académico de número de la Real Academia de Farmacia, y CLASIFICADAS, SEGÚN EL SISTEMA DECIMAL INTERNACIONAL por D. Miguel SANTIAGO RODRÍGUEZ, Bibliotecario Técnico de la Real Academia de Farmacia.—Madrid.—Ejemplar mecanografiado.—1945.—1961 págs. 16 cm. apais.

8.—Miguel SANTIAGO RODRÍGUEZ. *Documentos y Manuscritos genealógicos*.—“Guías de Archivos y Bibliotecas”.—Dirección General de Archivos y Bibliotecas.—Madrid.—[Gráficas Benzal].—1954.—689 págs. + 1 est. pleg.

B) *Artículos sobre Biblioteconomía y propaganda de Bibliotecas:*

9.—Sugerencias: SOBRE LA FUTURA “BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE GUÍA”, por M[iguel] SANTIAGO.—Guía.—[Gáldar.—Tip. “Voz

del Norte"].—1932.—3 págs.—32 cm. (En "Voz del Norte", 17-VII-1932.)

10.—A LOS LECTORES DE LA BIBLIOTECA PROVINCIAL DE ZAMORA. [Estado de la misma y reformas que se proyectan en su instalación y servicio], por M. SANTIAGO.—Zamora.—Tip. "Heraldo de Zamora". 1932.—4 págs.—31 cm. (En "Heraldo de Zamora", 28-IV-1932.)

11.—"Biblioteca Pública Popular. Zamora".—LA BIBLIOTECA DEL ESTADO EN ZAMORA, por M. SANTIAGO.—Zamora.—Tip. "El Correo de Zamora".—1935.—2 págs.—31 cm. (En "El Correo de Zamora", 4-II-1935.)

12.—LA RENOVADA BIBLIOTECA DE ZAMORA. Poniendo las cosas en su punto, por M. SANTIAGO.—Zamora.—Tip. "Heraldo de Zamora".—1935.—2 págs.—31 cm. (En "Heraldo de Zamora", 7-II-1935.)

13.—"Pro cultura": LA RED PROVINCIAL DE BIBLIOTECAS: I, Exposición general.—II, Bibliotecas Escolares.—III, Bibliotecas Municipales, Rurales, Estaciones y Corresponsales.—IV, A Murcia no le interesan las Bibliotecas Públicas.—Por M. SANTIAGO.—Murcia.—Tip. "Nuestra lucha".—1938.—5 págs.—31 cm. (En "Nuestra lucha", 3-II, 5-III, 3-IV y 8-V-1938; lo mismo en "El Liberal", y extractos en "Unidad" y "Confederación", todos de Murcia.)

14.—*Excursión colectiva a Zaragoza y Barcelona*. Ruta número 1. Impresiones y recuerdos por Miguel SANTIAGO.—Congreso Ibero-Americano-Filipino de Archivos, Bibliotecas y Propiedad Intelectual.—Madrid.—1952.—Ponencias, t. I, núm. 11.

15.—*Formación de una Guía de los fondos manuscritos de carácter genealógico y heráldico existentes en España e Iberoamérica*.—Normas para su redacción. Ponencia presentada al I Congreso Iberoamericano filipino de Archivos, Bibliotecas y Propiedad Intelectual por Miguel SANTIAGO.—Madrid.—1952.—Ponencias, t. I, núm. 61.

C) *Artículos sobre Archivos y Bibliotecas que contienen fondos referentes a CANARIAS, con la reseña de los mismos.*

16.—ALGUNOS DOCUMENTOS DEL ARCHIVO GENERAL DE SIMANCAS QUE AFECTAN A CANARIAS. (A propósito de la publicación de uno de sus Catálogos). Estudio, reseña e índices por Miguel SANTIAGO, de la Biblioteca Nacional.—Madrid.—"El Museo Canario". [Gráf. Uguina]. 1935.—6 hojs.—24 cm. (En "El Museo Canario", 3.<sup>a</sup> época, año III, sept.-dic., 1935, núm. 7, págs. 38-48).

17.—Documentos referentes a Canarias existentes en el ARCHIVO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE SEVILLA: siglos XVI a XIX. Noticias, índices y notas por Miguel SANTIAGO.—Las Palmas.—"El Museo Canario" [Tip. Alzola].—1945.—20 págs.—24 cm. (En "El Museo Canario", 1945, núm. 16, oct.-dic., págs. 81-98, y 1946, núm. 18, abr.-jun., págs. 35-55).

18.—VARIOS CÓDICES Y DOS CENTENARES DE DOCUMENTOS REFEREN-

TES A CANARIAS, conservados en el ARCHIVO DE LA EMBAJADA DE ESPAÑA CERCA DE LA SANTA SEDE. Nómina de los Obispos de Canarias.—Re-seña, noticia preliminar, notas e índices por Miguel SANTIAGO, del Archivo General del Ministerio de Asuntos Exteriores.—La Laguna.—“Revista de Historia”.—[St.<sup>a</sup> Cruz de Tenerife.—Imp. Católica].—1942-1943.—1 folleto.—22 cm. (En “Revista de Historia”, 1942, número 59, jul.-sept., págs. 174-182; núm. 60, oct.-dic., págs. 248-256; y 1943, núm. 61, en.-marz., págs. 62-63; núm. 63, jul.-sept., págs. 236-242, y núm. 64, oct.-dic., págs. 331-332. Quedó incompleta su publicación).

D) *Artículos referentes a la Historia de CANARIAS.*

19.—WINDOM EN LA GOMERA, LA PALMA Y GRAN CANARIA EN MAYO Y JUNIO DE 1743, por Miguel SANTIAGO. Capítulo de la obra en preparación “La Piratería y las Invasiones contra las Islas Canarias durante los siglos XVI, XVII y XVIII ...”.—La Laguna.—“Revista de Historia”. [St. Cruz T.—Imp. Católica].—1943.—11 hojs. + 1 lám.—23 cm. (En “Revista de Historia”, 1943, núm. 63, jul.-sept., págs. 205-215, y número 64, oct.-dic., págs. 321-330).

20.—WOODES ROGERS EN CANARIAS. Episodio poco divulgado de la piratería contra Canarias y sus aguas en los comienzos del siglo XVIII, por Miguel SANTIAGO.—La Laguna.—“Revista de Historia”.—[St.<sup>a</sup> Cruz.—Imp. Católica].—1944, 9 hojs.—23 cm. (En “Revista de Historia”, 1944, núm. 66, abr.-jun., págs. 156-172).

21.—Miguel SANTIAGO: LAS DOS EDICIONES (¿o dos modalidades de una misma?) DE “LE CANARIEN” por BERGERON, en 1630.—Notas sobre la llamada primera edición de la primitiva Crónica de la conquista señorial de las Islas Canarias.—Madrid.—“Revista de Bibliografía Nacional”.—[Tip. Blass, S. A.].—1946.—7 hojs.—24 cm.—Con dos láminas (Separata de “Revista de Bibliografía Nacional”, t. VII, fasc. 1.<sup>o</sup>, núm. 4, págs. 24-35).

22.—“Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de La Laguna”.—CANARIAS EN EL LLAMADO “MANUSCRITO VALENTIN FERNANDES”, por Miguel SANTIAGO.—La Laguna.—“Revista de Historia”.—[St.<sup>a</sup> Cruz T.—Imp. Católica].—1947.—52 págs.—22,5 cm.—Grab. intercal.—(Separata de “Revista de Historia”, 1946-1947, núms. 75, 76, 78, 79 y 80).

23.—UN DOCUMENTO DESCONOCIDO EN CANARIAS REFERENTE A LA CONQUISTA DE TENERIFE: Alonso de Lugo y compañía, Sociedad comercial para la conquista de Tenerife y sus discrepancias al final de la misma, por Miguel SANTIAGO.—La Laguna.—“Revista de Historia”.—(St.<sup>a</sup> Cruz T.—Lit. A. Romero).—13 págs.—24 cm. Con 1 lám. (En “Revista de Historia”, separata, núm. 89, 1950, págs. 39-51, enero-marzo.)

24.—“Capitulación entre Alonso de Lugo y Francisco Palomar,

Guillermo de Blanco, Nicolao Angelate y Mateo Viña, sobre las cosas que entre ellos se ha de fazer e otorgar, sobre las diferencias que entre ellos ay, e esperan fenecer, por razón de la CONQUISTA DE TENERIFE Y REPARTO DE LOS ESCLAVOS Y GANADOS y otras cosas que de la dicha conquista se han avido e oviere".—Burgos, 12 de octubre de 1496. (En el Archivo Municipal de Zamora).—Transcripción y notas de Miguel SANTIAGO.—La Laguna.—"Revista de Historia".—1950.—25 centímetros. (En "Revista de Historia", núm. 92, oct.-dic., 1950.)

25.—*Canarias, puente isleña hispanoamericana*, por Miguel SANTIAGO.—Ponencia presentada en el I Congreso Ibero-Americano-Filipino de Archivos, Bibliotecas y Propiedad Intelectual.—Madrid.—1952.—Ponencias; t. III, núm. 143.

26.—*Gran Canaria en los textos de Geógrafos, Viajeros e Historiadores*. Selección, ordenación y notas por Miguel SANTIAGO.—(Texto mecanografiado, entregado para su publicación en "El Museo Canario" en 1953.)

27.—*Bibliografía Atlántica y especialmente Canaria. Recopilación y ordenación* [según la clasificación decimal] por Miguel SANTIAGO, Archivero-Bibliotecario del Ministerio de Asuntos Exteriores. Madrid.—[Imp. "Diana"].—1955-1960.—(En "Anuario de Estudios Atlánticos", 1955-1960, núms. 1 a 6.)

28.—*Colón en Canarias*, por Miguel SANTIAGO, Archivero-Bibliotecario del Ministerio de Asuntos Exteriores.—Madrid.—[Imp. "Diana"].—1955.—60 págs. (En "Anuario de Estudios Atlánticos", núm. 1, 1955, págs. 337-396.)

29.—*Don Juan Cid, Obispo de Rubicón. 1441-1459. Sus antecesores e inmediatos sucesores*. Estudio histórico-crítico por Miguel SANTIAGO...—Madrid.—[Imp. "Diana"].—1956.—30 págs. (En "Anuario de Estudios Atlánticos", núm. 2, 1956, págs. 165-194.)

30.—*Índice alfabético de los antropónimos y topónimos justificativos de aquéllos, contenidos* en "Antropónimos Canarios" de Juan Alvarez Delgado; por Miguel SANTIAGO.—Madrid.—"Diana, Artes Gráficas".—1956, 32 págs. (En "Anuario de Estudios Atlánticos", número 2, 1956, págs. 426-456.)

31.—*Los volcanes de La Palma (Islas Canarias)*. Datos histórico-descriptivos por Miguel SANTIAGO.—Las Palmas [Valencia.—Tip. Moderna].—1960.—66 págs.—(En "El Museo Canario", año XXI, números 75-76, 1960, págs. 281-346.)

#### E) *Obras históricas sobre Canarias* (Ediciones y Compilaciones).

32.—COMPENDIO ANÓNIMO DE HISTORIA DE CANARIAS, compuesto en el primer cuarto del siglo XVIII.—Edición, prólogo y Notas [e índices] por Miguel SANTIAGO.—Madrid-Las Palmas.—"El Museo Canario".—[Gráf. Uguina.-Imp. Alzola].—1936-1945.—42 hojs.—23,5 cm. (Separata de "El Museo Canario", 1936, núm. 8, págs. 60-108, y 1945, número 13, págs. 57-83.)

33.—DESCRIPCIÓN HISTÓRICA Y GEOGRÁFICA DE LAS ISLAS CANARIAS, acabada en 1737 por Don Pedro Agustín del CASTILLO, Alférez Mayor de Gran Canaria. Edición crítica, estudio bio-bibliográfico y notas de Miguel SANTIAGO. Prólogo por el Excmo. Sr. D. Ramón MENÉNDEZ PIDAL.—Volumen I. Texto.—Ediciones de “El Gabinete Literario” de Las Palmas.—Madrid.—[Silverio Aguirre, Imp.].—1948-1960.—(Para la que es esta Presentación.)

34.—“Instituto de Estudios Canarios”. Universidad de La Laguna. LA PIRATERÍA, EL CORSO Y LAS INVASIONES CONTRA LAS ISLAS CANARIAS Y SUS AGUAS DURANTE LOS SIGLOS XVI, XVII Y XVIII. Aportación, ordenación y sistematización cronológica de TEXTOS, con Notas, Comentarios e Índices, por Miguel SANTIAGO. Prólogo de Emilio HARDISSON.—Madrid.—Ejemplar mecanografiado.—1942-1944. (Más de 1000 págs.—Depositado en el “Instituto de Estudios Canarios” para su impresión desde 1945.)

35.—[Biblioteca Nacional de Madrid. Mss. 20.417 (24, y 12)].—LA YSLA DE LA GOMERA EN LA ACTUALIDAD, escrita por el Teniente Coronel Graduado, 2.º Comandante de Infantería, D. Juan de CASTRO [Y AYTA], en situación de reemplazo. Año de 1856.—Edición, prólogo y notas de Miguel SANTIAGO.—Madrid.—(Ejemplar mecanografiado, preparado para la imprenta).—1950.—30 págs.—23 cm.

## II. MEMORIAS TÉCNICAS, ESTADÍSTICAS O DESCRIPTIVAS, REFERENTES A ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS.

### F) *Memorias conjuntas sobre Archivos y Bibliotecas.*

36.—Ligeró INFORME SOBRE LOS ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS DE LAS ISLAS CANARIAS, por Miguel SANTIAGO RODRÍGUEZ.—Madrid.—Ejemplar mecanografiado.—4 págs.—31 cm.—1939.

37.—Ampliación de un “Ligeró INFORME SOBRE LOS ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS DE LAS ISLAS CANARIAS”, presentado a la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, por Miguel SANTIAGO RODRÍGUEZ.—Madrid.—Ejemplar mecanografiado.—1946.—7 págs.—31 cm. (Es el de 1939 puesto al día.)

### G) *Memorias sobre Archivos.*

38.—Memoria sucinta que presenta el Funcionario Facultativo del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, Miguel SANTIAGO RODRÍGUEZ, Archivero del de la DELEGACIÓN DE HACIENDA DE ZAMORA, al Ilmo. Sr. Director del Archivo Histórico Nacional, Inspector General de Archivos.—Zamora.—Ejemplar mecanografiado.—1931.—6 páginas.—16 cm., apais.

39.—“Archivo de Hacienda de Zamora”, año de 1932. MEMORIA

DÉ LA LABOR REALIZADA EN EL ARCHIVO PROVINCIAL DE HACIENDA DE ZAMORA en el año de 1932. Funcionario Facultativo: Miguel SANTIAGO RODRÍGUEZ.—Zamora.—Ejemplar mecanografiado.—1933.—9 págs.—16 cm., apais.

40.—Documentos y libros del ARCHIVO DEL AYUNTAMIENTO DE ZAMORA que pueden interesar por su valor histórico. Datos tomados del INVENTARIO del Archivo, redactado en el año de 1925, de agosto a septiembre, por Soledad PETIT, y ahora revisado y seleccionado por Miguel SANTIAGO RODRÍGUEZ, por encargo del mismo Ayuntamiento y a instancias del Excmo. Sr. Gobernador Civil, para evacuar informe pedido por el “Instituto de Estudios Medievales” del “Centro de Estudios Históricos”. Zamora.—Ejemplar mecanografiado.—1963.—1 hoja + 11 págs.—31 cm.

41.—“Archivo Histórico Provincial. Zamora”.—MEMORIA QUE SOBRE LAS DILIGENCIAS PARA LA CREACIÓN DEL MISMO EN ESTA PROVINCIA HA REALIZADO el Funcionario Miguel SANTIAGO RODRÍGUEZ, para la cual fue nombrado por Oficio de la Inspección de Archivos, y presentada al Ilmo. Sr. Inspector General del ramo.—1931-1933.—Zamora.—Ejemplar mecanografiado.—1933.—6 págs.—16 cm. apais.

42.—“Ministerio de Asuntos Exteriores. Archivo General”. DOCUMENTOS DE LA OBRA PÍA DE JERUSALÉN, QUE EN EL MISMO SE CUSTODIAN. Inventario esquemático e índice sintético, hasta octubre de 1941, redactado por Miguel SANTIAGO RODRÍGUEZ.—Madrid.—Ejemplar mecanografiado.—1941.—30 págs.—21 cm., apais.

43.—“Ministerio de Asuntos Exteriores. Archivo General”. Informe sobre el estado actual del Archivo General y Biblioteca de este Ministerio, y peligros que corre, por causa de las obras que en el edificio se realizan. Precauciones que se deben tomar. Redactado por el Jefe accidental del mismo Miguel SANTIAGO RODRÍGUEZ.—Madrid.—Ejemplar mecanografiado.—1947-1948.—4 págs.—31 cm.

44.—MEMORIA SOBRE LOS ARCHIVOS DE LAS ISLAS CANARIAS (del Estado, de Entidades, Eclesiásticos, Judiciales y Particulares) Y EN ESPECIAL DE ALGUNOS DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, redactada por D. Miguel SANTIAGO RODRÍGUEZ, Funcionario Facultativo del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos. Madrid, diciembre de 1949.—Madrid.—Ejemplar mecanografiado.—1949-1950.—1 hoj. + v + 46 págs. + 1 hoj. + 7 págs.—31 cm., con 1 mapa. (Preparado para la imprenta.)

#### H) *Memorias sobre Bibliotecas.*

45.—Memoria sucinta que presenta el Funcionario Facultativo del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos Miguel SANTIAGO RODRÍGUEZ ..., Bibliotecario de la Provincial y del Instituto de Zamora, al Ilmo. Sr. Director de la Biblioteca Nacional, Inspector General de Bibliotecas.—Zamora.—Ejemplar mecanografiado.—1931. 8 págs.—16 cm. apais.

46.—“Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos”. MEMORIA DE LA LABOR REALIZADA CON EL FIN DE TRANSFORMAR LA ANTIGUA BIBLIOTECA PROVINCIAL EN LA ACTUAL “BIBLIOTECA PÚBLICA POPULAR” “Fernández Duro” DE ZAMORA. 1932 a 1935. Funcionario Facultativo: Miguel SANTIAGO RODRÍGUEZ. Marzo 1935.—Zamora-Madrid.—Ejemplar mecanografiado.—1935.—37 págs. + 6 planos + 8 fotografías.—31 cm.

47.—MEMORIA DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN VERIFICADAS A LAS BIBLIOTECAS MUNICIPALES DE LAS ISLAS CANARIAS, por Miguel SANTIAGO RODRÍGUEZ, en septiembre-octubre de 1934. Se acompañan itinerarios gráficos y literarios, actas de visita y resumen económico.—Madrid.—Ejemplar mecanografiado.—1934.—41 págs. + 20 hojs. + 4 fotografías.—16 cm. apaisado.

48.—“Biblioteca Nacional”. Sección de INDICE TOPOGRÁFICO Y DEPÓSITO GENERAL.—Memoria y parte de los trabajos realizados en esa Sección en los trimestres 2.º, 3.º y 4.º de 1939, siendo Jefe de la misma D. Miguel SANTIAGO RODRÍGUEZ.—Madrid.—Ejemplar mecanografiado.—1939.—6 págs.—21 cm.

49.—“Real Academia de Farmacia”.—MEMORIA SUCINTA DE LA LABOR REALIZADA EN LA BIBLIOTECA DE LA REAL ACADEMIA DE FARMACIA DESDE PRINCIPIOS DE 1940 hasta fines de 1941, por el Bibliotecario Técnico de la misma D. Miguel SANTIAGO RODRÍGUEZ.—Madrid.—Ejemplar mecanografiado.—1942.—5 págs. + 1 plano.—31 cm.

I  
2

PROLOGO

POR EL

EXCMO. SR. D. RAMON MENENDEZ PIDAL

MIGUEL SANTIAGO, aunque natural de GUÍA de GRAN CANARIA, ha tenido a Madrid como escenario de su actividad profesional y científica desde que en 1931 ingresó en el Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos. Su competencia y laboriosidad en la investigación me constan a través de su colaboración en mis Reliquias de la Poesía épica española.

Dejando a un lado las Memorias e Informes propios de su carrera y cargos, en las que resplandece siempre su minuciosidad sistematizadora, son dignas de señalarse entre las obras profesionales de Miguel SANTIAGO el "Catálogo de la Biblioteca Cervantina de Don José María de Asensio y Toledo", Madrid, 1948; el "Catálogo de la Biblioteca del Ministerio de Asuntos Exteriores", en seis volúmenes, Madrid, 1941-1942, así como los tres de suplementos correspondientes a aquéllos, editados en 1947-1948, en colaboración con sus compañeros del Ministerio; y el "Catálogo abreviado de la Biblioteca Circulante del Ministerio de Asuntos Exteriores", Madrid, 1943 y 1949 (dos ediciones distintas, también en colaboración), así como el "Catálogo de la Exposición del Libro Religioso Español en Roma", Madrid, 1950.

Mención especial merece su producción histórica relacionada con las Islas Canarias. Su pasión por la historia de la tierra nativa queda bien de manifiesto en su notable "Biblioteca canaria", donde acaso lo más valioso sea la serie interminable de manuscritos y documentos copiados personalmente por Miguel SANTIAGO o bajo su indicación y acotación previa, en una ta-

*rea tan agotadora y laboriosa que precisa calificar de auténticamente benedictina. Fruto de este trabajo es su iniciada producción histórica relacionada con Canarias, principalmente recogida en las páginas de tres Revistas: "El Museo Canario", de Las Palmas, órgano de la Sociedad cultural del mismo nombre; "Revista de Historia", que edita la Facultad de Letras de la Universidad de La Laguna, y el "Anuario de Estudios Atlánticos" del que es secretario, editado en Madrid por la "Casa de Colón" de Las Palmas; sus límites cronológicos son los años de 1932 a 1960.*

*Entre ella destaca su obra de más de mil páginas, todavía inédita, "La piratería, el corso y las invasiones contra las Islas Canarias y sus aguas durante los siglos XVI, XVII y XVIII (Aportación, ordenación y sistematización cronológica de textos)". De esta obra son conocidos dos capítulos, que se publicaron en "Revista de Historia" con el título de "Windom en la Gomera, La Palma y Gran Canaria en Mayo y Junio de 1743", y "Woodes Rogers en Canarias".*

*He reservado para el final el comentario de la presente edición del historiador canario CASTILLO, por ser la obra más importante de cuantas se deben al esfuerzo y laboriosidad de Miguel SANTIAGO y aquella que gustoso me toca apadrinar, haciendo su presentación al lector con estas breves líneas, a guisa de Prólogo. La edición de textos antiguos requiere una habilidad particular, una paciencia, una pericia, unos conocimientos técnicos y una probidad científica singulares, que son virtudes y condiciones que adornan al presente editor literario.*

*La "Descripción histórica y geográfica de las Islas Canarias", del Alférez Mayor Don Pedro Agustín del*

CASTILLO, es una de las obras clásicas para el conocimiento de la historia del Archipiélago, pero hasta hoy se conocía por una edición bastante deficiente que salió de las prensas de Tenerife en 1848, justamente hace un siglo y casi a igual fecha de su redacción primitiva en el XVIII. Miguel SANTIAGO, valiéndose de diversos manuscritos, unos conservados en Madrid y otros en las Islas, y de esa misma edición, ha preparado cuidadosamente, con todo el aparato de variantes, la edición definitiva, señalando así la pauta para otras publicaciones futuras de textos más remotos y por lo mismo tanto o más acuciantes y precisos. Por alguien se podría objetar que la edición presente es demasiado minuciosa y científica para un texto, en lo que cabe, tardío; mas a ello basta responder que CASTILLO es un digno representante de la escuela crítica histórica del siglo XVIII, predecesor inmediato de VIERA Y CLAVIJO (quien muchas veces le copia e imita), y que su texto depurado será de extraordinaria utilidad para todos los investigadores y estudiosos interesados en este campo de trabajo.

El valor de la presente edición se encuentra acrecentado por las notas al pie de página, minuciosas y detalladas, que sirven a Miguel SANTIAGO para poner al lector al corriente sobre el estado actual, con arreglo a los últimos estudios, de las más debatidas cuestiones que se relacionan con la Historia de Canarias. Así la "Descripción..." de CASTILLO alcanza, por obra de su editor, una actualidad viva y palpitante; es un verdadero vademécum sobre los más diversos temas y controvertidos puntos en que tan abundante se nos muestra la polifacética historia del Archipiélago canario. Sus series documentales, insertas como apéndice o en notas, sirven además para ilustrar al lector sobre los últimos

*y más importantes descubrimientos en los depósitos de fondos, públicos y particulares.*

*Por todos estos motivos, la historia española, y en particular la de Canarias, está en deuda de gratitud con Miguel SANTIAGO. Su esfuerzo y diligencia merecen toda clase de elogios y plácemes.*

*Madrid, abril de 1960.*

**R. MENÉNDEZ PIDAL.**

I

# ESTUDIO BIO-BIBLIOGRAFICO

sobre D. Pedro Agustín del Castillo

por

**MIGUEL SANTIAGO**

## 1. *Consideraciones generales.*

“La *Historia* no se escribe para gente frívola y casquivana; el primer deber de todo historiador honrado es ahondar en la investigación cuanto pueda, no desdeñar ningún documento y corregirse a sí mismo cuantas veces sean necesarias.”

M. MENÉNDEZ Y PELAYO.

Hace dos siglos fue terminada (en 1737) la redacción de la obra que ahora editamos, y hace uno que por primera vez (en 1848) vio la luz pública. Ya en manuscrito fue conocida y aprovechados sus datos, en el mismo siglo XVIII, principalmente por VIERA Y CLAVIJO, al que, sin duda, sirvió de pauta para el desarrollo de su magnífica y aún no superada producción histórica. La edición de 1848 dio a conocer la de CASTILLO y se estimó por quienes la leían, ya que sus noticias tenían sabor de verídicas y honradas. Pero hoy día, aparte las deficiencias materiales que en tal edición se notan, casi no se encuentran ejemplares de ella. Por eso, desde 1931, nos aplicamos a copiar el manuscrito que de la obra existe en la Biblioteca Nacional de Madrid, el que presenta bastantes, y algunas fundamentales, variantes con respecto al texto de dicha publicación de 1848, a fin de, si era posible, llevar a cabo una nueva edición. Al hablar del asunto al amigo Néstor Alamo Hernández se puede decir comenzó la verdadera etapa de realización, pues, a su vez, él expuso la cuestión, entre otros, a D. Matías Vega, D. Simón Benítez Padilla y don Juan Rodríguez Doreste, y ya se pensó en firme llevarla a

cabo en conmemoración del II Centenario de su redacción y I de la anterior edición.

Con tal motivo, principalmente el Sr Benítez Padilla indagó, rogó y logró obtener autorización del Sr. Conde de la Vega Grande de Guadalupe, D. Fernando del Castillo, para sacar una fotocopia del manuscrito-borrador original de la obra que existía en el Archivo de la Casa Condal, lo cual obtuvo tras ímprobos trabajos. Luego se realizó también la obtención de otra fotocopia del manuscrito existente en la Biblioteca Municipal de Santa Cruz de Tenerife, que presenta un texto derivado de la redacción del manuscrito de Madrid, así como la edición de 1848 salió del citado borrador.

Con este material me dediqué a establecer y fijar las variantes gráficas y de contenido existentes en dichos diversos textos, y, a la vez, el "Grupo de Bibliófilos del Gabinete Literario de Las Palmas" decidió hacerse cargo de la cuestión económica de la edición.

Y así se comenzó su impresión en 1948, al siglo justo de la primera. Comprendía el proyecto editar el texto de CASTILLO y unas breves notas aclaratorias o que trataban de precisar especialmente fechas erradas o ausentes en dicho texto, sin tratar de poner al día lo dicho por el autor. Todos esperábamos fuese ello labor rápida, después del ya largo trabajo consumido en su preparación, una vez empezada la impresión, y así fue como de 1948 a 1950 se imprimió la "Descripción histórica" y de la "Descripción geográfica" lo referente a Gran Canaria.

Pero a causa de obras de reforma en el local de la Imprenta se paró la ejecución, y entonces comenzó el ritmo lento, lentísimo, que ha tenido hasta el final. Ello me indujo a ir incorporando al texto de CASTILLO notas con datos, noticias y documentos que tenía reunidos desde hacía tiempo y los allegados en los últimos momentos, ya sobre la marcha de la impresión, con lo que ha resultado ser lo que se verá adelante: una especie de "cajón de sastre" desmesurado y aun tal vez con-

fuso, pero que creo puede ser útil como base de partida para la confección de una nueva Historia de Canarias documentada y objetiva. En dichas Notas se ha tratado de poner al día, según los últimos hallazgos o descubrimientos documentales, cada uno de los puntos que trata el Autor, rectificando sus evidentes errores, especialmente cronológicos, o confirmando sus aseveraciones afortunadas frente a conceptos equivocados de sus antecesores en la labor histórica.

Mas ello, como se ha hecho constar, ha desorbitado la edición en costo y volumen, por lo que comprendo se ha defraudado un tanto, y aun se ha desilusionado, a los primitivos suscriptores de la obra, y principalmente a los rectores del "Grupo de Bibliófilos". Por esto quiero justificarme ante unos y otros, y por eso estas palabras: las circunstancias demorantes de la impresión eran causa de la reunión de más material, que creía interesante para la historia de las Islas, y al agregarlo a lo correspondiente a una isla arrastraba en lo sucesivo a que también se ampliase por lo tocante a las demás islas, a fin de que ninguna pudiera aparecer como depreciada en importancia respecto a datos consignados similarmente para otra anterior. Por ello ha resultado, quizá afortunadamente, que lo referente a las islas más pequeñas o más faltas de textos históricos hasta la fecha contenga, proporcionalmente, más datos y detalles que lo a las mayores, tratadas con anterioridad. De todas maneras, ya al final, y vista la desmesurada extensión que alcanzaban tales notas, se suprimió gran cantidad de datos, hasta el punto de que, por ejemplo, al tratar de la Gomera resultó que dichas notas no incluidas han constituido de por sí un volumen de más de 300 páginas, aparte lo que se ha puesto en otras notas que se incluyen.

Comprendo que todo ello es anormal y al parecer falto de plan previo. Lo hubo, pero las circunstancias indicadas lo alteraron. Si ello ha servido para recoger ese material disperso y útil para el futuro podría darse por bien empleado ese ex-

ceso de notas, pero ruego se me disculpe por los trastornos editoriales producidos.

Se observará que las notas referentes a la Prehistoria, Antropología y Costumbres de los habitantes prehispanicos de las Canarias son escasas. Ello se ha hecho intencionadamente, pues son materias aún en estudio a pesar de lo mucho que sobre ello se ha trabajado y por ser aún hoy día sus resultados no convincentes y definitivos: es que esa labor es más bien propia de las Ciencias Naturales que de las Históricas.

Otra observación que debe tenerse presente para que no se crea ha sido inadvertida por el editor, es la de la reiteración de los mismos datos en notas distintas y aun cercanas en el texto, pero ello se ha hecho, ya al notar la extensión que iban tomando las mismas, a fin de que cada punto tratado tenga su documentación o justificación independiente, como si fuesen distintas monografías sueltas.

Como se verá en seguida, el texto que se edita es fundamentalmente el contenido en el manuscrito de la Biblioteca Nacional de Madrid, que, si bien es una copia sacada por persona determinada de otra anterior, lleva la firma autógrafa del Autor y correcciones, sin duda, del mismo, lo que le da valor de autenticidad. Al pie de dicho texto se ponen las variantes que se han encontrado en el manuscrito-borrador y las del de la Biblioteca Municipal de Santa Cruz de Tenerife, así como las que figuran en la edición de 1848, ésta de texto casi idéntico al del borrador, y el de Santa Cruz al de Madrid. Hemos señalado estos diversos textos con las siguientes siglas: *N* = ms. de la B. N. de Madrid; *T* = ms. de la B. Municipal de Santa Cruz de Tenerife; *C* = ms. borrador del Archivo de la Casa Condal de la Vega Grande, en Las Palmas, y *E* = edición de Santa Cruz de Tenerife de 1848.

Afortunadamente, en la impresión del texto de la presente edición se han deslizado pocas erratas de imprenta; no así en las notas, donde abundan pasmosamente a pesar del cuidado

que se puso para evitarlo. Tal vez haya sido causa de ello la pequeñez de los tipos empleados en dichas notas, y, desde luego, la mayor parte de ellas se han producido en el último momento, al corregir otras erratas que se habían señalado: defectos de la linotipia. Por ello debe consultarse ante todo la *Fé de erratas* que va al final del texto.

En fin: si el Autor confiesa que tardó cuarenta años en reunir los materiales y redactar su obra; yo lamento haber tardado treinta en preparar y realizar esta edición, claro que no en trabajo seguido, sistemático y continuado; sino aprovechando los ratos libres de las ocupaciones habituales y obligadas y robando horas al sueño. Que tal circunstancia se me tenga en cuenta y se me disculpe por ello esos otros inconvenientes producidos. El amor a la patria chica, de la que estoy alejado más de treinta y cinco años, me ha dado aliento y perseverancia durante tan largo plazo, pues, además, la ejecución de ésta me ha impedido llevar a cabo otras labores o estudios que tenía proyectados, los cuales, sin duda, me hubiesen dado más provecho y consideración intelectual, pues es sabido que estos trabajos de pura erudición editorial son deslucidos y poco apreciados. Pero alguien tiene que hacerlo, y a mí me ha tocado por esta vez.

Indudablemente, esta obra de CASTILLO, si bien importante en la historiografía canaria, dada su época avanzada con respecto a la general española, no merecía tal vez la minuciosidad que se ha desarrollado en el señalamiento de las variantes, pero ello fue consecuencia del primitivo plan de sencilla impresión del texto con pocas notas y a fin de que sirviera de modelo para la edición de manuscritos históricos más antiguos de la historia canaria. Luego ya, al acumularse las notas, se creyó necesario continuar con la indicación de tales variantes, por sistematización.

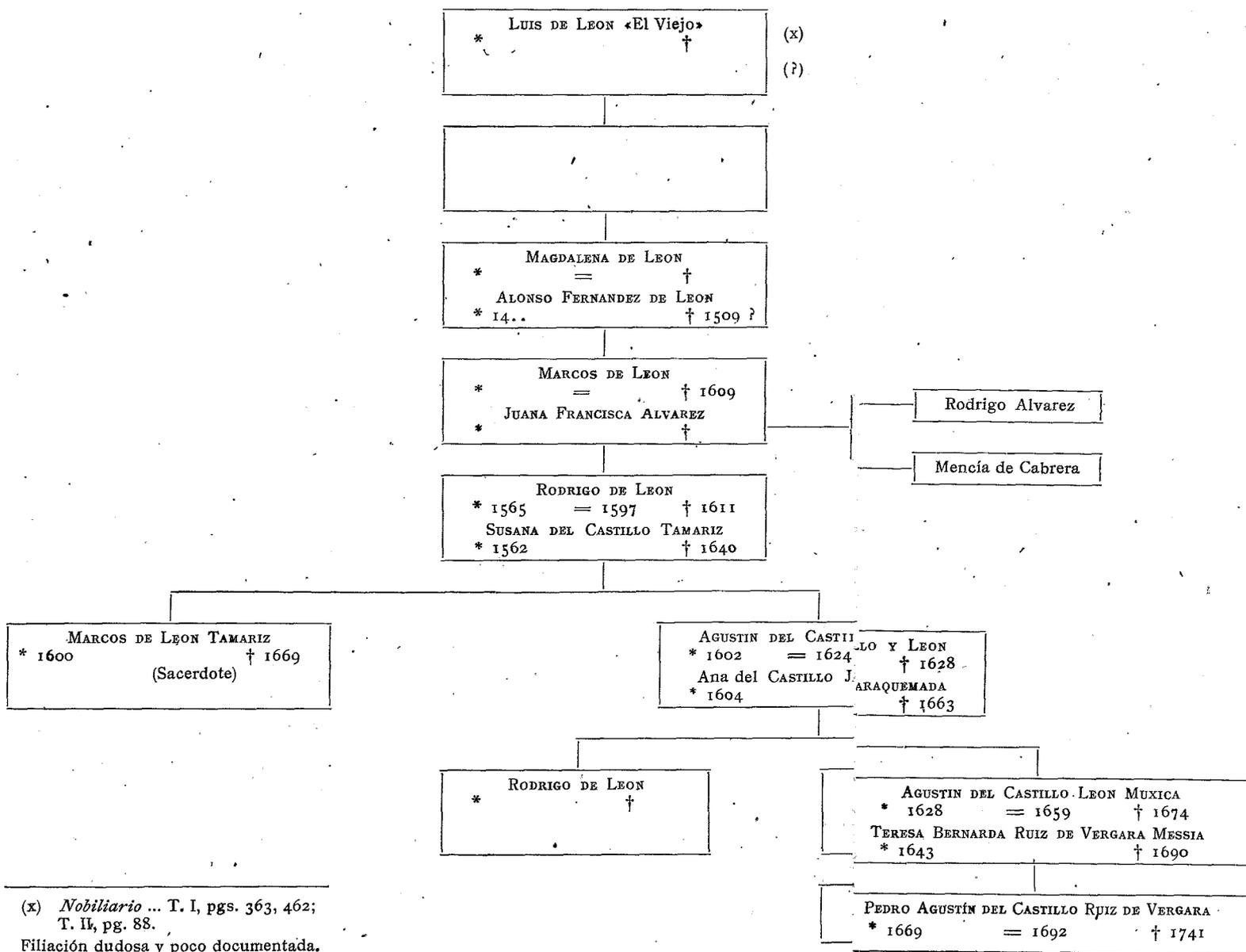
En su conjunto, pues, no puede considerarse como una obra de mera lectura histórica, sino como de consulta para

precisar datos referentes a un punto o momento dado. Y a pesar de ello nuevos estudios y descubrimientos documentales obligarán aún a rectificar ciertos detalles, fenómeno propio en este género de obras.

Como homenaje al Autor de esta *Historia de Canarias*, trataré de reunir a continuación el mayor número posible de datos, aunque expuestos de manera sumaria, referentes a sus ascendientes y descendientes más próximos, así como a él mismo y su casa, y luego detallar específicamente los manuscritos y la edición que sirven de base y sus variantes a la presente.



Fig. 1.—Retrato de CASTILLO (Por ZARZA, Grabado).



(x) *Nobiliario* ... T. I, pgs. 363, 462;  
T. II, pg. 88.  
Filiación dudosa y poco documentada.

## 2. *Noticias biográficas referentes a D. Pedro Agustín del CASTILLO.*

### a) ANTECESORES DE CASTILLO. DIFERENTES RAMAS.

#### LÍNEAS PATERNA Y MATERNA. ÁRBOL GENEALÓGICO GENERAL.

Tratar de hacer un esbozo biográfico de D. Pedro Agustín del CASTILLO Y RUIZ DE VERGARA es cuestión difícil por lo compleja y varia si se quiere dar idea de lo que su familia fue en la vida y en la historia de Gran Canaria.

Enlazado su tronco con los de otras muchas familias distinguidas en su Isla nativa desde la conquista de la misma, a fines del siglo XV, y luego en los siglos XVI, XVII y XVIII, fue el de CASTILLO como un colector de ramas salidas de uno mismo y de otras que a él vinieron a parar con sus mayorazgos, patronazgos y privilegios, que lo hicieron de los más poderosos y esclarecidos en los tiempos del biografiado y ún más en los de su hijo, el primer Conde de la Vega Grande de Guadalupe. Y eso a pesar de llegar a tal auge por rama de hembra a partir de cierto momento: pero la Casa reunió luego los derechos de las otras ramas masculinas, aunque también por hembra. Ello puede verse gráficamente en el árbol genealógico general de los CASTILLOS y LEÓN que con los números 1 y 2 se adjuntan.

Si bien en realidad no nos debieran interesar los antecesores de D. Pedro Agustín sino a partir del momento en que llegaron a Gran Canaria como conquistadores de ella, a fines

del siglo xv, indicaremos unas pocas noticias sobre el origen más remoto de las diversas ramas familiares, según tradición y aun documentos recogidos por varios historiadores y genealogistas, en cuanto a la paterna; respecto a la materna, también buscaremos el punto de partida en el momento anterior a la llegada a Canarias de sus miembros generantes.

Ya puestos a remontarnos, y refiriéndonos a la paterna-materna de CASTILLO (pues la paterna-paterna es la de LEÓN), es curiosa la noticia que se recogió en la primera edición de esta obra que prologamos y editamos, ampliando otras a que apuntaba el prologuista primero de la misma, D. Diego Alvarez de Silva, firmada aquélla por "Un hijo de Santo Domingo". Dice (1): "Pudo haber hecho resaltar D. Diego Alvarez el esplendor del Sr. D. Pedro del Castillo si hubiese leído el *Diccionario* de MORERI, quien afirma (con todos los escritores que cita en la palabra "Castillo") que los personajes de este apellido descienden del Cornelio Centurión que floreció en tiempo de Cristo y el primero de la Gentilidad que confesó a Jesucristo por verdadero Dios. Véase dicho Autor en la citada palabra "Castillo".—Un hijo de Santo Domingo."

Pero es que, sin llegar a tal antigüedad, dicho Alvarez de Silva ya se elevaba a tiempos de la conquista y decía (2): "Reconoce Vmd. por gloriosos ascendientes [a] los más nobles y exforzados héroes; y, hablando de más cerca, desciende Vmd. de los más famosos Cavalleros que pasaron de España a esta conquista y, en puestos y valor, se señalaron en ella, como también dos veces de los antiguos Reies o "Guanarthemes" de nuestra Gran Canaria...; y todo lo calla su modestia, hallándose, en esto sólo, diminuta la *Historia* ...".

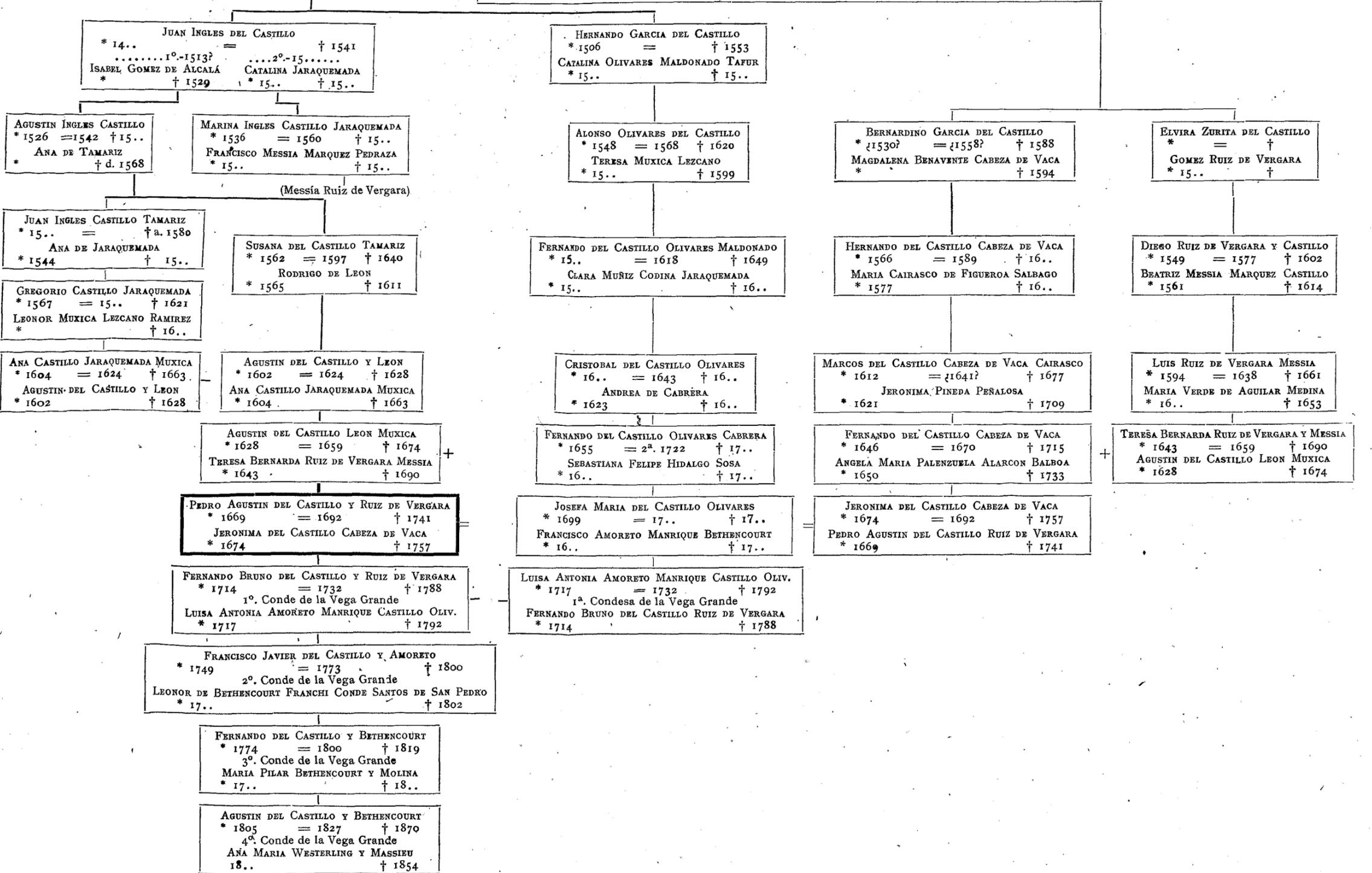
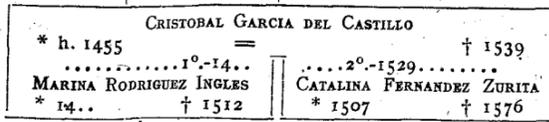
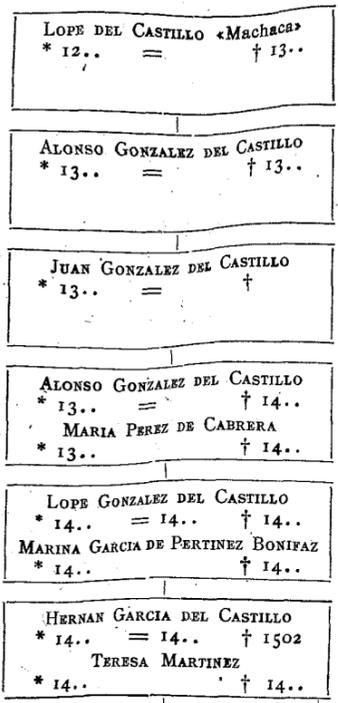
(1) *Descripción histórica y geográfica de las Islas de Canaria*, que dedica... D. Pedro Agustín del CASTILLO RUIZ DE VERGARÁ... Santa Cruz de Tenerife, Imp. Isleña, 1848, pág. IX. Es el texto designado E.

(2) *Descripción histórica y geográfica...*, ed. actual, págs. 9-11.

Línea general y principales enlaces.

PATERNA

MATERNA



He aquí apuntadas las dos principales ramas de la Familia de D. Pedro Agustín del CASTILLO Y RUIZ DE VERGARA por parte paterna y materna, respectivamente: la conquistadora española y la noble indígena de los antiguos Reyes de Gran Canaria. CASTILLO mismo alude a ello, y se disculpa por si se le pudiese tratar de parcial, aunque hace voto de ser ecuánime cuando dice (3): "... Afectaré en todo igualar y animar mis escritos con las más ciertas "Relaciones" originales que ha podido conseguir mi diligencia, ... aunque ... estoy ... interesado en los [hechos] de Don Fernando Guadarteme, último Rey de esta [Isla] de [Gran] Canaria ...". Y añade más adelante, aludiendo a otra rama que convergió en su familia, la de Maciot de BETHENCOURT: "A no tratar tantos y tan graves autores de las menos reposadas acciones de su vida, corriera [yo sobre alguna nota] la pluma modesta, por particular obligación que nos corre, aunque siempre prefiriera en mí la verdad histórica, que en todo afectaré, aunque sea, en muchas partes, bien a precio de mortificación mía y de mi genio ...".

Otras muchas ramas entraron en la sangre de su familia, ya por la paterna, bien por la materna, aparte esas señaladas castellana, de CASTILLO-LEÓN; francesa, de BETHENCOURT, y canaria, de los GUANARTEME, como se verá a lo largo de este Prólogo: él mismo alude a unas y otras en su obra (4). Así, a más de las indicadas de CASTILLO, en sus diversas ramas, y de las de LEÓN, señala las de BETHENCOURT, especialmente de Gáldar y Portugal (5); la de los MUXICAS (6), LEZCANOS (7), etc., por la línea paterna, y las de los GUANARTEME,

(3) Id., *id.*, *Prólogo*, págs. 17-20.

(4) *Descripción...*, edic. actual, págs. 284, 295, 722-23-24, 726, 999, 1005, citando a Hernán García del Castillo, y a Gonzalo del Castillo en 611, 744, 860, 1426, y Castillo Cabeza de Vaca, 545, 722, etc.

(5) Id., págs. 149, 215, 744, 747, etc.

(6) Id., págs. 340, 341, 381, 415, 698, 860, 932, 1032, etc.

(7) Id., págs. 859, 860, etc.

de Guía (8); CARVAJALES, de Gáldar (9); CAIRASCO DE FIGUEROA (10), VERDE DE AGUILAR (11), MESSÍA, MÁRQUEZ Y PEDRAZA, MEDINA, etc., por la materna.

Por todo ello se hace difícil resumir la trayectoria de los antecesores de D. Pedro Agustín del CASTILLO. Lo vamos a hacer de manera muy esquemática con los árboles genealógicos de cada rama en los ascendientes y descendientes directos, prescindiendo de señalar otros miembros conocidos de tales familias y colaterales, centrándolo todo en seguir la línea propiamente suya, y en su momento oportuno señalando las agregaciones y enlaces más importantes.

#### A) LÍNEA PATERNA.

Consideraremos primero la familia *paterna-materna* de CASTILLO, transmisora de ese apellido por haberlo sobrepuesto a la de la paterna-paterna, que es LEÓN.

##### i) *Familia paterna-materna.*

He aquí la línea paterna-materna de D. Pedro Agustín del CASTILLO, que le da tal apellido, antepuesto al paterno-paterno de LEÓN.

Aunque no está del todo documentado y preciso, obras genealógicas e históricas señalan como el solar remoto de la Casa de CASTILLO en Canarias el situado en la Merindad de Tras-

(8) Id., págs.: D. Fernando Guanarteme, págs. 382, etc.; D. Luis Guanarteme, págs. 216-217.

(9) Id., pág. 431.

(10) Id., pág. 720.

(11) Id., pág. 739, etc.

miera (12), en las montañas de Burgos, y a su primer miembro conocido a LOPE DEL CASTILLO, apellidado "Machaca" en el sitio de Algeciras en 1344, donde hizo uso de su gran maza luchando junto al Rey Alfonso XI contra los moros.

Hijo de Lope del Castillo fue ALONSO GONZÁLEZ DEL CASTILLO, de la misma naturaleza, quien se trasladó a Murcia, fundando Casa y Familia. Ya en esta Ciudad nació su hijo, JUAN GONZÁLEZ DEL CASTILLO, al que se conoce con el sobrenombre de JUAN GONZÁLEZ DE ORIHUELA por haber residido en esta ciudad cercana a Murcia; éste se trasladó luego con su familia a la Villa del Castillo de Garcí-Muñoz, donde falleció.

Entre otros hijos tuvo a ALONSO GONZÁLEZ DEL CASTILLO, que fue Señor de Perona y Alcaide de Garcí-Muñoz al casar con la hija de otro Alcaide, María PÉREZ DE CABRERA.

Hijo de este matrimonio, entre otros ocho que fueron creciendo en importancia y nobleza, fue LOPE GONZÁLEZ DEL CASTILLO, que también fue Alcaide del Castillo de Garcí-Muñoz en tiempos de Juan II y Enrique IV. Casó con D.<sup>a</sup> MARÍA GARCÍA DE PERTINEZ BONIFAZ, de esclarecida ascendencia. LOPE GONZÁLEZ DEL CASTILLO y su hermano Pedro estuvieron en el Concilio de Basilea por mandato del Rey Don Juan II.

Del matrimonio indicado es hijo el primer CASTILLO llegado a Gran Canaria al tiempo de su conquista: HERNÁN GARCÍA DEL CASTILLO, nacido en la citada Villa del Castillo de Garcí-Muñoz; trasladado luego a Sevilla, en 1440, gozó en esta ciudad del favor del Gran Cardenal de España, D. Pedro González de Mendoza, quien lo casó en la Villa de Moguer del Condado de Niebla con D.<sup>a</sup> TERESA MARTÍNEZ, construyendo en esta población Casa y Mayorazgo. Y de aquí fue de donde salió

---

(12) *Nobiliario de Canarias*, obra que escribió D. Francisco FERNÁNDEZ DE BETHENCOURT..., ahora ampliada y puesta al día por una Junta de especialistas. La Laguna, J. Régulo, Edit., 1952, t. I, pág. 346 y sigs. La primera edic., de 1878, se titula *Nobiliario y Blason de Canarias...*, Santa Cruz de Tenerife, pág. 4 y sigs. Con bibliografía. Aquí se cita por el *Nobiliario* de 1952.

para las Canarias al publicarse en 1478 el enrolamiento para la conquista de las Islas Mayores, siendo uno de los cinco Capitanes a las órdenes de Juan Rejón. Ello consta del testamento que el mismo otorgó en Telde ante Juan de Arauz, Escribano, en 10 de mayo de 1502. Como Conquistador obtuvo uno de los mejores "repartimientos" de tierras y aguas en la primitiva capital de la Isla de Gran Canaria, la episcopal Ciudad de Telde, y además otro en Tafira. De ahora en adelante esta Casa y Familia va adquiriendo cada vez más renombre y fortuna al enlazarse sus descendientes con miembros de otras Familias importantes de Conquistadores y de Nobles indígenas o conquistadores antiguos de otras Islas y aun nuevos llegados en pos de la fama de las mismas por su importante comercio de azúcares y vinos.

Tras su padre, el citado Hernán García del Castillo, vino a Gran Canaria, en 1480, con el Conquistador y Capitán General Pedro de Vera, el tronco inmediato de los CASTILLOS de Canarias, ya que tres de sus hijos son los fundadores de las tres ramas que, durante tres siglos separadas, se volvieron a reunir en una sola, precisamente en el hijo de nuestro biografiado D. Pedro Agustín: en el primer Conde de la Vega Grande, D. Fernando Bruno del CASTILLO Y RUIZ DE VERGARA, como se verá adelante.

Tal fue CRISTÓBAL GARCÍA DEL CASTILLO, al que se le apodaba CRISTÓBAL GARCÍA DE MOGUER por ser natural de esta población de la Baja Andalucía, donde nació hacia 1455 (13). Luchó a las órdenes de Pedro de Vera desde 1480, y a la terminación de la campaña —ya en 1485— obtuvo por sí mismo nuevos "repartimientos" de tierras y aguas como Conquista-

---

(13) Dr. Pedro HERNÁNDEZ BENÍTEZ: *Telde (Sus valores arqueológicos, históricos, artísticos y religiosos)*. Telde, Imp. Telde, 1958-1959, págs. 97 y 248.

dor en el indicado Telde (14), confirmados por Juan Ortiz de Zárate en 1506.

Se considera a CRISTÓBAL GARCÍA DEL CASTILLO como uno de los fundadores de la nueva Ciudad cristiana, y en ella levantó su Casa, que llegó a ser de las más opulentas de la Isla. Él edificó a su costa la Iglesia Parroquial de Telde o de San Juan Bautista, a la que donó, antes de 1515, el célebre retablo flamenco que aún hoy existe y que es su mayor ornamento. Poseyó extensas plantaciones de caña de azúcar y flota propia, en la que embarcaba, por Gando, los productos de sus fincas. Su ingenio azucarero fue muy importante, como se puede ver por su testamento (en el Museo Canario, *Colección Millares*).

A CRISTÓBAL GARCÍA DEL CASTILLO puede considerársele como el patriarca de la Ciudad de Telde. Fue Alcalde de ella de 1502 a 1506, y en 1539, año de su fallecimiento, fundó una Capellanía de la que serían Patronos sus descendientes, y el Mayorazgo de la Casa de CASTILLO, con expresa condición de rigurosa varonía, lo cual fue causa de que dicho Mayorazgo saliera, andando el tiempo, de la familia CASTILLO RUIZ DE VERGARA.

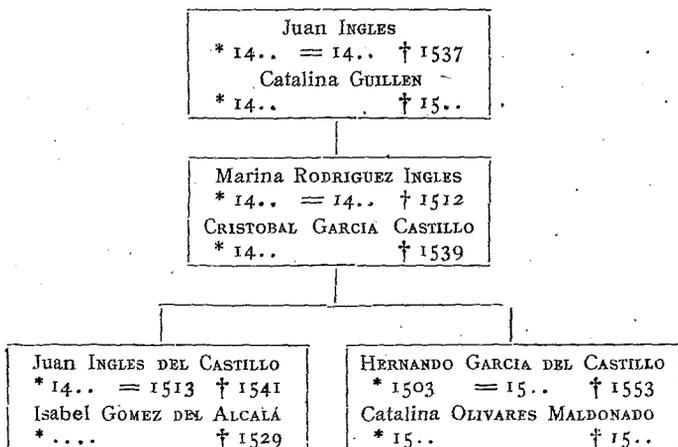
Casó dicho CRISTÓBAL GARCÍA DEL CASTILLO nada menos que tres veces, si bien del segundo matrimonio no tuvo hijos. El primero lo realizó antes de venir a Canarias, en Moguer, con D.<sup>a</sup> MARINA RODRÍGUEZ INGLÉS, hija de otro conquistador de Gran Canaria, JUAN INGLÉS (v. árbol núm. 3), y de su mujer, CATALINA GUILLÉN, los que también tuvieron repartimientos de tierras y aguas en Telde y sepultura propia en la Parroquia de San Juan Bautista, fundando una Capellanía en 1537; JUAN INGLÉS falleció poco después de esa última fecha.

---

(14) Así lo hace constar, entre otros, José de VIERA Y CLAVIJO en sus *Noticias de la Historia general de las Islas Canarias*, de 1773, edic. de 1951, Santa Cruz de Tenerife, t. I, págs. 105-106, tomando los datos de la *Crónica primitiva de la Conquista de Gran Canaria*, edic. de Bonnet y Serra, págs. 40-41.

## ARBOL N.º 3.

## Familia INGLES



Del matrimonio de GARCÍA DEL CASTILLO con D.<sup>a</sup> MARINA nacieron varios hijos en Moguer y luego ya en Telde, pero sólo nos fijaremos en dos, pues fueron los progenitores de las dos ramas principales de los CASTILLOS de Gran Canaria: JUAN INGLÉS DEL CASTILLO, heredero del Mayorazgo de Telde a la muerte de su padre, en 1539, y que da la línea paterna-materna de nuestro D. Pedro Agustín; y el Licenciado HERNANDO GARCÍA DEL CASTILLO, nacido en Telde en 1503, quien, habiendo casado con D.<sup>a</sup> CATALINA OLIVARES MALDONADO Y TAFUR fue tronco de la rama canaria de los CASTILLO OLIVARES.

Del tercer matrimonio de CRISTÓBAL GARCÍA DEL CASTILLO, verificado en Telde en 1529 con D.<sup>a</sup> CATALINA FERNÁNDEZ ZURITA, nació, entre otros, BERNARDINO GARCÍA DEL CASTILLO, el que, al enlazar con MAGDALENA BENAVENTE CABEZA DE VACA, hacia 1558, creará la tercera rama importante de esta familia, la de CASTILLO CABEZA DE VACA de Gran Canaria.

Y es curioso destacar que en el mismo año del fallecimiento del patriarca CRISTÓBAL GARCÍA DEL CASTILLO, 1539, se fun-

dó virtualmente también la rama de Canarias de la familia RUIZ DE VERGARA, más adelante la materna de D. Pedro Agustín, que trajo a esta Casa cuantiosos bienes: es que en esa fecha fue nombrado Oidor de la Real Audiencia de Las Palmas GÓMEZ RUIZ DE VERGARA SALAZAR, natural de Miranda de Ebro, de la casa de los Señores de Villoria; años adelante, este GÓMEZ RUIZ DE VERGARA casó en la Ciudad de su destino con D.<sup>a</sup> ELVIRA ZURITA DEL CASTILLO, también hija del citado CRISTÓBAL GARCÍA DEL CASTILLO y de su tercera mujer indicada, hermana entera por tanto del mencionado BERNARDINO GARCÍA DEL CASTILLO, como se ha dicho, tronco de la tercera rama de los CASTILLOS de Gran Canaria. Y de ese matrimonio, RUIZ DE VERGARA-ZURITA DEL CASTILLO procede la *línea materna* de nuestro biografiado, de la que se darán detalles al terminar con la paterna, que seguimos.

Como se ha dicho, JUAN INGLÉS DEL CASTILLO, segundo de los hijos de Cristóbal García del Castillo y de su primera mujer, Marina Rodríguez Inglés (pues el primogénito quedó en Moguer al frente del Mayorazgo que tenía la familia en este pueblo andaluz), fue el Mayorazgo de la Casa en Telde; aunque igualmente había nacido en Moguer, casó en la Ciudad de Telde, sede del primer Obispado de Canarias en el siglo XIV, también dos veces: la primera hacia 1513, con D.<sup>a</sup> ISABEL GÓMEZ DE ALCALÁ, natural de Telde e hija de otro Conquistador de la Isla, madrileño; por los hijos de este matrimonio sigue la línea de la Casa de CASTILLO; el segundo matrimonio lo efectuó JUAN INGLÉS con D.<sup>a</sup> CATALINA DE JARAQUEMADA, hija de otro asimismo Conquistador y fundador de Telde, por la que ingresaron en la Casa de CASTILLO riquezas tocantes a los Jaraquemadas.

JUAN INGLÉS DEL CASTILLO fue Alcalde de Telde de 1512 a 1524, y murió en 1541. Es el tronco de la línea paterna-ma-

terna de nuestro D. Pedro Agustín, por su nieta D.<sup>a</sup> SUSANA DEL CASTILLO TAMARIZ.

Y he aquí algunos detalles sobre el menor de los hijos de CRISTÓBAL GARCÍA DEL CASTILLO y D.<sup>a</sup> MARINA RODRÍGUEZ INGLÉS, el llamado Licenciado HERNANDO GARCÍA DEL CASTILLO: nació en Telde en 1503 (15) y fue Regidor perpetuo de Gran Canaria y el primer Patrono de la Capellanía fundada en Telde por su padre. Se licenció en Cánones por la Universidad de Salamanca, y en 1520 estuvo en Roma, donde obtuvo Bulas del Papa León X para fundar en su Ciudad la Cofradía del Santísimo Sacramento (16). En la Iglesia Parroquial de Telde fundó la Capilla de San José, adonde trasladó los restos mortales de su abuelo, Hernán García del Castillo, y de su padre, Cristóbal, a su fallecimiento, en 1539. Casó, como se ha dicho, con D.<sup>a</sup> CATALINA OLIVARES MALDONADO Y TAFUR, de noble linaje, con la que fundó el tronco de la Casa de CASTILLO OLIVARES de Canarias (17). Falleció este patricio en 1533.

Por fin, el tercero y tardío matrimonio del conquistador CRISTÓBAL GARCÍA DEL CASTILLO tuvo efecto, en Telde, en 1529, con D.<sup>a</sup> CATALINA FERNÁNDEZ ZURITA, nacida en 1507. D.<sup>a</sup> CATALINA era nieta del Conquistador de Gran Canaria, uno de sus cinco Capitanes de ella, ALONSO DE ZURITA, natural de Yebra, en el Arzobispado de Toledo, el que falleció en Telde en 1516. Ella fue Mayorazga del fundado por su madre, D.<sup>a</sup> MARÍA FERNÁNDEZ CALVA DE ZURITA, en 1552. Fruto de tal matrimonio fueron, como ya se ha indicado, BERNARDINO GARCÍA DEL CASTILLO y D.<sup>a</sup> ELVIRA DEL CASTILLO ZURITA, ambos parientes de nuestro D. Pedro Agustín, como se ve en el árbol genealógico número 2. En efecto, BERNARDINO GARCÍA DEL CASTILLO, nacido en Telde en 1531, fue el tronco en Canarias

(15) *Nobiliario...*, t. I, pág. 415 (dice nació en 1506).

(16) HERNÁNDEZ BENÍTEZ, *Telde...*, págs. 239 y 211.

(17) *Nobiliario...*, t. I, págs. 416-417.

de los CASTILLO CABEZA DE VACA por su enlace con D.<sup>a</sup> MAGDALENA BENAVENTE CABEZA DE VACA, natural de la Isla de La Palma, hija de un Caballero catalán, conquistador de esa Isla, y de D.<sup>a</sup> Jerónima de Benavente Cabeza de Vaca, de la noble familia de este apellido de Jerez de la Frontera. BERNARDINO GARCÍA DEL CASTILLO fue Alcalde de Telde de 1554 a 1557, y falleció en 1588; D.<sup>a</sup> Magdalena finó en 1594. De ellos procede la línea paterna de la esposa de D. Pedro Agustín del Castillo.

Para concluir: también nos interesa la otra hija de CRISTÓBAL GARCÍA DEL CASTILLO y D.<sup>a</sup> CATALINA FERNÁNDEZ ZURITA, la indicada D.<sup>a</sup> ELVIRA DEL CASTILLO ZURITA, quien, como se ha visto, al casar con GÓMEZ RUIZ DE VERGARA SALAZAR fue el origen de los RUIZ DE VERGARA DE CANARIAS, de donde salió la línea materna-paterna de nuestro dicho D. Pedro Agustín (18).

Como se ve, en D. Pedro, y aun luego en su hijo D. Fernando Bruno y su mujer, convergen una serie de ramas, durante tiempo separadas, salidas de un mismo tronco: CRISTÓBAL GARCÍA DEL CASTILLO.

Esas ramas, unidas a su vez a las de otras familias importantes de la Isla de Gran Canaria, le dieron a la Casa CASTILLO Y RUIZ DE VERGARA el esplendor máximo a que se podía aspirar en las Islas, obteniendo, para coronar el auge, título de Castilla su hijo, el mencionado D. Fernando Bruno, pocos años después de fallecer D. Pedro Agustín.

(18): Véase, como cosa curiosa por lo inédito, las noticias que sobre varios miembros y líneas de esta Familia (y en especial al tronque de Cristóbal García del Castillo por su tercera mujer, doña CATALINA FERNÁNDEZ DE ZURITA, con los de este apellido ZORITA o ZURITA, así como también Arbol núm. 16 y pág. 59) trae Fr. JUAN SUÁREZ DE QUINTANA en sus *Relaciones genealógicas...* de 1743-1753: (Fols. 78 v.-79 v.). [Cap. X].—“§ único.—*Relación del apellido de ZORITA Y CALVO.*

“Estos dos apellidos, que por notorios escuso el ponderar la nobleza de ellos, vinieron a esta Isla de [Gran] Canaria en el tiempo de su conquista con el enlace y vínculo de un matrimonio...

”Son estos dichos apellidos originarios de la Villa de Yebra y

### Los inmediatos antecesores de D. Pedro Agustín.

Veamos aún algún detalle de esas otras ramas y de la línea paterna-materna de D. Pedro que ahora estudiamos hasta llegar a la formación del apellido CASTILLO-RUIZ DE VERGARA, que usó casi constantemente, alternando con el de CASTILLO Y LEÓN, en medio de la anarquía que entonces imperaba a este respecto; tales ramas, y aún otras colaterales, fueron aportando a esta Casa sus riquezas, nombre y poder.

Almonazid de Zorita, en el Arzobispado de Toledo: así consta de información hecha en dicha Villa a 23 de julio de 1645, a pedimento del señor Inquisidor MEXÍA y de su hermano don LUIS DE MEXÍA Y SALAZAR, la que he visto y leído en poder de don FRANCISCO MEXÍAS RUIZ DE VERGARA, descendiente legítimo de los dichos, como es notorio y se verá.

"Y de dicha información consta: que la D.<sup>a</sup> MARÍA FERNÁNDEZ CALVA fue hija de ALONSO DE ZORITA y de CATHARINA FERNÁNDEZ CALVA, naturales de dicha villa; y que dicho ALONSO DE ZORITA, que fue conquistador de esta Isla de [Gran] Canaria y las otras, después de conquistadas pasó a España y casó a la dicha su hija con ... BARTHOLOMÉ MARTÍN DE ZORITA (sobrino de dicho Alonso de Zorita). Estos se acercaron en Telde, a donde tuvieron muchas posesiones, como se puede ver por sus testamentos y otros instrumentos antiguos ... ALONSO DE ZORITA, el Conquistador, padre de la dicha D.<sup>a</sup> MARÍA FERNÁNDEZ CALVA y tío de su marido, BARTHOLOMÉ DE ZORITA, hizo su testamento en Telde ante Juan de Araoz en 11 de agosto de 1516, el qual testamento está en el Oficio en que fue Escribano en la Ciudad [de Las Palmas] Juan Bautista Mainel, a quien se le mandó lo sacara en 24 de abril de 1555 y lo puso en su Registro.—La dicha D.<sup>a</sup> MARÍA FERNÁNDEZ CALVA testó en Telde ante Hernán Gutiérrez el año de 1549; asimismo hizo otro testamento en 8 de enero de 1552 y un codicilo en 10 de enero de dicho año 52, en que funda el Patronato de la Capilla que ella y su marido fabricaron en la Parroquia de Telde al Señor San Bartholomé, y está un tanto de él en el "Libro de Relaciones de Memorias" de dicha Parroquia, en su Colecturía..

(Fol. 80 v.) [§ 3] "*Hijos de dichos BARTHOLOMÉ MARTÍN DE ZORITA y MARÍA FERNÁNDEZ CALVA, su muger.*—Según los instrumentos que quedan referidos, tuvieron los dichos BARTHOLOMÉ MARTÍN y

Ya se ha visto que el tronco inmediato de esta línea de CASTILLO es JUAN INGLÉS DEL CASTILLO y su primera mujer, D.<sup>a</sup> ISABEL GÓMEZ DE ALCALÁ. Entre otros hijos tuvieron a AGUSTÍN INGLÉS DEL CASTILLO, hijo segundo del matrimonio (el primogénito fue Fraile Franciscano), nacido en Telde en 1526, quien quedó huérfano a los quince años de edad y bajo la tutela de su tío, el Licenciado Hernán García del Castillo, y de su otro tío, el Maestro de Campo Bernardino Lezcano Muxica, quienes concertaron en 1542 su boda con D.<sup>a</sup> ANA DE TAMARIZ (v. Arbol núm. 4), hija de un francés Conquistador de Gran Canaria, JUÁN DE ALEMANIA, y de D.<sup>a</sup> ISABEL DE TAMARIZ, oriunda de Carmona, de noble linaje andaluz.

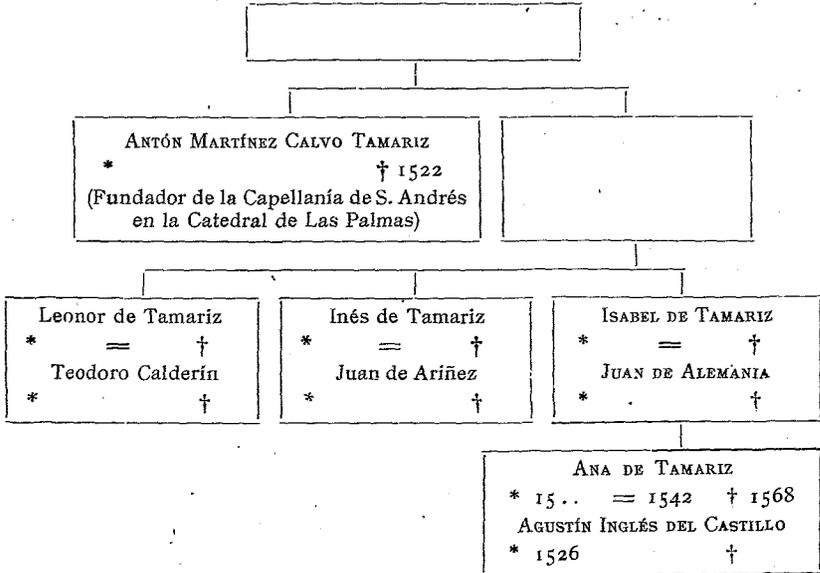
MARÍA FERNÁNDEZ CALVA por hijos legítimos a: BLAS MARTÍN DE SORITA, que casó con Mencía de Cabrera; a BARTHOLOMÉ MARTÍN, que casó con Luisa Vélez; a CATHALINA FERNÁNDEZ DE SORITA, que casó con CHRISTÓVAL GARCÍA DEL CASTILLO; a ANNA MARTÍN, que casó con Christóval de Aríñez; a FRANCISCO DE SORITA, el que no se casó; a D.<sup>a</sup> ISABEL FERNÁNDEZ DE SORITA, que casó con Diego Díaz; a ELVIRA MARTÍN, que murió sin casarse, y a JUAN DE SORITA, que no se casó, y ... parece [fue el] que mató a Luis Vetancor, y lo defendió su cuñado Christóval de Aríñez, a quien la dicha MARÍA FERNÁNDEZ CALVA, su madre, le donó las tenerías, casas y agua que la dicha tenía en esta Ciudad [de Las Palmas], junto a la Hermita de la Vera Cruz, que oy es el Convento de Nuestro Padre San Agustín: así consta del testamento de dicha MARÍA FERNÁNDEZ CALVA ante Fernán Gutiérrez, Escribano de Telde, en 26 de octubre de 1539... Los descendientes de todos se pondrán en el árbol genealógico que se formará: que por aora basta...".

En efecto, en dicho árbol aparece, entre las de los demás, la descendencia de CATHALINA FERNÁNDEZ DE ZORITA y de CHRISTOVAL GARCÍA DEL CASTILLO así: tuvieron dos hijos: el Coronel D. BERNARDINO GARCÍA DEL CASTILLO, que casó con D.<sup>a</sup> MAGDALENA CABEZA DE VACA, por los que, a través de Hernando del Castillo y Marcos del Castillo y Fernando del Castillo, se llega a D.<sup>a</sup> GERÓNIMA DEL CASTILLO; y D.<sup>a</sup> ELVIRA DEL CASTILLO ZORITA, casada con el Dr. GÓMEZ RUIZ DE VERGARA Y SALAZAR, de quienes, por Diego Ruiz de Vergara, Luis Ruiz de Salazar y D.<sup>a</sup> Teresa Ruiz de Vergara, casada con D. Agustín del Castillo, se llega a D. PEDRO AGUSTÍN DEL CASTILLO, casado con la dicha D.<sup>a</sup> GERÓNIMA DEL CASTILLO CABEZA DE VACA.

AGUSTÍN INGLÉS DEL CASTILLO fue el segundo Mayorazgo del fundado por su abuelo Cristóbal, y ostentó el cargo de Regidor Perpetuo de Gran Canaria. Su mujer, D.<sup>a</sup> ANA DE TAMARIZ, falleció en 1568.

ARBOL NÚM. 4

Familia TAMARIZ



*Nobiliario* ..., t. I, págs. 358-359.

De los varios hijos de este matrimonio nos interesan dos: un varón y una hembra.

El varón a que nos referimos fue JUAN INGLÉS DEL CASTILLO TAMARIZ, que sigue la varonía de los CASTILLO hasta 1621, en que sus derechos y títulos pasan a su nieta, la que a su vez enlazó con la rama procedente de la otra hembra aludida, hija de esos Agustín y Ana y hermana por tanto del Juan Inglés del Castillo de que ahora se trata: tal Señora fue D.<sup>a</sup> SUSANA DEL CASTILLO TAMARIZ, la directa transmisora del apellido CASTILLO a la Casa que historiamos, sobreponiéndolo al de su marido, que lo tenía de LEÓN, como se verá luego.

JUAN INGLÉS DEL CASTILLO TAMARIZ, nacido en Telde ha-

cia 1543, fue el tercer poseedor del Mayorazgo de la Casa de Castillo y de sus Patronatos, Familiar del Santo Oficio de la Inquisición de Gran Canaria, etc. Casó en su Ciudad natal con D.<sup>a</sup> ANA DE JAREQUEMADA, nacida también en Telde en 1544; era hija del Jefe de la Familia JAREQUEMADA en Canarias, oriunda de Extremadura. JUAN INGLÉS DEL CASTILLO TAMARIZ falleció antes de 1580, quedando su viuda D.<sup>a</sup> Ana como tutora de sus hijos (19).

De éstos, el primogénito fue GREGORIO DEL CASTILLO JAREQUEMADA, natural de Telde, donde nació en 1567, con el tiempo Jefe de la Casa de Castillo, cuarto poseedor de su Mayorazgo, Regidor perpetuo de Gran Canaria en 1607 y Alcalde del Castillo de La Luz en 1611 (v. Arbol núm. 5, a, b y c) (20).

Casó GREGORIO DEL CASTILLO JAREQUEMADA con D.<sup>a</sup> LEONOR DE MUXICA-LEZCANO Y RAMÍREZ, su pariente, de ilustre familia, quien trajo a la Casa la sangre de MUXICA LEZCANO o LEZCANO-MUXICA de los conquistadores de esos apellidos, juntamente con sus riquezas. Falleció GREGORIO DEL CASTILLO en 1621, sin hijo varón, por lo que entonces se litigó sobre el Mayorazgo fundado por Crstióbal García del Castillo, que puso condición de rigurosa varonía, entre D.<sup>a</sup> Susana del Castillo Tamariz, la hija de Agustín Inglés del Castillo, y un descendiente varón de Hernando García del Castillo, de la rama de Castillo

(19) *Nobiliario* ..., t. I, págs. 359-360.

(20) Según consta en el expediente de ingreso en la Orden de Calatrava de su biznieto D. Fernando Bruno del CASTILLO RUIZ DE VERCARA (fol. 57 v.-58), refiriéndose a un libro de escrituras existente entonces en el Archivo del Ayuntamiento de Las Palmas, de Cédulas y Provisiones Reales, que empezaba en 4-VI-1610 y acababa en 4-II-1613, fol. 75, era patente que el Cabildo, Justicia y Regimiento de la Isla, en virtud de facultad concedida por los Reyes, nombró en 3-I-1611 por Castellano de la Fortaleza de La Luz al Capitán D. Gregorio del CASTILLO por concurrir en su persona las notorias cualidades y circunstancias requeridas para el empleo.

ARBOL NÚM. 5

a). Familia JARAQUEMADA y entronques.

Gonzalo de Jaraquemada
* 14.. = 14.. † 15..
María de Cabrera
* 14.. †

Diego de Jaraquemada
* = †
Mari Sánchez Perdomo
* †

Gonzalo de Jaraquemada
* = †
Marina de Aday
* †

ANA DE JARAQUEMADA
* 1544 = 1566? †
JUAN INGLÉS CASTILLO TARAMIZ
* h. 1543 † a. 1580

GREGORIO DEL CASTILLO JARAQUEMADA
* 1567 = † 1621
LEONOR DE MUXICA-LEZCANO
* †

ANA DEL CASTILLO JARAQUEMADA
* 1604 . = 1624 † 1663
AGUSTÍN DEL CASTILLO Y LEÓN
* 1602 † 1628

AGUSTÍN DEL CASTILLO
* 1628 = 1659 † 1674
TERESA BERNARDA RUIZ DE VERGARA
* 1643 † 1690

PEDRO AGUSTÍN DEL CASTILLO R. V.
* 1669 † 1741

b). CASTELLANO-PERDOMO

Guillén Castellano
* = †
María Perdomo
* †

Mari Sánchez Perdomo
* = †
Diego de Jaraquemada
* †

c). MAYOR-ADAY

Juan Mayor
* = †
Marina de Aday
* †

Marina de Aday
* = †
Gonzalo de Jaraquemada
* †

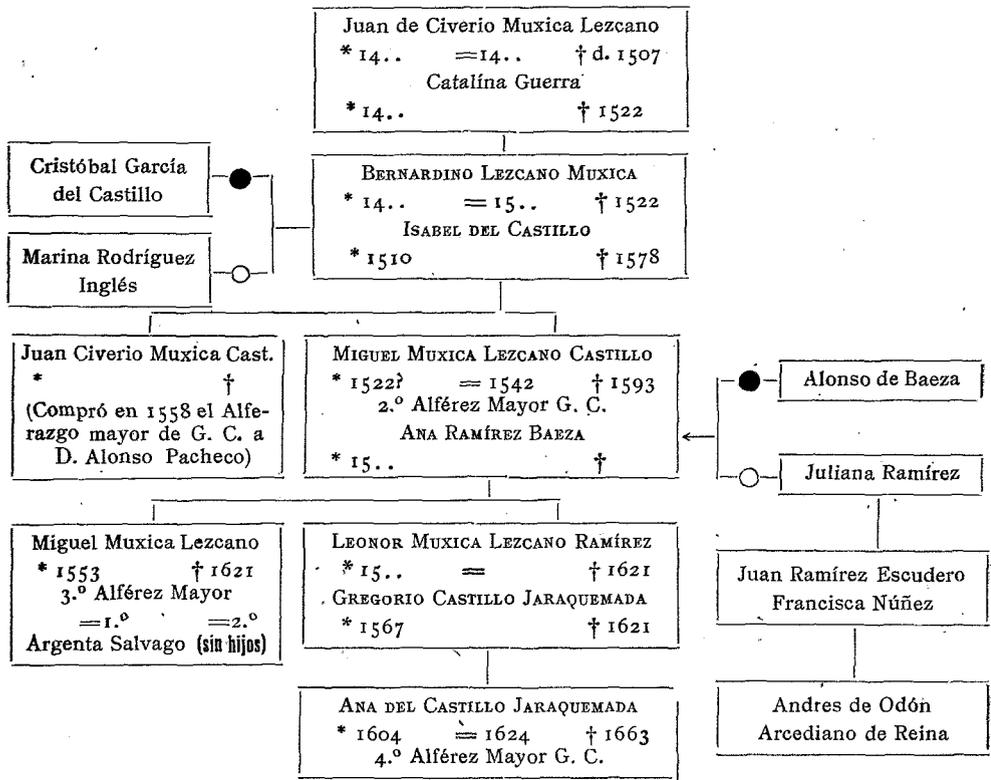
ANA DE JARAQUEMADA
* 1544 = 1566? †
JUAN INGLÉS DEL CASTILLO
* h. 1543 † a. 1580

Olivares, que ganó el pleito, entrando entonces el Mayorazgo Castillo en la Familia Castillo Olivares.

La única hija del citado GREGORIO DEL CASTILLO JARAQUEMADA, D.<sup>a</sup> ANA DEL CASTILLO JARAQUEMADA MUXICA, llevó en cambio, en su matrimonio, a la Casa de CASTILLO, como se verá, el Mayorazgo de su línea materna, procedente de doña LEONOR MUXICA LEZCANO, y el *Alferazgo Mayor de Gran Canaria*, título el más preciado de ahora en adelante de la Casa de CASTILLO (v. Arbol, núm. 6).

ARBOL NÚM. 6  
(21)

Familia LEZCANO-MUXICA. *El Alferazgo Mayor de Gran Canaria*



(21) V. *Nobiliario*, t. I, págs. 366 y 576, y "Expediente de Calatrava", cit., fol. 58.

Es que D.<sup>a</sup> ANA DEL CASTILLO JARAQUEMADA contrajo matrimonio con D. AGUSTÍN DEL CASTILLO LEÓN, hijo de D.<sup>a</sup> SUSANA DEL CASTILLO TAMARIZ y de RODRIGO DE LEÓN, que es el verdadero tronco de la Casa de CASTILLO-RUIZ DE VERGARA futura.

A) LÍNEA PATERNA.

ii) *Familia paterna-paterna.*

En efecto: D.<sup>a</sup> SUSANA DEL CASTILLO TAMARIZ, hija de Agustín Inglés del Castillo y D.<sup>a</sup> Ana de Tamariz (22), nació en Telde en 1562, y allí casó en 1597 con RODRIGO DE LEÓN, también de Telde, donde había nacido en 1565, Capitán de Infantería española y Regidor Perpetuo de Gran Canaria, tronco directo de los CASTILLO RUIZ DE VERGARA, Condes de la Vega Grande de Guadalupe, si bien usando éstos el apellido materno en vez del paterno: CASTILLO en vez de LEÓN.

En 1599, al ser incendiado por los holandeses en Las Palmas el Convento de San Pedro Mártir, de la Orden de Santo Domingo, lo reedificaron a su costa en virtud de visión sobrenatural previa, obteniendo en cambio el Patronato del mismo con derecho a sepultura en su Capilla mayor, según escritura de 1610; también fueron reedificadores de la Iglesia de Nuestra Señora de los Reyes y asiduos protectores de la Párroquia de San Juan Bautista de Telde, como sus antecesores los Castillo.

Murió RODRIGO DE LEÓN en 1611, y su mujer, D.<sup>a</sup> SUSANA DEL CASTILLO TAMARIZ, en 1640, habiendo llevado una vida ejemplar y piadosa. Este matrimonio es el tronco inmediato en la línea paterna de nuestro biografiado, D. Pedro Agustín del Castillo.

(22) *Nobiliario* ..., t. I, pág. 363, y Arbol núm. 2.

El hijo primogénito de dicho matrimonio fue Sacerdote, por lo que heredó los bienes, Mayorazgos y Patronazgos su hermano segundo, llamado D. ACUTÍN DEL CASTILLO Y LEÓN, a los que unió los de su mujer, representante de la otra rama de los CASTILLO como hija única de GREGORIO DEL CASTILLO JARAQUEMADA, que ostentaba la línea de la varonía de la Casa, entrando con ella en la Familia los apellidos y bienes de las del apellido MUXICA-LEZCANO, y en especial el Alferazgo Mayor de Gran Canaria (23).

Por todo ello, D. ACUSTÍN DEL CASTILLO Y LEÓN, nacido en Telde en 1602, fue Capitán de la Caballería de Gran Canaria, Regidor perpetuo Decano de su Cabildo, 2.º Patrono del Cónvento de San Pedro Mártir y, como se ha dicho, al casar con la hija de su primo hermano Gregorio del Castillo Jaraquemada, D.<sup>a</sup> ANA DEL CASTILLO JARAQUEMADA, en 1624, fue también 4.º Alférez Mayor de Gran Canaria, heredado de doña Leonor de Muxica, la madre de dicha D.<sup>a</sup> ANA, quien lo obtuvo de su hermano en 1621, y que D.<sup>a</sup> Ana llevó al matrimonio casi como dote. Así quedaron unidas en el hijo de este matrimonio las dos ramas procedentes de AGUSTÍN INGLÉS DEL CASTILLO Y TAMARIZ.

Muy joven, a los veintiséis años de edad, en 1628, falleció D. AGUSTÍN DEL CASTILLO Y LEÓN, que ya había trasladado su residencia a Las Palmas desde Telde. En Las Palmas desarrolló su vida con todas las preeminencias de las dos familias, menos el Mayorazgo creado por Cristóbal García del Castillo, que, como se ha dicho, pasó a la de Castillo Olivares por exclusión explícita de hembra en su fundación. (V. el Arbol de la línea paterna-paterna, núm. 7.)

Finó D.<sup>a</sup> ANA DEL CASTILLO Y JARAQUEMADA en Las Palmas en 1663.

El hijo de este matrimonio, D. AGUSTÍN DEL CASTILLO LEÓN

(23) *Nobiliario* ..., t. I, pág. 366, y Arbol núm. 6.

ARBOL NÚM. 7

Línea de LEÓN

Alonso Fernández de León		
*	=	† 1509?
Magdalena de León		
*		†

Marcos de León		
*	=	† 1609
Juanà Francisca Alvarez		
*		†

RODRIGO DE LEÓN		
* 1565	= 1597	† 1611
SUSANA CASTILLO TAMARIZ		
* 1562		† 1640

AGUSTÍN DEL CASTILLO LEÓN		
* 1602	= 1624	† 1628
ANA DEL CASTILLO JARAQUEMADA		
* 1604		† 1663

AGUSTÍN DEL CASTILLO LEÓN MUXICA		
* 1628	= 1659	† 1674
TERESA BERNARDA RUIZ DE VERGARA		
* 1643		† 1690

PEDRO AGUSTÍN DEL CASTILLO R. d. V.		
* 1669	= 1692	† 1741
JERÓNIMA DEL CASTILLO CABEZA d. VACA		
* 1674		† 1757

Y MUXICA, es el padre de nuestro biografiado, D. Pedro Agustín del Castillo y Ruiz de Vergara.

A sus padres dedicamos párrafo aparte.

### B) LÍNEA MATERNA.

Veamos ahora sumariamente la *línea materna* de D. Pedro Agustín del Castillo en lo tocante a sus antecesores remotos: la del apellido RUIZ DE VERGARA, también avecindada en Telde desde principios del siglo XVI y a su vez enlazada por paren-

tesco con la línea paterna por parte de hembra como descendiente común de Cristóbal García del Castillo, aunque de su tercera mujer. Por esta línea entraron en la Familia CASTILLO, entre otros, los apellidos y bienes de los Messía, Márquez, Verde de Aguilar, Médina, etc., de conquistadores y pobladores de la Isla de Gran Canaria, así como el indígena de Guanteme y aun el francés de Bethencourt, por hembra. (Véanse Arboles núms. 8, 9, 10, 11, 12, 13 y nota 25\*).

De esta familia RUIZ DE VERGARA, a partir de LUIS RUIZ DE VERGARA y MARÍA VERDE DE AGUILAR MEDINA, en la primera mitad del siglo XVII, tienen importancia social en Gran Canaria dos ramas: la de varonía, colateral de nuestro D. Pedro Agustín, y la de hembra, que es la suya propia, pues la representó su misma madre (1643-1690). La primera o de varón tuvo tres generaciones de 1640 a 1774, pero en esta fecha se extinguió (como se ve en el Arbol genealógico núm. 8), pasando los mayorazgos y parte de los bienes a la indicada segunda o femenina, que es la propia de los RUIZ DE VERGARA-CASTILLO o CASTILLO-RUIZ DE VERGARA que ahora nos interesa, pero en fecha posterior a la muerte de D. Pedro Agustín.

#### B) i) *Familia materna-paterna.*

La línea RUIZ DE VERGARA procede del corazón de Castilla, ya que sus miembros fueron Patronos nada menos que del Monasterio de San Pedro de Cardeña y Señores de Villoria, si bien su origen remoto es de Navarra.

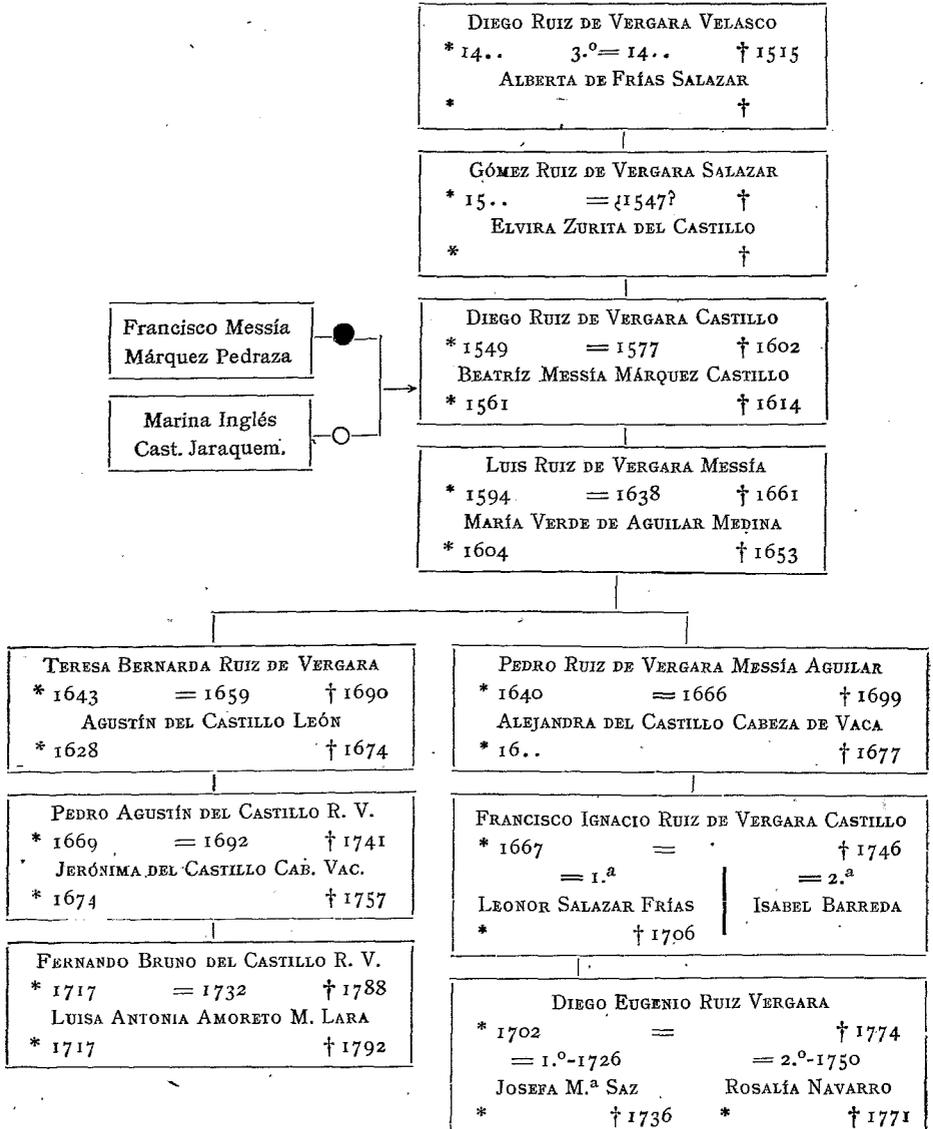
Nos interesa la línea a partir de DIEGO RUIZ DE VERGARA Y VELASCO, 2.º Señor de Villoria, que falleció en 1515. De su tercer matrimonio con D.<sup>a</sup> ALBERTA DE FRÍAS SALAZAR nació GÓMEZ RUIZ DE VERGARA SALAZAR DE FRÍAS, que es el fundador de la rama de su apellido en Canarias (24).

(24) *Nobiliario* ..., t. I, pág. 379 y sigs.

ARBOL NÚM. 8

Línea de RUIZ DE VERGARA

El árbol genealógico de esta Familia RUIZ DE VERGARA (25), en lo que afecta a D. PEDRO AGUSTÍN DEL CASTILLO y su mujer, es como sigue, a partir de DIEGO RUIZ DE VERGARA VELASCO, muerto en 1515, 2.º Señor de Villoría, y su tercera mujer D.ª ALBERTA DE FRÍAS SALAZAR:



(Los Mayorazgos de RUIZ DE VERGARA y MESSÍA pasan a la Casa de los Condes de la VEGA GRANDE: CASTILLO RUIZ DE VERGARA.)

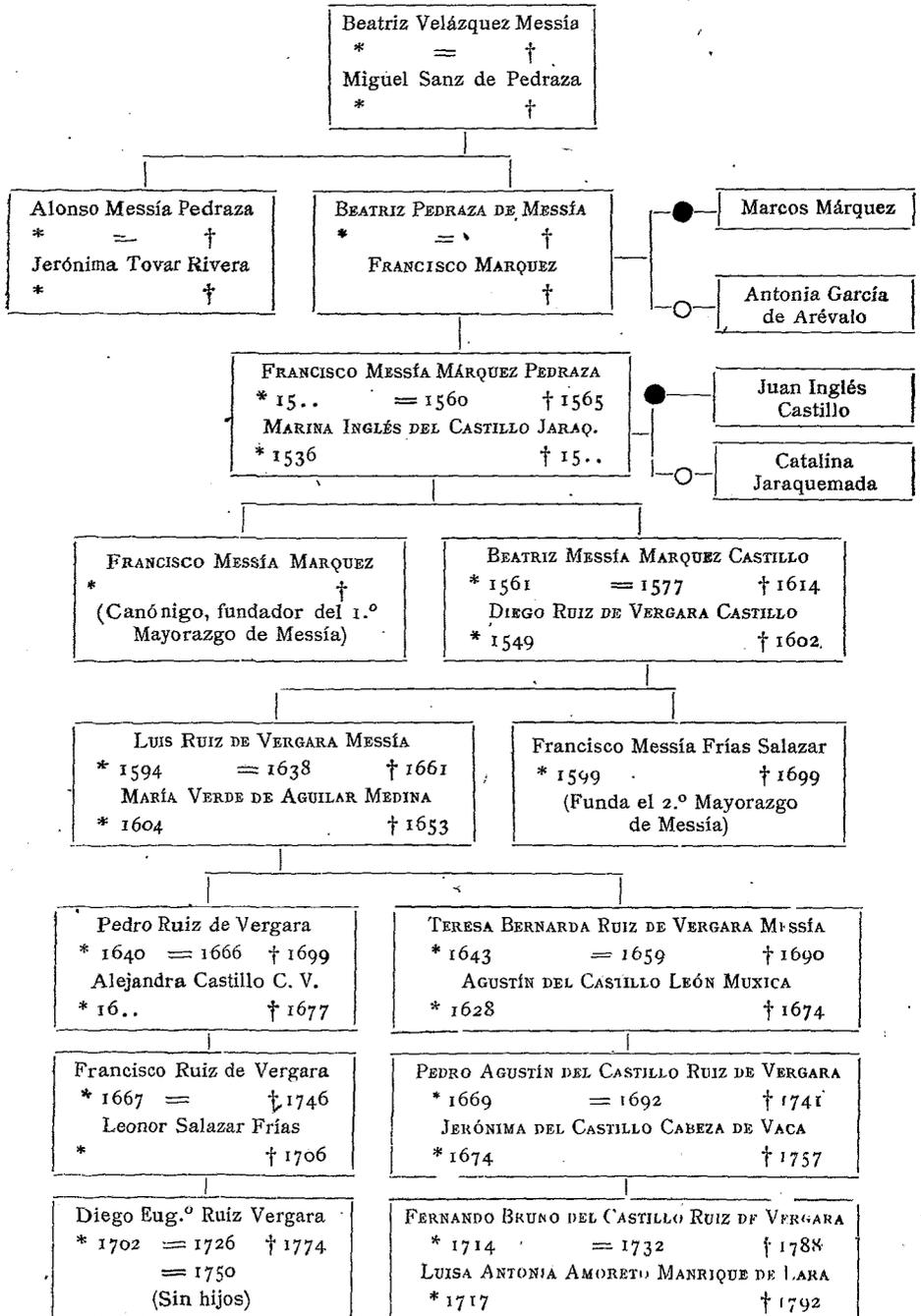
estudió Leyes, siendo en 1530 Catedrático en el Colegio Mayor de San Clemente de los Españoles de Bolonia y luego Regidor de Medina del Campo y Alcalde Mayor del Adelantamiento de León. En 1539 fue nombrado Oidor de la Real Audiencia de Canarias en Las Palmas, y ya aquí se quedó y fundó Casa y familia al casar, años después, ¿h. 1547?, con doña ELVIRA ZURITA DEL CASTILLO, hija del tronco común de los CASTILLOS de Canarias, Cristóbal García del Castillo, y de su tercera mujer, D.<sup>a</sup> Catalina Fernández de Zurita, y hermana, por tanto, de Bernardino García del Castillo, tronco de la rama Castillo-Cabeza de Vaca, antecesor directo de los padres de D.<sup>a</sup> Jerónima del Castillo, la mujer de nuestro biografiado, don Pedro Agustín, como se verá luego.

De GÓMEZ RUIZ DE VERGARA SALAZAR y D.<sup>a</sup> ELVIRA ZURITA DEL CASTILLO, entre otros hijos, nació, el 2.<sup>o</sup>, DIEGO RUIZ DE VERGARA Y CASTILLO, ya en Telde, en 1549. Este casó en 1577 en su ciudad natal con su sobrina D.<sup>a</sup> BEATRIZ MESSÍA MÁRQUEZ Y CASTILLO, hermana de D. Francisco Messía, Canónigo de la Catedral de Las Palmas, fundador del Mayorazgo primero de la Casa de Messía y de la Capilla de San Pedro Apóstol, que con el tiempo pasaron a la Casa de CASTILLO (véase Arbol núm. 9). Ambos eran hijos de Francisco Messía Márquez y Pedraza, con lo que entraron esos apellidos en la Familia CASTILLO con el tiempo, así como otros con ellos relacionados. D.<sup>a</sup> BEATRIZ MESSÍA testó en 1614. Ya estaba enlazada con la familia CASTILLO por su abuelo y su madre.

Del matrimonio Diego Ruiz de Vergara y D.<sup>a</sup> Beatriz Messía, entre otros hijos que tuvieron destacaremos dos: LUIS RUIZ DE VERGARA MESSÍA, por seguir en Canarias la línea del apellido RUIZ DE VERGARA, y el Licenciado D. FRANCISCO MESSÍA FRÍAS Y SALAZAR (nacido en Telde en 1599 y que llegó a ser Arcediano de Canarias en la Catedral de Las Palmas en

ARBOL NÚM. 9

Familias MESSÍA, PEDRAZA y MÁRQUEZ y su enlace con la de RUIZ DE VERGARA y CASTILLO.

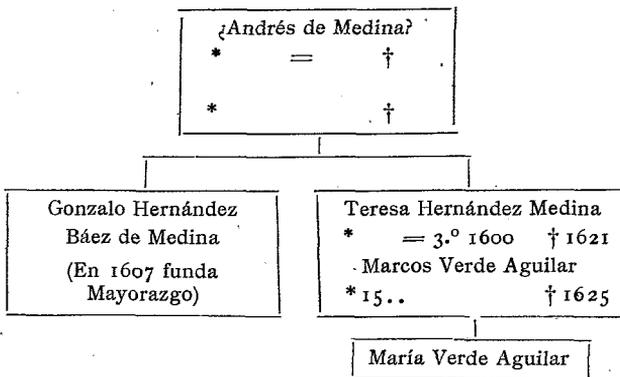


1652) por haber sido el fundador del segundo Mayorazgo de su familia; falleció en 1699.

D. LUIS RUIZ DE VERGARA MESSÍA, nacido en Telde en 1594, fue el Mayorazgo de la Casa, Patrono de la Capilla de San Pedro Apóstol, y trasladó su residencia a Las Palmas. Casó en Guía en 1638 con D.<sup>a</sup> MARÍA VERDE DE AGUILAR Y MEDINA (v. Arboles núms. 9, 10 y 11), también Mayorazga del fundado en 1607 por su tío, D. Gonzalo Hernández de Medina, hija del Capitán MARCOS VERDE DE AGUILAR CARVAJAL Y GUANARTEME, y por ello tercera nieta de TENESOR SEMIDÁN, último Guanarteme de Gáldar, llamado luego de su conversión don Fernando GUANARTEME. Falleció D.<sup>a</sup> MARÍA VERDE en 1653 y D. LUIS RUIZ DE VERGARA en 1661.

ARBOL NÚM. 10

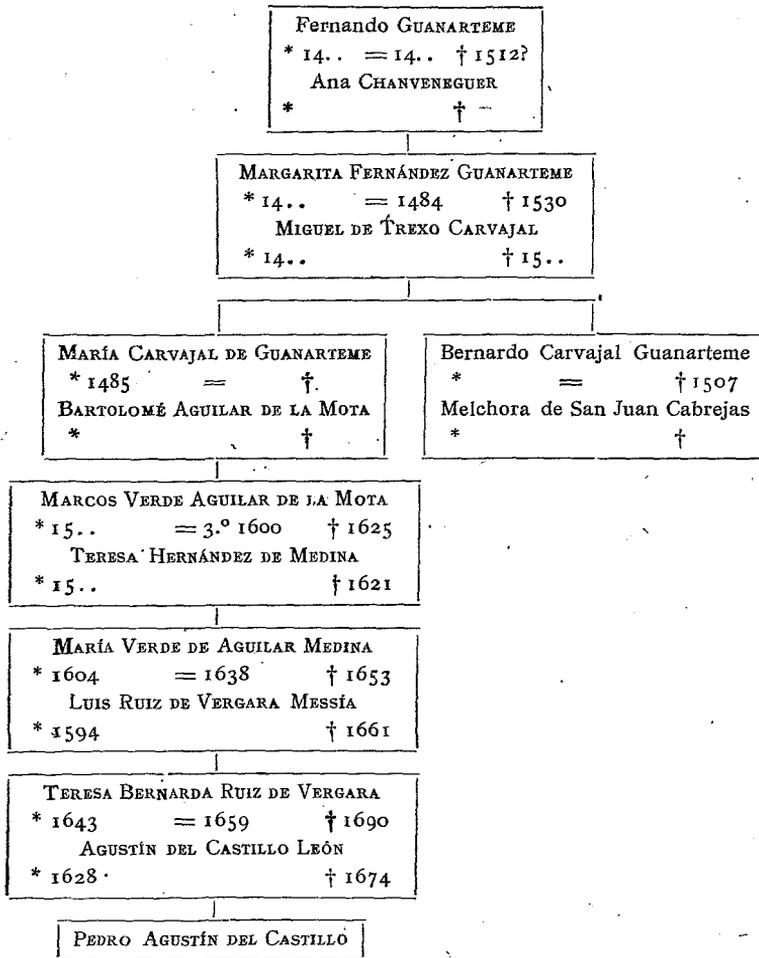
Familia MEDINA VERDE DE AGUILAR



De D. Luis y D.<sup>a</sup> María Verde fue hijo D. PEDRO RUIZ DE VERGARA, que sigue la línea del apellido con su hijo y nieto, respectivamente, D. FRANCISCO IGNACIO y D. DIEGO EUGENIO RUIZ DE VERGARA (v. Arbol núm. 8); pero al morir este último sin sucesión pasan sus Mayorazgos y bienes al nieto de la hermana del D. Pedro citado, la otra hija de D. Luis de Vergara, llamada doña TERESA BERNARDA RUIZ DE VERGARA Y AGUILAR, nacida en Las Palmas en 1643 (Arboles núms. 8, 9 y 11).

ARBOL NÚM. I I

Familia GUANARTEME-CARVAJAL-VERDE DE AGUILAR



D.<sup>a</sup> TERESA BERNARDA casó en 1659 con D. Agustín del CASTILLO LEÓN, matrimonio procreador, entre otros hijos, de nuestro biografiado, D. PEDRO AGUSTÍN.

A dicho matrimonio dedicaremos párrafo especial. Veamos antes la línea y familia materna-materna de dicho D. Pedro Agustín.

## B) LÍNEA MATERNA.

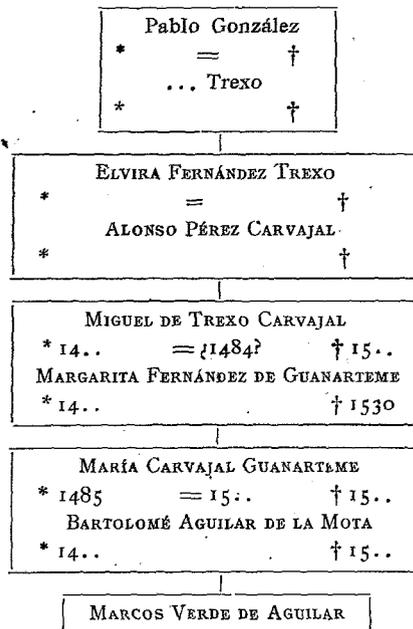
## ii) Familia materna-materna.

Por ella enlaza asimismo D. Pedro Agustín con los antiguos Reyes indígenas de Gran Canaria, los GUANARTEMES, y con otras familias peninsulares conquistadoras.

En efecto: hija del último Rey de Gran Canaria, TENESOR SEMDÁN, llamado luego D. FERNANDO GUANARTEME, y de su mujer, ANA CHANVENEGUER, fue D.<sup>a</sup> MARGARITA FERNÁNDEZ GUANARTEME (v. Arbol núm. 11), la que acompañó a su pa-

ARBOL NÚM. 12

Familia CARVAJAL-TREXO-GUANARTEME



(V. Arbol n.º 11.)



dre a la Corte en 1485 estando entonces embarazada. Es

(25\*) Respecto a esta parentela de CASTILLO es de advertir que él mismo alude a ello al hablar de MACIOT DE BETHENCOURT, y lo confirma Fr. Juan SUÁREZ DE QUINTANA en sus *Relaciones genealógicas* (ms. fol. 107 v.), si bien con alguna vacilación o duda, diciendo: "He visto un árbol genealógico formado por el Alférez mayor D. Pedro Agustín del CASTILLO en que consta que Maciot de VETANCURT [II], marido de D.<sup>a</sup> Luisa de VETANCURT GUANARTEME, fue hermano de Guillén de VETANCURT, de Leonor de VETANCURT y de Ignés de VETANCURT, la que casó con ALFONSO DE LA MOTA; y que los dichos Masiot, Guillén, Leonor y Ignés fueron hijos de MARGARIDA DE VETANCURT, que casó en Lanzarote con ARRIETE PERDOMO, natural de Francia, y que la dicha Margarida fue hija de MASIOT DE BETANCURT, Gobernador de las Islas de Canaria y Apoderado de su tío D. Juan de VETANCURT, el que se intituló Rey de dichas Islas que conquistó. Y que dicho MASIOT DE VETANCURT, Apoderado de su tío, casó en la Isla de Lanzarote con TEGUISA, Infanta de dicha Isla antes de conquistada.—De la dicha IGNÉS DE BETANCURT, que casó con ALFONSO DE LA MOTA, dise el dicho Alférez mayor que deciendo él y otros muchos. Assí consta y le doy crédito, por lo formal y verídico de dicho Cavallero, a quien estimé mucho." Como se ve difiere en detalles personales lo apuntado por CASTILLO y su seguidor Fr. Juan, pero en lo fundamental coincide. El Arbol de enfrente está formado a base de los datos aportados en diferentes pasajes por el *Nobiliario de Canarias*, La Laguna, 1952-1959, páginas citadas.

Otras familias emparentadas con CASTILLO tienen el mismo origen: Maciot de BETHENCOURT y TEGUISE, por intermedio de su hija INÉS MARCARITA DE BETHENCOURT, casada con Arriete o Enrique PERDOMO, y sus diversos nietos, principalmente MACIOT II DE BETHENCOURT e INÉS DE BETHENCOURT, casados, respectivamente, con LUISA GUANARTEME DE BETHENCOURT y ESTEBAN ZAMBRANA, si bien un documentado estudio del Profesor A. CIORANESCU les da otro entronque a los supuestos descendientes de este último, no siendo, por tanto, de la línea de MACIOT DE BETHENCOURT, como dice el *Nobiliario* citado, sino de GÓMEZ DE OCAÑA y una indígena Palmera, a través de Constanza Núñez de Figueroa y su marido Bartolomé Fontana: nos referimos a MARÍA DE FIGUEROA, casada con MATEO CAIARASCO, de donde desciende D.<sup>a</sup> Jerónima del CASTILLO CABEZA DE VACA, la esposa de D. Pedro Agustín. Como se verá más adelante, de Maciot II de Bethencourt y D.<sup>a</sup> Luisa Guanarteme desciende también D.<sup>a</sup> Luisa de BETENCOURT VIÑOL, la esposa de don Francisco CONDE SANTOS DE SAN PEDRO, el que pretendió casarse con la primogénita de D. Pedro Agustín, que tantos disgustos dio a éste, sin embargo, abuclos a su vez de la esposa del 2.<sup>o</sup> Conde de

que había casado en 1484 con MIGUEL DE TREXO CARVAJAL (v. Arbol núm. 12), conquistador de Gran Canaria, quien había obtenido repartimientos en Gáldar; era extremeño, de noble linaje.

Hija del matrimonio TREXO-CARVAJAL y FERNÁNDEZ GUANARTEME fue MARÍA DE CARVAJAL GUANARTEME, nacida en 1485, la que andando el tiempo casó con BARTOLOMÉ DE AGUILAR DE LA MOTA, de la familia Verde de Aguilar.

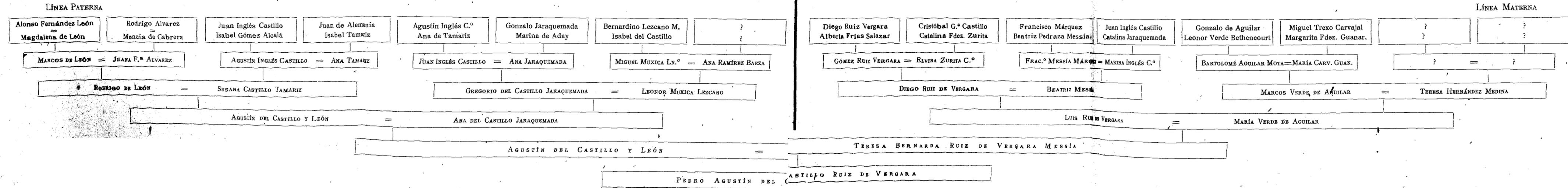
Un hijo de este matrimonio, MARCOS VERDE DE AGUILAR, en su tercer matrimonio, contraído con D.<sup>a</sup> TERESA HERNÁNDEZ DE MEDINA (fallecida en 1621) engendró a D.<sup>a</sup> MARÍA VERDE DE AGUILAR, que es la abuela materna de nuestro D. Pedro Agustín del Castillo.

En efecto, como se ha visto (en el Arbol núm. 11), doña MARÍA VERDE DE AGUILAR, nacida en 1604, casó con LUIS RUIZ DE VERGARA MESSÍA, quienes fueron padres de D.<sup>a</sup> TERESA BERNARDA RUIZ DE VERGARA VERDE DE AGUILAR, madre del dicho D. Pedro Agustín en su matrimonio con D. ACUSTÍN DEL CASTILLO LEÓN.

Ya tenemos, pues, las dos líneas, paterna y materna de nuestro biografiado: A) la de CASTILLO-LEÓN, y B) la de RUIZ DE VERGARA-VERDE DE AGUILAR.

Todavía podríamos señalar otros apellidos que se habían integrado en la sangre de D. Pedro Agustín, en especial el de BETHENCOURT, mezclado con la de los últimos Reyes de Lanzarote a principios del siglo xv (v. Arbol núm. 13 y nota 25\*).

la Vega Grande, nieto también del mismo D. Pedro Agustín. Igualmente tiene el mismo origen la esposa de D. Fernando Bruno del CASTILLO, hijo de nuestro Autor, llamada D.<sup>a</sup> Luisa Antonia de AMORETO MANRIQUE. Por todo ello bien puede hablar CASTILLO de su parentela con MACIOT DE BETHENCOURT.



b) LOS PADRES DE D. PEDRO AGUSTÍN DEL CASTILLO Y RUIZ DE VERGARA. SU SITUACIÓN Y CONSIDERACIÓN SOCIAL EN LAS PALMAS. ÁRBOL GENERAL DE ENTRONQUES.

Ya en el segundo cuarto del siglo XVII, la Casa de CASTILLO, unidas las dos ramas procedentes de AGUSTÍN INGLÉS DEL CASTILLO y D.<sup>a</sup> ANA DE TAMARIZ, masculina y femenina, llega a su apogeo de riqueza y consideración social, que en seguida se acrecienta al revertir a ella parte de la opulencia de los RUIZ DE VERGARA por el matrimonio de D. AGUSTÍN DEL CASTILLO LEÓN Y MUXICA con D.<sup>a</sup> TERESA BERNARDA RUIZ DE VERGARA MESSÍA, su prima, padres de nuestro biografiado, don PEDRO AGUSTÍN DEL CASTILLO Y RUIZ DE VERGARA (v. Arbol de entronques sintético, núm. 14).

En efecto: el matrimonio AGUSTÍN DEL CASTILLO LEÓN y D.<sup>a</sup> ANA DEL CASTILLO JARAQUEMADA Y MUXICA LEZCANO tuvo dos hijos, pero el primero falleció niño, por lo que heredó todas las riquezas, preeminencias, mayorazgos y honores de las dos ramas el hijo póstumo, igualmente llamado AGUSTÍN y que usó los apellidos de CASTILLO LEÓN Y MUXICA LEZCANO (26), nacido en Las Palmas en 1628 (27). Fue también Capitán de la Caballería de Gran Canaria, Regidor perpetuo Decano y quinto Alférez Mayor de la Isla, según título de 1647. Lue-

(26) *Nobiliario...*, t. I, pág. 367.

(27) Su partida de *bautismo* obra en la Parroquia del Sagrario, de la Catedral de Las Palmas, en el Libro VIII de Bautizos, al fol. 99 v., y una copia en el "Expediente de ingreso en la Orden de Calatrava" de su nieto D. Fernando Bruno del Castillo, en el Arch. Hist. Nacl., leg. 540, núm. 12.542, de 1749, fol. 52 y fol. 5 de la prueba. Dice: "AGUSTÍN, hijo del Alferes maior de esta Isla D. Agustín de León, difunto, y de D.<sup>a</sup> Anna Xara, su lexítima muger, fue bautizado en esta Santa Iglesia Cathedral en treinta de Junio de mill seiscientos y veinte y ocho años. Fue su Padrino el Capitán Luis de León, Regidor de esta Isla. Vino a la Pila de ... dies días.—El Cura Márquez."

go desempeñó el cargo de Corregidor y Capitán a Guerra de su Isla natal en 1667 con gran patriotismo. El año anterior, 1666, como Alférez Mayor que era, levantó el Pendón Real en la proclamación de Carlos II, acto que se celebró con gran ostentación.

Había casado D. AGUSTÍN DEL CASTILLO Y LEÓN MUXICA (4.º de este nombre en la familia y 2.º con el apellido CASTILLO LEÓN) en Las Palmas en 1659 con su prima doña TERESA BERNARDA RUIZ DE VERGARA MESSÍA (28), señalada casi siempre con los apellidos maternos MESSÍA Y AGUILAR, quien aportó cuantiosos bienes de su Casa, como se puede ver por los documentos que se transcriben al pie (29).

(28) La partida de *bautismo* de D.<sup>a</sup> Teresa Bernarda también está en la misma Parroquia del Sagrario, al Libro IX de Bautizos, fol. 19, y copia en el citado expediente de Calatrava, fols. 52 y 6 de pruebas. Dice: "THERESA BERNARDA, hija legítima de D. Luis de ZALAZAR y Dueña María Verde de Aguilar, fue bautizada en esta Santa Iglesia en veinte y ocho de Agosto de *mil seiscientos y quarenta y tres* años. Fue su Padrino el Oidor Dn. Pedro de Vergara. Vino a la Pila de ocho días nacida.—El Bachiller Juan Baptista Peres Ortega."

Y la de *casamiento* y velación de ambos también está en dicha Parroquia del Sagrario, al Libro III de Casamientos, fol. 222, y copia en el citado expediente de su nieto, al fol. 11 de la prueba. Dice: "Dn. AUGUSTÍN DEL CASTILLO LEÓN, Alferes mayor de esta Ysla, hijo legítimo de Dn. Agustín del Castillo y de D.<sup>a</sup> Anna Xara del Castillo, y D.<sup>a</sup> THERESA BERNARDA MECÍA Y AGUILAR, hija legítima de Dn. Luis Ruiz de Zalazar y de D.<sup>a</sup> María Verde de Aguilar, fueron cassados según orden de la Santa Madre Iglesia en veinte y dos de Mayo de *mill seiscientos y cinquenta y nueve* años, con licencia del Sr. Provisor, Dn. Marcos de León Tamariz, que dispensó en las amonestaciones; desposólos con licencia de dicho Provisor el Sr. Inquisidor Dn. Joseph Vadarán de Ocinalde, a que fueron testigos presentes los Señores Canónigos Dn. Marcos de Aguilar y Trexo, Dn. Matheo Cassares, Dn. Juan Baptista Espino y el Maese de Campo Dn. Marcos del Castillo. Y lo firmó dicho Sr. Inquisidor Licenciado Dn. Joseph Vadarán de Ocinalde." Y al margen, una nota dice: "Velados en nuebe de Junio de *mill seiscientos cinquenta y nueve*."

(29) La *Carta de dote* a D.<sup>a</sup> TERESA BERNARDA RUIZ DE VERGARA, hecha por su padre D. Luis Ruiz de Vergara al contraer aqué-

Fue D. AGUSTÍN DEL CASTILLO hombre de vivo ingenio, altas prendas y clara nobleza, que le conquistaron el primer puesto de la época en Las Palmas. Incluso se le ha atribuido una obra de su hijo, como se verá luego. Falleció joven, a los

Ha matrimonio con D. Agustín del Castillo, y de arras de éste, encierra datos curiosos, sobre todo por reflejar la riqueza que aportaba dicha Señora. Figura como existente en la Escribanía de Juan de Vergara Renda, antecesor de Juan Guerra de Quintana, en el Registro de escrituras de 2-I-1659 a 30-XII-1663, fol. 119, y copia en el Expediente de Calatrava citado referente a D. Fernando Bruno del Castillo, fol. 19 de las pruebas. Dice, entre otros detalles: "En el nombre de Dios, amén.—Sepan quantos esta Carta de promesa y manda de *dote* vieren cómo yo Dn. Luis de Vergara y Zalazar, vecino de esta Isla de la Gran Canaria, digo: que por quanto ... está tratado y asentado que el Sr. D. AGUSTÍN DEL CASTILLO Y LEÓN, Rexidor y Alférez maior de esta Isla (hijo lexítimo del Sr. D. Agustín del Castillo, asimismo Alférez maior y Rexidor que fue de ella, ya difunto, y de la Señora D.<sup>a</sup> Anna Xaraquemada Moxica, que oy vive...), haia de casar y case lexítimamente ... con Doña THERESA BERNARDA MESÍA Y ACUILAR, mi hija lexítima y de D.<sup>a</sup> María Verde de Aguilar ..., mi lexítima muger; y porque este casamiento se hace con acuerdo y gusto mío y de todos nuestros deudos y parientes, y para que la dicha mi hija tenga vienes propios suios dotales y con que al dicho Señor su esposo le pueda ayudar al substento de las cargas del matrimonio: le prometo y mando por el dicho título de dote, por cuenta de la lexítima y vienes que le tocan por la dicha su madre y de lo que ha de haver ... de los míos, 10.000 ducados de a onze reales cada uno en las partes siguientes:

"1.º—Una heredad de viña y tierra calma que tengo en Satautejo, término del Lugar de La Vega, de esta Isla ... [siguen los linderos], la qual heredad le doi con la arvoleda y cassas, lagar y tina, y suerte y media de agua del Heredamiento de Satautejo que tiene, y lo demás que le pertenece, y con el derecho de Patronazgo y uso según me toca de la Hermita de Señor San Miguel que está en dicha Heredad; y con el vino que está en la bodega de dichas cassas..., y con las pipas y toneles y cascós que allí hai, que son 46 vasos ..., que todo ello ... vale ... 5.000 ducados, que hacen 55.000 reales.

"Item: otra heredad de parral y tierra calma, con sus casas, bodegas, lagar y güerta de ortaliza, y con agua que le pertense ..., en el término de San Roque ..., con cargo ... de 48 reales de tributo ... que se pagan por una Memoria de Missas que sobre ello

cuarenta y seis años de edad, en Las Palmas, el de 1674 (30).

dejó la dicha Señora D.<sup>a</sup> María Berde de Aguilar, mi mujer ..., en precio de 15.300 reales.

"Item: un tributo redimible, de 400 reales de principal..., que me paga María Rivera, vezina de La Angostura...

"Item: un esclavo negro, criollo, nombrado Miguel, que será de edad de cuarenta años ..., en precio de 100 reales...

"Item: 500 ducados de a onze reales en joyas y piasas de oro, perlas, ámbar y piedras preciosas.

"Item: 6.000 reales en piasas de plata labrada ... al peso.

"Item: 11.000 reales en vestidos y adornos...

"Item: 4.068 reales en ropa blanca.

"Item: 7.850 reales en ajuar, alajas y adornos de cassa...

"Y el resto, en cumplimiento de los dichos 10.000 ducados ..., se los daré en joyas ... o en dinero de contado ... luego que se haia efectuado dicho matrimonio.

"*Aceptación.*—E yo, el dicho Alferes maior Dn. AUGUSTÍN DEL CASTILLO Y LEÓN, que a todo lo susodicho he sido e soi presente, acepto y recivo en mí esta escriptura y su estipulación, por mí y en nombre de la dicha D.<sup>a</sup> THERESA ..., y prometo de me casar con la dicha Señora D.<sup>a</sup> THERESA por palabras de presente en az de la Santa Madre Iglesia Romana ..., mediante la dispensación de Su Santidad que tenemos obtenida del 4.<sup>o</sup> grado de parentesco ... que entre nosotros hai ...—Y a la dicha D.<sup>a</sup> THERESA mi esposa, por el mérito y honor de su virginidad, nobleza y calidad, le doi y mando en arras ..., 2.000 ducados de a onze ..., que caben en la décima parte de mis bienes ...

"Que es fecha esta Carta en la Ciudad Real de Las Palmas de esta Isla de la Gran Canaria en Jueves veintidós días del mes de Maio, año del señor de mil y seiscientos y cinquenta y nueve años ..."

(30) El *testamento* de D. Agustín del CASTILLO, de fecha 11-IV-1674, que otorgó ante Diego Alvarez de Silva, existente en el Registro de escrituras comenzado el 5-I y acabado el 31-XII-1674, fol. 74, y copia en el citado Expediente de Calatrava, fol. 39 de las pruebas, revela la riqueza que ya había alcanzado esta Casa de Las Palmas. Dice, en extracto: "En el nombre de Dios, amén.—Sea notorio a los que la presente vieren cómo yo, el Capitán Dn. AGUSTÍN DEL CASTILLO LEÓN, Alferes maior y Rexidor perpetuo de esta Isla de Canaria, vecino de esta Ciudad Real de Las Palmas de ella ..., estando como estoy en una cama enfermo del cuerpo y sano en la voluntad, ... y temiendo de la muerte ... y con deseo de poner mi ánima en carrera de salvación, hago y ordeno este mi testamento y última voluntad en la forma y manera siguiente:

"Lo primero, encomiendo mi ánima a Dios ... y mando que

Su esposa, D.<sup>a</sup> TERESA BERNARDA, vivió hasta 1690, y am-

mi ... cuerpo sea enterrado en la Capilla maior del Convento de Sr. Santo Domingo de esta Ciudad, de que soy Patrono ..., y mi cuerpo sea amortajado con hábito del Orden del Señor Santo Domingo..., y que en mi enterramiento acompañen mi cuerpo el Curato y toda Clerecía y las tres Comunidades de Sr. Santo Domingo, San Agustín y San Francisco ..., y todos los Sacerdotes ... digan Missa por mi ánima ..., y ... además de dichas Missas se me digan tresientas Missas más resadas ... y se pague la limosna acostumbrada de mis bienes ... Y ... pido y suplico al ... Padre Prior ... de dicho Convento ... diga por mi ánima y las de mis padres y abuelos un responso cantado sobre mi sepultura, y por ellos les mando y señalo de limosna un tributillo de 27 reales y medio que me paga cada año la viuda de Francisco Rodrigues sobre unas tierras en Tenteniguada ... Y ... perpetuamente una Misa cantada en dicho Convento de Santo Domingo ... el día de difuntos...

"Declaro que fui Albacea testamentario de la Señora D.<sup>a</sup> Francisca de Castilla y Muxica ... y ... que dicha Señora ... me legó el cercado que tenía en Tafira, con agua ...

"Item: declaro que soy cassado y velado ... con la Sr.<sup>a</sup> D.<sup>a</sup> THERESA MESÍA Y AGUILAR, mi prima, y de nuestro matrimonio tenemos por nuestros hijos lexítimos: a D.<sup>a</sup> Ana María, Dn. Pedro Agustín y Dn. Francisco Thomás, que viven ... Declaro que por fin de mis días le toca al dicho Dn. PEDRO AUGUSTÍN, mi hijo maior, el Oficio de Alferes maior de esta Isla y las cassas altas sobradas de la Plaza de los Alamos ..., que son puestas vinculadas; y asimismo le toca el Patronato de la Capilla maior del Convento de Señor Santo Domingo de esta Ciudad...

"Item: mando por vía de legado ... al dicho Dn. Fernando Thomás, mi hijo segundo, las cassas altas principales que tengo en la Plasa maior de esta Ciudad, con todas las casillas asesorias a ella ..., por vía de legado, además de su lexítima ...

"Item: declaro que ... está tratado ... esponsalias ... de D.<sup>a</sup> Ana María, mi hija ..., y en dote le tengo prometido 6.000 ducados ..., esto además de los legados que la dicha mi hija tiene y le toca ..., y el día que se celebrare el matrimonio ... se le dé ... una cruz de oro con esmeraldas ...

"Item: declaro que ... el ... Sr. Dn. Marcos de León Tamariz, mi tío, me dejó por su heredero, y como tal me tocan sus bienes ...

"Item: nombro por tutora y curadora de los dichos mis tres hijos a la dicha Señora D.<sup>a</sup> THERESA MESÍA DE AGUILAR, mi prima y esposa, su madre, para que les elija y gobierne y cuide de sus bienes ...

"Y para cumplimiento de este mi testamento nombro por mis Albaceas testamentarios a los Señores D.<sup>a</sup> THERESA MESÍA AGUILAR, mi prima y esposa, Dn. Pedro Ruis de Vergara ..., mi primo y cuñado,

bos están sepultados en la Capilla mayor del Convento de San Pedro Mártir de Las Palmas, del que eran Patronos (31).

y al Sargento maior Dn. Alonso Lescano, mi primo ...—Y cumplido y pagado, en lo restante de todos mis bienes, derechos y acciones que tengo ..., nombro e instituyo por mis universales herederos a los dichos mis tres hijos D.<sup>a</sup> Ana María, Dn. Pedro Agustín y Dn. Francisco Thomás para que subcedan en todo ello y los haian por iguales partes ...

”Que es fecho y otorgado en la Ciudad Real de Canaria, en las cassas de mi morada, Miércoles onse del mes de Abril de mil seiscientos y setenta y quatro años ...”

(31) El testamento de D.<sup>a</sup> TERESA BERNARDA RUIZ DE VERGARA MESSÍA Y AGUILAR, existente en la Escribanía del mismo Diego Alvarez de Silva, antecesor de Pablo de la Cruz Machado, contenido en el Registro de escrituras extendidas entre 2-I-1690 y 29-XII-1691, fol. 69, y copia en el citado Expediente de Calatrava, fol. 47 de pruebas, dice extractadamente: “En la Ciudad de Canaria, Viernes dies días del mes de Marzo de mil seiscientos y noventa años ... la Señora Doña THERESA MECÍA Y AGUILAR, vecina de esta Ciudad, muger que fue del Capitán Dn. AUGUSTÍN DEL CASTILLO LEÓN, Alferes maior que fue de esta Isla, estando en las cassas de su morada acostumbrada en una cama, enferma del cuerpo y al pareser en su juicio natural ..., dijo ... que, hallándose gravada de la enfermedad que padece, ordena su testamento y última voluntad [de la manera] siguiente:

“Lo primero, encomiendo mi ánima a Dios ... y manda ... su cuerpo sea enterrado en la Iglesia del Convento de Sr. Santo Domingo de esta Ciudad al lado de la sepultura donde está enterrado el dicho Alférez maior Dn. AUGUSTÍN DEL CASTILLO, su primo y marido, y amortajado su cuerpo en el hábito del Orden de Santo Domingo ...

”Declara, respecto a que ... sus dos hijos D. Pedro y Dn. Francisco del Castillo son maiores de catorce años, aunque menores de veinticinco, ... es su voluntad no se haga inbentario de sus bienes ..., pues ellos tienen bastante conocimiento de todos los bienes y haciendas que tienen, así raíces como muebles y semovientes ...; y ... nombró por sus Albaceas testamentarios a los dichos sus dos hijos Dn. Pedro y Dn. Francisco del Castillo, Dn. Pedro Ruiz de Vergara, su hermano, y a D.<sup>a</sup> Luisa Truxillo y Figueroa, su prima ..., para el cumplimiento de esta su última voluntad ... Y ... por sus únicos y universales herederos deja y nombra a los dichos sus dos hijos, Dn. Pedro del Castillo y Dn. Francisco del Castillo para que subcedan en todos sus bienes y hacienda, deudas, derechos y acciones que tiene ... en qualquier manera, y los haian y partan por

Los apellidos usados por los padres de D. Pedro Agustín, respectivamente, de CASTILLO y de RUIZ DE VERGARA, son ya los que adoptó esta rama de la Familia de CASTILLO (si bien la madre de D. Pedro, D.<sup>a</sup> Teresa Bernarda, como se ve en los documentos que se transcriben, usaba más el de MESSÍA Y AGUILAR, de su madre, que el de RUIZ DE VERGARA, de su padre, mientras que su hermano sí usaba éste), futuros Condes de la Vega Grande de Guadalupe; pero ya se ha notado que si la designación por apellidos se hiciera a la moderna tendrían que ser otros los de esta Familia: en primer lugar sería el de LEÓN en vez de el de CASTILLO el que deberían usar, pues es el de los abuelos paternos; en cambio, en propiedad les corresponde el materno de RUIZ DE VERGARA, también por sus abuelos maternos. Ya es sabida la anarquía de entonces en este orden de cosas.

Con esto, y especialmente con los documentos que se aportan, se tiene brevemente esbozado el entronque biográfico de los padres de nuestro biografiado, D. PEDRO AGUSTÍN DEL CASTILLO Y RUIZ DE VERGARA.

### c) NACIMIENTO DE D. PEDRO AGUSTÍN DEL CASTILLO. SUS PRIMEROS AÑOS.

Fruto del matrimonio de D. AGUSTÍN DEL CASTILLO LEÓN Y MUXICA y de D.<sup>a</sup> TERESA BERNARDA RUIZ DE VERGARA MESSÍA Y AGUILAR fueron D.<sup>a</sup> Ana María, D. Pedro Agustín y D. Francisco Tomás del CASTILLO Y RUIZ DE VERGARA.

D.<sup>a</sup> Ana María, nacida en 1660, casó en 1675 con el Capitán D. Luis Truxillo Xuárez de Vergara, hijo de D. Antonio Truxillo Xuárez de Vergara y de D.<sup>a</sup> Leonor de Figueroa Aguilar, su pariente; a D.<sup>a</sup> Ana María la dotó su padre don

iguales partes ... Y así lo otorgó; y no firmó por la gravedad de la enfermedad ...”

Agustín con 6.000 ducados, además de los legados que le tocaban a ella por su tío y abuela. Pero tal matrimonio se logró por muerte de esta señora a los quince años de edad, en 1676 (32).

El tercer hijo de D. Agustín y D.<sup>a</sup> Teresa Bernarda, Francisco Tomás del CASTILLO Y RUIZ DE VERGARA, nació en 1671 y fue militar profesional, distinguiéndose en Flandes, donde ascendió a Sargento Mayor, y luego en el Perú, Guatemala y Honduras, de 1703 a 1704. Después, retirado a Andalucía, se hizo Sacerdote, sirviendo un curato en Lucena de Córdoba, donde falleció en 1745 (33). De él hace elogiosa mención su hermano, nuestro historiador, en su obra más importante, la que editamos.

El segundo hijo del matrimonio señalado y varón mayor, D. PEDRO AGUSTÍN DEL CASTILLO Y RUIZ DE VERGARA, fue el heredero del Oficio de Alférez Mayor de Gran Canaria, principal título honorífico hasta entonces de la familia, así como Patrono de la Capilla mayor del Convento de San Pedro Mártir dominico de Las Palmas.

Nació D. Pedro Agustín en Las Palmas el día 28 de abril de 1669 en medio de la opulencia y máxima consideración social de sus padres y Casa.

Esta se hallaba situada en la Plaza mayor o del Ayuntamiento, en el corazón del señorial Barrio de Vegueta, en el mismo que la Catedral y que el Convento de San Pedro Mártir o de Santo Domingo, del que el neófito fue Patrono más adelante por designación expresa de su padre.

D. Pedro Agustín fue bautizado en la Parroquia del Sagrario de la Catedral de Las Palmas el día 7 de mayo del año 1669, a los diez días de nacido, según consta en su partida de bautismo (34).

(32) *Nobiliario* ..., t. I, págs. 368-369.

(33) *Id.*, *íd.*

(34) *Partida de Bautismo* de D. Pedro Agustín del CASTILLO

Su niñez transcurrió en Las Palmas con los cuidados propios de la categoría social a que pertenecía, máxime siendo el mayorazgo de su Casa, con una hermana nueve años mayor que él también a mimarle; mas fue educado con el celo y vigilancia exigidos por su distinguida posición. Sus dotes naturales eran agradables y correctas, y desde su temprana edad fue modesto y cariñoso con sus parientes.

Pero según él mismo dice tuvo un grave defecto físico: la “seguedad que he padecido desde edad de siete años, [en] que perdí la vista para una corta distancia, aunque gracias a Dios [tengo] bastante para la sercanía sin anteojos...” (35); o sea que era extremadamente miope.

Una anécdota juvenil se cuenta que, aunque tal vez sea exagerada, puede encerrar un fondo de verdad: “... Es el caso que cuando apenas contaba de diez a doce años de edad [por tanto hacia 1679-1681] se divertía D. Pedro una tarde en volar una cometa de grandes dimensiones en la azotea de la casa solariega de sus padres, que es la que hoy ocupa la esquina

RUIZ DE VERCARA, contenida en el Libro IX de Bautismos de la Parroquia del Sagrario, fol. 267 v., que alcanza de 1664 a 1674, y copia en el Expediente de ingreso en la Orden de Calatrava de su hijo D. Fernando Bruno, fol. 2 de las pruebas. Dice: “En Canaria, en siete de Mayo de *mill seiscientos y sesenta y nueve* años, y con licencia del Párrocho Juan de Surita Sambrana, yo, el Licenciado Don Lucas de Aguiar Toledo, Racionero en esta Cathedral, baltizé, puse olio y chrisma a PEDRO AUGUSTÍN, hijo legítimo de Dn. Agustín del Castillo y León, Alférez mayor y Rexidor perpetuo de esta Ysla por Su Magestad, y de D.<sup>a</sup> Theresa Bernarda Mesía y Aguilar, vecinos de esta Ciudad en la Plaza Maior. Fue su Padrino el Licenciado Dn. Fernando Arze y Moreo, Presbítero, Capellán de Su Magestad en esta Cathedral. Vino a la Pila de *diez días* nacido. Y lo firmé: El Bachiller Luis de Aguiar Toledo.” (Esta partida ha sido publicada con variantes por A. Millares Carlo en su *Ensayo de una Bio-bibliografía de Escritores naturales de las Islas Canarias (siglos XVI, XVII y XVIII)* ..., Madrid, 1932, pág. 167, quien dice se encuentra en la actualidad en el Lib. XI, fol. 267 v. de Bautismos de la Parroquia de San Agustín de Las Palmas).

(35) *Descripción histórica y geográfica* ..., en la presente edición, pág. 23. Citamos siempre por esta edición.

de la Plazuela del Espíritu Santo de Las Palmas, junto a la fuente del mismo nombre, y como advirtiera que la cometa tomaba más altura y el viento arreciaba, aprovechando un momento de distracción de su ayo se subió al pretil de la azotea llevando atado a la cintura el cordel que servía para sostenerla; entonces, una ráfaga de viento, impulsando con fuerza irresistible el juguete de papel, arrebató de la azotea al niño y vuela con él por la plaza en medio del asombro de las personas que casualmente eran testigos del hecho. Cuando todos creían que iba a ser estrellado contra las paredes de las casas, el mismo peso de su cuerpo hizo descender lentamente la cometa y le depositó sano y salvo en el piso de la calle..." (36). ¡Temprano caso de paracaidismo! El biógrafo que nos da esta noticia añade: "Desde su infancia parecía el niño predestinado a alguna cosa notable por la circunstancia especial de haber escapado milagrosamente de un peligro que si no estuviera perfectamente comprobado por auténticas relaciones podría pasar como cuento inverosímil." Claro que, "como es de suponer, su familia y el pueblo atribuyeron su salvación a la intervención necesaria de algún Santo, siendo el elegido para este milagro San Pedro Mártir, cuyo Convento habían reedificado sus antecesores y del cual luego fue él mismo su Patrono".

"Su educación llegó a ser tan esmerada como era de esperar del cariño y buen juicio de sus padres y de las disposiciones extraordinarias que el joven manifestaba para toda clase de estudios" (37).

Esto, aunque tal vez referido a época posterior, queda reflejado en el elogioso prólogo que a su principal obra (la que ahora editamos) dedica D. Diego Alvarez de Silva ponderando sus conocimientos en el dibujo, idiomas, ciencias matemá-

(36) *Biografías de Canarios célebres*, por AGUSTÍN MILLARES [TORRES], t. I, [Las Palmas de] Gran Canaria, 1872, págs. 287-288.

(37) MILLARES TORRES, *íd.*, *íd.*, pág. 288.

ticás, etc. He aquí sus palabras, después de exaltar su modestia: “Si corriera con tanto acierto mi pluma en escribir como Vmd. en el pincel, le pudiera yo, con toda puntualidad, retratar. En el estudio de Humanidades, Letras y Ciencias matemáticas contemplo a Vmd. tan erudito que se queda muy atrás el Beraldo, [y además por] tan puntualísimo Cosmógrafo... Ni [tampoco] se ha ocultado a Vmd. la inteligencia de algunos otros idiomas, que abrán servido para fecundarse de forasteras noticias: con tanta perfección entiende Vmd. el francés como si fuera nacido en París..., y esto sin aver salido de nuestro Afortunado recinto...” (38). Sin duda, estas destrezas y cultura las adquirió desde muy joven, aunque luego las perfeccionara. Sin embargo, a algunos críticos ha parecido imposible que a los diecisiete años escribiera y dibujara los mapas que aparecen en su breve *Descripción [geográfica] de las Islas de Canaria* (39), dedicada en 1686 al Capitán General de las Islas, D. Francisco Bernardo Varona, redactada sin duda a petición de éste para enterarse de la situación de las Islas a poco de llegar a su destino, y que, al serle presentado el joven, y como por gracia, le pediría que escribiese. A causa de esa juventud se ha atribuido a su padre, pero hay que tener en cuenta que D. Agustín del CASTILLO había fallecido ya en 1674, doce años antes de la fecha de la dedicatoria y de la presencia física en Canarias de dicho Capitán General. Más adelante se hablará con detalles de esta obra y de la atribución indicada.

(38) *Descripción histórica y geográfica...*, edic. actual, prólogo de Alvarez de Silva, págs. 9-11.

(39) *Descripción de las Islas de Canaria* compuesta por Dn. Pedro Agustín del CASTILLO Y LEÓN, Alférez mayor y Regidor perpetuo de la Ysla de Canaria. Dirigida al muy ilustre Señor D. Francisco Bernardo Varona, Caballero del Orden de Santiago, Gobernador y Capitán General destas Islas y Presidente de su Real Audiencia.— Año de 1686 (*poseo fotocopia y transcripción mecanografiada por mí de esta obra*).

Y nada más se sabe por ahora divulgadamente de la primera juventud de D. Pedro Agustín del CASTILLO.

Sólo cabe destacar que ya a los cinco años de su edad, en 1674, quedó huérfano de padre y bajo la tutela de su madre, D.<sup>a</sup> Teresa Bernarda Ruiz de Vergara Mesía y Aguilar y heredero, explícito del Alferazgo mayor de Gran Canaria según el testamento del dicho D. Agustín del Castillo y León (40), así como Patrono del Convento de San Pedro Mártir dominico de Las Palmas y las casas vinculadas de la Plaza de los Alamos, la actual "Casa de Colón", en la parte trasera de la Catedral, aparte los demás bienes que le tocaban del reparto a partes iguales entre los tres hermanos de la totalidad de los de su padre. También debe destacarse que desde sus primeros años fue prohijado por su pariente D.<sup>a</sup> Luisa Trujillo y Figueroa.

d) **PRIMERAS OBRAS LITERARIAS, HISTÓRICAS Y GEOGRÁFICAS DE D. PEDRO AGUSTÍN DEL CASTILLO.**

Es posible que aun antes de los diecisiete años de edad realizara D. Pedro Agustín algún intento de obra de tipo histórico-literario, aparte los trabajos meramente escolares, puesto que a esa edad, en 1686, ya debía tener cierta fama de dedicación a tales estudios. A este respecto se dice en un esbozo de biografía sobre nuestro Autor: "... Las dotes naturales de que felizmente se hallaba adornado el joven patrio contribuyeron eficazmente al noble propósito de sus padres. Revelóse desde luego en D. Pedro Agustín del Castillo una afición decidida a los estudios históricos, y deseando contribuir por su parte con los eficientes trabajos de investigación que había recogido desde su edad temprana a ilustrar

(40) Véase atrás, págs. 42-43.

la historia de su país, escribió en 1686 una *Descripción de las Islas de Canaria* dedicada al Comandante General que era entonces de la provincia, D. Francisco Bernardo Varona, acompañada de planos y vistas de sus principales puertos, radas, poblaciones y fortalezas y un mapa que recientemente [entonces] ha publicado en su "Boletín" la Sociedad Geográfica Española para aclarar la debatida cuestión de Mar Pequeña, trabajos todos debidos a su pluma y pincel" (41).

Como tal obra de CASTILLO la consideró en 1932 Agustín MILLAES CARLO al reseñarla por su primera producción (42).

Pero a tal atribución se ha opuesto el Dr. D. Elías SERRA RAFOLS, Catedrático de Historia en la Universidad de La Laguna, en nota al pasaje en que VIERA Y CLAVIJO, en sus *Noticias de la Historia general de las Islas Canarias* (43), hace el esbozo biográfico de CASTILLO, al destacar que no conoció Viera la obra primicial de CASTILLO, sino la que ahora editamos, y precisamente el manuscrito que se custodia en la Biblioteca Nacional de Madrid y que nos sirve de base para esta edición. Dice SERRA RAFOLS: "Viera no conoció la obra, todavía hoy inédita, *Descripción de las Islas de Canaria*, compuesta por D. Pedro Agustín del Castillo y León en 1686, y evitó así el posible escollo de confundir a su autor [dice que lo es D. Agustín del Castillo, el padre] con su hijo D. Pedro Agustín del Castillo y Ruiz de Vergara..., confusión en que han incurrido Millares y otros sin darse cuenta de que el segundo autor tenía apenas diecisiete años en 1686." Claro que el que se ha confundido en esta ocasión es SERRA, indu-

(41) Véase "La Ilustración de Canarias", Santa Cruz de Tenerife, 1882, t. I, pág. 77.

(42) *Ensayo de una bio-bibliografía de escritores naturales de las Islas Canarias...*, Madrid, 1932, pág. 164.

(43) Edición de Santa Cruz de Tenerife de 1952, vol. III, t. IV, página 423.

cido tal vez por la anarquía del empleo de apellidos entonces, al creer es persona distinta la que usaba, o se le atribuye, el apellido de CASTILLO Y LEÓN que la que se firmaba CASTILLO Y RUIZ DE VERGARA, siendo así que es la misma y única (v. p. 74). En cambio, el padre de D. Pedro Agustín jamás se llamó Pedro, sino sólo Agustín del Castillo o Agustín del Castillo y León. Mas lo definitivo en esta cuestión es que don Agustín del Castillo había fallecido en 1674 (44), o sea doce años antes de haberse redactado esta *Descripción de las Islas de Canaria*; y que es de esta fecha no hay duda por estar dedicada al Gobernador y Capitán General de ellas, General Varona, que precisamente lo era en 1686 y no antes en 1674.

Por ello, al ver dicha nota de SERRA RAFOLS consignamos lo que puede leerse en las páginas 1213-1214 de esta obra que editamos, y aun estuvimos tentados, hasta el punto de redactar una nota a la Dirección de "Revista de Historia", de replicar a esta cuestión de apreciación, mas no lo hicimos por no encontrar una cuestión que caería por su propio peso. Y en efecto, particularmente supimos que con posterioridad, el tan admirado por nosotros Dr. SERRA RAFOLS por sus magníficos estudios sobre la historia de Canarias, había rectificado su precipitada opinión respecto a esta obra primicial de CASTILLO, aunque posteriormente ha consignado que dicha rectificación no es total, pues dice, a propósito de reseñar parte de la presente edición de la obra de CASTILLO (45): "... La falta del estudio preliminar [que es éste que ahora se hace] nos deja sin resolver el problema que nos llamó la atención hace años de la relación entre esta obra y otra inédita con el mismo nombre de autor fechada en 1686 y limitada sólo a la descripción de Canarias; nacido D. Pedro Agustín del Casti-

(44) Véase atrás, págs. 42-43, el testamento de D. Agustín del Castillo inmediato anterior a su muerte.

(45) "Revista de Historia Canaria", La Laguna, t. XXV, 1959 (publicado en 1960), núms. 125-128, págs. 279-281.

llo en 1669, resulta difícil, aunque no imposible, que sea de su misma mano”. Las consideraciones que hemos señalado anteriormente son nuestra contestación a SERRA RAFOLS en este punto: a pesar de la juventud de D. Pedro Agustín creemos es él el autor de tal obra primicial, si bien es sospechoso que luego no aluda a ella en la definitiva que ahora editamos, mientras que respecto de ésta indica que hacía más de cuarenta años (en 1737, por tanto desde hacia 1696-1697) que estaba reuniendo materiales para ello, o sea unos diez años después de haber compuesto la primera. Pero veamos sus mismas palabras en el prólogo, que justifican es el autor y a la vez explican la elementalidad y flojedad de la obra, de la que luego se dará el esquema del contenido (46). Dice el autor en la dedicatoria al General Varona (47): “Al muy ylustre Señor Don Francisco Bernardo Varona (48), Cavallero de la Orden de San Thiago, Governador y Capitán General de estas Islas de Canaria y Presidente de su Real Audiencia, etc. Muy Ylustre Señor: En esta *Descripción de las Islas* tendrá mucho que suplir la discreción de V.<sup>a</sup> S.<sup>a</sup> junta con la singularidad de la muy loable experiencia, porque *en la corta edad de mis tiempos* ni he tenido tiempo para dedicarme a experimentar ni aora he sauido más que poner en execución mandatos de V.<sup>a</sup> S.<sup>a</sup> Oxalá que esta beneración logre mi obligación el crédito de sauer obedecer con aver acertado en esta deliniación.—Señor: lo que he podido he hecho, con la brevedad o dilación a que me han fauorecido las noticias de cada Ysla; y si en alguna ha faltado la más clara noticia no ha cido faltar en mí la noticia a que se ha dedica-

(46) Véase adelante, en la bibliografía.

(47) *Descripción de las Islas de Canaria* ..., año 1686, ms. fol. 1 v. 2 r.

(48) Fue Gobernador y Capitán General de las Islas Canarias de 1685 a 1689. Su antecesor fue D. Félix Nieto Silva, Conde de Guaro (1680-1685), y su sucesor D. Antonio de Eril Vicentelo y Toledo, Conde de Eril (1689-1697).

do mi curiosidad; en eso estoy cierto que va según el método del arte, a que ha hecho propensión mi inclinación. Yo quisiera tener caudal para assumpto de mayores talentos, para no agraviar á V.<sup>a</sup> S.<sup>a</sup> en dexar de ponerlo todo a sus pies, que quisá por no tener esta obra en qué detenerse la comprensión de V.<sup>a</sup> S.<sup>a</sup> para el cognoscimiento de las Yslas, antes de pasarlas, me ha [a]lentado a que hallara en V.<sup>a</sup> S.<sup>a</sup> bastante prudencia para disimular lo que en mí no fuera defecto el inorar. Y pues de V.<sup>a</sup> S.<sup>a</sup> corren tan maravillosos hechos entre los mayores, me espero entrar a la impropriedad de mis abreviadas razones a gossar el timbre de que se han merecido attentiones tan illustres, motivándome a mayor aplicación el ministerio más propio de mi genio, y deseando guarde Dios a V.<sup>a</sup> S.<sup>a</sup> con la prosperidad que deceo y he menester.—Cañaria y Mayo 25 de 1686.—B. L. M.<sup>o</sup> de V.<sup>a</sup> S.<sup>a</sup> su más afecto servidor: D. Pedro Agustín del Castillo y León”. (firma autógrafa y rúbrica). Y al final (fol. 42) dice: “Con esto tengo dado fin a la *Descripción de las Islas de Canaria*, no a mi deceo, por pareserme lo está con el aseo que yo quisiera: el cuerdo supla las faltas.”

Creemos existen en esta Dedicatoria suficientes alusiones a la juventud del autor y falta de experiencia en la expresión para no dudar es obra de D. Pedro Agustín, destacando lo enrevesado y barroco de la expresión misma. Además, el lenguaje y la grafía y aun la expresión “propio de mi genio” son características de CASTILLO todavía en época más avanzada.

Consideramos, pues, sin duda, a esta *Descripción de las Islas de Canaria* como la obra primicial seria de nuestro Autor.

e) MATRIMONIO DE D. PEDRO AGUSTÍN DEL CASTILLO.  
 LA FAMILIA DE SU MUJER, D.<sup>a</sup> JERÓNIMA DEL CASTILLO  
 CABEZA DE VACA.

D. PEDRO AGUSTÍN DEL CASTILLO, ya en plena juventud, mientras acrecentaba méritos histórico-literarios y de consideración social quedó totalmente huérfano al morir su madre D.<sup>a</sup> Teresa Bernarda Ruiz de Vergara en 1690; pero según decía ella en su testamento (49), aunque D. Pedro era menor de edad legal por tener menos de veinticinco años, tenía más de catorce, y de tal seriedad y hombría que lo consideraba como mayor de edad, hasta el punto de no ser necesario darle tutores ni hacer inventario de sus bienes, nombrando por ello a sus mismos dos hijos por sus albaceas testamentarios juntamente con su hermano, tío de ellos, D. Pedro Ruiz de Vergara.

Dos años después de muerta su madre, en 1692, a la edad de veintitrés años, decide, de acuerdo con su protectora, doña Luisa Trujillo, contraer matrimonio, escogiendo para ello a una parienta lejana suya; con este enlace une de nuevo ramas familiares, desprendidas en el siglo anterior, del mismo tronco: del constituido por Cristóbal García del Castillo.

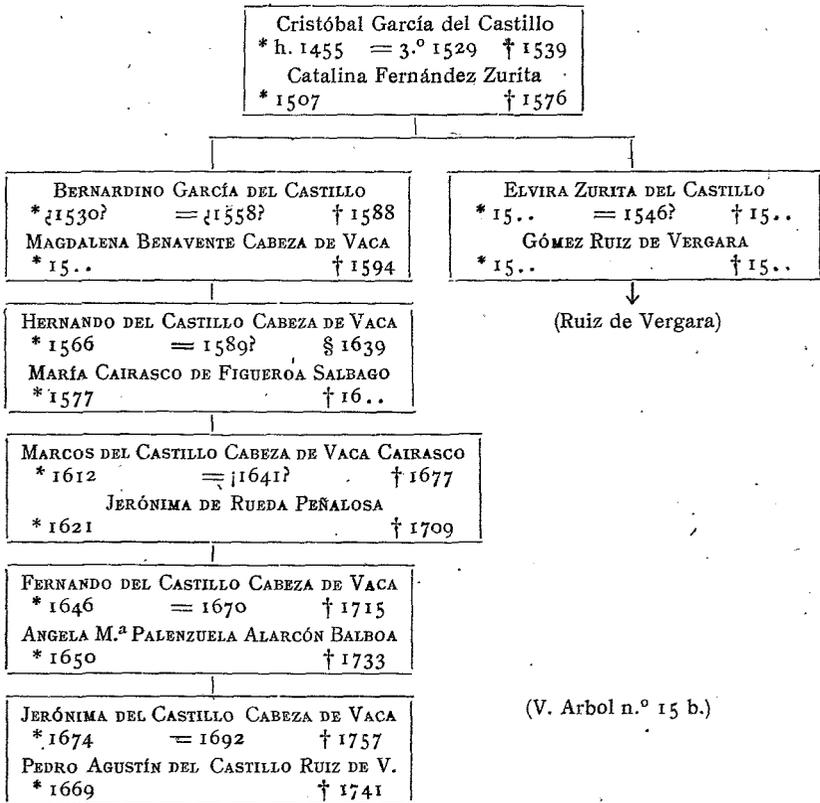
La elegida fue D.<sup>a</sup> JERÓNIMA DEL CASTILLO CABEZA DE VACA, quien trajo a la línea apellidos tan célebres y esclarecidos como los que él mismo usaba, así como los de Cairasco de Figueroa y Salbago, Rueda, Peñalosa, Palenzuela, Alarcón, etc., y bienes, mayorazgos y preeminencias tanto o más importantes que los suyos propios.

Por ello conviene detallar un poco los enlaces de los antecesores de dicha D.<sup>a</sup> JERÓNIMA DEL CASTILLO (véanse Arboles números 15 y 16).

(49) Véase atrás, pág. 44.

ARBOL NÚM. 15 a)

Familia CASTILLO-CABEZA DE VACA



Como se ha dicho, procede del tercer matrimonio de Cristóbal García del Castillo, verificado en 1529 con Catalina Fernández Zurita, teniendo, por tanto, idéntico tronco completo que el del apellido Ruiz de Vergara que llevaba su marido por línea materna y medio tronco con el paterno-materno de dicho D. Pedro Agustín.

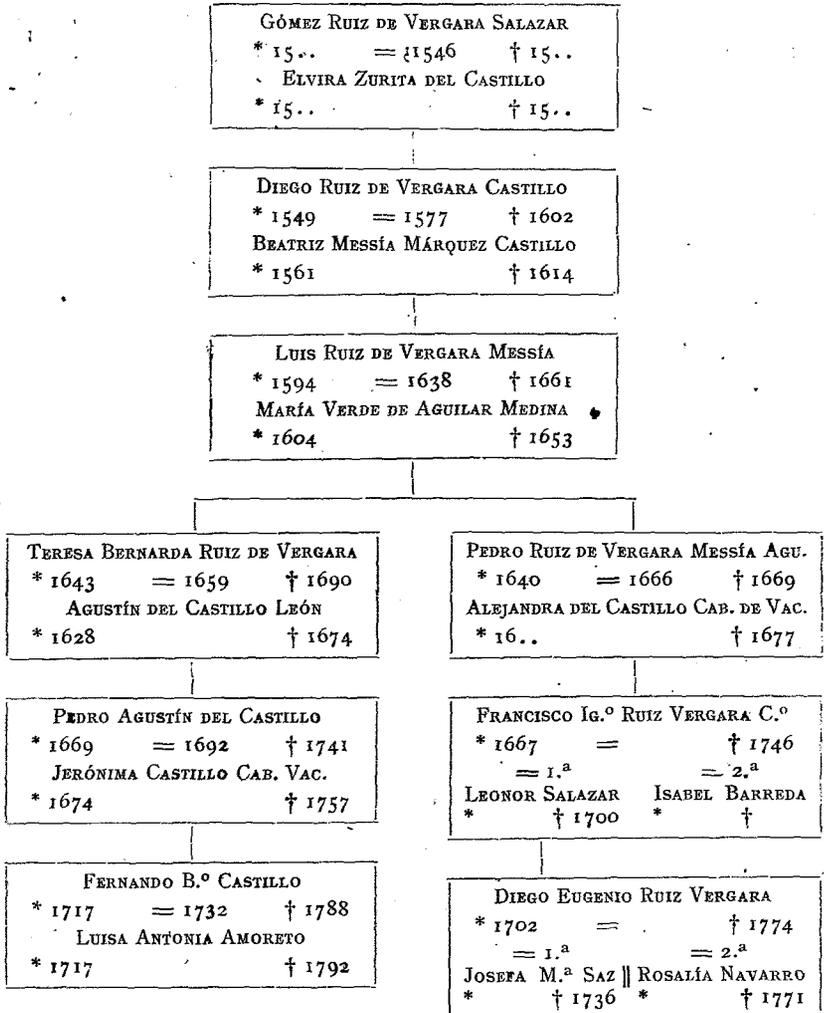
Por su parte, Catalina Fernández Zurita era hija de Bartolomé Martín de Zurita y de María Fernández Calva de Zurita, hija de Alonso de Zurita (uno de los cinco Capitanes de la conquista de Gran Canaria al mando de Juan Rejón (50),

(50) *Nobiliario...*, t. I, pág. 444.

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2008

ARBOL NÚM. 15, b)

Familia RUIZ DE VERGARA

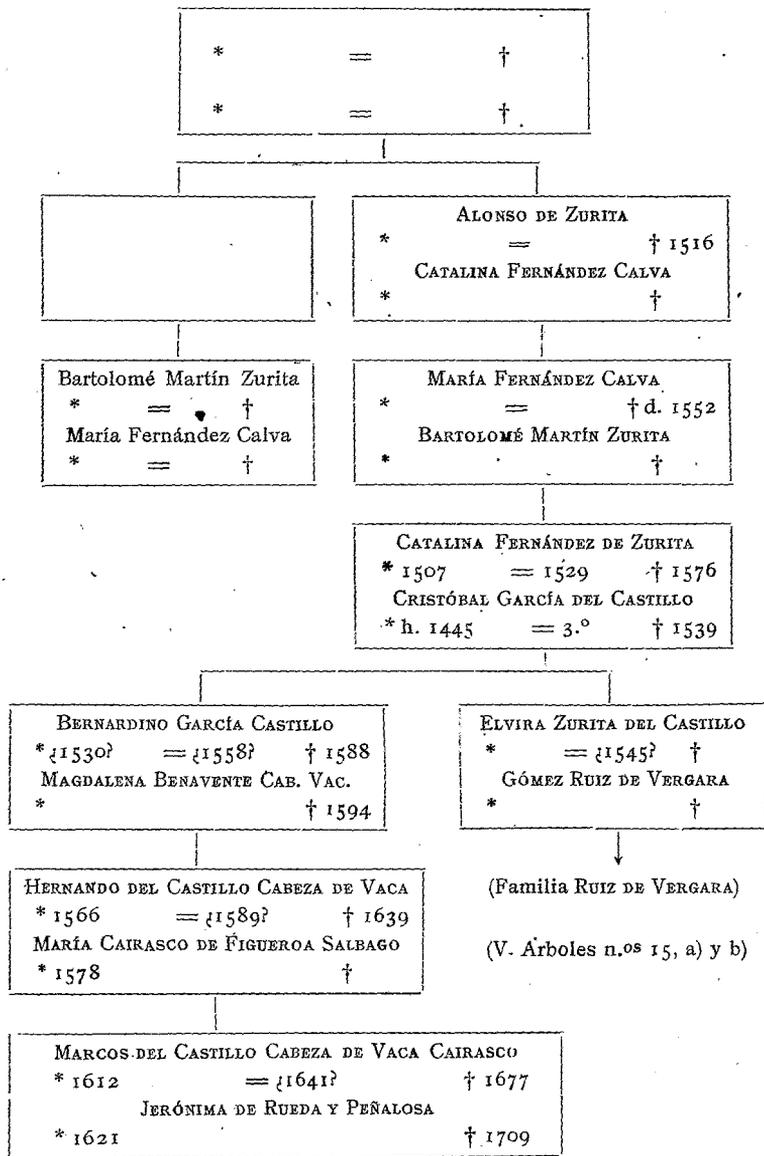


(Sin hijos)

(Los Mayorazgos de RUIZ DE VERGARA  
 y MESSÍA pasan a la Casa de los Condes  
 de la VEGA GRANDE: CASTILLO RUIZ DE  
 VERGARA.)

ARBOL NÚM. 16

Familia ZURITA-FERNÁNDEZ CALVA



© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2008

quien fue Regidor de Gran Canaria) y de Catalina Fernández Calva, naturales de Yebra, en el Arzobispado de Toledo (véase Arbol núm. 16 y Nota 18). D.<sup>a</sup> Catalina Fernández Zurita fue Mayorazga de uno fundado por su madre en 1552 y Patrona de la Capilla de San Bartolomé.

Entre otros hijos, Cristóbal García del Castillo y Catalina Fernández Zurita tuvieron a BERNARDINO GARCÍA DEL CASTILLO y a D.<sup>a</sup> ELVIRA ZURITA DEL CASTILLO, troncos de dos ramas de los Castillo en Canarias que ahora se unen con el matrimonio de D. Pedro Agustín y D.<sup>a</sup> Jerónima del Castillo. Ya se ha visto la de D.<sup>a</sup> Elvira, que forma la de los RUIZ DE VERGARA, de la que sale la madre de dicho D. Pedro Agustín, y ahora vemos la de Bernardino, que es la de los CASTILLO CABEZA DE VACA, de donde sale la esposa de nuestro biografiado.

Nació BERNARDINO GARCÍA DEL CASTILLO en Telde en 1530, y fue Coronel y Maestre de Campo de la gente de guerra de la Isla, Regidor perpetuo de Gran Canaria y Familiar del Santo Oficio de la Inquisición (51). Casó en la Isla de La Palma hacia 1558 con D.<sup>a</sup> MAGDALENA DE BENAVENTE CABEZA DE VACA, hija de Marcos Roberto de Montserrat, Caballero catalán conquistador en aquella Isla y uno de sus primeros Regidores, y de D.<sup>a</sup> JERÓNIMA DE BENAVENTE CABEZA DE VACA, de la ilustre familia de este apellido en Jerez de la Frontera. El Coronel BERNARDINO GARCÍA DEL CASTILLO testó en 1588, y D.<sup>a</sup> MAGDALENA en 1594, siendo éstos el tronco de los CASTILLO CABEZA DE VACA de Canarias.

De entre los varios hijos de este matrimonio nos interesa destacar al tercero, HERNANDO DEL CASTILLO CABEZA DE VACA, nacido en Telde en 1566 (52). Fue Sargento Mayor de las Milicias de Gran Canaria, Regidor perpetuo de su Cabil-

(51) *Nobiliario...*, t. I, pág. 446.

(52) *Id.*, *íd.*, pág. 448.

do y Maestro de Campo de la Infantería española en toda la Isla, al frente de la cual brilló por su valor en 1595 y 1599 en la defensa de Las Palmas contra DRAKE y PIETER VAN DER DOES, siendo en esta última acción el salvador, entre otros y vario material de guerra, del Gobernador de la Isla ALONSO DE ALVARADO cuando éste cayó herido en la batalla de Los Arenales. Ello consta, entre otros sitios, en el Expediente tantas veces citado de ingreso en la Orden de Calatrava de don Fernando Bruno del Castillo en 1748 (53), así como otros detalles de su vida que lo reflejan hombre valiente pero irascible y pronto a sacar la espada. Había casado HERNANDO DEL CASTILLO en 1589 con D.<sup>a</sup> MARÍA CAIRASCO DE FIGUEROA y SALBAGO, nacida en 1577, hija de Félix Cairasco de Figueroa (54), Regidor perpetuo de Gran Canaria, y de D.<sup>a</sup> Leonor de Salbago (v. Arbol núm. 17). HERNANDO DEL CASTILLO testó en 1639.

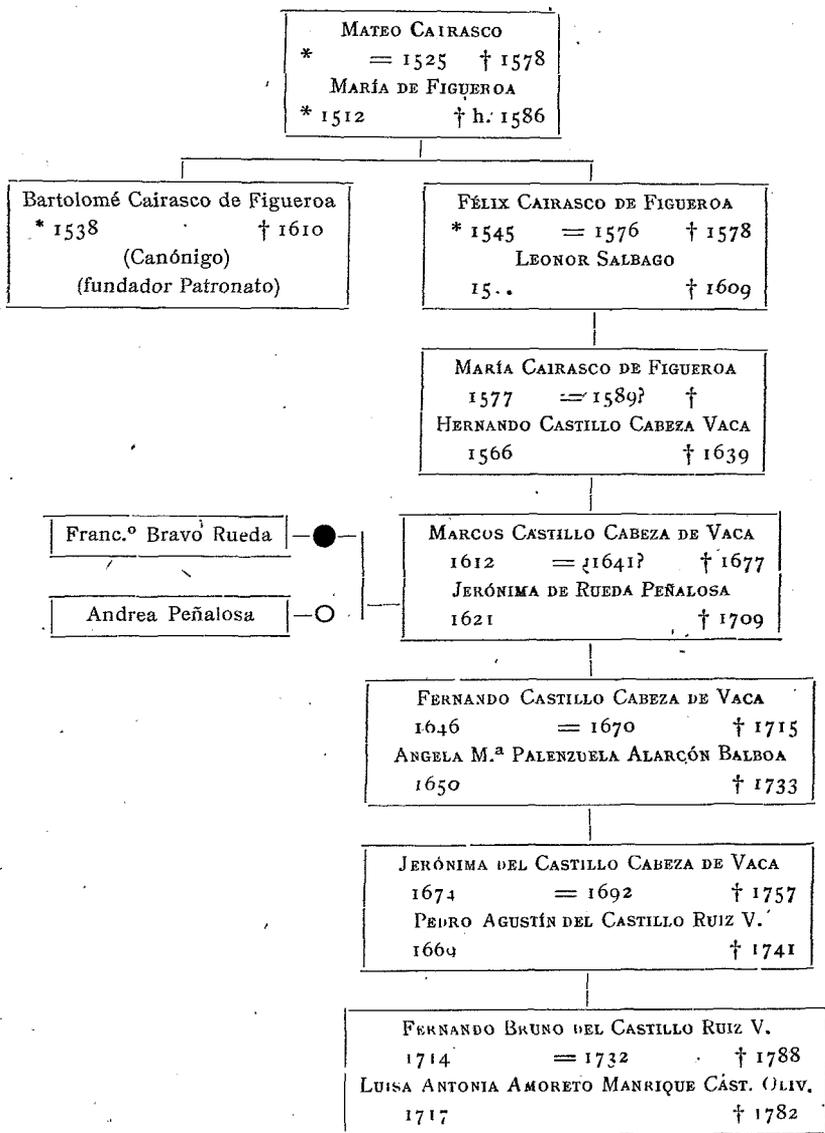
(53) Citan el hecho, entre otros, Fr. José de Sosa en su *Topografía de la Isla Fortunada de Gran Canaria*, de 1678, lib. III, capítulo último, edic. 1848, págs. 190-91 y 137; nuestro D. Pedro Agustín en esta *Descripción histórica y geográfica* que editamos, lib. III, cap. II, pág. 999 adelante; José de Viera y Clavijo, *Noticias de la Historia general...*, t. III, lib. XIII, § XXVI, pág. 534, edic. 1951; Agustín Millares Torres, *Historia de Gran Canaria*, 1860, t. I, lib. V, págs. 386 y 398, y *Nobiliario...*, t. I, págs. 448-449.

(54) *Nobiliario...*, t. I, págs. 451-452. Félix era hijo de Mateo Cairasco y María de Figueroa.

En este punto debe dejarse planteada una cuestión crítica por si con nuevos documentos se puede dilucidar. Según el *Nobiliario de Canarias* (La Laguna, J. Régulo, editor, 1959 (1958), t. III, página 604), esta "Doña María de FIGUEROA BETHENCOURT, mujer de Mateo CAIRASCO, Regidor de Gran Canaria, ya citados en el t. I de este *Nobiliario*, pág. 453, con sus hijos, entre ellos el insigne poeta Don Bartolomé Cairasco de Figueroa", era hija de "D.<sup>a</sup> María ZAMBRANA DE BETHENCOURT, casada con Antonio CHIRINO DE FIGUEROA, la que otorgó testamento en Guía el 19 de Mayo de 1537 ...", y a su vez dicha D.<sup>a</sup> María Zambrana era hija de "Inés de BETHENCOURT, hija asimismo de ARRIETE PERDOMO e Inés Margarita de BETHENCOURT [hija de MACIOT DE BETHENCOURT el I y

ARBOL NÚM. 17, a)

Familia CAIRASCO DE FIGUEROA-CASTILLO  
CABEZA DE VACA.



Entre los varios hijos que tuvo este matrimonio Castillo-Cairasco, el mayor, D. Félix del Castillo Cabeza de Vaca y

de su amante TEGUISE de Lanzarote], la que casó con Esteban ZAMBRANA ..., Regidor de Tenerife ..., en 1502 ...".

Pero un documentado estudio del Prof. A. CIORANESCU titulado *Cairasco de Figueroa: su vida, su familia, sus amigos* (publicado en "Anuario de Estudios Atlánticos", núm. 3, 1957, págs. 275-386), pone para los mismos personajes (María de FIGUEROA y Mateo CAIRASCO) la siguiente filiación, completamente distinta en parte (págs. 286-289): "Mateo CAIRASCO había casado, allá por el año de 1525, con María de FIGUEROA, hija de Bartolomé FONTANA, genovés [como el mismo Mateo, aunque éste en realidad era nizardo] ..., y de su esposa, Constanza NÚÑEZ DE FIGUEROA.—Fontana era otro mercader de origen genovés que había llegado a Gran Canaria ... y era Regidor de aquel Cabildo desde el año de 1500; gozaba de próspera situación económica, y sus hijas casaron con algunos de los más prominentes representantes de aquella clase de hacendados que pronto iba a constituir la aristocracia de la Isla. María de FIGUEROA, su hija ..., había recibido las aguas bautismales en la Iglesia Catedral de Las Palmas el 18 de Marzo de 1512 ..., quien, por consiguiente, apenas si tenía unos catorce años en la fecha de su casamiento ... Pero ... había en aquel matrimonio un pequeño punto negro ..., una amenaza aún latente ... que iba a influir más tarde sobre la vida de los Cairasco. Y es que la madre de María, la mencionada Constanza NÚÑEZ DE FIGUEROA era hija de un tal GÓMEZ DE OCAÑA ..., que ... pertenecía a una familia de conversos ..., y en cuanto a la madre de Constanza parece ser, según declaración del mismo testigo, que había sido "una muger nuevamente convertida de los naturales de la Isla de La Palma, con quien dicen que se casó" el dicho GÓMEZ DE OCAÑA ... De este modo, toda la descendencia de GÓMEZ DE OCAÑA "era avida y tenida por confesa" ... Fueron hijos de GÓMEZ DE OCAÑA: Antonio CHERINO, casado con María ZAMBRANA, hija de Esteban ZAMBRANA y de Inés de BETHENCOURT [de aquí tal vez la atribución del *Nobiliario* de la filiación indicada]; Francisco Suárez; Ana GÓMEZ, quien parece haber casado en La Palma, donde fue antepasada de los Abreu; Constanza NÚÑEZ DE FIGUEROA, casada con Bartolomé FONTANA; Juana de VALERA, casada con el Regidor Fernando ESPINO, e Isabel GÓMEZ DE FIGUEROA, casada con Juan Rodríguez de Oriuela ... Esa circunstancia muy verosímelmente la ignoraba Mateo CAIRASCO ... Su vida transcurre tranquilamente ... hasta que los muchos años ... le acercan ... al ocaso ... en 1578 ..., en que "... por la graveza de mi enfermedad que al presente tengo yo no puedo fazer testamento; y porque María de FIGUEROA, mi muger, á muchos días que a tenido cargo e cuenta de mi hazienda ..., otorgo ... que

X)

Maciot de Bethencourt  
13.. = 2.º † 1452  
TEGUISE  
†

INÉS MARGARITA DE BETHENCOURT  
14.. = 14.. † 14..  
ARRIETE PERDOMO  
14.. † 14..

INÉS DE BETHENCOURT  
14.. = 14.. † 14..  
ESTEBAN ZAMBRANA  
14.. † 14..

MARÍA ZAMBRANO DE BETHENCOURT  
14.. = 14.. † 1537  
ANTONIO CHIRINO FIGUEROA  
14.. † 15..

MARÍA DE FIGUEROA BETHENCOURT  
15.. = 15.. † h. 1586  
MATEO CAIRASCO  
† 1578

FÉLIX CAIRASCO

XX)

CRISTÓBAL GARCÍA CASTILLO  
o García de MOGUER  
MARINA RODRÍGUEZ INGLÉS

HERNANDO GARCÍA DEL CASTILLO  
1506 = † 1533  
CATALINA OLIVARES MALDONADO  
15.. † 15..

Alonso C.º Olivares

FRANCISCA CASTILLO MALDONADO  
15.. = 1555 † 15..  
CONSTANTIN CAIRASCO FIGUEROA  
1526 † a. 1582

XXX)

GÓMEZ DE OCAÑA  
14.. = 14.. † 14..  
(Palmera)  
†

CONSTANZA NÚÑEZ DE FIGUEROA  
h. 1491 = h. 1505 † 15..  
BARTOLOMÉ FONTANA  
148. † d. 15..

MARÍA DE FIGUEROA  
1512 = 1525 † 1586  
MATEO CAIRASCO  
h. 1505 † 1578

CONSTANTIN CAIRASCO  
1526 2.º = 1555 † 1582  
FRANCISCA CASTILLO Md.º  
15.. † 15..

FÉLIX CAIRASCO FIGUEROA  
h. 1545 = 1576 † 15..  
LEONOR SALVAGO  
15.. † 1609

M.ª CAIRASCO F. SALVAGO  
1577 = 1589? †  
HERNANDO CASTILLO C. V.ª  
1566 † 1639

MARCOS CASTILLO CABEZA VACA  
1612 = † 1677  
JERÓNIMA DE RUEDA PEÑALOSA  
1621 † 1709

FERNANDO CASTILLO CABEZA VACA  
\* 1612 = 1670 † 1715  
ANGELA M.ª PALENZUELA ALARC.  
1650 † 1733

JERÓNIMA CASTILLO CABEZA VACA  
1674 = 1692 † 1757  
PEDRO AGUSTÍN CAST.º RUIZ VER.  
1669 † 1741

Cairasco de Figueroa sigue la línea de esta familia, pero no teniendo posteridad sus hijos pasa la Casa a su hermano segundo, el Maestre de Campo D. MARCOS DEL CASTILLO CABEZA DE VACA Y CAIRASCO.

Este nació en Telde en 1612 y fue Maestre de Campo de las Milicias Canarias. Casó con D.<sup>a</sup> JERÓNIMA DE RUEDA Y PEÑALOSA (55), natural de Valladolid, nacida en 1621 (v. Arbol

doy mi poder ... a la dicha María de FIGUEROA, mi legítima muger, para que pueda hazer é haga mi testamento ...". Por tanto, según esta filiación, no tienen nada que ver los CASTILLO CABEZA DE VACA, por esta parte, con Maciot de Bethencourt y sus descendientes, aunque sí, como se ha visto, por los Ruiz de Vergara. En este mismo trabajo, por otra parte, el Dr. CIORANESCU insinúa respecto a los primitivos CASTILLO la misma calidad de *Conversos* que le atribuye a los CHIRINO-FIGUEROAS, a base de ciertos documentos. Dice (páginas 312-313) a propósito de Constantín de CAIRASCO, uno de los hijos de Mateo y de María de FIGUEROA, quien era o había sido Familiar de la Inquisición de Las Palmas, lo cual indica la ignorancia en que se estaba por todos hasta entonces de aquella circunstancia: "... En este Santo Oficio hay algún rastro que ... consta de una Memoria ... que dicen es de letra del Bachiller Góngora, Fiscal de esta Inquisición, en que se dice que su abuela de el dicho Constantín de Cayrasco es confesa, de los CHIRINOS de Moguer; y de otra Información que se empezó a hacer a el Bachiller CASTILLO, hermano de ... Doña FRANCISCA DEL CASTILLO ..., aparece ... que dicen algunos testigos que CRISTÓBAL GARCÍA [DEL CASTILLO o DE MOGUER], su abuelo, era de casta de Moriscos, como por la dicha Información aparece." O sea que la misma tacha que se achacaba a los CHIRINO-FIGUEROAS se le imputaba al tronco de los CASTILLOS en Canarias: la de *conversos*, en un principio no de mucha importancia, pero luego sí; sin embargo, esto casi se olvidó en unas y otras familias, aunque posteriormente algunas veces se alegó contra los CASTILLOS esa tacha. He aquí adjunto el árbol genealógico de los CAIRASCO-CASTILLO según el *Nobiliario de Canarias* (La Laguna, 1959, tomos y páginas citadas) y según el estudio de CIORANESCU.

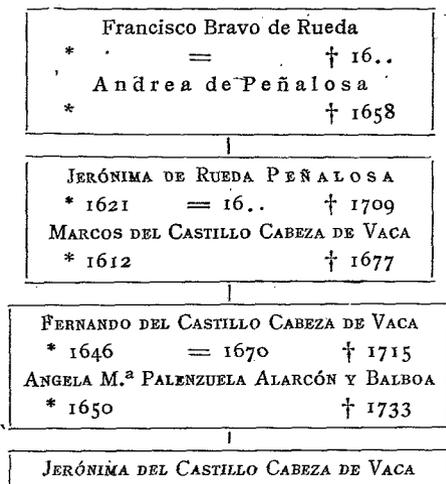
¿Cuál de las dos filiaciones de MARÍA DE FIGUEROA, la mujer de MATEO CAIRASCO, es la verdadera? Suponemos que la segunda. Nuevos documentos dilucidarán definitivamente la cuestión. Pero lo cierto es que los CAIRASCO estuvieron muy relacionados con las varias ramas de los CASTILLO. No se olvide que aún de ALONSO DEL CASTILLO OLIVARES procede la esposa de D. FERNANDO BRUNO DEL CASTILLO RUIZ DE VERGARA, el hijo de nuestro D. Pedro Agustín.

(55) *Nobiliario* ..., t. I, págs. 451-452.

número 18). Falleció D. Marcos en 1677 y su esposa en 1709, después de fundar ésta un Mayorazgo.

ARBOL NÚM. 18

Familia RUEDA-PEÑALOSA



Hijo segundo de este matrimonio fue D. FERNANDO DEL CASTILLO CABEZA DE VACA RUEDA Y CAIRASCO DE FIGUEROA, también nacido en Telde en 1646 (56) e igualmente Maestre de Campo del Tercio de Infantería española de su ciudad natal y de Agüimes y primer Coronel de su Regimiento provincial, quien heredó (por muerte de su primo, Bernardino del Castillo) el Mayorazgo de Cairasco y el Patronato de la Ca-

(56) Véase su *Partida de bautismo* existente en la Parroquia de San Juan Bautista de Telde (Libro de Bautizos de 1641-1646, fol. 73), y copia en el citado Expediente de Calatrava para ingreso de D. Fernando Bruno del Castillo, su nieto, Arch. Hist. Nacional, leg. 540, fol. 7 de pruebas. Dice: "HERNANDO = Ijo de Dn. Marcos del Castillo Cabeza de Baca, Maestre de Campo general de esta Isla por Su Magestad, y de D.<sup>a</sup> Hierónima de Rueda y Peñalosa, su lexítima muger, nació en quince del mes de Septiembre deste año de *mil seiscientos y quarenta y seis años*. Fue bautizado en su casa por Sebastiana Domíngues, persona que sabía la forma del Baptismo en su casa, y fue traído a resevir las bendiciones, olio y crisma en beinte y tres del dicho mes y año. Fue su Padrino del Catecismo el Capitán Luis de León Cárdenas, Rexidor de esta Isla. Por mí, Juan de Surita Sanabria".

pilla de Santa Catalina Mártir de la Catedral de Las Palmas, fundado éste por el Canónigo-Poeta D. Bartolomé Cairasco de Figueroa "El Divino", del que, como se ha apuntado, ha hecho un detenido estudio Alejandro CIORANESCU con el título de *Cairasco de Figueroa. Su vida. Su familia. Sus amigos* ("Anuario de Estudios Atlánticos", núm. 3, 1957, págs. 275-386). Habla especialmente de él en el apartado IV (pág. 317) al IX. Nacido en Las Palmas en 1538, en 1610, ya al fin de su vida, "pidió al Cabildo Catedral, para su entierro, la primera Capilla del lado del Evangelio, entrando en la Catedral por la puerta principal", y en su testamento, del mismo año, dota a dicha Capilla de Santa Catalina, y fallece el mismo día 12 de octubre de 1610. "El vínculo que había fundado recayó en Fernando Cairasco del Castillo, su sobrino, quien tuvo un largo pleito con el Dean y Cabildo de la Catedral por los años de 1649 ...".

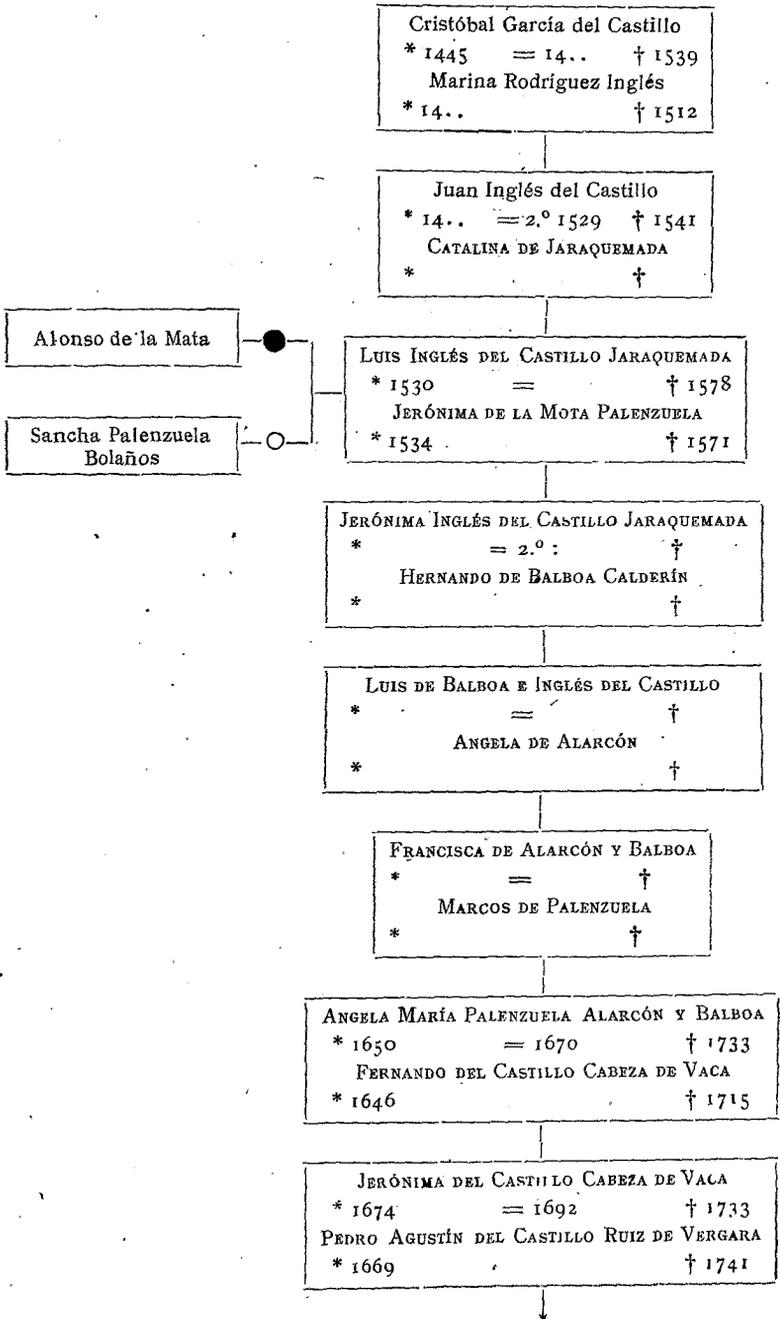
FERNANDO DEL CASTILLO CABEZA DE VACA RUEDA Y CAIRASCO DE FIGUEROA contrajo matrimonio en 1670, ya en Las Palmas, con D.<sup>a</sup> ANGELA MARÍA DE PALENZUELA ALARCÓN Y BALBOA, nacida en esa Capital en 1650 (57), hija del Capitán D. Marcos de Palenzuela y de D.<sup>a</sup> Francisca de Alarcón y Balboa (58) (v. Arbol núm. 19), quien aportó al matrimonio, in-

(57) La *Partida de Bautismo* de D.<sup>a</sup> ANGELA MARÍA DE PALENZUELA (que existió en la Parroquia del Sagrario de la Catedral de Las Palmas, al Libro IX de Bautizos, de 1643 a 1654, fol. 270, y copia en el expediente de ingreso en la Orden de Calatrava de su nieto D. Fernando Bruno del Castillo, fol. 8 de las pruebas) dice: "ANGELA MARÍA, hija legítima de Dn. Marcos de Palenzuela y de D.<sup>a</sup> Francisca de Alarcón Balboa, fue bautizada en esta Santa Iglesia en primero de Marzo de mill seiscientos y cinquenta años. Fue su Padrino el Dr. D. Pedro Alarcón, Presbítero, Capellán de Su Magstad, su tío. Vino a la Pila de siete días. Bautizóle el Licenciado Juan Vélez de Valdivieso, Canónigo de esta Santa Iglesia, y lo firmé: Dr. Juan Veles de Valdivieso."

(58) La *Partida de matrimonio* de HERNANDO DEL CASTILLO CABEZA DE VACA Y D.<sup>a</sup> ANGELA MARÍA DE PALENZUELA (también en la misma Parroquia del Sagrario, libro IV de Matrimonios, de 1664 a 1692,

ARBOL NÚM. 19

Familia BALBOA-ALARCÓN-PALENZUELA-CASTILLO



gresando por ello en la familia, una valiosa dote, como se ve en la carta oportuna otorgada por su madre (59).

fol. 63, y copia en el citado Expediente, fol. 13 de pruebas) hace constar: "Dn. FERNANDO DEL CASTILLO CAVEZA DE BACA, Sargento maior del Tercio de la Ciudad de Telde, hijo lexítimo del Maestre de Campo Dn. Marcos del Castillo Caveza de Baca y de D.<sup>a</sup> Gerónima de Rueda y Peñalosa, y D.<sup>a</sup> ANGELA MARÍA DE PALENZUELA Y BALBOA, hija lexítima de Dn. Marcos de Palenzuela y de D.<sup>a</sup> Francisca de Balboa, todos vezinos de esta Ciudad: fueron casados y velados, según orden de la Santa Madre Iglesia, en catorze días del mes de Abril de *mill seiscientos y setenta* años, habiendo precedido las tres anunciations a la ofrenda de la Missa maior, de que fueron testigos presentes Dn. Joseph de Rocha, Dn. Andrés Estupiñán Caveza de Baca, Dn. Luis Normán, Escribano Público del número de esta Isla y otras muchas personas. Casólos el Sr. Dr. D. Pedro de Escobar Pereyra, Chantre de esta Santa Iglesia Cathedral de Canaria, Consultor del Santo Oficio de la Inquisición de estas Islas. Y lo firmé.—El Dr. D. Pedro Escobar Pereyra." Y al margen de dicha partida está la nota que dice: "Velados."

(59) La *escritura de dote* a favor de D.<sup>a</sup> ANGELA MARÍA DE PALENZUELA ALARCÓN Y BALBOA, que se registró en la Escribanía de Diego Alvarez de Silva, antecesor de Pablo de la Cruz Machado, en el Registro de Escrituras de 1669 a 1670, fol. 45, y de la que hay una copia en el Expediente de ingreso en la Orden de Calatrava de su nieto D. Fernando Bruno del Castillo (Arch. Hist. Nacl. Calatrava, exp. leg. 540, fol. 25 de las pruebas, núm. 19), dice así de manera extractada: "En el nombre de Dios, amén. Sepan quantos esta *Carta de manda dotal* vieren cómo yo, Doña Francisca de Balboa, viuda, muger que fui del Capitán Dn. Marcos de Palenzuela, vecino de esta Ciudad de Canaria: Digo que por quanto para honrra y gloria de Dios Nuestro Señor ... está tratado y ajustado el que haia de casar y casse el señor Sarxento maior Dn. FERNANDO DEL CASTILLO CAVEZA DE BACA, hijo lexítimo del Sr. Maestre de Campo Dn. Marcos del Castillo Cabeza de Baca y de D.<sup>a</sup> Gerónima de Rueda, su legitima muger, con Doña ANGELA MARÍA BALBOA, mi hija legítima y del dicho Dn. Marcos de Palenzuela, mi marido, por palabras de presente, que haga lejítimo matrimonio, y para aiuda de substentar las cargas de él, le prometo y mando en dote y casamiento y por caudal conosido de la dicha mi hija los bienes siguientes:

"Primeramente: las casas principales de mi havitacion en la parte de Triana de esta Ciudad de Canaria que hacen esquina en las calles de la Carrera y la que cruza del Pilar de Triana a San Francisco, con su jardín y agua de pie y todo lo a ellos accesorio, en precio de 40.000 reales.

"Item: la heredad de viña de malvacia y vidueños, tierras lim-

Falleció D. FERNANDO DEL CASTILLO CABEZA DE VACA en Las Palmas en 1715, detallando en su testamento, otorgado

pías y montuosas, arboleda, casas, cerca, lagar, bodega con los cascos vacíos que en ella tengo y herramienta y todo lo a ella asesorio, que lo está de viña de unos y otros vidueños, que será como de 12 fanegadas ..., en La Matanza, jurisdicción de la Ciudad de Telde ..., en precio de 60.000 reales.

"Item: el Cortijo de tierras que tengo en Fontanales, que será de 150 fanegadas ..., en que está una güerta grande de nogales y otros árboles frutales, y cassas y gañanías y con 300 abejas ..., que tengo en dicho Cortijo, y todo lo a él anejo y perteneciente, en precio de 22.000 reales ... [aunque con carga de ciertos tributos, que especifica].

"Item: 40.000 reales en dos gargantillas de esmeraldas grandes, oro y perlas; una gargantilla de perlas y pulseras de lo mismo; un par de sarsillos de oro con perlas orientales, dos pares de sarsillos de oro con cristales y perlas; seis sortijas de oro de diferentes piedras; un rascamoño grande de oro con esmeraldas; otro rascamoños grande de oro con perlas grandes orientales; un par de pulseras de corales y perlas; un papagayo de oro con siete esmeraldas grandes y esmaltado; dos candelabros de plata con tixeras de lo mismo; una taza grande de plata; otra taza de plata hecha con concha; doze cucharas de plata; un zalero grande de plata; una salvilla de plata; una pilita de plata.

"Item: 8.000 reales en un bestido entero de tela labrada, meladas, guarnesido con puntas de humo negros grandes; un bestido entero de tela azul con guarnisiones de oro; otro vestido entero de tela verde con guarnisiones de oro; otro vestido entero de raso encarnado y blanco guarnesido con puntas de humo grandes; un vestido de pinuela negra y babellada; otro vestido de raso negro labrado; otro vestido de tafetán doble negro; un manto de chaistal con puntas de humo de a tercia cada punta; dos mantos, uno de torcidillo y el otro de Thenerife; una casaca de tela labrada encarnada; un tapapié de damasco violado, otro tapapié de tafetán carmesí; una cama de colgar bronceada de granadillo con tres colchones; doze sábanas de Ruán de cofre; doze almohadas de lo mismo; dos colchas, la una de Damasco verde y rodapié y la otra de Génova enbutida, amarilla y verde; ocho tohallas de Olanda, las quatro con puntas; doze camisas de Bretaña; quatro pares de enaguas blancas de Ruán de cofre con vandas y puntas; dos tablas de manteles adamascados; veinte y quatro servilletas de lo mismo; tres pañicos de puntas grandes de Flandes y otras cosas del uso hordinario de la persona y casa.

"Item: 12.300 reales en 12 quadros de a 2 varas menos sema de ancho y 1 1/4 vara de alto, en que se comprehende la historia y

en 1704, los bienes que debían pasar a la Casa de CASTILLO

vida de Nuestra Señora y San Joséph, pinturas de Roma de RUBENS; 7 quadros del mismo tamaño y de Roma del misma RUBENS en que se comprehende la historia de Sansón; 17 pinturas de amas, de a 2 1/2 varas de alto en que se comprehende la Cassa de Austria; 3 quadros grandes con marcos dorados de tres varas menos quarta de alto en que se comprehende un Crucifijo, Santo Domingo y San Francisco; 8 quadros con marcos dorados de vara y dos tercias de alto y vara y tercia de ancho en que se comprehende los quatro Evangelistas, la Trinidad, la Concepción, San Joseph y San Gerónimo; 1 quadro de la Ymagen de la Concepción, de dos varas menos quarta; 1 quadro de San Antonio, de vara y dos tercias; 1 quadro con marco dorado de San Pedro de vara y tercia en quadra, pintura de Roma; otro quadro de San Gerónimo, de vara y quarta; una lámina con marco de évano, de más de tres quartas, en que se comprehende Jehsus, María y Joseph y la Gloria, pintada por RUBENS; 10 pinturas pequeñas que llenan algunos güecos de la sala; 4 espejos grandes, los dos ochabados, con marcos de évano y los dos en quadro, con marcos de évano y paíces; 3 escriptorios grandes, uno de évano, marfil y carei y bronceado; otro de évano y marfil, y otro de évano y carei, que tiene ensima un crucifixo con su peana de lo mismo; un Niño Jesús dormido en cama dorada y quatro Angeles de bulto dorados; 4 bufetes grandes de caoba; 14 sillas de baqueta de Moscobia colorada; 12 taburetes de lo mismo; un baúl grande; una arca grande de Indias; 3 mesas para los escriptorios; 12 almohadas de terciopelo verde y damasco encarnado con guarnición de oro fino y horlas de seda encarnada, amarilla y berde; 1 estera de junquillo blanco y negro; un arrimo de chamelote encarnado y berde para el estrado, con lasos encarnados y berdes, que consta de 25 varas de chamelote: un bufetillo de estrado; una cortina de tafetán carmesí.

"Item: 7.700 reales de la Manda pía que dejó Esteban Calderín a sus déudos, que le toca a la dicha D.<sup>a</sup> ANGELA, mi hixa, como una de ellas.

"Todas las quales partidas suman y montan 14.000 ducados...

"Todos los quales dichos bienes ... me obigo a darlos ... al dicho señor Sarxento maior Dn. FERNANDO DEL CASTILLO CABEZA DE BACA por dote y caudal conosido de la dicha D.<sup>a</sup> ANGELA MARÍA BALBOA, mi hija, luego que ... se haia efectuado el matrimonio ... [con ciertas cargas que especifica].

"Y yo el dicho Sarxento maior D. FERNANDO DEL CASTILLO CAVEZA DE BACA, que soi presente, otorgo que acepto esta escriptura, y recivo en mí su estipulación; y prometo ... me desposaré con la dicha Señora D.<sup>a</sup> ANGELA MARÍA BALBOA ..., a la qual, por su calidad, limpieza y virginidad, le prometo y mando en arras ... 2.300 pesos

**RUIZ DE VERGARA (60).** Fue enterrado en la Capilla de su Pa-

de plata de a ocho reales cada uno, que ... caben en la décima parte de mis bienes...

"En testimonio de lo qual otorgamos la presente en la Ciudad Real de Las Palmas, Isla de Canaria, en las cassas de la morada de la Señora otorgante, en 20 de Marzo de 1670 años ...; y lo firmaron, fecha ut supra: Doña Francisca Balboa.—**FERNANDO DEL CASTILLO CAVEZA DE VACA.**—Ante mí: Diego Albares de Silva, Escribano público y de Cabildo."

Curioso documento éste y que da pie para tratar de localizar en especial los cuadros de que habla, sobre todo los que señala como de Rubens, entre las riquezas mobiliarias de la actual Casa de Castillo o sus allegadas.

(60) El *testamento* de D. **FERNANDO DEL CASTILLO CAVEZA DE VACA** (en el Registro de Escrituras de Pedro Alejandro de Medina, al que sucede Cayetano Truxillo, de 1704 a 1705, fol. 54, y del que hay copia en el citado Expediente de Calatrava de su nieto, fol. 50-53 de pruebas, núm. 17) dice extractadamente: "En el nombre de Dios, amén.—Sébase por esta *Carta de testamento* y última voluntad cómo yo, el Maestre de Campo Don **FERNANDO DEL CASTILLO BENAVENTE Y CAVEZA DE VACA**, estando enfermo del cuerpo y sano de la voluntad ..., dispongo y ordeno mi testamento en la forma siguiente: Primeramente encomiendo mi alma a Dios ... y el cuerpo a la tierra ...

"Item: mando que la mortaja ... sea el [hábito] de Señor St.<sup>o</sup> Domingo, en cuyo Convento quiero sea mi cuerpo sepultado ...

"Item: declaro que las dependencias que tengo con diferentes personas, así a las que yo devo como las que son deodoras, todo lo tengo conversado con el Alferes maior D. Pedro Agustín del Castillo Ruiz de Vergara, mi sobrino y yerno, de quien tengo bastante satisfacción lo dispondrá todo segund lo tenemos dispuesto...

"Item: declaro que ... D.<sup>a</sup> Gerónima del CASTILLO [mi hija], quando casó con el dicho Alferes maior Dn. Pedro Agustín del Castillo Ruiz de Vergara, llevó en dote lo que constará de la escriptura de dote, que según hago memoria fueron 5.000 pesos ...

"Item: declaro que la hacienda que tengo a donde dicen La Matanza, ésta pertenece a la dicha D.<sup>a</sup> Angela Balboa, mi muger, por ser vienes dotales, en la qual, al tiempo que entré en ella la hallé sin losa ninguna, y la que oi tiene la hemos hecho durante el matrimonio, como también la prensa que está en el lagar, y he plantado tres suertes de viña en las tierras calmas que están inmediatas a dicha hacienda ...

"Y conformándome con las leyes de estos Reynos, en que qualquier padre o madre puede mejorar a sus hijos en el tercio y quinto de sus bienes, por la presente mejoro en el tercio y remaniente

tronato de Santa Catalina Mártir en la Catedral de Las Palmas, fundada, como se ha dicho, por el Poeta D. Bartolomé Cairasco de Figueroa. D.<sup>a</sup> ANGELA MARÍA DE PALENZUELA ALARCÓN Y BALBOA acabó sus días en 1733, habiendo testado en 1722 (61), aportando cuantiosos bienes a dicha Casa de Castillo.

del quinto de todos mis bienes, deudas, derechos y acciones a las dichas D.<sup>a</sup> Gerónima del Castillo, muger del dicho Alfares maior Dn. Pedro Agustín del Castillo, y a D.<sup>a</sup> Alexandra del Castillo, mis hijas lexítimas y de la dicha mi muger, para que las sobredichas traian la dicha mejora y la dividan y partan entre ambas, demás de la lexítima que les tocare de mis bienes como mis herederas; la qual dicha mejoría hago en su favor por el mucho amor y voluntad que les tengo.

"Y para cumplir y pagar este mi testamento ... nombro por mis Albaceas testamentarios al M. R. P. M.<sup>o</sup> Fr. Andrés del Castillo Cerveza de Baca, mi hermano, y al dicho Alferes maior Dn. Pedro Agustín del Castillo, a quienes doy poder ... para que entren y dispongan ...—Y ... nombro por mis herederos universales en todos mis bienes, derechos y acciones a ... D. Marcos, D.<sup>a</sup> Gerónima, Dn. Martín, D.<sup>a</sup> Alexandra y D. Andrés, mis hijos lexítimos y de la dicha mi muger, para que los gosen ... Item: declaro que por quanto ... D.<sup>a</sup> Alexandra y D. Andrés ... son menores de veinticinco años y maiores de catorce ..., nombro por tutor y curador de los susodichos al dicho Alferes maior D. Pedro Agustín del Castillo ...

"En testimonio de lo qual otorgo el presente en esta Ciudad de Canaria a 9 días del mes de marzo de 1704 años ... Fernando del CASTILLO.—Ante mí: Pedro Alexandre de Medina, Escribano Público y del Cabildo."

(61) El *testamento* de D.<sup>a</sup> ANGELA M.<sup>a</sup> DE PALENZUELA (en la Escribanía de Lucas de Bethencourt Cabrera al que sucedió Juan Guerra Quintana, Libro de 1722 a 1723, Registro de Escrituras fol. 140, y del que hay copia en el Expediente de Calatrava de don Fernando Bruno del Castillo, su nieto, fol. 54 de las pruebas, número 18), dice en extracto:

"In Dei nomine, amen.—En la Ciudad de Canaria, a 18 de julio de 1722 años, estando en las casas de la S.<sup>a</sup> D.<sup>a</sup> ANGELA DE BALBOA, viuda del Coronel Dn. FERNANDO CAIRASCO DEL CASTILLO BENAVENTE Y CABEZA DE BACA, y vecina de esta Ciudad, y la dicha enferma en cama, al parecer en su entero juicio y entendimiento natural, según hablaba y respondía de claro ..., otorga y ordena esta memoria de su *testamento* en la forma y manera siguiente:

"Lo primero: encomienda su alma a Dios ... y el cuerpo a la

Del matrimonio de D. FERNANDO DEL CASTILLO CABEZA DE VACA y D.<sup>a</sup> ANGELA MARÍA DE PALENZUELA ALARCÓN Y ALBOA nacieron varios hijos varones y hembras que se especifican en su testamento, pero por fallecimiento de unos y ras sin sucesión, quedó como única heredera de la línea, y en su testamento se declara heredera de los CASTILLO CABEZA DE VACA, D.<sup>a</sup> JERÓNIMA DEL CASTILLO CABEZA DE VACA, la esposa de nuestro D. PEDRO GUSTÍN DEL CASTILLO Y RUIZ DE VERGARA.

... y manda ... su cuerpo sea amortajado en el ábito de N.<sup>o</sup> de San Francisco y sepultado en el Convento de S. Pedro Mártir, en la Capilla de N.<sup>a</sup> S.<sup>a</sup> del Rosario...

"Declara que por cuanto en conformidad de las leyes de estos Reynos, en el tercio y quinto de sus bienes puede mejorar qualquiera padre o madre a qualquiera de sus hijos, arreglándose la otorgante a ellas en la mejor vía y forma que por derecho puede, mejora en dicho tercio y quinto de sus bienes, deudas, derechos y acciones que tiene, tubiere y en qualquiera manera le perteneciere, a la señora D.<sup>a</sup> Alexandra María del Castillo, su hija y del dicho Sr. Coronel Dn. Fernando Cairasco del Castillo, su marido, ... con los demás bienes de la lexítima que le tocare como una de sus herederas, por el mucho amor y cariño que le tiene y su continua asistencia ... Declara que durante su matrimonio con el dicho señor Coronel tuvieron y procrearon por sus hijos lexítimos en lexítimo matrimonio a los señores D.<sup>a</sup> GERÓNIMA CAIRASCO DEL CASTILLO, Dn. MARTÍN FLORENCIO DEL CASTILLO, D.<sup>a</sup> ALEXANDRA MARÍA DEL CASTILLO y Dn. ANDRÉS DEL CASTILLO, que los dos varones se hallan ausentes en Indias de S. M., y aunque tubieron otros dos hijos éstos fallecieron debajo de la patria potestad ...

"Declara que en lo tocante a los bienes que tiene y deja son bastante conocidos, y sus herederos lo tienen entendido, así de los raíces como de los muebles, causa por que omite su declaración ...

"Declara que para cumplir y pagar este su testamento o memoria, mandas y legados en él contenidos, deja y nombra por sus Albaceas testamentarios al Sr. D. Pedro Agustín del Castillo Ruiz de Vergara, su yerno; y a la señora D.<sup>a</sup> Alexandra María del Castillo, su hija ... para que entren en sus bienes ... según tiene la confianza y satisfacción que mirarán por ella.

"Y nombra ... e instituye por sus únicos y universales herederos a los dichos quatro señores sus hijos ya nombrados en todo el remanente de sus bienes, derechos y acciones presentes y por venir que en qualquiera manera le toquen y puedan pertenecer, los quales los

Nació D.<sup>a</sup> JERÓNIMA en Telde en 1674 (62), y, como se ha dicho, contrajo matrimonio con D.<sup>l</sup> PEDRO AGUSTÍN DEL CASTILLO, su pariente, aportando grandes riquezas al matrimonio según consta en la carta de dote a su favor y capitulación matrimonial (63) y en los testamentos de sus padres, como se ve al pie.

ayan y dividan por partes iguales ...—Y ... firmó ...: D.<sup>a</sup> ANGELA MARÍA DE BALBOA.—Ante mí: Lucas de Vetancort Cabrera, Escribano de Cabildo.”

(62) He aquí la *partida de Bautismo* de D.<sup>a</sup> JERÓNIMA DEL CASTILLO CABEZA DE VACA (existente en la Parroquia de San Juan de Telde, Libro de Bautismos de 1670 a 1696, fol. 71 v., y copia en el citado Expediente de Calatrava de su hijo D. Fernando Bruno, fol. 4 de pruebas):

“En 16 días de Julio de 1674 años, yo, el Bachiller Don Lorenzo Finollo y Venegas, Comisario del Santo Oficio de la Inquisición y Beneficiado curado en esta Ciudad de Telde: baptisé y puse olio y chrisma a GERÓNIMA, yja lexítima del Sargentò maior Dn. Fernando del Castillo Cabeza de Baca y de D.<sup>a</sup> Angela María Balboa.—Bino a la Pila de nueve días de su nasimiento.—Fue su padrino el Lizenciado Dn. Martín Balboa, Abogado de la Real Audiencia destas Yslas. Este dicho save su obligación y parentesco.—Y lo firmé: Bachiller Dn. Lorenzo Finollo Benegas.”

(63) *Escritura de dote* a favor de D.<sup>a</sup> JERÓNIMA DEL CASTILLO CABEZA DE VACA y arras que a ella ofrece su prometido D. Pedro Agustín del Castillo (obrante en la Escribanía de Lucas de Bethencourt Cabrera, antecesor de la de Francisco Gómez García, en el Registro de Escrituras de 1692, fol. 76 v., y copia en el expediente de ingreso en la Orden de Calatrava de su hijo D. Fernando Bruno, Arch. Hist. Nacl., leg. 540, fols. 15-18 de las pruebas) (extractada):

“*Dote*.—En el nombre de Dios Todopoderoso, amén.—Sepan quantos esta *Carta de manda dotal* vieren cómo nos, el Maestre de Campo Dn. FERNANDO DEL CASTILLO VENAVENTE Y CAVEZA DE BACA y la Señora D.<sup>a</sup> ANGELA MARÍA DE BALBOA Y CASTILLO, su legítima muger, vecinos que somos de esta Ciudad de Canaria, ... ambos a dos juntos ... otorgamos y conosemos por esta presente carta, y decimos que ... por quanto ... havemos tratado poner en estado de matrimonio a D.<sup>a</sup> GERÓNIMA DE JHESÚS CASTILLO Y BENAVENTE CABEZA DE BACA, nuestra hija lexítima, por palabra de presente ... con el Sr. Dn. PEDRO AUGUSTÍN DEL CASTILLO Y LEÓN, hijo lexítimo del Sr. Capitán de Caballos Dn. Agustín del Castillo y León, Alferes maior que fue de esta Isla y Rexidor perpetuo de ella, y de la Se-

Fue D.<sup>a</sup> JERÓNIMA DEL CASTILLO la poseedora del Mayorazgo electivo de su familia. Contrajeron matrimonio ella y D. Pedro Agustín (teniendo, respectivamente, dieciocho y vein-

ñora D.<sup>a</sup> Theresa Ruiz de Vergara y Castillo, difuntos, vecinos que fueron desta dicha Ysla, y para que tenga efecto y para aiuda a el estado y cargas del dicho matrimonio, le mandamos a la dicha nuestra hija y señalamos por dote y caudal propio suo los vienes siguientes:

"Primeramente: le mandamos en dicha dote la viña y majuelos de malbasía que están contiguos a nuestra viña en La Matanza, con más todo el cercado y tierras calmas que lindan con dichas viñas y majuelos, en que habrá 14 fanegadas ... en el Lomo de la Joya de Nila ..., que todo fue apreciado en 24.000 reales ...

"Item: mandamos a la dicha nuestra hija el Cortijo que llaman de Malpedrosillo, notorio y conosido, apreciado todo en 11.000 reales ..., en el pago de Valsequillo ...

"Item: 1.600 reales en contado en moneda corriente en estas Islas.

"Item: 2.000 reales en dies pipas de vino, cinco de malvacía y cinco de vidueño ..., antes de la vendimia venidera.

"Item: 2.580 reales en quatro vestidos y dos tapapiés, el uno de lampaso de oro, otro de raso encarnado, otro de raso negro, otro de tafetán terciñel negro, y los tapapiés el uno de chamelote y el otro de carmesí.

"Item: 1.060 reales en ropa blanca.

"Item: 380 reales en tres mantas.—Item: 700 reales en un escritorio de carey y marfil y un Niño dormido.

"Que todas las partidas parece suman y montan 43.320 reales, todos los quales vienes aquí expresificados nos obligamos a darlos y entregarlos a la dicha nuestra hija luego que ... se haia casado y velado con el dicho señor Don PEDRO AGUSTÍN DEL CASTILLO Y LEÓN...

"Y estando presente a esta escriptura y lo en ella contenido, yo, el dicho señor Dn. PEDRO AUGUSTÍN DEL CASTILLO Y LEÓN ... digo: que la acepto ... y me obligo a casar y velar con la dicha señora D.<sup>a</sup> GERÓNIMA DE JHESÚS CASTILLO BENAVENTE Y CABEZA DE BACA ... luego que sean pasadas las amonestaciones ... Y por honra de la virginidad y limpia de la dicha señora D.<sup>a</sup> GERÓNIMA ..., le mando en arras ... 1.000 pesos en hoias y plata labrada, que confieso cave en la décima parte de mis bienes ...

"Que es fecha la carta en esta Ciudad Real de Las Palmas, Isla de Canaria, en 6 días del mes de Diciembre de 1692 años ...—FERNANDO DEL CASTILLO.—D.<sup>a</sup> ANGELA MARÍA BALBOA Y CASTILLO.—Dn. PEDRO AUGUSTÍN DEL CASTILLO Y LEÓN.—Ante mí: Lucas de Vetancurt y Cabrera, Escribano público."

titrés años de edad) en Las Palmas en 1692 (64), y tuvieron numerosa prole, nueve hijos, de algunos de los cuales se hablará con algún detalle posteriormente. He aquí por de pronto sus nombres y fechas de sus nacimientos:

1.<sup>a</sup>: hacia 1696, D.<sup>a</sup> TERESA CATALINA JOSEFA DEL CASTILLO.

2.<sup>a</sup>: 1698: D.<sup>a</sup> ANA MARÍA JARAQUEMADA DEL CASTILLO RUIZ DE VERGARA.

¿3.<sup>a</sup>?: ... D.<sup>a</sup> MARÍA DE LAS NIEVES DEL CASTILLO.

¿4.<sup>a</sup>?: ... D.<sup>a</sup> LUISA DEL CASTILLO.

5.<sup>o</sup>: 1704: D. JOSÉ DOMINGO FRANCISCO DEL CASTILLO RUIZ DE VERGARA.

6.<sup>a</sup>: 1705: D.<sup>a</sup> LEONOR ISABEL JUANA DEL CASTILLO RUIZ DE VERGARA.

7.<sup>o</sup>: 1712: D. FRANCISCO DE PAULA DEL CASTILLO.

8.<sup>o</sup>: 1714: D. Fernando Bruno del Castillo y Ruiz de Vergara.

(64) La *Partida de matrimonio* de D. PEDRO AGUSTÍN DEL CASTILLO RUIZ DE VERGARA y D.<sup>a</sup> GERÓNIMA DEL CASTILLO CABEZA DE VACA (existente en la Parroquia del Sagrario de la Catedral de Las Palmas, Lib. V. de Casamientos, de 1662 a 1703, y copia en el Expediente de ingreso en la Orden de Calatrava de su hijo D. Fernando Bruno del Castillo, fol. 9 de pruebas) dice:

“Dn. PEDRO AGUSTÍN DEL CASTILLO, hijo legítimo del Alferes maior Dn. Agustín del Castillo y León y de D.<sup>a</sup> Theresa Ruiz de Vergara y Castillo, difuntos, y D.<sup>a</sup> GERÓNIMA DEL CASTILLO CAVEZA DE BACA, hija legítima del Maestre de Campo Dn. Fernando del Castillo Caveza de Baca y de Dñ.<sup>a</sup> Angela María de Balboa y Castillo, vecinos todos desta Ciudad: fueron cassados según orden de la Santa Madre Iglecia en ocho de *Diziembre* de mill seiscientos y noventa y dos años a las cinco de la tarde poco más o menos, de que fueron testigos Dn. Fernando del Castillo, Dn. Marcos del Castillo y Agustín de Reyna, vecinos desta Ciudad, y otras más personas. Y los casó, con licencia del Párrocho, el Lizenciado Dn. Joseph Olivares del Castillo, Canónigo en esta Santa Iglecia, que lo firmó.—Dn. Joseph Olivares del Castillo.—Miguel Báez Marchal.”

Y al margen de la dicha partida está una nota que expresa: “Vedados en la Iglecia de San Antonio Abad.”

9.º: 1717: D. AGUSTÍN GABRIEL DEL CASTILLO RUIZ DE VERGARA.

Aparte D. Fernando Bruno, del que trataremos especialmente, he aquí unas notas destacadas de algunos de estos hijos de D. Pedro Agustín:

Parece que la hija primogénita fue D.<sup>a</sup> TERESA CATALINA, que hacia 1710 tenía unos catorce años de edad, la que, al querer casar con ella D. Francisco Conde Santos de San Pedro contra la voluntad de sus padres y por malas artes, fue causa involuntaria de serios disgustos para nuestro biografiado; luego profesó (65).

En cambio, D.<sup>a</sup> ANA MARÍA casó a gusto de todos en 1733. Monjas fueron también D.<sup>a</sup> MARÍA DE LAS NIEVES y D.<sup>a</sup> LUISA. D. JOSÉ DOMINGO fue Canónigo de la Catedral de Las Palmas. D. FRANCISCO DE PAULA Fraile Dominicó. D.<sup>a</sup> LEONOR vivió soltera haciendo compañía a sus padres. En fin, D. AGUSTÍN GABRIEL, al enlazarse en matrimonio con una CASTILLO OLIVARES, fue el continuador de esta rama familiar en Canarias (66). Volveremos a hablar brevemente de algunos de éstos, en especial de D.<sup>a</sup> TERESA, D.<sup>a</sup> ANA y D. AGUSTÍN. A D. FERNANDO BRUNO, el sucesor en la Casa de Castillo, primer Conde de la Vega Grande de Guadalupe, le dedicaremos párrafo especial en su momento oportuno.

(65) Son curiosos a este respecto varios documentos que parece que intencionalmente han querido ser silenciados por los genealogistas y biógrafos de la familia Castillo, pues aunque en los hechos que atestiguan no hubo nada deshonroso para dicha familia, fueron motivo de ruidosos pleitos y procesos de larga duración, desagradables para todos. Ya se verá algo de ello en su momento oportuno, a partir de 1710 y en 1705.

(66) A. MILLARES TORRES, *Biografías de Canarias célebres*, t. I, pág. 289. *Nobiliario*, t. I, págs. 371-374.

f) LOS PRIMEROS CARGOS PÚBLICOS DESEMPEÑADOS POR  
D. PEDRO AGUSTÍN DEL CASTILLO.

D. PEDRO AGUSTÍN DEL CASTILLO Y RUIZ DE VERGARA, a la vez que en edad, crecía en consideración pública y social en Las Palmas, y ya a los veintiocho años de su vida, en 1697, fecha que también fija él mismo como que era la en que empezó a reunir materiales para su *Historia* que editamos, obtiene uno de los primeros cargos públicos que desempeñó y al que casi tenía derecho hereditario por parte de la familia de su madre, que lo había desempeñado varias veces a través del tiempo y de diferentes ascendientes: es el de Alcaide del Castillo principal de Nuestra Señora de La Luz en el Puerto de Las Isletas, anejo a la Ciudad. Para ello se requerían condiciones de nobleza y distinción que nadie como él podía alegar, y así se consideró por el Cabildo de Las Palmas (67). Este cargo fue muy importante desde su comienzo, quedando reflejo de ello en el llamado *Libro Rojo*, que contiene restos del antiguo Archivo de dicho Cabildo del Real de Las Palmas de Gran Canaria; entre otras, fueron célebres

(67) Véase constancia de este extremo en varios documentos aportados al expediente de ingreso en la Orden de Calatrava de su hijo D. Fernando Bruno del Castillo en 1748-1749, existente en el Archivo Histórico Nacional en su sección correspondiente, leg. 540: tales documentos, o sus copias, proceden del Archivo del Antiguo Cabildo o Ayuntamiento de Las Palmas, destruido por un incendio en 1842, teniendo por tanto mucho valor. Así, al fol. 57 de pruebas de dicho expediente consta un documento que contenía el Libro de *Cédulas y Provisiones Reales*, al fol. 128, que es una Real Cédula de 23-VIII-1578 “en que S. M. manda al Cabildo de esta Isla elija Alcalde Gobernador de la Fortaleza de La Luz, que llaman de La Isleta, en esta Isla, en persona en quien concurran las calidades necesarias”; en consecuencia de ello, en otro Libro de 1694 a 1697 constaba, al fol. 57 v., “un acuerdo en que el Cabildo, Justicia y Regimiento desta Isla, en Miércoles 2-I-1697, usando de la Real Fa-

las Alcaldías o Tenencias de los Cairasco de Figueroa hacia 1595-1599 y la desafortunada en esta última fecha de Antón Joven, quien entregó la fortaleza sin lucha a las huestes del atacante Pieter Van der Does. Nuestro D. PEDRO AGUSTÍN, a fines del siglo XVII, desempeñó su cargo con distinción aunque no tuvo que intervenir con las armas a su defensa, si bien lo preparó por si llegaba el caso. He aquí las palabras que sobre ello contiene la *Relación de servicios del Alférez mayor D. Pedro Agustín del Castillo Ruiz de Vergara* (véase nota 75): "... D. José Antonio de Ayala y Rojas y D. José Manuel de Mesones y Velasco, Corregidores y Capitanes a Guerra de aquella Isla, certifican que el Alférez mayor don PEDRO AGUSTÍN DEL CASTILLO RUIZ DE VERGARA ha ejercido ... empleos correspondientes a sus grandes obligaciones ...,

cultad por Reales Cédulas conferidas a dicho Ayuntamiento, eligió y nombró por Alcaide Castellano de la referida Fortaleza de La Luz a Dn. PEDRO AGUSTÍN DEL CASTILLO RUIZ DE VERGARA, en atención a las notorias obligaciones que concurren en su persona". De tal documento hay copia literal en el citado cuaderno de pruebas de dicha información para ingreso en la Orden de Calatrava, y también consta la elección a dicho cargo a favor del abuelo de D. Pedro Agustín, asentado en el Libro de 1633, fol. 518, en donde aparece que en 27-V-1633 "la Justicia y Regimiento de la Isla ..., usando de la facultad concedida a este Ayuntamiento por Reales Cédulas, nombró por Castellano de la Fortaleza de La Luz al Capitán Dn. MARCOS DEL CASTILLO CAVESA DE BACA, por concurrir en su persona las partes y calidades necesarias para obtener dicho empleo" (fol. 57 v. del Expediente indicado y copia en las pruebas). Asimismo consta que fue nombrado para tal cargo el bisabuelo paterno de D. Pedro Agustín en el Libro de 1610 a 1613, fol. 75, "en que el Cabildo ... de esta Isla ... nombró en 3-I-1611 por Castellano de la fortaleza de La Luz al Capitán Dn. GREGORIO DEL CASTILLO por concurrir en su persona las notorias calidades circunscritas requeridas para dicho empleo"; existe copia de acuerdo en el citado Expediente, en las pruebas. Otro ascendiente colateral de D. Pedro, JUAN DE CIBERIO MUXICA, hacia 1522, fue también Alcaide de La Luz, así como BERNARDINO DE LEZCANO MUXICA hacia 1534 y sus hijos JUAN DE CIBERIO MUXICA, hacia 1550, y MIGUEL DE MUXICA. Como se ve era algo tradicional en la familia en varias de sus ramas directas o colaterales.

y que en el tiempo que fue Castellano del Castillo Principal no sólo asistió con toda puntualidad a su guarda y custodia, sino que gastó mucha parte de su caudal reedificándolo y reparando las ruinas que amenazaban su antigüedad, pertrechándolo, amunicionándolo y cabalgando parte de su artillería que tenía inútil y desmontada, poniéndolo en total defensa por su aplicación y conocimiento del arte de fortificaciones militares ...”

Al año siguiente, el de 1698, obtiene la confirmación real del cargo honorífico de superior categoría en la Isla de Gran Canaria: el de Alférez mayor de la misma, ya que tenía derecho hereditario a él desde 1674, a la muerte de su padre y por expresa voluntad de éste en su testamento al decir: “Declaro que por fin de mis días le toca al dicho D. PEDRO AGUSTÍN, mi hijo maior, el Oficio de Alferes maior de esta Isla..., y asimismo le toca el Patronato de la Capilla maior del Convento del Señor Santo Domingo de esta Ciudad.” Es sabido que quien primero ostentó de hecho este cargo durante la conquista de la Isla de Gran Canaria fue Alonso Jáimez de Sotomayor, pero luego fue conferido ya honoríficamente por el Rey Felipe II a D. Alonso Pacheco; éste lo cedió o vendió en 11-I-1559 a Juan Ciberio Muxica, hijo de Bernardino de Lezcano Muxica, confirmándolo en tal cargo la Princesa doña Juana como primer Alférez Mayor hereditario por R. C. de 14-VII-1559 (68). Y, en efecto, ya quedó hereditario en la

(68) Véase, entre otros sitios en que se habla de ello, en el *Nobiliario...*, t. I, págs. 362 y 366-367, y t. III, págs. 356 y 359; y A. RUMEU DE ARMAS, *Piraterías y ataques navales contra las Islas Canarias*, t. I, 1948, pág. 240. Trasunto de estos traspasos puede verse en el Expediente de Calatrava, tantas veces citado, de D. Fernando Bruno del Castillo, desde el fol. 58 y 58 v. de las pruebas, donde se registra que “... en las Casas Capitulares del Ayuntamiento de esta Ciudad ... existe un Protocolo de filiaciones y nobleza pertenecientes a la Casa que representa Dn. Fernando Bruno del Castillo Ruiz de Vergara ... en ... un volumen forrado en terciopelo carmesí, ... con un rótulo que dice *Papeles de nobleza y otros re-*

familia MUXICA-LEZCANO, siendo el 2.º Alférez mayor el hermano de Juan, MIGUEL DE MUXICA LEZCANO Y CASTILLO, agregándolo en 1593 a su Mayorazgo. Pero al morir sin sucesión su hijo MIGUEL DE MUXICA en 1621, 3.º Alférez Mayor, pasó tal título honorífico a la hermana de éste, D.<sup>a</sup> LEONOR DE MUXICA LEZCANO Y RAMÍREZ, mujer de GREGORIO DEL CASTILLO JARAQUEMADA, que fue por ello el 4.º Alférez mayor, en 1621. Con tal título honorífico y como 5.º Alférez mayor se adornó la hija de Gregorio, D.<sup>a</sup> ANA DEL CASTILLO JARAQUEMADA MUXICA Y LEZCANO, la que lo aportó como dote en 1622 al ir a casarse con D. AGUSTÍN DEL CASTILLO Y LEÓN, acto que se verificó en 1624, siendo por ello éste 5.º Alferez Mayor de

*cados pertenecientes al Alferes maior de Canaria, compuesto de ... 18 piezas o legajos ... , que el primero de ellos contiene el título original, Cédula Real, del empleo de Alferes maior, hecho o concedido a JUAN CIBERIO MUXICA a 14-VII-1559, y según las sucesivas Reales Cédulas de los Señores Reies Cathólicos nuestros Monarcas, a favor de las personas que han sucedido en este empleo, ascendientes de Dn. Fernando del Castillo Ruiz de Vergara, que presentemente [en 1748] lo exerce ... , a cuiu casa ... , pertenece por juro de heredad el empleo de Alfares maior que va referido ...". Copias literales de tales nombramientos existen en el Cuaderno de pruebas del citado Expediente de Calatrava.—De estos dos primeros cargos públicos de D. PEDRO AGUSTÍN DEL CASTILLO hay constancia también en la *Relación de servicios del Alférez Mayor D. PEDRO AGUSTÍN DEL CASTILLO RUIZ DE VERGARA* hecha en 1711, y copia en la Notaría de H. Millares en 1760, oficio 6.º, pág. 87, y nueva copia en el Museo Canario hecha por Agustín Millares Torres, publicada por A. MILLARES CARLO en su *Ensayo de una Bio-bibliografía de Escritores naturales de las Islas Canarias*, 1932, pág. 117, que entre otros detalles dice: "Por fees de oficio ... y por certificaciones de los Capitanes de Guerra de ... [Gran Canaria] ... y otros instrumentos, consta ha servido a S. M. que Dios guarde desde 13 de Enero del año de 1697, [en] que se le dio, por el Cabildo y Regimiento de ella y aprobación del Capitán General, de que se tomó la razón en los Oficios, el empleo de Castellano del Castillo Principal de aquella Isla y lo sirvió hasta el de 1700 [en] que se recibió en el de Alférez Mayor y Regidor perpetuo que tiene en Mayorazgo y Juro de heredad en su Casa por merced a sus servicios [obtenido por Juan de Siberio Muxica, hecha por] la Serenísimá Princesa D.<sup>a</sup> Juana, Gobernadora destos Reynos, por ausencia*

Gran Canaria, cargo que había sido confirmado por Real Cédula de 9-VI-1622. De esta manera el hijo de tal matrimonio, D. AGUSTÍN DEL CASTILLO LEÓN MUXICA Y LEZCAÑO, al morir su padre en 1628 hereda dicho título como 6.º Alférez mayor, concediéndolo así Felipe IV por su R. C. de 10-III-1647, recibiendo en él en Cabildo de 12-VII-1647, a los diecinueve años de edad, y ya se ha visto que por ello en 1666 levantó D. Agustín el Pendón Real en la proclamación de Carlos II.

De dicho D. Agustín pasó en 1674 a nuestro biografiado D. PEDRO AGUSTÍN DEL CASTILLO con el número 7.º en tal dignidad, aunque algunas veces aparece como siendo el 6.º Alférez mayor de Gran Canaria; ese título le fue concedido en efectivo el 11-XI-1698 (69), llevando aparejados, entre otros privilegios, el de asiento preeminente en Cabildo y el de guardar y alzar el Pendón en las proclamaciones reales.

Volviendo un poco a su vida familiar a fines del siglo XVII, parece fue su primogénita D.<sup>a</sup> TERESA DEL CASTILLO, pero los datos a ella referentes faltan en forma divulgada, y da la impresión de que desde hacia 1710 se trató de oscurecerlos más y casi hacer desaparecer su rastro a causa del incidente a que se ha aludido y del que se volverá a hablar luego. Debió nacer hacia 1696, ya que en 1710 tenía unos catorce años. ¿No habría aún algún hijo mayor malogrado, ya que casaron en diciembre de 1692? No lo hemos podido averiguar, y aun ignoramos la partida de bautismo de dicha D.<sup>a</sup> Teresa, de la que los biógrafos de Castillo apenas dicen que fue monja, pero nada de sus primeros años; ahora se aclarará algo respecto a ellos y tal vez se trasluzca la razón de tal silencio.

---

de S. M. el Sr. D. Phelipe 2.º ..., en 14 de Julio de 1559, que actualmente ejerce ...”.

(69) Parece ésta es la fecha verdadera, si bien, como se acaba de ver, el documento anterior dice fue en 1700. V. *Nobiliario...*, t. I, pág. 370, y t. III, pág. 354.

En cambio, de la segunda hija de D. Pedro Agustín sí poseemos más datos, hasta el punto de que su partida de bautismo y de matrimonio nos son conocidas: es que hizo una brillante boda a gusto de la familia, y tales documentos se aportaron como mérito en el expediente para ingreso en la Orden de Calatrava de su hermano D. Fernando Bruno, dieciséis años más joven que ella; nos referimos a D.<sup>a</sup> ANA MARÍA JARAQUEMADA DEL CASTILLO RUIZ DE VERGARA, nacida en 1698 (70), el mismo en el que se le concede oficialmente el título hereditario del Alferazgo mayor.

Luego hay otras dos hijas de D. Pedro Agustín y de doña Jerónima del Castillo de las que no sabemos la fecha del nacimiento, pero probablemente vieran la luz primera ya a comienzos del siglo XVIII; sus partidas deben obrar en la Parroquia del Sagrario de la Catedral de Las Palmas, como las de los demás hermanos.

En fin, véase el juicio que sobre las primeras obras y primeras actuaciones públicas de CASTILLO emite MILLARES TORRES (71), referido por tanto a fines del siglo XVII, y la comparación que hace con lo que sucedió luego a comienzos del XVIII: "El siglo XVIII no fue para las Islas Canarias tan fecun-

(70) He aquí su *Partida de Bautismo* (Parroquia del Sagrario, Lib. XVI de Bautismos, de 1695 a 1703, fol. 114 v., y copia en el citado Expediente de Calatrava, fols. 53 v.-54): "En Canaria, a 29 del mes de Septiembre de 1698 años, yo, el Dr. D. Domingo García, Racionero en esta Santa Yglesia Catedral, con lizenca del Párrocho, baptisé, puse olio y chrisma a ANNA MARÍA, hija legitima de Dn. Pedro Agustín del Castillo Ruiz de Vergara, Alferes maior de esta Isla y Castellano del Castillo principal, y de D.<sup>a</sup> Gerónima del Castillo Cavesa de Vaca y Cairasco, su legitima muger, vecinos desta Ciudad en la Plaza Mayor. Fue su Padrino Dn. Francisco Ygnacio Ruiz de Vergara y Castillo, su tío. Vino a la Pila de diez días nacida, y se le advirtió [al Padrino] el parentesco. Y lo firmé: Domingo García Masías".—Nótese que ya hace constancia de los dos cargos obtenidos oficialmente por D. Pedro Agustín: Castellano y Alferez mayor.

(71) *Biografías de Canarios célebres*, t. I, 1782, págs. 286-287.

do en trabajos históricos y literarios como su predecesor. La notable decadencia que desde principios de aquel siglo se advirtió en la Madre Patria respecto al culto del saber y de la inteligencia, la torcida ... dirección que se dio a los estudios ... y el mal gusto que cundió rápidamente entre los pocos que aún se dedicaban a la Literatura, alcanzó también al pobre y atrasado Archipiélago, llevando el desaliento al corazón de aquellos que tal vez en mejores circunstancias hubieran podido dar algunos días de gloria a su país.—Así es que en vano buscaríamos en el siglo XVIII aquella multitud de memorias históricas que hizo célebres los nombres de los Sosas, Núñez de la Peña, Anchieta y Arias [Marín y Cubas], ni menos aquellos poetas, orgullo de las Canarias, que han inmortalizado a los Vianas y Cairascos. Durante los dos primeros tercios de ese mismo siglo XVIII apenas registra la historia del Archipiélago alguna obra que venga a recordarnos lo que habíamos sido y lo que éramos entonces. En medio de tan penosa esterilidad vemos con placer aparecer un hombre que casi solo en la Provincia sostiene en las armas, en las artes y en las ciencias el buen nombre canario y lega a su Patria un monumento digno de su laboriosa vida.—Este hombre fue D. PEDRO AGUSTÍN DEL CASTILLO, nacido en Las Palmas el 28 de abril de 1669 como si hubiera querido pasar sus primeros años a la sombra de ese otro siglo, honor de las musas españolas, y abrir en él sus primeras y más fuertes ramas, aunque los frutos de su noble inteligencia brotaran luego en el siguiente.”

g) **DON PEDRO AGUSTÍN DEL CASTILLO EN LA PRIMERA DÉCADA DEL SIGLO XVIII.—CARGOS, HONORES, INFORMES, PLEITOS.**

Al comenzar el siglo XVIII ya D. PEDRO AGUSTÍN DEL CASTILLO, con treintaiún años de edad, se puede decir que está en la plenitud de su vida, y en esta primera década de dicho siglo, así como en la 2.<sup>a</sup>, llega a la cúspide de consideración social en su Patria Chica; sin embargo es en la 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup> cuando madura la obra que ahora editamos, según se verá luego, aunque él mismo hace constar reunía materiales para ello desde fines del siglo anterior, por lo menos desde hacia 1697.

Coincidiendo con el comienzo de la 18.<sup>a</sup> centuria, obtiene D. PEDRO AGUSTÍN DEL CASTILLO otro cargo público ya no sólo honorífico sino de ejercicio efectivo y real: el de Regidor perpetuo Decano hereditario del Cabildo de la Isla de Gran Canaria, oficio en que se recibió el 30 de octubre del año 1700 (72).

(72) A este respecto es curiosa, entre otras, la declaración de D. José Álvarez de Castro, Canónigo Maestrescuela en la Catedral de Las Palmas, prestada en 1748 con motivo de averiguaciones de nobleza de D. Fernando Bruno del Castillo, hijo de D. Pedro Agustín, para su ingreso en la Orden de Calatrava (Arch. H.<sup>o</sup> Nal. Leg.<sup>o</sup> 540, fol. 11), donde, entre otros extremos, dice: "Que he visto y oído decir que así Don Fernando [el hijo] como D. Pedro del Castillo, su padre, D.<sup>a</sup> Gerónima del Castillo, su madre, D. Agustín del Castillo y D.<sup>a</sup> Theresa Ruiz de Vergara, sus abuelos paternos, D. Fernando del Castillo y D.<sup>a</sup> Angela de Balboa, sus abuelos maternos, todos han sido habidos y respetados por personas hijosdalgo según costumbre y fuero de España, sin raza ni mezcla de villanos... y ocupación lustrada de sus personas...; Castellano gobernador de la Fortaleza de La Luz...; Patrono del Convento de S. Pedro Mártir, donde están grabadas las armas de su familia, y en su Casa masculina está vinculado el empleo de Alférez maior y Decano perpetuo de esta Isla, y por la Casa de su madre [D.<sup>a</sup> Gerónima del Castillo, la mujer de D. Pedro Agustín] posee el Mayorazgo del insigne varón llamado el "Divino Cayrasco"; que por la misma familia ilustre de Castillo, además de sus cualidades substanciales desde la entrada y conquista de esta tierra, tiene el honor de presidir a la Justicia siempre que

Era cargo estimadísimo en la sociedad de entonces, y más el suyo por ser hereditario y sobre todo Decano de los demás Regidores, aunque no fuese el más viejo ni el más antiguamente nombrado de entre sus demás compañeros de Cabildo. Ya lo habían sido su padre en 1647, a pesar de solo tener entonces diecinueve años; su abuelo hacia 1624, y su bisabuelo Rodrigo de LEÓN hacia 16...; su tatarabuelo Marcos de León por R. Merced de Felipe II de 9-I-1597, y su 4.º abuelo Alonso Fernández de León, establecido en Gran Canaria a fines de su

concurra en la Parroquia de Telde, en que los descendientes de Cristóbal García del Castillo ocupan el banco de la diestra y la Justicia el de la siniestra; y que la Casa de Castillo tiene ganada executoria que al Pretendiente [D. Fernando Bruno] toca el Ávito de Santiago que hubo D. Pedro Ruiz de Vergara, hermano entero de D.<sup>a</sup> Theresa Ruiz de Vergara abuela paterna del pretendiente [madre de D. Pedro Agustín]; que asimismo le tocan pruebas mayores y menores de Inquisición por varias líneas, como son y fueron: las de su hermano entero [hijo asimismo de D. Pedro Agustín] el Dr. D. José Domingo del Castillo, Canónigo Dignidad de la Iglesia de Canaria y su actual Diputado en la Corte, Familiar que es del Santo Tribunal de Corte; las de sus primos segundos D. Pedro y D. Diego Messía Ruiz de Vergara, actuales Familiares deste Santo Tribunal de Islas, donde lo fue también D. Francisco Ruiz de Vergara, primo hermano del padre del Pretendiente, Señor de la Casa de Ruiz de Vergara en esta Isla, y los Ruiz de Vergara son descendientes de los Señores de Vitoria y Navamorcuende...; y que en consecuencia de la notoria nobleza del Pretendiente, padre y abuelos, han sido mantenidos por las Justicias de esta Isla en los fueros y esenciones de su nobleza..., y siempre respetados por cristianos viejos, sin raza ni mezcla de judío, moro ni converso..., y que no han tenido oficios de los que [puedan avergonzarse] y que esta Casa y familia se mantienen con las rentas de su hacienda y Mayorazgos, que hoy son los más cuantiosos de esta Isla..., y que no han servido ni su padre y abuelos a otra persona alguna que al Rey nuestro Señor en los empleos militares de Capitanes y Maestros de Campo, cumpliendo con las obligaciones de su sangre...". Como se ve, por esta declaración, confirmada por otras muchas, D. Pedro Agustín del Castillo ocupaba la cúspide de la sociedad de Gran Canaria en todos los órdenes, tanto oficial como particular y económico, aparte su valía personal como hombre y escritor serio que se revelaría en seguida.

conquista como poblador y de los primeros Regidores de su Cabildo, por Real Merced de 12-I-1543 (73).

Por tanto era tradicional en su familia, ostentar dicho cargo de Regidor del Cabildo de Gran Canaria, y, a causa de ello Decano del mismo por su línea paterna-materna.

También esta familia era una de las designadas por el Cabildo para llevar las varas del Palio del Santísimo Sacramento en las Procesiones, a la que sólo podían aspirar las más nobles y distinguidas de la Isla (74).

En el año 1701 llega a obtener D. PEDRO AGUSTÍN DEL CASTILLO la máxima autoridad civil dentro del régimen local en su enlace con el Poder Central de la Monarquía: es nombrado su representante en el cargo de Corregidor y Capitán a Guerra, si bien con carácter interino. Ello tuvo lugar por designación de la Real Audiencia en 18-II-1701, en virtud de orden del Supremo Consejo de Castilla de 2-X-1700, a causa de destitución del propietario Corregidor y Capitán a Guerra de Gran Canaria D. José de Ayala y Rojas; en la designación de D. PEDRO AGUSTÍN se hace constar que se le elegía por la general satisfacción que de su persona se tenía. Tal cargo lo ejerció luego por confirmación de S. M., quien aprobó su actuación y con la satisfacción de aquella república, obrando con todo desinterés, celo y cuidado (75). Debe destacarse que también había sido Corregidor su padre D. Agustín del Castillo y León en 1667..

En este mismo año de 1701, el 5 de junio, y como tal Co-

(73) *Nobiliario...*, t. I, pág. 370.

(74) Las declaraciones y documentos a ello tocantes pueden verse en el citado expediente de ingreso en la Orden de Calatrava del indicado D. Fernando del Castillo, con deposiciones de diversos testigos, todos concordantes en que la familia Castillo era una de las elegidas para tal cometido.

(75) Véase la *Relación de servicios del Alférez mayor D. PEDRO AGUSTÍN DEL CASTILLO RUIZ DE VERGARA*, en el Museo Canario de Las Palmas, copia de Millares Torres, publicada por A. Millares Carlo en su *Ensayo de una Biobibliografía...*, 1932, pág. 167.

rregidor y Alférez mayor, lleva a cabo la proclamación y jura de lealtad a la nueva Dinastía y al nuevo Rey Felipe V, todo ello con ostentosa pompa y magnificencia (76).

De 1702 no tenemos noticias destacables, si bien es de presumir continuase su labor patriótica emprendida y que dió frutos posteriormente.

En 1703, con motivo de las guerras entre España e Inglaterra, y siendo aún Corregidor de Gran Canaria, llegó hasta construir a su costa una batería para su defensa. He aquí cómo se describe este período, y obras realizadas, en la *Relación* citada al pie, que, aunque sin duda panegírica y tal vez autobiográfica en parte, refleja la realidad de los hechos (77). Dice:

“Continuando el desvelo [por la cosa pública] ha merecido la especial confianza y satisfacción en los negocios de mayor gravedad que le han encargado los Señores Capitanes Generales, poniendo a su cuidado las fortificaciones y reparos de aquella Isla, por la inteligencia que también consta tiene de la fortificación y aplicación a cuanto es del servicio de S. M., como dello presenta diferentes cartas autorizadas que lo comprueban y órdenes dadas a los Señores Capitanes Generales de aquellas Islas Conde del Palmar [D. Pedro de Ponte y Llaena, natural de Garachico en Tenerife, que fue Capitán General de Canarias de 1697 a 1701], Dn. Miguel González de Otazo [1701-1705], Dn. Agustín Robles [1705-1709], y Dn.

(76) V: *Nobiliario...*, t. I, pág. 370; A. Millares Torres, *Biografías de Canarias célebres*, t. I, 1872, pág. 289, y “La Ilustración de Canarias”, 1882, t. I, 1882, pág. 78. La *Relación* citada en la nota anterior dice al respecto que ahora nos ocupa: “... El dicho Alférez mayor Dn. PEDRO AGUSTÍN DEL CASTILLO, en 5 de junio del año pasado de 701, como tal Alférez mayor, hizo la aclamación y juramento por el Sr. D. Phelipe V, nuestro Rey y Señor que Dios guarde, con toda magnificencia y celebración de aquellas Islas, cumpliendo, como en todas ocasiones, el servicio de S. M. con las obligaciones de su sangre...”.

(77) *Relación...* citada, en *Biobibliografía...* de Millares Carlo, 1932, págs. 167-168. Datos aludidos también en *Nobiliario...*, t. I, pág. 370.

Fernando Chacón [1709-1713], en que, en toda gratitud, hacen expresión de su confianza y aprobación y dan las gracias en nombre de S. M. a dicho Alférez mayor por el desvelo, celo, actividad e inteligencia con que ha reparado las fortificaciones y defensas de aquella Isla para cualquier acometimiento de enemigos, y encargándole su continuación, de que expresan dar parte a S. M. para que se sirva conocerlo y premiarlo en lo que fuere servido, hallándole digno de todo por estos servicios y por su conocida calidad. Y por certificados de D. José Antonio de Ayala y Rojas [su antecesor en el cargo de Corregidor] y D. José Manuel de Mesones y Velasco, Corregidores y Capitanes a Guerra de aquella Isla, certifican que el Alférez mayor D. PEDRO AGUSTÍN DEL CASTILLO RUIZ DE VERCARA há ejercido estos empleos correspondiendo a sus grandes obligaciones en la actividad de su celo, y siendo de los primeros en todas ocasiones del servicio de S. M. y República; y que en el tiempo que fue Castellano del Castillo Principal [el de La Luz] no sólo asistió con toda puntualidad a su guarda y custodia, sino que gastó mucha parte de su caudal reedificándolo y reparando las ruinas que amenazaban su antigüedad, pertrechándolo, amunicionándolo y cabalgando parte de su artillería que tenía inútil y desmontada, poniéndolo en total defensa, por su aplicación y conocimiento del arte de fortificaciones militares; como asimismo, en lo tocante a su empleo de Alférez mayor, lo ha ejercido y ejerce con entera satisfacción de sus Superiores y República, mirando por el único bien della en las acciones políticas y militares.

”Y por su inteligencia trazó y fabricó una batería en el año pasado de 703, que intituló “San Felipe”, en la colina de Santa Catalina (78), adonde hizo poner diez cañones montados, por

---

(78) He aquí sus propias palabras a este respecto, en su *Descripción histórica y geográfica...* adelante pág. 189, donde, con más precisión, señala, al hablar de enterramientos primitivos de los Ca-

conocer [era] el sitio más ventajoso para embarazar a los enemigos la entrada y paso a aquella Ciudad y Puerto principal, que también fortificó con trincheras, y el plano que está entre éste y la Ciudad; y asimismo situó diferentes baterías con artillería en el recinto de aquella Ciudad, en cuya ejecución no ha reservado el dicho Alférez mayor su caudal, y, ningún tiempo, trabajo y riesgos de salud, prometiéndose generosamente a ello; aprobado todo lo que ha hecho, y de ello dádosele las gracias, por los Señores Capitanes Generales de aquellas Islas [antes citados] ... y encargándole su continuación, [así] como a los dichos Capitanes a Guerra y a los Coroneles, ordenándoles diesen todo fomento y atendiesen a todas las disposiciones de dicho Alférez mayor, y estuviesen a ellas las Compañías de jentes de aquellas Milicias, de que necesitan para los reparos y trincheras que tuviese por conveniente [hacer] en sus marinas y parajes que en ocasión de enemigos, por el particular desvelo, valor y acierto en bien de aquellas Islas y servicio de Su Magestad, a que tanto atiende dicho Alférez mayor, por lo que merece esta confianza y la de S. M. en cuanto fuere servido emplearlo...". Y en efecto se empleó en ello, como se ha visto en nota, pues seguía perfeccionando en 1704 la obra de esta batería construida en 1703. Indudablemente hay mucho de panegírico en este "Informe" o "Relación"; pero algo debe reflejar la realidad de la actuación de CASTILLO, y de todas maneras es de elogiar.

En este último año de 1704 le nace en Las Palmas, el 24 de junio, el primer hijo varón, al que llamó JOSÉ DOMINGO FRANCISCO DEL CASTILLO RUIZ DE VERGARA, que andando el tiempo fue Canónigo Dignidad Prior de la Catedral de Canarias, por lo que no heredó el Alferazgo, Mayorazgos, etc. de su casa. Al mismo tiempo, el hermano de D. Pedro Agustín,

---

narios: "... Hallé yo tres sepulcros el año 1704, quando hize allanar el Serro de Santa Cathalina para situar la Batería de San Philipe que delinéé y construí el de 1703".

D. FRANCISCO TOMÁS DEL CASTILLO, después de haber sido Capitán de Infantería en Flandes por 1699 y donde ascendió a Sargento Mayor, cargo con el cual es destinado al Presidio del Callao en Lima en 29-V-1703, fue nombrado en 1704 Teniente de Capitán General de Guatemala y a continuación Castellano del Castillo de San Felipe en el Golfo de Honduras, de que nuestro Autor habla elogiosamente en su obra (79), todo ello antes de consagrarse a la Religión como Sacerdote: es que este aspecto estaba siempre presente en la familia Castillo. El 9-III-1704 también, testó el padre de D.<sup>a</sup> JERÓNIMA DEL CASTILLO, la mujer de D. Pedro Agustín, el gran señor que fue Dn. FERNANDO DEL CASTILLO BENAVENTE Y CABEZA DE VACA, en virtud del cual heredaría dicha D.<sup>a</sup> Jerónima, además de su legítima (80), la mejora en tercio y quinto en partes iguales con su hermana D.<sup>a</sup> Alejandra; ello significaba la aportación de una gran riqueza a la Casa de Castillo Ruiz de Vergara.

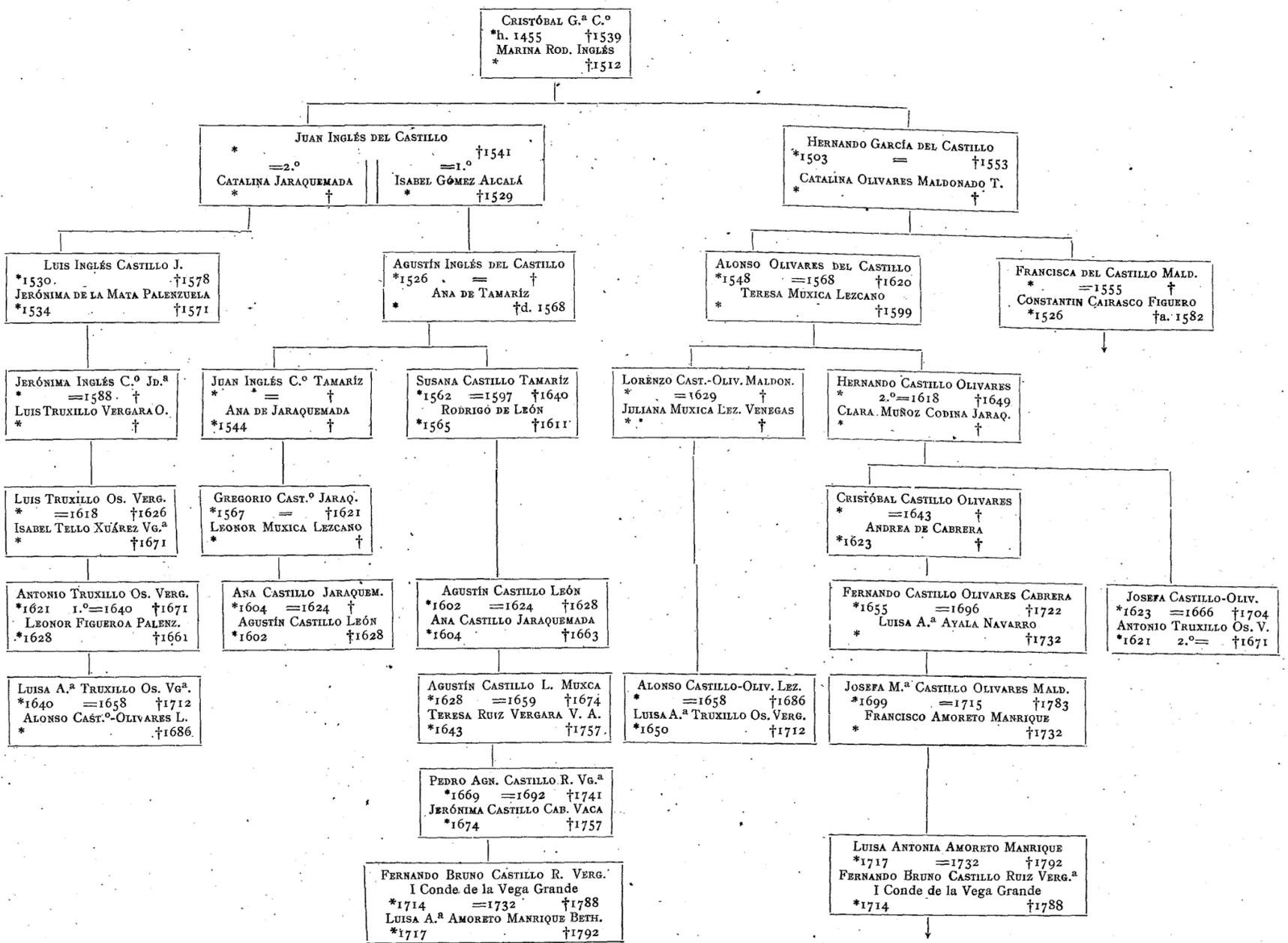
Esa riqueza se acrecentó aún más el año siguiente de 1705, con la fundación de vínculo y Mayorazgo (81) a favor de Don Pedro Agustín, hecha por su pariente D.<sup>a</sup> LUISA ANTONIA DE TRUJILLO FIGUEROA (v. Arbol núm. 20) la cual lo había prohiado desde su más tierna edad, y con quien vivían los tres hijos de Don Pedro Agustín y en especial la mayor, llamada, como se ha visto, D.<sup>a</sup> THERESA CATHALINA, la que, pocos años después fue causa, aunque no culpable, de grandes disgustos para nuestro Autor, como se verá oportunamente. La citada D.<sup>a</sup> LUISA ANTONIA TRUJILLO OSORIO DE VERGARA Y FIGUEROA AGUILAR, o LUISA ANTONIA DE TRUJILLO FIGUEROA, que de ambas maneras se designaba, era hija y sucesora del Maestre de Campo don ANTONIO TRUJILLO DE VERGARA OSSORIO Y ALTAMIRANO, Mayorazgo de estas Casas, y de doña LEONOR DE FIGUE-

(79) Véase adelante *Descripción histórica y geográfica...*, página 723; edic. de 1848, pág. 199.

(80) Véase nota 60.

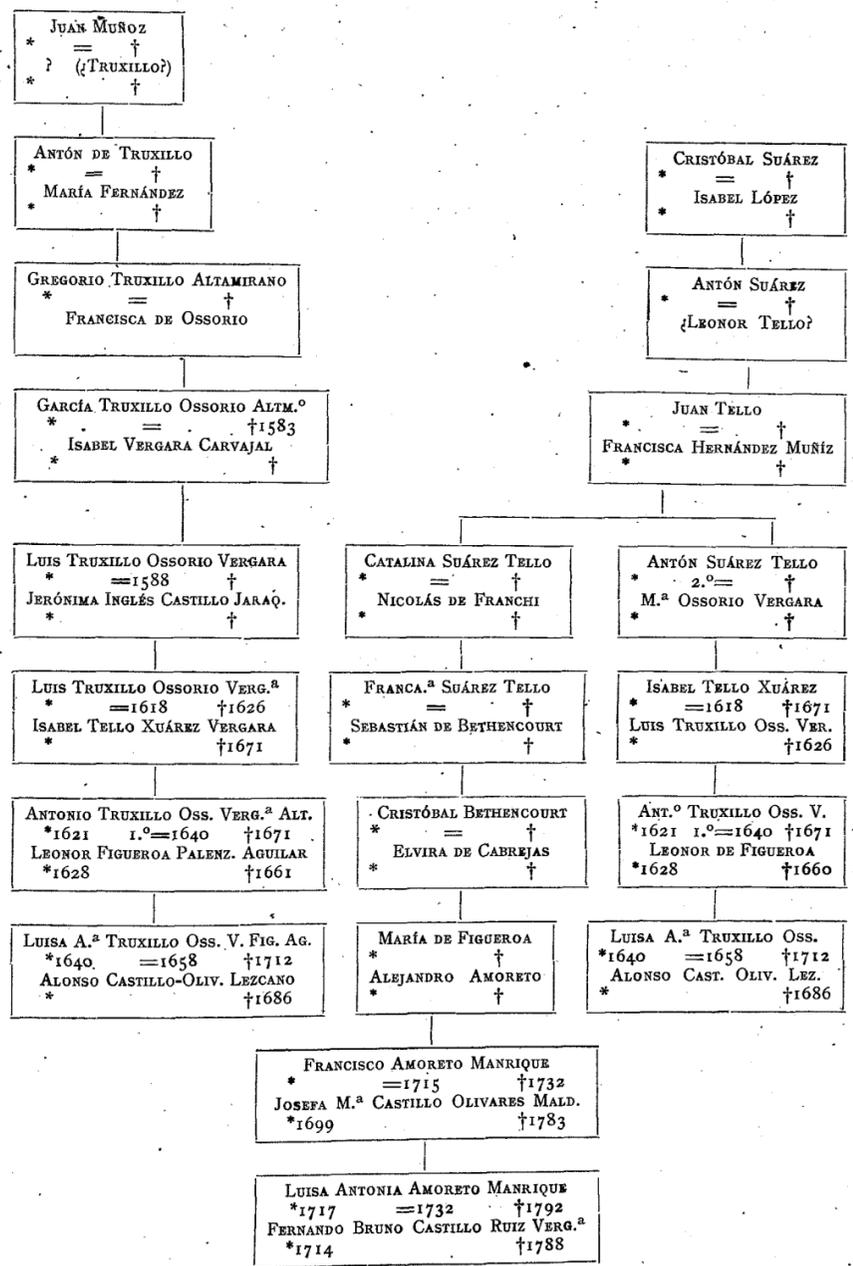
(81) Véase en el Arch. Hist.<sup>o</sup> Nacional, *Consejos*, Leg.<sup>o</sup> 37.641, núm. 409,

a): CASTILLO-TRUJILLO



b): TRUJILLO-OSSORIO

c): SUAREZ-OSSORIO-TRUJILLO AMORETO



D. Pedro Agustín del CASTILLO RUIZ DE VERGARA tenía parentesco, incluso más cercano, con D.ª Luisa Antonia TRUJILLO OSSORIO VERGARA FIGUEROA Y AGUILAR, por otras ramas de los apellidos que llevaban en común.

## ROA PALENZUELA Y AGUILAR, su primera mujer. Había casado

expediente en el que consta que «Don Pedro Agustín del CASTILLO RUIZ DE VERGARA, Alférez mayor de Canaria, sostiene pleito, en 7-V-1718, con Don Francisco CONDE SANTOS DE SAN PEDRO, sobre validez de la fundación del Mayorazgo y Vínculo hecho por D.ª Luisa Antonia de TRUJILLO FIGUEROA el 29-IV-1705, a favor de dicho Pedro Agustín su sobrino». Signatura facilitada por D. Antonio RUMEU DE ARMAS. Aprovechamos la ocasión para destacar la gentileza del Dr. Rumeu de Armas, quien nos ha facilitado ésta y otras signaturas de documentos utilizados en la presente introducción y en el texto de CASTILLO con generosidad digna de encomio.

En dicho pleito se incluye a la letra la fundación del vínculo y Mayorazgo de que ahora se trata y que dice así:

(Arch. Hist. Naen<sup>l</sup>.—Consejos. Ejecutoria núm. 1.409, Exp. 37.641).

N. 1. «Escriptura de fundación de Mayorazgo.—(29-IV-1705).

»En el nombre de Dios Todopoderoso, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres Personas y un solo Dios verdadero ..., y de la S.ª Virgen María ... amén.—Por quanto de la división de los vienes resultan grandes ynconbenientes y por ella se pierden y destruyen las familias y memorias de las personas nobles e ylustres, y por contrario se conservan y perpetúan quedando enteras y unidas por el medio de la ynstitución de los Mayorazgos, y los subzesores dellos quedan con mucha obligación de servir a Dios y a sus Reyes y de sustentar y alimentar sus ermanos pobres, y de otras cosas que resultan en gran beneficio de las Repúblicas:

»Sea notorio a todos los que la presente Escriptura vieren, cómo yo D.ª Luisa Antonia TRUXILLO FIGUEROA Y AGUILAR, viuda del Sr. Sarxento maior Dn. Antonio OLIVARES DEL CASTILLO LAZCANO Y MOXICA, vezina desta Ciudad, y de mi grado y buena voluntad, estando sierta y bien ynformada de mi derecho y de lo que este caso me conbienne hazer, haviendo sobre ello mi acuerdo y deliberación según combenia:

»Digo que por quanto no tengo hixos ni erederos lexítimos hacendientes ni decendientes, y hallarme por la misericordia de nuestro Señor con cantidad de vienes, y porque mi ánimo siempre es y á sido el que siempre se conserven por las personas en quien yo dispusiere dellos, y así, en aquella mexor vía y forma que aya lugar por derecho:

»Por el mucho amor y cariño con que siempre é mirado a Don PEDRO AGUSTÍN DEL CASTILLO RUIZ DE VERGARA Y AGUILAR, Correxidor que fué desta dicha Ysla y Alférez mayor perpetuo que es della, y haverlo criado desde tierna edad, dándome gusto en todo quanto á sido de mi voluntad, como por ser yjo lexítimo de los señores Alférez mayores Don Agustín del CASTILLO LEÓN Y MOXICA, Correxidor que asimismo fué desta Ysla, y Doña Theresa RUIZ DE VERGARA MESA Y ACUILAR, mis primos, a quien estimé mucho, y para que se conserve su memoria y la mía:

»Otoro y conosco que ago *Vínculo y Mayorazgo* de los vienes siguientes:

»Primeramente: señalo por caveza deste vínculo y para prosecución de él, el Patronazgo de la Capilla de N.ª S.ª de la Concepción, que poseo en la Yglesia y Convento de Señor San Francisco desta Ciudad, como lo erede del dicho Sr. Sarxento mayor Don Alonso OLIVARES DEL CASTILLO Y LAZCANO, mi marido, por cláusula de su testamento, que otoró ante Dn. Lázaro de Figueroa, Escribano público que fué del número desta Ysla, en 8 de marzo del año ... de 1686, en la qual está dicho Sr. sepultado y yo me é de sepultar, para que el dicho mi sobrino, o el que le suzediere, tenga memoria de encomendarlos a Dios, que les encargo mucho, como el que cuiden del ornato y culto de la dicha Capilla como Patronos della.

«Item: el Patronazgo del Convento del Sr. Santo Domingó del lugar de FICAS, con todas las preminencias y privilexios que se mencionan en la escriptura otorgada por el Muy Reverendo Padre Fr. Balthasar Guerra, Provincial que fué

D.<sup>a</sup> LUISA ANTONIA en 1658 en Las Palmas con D. ALONSO DEL

de dicha Orden en estas Yslas, y el Sr. Maestre de Campo Don Antonio TRUXILLO, mi padre, por ante Melchor Gumiel de Narbáez, Escribano público que fué del número desta Ysla, en 7 de Noviembre de 1665.

»Item: el Cortixo de tierras labradías y cuevas que tengo en la Vega de ACUSA, que fué de los Señores Aguilares, mis abuelos y del dicho mi sobrino, que serán quarenta fanegadas, poco más o menos; y tienen por linderos: por un lado, zercado que dicen de Arbaño, que de presente es de Sr. Francisco Domínguez, vereda que va seguida por junto a los zercados que fueron de Juan Mayor, y de los de Oxedas que baxa a el andén de ACUSA, cordillera arriba, a dar al camino que ha del andén de ACUSA a ARTENARA; por el lado de arriba cordillera que ay sobre las cuevas de Juan Mayor baxando a la fuente de Beintinueve, a zerrar al barranquillo que ha de la Plaza de N.<sup>a</sup> Señora de Candelaria al primer linderó.—Del qual cortixo están aparte seis fanegadas de tierra en donde dizen La Montaña de la Vega de ACUSA, que lindan: arriba con tierras de Juan Mayor, y por avajo la cordillera de Guadamestén, y por los lados tierras de Francisca Domínguez y Vartolomé Díaz; las quales también vinculo, con más los pedazos de tierras que fueron de Francisco López, vezino que fué de dicho lugar de ACUSA, que compré y se me dieron en pago de una deuda que me devía el susodicho y me zelebró escritura por comisión del Sr. Provisor deste Obispado el Bachiller Dn. Francisco Sánchez de Tobar, Benefiziado de la Parroquia de Sr. Santiago de Gárdar por ante Xristóbal Suárez de Medina, Escribano público de aquel lugar y del de Guía, en 27 de Mayo de 1702, en que se expresan todos sus linderos y aquí sean por repetidos.

»Item: los cortixos de Señor San Gregorio y La Palma, con los granadillares que son en la jurisdicción del lugar de SAN LORENZO, que se componen de seisientas fanegadas de tierras, poco más o menos, y con las bueltas de obejas y demás montuoso, cuevas y casas y fuentes de agua y ermita de dicho Sr. San Gregorio; los quales cortixos tienen por linderos: por un lado el camino real que ha desta Ciudad al lugar de Teror, lindando con tierras de Juan Barrera parede adelante, a dar al barranquillo que dicen del Toscón, barranquillo arriba saliendo a la fuente que dicen de Sálamo, coxiendo la bereda de la serbentía de la casa de Phelipa de la Nuez vereda adelante, quevas de SAN LORENZO, cayendo al barranco de dicho lugar de SAN LORENZO saliendo por el camino que sale de dicho lugar por la falda de la montaña deste cortixo de San Gregorio, camino adelante a zerrar al barranquillo que dizen de Piletas que esá junto a las tierras del Capitán Dn. Jacinto Falcón, cuyos linderos corresponden a dichos cortixos.

»Item: duzientas obexas de eria, que se an de mantener siempre vivas para que pasten y agan sus crías en dichos cortixos y sus bueltas, que sea para el regalo de dicho Alférez mayor mi sobrino y demás sucesores deste vínculo. Y es obligación que de dicho cortixo se paguen 20 reales de tributo perpetuo al Comunal de esta Santa Iglesia Cathedral, con más dos fanegas de trigo que en cada un año se an de dar al Mayordomo que es o fuere de la Fábrica de la Iglesia de Nuestra Señora del Pino de dicho lugar de Teror, mientras no se redimiere.

»Item: el cortixo de tierras labradas y montuosas, con sus casas y veinte y ocho oras de agua del eredamiento de FIRGAS y ARUCAS con el derecho de alvercón y acequias, que tengo donde dicen TRASMONTAÑA, que linda: por un lado el camino que dicen de Pineda que viene a mesón de TRASMONTAÑA que es el camino real que viene de Guía a esta Ciudad, pasando la pared avaxo del Capitán Ponze, cruzando el zercado de viña de Antonio González, vaxando el barranquillo que dizen del Poso, barranquillo abaxo al mar; y por el otro lado, que es el de avajo, linda con tierras de Gregorio Marrero y de la Heredad de D.<sup>a</sup> María de Quintana, baxando a dicho barranquillo. Las quales tierras compré el dicho Sr. Maestre de Campo Don Antonio TRUXILLO, mi padre, al Capitán Don Pedro Ponze Mantilla, vezino de Garachico, por escritura ante Don Poseph

## CASTILLO OLIVARES Y LEZCANO, hijo de D. Lorenzo del Castillo

de Betancorte Errera, Escribano público, en 28 de Mayo de 1665, y a Don Miguel Machado por escritura ante Melchor Gumiel en 9 de Junio de 1666.

«Item: los cercados que llaman de Arévalo, con las Hoyetas y el otro que está plantado de viña, que llaman de los Granados, con la casa, lagar y bodega, toneles y lo demás necesario para dicho lagar y vendimia; los cuales cercados yo y el dicho mi marido compramos a Don Xristóbal Fontes y D.<sup>a</sup> Francisca de Sosa Piquerías su muger, con quatro días y medio de agua del eredamiento de TENOYA, donde están dichos cercados; que el de Arévalo linda: con las Oyetas, por arriva el camino real que baja de la Oya de La Palma, y por un lado la cordillera que divide la Oya de La Palma cayendo por el espigón abaxo al barranco de TENOYA, y por el otro lado el barranquillo que viene de Cuevas Blancas a juntarse con el dicho varranco de TENOYA; y el de los Granados linda: por un lado con el cercado que dicen del Condado que oy es del Capitán Don Pedro Espino de Herrera, Rexidor desta Ysla, baxando al barranco el barranco arriva a dar al cercado de Arévalo, que es el lindero que tiene por el otro lado, a dar a la azequia real, y por arriva la vereda que viene del lugar de TENOYA a coxer el camino de Arucas; la qual compra fué por escritura ante Don Balthasar Perera, Escribano público que fué desta Ysla, su fecha en 31 días del mes de Mayo de 1674 años, para cuyo efecto de compra, por no allarnos entonzes con dinero de prompto para su pagamiento, le tomamos a tributo yo y el dicho mi marido, y quedé yo pagando sus réditos asta averlos redimido, seis mill reales al Convento y monxas de San Bernardo, por escritura ante Andrés Alvarez de Silva, en 6 de Septiembre del año passado de 1698; y otro tributo a dicho Convento, de cinco mill reales de principal, que se redimió ante dicho Escribano en 27 de Abril de 1699; y asimismo otro tributo de seis mill y veinte reales de principal, que se redimió al Real Fisco de las Rentas destas Islas, en 28 de Mayo de 1698, por ante el dicho Andrés Alvarez de Silva; y más 7.552 reales que consta haver pagado al dicho Monasterio de Sr. San Bernardo, por executorias que se han seguído contra dichos cercados, de que otorgaron carta de pago y lasto por ante Andrés Alvarez en 18 de Enero de 1704 años; con que yo é sido la lexítima compradora de dichos cercados, respecto de averlos pagado en mi viudez y diez años después de la muerte de dicho mi marido, y que así lo declara el dicho señor mi marido por cláusula de dicho su testamento. Y de dicha viña de los Granados se pagan en cada un año quatro barriles de vino a la dicha Iglesia de N.<sup>a</sup> Señora del Pino del lugar de Teror, mientras no se redimiere.

»Item: el cortixo (?) de tierras labradías, montuosas y algunos arrifes que llaman del Castillexo y Palmital, con toda el agua que le pertenece, que oy tiene en arrendamiento Francisco Ramos, y es en la jurisdicción de Guía, que es notorio y conocido; el qual eredé de la Sr.<sup>a</sup> D.<sup>a</sup> Juana de Aguilar, mi abuela materna, cuyos linderos constarán de sus títulos.

»Item: todas las tierras que tengo en el lugar de FIRCAS, que son las que corren detrás del Convento, que lindan: por un lado la azequia que dicen del Chantre, y por arriva la azequia real, el cercadillo de dicho Convento pasando por la azequia que ba de FIRCAS a la Casa Blanca cercadillo adelante a dar al camino real que ba de dicho lugar de FIRCAS por arriva de la casa del Alférez Martín Díaz a dar al alvercón de dicha Casa Blanca, dividiendo por dicho alvercón el cercado de la heredad de Francisco Guerra, a dar al barranquillo que está por detrás de la casa de los dichos herederos de Francisco Guerra; por avaxo, cordilleras que dividen las tierras de los herederos de Thomás Lorenzo, cordillera arriba a dar al cercado que dicen de Buen Lugar, que fué del Capitán Pedro López Tradieno, saliendo al camino real que ba a FIRCAS, la azequia arriva a dar con una casilla y cercadillo que oy es de Salvador «El Conde», en los quales linderos se comprenden las tierras de Acusa, y asimismo unas casillas y rentas que allí tengo, que me paga Joseph Vauptista, de 15 reales, y otro de quatro reales que paga dicho Salvador «El Conde».

Olivares Maldonado y Lezcano, desposado en 1629 con D.<sup>a</sup> Ju-

»Item: unas casas altas, que tengo en dicho lugar de FILGAS, con más unas casillas, que fué de Juan Pinelo, de que me pagan 6 reales de tributo; y un zercadillo que está delante de dicha casa, que tiene arrendado Pedro Marrero; y asimismo otra casa del dicho Pedro Marrero, de que paga 15 reales de tributo perpetuo cada año; y asimismo un tributo de 4 reales, que de otra casilla paga Zezilia Rodríguez y Juan Rodríguez; y otro tributo de 4 reales, que de otra casa pagan Thomás Pérez y Leandro Pérez: que todo está en dicho lugar de FILGAS.

»Item: un molino, con su cuvo, piedras y demás pertrechos necesarios, que está en dicho lugar de FILGAS, el qual tiene obligación de moler ocho fanegas de arina cada mes al Convento del Sr. Santo Domingo de dicho lugar.

»Item: las tierras y sitio grande de casa que tengo junto a la «caja de agua», que fueron de Onorado Estacio, y compró el dicho Sr. Maestre de Campo mi padre al dicho Capitán Onorado Estacio, y linda: por un lado con tierras de D. Miguel de Ayala, Manuel Rodríguez y Dn. Juan de Quintana, y por abaxo camino que ha de FILGAS al Zerrillo; y por otro lado tierras de Bartolomé González y Pedro Rivero, a dar a la zequia real que va a Arucas, la azequia avaxo coxiendo por avaxo de la casa de Pedro Rivero, atravesando a la Caldera, camino real que ha a La Palma; linda con tierras y casa de Luis Calsines y Silvestre González, a dar a la asequia real que va a dicho lugar de Arucas.

»Item: las tierras que dicho señor mi padre compró a Lázaro Morexón, que son donde dizen El Desaguadero, que lindan: por arriva mi azequia que va al «trapiche»; y por un lado, tierras de Dn. Miguel de Ayala y Manuel Rodríguez, a dar a la casa del cortixo que oy es del Sarxento mayor Dn. Fernando del Castillo Olivares, que se dieron por transacción a la Sr.<sup>a</sup> D.<sup>a</sup> Hosepha del Castillo, viuda del señor Maestre de Campo mi padre; y por otro lado Montañeta de dicho cortixo que dizen del Terrero, saliendo a dicha mi acequia; con más el llano que llaman de Torales en dicho pago, que lindan, por un lado [camino] que ha a la «caja del agua», y por arriva tierras de Miguel González, y por avaxo tierras de Miguel de Acosta, y por otro lado la cordillera del barranquillo del Palmarete.

»Item: otra suerte de tierras que tengo donde dizen la Iguera Brigasote, que linda: por un lado el camino que sale de mi albercón, coxiendo a la Montañeta, pared arriva del cortixo del Terrero que dizen, coxiéndole toda la cavegada de dicho cortixo a dar sobre la casa del lindón arriva que divide las tierras de Manuel Rodríguez, saliendo a mi azequia, atravesando a la pared de dicho Manuel Rodríguez que divide su zercadillo, el llano que dizen de Jácome, que es camino, también la pared de avaxo a la casa de Dn. Miguel de Ayala, coxiendo por el lindón que divide a Balthasar García: que asimismo compré al dicho Balthasar García, la qual divide de la de sus ermanos por un macho o lindón, que ha a dar a dicha mi azequia la hasequia de avaxo, a dar al primer lindero.—Y asimismo un tributo de 6 reales y 92 reales de principal, que me pagan los erederos de Marcos García y María Pérez, como consta de la escriptura de su imposición que pasó ante Don Lázaro de Figueroa en 9 de Febrero del año de 1689.

»Item: onze suertes y una ora de agua del Heredamiento de ARUCAS Y FIRCAS, con sus derechos de asequias, que son además de las veinte y ocho oras de agua del cortixo de Trasmontaña y de la hazada que está corriendo en el «trapiche», y la del lara..., que entre las tierras de FIRCAS estava, suerte allá que dizen de Las Palmas (?), y las del Sr. San Martín desta Ciudad, con dos oras de agua que no entran en la de arriva mencionada; las quales, con dicha suertecilla de tierra, tengo en arrendamiento por 40 reales cada año.

»Item: que por quanto a que el dicho señor Maestre de Campo Don Antonio TRUXILLO, mi padre, por cláusula de su testamento zerrado que se habrió por ante Melchor Jumiel el 1.<sup>o</sup> de Diciembre de 1671 años, hizo mexora de tercio y quinto al Capitán Don Luis Truxillo mi hermano, difunto, y le señaló en el cortixo del

## liana de Muxica Lezcano Venegas y Castillo. El matrimonio

«Trapiche» con la dicha hazada de agua, y que si exsediase fuese por cuenta de la llexítima del susodicho, y por fallezimiento de las líneas... se hiziese capi... y porque el dicho mi hermano no azetó esta particularidad y sólo pidió en los términos de mexora de tercio y quinto, y el dicho Maestre de Campo mi padre hizo diversas ymposiciones y mandas que an de tener consideración al quinto, y el señalamiento de dicho cortixo y azada de agua corriente importa más de lo que puede baler quinto y tercio de los vienes del dicho mi padre, y liquidado lo que perteneciére al dicho quinto y tercio, que encargo al dicho mi sobrino Don Pedro Agustín del CASTILLO, y a quien le suzediere, para que luego la escute; y todo lo demás que sobrare de dicho cortixo y hazada de agua y casas, lo vinculo para quien él y los demás vienes deste vínculo y mayorazgo suzedá el dicho Alférez maior mi sobrino y demás llamados a él.

»Item: vinculo y señalo por vienes y alaxas deste mayorazgo, para el servicio de los suzesores dél, todas las piezas de plata siguientes:

«Lo primero, una fuente grande, que fué del señor Bernardino de Lazcano y Moxica, Señor de las Yslas de Fuerte-Bentura y Lanzarote, Rexidor perpetuo que fué desta Ysla y Alguacil maior de la Inquisición destas dichas Yslas, quinto abuelo de dicho Alférez maior mi sobrino, en la qual están esculpidas en medio las armas de su familia y casa de Moxica, la qual pesa quatro libras, siete onzas y seis adarmes.

»Otra fuente, que fué del señor Maestre de Campo mi padre, la qual pesa quatro libras, dos onzas y seis adarmes.

»Una palancana, que pesa tres libras y nueve onzas.

»Dos platonos, uno grande y otro más pequeño, de los cuales el grande pesa dos libras y quince onzas y media, y el pequeño libra y media y quatro adarmes.

»Una dozena de platillos trincher, seis pequeños y seis mayores, que todos pesan onze libras, zinco onzas y quatro adarmes; y una salvilla empedrada, y un bernegal grande, que uno y otro pesa una libra, siete onzas y doce adarmes.

»Seis escudillas, y dos de cavos, que son ocho, que pesan tres libras y cinco onzas.

»Un belón grande, también de plata, que pesa seis libras y seis onzas.

«Seis cuchillos finos, con sus cavos mazizos de plata, que pesaron dichos cavos doze onzas y beinte y quatro adarmes.

»Dos candeleros ochavados, que pesaron dos libras y zinco onzas.

»Otro par de candeleros, que pesan duzientos y zinquenta reales.

»Los cuales dichos vienes, ningunos de los llamados suzesores y poseedores deste vínculo en ningún tiempo para siempre jamás no an de poder ni puedan bender, trocar ni cambiar en manera alguna, enagenarlos ningunas piezas de los referidos vienes, ni darlos a tributo ni censo, ni obligarlos a cosa alguna, ni arrendarlos por vidas, aunque sean por las del poseheder, sino por tiempo limitado de tres en tres años, y que siempre an de estar los dichos vienes yndivduales y yneenagenables y obligados a restitución, aunque para la tal enagenación intervenga licencia y facultad real y consentimiento del poseheder y demás llamados; y por el mismo caso el qual lo hiciere y no lo contradigere, pierda los dichos vienes y posesión deste vínculo y pase al siguiente en grado, y la tal enagenación sea en sí nula y de ningún valor ni efecto; y con condición que los vienes de este vínculo ni sus frutos y rentas no puedan ser perdidos ni confiscados por ningún género de delito ni crimen de lese mayestatis, divino ni humano, ni por el pecado nefando ni otra forma ni especie de delito que cometa o aya cometido o pensado cometer el poseheder de este vínculo o siguientes llamados a él: porque a los tales que lo ayan cometido o pensado cometer qualquier crimen o delito [le serán quitados], y pase al siguiente en grado, como si el tal poseheder que delinquiera no fuera nazido ni llamado o fuese muerto naturalmente, porque mi voluntad es que sean cathólicos, buenos christianos, leales vasallos a su Rey y Señor natural, y observantes de sus leyes, [lo] que les encargo mucho.

## TRUXILLO-CASTILLO OLIVARES no tuvo hijos, con lo que los

»Item: que el poseedor de este vínculo y llamados a él no puedan ser Clérigos ni Frailes profesos de ninguna Orden, porque los tales y los que lo fueren después de entrados en la profesión que devan hacer al fin del año de su hábito y entrada, los excluyo y desde luego les doi por excluydos de este vínculo y de la posesión de él, y pase al siguiente en grado, salvo si fueren Cavalleros de las Ordenes Militares, seglares, casados o que se puedan casar, pues a éstos no excluyo, antes sí llamo y quiero subsedan conforme al grado de su llamamiento.

»Item: que si el poseedor de este vínculo muriere dejando hijos menores, quiero se le haga ymbentario por la Justicia, y que se le nombre el Tutor que más combinere; y si dejare por hijo sólo al subcesor o hubiere otros vienes patrimoniales y libres, en tal caso les señalará la Justicia una proporcionada cantidad para mantenerse con la decencia correspondiente a la calidad de su persona, y lo demás que reedituare dicho vínculo, mientras dicho menor no se casare, cada año, se ymponga a senso o emplee en tierras y aguas, para que así, agregadas a los demás vienes vinculados, se aumente y vayan a más, y se junten y consoliden dichos vienes que se compraren con los demás de este mayorazgo y anden con él juntos, con los mismos cargos declarados; y an de ser obligados todos los poseedores a tener y sustentar los dichos bienes bien labrados y reparados a costa de sus frutos y rentas.

»Item: que si qualquiera de los subcesores y poseedores de este vínculo tubiere hermanas y sus bienes libres y patrimoniales no fueren bastantes para entrarlas en Religión, á de ser obligado a darles, de los réditos de este vínculo, la cantidad que hubiere menester para el entero cumplimiento de la dote y lo demás necesario asta su profesión, con más cient ducados de principal para que goze su rédito cada año de los de la vida de la que entrare Religiosa; y si las dichas hermanas no quisieren entrar en Religión, sino quedarse en su compañía, les á de asistir con lo necesario para la decencia de su estado; y si se separaren de su compañía sin caussa mui decente, o por casarse sin la voluntad de sus hermanos, entonces no esté obligado el poseedor a contribuirle cossa alguna.—Y con condición que si qualquier poseedor o poseedora, subcesor o subcesora de los que yo llamare a este vínculo, se cassare a su voluntad y no al consentimiento y consejo de sus padres (aunque sea de edad maior de veinte y cinco) y con persona [no] de yqual calidad a la suia, en este caso la excluyo del llamamiento, posesión y subcesión de dicho vínculo, y a sus hijos y descendientes; o, si por haver faltado y fallecido, o estar ausentes los dichos su padre o madre, se cassare, qualquiera de los llamados o que poseyeran este vínculo, con persona que no sea de su yqual estimación y calidad, en este acontecimiento pierdan este vínculo, y pase al siguiente en grado que le havia de subceder, como si hubiera muerto el antecedente que se cassare sin hijos y subcesores.—Todo lo qual y contenido en esta cláusula, se á de guardar ymbiolablemente: porque mi voluntad es que no ayen de faltar a lo mínimo a la de sus padres siendo vivos y degenerar de sus obligaciones por considerarlos muertos.

»Y, con todas las cargas y condiciones que están referidas, llamo por primero subcesor y poseedor a este vínculo y sus bienes al dicho Alférez maior Dn. PEDRO AGUSTÍN DEL CASTILLO, mi sobrino, para que lo tenga y posea, en el ynterin que le da estado de cassada a D.<sup>a</sup> THERESSA CATHALINA DEL CASTILLO RUIZ DE VERGARA Y AGUILAR, su hija, a quien llamo para luego que le dé este estado, por el mucho amor que le tengo, y haverla criado en mi compañía desde un año de edad hasta la de nueve que oy tiene, y, por tal, quiero sea subcesora de este vínculo y sus bienes expresados, y con todas sus condiciones referidas; y después de la vida de la dicha subceda en dicho vínculo su hijo varón maior, y sus descendientes lexítimos de legítimo matrimonio nascidos, subcesivamente para siempre jamás, prefiriendo el maior al menor y el varón a la hembra aunque sea menor el varón. Y en falta de esta línea y subcesión o subcesiones lexítimas de la dicha D.<sup>a</sup> Theresa Cathalina del Castillo, subceda en dicho vínculo el

## cuantiosos bienes de uno y otro quedaban libres, y por ello los

descendiente legítimo de varón del dicho Alférez maior Dn. Pedro Agustín del Castillo, prefiriendo, como tengo dicho, el que fuere de su hijo varón maior; y de no tenerlos varones, que oy sí tiene, llamo, por falta de las subcesiones de éste o de otro hijo legítimo del dicho, a los descendientes de su hija o hijas siguiente a la dicha D.<sup>a</sup> Theressa.—Y, estinguida y acavada toda la línea de descendencias legítimas del dicho Alférez maior mi sobrino, subceda en este vínculo el Sargento maior Don Francisco Thomás del CASTILLO RUIZ DE VERGARA, su hermano y mi sobrino, Gobernador de la Provincia de Verapaz en las de Guatemala, Indias Occidentales, y sus hijos y descendientes legítimos, en la conformidad expresada de varonía y mayorías.—Y en falta de la descendencia y subcesiones legítimas del dicho Sargento maior D. Francisco Thomás mi sobrino, llamo a el hijo o descendiente del hijo segundo o hija de Dn. Francisco Ruiz de Vergara Mesía y Castillo, mi sobrino, hijo del Sr. Dn. Pedro Ruiz de Vergara Mesía y Aguilar, mi primo, Cavallero del Orden de Santiago, hermano de la dicha Señora D.<sup>a</sup> Theressa Ruiz de Vergara, por quanto el hijo maior del dicho Dn. Francisco tiene los vínculos y mayorazgos que fundó e ynstituyó el Sr. Licenciado Dn. Francisco Mesía Frías y Salazar, mi tío y suio, Inquisidor Appostólico que fué de la Inquisición de estas Islas y Arcediano de esta Santa Iglesia Cathedral, y el que agregó el dicho Sr. Dn. Pedro Ruiz de Vergara; salvo que no a de tener observancia esta condición y llamamiento de segundo en caso de unirse y casarse qualquiera de los posehedores de unos y otros mayorazgos y vínculos míos y del dicho Dn. Francisco, que aquí ynstituí, y de los que posehe el dicho Dn. Francisco Ignacio, mi sobrino, ni con otros Cavalleros y Señores que tengan otros mayorazgos, títulos y señorías; pues entonces quiero que los gosen unos y otros los contrayentes, y por fin de los días de éstos pase a su hijo segundo, o hija si no tubiere segundo varón, observándose en todos los llamamientos de mayorías y varonías de los hijos del segundo hijo de los contrayentes, o de su hijo único o hija que tubiereñ los diferentes mayorazgos, porque teniendo el maior varón, o maior hembra en falta de varones, los mayorazgos de su padre para mantener sus obligaciones y casa, quiero tenga el mismo lustre las del segundo.

»Y, fenecidas y acavadas todas estas subcesiones y familias, para que sean siempre conservados en servicio de Dios y por gloria sua, quiero que todos los dichos vienes mencionados y vinculados, se dividan en tantas Capellanías de a mill ducados como ymportaren dichos vienes, en las que llamo a los parientes más pobres que hubiere de mi linage y virtuosos, por remotos y apartados que sean sus grados de parentesco, para que cada uno tenga una de dichas Capellanías y no más.

»Y, no habiendo parientes míos, los Señores Deán y Cavildo de esta Santa Iglesia Cathedral, a quienes nombro por Patronos de ellas, nombren a los que les pareciere que fueren más ydóneos y suficientes, pobres y virtuosos; los quales Capellanes cada uno tenga obligación de decir ciento y cinquenta misas en cada un año, de las quales las cinquenta se dirán en la Capilla de la Conzepción de dicho Convento de San Francisco, en que nombro también por Patrono, para en llegando dicho caso, a dichos Señores Deán y Cavildo, dotándola primero de dichos bienes pera los gastos, dezencia y culto de ella, la qual cantidad de su dotación, se revatirá del principal de dichos vienes; y las otras cien misas las podrán decir cada uno de dichos Capellanes en la parte donde se hallare.

»Y con dichos cargos, vínculos, gravámenes y condiciones de suso referidas, ynstituí, fundo y hago este vínculo y mayorazgo en el dicho Alférez maior Dn. PEDRO AGUSTÍN DEL CASTILLO, mi sobrino, y en sus descendientes y subcesores, y las demás personas en esta escriptura llamadas, y de cada uno de ellos, para que en ellos subcedan desde el día de mi fallezimiento perpetuamente para siempre jamás; y me desisto y aparto de todo el poder, derecho, acción, recurso y señorío que a los dichos vienes tengo y me pertenezzen, y en la posesión de ellos, y entrego este dicho Mayorazgo al dicho Don PEDRO mi sobrino como a primero

## dos instituyeron sendos vínculos y mayorazgos. Don ALONSO

llamado, con la dicha retención del usufructo de dichos bienes durante los días de mi vida; y para después de ella apodero y entrego en el dicho mayorazgo y usufructo de los bienes y rentas de él al dicho Dn. PEDRO AUGUSTÍN, y después de él a los demás subcesores y llamados, para que lo gozen y posean durante los días de sus vidas y en la forma que queda dispuesto, quedando siempre la propiedad y directo dominio de dichos bienes y rentas en el dicho Mayorazgo perpetuamente para siempre jamás, pidiendo cada uno en su tiempo, o quien su poder o caussa hubiere, la cobranza de los frutos y rentas de los dichos bienes y de los que adelante de nuevo se compraren o surrogaren a él después de los días de mi vida, a los plazos y según se devieren pagar, pareciendo ante cualesquiera Justicias que con derecho devan, ante quien hagan todas las diligencias judiciales y extrajudiciales que combengan: que para todo ello les doy todo mi poder cumplido y bastante quanto de derecho se requiere y es necesario, con general administración, y lo renuncio, zedo y traspaso todos mis derechos y acciones, para que hagan y gozen de ellos y el usufructo de dichos bienes y no más; y les doy poder cumplido y bastante para que puedan tomar la tenencia y posesión de dichos bienes y rentas, judiciales o extrajudicialmente como mejor le combenga; y en el ynterin me constituyo ynquilina, para dársela cada que la pydan y demanden; y en señal de ella le entrego esta escritura para que, en su virtud o de su traslado, se les dé y adquiera dicha posesión, sin otro auto alguno de aprehensión; y le insignío esta donación por ante el presente Escrivano y testigos de esta Carta, del qual entrego y recivo yo el presente Escrivano doy fee haver pasado en mi presencia y de los testigos.

»La qual donación, que el Derecho llama «fecha entre vivos», quiero sea válida, yrevocable en todo tiempo, y me obligo a haverla por firme en todo lo en ella contenido, y no la reclamar, revocar ni contradzezir, ni hir ni venir contra ella por testamento ni cobdicilio, ni por contrato entre vivos, ni por otras disposiciones ni caussa alguna en que, conforme a Derecho, se permite y deve hazer dicha revocación, aunque sea de ingratitud, ni por otra ninguna forma. Y si contra ello fuere y biniere o reclamare, que no me balga en juizio ni fuera de él.

»Para cuya firmeza, obligo mis bienes y rentas, havidos y por haver, con poder a las Justizias de Su Magestad que conozcan de sus causas para su observancia, y renuncio las Leyes, fueros y derechos de mi favor y la general en forma y el auxilio y remedio del «Senatus Consulto Velejano» nueva y vieja constitución, Leyes de Toro y Partida, y los demás del favor de las mugeres, de cuyo remedio confieso haverme echo savidora el presente Escribano: de que yo el de esta escritura doy fee dijo las renunciava.

»Y para maior seguridad de lo aquí contenido, juro por Dios nuestro Señor y su vendita Madre la Virgen María, por los Santos Evangelios y señal de la Cruz, que hago en forma de derecho, de haver por firme esta escritura y lo en ella contenido, y no hir contra ello por ninguna causa ni razón que sea, y no pedir absoluzion ni relajazion de este juramento a ningún Juez ni Prelado que la pueda conzeder; y si de propio motivo o en otra manera conzedido me fuese, de ello no usaré, pena de perjura y de caer en casso de menos valer; y declaro que en contrario de lo aquí contenido no tengo echo ni haré protestazion ni reclamazion; y si pareciere haverla hecho, o la hiziere, no valga.

»Y estando presente yo el dicho Alférez maior Dn. PEDRO AUGUSTÍN DEL CASTILLO, haviendo oydo esta excriptura, otorgo que la azepto en todo y por todo como se contiene, la qual me obligo, y a los demás mis deszendientes y subcesores en este vínculo y mayorazgo, a lo guardar y cumplir y estar y pasar por ello, y no lo reclamar ni contradzezir; y estimo el beneficio que me haze la dicha Señora D.<sup>a</sup> LUISA ANTONIA TRUXILLO, mi tia, de que le doy las gracias. Y a su firmeza obligo mis bienes y rentas havidos y por haver, con poder a las Justizias de Su Magestad para su observancia; y renuncio las leyes, fueros y derechos de mi favor, y la general del derecho, en forma.

»Y es condición de este dicho vínculo que para entrar en él y en su posesión

## DEL CASTILLO OLIVARES falleció en Las Palmas en 1686, des-

la dicha D.<sup>ª</sup> THERESA CATHALINA DEL CASTILLO, mi sobrina, á deazer renuncia paterna y materna, para que las gozen sus hermanos por yguales partes, y, en el ynterin que no se hiziere por la susodicha dicha renuncia, quiero que no entre en la posesión de dicho vínculo, y en el ynterin no lo gose.

»En testimonio de lo qual es fecha en esta Ciudad Real de Las Palmas, Isla de Gran Canaria, día del Señor San Pedro Mártir, Patrono de dicha Isla, a veinte y nueve de Abril de mill y setecientos y cinco años.

»Y los señores otorgantes, a quienes yo el Escribano doy fee conozco, lo firmaron, siendo testigos: el Lizenciado D. Francisco Andrés de Medina, Presbítero, Bernardino de la Cruz, Oficial de Pintor y Manuel Hernández, Oficial de Lanero, y vecinos de esta dicha Ciudad.—DOÑA LUISA ANTONIA TRUJILLO FIGUEROA.—Dn. PEDRO AGUSTÍN DEL CASTILLO RUIZ DE BERGARA.—Ante mí: Pedro Alejandro de Medina, Escrivano Público y del Cauildo.»

«Assí consta y parece de su original que pasó ante mí a que me remito, y lo doy a pedimento del Sr. Alférez maior Dn. PEDRO AGUSTÍN DEL CASTILLO RUIZ DE BERGARA.—Y en fee de ello lo signo y firmo: Canaria y Hebrero quinse de mill setepsientos y diez.—En testimonio de verdad: Pedro Alejandro de Medina, Escribano público y Cauildo.»

Esta escritura fué pedida por nuestro Autor a causa del pleito entablado con D. FRANCISCO CONDE SANTOS DE SAN PEDRO en 1710, como se verá más adelante, principalmente por saber iba a hacer revocación de tal donación de vínculo y mayorazgo dicha D.<sup>ª</sup> Luisa de Truxillo, y renovarlos en favor del mismo D. Francisco Conde como en efecto lo hizo. Véase el tenor de dicha revocación, contenida en el mismo expediente de Ejecutoria de 1718 en que se enueentra el anterior documento. Se pone aquí, anticipando sucesos para no separar tales documentos. Dice:

### N. 2. «Escriptura de revocamiento... (6-II-1710).

«Sepan quantos vieren la presente, cómo yo D.<sup>ª</sup> LUISA ANTONIA TRUJILLO FIGUEROA y AGUILAR, viuda del Sr. Sargento maior Dn. ALONSO OLIVARES DEL CASTILLO LAZCANO y MUXICA, vezina desta Ciudad de Canaria, digo:

«Que por quanto tenga hecha y otorgada donación de diferentes vienes e ynstitución de vínculo y mayorazgo en favor del Sr. Alférez maior Dn. PEDRO AGUSTÍN DEL CASTILLO RUIZ DE BERGARA para que la goze en el ynterin que tomava estado D.<sup>ª</sup> THERESA DEL CASTILLO RUIZ DE BERGARA y AGUILAR, su hija, por haverla criado en mi compañía, y por las demás razones que se contenían y declaran en la dicha escriptura de donación, que pasó ante el presente Escrivano en veinte y nueve de Abril del año pasado de mill setezientos y cinco, y porque en consideración de todo lo referido, y continuando en el cariño que tenía al suspdicho y a todos sus hijos, a quien he tenido siempre en mi compañía, alimentándolos de todo lo necesario y procurando en mi vida quedase puesta en estado la dicha D.<sup>ª</sup> THERESA CATHALINA DEL CASTILLO, teniendo contratado casarla, con su misma voluntad de la dicha D.<sup>ª</sup> THERESA, con el Sr. D. FRANCISCO CONDE SANTOS DE SAN PEDRO, del Consejo de S. M. y Oydor en la Real Audiencia de estas Islas, por concurrir en su persona, además de las del empleo, las obligaciones que justifican la notoriedad de sus prendas, en que no sólo ha faltado el dicho Sr. Alférez maior Dn. PEDRO AGUSTÍN DEL CASTILLO a condeszender con mi boluntad si[no] qué también, propasándose con demostraciones a caussar toda yngratitud, de suerte que haviendo concurrido en mis cassas y en mi presencia, montando en cólera, con espada y daga desnuda en la mano, se desacató contra mí y toda mi cassa, faltando al decoro de la graduación della, propalando diferentes palabras desyguales y otros deservicios que me motiuan a revocar dicha donación, por cuias razones y las demás que a ello me mueben, en la mejor vía y forma que puedo y conforme a derecho me es permitido:

»Otorgo que reboco la dicha scriptura [a favor] de el dicho Sr. Alférez maior

pués de fundar, en efecto, Mayorazgo en cabeza de su pariente

Dn. PEDRO AGUSTÍN DEL CASTILLO, sus hijos y descendientes y demás a él llamados, y lo doy por ninguno y de ningún balor y efecto, como si no lo hubiera hecho y otorgado, y quiero que no balga en todo ni en parte, en juicio ni fuera dél; y es mi voluntad que el dicho Sr. Alferes maior y demás llamados a dicho vínculo y mayorazgo no tengan ni pretendan [tener] en ningún tiempo posesión a los vienes de dicho vínculo ni parte alguna dellos, porque quiero estén y queden a mi disposición en todo tiempo, como bienes míos propios, como lo heran antes de dicha donación, de la cual me pidió el presente Escrivano dé zienza al dicho Sr. Alferes maior Dn. PEDRO AGUSTÍN DEL CASTILLO desta revocación, para que desde aora en adelante no usse de la dicha donación ni lo pretenda en ningún tiempo en los vienes de ella ni parte; y si así no lo hiciere, le protesto todas las costas, daños y menoscavos que en razón de ello se causaren y rrecrezieren; y me pidió a mí el dicho Escrivano se lo dé por testimonio, de lo qual lo doi; y a su firmeza me obligo según derecho con mis vienes y rentas, havidas y por haver, con poder que doi a los señores Jueces de Su Magestad que conozcan de mis causas para su observancia, y con renunciación de las leies, fueros y derechos de mi favor y la general de el que las prohíbe en forma y el auxilio del «senatus consulto veyleano», nueba y vieja constitución, leies de Toro y Partida y las demás del favor de las mujeres, de cuio remedio yo el presente Escrivano doi fee haverle hecho savedora, y dijo las renunciaba; y para maior seguridad de lo aquí contenido, juro por Dios nuestro Señor y por la Señal de la Cruz, en forma de derecho de haver por firme esta escriptura de rebocación, ni hir ni venir contra ella por ninguna causa ni razón que sea, y me obligo de no pedir absoluzión ni relajación de este juramento a ningún Juez ni Prelado que lo pueda conzeder, y si lo hiciere de propio motuo o a mi pedimento, de ello no usaré; y declaro que en contrario de lo aquí contenido no tengo hecho ni haré protestación ni reclamación alguna; y si pareciere haverla hecho o la hiciere, revoco y doi por ninguna, para que no balga.

»En testimonio de la cual otorgo la presente en esta Ciudad Real de Las Palmas, Ysfa de Gran Canaria, estando en las casas de mi havitación, a seis del mes de *Febrero de mill setezientos y diez años*.—Y la Señora otorgante, a quien yo el Escrivano doi fee conozco, lo otorgó así y firmó, siendo testigos: el Lizençiado Dn. Francisco Andrés de Medina, Capellán de el Monasterio de San Ildephonso de Recolectión Bernardo de esta Ciudad; Henrique López Garoso, y Juan de Dios Laso de la Vega, vecinos y residentes en esta Ciudad.—D.<sup>a</sup> LUISA ANTONIA TRUJILLO FIGUEROA.—Francisco Andrés de Medina Naranjo.—Ante mí: Pedro Alejandro de Medina, Escrivano público y de Cavildo.»

«Concuerdá con su original, que pasó ante mí, a que me remito.—Y en fee de ello lo signo y firmo, en testimonio de verdad: Pedro Alejandro de Medina, Escrivano público y Cavildo.»

Siguen una serie de consideraciones legales, principalmente rebatiendo las objeciones que el precedente documento ponía a la primitiva fundación de vínculo de 1705, y luego de alegaciones en contrario por parte de D.<sup>a</sup> Luisa, se aduce la Escriutura de nueva fundación de vínculo a favor de D. Francisco Conde Santos de San Pedro, en la que ya se ve la violencia a que habían llegado las relaciones entre los familiares que en este asunto intervenían; y así como se nota, y aun explícitamente se dice en el nuevo documento, la intervención personal de D. Pedro Agustín en la escriptura indicada de 1705, en la de ahora es palmaria la asesoría y aun tal vez la redacción directa de Conde Santos de San Pedro. Véase, incluido en el mismo expediente antes indicado, con la siguiente introducción:

«... Vista la dicha petición y autos por el referido Theniente [de Corregidor], por uno que proveyó en veynte y seis de Octubre, año de setezientos y diez, rezivió el dicho pleito a prueba con cierto término. Y en este estado, en siete de Octubre del año de mill setezientos y once, salió a dicho pleito y autos Dn. FRAN-

## D. Fernando del Castillo Olivares y Cabrera, que sigue la lí-

CISCO CONDE SANTOS DE SAN PEDRO, Oydor de la nuestra Audiencia de las Islas de Canaria, y pidió se le entregasen los autos expresados para decir y alegar lo que a su derecho combiniere. Y por dicho Theniente se le mandaron entregar, en cuia vista, por parte de dicho Dn. FRANCISCO CONDE SANTOS DE SAN PEDRO, en trece de dicho mes y año, se presentó una petición en que dijo que, por la *Scriptura de Patronato original* que presentava, constava que dicho Dn. Francisco Conde, como Patrono nombrado en ella, tenía derecho a los vienes que se expresavan en dicha escriptura de Patrono que presentava, y que eran los mismos que se contenían en la nulla y simulada donación que pretendía el dicho Dn. Pedro Agustín que fuese válida... Y con la dicha petición se hizo presentación de la *Scriptura de nueva fundación de Mayorazgo*, otorgada por dicha D.<sup>a</sup> LUISA ANTONIA TRUJILLO OSORIO Y FIGUEROA a favor del referido Dn. Francisco Conde Santos de San Pedro, cuio thenor es el siguiente:

### N. 3. «SCRIPTURA DE NUEVA FUNDACIÓN DE MAYORAZGO (14-IV-1710).

«En el nombre de Dios Todopoderoso... y de la Virgen María... Amen.—Sepan quantos vieren la presente, cómo yo D.<sup>a</sup> LUISA ANTONIA TRUJILLO Y FIGUEROA, vecina de esta Ciudad de Las Palmas, Ysla de Gran Canaria, viuda del Sr. Sargento maior Dn. Alonso Olivares del Castillo Lazcano y Moxica, digo:

»Que por quanto tenía hecha *scriptura de donación, vínculo y mayorazgo* entre vivos a favor del Alferes maior Dn. Pedro Agustín del Castillo y Dñ.<sup>a</sup> Theresa su hija primera y demás sus descendientes, de todos los bienes que constan de dicha donación, que se otorgó por ante Pedro Alejandro de Medina, Escrivano público y del Cavildo de esta Isla, su fecha a veynte y nuebe de Abril del año pasado de mil setezientos y cinco, la qual dicha donación revoqué por ante el mismo Escrivano por *scriptura* su fecha en seis de Febrero pasado deste año, por las causas de yngratitud expressadas en dicha *scriptura de rebocación* y por otras causas de yngratitud que son públicas, por las que, siendo necesario y usando de lo que me permite el Derecho, la revoco de nuevo, doi por ninguna y de ningún valor ni efecto en todo y en parte por que no valga en juicio ni fuera de él, y por que, además de las dichas causas de yngratitud, he reconocido, por la dicha *escriptura primera de donación* (la qual hasta este tiempo de la rebocación no he visto ni leydo), que el dicho Aférez maior Dn. Pedro Agustín del Castillo (faltando no sólo a las obligaciones de su sangre sino también a los veneficios que desde la muerte de D.<sup>a</sup> Theresa Mesías Ruiz de Vergara, su madre, ha recibido de mí, antes de casarse y después de casado, bistiéndoles y dándoles todo lo necesario a dicho Aférez maior, su muger y seis hijos, y cuidando de su hermano Dn. Francisco del Castillo en todo quanto que he podido), abusó de la confianza que del susodicho hize quando, de mi orden y por su dirección, se hizo dicha *scriptura de donación*, en que me aseguravan tantos veneficios recibidos, y no sólo no hordenó la dicha *escriptura* según la voluntad que le tenía comunicada por una «Memoria» que le dí (mudando los llamamientos a dicho vínculo según mi voluntad [que] debieron ser, por entonces, en primero lugar los de sus tres hijas D.<sup>a</sup> Theresa, D.<sup>a</sup> Ana y D.<sup>a</sup> María, que criava yo en mi casa, y no el dicho Alferes maior ni su hijo, que en dicha *escriptura* suenan llamados en primero y tercero lugar) sino también que puso cláusulas en dicha *scriptura* que, además de no haver sido ni podido ser conformes a mi voluntad, son yndecorosas a mi persona y contra mi punto y estimación, como fueron la cláusula de que su hija D.<sup>a</sup> Theresa, que estava llamada para en el caso de tomar estado de casada, havia de tomar dicho estado a su voluntad y no a la mía, haviendo sido el principal motivo que tube para hacer dicha donación el de casarla a mi voluntad, por haverla criado desde hedad de un año poco más o menos; y la otra cláusula, en que me obliga con juramento a no revocar dicha donación aunque fuese por causas de yngratitud, no haviendo necesidad de que yo jurase, por no ser cassada ni menor, ni tener otro ympedimento legal.

## nea de la rama de los Castillo-Olivares; su viuda, que le sobre-

»Y siendo así que, según estoy bien yñformada por personas doctas en los Derechos, no se podía poner dicha cláusula, por ser contra Derecho y contra las buenas costumbres, que todo argüie la mala vía de dicho Alférez maior en la ordenación que hizo de dicha donación, que también califica el no haver ynpuesto en toda la dicha scriptura y sobre los vienes en ella contenidos una Misa ni otra memoria alguna por mi alma y la de mis Mayores; y aora, yñformada de mi derecho por personas de ciencias y conziencias, y de que dichos más bienes quedan libres por dichas razones, y por no estar ynsignuada la dicha donación por ante Juez competente, deseando hacer sobre dichos vienes o parte de ellos, según fuere mi voluntad, algunas Obras Pías para maior servicio de Dios nuestro Señor, bien de mi alma, de mi marido y mía, de las de mis padres y abuelos, cujos fueron los bienes contenidos en dicha donación, usando de lo que en este caso el Derecho me permite, y en la mejor vía y forma que por derecho puedo y devo:

»Otorgo y conozco por esta presente Carta, que hago, fundo e ynstituo *donación* por donación que el Derecho llama inter vivos y partes presentes, pura, mera, perfecta e yrrevocable, a favor del Santísimo Sacramento del Sr. San Yldephonso de Recoletas Descalzas de San Bernardo de esta Ciudad: de doze votijas de azeite, cujo valor pagado a dinero regulo cada botija a doze reales y medio que ymportan ciento y cinquenta reales, en cada año, a la Abadesa de dicho Combeno, que es o fuere, para que esté ardiendo la lámpara de Nuestro Señor Sacramentado en dicho Combeno perpetuamente para siempre jamás.

»Item: por quanto dicho Señor Don Antonio TRUJILLO, mi padre, dotó en el Combeno de Sr. San Agustín de esta Ciudad las doze Misas de los doze Apóstoles en cada un año perpetuamente, y ser la dicha dotación corta y estar dicho Combeno muy pobre, añadiendo sobre la dotación de dicho Sr. mi padre, doto e ynstituo dotación perpetua para siempre jamás de quatro reales a cada Misa, para que dicho Combeno pueda cumplir más bien y promptamente con dicha dotación, que ymportan quarenta y ocho reales cada año.

»Item: instituo, doto y fundo Obra Pía perpetua para [siempre] jamás en cada primero Domingo del mes en que se haze la festividad del Rosario de Nuestra Señora, en el Combeno de Sr. San Pedro Mártir horden de Predicadores de esta Ciudad, de tanta cantidad quanta ymportare el gasto de la cera de cada un día de los dichos Domingos, desde vísperas hasta que se acave la procesión, por que se encienda a Nuestro Señor Sacramentado y [esté] patente y arda hasta encerrarse Su Magestad Santísima, acavada la procesión; y el gasto de la dicha cera se ha de regular por el del primero Domingo en que el Patrono que yo llamare haga la primera festividad, quien ha de tomar la razón para pagarlo así en adelante perpetuamente y por siempre jamás.

«Y para cumplimiento de dichas Obras Pías, y que en todo tiempo tengan fija situazón para su paga, señalo los bienes siguientes:

»Primeramente, señalo por caveza este Patronato Real de Legos en fuerza de vínculo y mayorazgo regular de España, y para proteción del Patronazgo de la Capilla de N.<sup>a</sup> S.<sup>a</sup> de la Concepción, que posco en la Iglesia y Combeno de Señor San Francisco de esta Ciudad, como heredera de dicho Sr. Sargento maior Dn. Alonso del Castillo Olivares Lezcano, mi marido, por cláusula de su testamento que otorgó ante Dn. Lázaro Figueroa, Escrivano público que fué del número desta Ysla, en ocho de Marzo del año pasado de mill seiscientos y ochenta y seis, en la qual está dicho Sr. sepultado y yo me he de sepultar, para que el que yo llamare y subzediere en este Patronato de legos, vínculo y mayorazgo, tenga memoria de encomendarnos a Dios, que les encargo mucho, como que cuiden del hornato y culto de dicha Capilla, como Patronos de ella.

»Item: el Patronato del Combeno de Sr. Santo Domingo del Lugar de Firgas... [sigue el texto casi igual al de la donación hecha en 1705 a favor de D. Pedro Agustín del Castillo] ...

vive muchos años (hasta 1712), la citada D.<sup>a</sup> LUISA ANTONIA,

»Todos los dichos vienes son míos propios, libres de ypoteca y merma, ni otra carga, excepto las expresadas.

«Y para su perpetuidad, aumento y conservación, es mi voluntad que todos los dichos vienes desta dotación no se an de poder vender, trocar ni separar, y quiero que para siempre jamás estén juntos e ympartibles, labrándolos el Patrono y poseedores que yo llamare y los que le sucediesen, cada uno en un tiempo, reparándolos de todo lo necesario, de manera que tengan aumento conocido y nunca disminución. Y si de nuevo se hiziere la enaxenación ... sea ... de ningún efecto ..., y los Patronos que lo hizieren pierdan el Patronazgo y pase al siguiente llamado y se le entregue la posesión. Y es condición de este Patronato Real de Legos en fuerza de vínculo y mayorazgo, que, de los dichos vienes nombrados para la seguridad de dichas Obras Pías, que yo no pueda quitar dello parte alguna por ningún pretexto ni razón, aunque parezca favorable a mi derecho, porque desta aora perpetuamente para siempre jamás los obligo a dichas Obras Pías y Patronato, vínculo y mayorazgo, y en caso necesario los cedo, renuncio y traspaso en propiedad y posesión al dicho Patronato con la cláusula de donación pura, mera, perpetua e irrevocable, que el Derecho llama «ynter vivos et partes presentes», reservando en mí el usufructo de dichos vienes por los días de mi vida, quedando yo al cumplimiento de dichas Obras Pías; y resérvo en mí la facultad de poder añadir vienes de los que me quedan libres, o otros que durante mi vida adquiriera, al dicho Patronato, con nuevas cargas o sin ellas, con tal que las nuevas cargas que pueda ymponer sean sobre los nuevos vienes que añadiere y no sobre los vienes que ban señalados.

»Y es condición que cada vez y quanto que el Patrono o Patronos que yo llamare a este Patronato, vínculo y mayorazgo, se hallare con vienes libres suyos que sean bastantes para cubrir el rédito de dichas Obras Pías, puedan ymponerlas y cargarlas sobre los dichos vienes suyos libres, dexando en libertad a los pertenecientes a este vínculo, quedando en su fuerza y bigor para que se conserven y perpetúen en memoria mía; y para ello an de acer nueva ymposición a favor de dichas Obras Pías, a las quales pueden añadir los Patronos que yo llamare y subzedieren, para aumento de dichas Obras Pías, pero no pueden quitar cosa alguna ni causar disminución a dichas Obras Pías.

»Y si escondieren (?) qualquier de los que yo llamare a este Patronato Real de Legos en fuerza de mayorazgo, o alguno de los suzores cometiere crimen de lesa Magestad divina o umana, pecado nefando u otros deste xénero, deste que lo hiziere le privo del derecho, uso y posesión de dichos Patronato, él y sus yjos, y pase al siguiente llamado o que deva suzeder por grado, porque desde que lo cometiere es mi voluntad quede apartado, él y sus hixos, de los vienes deste Patronato, porque yo lo quiero que los que le hayan de gozar sean Xptianos temerosos de Dios y fieles y leales vasallos a su Rey; y de la misma manera excluyo de la posesión deste Patronato a los Clérigos, Frailes y Monxas.

»Y por quanto no tengo herederos forzosos, aszendientes ni dezendientes, y tener mucho amor y cariño al Sr. Lizenciado Don FRANCISCO CONDE SANTOS DE SAN PEDRO, del Consexo de Su Magestad y su Oydor en la Real Audiencia destas Yslas, por haver suxetado dicho Sr. su gusto a mi voluntad desde que le quise casar con D.<sup>a</sup> THERESA DEL CASTILLO, hixa del dicho Alférez maior, a que no dió lugar el dicho su padre, perdiéndome el respeto y haciendo las furiosas demonstraciones que son notorias, las quales á padezido y tolerado dicho Sr. con gran prudencia, sin embargo de sus altas prendas, calificada sangre y preeminenzia en que se alla, causa por qué no allo precio con que satisfacerle; y para remunerársela en el modo que puedo, y pagarle el mucho amor que le devo: le nombro por primero Patrono en el dicho Patronato Real de Legos con fuerza de vínculo y mayorazgo regular de España, para que entre en el uso de sus vienes luego que yo fallezca, con los gravámenes y cargas que se contienen en este ynstrumento, y como donación «propter nupcias» para que se case a mi voluntad con parienta mía en caso de haverla, y, de nó, con otra que sea de

por su parte, en este año de 1705 de que ahora hablamos,

ygual calidad y sangre, y si no lo hiziere durante mi vida por no haver con quién, después lo pueda hazer a su voluntad, porque mi ánimo es y mi voluntad que dicho Sr. Dn. FRANCISCO CONDE sea el primero Patrono, y que desde luego entre en la posesión del Patronato, vínculo y mayorazgo, reservando, como llevo reservado, el usufruto de sus bienes durante mi vida, tomando su posesión judicial o extrajudicialmente, que de la forma que lo hiziere lo abré por bien; y para ello le doy bastante poder y facultad según por Derecho puedo y devo. Y en el interin me constituyo por su ynquilina, tenedora y posehedora, para dársela cada y quando que la quiera aprehender. Y en señal de posesión le entrego este ynstrumento, para que use de él como le combenga; y pido al presente Escrivano dé fee de ello: e yo el de este ynstrumento la doy de que en mi presencia la Señora otorgante entregó este quaderno a dicho Señor, y dicho Sr. me lo bolvió y dijo que le diese los testimonios que tuviere menester, autorizados, para guarda de su derecho. Y en caso necesario la Señora otorgante ynstinuó ante el Sr. Lizenciado Dn. Joseph Martínez de Alayón y Vergara, Abogado de los Reales Consejos, Theniente de Corregidor de esta Ysla, Juez ordinario, esta scriptura, y por mí el Escrivano y testigos ynfrascriptos. Y Su Merced dijo la havia por ynsignuada, y mandó que diese los testimonios a dicho Sr. Dn. Francisco y demás subseores llamados que huviesen menester, que en todo ynterponía, e ynterpuso, su autoridad y decreto judicial quanto ha lugar por derecho.—Y después de dicho Sr. Dn. FRANCISCO CONDE, llamo a este dicho Patronato, vínculo y mayorazgo, a sus hijos lexítimos y de la señora parienta mía que fuere su esposa, u otra que lo sea conforme a mi voluntad o conforme a la suya, si se casare después de mi vida, prefiriendo el mayor al menor y el varón a la hembra, aunque el varón sea menor en edad, hasta que se acave la línea o líneas de dicho Dn. FRANCISCO CONDE y la dicha Señora que fuere su esposa. Y en acavándose toda la descendencia de dicho Señor, es mi voluntad que el dicho Patronato, con todos los bienes que tubiere y cargas, pase a la Santa Iglesia Cathedral de estas Islas, para que, regulados los réditos que pueden ymportar dichos bienes de dicho Patronato, funde tantas Capellanías de a ciento y cinquenta ducados cada una de renta en cada un año, quantas puedan caver en las rentas de dicho Patronato, cargando a cada Capellnía tantas Missas rezadas quantas ymporte las rentas de dichos ciento y cinquenta ducados, regulada cada Missa a quatro reales de plata antigua; las quales Missas se han de decir en mi Capilla de San Gregorio de dicha Santa Iglesia; y si sobrare algún pico que no llegue a cien ducados, lo aplico a dicha Santa Iglesia, por el cuidado de dicho Patronato; y en caso de llegar el pico a cien ducados, poco más o menos, se aya de fundar otra Capellanía en la misma, conóirme con las que se fundaren de a ciento y cinquenta ducados; los quales Capellanes ayan de tener obligación de asistir al Coro de dicha Santa Iglesia para la asistencia del culto divino; y los que no asistieren se les pueda multar según costumbre y la falta que cada uno hiziere; pero bien permito que tengan quatro meses de «reces», en cada un año, en los quales quatro meses no se les pueda multar aunque falten; y las Missas las aplico por mis obligaciones y por las ánimas del Purgatorio, sobre que encargo la conciencia a los Señores Deán y Cavildo. Y los dichos Señores Deán y Cavildo, después de fundadas las Capellanías, nombren, como Patronos que son en este caso, Capellanes, con condición que ayan de nombrar, aunque no estén ordenados, a los que sean mis parientes en primero lugar, prefiriendo al que sea más cercano a mí en grado y no por representación, porque para este caso excluio la representación expresamente; y si haviendo pariente mío capaz de poderse ordenar y los Señores Deán y Cavildo eligieren otro que no lo sea, o no sea tan cercano, sea la elección nulla, para que pueda ser elegido el pariente mío más cercano. Y de no haver parientes míos, los dichos Señores Deán y Cavildo ayan de preferir a los hijos de los nobles de esta Ciudad, de suerte que si eligiere a uno que no lo sea dejando al que fuere noble, del mismo modo sea la elección nulla y de ningún valor: porque mi voluntad es que los Capellanes

a 29 de abril, también hizo vínculo e instituyó Patronato de la

sean personas de obligaciones, porque juzgo que los que las tienen cumplirán más bien que los que no las tienen tales. Y a falta de unos y otros de los referidos, dichos Señores Deán y Cavildo elijan de los hijos vecinos de esta Ciudad e Isla los más capaces y virtuosos, de suerte que si uno fuere más capaz que otro pueda poner pleito para que se le guarde justicia.

»Y estando presente a lo contenido en esta escritura yo el dicho Sr. Dn. FRANCISCO CONDE SANTOS DE SAN PEDRO, haviéndola oído y entendido, digo: que la acepto, con sus cargas y condiciones, y me doy por entregado de los vienes de este Patronato Real de Legos en fuerza de vínculo y mayorazgo regular de España, y de su posesión; sobre que renuncio las leyes de la entrega y demás de este caso, y rindo las gracias como es justo a la dicha Señora D.<sup>a</sup> LUISA TRUXILLO OSORIO Y FIGUEROA, por el favor singular que se á servido hazerme, y proseguiré en darla gusto, según se contiene en esta escritura y me obliga la fuerza del agradecimiento a hazerlo. Y desde luego me obligo a cumplir con las cargas que sobre sí tiene el dicho Patronato para quando se consolide el usufructo con la propiedad y posesión.

»Y al cumplimiento nos obligamos con nuestros vienes y rentas y muebles, havidos y por haver, con poder a las Justicias que de nuestras causas devan conocer para que nos lo manden cumplir como sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, y renunciemos las leyes, fueros y derechos de nuestro favor y la general que las prohibe.

»Y yo la dicha Señora D.<sup>a</sup> LUISA renuncio el beneficio del «jurisconsulto velleiano», leyes del Emperador Justiniano, Toro y «Partida», y demás que son a favor de las mugeres, de que fui advertida por el presente Escrivano; de que yo el de esta Carta doi fee lo hize así en presencia de los testigos; y dicha Señora dijo las renunciava y se otorgava, en esta Ciudad de Las Palmas, Isla de Canaria, a catorze días del mes de Abril de mill setezientos y diez años.

»Y los señores otorgantes, que yo el Escrivano doi fee conozco, lo firmaron, siendo presentes el Sr. Lizenciado Dn. Joseph Martínez de Alaón y Vergara, Thieniente de Corregidor de esta Isla, y por testigos Don Francisco Andrés de Medina, Presvitero, el Lizenciado Don Isidoro Romero, Abogado de los Reales Consejos, vecinos de esta Ciudad.—Lizenciado Joseph Martínez de Alayón y Vergara.—D.<sup>a</sup> LUISA ANTONIA TRUXILLO FIGUEROA.—Lizenciado Dn. FRANCISCO CONDE DE SANTOS DE SAN PEDRO.—Ante mí: Luis de Castilla y Valdés, Escrivano público».

«Así consta de su original que ante mí pasó, y lo signé en testimonio de verdad: Luis de Castilla y Valdés, Escrivano público.»

[Es sin duda éste un contrato o donación de tipo leonino, pues con la carga de unos reales con achaque de Obras Pías, se alza D. Francisco Conde con una verdadera fortuna, valiéndose no sabemos de qué artes en realidad, pues siendo un desconocido y ajeno a la familia, supo conquistar hondamente a la anciana D.<sup>a</sup> Luisa Trujillo, hasta el punto de hacerla renunciar a aquellas personas con quienes había convivido desde que eran pequeñitas y a quienes había destinado anteriormente sus bienes.

Pero D. Francisco Conde, tal vez el característico tipo del peninsular que llegaba a Canarias como a terreno conquistado y como colonizador abusivo, no se salió con la suya, a pesar de los indudables ataques personales y de seguro calumnias que contra D. Pedro Agustín del Castillo levanta en estos y otros documentos y declaraciones, despedido al no admitir éste que se casase con D.<sup>a</sup> Teresa Catalina del Castillo: es que después de largo pleito desde 1710 a 1718, como se ve aquí y se verá luego por esas fechas, es declarada válida la donación de 1705 a favor de CASTILLO y nula la de 1710 a favor de Conde. Véase un extracto muy abreviado de la Ejecutoria que así lo decreta: (*Consejos*, Ejecutoria núm. 1.409, Leg.<sup>o</sup> 37.631, de 7-V-1718)].

N. 4. «Dn. PHELIPE, etc.<sup>o</sup>.—A los de nuestro Consexo, Présidentes y Oidores

## Capilla de Nuestra Señora de la Concepción en la Iglesia de

de las nuestras Audiencias y Chancillerías, Alcaydes ... y todos los Correxidores ... y otros Jueces ... destos nuestros Reynos ... ante quien esta nuestra Executoria ... fuere presentada ...: Salud y gracia.

»Sabed que ante los de nuestro Consexo se á litigado pleito entre Don PEDRO AGUSTÍN DEL CASTILLO RUIZ DE VERGARA, Alférez maior perpetuo de la Ysla de Canaria, y... Dn. FRANCISCO CONDE SANTOS DE SAN PEDRO, Oydor de la nuestra Audiencia de la Isla de Canaria ... y sobre que declarase por subsistente y bálida la escriptura de fundación de Mayorazgo otorgada por D.<sup>a</sup> LUISA ANTONIA TRUXILLO Y FIGUEROA, vezina de la dicha Ciudad de Canaria, a favor del referido Dn. PEDRO AGUSTÍN DEL CASTILLO, su sobrino, y de sus hixos y descendientes, y por nula la revocación de dicho Mayorazgo y nueva fundación echa en favor del expresado Dn. FRANCISCO CONDE SANTOS DE SAN PEDRO, y lo demás en el dicho pleito contenido, del que primeramente conoció el Lizenciado Dn. Joseph Martínez de Alayón y Vergara, abogado de los Consejos y Teniente de nuestro Corregidor de dicha Ysla de Canaria, y se traxo al nuestro Consejo ... en ... 14 de Agosto del año de 1711, a ynstancia del referido Dn. PEDRO AGUSTÍN DEL CASTILLO; y parece, por los dichos autos de dicho pleito, que en 30 de Abril de 1710 presentó ante el expresado Theniente Correxidor dicho Dn. PEDRO AGUSTÍN DEL CASTILLO RUIZ DE VERGARA, por sí y como parte y lexítimo administrador de la persona y vienes de D.<sup>a</sup> THERESA CATHALINA DEL CASTILLO RUIZ DE VERGARA Y ACUILAR, una petición, en que dixo:

»Que el día 29 de Abril del año de 1705 D.<sup>a</sup> LUISA ANTONIA TRUXILLO FIGUEROA Y ACUILAR, su tía, viuda del Sargento mayor Don Alonso Olivares del Castillo y Lescano, asimismo tío de dicho Dn. Pedro Agustín, vezina de dicha Ciudad de Canaria, había ynstituído a su favor, y de la dicha su yja y demás sus descendientes, *Vínculo* y *Mayorazgo* de diferentes vienes, con las cláusulas y llamamientos que se expresavan en la escriptura de su fundación, que era la que presentava en debida forma, en que en primer lugar llamava a dicho vínculo al referido Dn. Pedro Agustín, y después, que lo gosase, interin que le dava estado de casada a la dicha su yja; y, además de las circunstancias que denotavan su perpetuidad para que no lo puidere revocar, contenia con especialidad la cláusula y promesa expresa de no poderlo revocar ni contravenir a la dicha fundación ni parte de ella ..., junto con la aceptación de dicho Dn. Pedro, echa expresamente y demostración de gracias con que avía manifestado su obsequio ..., y había quedado yrrrefragable el derecho en el dicho Dn. Pedro Agustín y en todos los llamados a dicho Vínculo por su yrrrevocabilidad.—Y porque, según se le avía ynsinuado, la dicha fundadora avía echo revocación de dicho vínculo y mayorazgo y nuevamente otras disposiciones de sus vienes, en su rónocido perjuicio y de los a él llamados ..., le producian en este caso la acción a que se declarase como lo pedía ...: por lo que pidió y suplicó al dicho Theniente que, havida por presentada la referida escriptura y fundación, fuese servido declararle al dicho Dn. Pedro y a su yja y demás llamados por lexítimos subcesores al expresado vínculo y mayorazgo y sus vienes, después de los días de la vida de la dicha fundadora, en conformidad de la enunciada fundación, y por nula qualquiera revocación que se hubieren echo, aziéndolo saver a la fundadora, y que se anotase dicha nulidad a la margen de las escripturas.—Y en la dicha petición hizo presentación de la escriptura de fundación de mayorazgo ...»  
(y transcribe a continuación el documento anteriormente copiado).

Luego sigue:

«... Y vista la dicha petición y escriptura de fundación con ella presentada, por el dicho Theniente de nuestro Corregidor, por auto que probeió el dicho día treynta de Abril de setezientos y diez, hubo por contradicha qualquiera posesión que se hubiese tomado de los vienes que contenía el referido pedimento, y por presentada la dicha escriptura, y mandó dar traslado a D.<sup>a</sup> LUISA ANTONIA TRUXILLO Y FIGUEROA. Y haviéndosela hecho notorio, por su parte, en dos de Julio del mismo año, ante el dicho Theniente de nuestro Corregidor se presentó

## San Francisco de Las Palmas y de gran cantidad de bienes a

otra, en que dijo se avía de servir mandar declarar por firme y valedera la rebocación de la donación otorgada por la susodicha a favor de D.<sup>a</sup> THERESA CATHALINA DEL CASTILLO y el ynstrumento de ella fecho y otorgado, y que en su consecuencia la dicha donación fuesse de ningún efecto, como ni tampoco hecha para Dn. PEDRO AGUSTÍN DEL CASTILLO, padre de dicha D.<sup>a</sup> Theresa, como hera de hacer por lo que de los autos referidos resultava a favor de D.<sup>a</sup> Luisa general y siguiente, porque la donación otorgada a favor de la expresada D.<sup>a</sup> Theresa desde su principio havia sido ynsubsistente por el defecto de ynsignuación, que hera necesaria por exceder de la cantidad predifinida por Derecho sin este requisito, sin que pudiese aprovechar la que en la escriptura se expresava por ante el Escrivano de ella, porque devía ser por ante Juez competente, ni menos la cláusula de no rebocarla que se alegava de contrario, porque por la misma razón de la nulidad de la disposición principal de la donación hera también nula y de ningún efecto la dicha cláusula, fuera de ser de estilo solamente del Escribano como regularmente de todos está, y semexantes cláusulas fuera de la boluntad y consentimiento de las partes; y porque, sin perjuicio de lo referido, havia faltado el motivo y fin principal del estado y matrimonio, de la boluntad de la dicha D.<sup>a</sup> Luisa para la referida D.<sup>a</sup> Theresa Cathalina; y se alegaba lo demás que se relacionava en el exordio de la escriptura de rebocación para motivo de ella, que todo se provaría. Por lo qual supplicó fuese servido de proveher según y como en esta petición se contenía, y presentava, con el juramentó necesario, la dicha escriptura de revocamiento ...» (*sigue, en efecto, tal escriptura*). Y luego:

«Y vista la dicha petición y papeles con ella presentados, por el referido Theniente de mi Corregidor se mandó dar traslado a el expresado Dn. Pedro Agustín del Castillo; por quien, en su respuesta de uno y dos de Julio del dicho año de setecientos y diez, se presentó ante el mismo Theniente otra en que dijo que, sin embargo de lo que por ella se expresava y recaudo que presentava, de justicia se avía de servir de difirir en todo a su yntento, según y como tenia pedido por su escripto de treinta de Abril de dicho año, en que se afirmava, y se producía como hera de haver y correspondiente a lo mismo que resultava de los autos y recaudo presentado; y porque procedía en toda llana y corriente disposición de derecho, lo alegado en el referido escripto que fuese aquí por expreso y repetido, ya que no se dava ninguna satisfación congruente, ni lo hera ni havia de ser el defecto de ynsignuación, cuyo requisito se echava de menos, por quanto hera bien ajeno y extraño del caso presente, ni havia derecho ni fundamento legal que lo pidiese en las fundaciones de vínculos ni mayorazgos, que hera en los términos en que estava, y no en los de donación pura, como en contrario se quería; y aun en el caso, totalmente negado, que ésta fuese donación, que no lo hera, tampoco, siendo por el tiempo futuro y para después de la muerte del donante con la reservación del usufruto vitalicio, tampoco se necesitava de ynsignuar la donación en esta forma hecha según expreso derecho: con que, aun en términos de donación, padezia la regla que de contrario se considerava en esta falenzia y limitación ... por lo que ... hera bien de extrañar este motivo con que se protestava la rebocación, cuyos motivos heran supuestos y las causas que en su prohemio se ponían falsas; con que, desbanesidas éstas y no subsistiendo, como no subsistían, quedava, por consecuencia legitima, desbanecido el acto o ynstrumento así protestado. ... Y hera tan yn cierto como ozioso el decir havia faltado el motivo y fin principal de la dicha fundación, suponiendo que havia sido el del matrimonio de la dicha D.<sup>a</sup> Theresa, hija del referido Dn. Pedro Agustín, en que, desde luego de la azetación y tradyzión del ynstrumento se le havia radicado el derecho al expresado vínculo y gualmente con los demás llamados para que no pudiera ser éste el motivo, como se dejava considerar y se ... denunciava de la misma fundación, que quitava toda sombra de duda en este punto, y todavía se hallava la dicha D.<sup>a</sup> Theresa en tiempo de tomar

## favor de nuestro biografiado Don PEDRO AGUSTÍN DEL CASTI-

este estado que se le ponía por modo y no por condición, y por eso, aunque no lo tomase, no podía perder el derecho, ni los demás que se llamaban subcesivamente; y lo que de aquí provenía hera que todo el encono para la rebocación havia dimagnado de no haver combenido la dicha D.<sup>a</sup> Theresa en el casamiento que se le havia propuesto quando no havia sido de su voluntad, ni lo havia apesido en ningún tiempo; y deviendo ser éste, y según la dicha escritura de fundación, a voluntad de sus padres, tampoco havia debido la dicha D.<sup>a</sup> Theresa condescender con la que la contraria le manifestava; y ésta havia sido el ympulso y influxo para la rebocación, y no otro: porque el de la yngratitud, que también se ynsignuava, ni la havia ni otra calificación que la voluntaria enarrativa de la escritura, que tampoco pudiera perjudicar a los llamados, y sólo se avia atentado al obsequio y persuasión que hera notoria, y de donde havia tomado el origen el desabrimiento, sin que hasta entonzes hubiera ni pudiera haver havido semejante expresión para la dicha fundadora, ni la hubiera havido, como todo se provaria, con lo demás conducente a este hecho. Por lo qual suplicó al dicho Theniente de nuestro Correxidor fuese servido de proveher de determinar como tenía y llevava pedido.—De que se mandó dar traslado. Y en dos de Octubre del referido año, por parte de la dicha D.<sup>a</sup> Luisa Antonia Trujillo y Figueroa se presentó ante el dicho Theniente nueva petición ...

»Y vista la dicha petición y autos por el referido Theniente, por uno que proveyó en veynte y seis de Octubre año de setezientos y diez, rezivió el dicho pleito a prueba, con cierto término. Y en este estado, en siete de Octubre del año de mill setezientos y once, salió a dicho pleito y autos Dn. FRANCISCO CONDE SANTOS DE SAN PEDRO, Oydor de la nuestra Audiencia de las Islas de Canaria, y pidió se le entregasen los autos expresados, para decir y alegar lo que a su derecho combiniere. Y por dicho Theniente se le mandaron entregar. En cuja vista, por parte de dicho Dn. FRANCISCO CONDE SANTOS DE SAN PEDRO, en trece de dicho mes y año, se presentó una petición en que dijo que por la *Scriptura de Patronato* original, que presentava, constaba que dicho Dn. FRANCISCO CONDE, como Patrono nombrado en ella, tenía derecho a los vienes que se expresavan en dicha escritura de Patronato que presentava, y que eran los mismos que se contenían en la nulla y simulada donación que pretendía el dicho Dn. Pedro Agustín que fuese válida. Y porque, siendo Dn. Francisco Conde ynteresado en dicho pleito, no se havia citado ni emplazado y deviendo ser oydo siempre que pareciese, suplicó a dicho Theniente fuesse servido haver por presentado dicho ynstrumento y rezivir el pleito a prueba, declarando a dicho Dn. Francisco Conde por parte, lexítima, en el que, recibido que fuese, protestava alegar más en forma, Y con la dicha petición se hizo presentación de la *Scriptura* de nueva fundación de mayorazgo otorgada por dicha D.<sup>a</sup> LUISA ANTONIA TRUJILLO OSORIO Y FIGUEROA a favor del referido Dn. FRANCISCO CONDE SANTOS DE SAN PEDRO, cuyo thenor es el siguiente (*sigue el doc. núm. 3*) ... »Y continúa la Ejecutoria:

«Y vista la dicha petición y papeles con ella presentados, por el referido Theniente de nuestro Corregidor se mandó dar traslado: y por parte del dicho Dn. PEDRO AGUSTÍN DEL CASTILLO, en diez y seys de Octubre del dicho año de setezientos y once, se presentó, ante el susodicho, otra, en que dijo: que haviéndose recibido dicho pleito a prueba y pasádose el término sin haverse echo alguna de contrario y pedídose se pusiesen en los autos en caso de haverlas, y acusádose la rebeldía, estando concluso y para sentenciarse dicho pleito, havia salido a él la parte que decía ser de Dn. FRANCISCO CONDE SANTOS DE SAN PEDRO, Oydor de la nuestra Audiencia de dichas Yslas de Canaria, con pedimento de treze de dicho mes, en que únicamente ynstistía en que no havia sido citado, que devia haverlo sido por haver sido a su favor la fundación maquinada del Patronato que se venía presentando, y que se recibiese a prueba, de que se le ha-

## LLO RUIZ DE VERGARA, y directamente a favor de su hija D.<sup>a</sup> TE-

vía mandado traslado. Y, ultra del ánimo que se dejaba reconocer de la dilación a que se aspirava, y no haver ni alegarse echo ni circunstancia sobre que pudiera caer la prueba, se había de servir dicho Theniente de sentenciar la causa en el estado en que se hallava conclusa entre D.<sup>a</sup> Luisa y Dn. Pedro Agustín, citándose, como estava mandado, para sentencia, o, quando lugar no huviese, hiniirse de su conocimiento, hablando devidamente, y remitirla al nuestro Consejo, a que tocava su conocimiento, donde protestava insistir en lo que allí tenía pedido y deducir lo más que le combiniere, por no poderlo hazer en estas Yslas: que así correspondía y hera de hazer, en lo primero, porque considerado dicho Dn. Francisco Conde como terzero opositor que salía a la causa, según se decía por su propio derecho, que se negava tuviese alguno, y no lo pudiese ni podía tener, según su yntrodución, salía coadyubando la que D.<sup>a</sup> LUISA TRUXILLO tenía deduzido, y en este casso, vista la práctica, devia tomar la causa en el estado en que la hallava, que era en el de sentencia, sin que la pudiese prolongar ni diferir para con el actor ni el reo a quien sabia coadyubando, sin que le aprovechase el defecto de citación que considerava, fuera de que desde el origen del pleito había sido dicho Dn. Francisco Conde el director, como en todo, y como quien estava viviendo en una cassa y compañía de dicha D.<sup>a</sup> Luisa, tía del referido Dn. Pedro, y por esso se le había pedido lizencia por el Escribano de esta causa para la notificación de la demandada, dándole primero ciencia de ella a dicho Dn. Francisco Conde, como era notorio, y así, con esta cierta ciencia que había tenido, como de todo lo demás, se habría suplido la formalidad de la citación, aunque la noticia se adquiriese por su parte, de que provenía el que dicho D. Francisco no pudiera embarazar la sentencia para que se había mandado citar para con el actor y reo, que era entre dicho Dn. Pedro Agustín y D.<sup>a</sup> Luisa su tía; y esto se decía aunque D. Francisco Conde pidiese ser parte en este pleito y no tubiera tan en su contra la prohibición que se mencionava; lo segundo, porque siendo como hera dicho Dn. Francisco Oydor de la Audiencia de dichas Islas, mal podía seguir litigios en aquella de Canaria, ni en todo el territorio de su jurisdicción, con los súbditos, por la subordinación, sobre que se hallavan repetidas las recomendaciones que lo prohibían; y por la más poderosa causa y razón de haver sido el director de la revocación y segunda fundación del Patronato a su favor, y que por la reverencia del empleo y persuasiones que eran notorias había conseguido de dicha D.<sup>a</sup> Luisa todas estas ynsubsistencias y alteraciones, con los falsos motivos que en ellas se expresavan con la yrritación de reconocer frustrados los medios poco decentes y malogradas las ynfuencias que hacía dicho Dn. Francisco para conseguir cassarse con D.<sup>a</sup> Theresa Cathalina del Castillo su hija de el expressado Dn. Pedro Agustín, a que se había resistido como era notorio y constante y su santa vocación, sobre que había caussado dicho Dn. Francisco las tropelías que eran notorias y que pudieron ser mayores, a no haverlas sobrellevado Dn. Pedro Agustín con prudencia, venerando su empleo como devia; a que se le llegava también la nulidad que por otro lado contenía notoriamente la dicha fundación de Patronato a favor de Dn. Francisco Conde, que, como Oydor, ni la había podido aceptar ni se le había podido hazer, por la prohibición de tales contrataciones a estos Ministros, con las penas que heran savidas y sobredavan el juramento; y estas causas, aunque no nezesitavan de prueba, con todo tenía otras muchas conducentes a este punto de provar que no lo podía hazer, hallándose los testigos, como se dejava considerar, súbditos y subordinados a aquella Audiencia, y que dicho Ministro, que se hallava en dichas Islas contrabiniendo asimismo a una Orden del nuestro Consejo que se le había notificado desde el día veinte y siete de Mayo de dicho año de setezientos y onze saliese de la de Canaria, y no lo había hecho, quizá con el motivo de fomentar, como había fomentado, este litigio; y con el mismo temor con que siempre, en todo lo que se había obrado, se había procedido, a contemplación de dicho Dn. Francisco Conde, que persistía, tampoco abría tee-

RESA DEL CASTILLO que vivía con ella, todo lo cual se remueve en 1710, como se verá adelante. El parentesco, por tanto, entre D. Pedro y D.<sup>a</sup> Luisa Antonia era algo lejano, pero por entonces mantenían relaciones muy afectuosas (82).

tigo que se atrebiese a declarar ni tener la libertad de que necesitava para ello, a menos que, dándose la providencia por nuestro Consejo, que, a mayor abundamiento, elegía desde luego para el litigio para con dicho Ministro en lo que quería pretender (que se le negava pudiese tener acción alguna en él) ni habérsela contulido el ynstrumento que benía presentando para la referida prohibición de poder azeptar el contrato donación ni menos la condizi3n de casarse en aquellas Yslas, como havia prometido en dicho ynstrumento, aunque lo havia efectuado, también, contrabiniendo assimismo a la prohibición sin la lizenzia necesaria de nuestra Real Persona: por cuias razones y fundamentos tan legitimos, y que aun por la misma contemplazi3n y temor a dicho Oydor, no havia allado ni hallaría Abogado que le quisiese defender a D. Pedro Agustín, y otros muchos yncombenientes que le podrían sobrevenir, por litigar con persona de este mando, esforzavan la hinivizi3n de dicho Theniente de nuestro Corregidor, y remisi3n de los autos al nuestro Consejo, por no poder tampoco pasar a la Audiencia de dichas Yslas, donde era Oydor: lo otro, porque, a este mismo propósito, todo la que, en esfuerzo deste segundo medio, aludía con evidencia el desestimiento, al menos tázito, de esta caussa y consentir en la pretensi3n de dicho D. Pedro Agustín, sin poder menos de la dicha D.<sup>a</sup> Luisa Truxillo su tia, respecto que habiéndose recibido dicho pleito a prueba en veinte y seis de Octubre del año de setecientos y diez y notificándose en veinte y ocho de Noviembre a ambas partes, no havia hecho ninguna la susodicha tia, aunque sólo a su nombre: *[Continúa la tramitaci3n, con alegatos de parte y parte hasta 1718, en los que hay datos interesantes, en especial referentes al matrimonio y a la esposa de D. Francisco Conde; en 1718 se falla, al fin, lo siguiente]:*

«El auto del Consejo de diez y ocho de Henero de este año, por el que se dijo declarase por válida, firme y subsistente la Escritura de fundazi3n de vínculo y mayorazgo otorgada por D.<sup>a</sup> LUISA ANTONIA TRUXILLO en 29 de Abril del año pasado de 1705 por ante Dn. Alejandro de Medina, Escrivano público en la Ciudad de Las Palmas, Isla de Gran Canaria, en favor de D. PEDRO ACUSTÍN DEL CASTILLO y demás en ella llamados, y, en consecuencia de lo referido, se dan por nulas y de ningún valor ni efecto las escripturas otorgadas por dicha D.<sup>a</sup> Luisa en los días 6 de Febrero y 14 de Abril del año pasado de mill setecientos y diez, por ante dicho Pedro Alexandro de Medina y Luis de Castilla Valdés, Escribanos en dicha Ciudad de Las Palmas ..., y se confirmava en todo y por todo, según y como en el [escrito de D. Pedro Agustín] se contiene.—Madrid y Abril veinte y uno de mill setecientos y diez y ocho años.—Licenciado Salazar.—Y aora la parte de dicho Dn. PEDRO ACUSTÍN DEL CASTILLO RUIZ DE VERCARA nos supplicó le mandásemos despachar EJECUTORIA de dicho pleito, con inzerción de los Autos de vista y revista y del susodicho ynstrumento que señalase, para que fuese guardada, cumplida y ezeutada.

»Y, visto por los del nuestro Consejo, se acordó dar esta nuestra CARTA EJECUTORIA, por la qual os mandamos a todos y cada uno de vos en nuestros lugares y jurisdicciones según dicho es ... y la guardedes, cumpláis y ezecutéis ... en todo y por todo ...

»Dada en Madrid a nueve dias del mes de Mayo de mill setecientos y diez y ocho años.—Don Luis de Miraval.—Dn. Francisco de Arana.—D. Bruno de Salcedo y Ribes.—Dn. Pedro Joseph Lagrava.—D. Sevastián García Romero.—Licenciado Dn. Andrés Rubín de Celis.—Secretario de Cámara del Rey Nuestro Señor, la hize servir por su mandado, con acuerdo de los de su Consejo.—«Mathías de Anchocas».

(82) *Nobiliario*..., t. I, págs. 417-418, y Arbol núm. 20, págs. 90-91:

También en 1705, a 17 de junio, nació la última de las hijas de D. PEDRO AGUSTÍN y D.<sup>a</sup> JERÓNIMA DEL CASTILLO: la llamada LEONOR ISABEL JUANA DEL CASTILLO RUIZ DE VERGARA, que no llegó a casarse. Con posterioridad a esta fecha sí tuvo tres varones, que se señalarán oportunamente.

Ya en 1707 escribe D. PEDRO AGUSTÍN su primer (?) "Informe" o "Relación" circunstanciada, referente al nacimiento del Príncipe D. Luis (luego Luis I) hijo de Felipe V y D.<sup>a</sup> María Gabriela de Saboya, con una Carta al Rey fechada en Las Palmas el 6-XI-1707, en la que alude a dichas fiestas (83). En este "Informe" se refiere, aparte el fin primordial, al estado de inquietud que había en las Islas a causa de los ataques a las mismas llevados a cabo por los ingleses, que apoyaban al Archiduque de Austria frente a Felipe V. En septiembre de 1707 ya era Corregidor y Capitán a Guerra de Gran Canaria D. José de Mesones y Velasco, y Gobernador y Capitán General de las Islas D. Agustín de Robles y Lorenzana. Es una puntual y detallada descripción de lo realizado en Las Palmas desde que se supo allí el estado de embarazo de la Reina, en Agosto, hasta el del nacimiento del Príncipe en Septiembre y hasta fines de Octubre; consistieron esas fiestas en luminarias, comedias, octavarios, corridas de toros, mojigangas, desfiles, hogueras, etc. El mismo Autor dice que como Alférez mayor que era de la Isla dio las gracias a los que intervinieron en la corrida de toros del día 4 de Octubre de 1707. Concluye, casi, con estas palabras: "... Y deseando no molestar más con la aspereza de mi estilo, paso a finalizar diciendo brevemente lo que en cada uno de los Lugares d'esta Ysla manifestaron todos sus vecinos ...". Esta preocupación por "su aspereza" o "tosco estilo" la repite

(83) Véase publicado en "El Museo Canario", 1.<sup>a</sup> época, año II, t. III, núm. 36, págs. 367-370, y t. IV, núm. 37, págs. 11, 47, 75, 208, 239 y 272, de 1881 y 1882, y repetida su publicación en el mismo "El Museo Canario", 4.<sup>a</sup> época, año V, 1944, núm. 9, págs. 51-77.

en otras obras suyas; así, en la *Descripción histórica y geográfica* que ahora prologamos, dice que dicha obra "... padecerá los desaliños ... de su tosco estilo ... turbia inteligencia y seguedad ... y pobre ingenio ..." (84). La "Relación" de 1707 a que ahora nos referimos termina así: "... Aunque me instaron diferentes amigos hiciese esta "Relación", no me pude vencer a ello, acobardándome la cortedad de mi ingenio y carencia de voces que expliquen lo que conocí en los afectos y ví ejecutar; pero habiéndomelo mandado el Sr. D. Agustín de Robles, Capitán General destas Islas y Presidente desta Real Audiencia, no pude faltar a obedecer ..." Atrás hemos visto que su primer obra, la *Descripción [geográfica] de las Islas de Canaria* la realizó por mandato del Capitán General Varona; ahora lo ejecuta por el de igual cargo Robles, y más adelante, en 1721, hará otro "Informe" sobre la Isla de San Borondón por el del Comandante General Mur y Aguirre; etc.

O sea que, a la par que se resiste a expresar por escrito sus pensamientos, por su modestia y temor, sus contemporáneos, que tenían una gran estima por su ingenio, le ruegan, animan y aun ordenan que lo haga. Ello mismo es lo que le ocurre con su obra de más empeño, la *Descripción histórica y geográfica...* que ahora editamos, como se verá en lugar oportuno. Estas pruebas de solicitud y fe en su capacidad están gráficamente expresadas en el prólogo de dicha *Descripción...* redactado por D. Diego Alvarez de Silva, cuando dice (85): "... ¿Quién ignora el acierto, la rectitud, la prudencia, con que más de dos veces ha ejercitado Vmd. la Justicia? En los lances ocurrentes de más dificultad, siempre se ha esperado, para la resolución, al dictamen de Vmd.: díganlo tantos "Informes", hechos por el bien común, a los Primeros Ministros, a todos los Consejos, inmediatamente a Su Magestad, tan llenos de prudencia y erudición ..." Incluso los hace para su defensa personal, en un caso

(84) *Descripción histórica y geográfica...*, adelante, págs. 18-23.

(85) *Descripción histórica...*, adelante, págs. 13-15.

de angustia íntima, por un atropello a su familia, mediante el cual acto consigue no sólo conjurar el peligro, sino destruir y anular a su enemigo, reduciéndolo casi a la nada.

En efecto, por una acción a que ya se ha aludido varias veces, lo que él creyó atropello de su honor en la persona de su hija primogénita D.<sup>a</sup> Teresa, redactó sendos “Informes” o “Memoriales” directamente al Rey Felipe V y a su Primer Ministro, respectivamente en 13 y 10 de febrero de 1710 con los que terminamos los datos biográficos referentes a D. PEDRO AGUSTÍN DEL CASTILLO en esta primera década del siglo XVIII. De igual fondo de contenido, es más detallista el dirigido al Primer Ministro, motivado por las anomalías y desafueros cometidos por el Oidor de la Audiencia de Las Palmas D. FRANCISCO CONDE SANTOS DE SAN PEDRO, quien, valiéndose precisamente de su cargo, pretendió, con malas artes y a la fuerza, contraer matrimonio con la mencionada hija mayor de D. Pedro que aún no tenía catorce años de edad cumplidos y que vivía con la pariente de nuestro Autor D.<sup>a</sup> LUISA ANTONIA TRUJILLO DE FIGUEROA. Con tal motivo se entabla un largo proceso que dura por lo menos hasta 1718, y en el que se debaten sentimientos e intereses de diversas clases, se enfrentan familias de la más alta sociedad de Las Palmas y se arruinan personas de prometedor porvenir: el amor propio y las cuestiones mal planteadas acarrearón esos disgustos. Los interesantes expedientes en que constan tales pormenores son ahora dados a conocer, como se ha dicho, merced a la gentileza del Catedrático de la Universidad Central Dr. D. Antonio Rumeu de Armas, quien nos ha facilitado el acceso a los mismos como fruto de sus incansables búsquedas al darnos las signaturas, por lo que podremos expresarle públicamente nuestro reconocimiento. En resumen: se trata de lo siguiente, destacable a causa del silencio que sobre ello ponen al parecer los genealogistas e historiadores, como para echar un velo en un sucedido sin duda desagra-

dable para D. PEDRO AGUSTÍN, pero del que él no tuvo culpa inicial ni acción censurable. Es como sigue:

Desde muy pequeña, más o menos al año de edad, vivía con D.<sup>a</sup> LUISA TRUJILLO, pariente de D. Pedro Agustín, la hija mayor de éste D.<sup>a</sup> TERESA (así como sus dos siguientes hermanas), destinada a heredar la cuantiosa fortuna de dicha Señora. A ese fin, como se ha visto, en 1705 instituye mayorazgo o vínculo a favor de D. Pedro Agustín, pero en realidad para su indicada hija D.<sup>a</sup> TERESA que con D.<sup>a</sup> Luisa vivía, a disfrutarlo cuando se casase. Quizá esto fuese el motivo que indujo al Oidor de la Audiencia de Las Palmas D. FRANCISCO CONDE SANTOS DE SAN PEDRO a pretender casarse con dicha D.<sup>a</sup> TERESA DEL CASTILLO, cuando aún ésta no tenía catorce años cumplidos, conquistando antes el favor a D.<sup>a</sup> LUISA TRUJILLO, ya anciana de más de setenta años. Debía tener mucha labia D. Francisco Conde cuando, totalmente y por sobre todas consideraciones, supo atraerse a su partido a D.<sup>a</sup> Luisa, pues ésta no sólo apoyaba tal matrimonio sino que, después del fracaso de que se hablará en seguida, accedió a revocar tal institución de vínculo y adjudicarlo al mismo D. Francisco Conde casándolo con otra pariente suya. Debió ser D.<sup>a</sup> Luisa una nata casamentera, pues ya vimos fue también la que casó a nuestro Don Pedro Agustín.

El momento de intento de esponsales a escondidas del padre de D.<sup>a</sup> Teresa, nuestro D. Pedro del Castillo, debió ser de dramática exasperación para dicho señor, ya situado en la cúspide de la consideración social y respetado ciudadano. Tomó tal intento como una ofensa personal y a su familia, a causa de la manera anormal de plantearse, y el desarrollo de la acción queda reflejada en el "Memorial" que elevó al Rey y aún más al Primer Ministro, solicitando protección y reparación de la injusticia contra su familia cometida (86). El resumen de di-

(86) Véase literalmente el «Memorial» dirigido al Primer Ministro, semejante al enviado al Rey, aunque con más detalles: se halla en el Leg.<sup>o</sup> 5809 de la Sección de *Consejos* del Arch.<sup>o</sup> H.<sup>o</sup> Nacional, núm. 85,2 fols. (signatura facilitada por el Dr. Rumeu de Armas). Dice:

chos documentos, de manera expositiva, puede hacerse así: Don

«Canaria, 10 de Febrero 1710. (*Don Pedro Agustín del Castillo. Consejo*).

»Excm.<sup>o</sup> Sr.—Señor: En la fatiga en que me tienen puesto los atropellamientos y modos totalmente violentos e indecorosos con que á solicitado Don FRANCISCO CONDE, Oydor desta Real Audiencia de Canaria, conseguir casarse con Dña.<sup>ta</sup> THERESA CATHARINA DEL CASTILLO, mi hija (de edad aún no catorse años), sólo espero tener alivio en la protección y justificación de V.<sup>a</sup> Exc.<sup>a</sup> como Primer Ministro del Rey Nuestro Señor (que Dios guarde) y su Presidente de Castilla, sin que parezca a V.<sup>a</sup> Exc.<sup>a</sup> ponderación esperar habiendo la distancia de tantas leguas de mar y tierra en que me hallo, pues es conosido, Sr., que esta misma distancia del remedio ocasiona el despótico proseder deste Ministro, pues, habiéndose valido de una visita que yo le hize el día quatro de Henero próximo passado, me propuso querer casarse con mi hija; y respondiéndole yo con la estimación que acostumbro con los Ministros de S. Magestad y propia de a Cavalleros (aunque sentí el irregular modo de tratarse estas materias), y le expresé algunas causas por qué no le podía hazer, se pasó dicho Dn. FRANCISCO CONDE a valer de medios muy extraños de su carácter y obligaciones, ganando por ellos la voluntad de D.<sup>ta</sup> LUISA ANTONIA TRUXILLO, mi tía (por la facilidad que alló en serca de setenta años de su edad), quien tenía en su compañía a mi hija; y, violentando la voluntad de mi hija, se consilió el hazer dicho casamiento la noche del día onse, entre onse y dose, suponiendo haver firmado mi hija una petición que dispuso dicho Dn. FRANCISCO, firmada con el nombre de mi hija (aunque no de su mano) y creo que con el del dicho Dn. Francisco, pidiendo dispensación de amonestaciones y lisenisia para celebrar las referidas noche y oras el matrimonio, todo a fin de que no me hallase yo en esta Ciudad, de donde estava ausente, y pudiese tener noticia para embarasarlo: como lo logré, por haver venido el mismo día onse, en que lo supe a clamorés y lágrimas de mi hija; y aunque conosió esto dicho Dn. FRANCISCO, previniendo por un papel o recado al Corregidor y Capitán a Guerra desta Isla para que tubiese junta infanteria, instó al mismo tiempo al Provisor para que passase a dichas oras a la casa de mi parienta, hiziese exploración de la voluntad de mi hija y la sacase de ella: quien, aun sin haverle preguntado cosa alguna el Provisor, le manifestó su ninguna voluntad a el casamiento, y que nunca lo había querido hazer; y estando con ella su tía, con quien Dn. FRANCISCO CONDE lo había tratado, dixo al Provisor que el haver combenido ella fué por haverla persuadido dicho Dn. FRANCISCO que yo combenía en este modo de casamiento, retirándome al campo por dar lugar a que se executase, por tener disculpa con el Sarxento Mayor Dn. Francisco Thomás del Castillo // mi hermano, a quien de orden de dicha mi tía tengo escrito me ajustara casamiento con un pariente para esta niña. Y estando disuadida mi parienta ... y combenida a que viviéramos juntos, desatendiendo segunda vez dicho Dn. FRANCISCO su propio punto, volvió a perturbarnos, moviendo nuevamente diligencias y empeños hasta que consiguió volver a venser a mi tía; [lo] que conocido por mi hija, se esplicó con más vigor por medio de su confesor y de su tía para que la dijese y asegurase más de que no había de hazer el casamiento ni combenir en él por ninguna violencia; de que se irritó mucho, mi pariente y ocasionó a mi hija que dejase su compañía y se viniese a mi casa con otras sus hermanitas y con su madre; a donde, a la siguiente noche, repitió las violencias Dn. FRANCISCO CONDE, aplicando la autoridad de Ministro con el Corregidor y Capitán a Guerra, por un papel, para que bolviese a juntar gente; y, ganando al Provisor con importunaciones, vinieron a mi casa a las siete de la noche (del día veinte y ocho de dicho mes), y, allanándomela el dicho Capitán a Guerra con diferentes Cabos militares y soldados, y no habiendo para estas diligencias el menor motivo, se hizo segunda exploración de mi hija, estando sólo con ella el Provisor y Notario y en plena libertad, retirada de mí y de su madre, por ténirme detenido el Capitán a Guerra y sus acompañados en un quarto, hablando a mi hija más de ora y quarto que

## FRANCISCO CONDE SANTOS DE SAN PEDRO, destinado como Oidor

la molestaron en preguntas y respuestas, en su propósito de no querer casarse ni de salir de la compañía de sus padres; que era el mayor empeño de Dn. FRANCISCO CONDE el que se nos quitase y pusiese en parte donde él pudiese aplicar todas violencias a conseguirla; lo que no hubo, por él Provisor, y se á remontado contra él, procurando con un Inquisidor, su amigo, el que azepte y se pida por ambos al R.<sup>o</sup> Pe. Obispo de estas Islas le diese comision para añadir exploraciones, para cuio reparo (de lo que tanto se me molesta y mansilla el decoro de mi hija y casa) recurrí a valerme de la autoridad del Mariscal de Campo Dn. Fernando Chacón, Capitán General destas Islas y Precidente desta Audiencia, quien, estando vien informado de mi justicia y de las tropelías executadas, ordenó al referido Capitán a Guerra no auxiliase otras, antes, si las bolviesen a intentar, le diese quanta, reprehendiéndole asimesmo. Y el Obispo hizo al Provisor una sebera reprehensión por lo hecho, y le á pedido los autos originales y suspendido de la jurisdicción en esta matheria. —Y no apartándose este Ministerio Dn. FRANCISCO CONDE de aumentarme lances, olvidado de las obligaciones y circunspección de su Oficio, y de lo dispuesto por las Reales Leyes sobre que los Ministros no se casen sin expresa licencia de S. Magestad, se á passado a valer de influir a mi referida tía, y que, a sus instancias y dictámenes, haya hecho rebocación de una escriptura de mayorazgo y donación inter vivos, que á serca de sinco años instituí para después de sus días, en que me llamó a mí y a mi hija luego que la casara (si antes muriese la dicha mi tía) y a toda su descendencia y mía, y, fenesida, a la de dicho mi hermano y de otros parientes; motivando a su voluntad dicho Dn. FRANCISCO CONDE siniestras causas contra mí, // por vengarse, y de mi hija. Y por que tambien le pareseria nos havíamos de rendir al interés, y por que no quedase dubda en la menor parte en esta República desta nulidad cometida (entre las demás) por dicho Dn. FRANCISCO CONDE, estubo presente en casa de mi tía la tarde del día seis del corriente, con el Escrivano y testigos (que tambien lo fué un paje suio), dictando dicha rebocación; causando, por estas demostraciones, terror a los Ministros, Abogados y Procuradores, para que no me defiendan, y a los Escrivanos para que por su respecto no me ayan dado las fees que de esto y lo pasado les é pedido (para que llegase esta «Relación» más autorizada a manos de V.<sup>a</sup> Exc.<sup>a</sup>), como también lo é hecho por dos escriptos al Provisor, de todo lo actuado. Con que me hallo sin tener recurso en estas Islas, espuesto a gravísimas pérdidas y daños, asegurando a V.<sup>a</sup> Exc.<sup>a</sup> que el valor deste Mayorazgo es de más de sinquenta mil pesos, y otros muchos perjuicios que me serán irremediables, estando aquí este Ministro, pues aunque se hallaran en la Audiencia el Dr. Dn. Juan Ramos su Decano, que está enfermo, y Dn. Diego Joseph de Tolosa, que se halla en Thenerife en diferentes comisiones, no serían bastante a reprimir lo libre del genio de Dn. Francisco, amenasándome sus imprudencias y a todos los de mi larga familia a muchísimos disgustos y lances muy estrechos, en que no sólo puede peligrar toda mi quietud, de mi casa y familia, sino mucha parte de la de esta República, como hubo de suseder la noche de la segunda exploración, en que ocurrieron delante de mis casas más de quinientas personas, la maior parte (según entendí) atentos a mis sentimientos, que procuré disimular y combenir en políticas atenciones, por evitar el menor ruido y mantener la paz, como lo é solisitado en todo lo que á estado a mi cargo, no sólo en el tiempo que fuí Corregidor desta Isla, sino en el gobierno del Cábildo como su Decano perpetuo y Alferes maior perpetuo continuado en mi Casa y progenitores desde el año de [mil] quinientos y sinquenta y nueve que les hizo merced deste Oficio la Majestad del Sr. Rey Dn. Phelipe 2.<sup>o</sup> (que gosa de Dios), y en los empleos que, por el maior servicio de S. Magestad, seguridad y defensa desta Isla, an puesto a mi cuidado los Capitanes Generales destas Islas, fortificando sus marinas y parajes que é jugado combenientes, en que é estado siempre aplicado con aprobación de todos, que parte desto constará a V.<sup>a</sup> Exc.<sup>a</sup> por los testimonios adjuntos.

Justifica en parte por los testim<sup>os</sup> de cartas de dho. P<sup>ar</sup>ri-  
cal de Campo D. Fernando Chacon. con lo expone de  
la R. Grandeza y Justificacion de D. Al<sup>to</sup> C<sup>on</sup>sejo  
C. R. P. Guarde la Divina Como la Christianidad  
ha Menester. Canaria y febrero 13 de 1710 D

Juan Agustín Castillo  
D<sup>o</sup> de Caceres

Fig. 2.—Fragmento de un escrito autógrafo de CASTILLO con su firma, de 1710 (Arch.<sup>o</sup> Hist.<sup>o</sup> Nal.).

## a la Real Audiencia de Las Palmas de Gran Canaria, en 1706

«Suplico a V.ª Exc.ª con el maior rendimiento se sirva, considerando, con su eminente juicio y justificación, los gravísimos daños que se me pueden seguir por el inconsiderado proseder deste Ministro, el dar las providencias necesarias a que yo y los míos gocemos de la quietud deseada, y que podamos con libertad usar de nuestros derechos; lo que será imposible lograr a vista suya, como, siendo servido V.ª Exc.ª, se podrá mandar informar de los Ministros que fuesen de la maior satisfacción de V.ª Exc.ª, y por mi proceder a los que an sido desta Audiencia que oy se hallan en la de Sevilla, Dn. Manuel de Torres, y en la de Granada, D. Pedro Calderón y Dn. Marcos Corvera, que lo fué aquí en tiempo de dicho Dn. Francisco Conde.

«Nuestro Señor guarde a V.ª Exc.ª en la maior phelisidad.—Canarias y Febrero 10 de 1710.—Exc.ª Sr.: A los piés de V.ª Exc.ª, D. PEDRO AGUSTÍN DEL CASTILLO RUIZ DE VERGARA» (Todo el documento autógrafo). Siguen los siguientes Decretos y Dictamen:

«Véase en el Consejo el «Memorial» adjunto de Dn. PEDRO AGUSTÍN DEL CASTILLO, y sobre lo que en él se representa me consultará lo que se le ofreziere y pareziere. (Rúbrica de Felipe V). En Madrid a 16 de Marzo 1710.—Al Gobernador del Consejo.» Decreto.

«Madrid 16 Marzo 1710.—Al Consejo, con «Memorial» de D. PEDRO AGUSTÍN DEL CASTILLO.»

«Madrid y Marzo 17, 1710: Véalo el Sr. Fiscal.»

«El Fiscal: Dice que, según el ynforme de Dn. PEDRO AGUSTÍN DEL CASTILLO, los excesos de este Ministro son muy graves y de muy perjudiciales consecuencias; y que, por otros papeles que han venido sobre otros negocios, se conoce la mala conducta de este Ministro, como de su vista lo comprehendirá el Consejo: que para todo se servirá de dar la probidencia combeniente.—Madrid y Abril 29 de 1710» (Rubricado). Dictamen.

«Señores de Gobierno:

Su Exc.ª  
D. Garcia Pérez Aracil  
D. Pedro Colón  
Conde de Valdelengua  
Dr. Pasqual de Villacampa  
Dr. Francisco Quiroga

«Despáchese Provisión, cometida a Dn. Juan Ramos, Juez de Apelaciones más antiguo de la Audiencia de Canarias, para que haga notificar a Dn. FRANCISCO CONDE SANTOS DE SAN PEDRO, Juez de la misma Audiencia, que en la primera embarcación salga de la Isla de Canaria, y pase a otra, y ho buelva a ella sin horden expresa de el Consejo; y lo acordado. Providencia.

Madrid y Maio 31 de 1710.—Licenciado Reguilón.»

«Copia de la Consulta del Consejo, de 13 de Noviembre de 1711.» Consulta.

«Señor: V. M., por su Real Decreto de 16 de Marzo próximo passado, fué servido remitir al Consejo un «Memorial» de Dn. PEDRO AGUSTÍN DEL CASTILLO, Alferez mayor de la Ciudad de Las Palmas, Isla de Canarias, para que, en su vista y sobre lo que representa, consultase a V. M. lo que se le ofreziere.

«El contenido del «Memorial» se reduce a quejarse de Dn. FRANCISCO CONDE SANTOS DE SAN PEDRO, Oydor de aquella Audiencia, por aver intentado, con engaños y artificiosas cautelas y con violencia, auxiliado de los Cabos militares, casarse con la hija de Dn. PEDRO DEL CASTILLO de edad de 14 años, sin licencia de V. M. y contra la voluntad de su padre, habiendo ganado la de una tía anciana que la tenía en casa, diciendo a las dos que era boluntad de su padre; y saviendo la niña el engaño dijo que no se quería casar, habiendo lle-

entró en relaciones sociales con D.<sup>a</sup> LUISA TRUJILLO y su círcu-

gado el Vicario Eclesiástico a las once de la noche para explorarla la voluntad, diciendo también la tía que ella no quería casar a su sobrina contra la voluntad de su padre.—Pero, no obstante, no desistió este Ministro de su intento, y sabiendo que el padre avía llebado su hija a su casa, hizo que el Corregidor y Capitán a Guerra de la Isla de Canaria tubiese juntos diferentes Oficiales y soldados que fuesen auxiliando al Provisor la siguiente noche a repetir la diligencia, sacando la hija de casa de su padre; y puesta en plena libertad, se resistió a salir, y a consentir en el casamiento aunque su padre quisiese; y esto era en ocasión de ser el único Ministro que gober // naba la Audiencia Dn. FRANCISCO CONDE. Con que [D. Pedro] necesitó de acudir al Capitán General, que refrenó este desorden, escribiendo al Obispo y ordenando al Corregidor que no auxiliase al Provisor en este caso.—Y no contento con lo referido, Dn. FRANCISCO CONDE, después de muchas amenazas y violencias, dispuso que la tía, llamada D.<sup>a</sup> LUISA TRUJILLO, rebocase la fundación de un Mayorazgo, instituido por donación inter vivos, llamando en primer lugar al Dn. Pedro del Castillo y a su hija y descendientes y a otros parientes, importando más de 50.000 pesos los bienes de que se componía, hallándose presente y disponiendo la escritura de rebocar el mismo Dn. FRANCISCO CONDE, quien, después persuadió a la dicha a que fundase un Patronato del de los mismos bienes a favor suyo y de sus descendientes, como se executó y consta de los instrumentos.—Y, en vista deste exceso y otros cometidos por este Ministro, mandó el Consejo que saliese de la Ysla de Canaria y pasase a otra en la primera embarcación que hubiese, en el interin que se tomaba otra providencia... Y sobre todo mandará V. M. lo que fuere serbido.—Madrid y Noviembre 13 de 1711.»

«Resolución de S. M.: Como parece en todo al Consejo, que me dirá quando me dé cuenta de lo que resultare desta ...»

Resolución.

«A vos el nuestro Governador de las Islas de Canaria: Salud y gracia.

Mandato.

»Sabed conviene a nuestro servicio que Dn. FRANCISCO SANTOS DE SAN PEDRO, Oydor de la Audiencia de esas Islas, comparezca en ésta nuestra Corte y que se le envarguen sus vienes; y para que se cumpla, visto por los del nuestro Consejo y la resolución de nuestra Real Persona a él remitida, se acordó dar esta nuestra Carta:

»Por lo qual os mandamos que, luego que la recibáis, hagáis notificar al dicho Dn. FRANCISCO CONDE SANTOS DE SAN PEDRO que dentro de dos meses primeros siguientes al de la notificación comparezca en esta nuestra Corte y se presente ante los del nuestro Consejo, que benido que sea se le dirá el efecto por qué es llamado; y sin la menor dilación le embargaréis y hagáis embargar sus vienes y hacienda, depositándolos en persona lega, llana y abonada, haciéndole notificar asimismo deje poder a Procurador en esas Islas que le defienda en el negocio que contra el susodicho y otros á de entender la persona que a este fin se embiará. Y de haver efectuado lo uno y lo otro daréis cuenta a los del nuestro Consejo, para que, consultándome, se provea lo que combenga. Que así es nuestra voluntad.—Dada en Madrid a 9 de Henero de 1712.»

«Petición.—Ilm<sup>as</sup>. Señores: Dn. PEDRO AGUSTÍN DEL CASTILLO RUIZ DE VERGARA, Alférez maior perpetuo de esta Isla, parezco ante V. S. y digo: Que haviéndosele notificado al Sr. Dn. FRANCISCO CONDE, Oydor de esta Real Audiencia, el Despacho del Real y Supremo Consejo, cometido a V. S., para que saliese de esta Isla hasta nueva horden, y quando yo esperava (como es tan devido) la prompta obediencia y exacto cumplimiento a tan superior Mandato, por ser como soy tan interezado en ello, y por el pleito que tengo pen-

Petición.

lo familiar, y a poco, en 1710, intenta y decide casarse con la

diente con D.<sup>a</sup> LUISA ANTONIA TRUXILLO, mi tía, viuda del Sargento maior Dn. Alonso del Castillo Olivarez Lezcano, mi tío (que sea en gloria), sobre la revocación del Mayorazgo que en los de mi Cassa y Familia tenían fundado, y a que coadiudaba el dicho Sr. Dn. Francisco por ser a su favor la nueva fundación hecha a sus impulsos y persuaciones como es notorio, y que ora con efecto á salido a dichos autos, después de estar notificado, por no haver cumplido en su salida, quedándose, como se ha quedado, en esta Isla, en el lugar de Guía, otras partes y en esta ciudad, en donde se ha mantenido y mantiene, para, por último que se le ha notificado nuevo Despacho de Su Magestad (que Dios guarde) para que comparezca en la Corte, dexando poder para en la causa, a que vendrá a conocer un Ministro, y se ha benido dicho Sr. D. Francisco a pasearse público en esta Ciudad y sus calles; y porque es perjudicial a dicho mi pleito, quietud, y la inobediencia // en que ha incurrido a tan superior mandato, vastándole sólo otra qualquier insignuación: me es preciso representarla. Y, para ocurrir donde me combenga, se ha de servir V. S. mandar se me dé zertificación, con incerción a la letra de la notificación que se le hizo por mandato de V. S. del Real Despacho a dicho Sr. Dn. FRANCISCO CONDE por el mes de Mayo del año próximo pasado para que saliese desta Isla.

»Por tanto: A V. S. pido y supplico se sirva mandar se me dé la dicha zertificación, según y para el efecto que llevo pedido, y todas las más diligencias que se hubieren hecho sobre que cumpliera, y haverse quedado, y con incerción de este pedimento. Pido justicia y en lo nessessario, etc.—Dn. PEDRO AGUSTÍN DEL CASTILLO RUIZ DE VERGARA.

«Presentación.—En Canaria, a 18 de Março de 1712: la pre- Presentación.  
sentó el contenido en día de punto de visita general de la Pasqua de Resurrección después de las oras de la Audiencia.—Doy fe.

»El Sr. Dr. Dn. Juan Ramos, del Consejo de Su Magestad y su Decreto.  
Oydor más antiguo de la Real Audiencia de estas Islas y que preside en ellas haciendo audiencia pública y solo: Dixo, que lo acordado, y que de este pedimento y Decreto se dé testimonio a esta parte.—Oy de Abril 6 de 1712 años.» «Concuerda esté traslado con la petición y Decreto orixinal a que remito. Y, de mandado de la Real Audiencia, lo signo y firmo, en Canaria a seis de Abril de mil setecientos y doce años.—En testimonio de verdad: Agustín de Torres Zavala» (Rubricado).

«(Canarias.—Secretario Salazar.)

Acuse de cumplimiento.

»Señor: He dado quenta a V. M. de haver resevido la Real Provisión en que V. M. mandó se notificase a Dn. FRANCISCO CONDE que en la primera embarcación saliese desta Isla y pasase a otra, en donde se mantubiese sin volver a ésta no teniendo expressa lisenzia de V. M. para ello; y también la he dado a V. M. de haverse notificado en el día veinte y siete de Maio del año de 1711, y de todo lo que sobre esto ha suscedido.—Y habiéndose ora presentado en esta Audiencia pedimento por Dn. PEDRO AGUSTÍN DEL CASTILLO en que expressa no haver cumplido Dn. FRANCISCO CONDE lo mandado por V. M., pues se mantiene en esta Isla: remito a V. M. copia de el pedimento y Decreto a él proveido, para que V. M. mande lo que fuere de su Real Agrado.—Dios guarde la cathólica Real Persona de V. M. muchos años como la Christiandad ha menester.—Canarias y Abril 8 de 1712.—Dr. Juan Ramos.»

«(Dn. Pedro Agustín del Castillo.—Extracto.)

Extracto de los Autos  
hasta fines de 1712.

»Por Decreto de S. Magestad de 16 de Marzo de 1710 se remitió al Consejo un «Memorial» de Dn. PEDRO AGUSTÍN DEL CASTILLO para que, sobre lo que en él se representa, se le consulte lo que se le ofreziere y pareziere.

pupila de dicha Señora que con ella vivía, la primogénita de

»El contenido del «Memorial» se reduce a decir: que Dn. FRANCISCO CONDE, Oidor de aquella Audiencia, con la mano de tal, á ejecutado diferentes tropelías contra dicho Dn. PEDRO AGUSTÍN y su familia, pues habiéndose balido de medios violentos e yndecorosos para casarse, sin lizenzia de S. M. y contra la voluntad de dicho Dn. PEDRO, con D.<sup>a</sup> THERESA DEL CASTILLO, su hija, que no tiene catorze años, ynduxo a D.<sup>a</sup> LUISA TRUXILLO, su parienta, que tenía en su casa a su hija, para que, sin gusto de ésta, se zelebrase matrimonio la noche del día 11 de Henero de 1710, cautelándose de que no llegase a noticia de dicho Dn. PEDRO, que no se pudo ocultar por las lágrimas con que halló a dicha su hija aquel día ... [sigue extractando casi al pie de la letra el «Memorial» de Castillo ... Y sigue:] ... Haviéndose visto en el Consejo la referida representación, con otra carta escrita a S. Exc.<sup>a</sup> por el dicho Dn. PEDRO AGUSTÍN en que más largamente refiere lo mismo, se mandó lo biese el Sr. Fiscal, y en su respuesta de 29 de Abril del año próximo pasado dize que, según el Informe de dicho Dn. PEDRO AGUSTÍN, los excesos de este Ministro son muy graves y de muy perjudiciales consecuencias, y que por otros papeles que han benido sobre otros negocios se conoze la mala conducta de este Ministro, como de su vista lo comprenderá el Consejo, que, para todo, se servirá dar la providenzia conveniente.

»Y parece que en vista de esta respuesta, por Decreto de 31 de Mayo de dicho año (*Al margen*: Parece que esta Provisión no se despachó hasta 19 de Febrero de 1711) se mandó despachar provisión, como en efecto se despachó, cometida a Dn. Juan Ramos, para que hiziese notificar a Dn. FRANCISCO CONDE que en la primera embarcación saliese de la Isla de Canaria y pasase a otra y no bolviese a ella sin orden expresa del Consejo y lo acordado.

»Después de lo referido, en Carta escrita a S. Exc.<sup>a</sup>, en quatro de Febrero próximo pasado por dicho Dn. PEDRO AGUSTÍN, representa las injurias y agravios que estava tolerando a D. FRANCISCO CONDE, por el respecto al carácter de Ministro, de cuja mano y poder se havia balido para haverlo ejecutado e ynduzido a D.<sup>a</sup> LUISA TRUJILLO, su tía, para que casase con todo secreto con él a D.<sup>a</sup> THERESA DEL CASTILLO su hija, que tenía en su compañía dicha D.<sup>a</sup> Luisa, como tenía representado; y que aora se ofrezía dezir de nuebo cómo, desesperado dicho Dn. FRANCISCO por la constanzia de dicha D.<sup>a</sup> THERESA, pues havia echo elezión de mejor esposo entrándose Religiosa en el Comvento de Santa Clara con edificazi3n común y sin esperar la concurrencia de su padre y madre, se havia aplicado dicho Dn. FRANCISCO a persuadir a la referida D.<sup>a</sup> LUISA para que hiziese rebocaci3n de la fundaci3n del Mayorazgo y que los donase a él, como se havia hecho, disponiendo él las escrituras de la rebocaci3n y donazi3n, con las siniestras causas que su pasi3n quiso, en oprovio suyo, procurando denigrar su prozer, punto y obligaciones; y que, en esta atenci3n, suplica se dé el remedio, sacando de aquella Isla a dicho Ministro que tanto le proboca y solizita confundir su justizia y quitar a sus hijos el Mayorazgo y muchos bienes más que les havia dado su parienta, con la voluntad y cari3o de haverlos criado, y hazia executar tantas yndezenzias a una muger de la primera estimazi3n, obligándola, con sus pre//zas importunas, a que le tubiese en su casa y saliese a buscarle muger, con quien se casó sin tener lizenzia de S. Magestad, siendo todas sus operaciones un continuado escándalo de aquella Isla.

»Esta carta parece se decretó diziendo que por ella no se podía tomar resoluzi3n, y que por haverse casado sin lizenzia se tomava antes la de mandarle benir o suspenderle el uso del Ministerio, mientras no se le diese lizenzia; pero que al Consejo parecia que para tomar esta resoluzi3n era menester tener nombrados los dos Ministros que faltavan en aquella Audiencia, y que en el estado presente sólo hallava el Consejo que podía pedir Su Ex-

## D. PEDRO AGUSTÍN DEL CASTILLO, llamada D.<sup>a</sup> TERESA CATALINA

celencia ynforme a tres personas de su mayor satisfacción, para que, si se beneficiava el contenido de la queja, se pudiera tomar alguna providencia.

»Y después de lo referido, por petición presentada por parte de dicho Dn. PEDRO AGUSTÍN, en el Consejo en 12 de Agosto próximo pasado, se representa lo mismo más extensamente, se expresan las sugerziones de dicho Dn. FRANCISCO CONDE, para con D.<sup>a</sup> LUISA en orden a que rebocase la ynstitución del Mayorazgo y fundase un Patronato nombrándole a él en él y a sus subseoresores, y se dize haverse casado sin lizenzia, contra lo dispuesto por leyes, en dicha Ciudad, donde se havia unido con familias numerosas ynclinadas a parcialidades, y otros movimientos que los aumentarán con la conexión de dicho Dn. FRANCISCO CONDE, y le será preziso salirse con su familia de su casa y patria; y presentando diferentes ynstrumentos, concluye pidiendo se dé la providenzia más combeniente para que se le libre a sus deudos y otras familias de las ocasiones en que los ponen las operaciones menos reparadas de dicho Ministro; y para que, respecto de constar por ynspcción de los mismos ynstrumentos presentados, la yrreocabilidad de la fundación del Mayorazgo y nulidad de la nueva fundación del Patronato, sin dar lugar a controbersias judiciales, se declare por subsistente y bálida la fundación de dicho Mayorazgo, // echa en esta parte a su hija y demás llamados; y los ynstrumentos que se presentan son: la fundación o donación entre vivos de dicho vínculo, llamando al referido Dn. PEDRO AGUSTÍN, su hija y descendientes y en defecto Dn. Francisco del Castillo con otros llamamientos; la rebocación hecha, después de la referida controbersia del casamiento, de dicha fundación de Mayorazgo con el pretexto de yngratitud; la fundación del Patronato laical echa de los mismos bienes de que estava fundado el Mayorazgo, en que llama en primier lugar a dicho Dn. FRANCISCO CONDE y sus descendientes, y no haviéndolos se funden diferentes Capellanias; un tanto de las dilixencias echas por el Juez Eclesiástico, en orden a el casamiento que pretendió hazer dicho Dn. FRANCISCO CONDE con dicha D.<sup>a</sup> THERESA, que se reduzen a haverse presentado petición en nombre de entrambos para que, respecto de tener tratado contraer matrimonio y no poderlo hazer públicamente por no tener lizenzia de S. Magestad para que se les dispensase en las amonestaciones, en cuya bista parece que por el Juez Eclesiástico se dispensó, reserbando en sí tomar la declarazión a los contrayentes; y haviéndose ejecutado en la forma ordinaria con Don FRANCISCO CONDE, para efecto de tomar la suya a dicha D.<sup>a</sup> THERESA, pasó a la casa de dicha D.<sup>a</sup> LUISA TRUJILLO, entre diez y onze de la noche, las que parece halló zenadas, y haviendo llamado y dado recado, se le mandó entrar donde estavan ya acostadas dicha D.<sup>a</sup> LUISA y D.<sup>a</sup> THERESA; y, diziendo a lo que yba, se le respondió por D.<sup>a</sup> LUISA se escusase de pasar a ejecutar la referida dilixenzia respecto de que aunque por haver criado desde muy niña a la dicha D.<sup>a</sup> THERESA, deseando dejarla puesta en estado, *havía* tratado y comunicado se casase con dicho Dn. FRANCISCO CONDE con [tal] que éste lo comunicase primero con dicho Dn. PEDRO AGUSTÍN su padre, y que siendo con su gusto se efectuaría el casamiento, porque ella no quería darle disgusto, y sabiendo que éste no entrava en dicho casamiento no haría cosas alguna ella // en razón de dicho tratado; y la dicha D.<sup>a</sup> THERESA dijo que aunque su padre quisiera se casase con dicho Dn. FRANCISCO, ella no quería ni tal boluntad tenía; por cuia razón se da fee se fueron sin pasar a más dilixenzia.

»Con notizia de lo referido, parece se presentó petición por Dn. PEDRO AGUSTÍN, pidiendo se le diese un tanto autorizado de la petición en que se pedía la dispensa de las amonestaciones y dilixencias echas; las que parece se mandó poner con los autos; y luego parece se presentó petición ante dicho Juez Eclesiástico por D.<sup>a</sup> THERESA DEL CASTILLO, en que dijo se le havia ynroduzido artifiziosamente una petición, sin saver su contenido, en que se dize expresava boluntad de contraer matrimonio con dicho Dn. FRANCISCO, y que,

## DEL CASTILLO, cuando ésta aún no tenía catorce años cumpli-

respecto de no haver estado jamás en este dictamen, pedía se tubiese por nullo el referido papel, y no se pasase a más diligencia; con cuya noticia se presentó petición por Dn. FRANCISCO CONDE en qué relación que la causa de haver mudado la voluntad de dicha D.<sup>a</sup> THERESA y la de haver declarado en la forma que ba referido havia sido haverla atemorizado aquella noche su padre, sacando la espada y daga para matarla, como era público, y que luego la havia pasado a su casa y con amenazas la havia hecho firmar la petición antezedente, y que respecto de no estar ésta en su libertad, y que los padres no tenían potestad sobre los hijos para impedirles el tomar estado: suplicava se sacase a dicha D.<sup>a</sup> THERESA de la casa de dichos sus padres y se pusiese en la que pareziese más dezente, en donde se le explorase su voluntad, y que para ello se ymplorase el auxilio *del brazo seglar*. Haviéndose así mandado, y requerido al Correxidor para dicho auxilio, que se hizo con Ministros y Cabos militares, se pasó a casa de dicho Dn. PEDRO AGUSTÍN el mismo día, donde se le participó a éste lo que se le yba a ejecutar, a que dió su consentimiento, mandando se le avisase a dicha D.<sup>a</sup> THERESA se bitiese, por estar acostada; y bolviéndose con la respuesta de que estava azidentada y no podía, se entró por el Juez Eclesiástico a su quarto, donde se le previno por éste a lo que yba; a que se respondió por la dicha: que estava en su libertad y no // quería salir de su casa; y, sin embargo de las preguntas y respuestas que se le hizieron, respondió siempre lo mismo: que no quería más libertad ni contraer matrimonio con dicho Dn. FRANCISCO, y que para dezir esto no a sido forzada ni ynduzida por persona alguna, sino que es su espresa voluntad. Y esta diligencia se hizo estando sólo con ella el Provisor y su Notario.

»En vista de los referidos ynstrumentos y de lo pedido por dicho Dn. PEDRO AGUSTÍN, se mandó retener esta causa en el Consejo y despachar emplazamiento para zitar a D.<sup>a</sup> LUISA TRUXILLO y Dn. FRANCISCO CONDE y demás ynteressados que huviese, y para que la Justicia ordinaria remita los autos originales que se huvieren echo, y las escrituras originales de la fundación del vínculo, la rebocación dél y la nueva fundación que se refiere a favor de dicho Dn. FRANCISCO CONDE.

»Y últimamente se ha buuelto a presentar petición por parte de dicho Dn. PEDRO AGUSTÍN, representando lo mismo, y lo sumamente agraviado que se hallava de dicho Dn. FRANCISCO CONDE, y que respecto de que la referida resolución sólo se ocurre al reparo de la acción zivil, sin haverse tomado en lo que más principalmente conduce a la satisfacción de esta parte y a evitar los yncombenientes de que las familias más ilustres estén expuestas a un continuo riesgo de perderse o desamparar sus abitaciones, y que esto nezesesariamente havrá consistido en no haverse justificado la queja por la ymposibilidad de hazerlo en aquella Isla, por las ynfluencias de dicho Ministro y de las familias con quien se á yncluido con dicho matrimonio, y que en esta Corte se hallan muchas personas mayores de toda exzección notiziosas así de lo que á suzedido con esta parte como con otras familias de las prinzipales, y del escándalo con que se porta dicho Ministro, olvidando la templa y modestia de su empleo: concluye pidiendo que el Consejo se sirva den comisión al Ministro que fuere servido, para que reziva ynformación de todo lo contenido en uno y otro pedimento y de las zircunstancias // que en ellos se espresan, para que, en vista de lo que resultare, se pueda aplicar el remedio más combeniente.

»Y por Decreto de dos del presente se á mandado que lo bea el Sr. Fiscal, y se junte con los demás papeles pertenecientes a las operaciones de este Ministro.

»Y se ha de ver lo que de este Ministro dize Dn. Juan Ramos en su Carta».

[Interesante documento, porque, a más de hacer una exposición perfecta de la cuestión, resume varios que no se hallan en el expediente de donde se toman estos datos.

dos. Para ello convenció y obtuvo la protección de dicha Doña

El expediente siguió adelante, debiendo interpolarse documentación de otro, referente a «D. Pedro del Castillo, vecino de la Isla de Canaria —con— el Licenciado Dn. Francisco Conde, Oydor que fue de la Audiencia de dichas Islas, sobre el entrega de diferentes joyas y alhajas preziosas.—Sr. Relator Licenciado Salazar.—S. Noriega» (en el mismo Arch. H. N.ª Sec. Consejos, Escribanía de Granados, Leg.ª 26.616, n.ª 3, olim 1543, 854).

He aquí lo más importante de este otro expediente, por lo que ahora nos interesa]:

«1.ª.—Presentación.—Petición.—[Jurisdicción eclesiástica].

»En Canaria, a veinte y tres de Agosto de mil setezientos y doze años, Don PEDRO AGUSTÍN DEL CASTILLO RUIZ DE VERCARA, Alferes maior perpetuo desta Isla, por mí y como padre y lexítimo administrador de las personas y bienes de mis hixos, paresco ante Vmd. y digo:

»Que habiendo yo hecho la representación del reparo puesto por Vmd. para admitirme el pedimento y memoria sobre el entrega de las prendas y alaxas donadas a dichas mis hixas por D.ª LUISA ANTONIA TRUXILLO, mi tía, difunta, por la recusación en la dependencia de las sensuras, por memorial que di ante los muy illustres Deán y Cavildo, fueron servidos, por su decreto que presento y juro de remitirlos a Vmd. para su prosecución, mediante el qual queda evacuado el raparo puesto por Vmd., y se á de servir de determinar el referido impedimento, que igualmente presento con la memoria que aquí reproduzgo y se aia por repetido; por tanto:

»A Vmd. pido y suplico que, habiendo por reproduzido dicho mi pedimento y memoria y por presentado el dicho memorial y su decreto, se sirva de proveer y determinar en todo según y como en dicho mi pedimento está pedido, con justicia, costas y comisión, y juro lo necesario, etc.—Dn. PEDRO AGUSTÍN DEL CASTILLO RUIZ DE VERCARA.—Licenciado Magdaleno».

«Decreto.—Por presentada, con las demás que refiere y autos que pidió su merced el Sr. Provisor y Vicario general deste Obispado, zede vacante: que lo recibió.—Ante mí: Fernando Vélez de Valdivieso, Notario público.

»Memoria.—En Cavildo, Lunes primero de Agosto de mill setezientos y doze:

»Muy Illustres Señores:

»Don PEDRO AGUSTÍN DEL CASTILLO RUIZ DE VERCARA, Alférez maior desta Isla, dize: que habiendo ocurrido ante el Sr. Provisor de V.ª S.ª in Zede vacante con la petición y memoria de que hace demostración, para que se hisiesen las declaraciones por los sujetos que dicho pedimento contiene, sobre y en razón de la donación de diferentes hoias y prendas que D.ª LUISA ANTONIA TRUXILLO, mi tía, difunta, havia hecho a mis hixas, y que se retuvieran a ley de depósito en poder de los Alvaseas, para que a su tiempo se me mandasen entregar, por la insubsistencia del legado que de ellas hizo la dicha mi tía, con que no pudo perjudicar la dicha donación antecedentemente hecha con la tradición inter vivos y por todas sus partes perfecta; y quando el suplicante justamente esperaba la brebe y pronta providencia que pide la sugeta materia y seguridad de el juicio y que no se haga yltorio, se á puesto el reparo por dicho Sr. Provisor de haverle recusado la dicha mi tía en la dependencia sobre las sensuras, y no á dado providencia; y que ésta no sufre dilación por el perjuicio en la tardanza, y que aquella recusación ni se entiende a otras causas ni por la muerte subsiste, y la diversidad que contiene esta dependencia de aquella por unos y otros respectos, se ha de servir V.ª S.ª mandar que dicho Sr. Provisor determine, o dar V.ª S.ª la providencia correspondiente, como tanvien que, en el interin y por lo que ésta se dilatare, dichos Alvaseas retengan dichas prendas.—Por tanto: A V.ª S.ª pide y suplica que, habiendo por demostrada dicha petición y memorial para que se devuelvan a el suplicante, y teniendo todo presente, se sirva mandar según y como ha pedido; en que el suplicante resivirá justicia, que pide y jura...

»Proveido: A Cavildo, con parescer del Abogado.

Luisa, y no sabemos si también de la niña D.<sup>a</sup> Terèsa, aunque

»*Pareser*: Soy de parecer que este Memorial, con la petición y Memoria con él presentada, se devuelva al suplicante para que ocurra al Sr. Provisor, donde, siendo oyda con las demás partes interesadas, dicho Sr. Provisor determinará lo que corresponda. Assí lo siento, salvo &<sup>a</sup>.—Canaria y Agosto 16 de 1712 años.—Doctor Guillamas.

»[Auto].—En Cavildo, Lunes 22 de Agosto de 1712.—En este Cavildo, en vista deste Memorial y Parecer, se acordó que esta parte ocurra ante el Sr. Provisor a pedir lo que le combenga sobre el contenido deste Memorial.—Dr. Lordelo, Secretario.

*Petición, [Auto y Memorias de prendas y vestidos].*

»Dn. Pedro Agustín del CASTILLO RUIZ DE VERCARA, Alferes maior perpetuo desta Isla, como padre lexítimo administrador de D.<sup>a</sup> Anna María del Castillo y D.<sup>a</sup> María del Castillo, y por el derecho de Theressa de la Passión, asimismo mi hixa, Religiosa en el Monasterio de Santa Clara desta Ciudad, y como subesor por su renuncia en mí hecha, paresco ante Vmd. y digo:

»Que viviendo D.<sup>a</sup> Luisa Antonia Truxillo, mi tía, que Dios sea en gloria, hizo donación a las dichas mis hixas de diferentes hoyas de oro, piedras prestosas, perlas y ámbar, que se contienen en la *Memoria* que presenté y juro, haciéndoles desde luego la tradición de ellas y la aceptación, y usaron de dichas prendas, y asimismo de diferentes piezas de ropas y galas, todo de considerable valor; y habiéndose quedado todo lo referido en casa de la dicha mi tía quando vinieron a la mía las dichas mis hijas, por la ocasión que a Vmd. consta y á sido notorio todo lo referido, es llegado a mi noticia [que] por su testamento lo á dexado legado. Y porque habiendo quedado, como quedó, por todas sus partes perfecta la dicha donación «intervivos» a las dichas mis hixas, hecha de todo lo referido por la dicha mi tía, sin que, por la exsencia de ella, se requiera escriptura como ni otro contrato lucrativo ni oneroso, no pudo revocarla por testamento ni otra disposición, por la disposición textual y resolución uniforme de los clásicos, y consiguientemente no puede tener subsistencia el referido legado. Y respecto a que los testamentarios Alvaseas de la dicha mi tía son el Sr. Dr. Dn. Domingo García Masías de la Cruz, Canónigo desta Santa Iglesia [Cathedral], y D. Francisco Andrés de Medina, Capellán maior del Monasterio de Recoletas de San Bernardo desta Ciudad, y saven vien de la referida donación, se á de servir Vmd. mandar que, con juramento, declaren al thenor deste pedimento y con la protexta necesaria, y constando se les mande me entrieguen dichas prendas; y que por aora las retengan en su poder a ley de depósito, sin entregarlas a persona alguna hasta que por Vmd. otra cosa se mande. Por tanto:

»A Vmd. pido y supplico que, habiendo por presentada la referida Memoria, se sirva mandar que dichos Alvaseas, con juramento, declaren si es verdad que la dicha mi tía, difunta, tenía hecha donación de ellas a las dichas mis hixas, y que en nombre de éstas las compró y las havia entregado, usaron de ellas como llevo dicho, con la protexta de justificar lo necesario, y que se les notifique detengan en depósito dichas prendas hasta otra detetminación, y a su tiempo mandar me las entreguen, como llevo pedido, costas y comisión, juro, &<sup>a</sup>.—Lizenziado Magdaleno.—Don PEDRO AGUSTÍN DEL CASTILLO RUIZ DE VERCARA.

»*Auto*: En Canaria, a 23 de Agosto de 1712 años.—Su merced el Sr. Provisor y Vicario General deste Obispado cede vacante, en vista destes autos y lo pedido por parte de Dn. PEDRO AGUSTÍN DEL CASTILLO RUIZ DE VERCARA, Alferes maior perpetuo desta Isla, por sus escriptos deste día, dixo: que el Sr. Dr. Dn. Domingo García Masías de la Cruz, Canónigo desta Santa Iglesia, y Dn. Francisco Andrés de Medina, Capellán maior del Monasterio de Recoletas de San Idefonso desta Ciudad, declaren, devaxo de juramento, al thenor de dichos escriptos y memoria que en él se espreza con toda distinción, como por dicho Alferes maior se pide, por ante el presente Notario a quien para ello se da comisión en vastante forma de derecho y fecho, constando tener en su poder dicho

ella afirma que no. Lo cierto es que con motivo de una visita

Sr. Canónigo y el dicho Dn. Francisco Andrés de Medina las prendas, galas y piezas de ropa que en el referido escrito y memoria se expresan, se les notifi- que las reten- gan en su poder a ley de depósito, sin acudir con nada de ello a persona alguna hasta tanto que otra cosa se provca. Y así lo proveió, mandó y firmó: Dr. Carvajal.—Ante mí: Fernando Vélez de Valdivieso, Notario público.

«[Memoria de] Prendas.

»Memoria de la joyas de oro, piedras presiosas, perlas y ámbar que tenía donado y entregado D.<sup>a</sup> Luissa Antonia Truxillo, mi tía que sea en gloria, a D.<sup>a</sup> Theresa Catharina del Castillo, oy Theresa de la Pasión, a D.<sup>a</sup> Anna María y D.<sup>a</sup> María de las Niebes y Castillo, mis hixas, y que poseían las dichas, &<sup>a</sup> .:

[A D.<sup>a</sup> Theresa].

- [1]. Una cadena grande de tabletas de oro esmaltada.
- [2]. Más dos bueltas de cadenillas delgadas.
- [3]. Una cruz de esmeraldas.
- [4]. Una jarra de una esmeralda y filigrana de oro.
- [5]. Más un bejuquillo de oro.
- [6]. Más dos pares de sarsillos de oro y esmeraldas pequeñas.
- [7]. Más otro par de sarsillos de perlas gruesas y oro.
- [8]. Más otro par de sarsillos en tabletas de oro y perlas.
- [9]. Más otro par de sarsillos de oro y perlas gruesas pequeños.
- [10]. Más unas pomitas de ámbar con oro y perlas para sarsillos.
- [11]. Más otros sarsillos de filigrana de oro y piedras roxas.
- [12]. Más un miramelindo o gargantilla de esmeraldas.
- [13]. Más otro de perlas gruesas.
- [14]. Más otra de oro y perlas con pendientes de perlas en calabasitas.
- [15]. Más otro en rositas de a cinco perlas en cada una sin piedrecitas.
- [16]. Más una águila pequeña de oro y esmeraldas.
- [17]. Más un lazo y rosa de esmeraldas con algunas perlas.
- [18]. Más una roza y lazo de perlas gruesas y oro.
- [19]. Más un asahar de oro y rubies para el pelo.
- [20]. Más una sortixa con un diamante.
- [21]. Más una esmeralda.
- [22]. Más una amatista.
- [23]. Más otra sortixa de dos esmeraldas.
- [24]. Más seis rozas de las manos de esmeraldas.
- [25]. Más un relicario de christal y oro con carne y hueso de St.<sup>a</sup> Theresa.
- [26]. Más un buril de oro.
- [27]. Más una pajueta de oro.
- [28]. Más dos jigas de christal y oro.
- [29]. Más un par de pulseras de perlas gruesas.
- [30]. Más otros dos pares de pulseras más menudas de perlas.
- [31]. Más otro par de pulséras de aljófar y corales.
- [32]. Más un rossario de oro.
- [33]. Más otro rossario de corales gruesos en feligrana de plata.
- [34]. Más un barrillillo de ámbar con serquillo y cadenillas de oro y es-  
meraldas.
- [35]. Más una calabaza de ámbar engastada en oro.
- [36]. Un pomo de ámbar pequeño con oro esmaltado.
- [37]. Más una mariposa de oro y esmeraldas.
- [38]. Más una lámina de San Pedro de Alcántara de marfil guarnesida de  
oro y perlas

que al Oidor hizo D. Pedro Agustín, aquel tuvo el atrevimiento

- [39]. Más una roza pequeña de perlas.  
 [40]. Más dos pares de botonsillos de oro con cavesillas de una esmeralda.  
 [41]. Más un broche de oro con un amatista grande.

*A Doña Anna María.*

- [1]. Una cadena de oro delgada.  
 [2]. Más una pera de ámbar engastada en oro.  
 [3]. Más una pluma de oro de diferentes piedras y perlas.  
 [4]. Más unos sarsillos grandes de perlas y oro.  
 [5]. Más otros pequeños de lo mismo.  
 [6]. Más unas pulseras de perlas.  
 [7]. Más un miramelindo de gargantilla de perlas gruesas.  
 [8]. Más otro de pienesillas de oro y perlas.  
 [9]. Más cinco rozas de manos, la una de esmeraldas y las otras de diferentes piedras.  
 [10]. Más un relicario de oro esmaltado, [conteniendo] por un lado huesos de Santos y por otro Nuestro Señor en el Huerto.  
 [11]. Más una concebida de oro y perlas con esmaltes.  
 [12]. Más otra concebida de oro con piedras blancas y perlas.  
 [13]. Más una Imagen de N.<sup>a</sup> Señora, de coral y filigrana de plata.

*D.<sup>a</sup> María de las Nieves.*

- [1]. Una cadena de oro delgada.  
 [2]. Más una pera de ámbar engastada en oro.  
 [3]. Más unos sarsillos medianos de perlas gruesas.  
 [4]. Más otros sarsillos pequeños de perlas y oro.  
 [5]. Más una rossa de perlas y oro con una piedra encarnada.  
 [6]. Más una lámina de porzelana, de Nuestra Señora de Belén, guarnesida de filigrana de oro y lazo de lo mismo.  
 [7]. Más una concebida de oro esmaltada y perlas.  
 [8]. Más una Imagen de Nuestra Señora de la Higuera de San Pedro Alcántara, guarnesida de filigrana de oro y perlas.  
 [9]. Más unos sarsillos de oro bruñido.  
 &\*.—Don PEDRO AUGUSTIN DEL CASTILLO RUIZ DE VERGARA».

*[Declaración de] Don Francisco Andrés de Medina.*

»En Canaria, a veinte y siete de Agosto de mill setezientos y doze años, yo el presente Notario, en virtud de la comisión del Sr. Provisor, recibí juramento según derecho del Licenciado Dn. Francisco Andrés de Medina, Capellán maior del Monasterio de San Ildefonso de esta Ciudad, y, habiéndolo hecho en forma, prometió decir verdad. Y, en vista de los pedimentos y memoria de prendas presentada por Dn. Pedro Agustín del Castillo, Alferes maior desta Isla, que le fueron leídos, habiéndolos visto, oído y entendido, dixo:

«Que lo que save es: que todas las prendas que comprava D.<sup>a</sup> Luisa Antonia Truxillo, desia eran para D.<sup>a</sup> Theresa del Castillo y sus hermanas, y en todas las festividades y vicitas en que concurría se las ponía a unas y otras, y las volvía a recoger y guardar quando salían de las funciones, dexándoles algunas que ellas mismas guardavan en unas cagitas pequeñas que tenían; y después de haver salido de su casa y retirarse en casa de Dn. Pedro del Castillo, de las mismas prendas que dexa declaradas distribuyó y dio en su vida parte de ellas, y después en su muerte legó las que le restavan, sin dexar ninguna a las dichas hijas de Dn. Pedro. Esto es sólo lo que puede desir, so cargo de su juramento, como persona y Capellán que era de dicha D.<sup>a</sup> Luisa, y no otra cosa porque no la save. Dixo ser de edad de treinta y nuebe años poco más o menos. No le

## de plantearle de manera abrupta e improcedente la petición de

tocan generales. Y lo firmó: Dn. Francisco Andrés de Medina.—Ante mí: Fernando Vélez de Valdivieso, Notario público.

»*Dilixencia*: Luego incontinenti yo dicho Notario solicié saver de dicho Don Francisco Andrés de Medina si tenía en su poder las prendas que contiene la dicha memoria presentada, y, devaxo del mismo juramento fecho, respondió no tener ni una en su poder ni haverlas visto después que murió dicha D.<sup>a</sup> Luiza Antonia Truxillo. Y para que conste lo pongo por dilixencia, y de ello doy fee.—Vélez, Notario.

## [Declaración de D. Domingo García].

»En Canaria a treinta de Agosto de mill setezientos y doze años, yo el presente Notario, en virtud de la comisión del Sr. Provisor y Vicario general deste Obispado, recibí juramento según derecho del Sr. Dr. D. Domingo García Masías de la Cruz, Canónigo desta Santa Iglesia Cathedral y, habiéndolo hecho en forma, leí a dicho Sr. Canónigo los pedimentos y memoria de prendas presentada por Dn. Pedro Agustín del Castillo, con lo proveido por dicho Sr. Provisor; y, en su vista y estando vien enterado del contenido de todo, dixo:

»Que sabe que todo el tiempo que tubo en su compañía la dicha D.<sup>a</sup> Luiza Antonia Truxillo (que Dios aya) las niñas hixas del Alferes maior Dn. Pedro Agustín del Castillo, su sobrino, las trató en su porte con mucha autoridad y desencia, así en sus bestuarios como en adornarlas de prendas que para dicho efecto comprava, porque las que había tenido la dicha D.<sup>a</sup> Luiza Antonia al tiempo de su viuded y mui antes de tener en su cassa alguna de estas niñas las donó a la milagrosísima Imagen de Nuestra Señora del Pino, su especial devota, de que se colige que comprando tantas era por querer alajar a cada una con las que le paresía; y si de las que han quedado se le mostrasen a este señor declarante, podría señalar algunas que ponía a la niña maior, y ésto fué hasta sus discordias, que, habiendo sucedido, la dicha D.<sup>a</sup> Luiza, como dueña y señora, pues las tenía devaxo de su llave, no sólo se quedó con dichas prendas, sino tamvién con los bestidos costosos; y en este intermedio dispuso de las que quisó, y dio parte de los vestidos y los dicipó; y al tiempo de su enfermedad, de que falleció, y en que le dió poder al señor declarante para su testamento, le dijo que declarasse que las prendas que habían quedado las dexava para que quando se pudiese en estado la niña del Sr. D. Francisco Conde se las diese y entregase; y otro día este señor declarante le volvió a preguntar si daría alguna de ellas a Imágenes de su devozión, porque le digeron en la cassa que en salud lo decía, y respondió ratificándose que eran para quando dicha niña tomase estado, así las prendas como la ropa blanca que estava en una arca de Indias grande; y la dicha arca, y asimesmo la plata que tenía en otra arca arqueada de hierro, que en la cassa todos lo entendían por la «caxa de la plata» por no guardarse en ella otra cosa, y esta dicha arca tamvién mandó entregársele, y así lo á de poner por cláusula del testamento de dicha D.<sup>a</sup> Luiza; todo lo qual está en poder del señor declarante. Y esto es lo que puede desir en razón de lo que se le pregunta, so cargo de su juramento. Dixo ser de hedad de sinquenta y quatro años poco más o menos. Y que aunque es Compadre de dicho Dn. Pedro, por ser todas las dichas niñas sus hahijadas, no por eso á faltado a la verdad. Y lo firmó dicho señor [de que] doy fee.—Dr. D. Domingo García Masías.—Ante mí: Fernando Vélez de Valdivieso, Notario público.»

»*Notificación*.—Notificado luego incontinenti a dicho Sr. Dr. D. Domingo García el Decreto del dicho Sr. Provisor para que retenga en su poder todo lo que declara tener, sin entregarlo a personal alguna. Doy fee: Vélez, Notario.»

»*Petición*.—En Canaria, a seis de Septiembre de mil sepeztientos y doze años. Miguel Benites Xuarez, en nombre del Lizenziado Dn. FRANCISCO CONDE SANTOS DE SAN PEDRO, del Consejo de Su Magestad y su Oydor en la Real Audiencia destas Islas, y por su poder, que presento, paresco ante Vmd. y digo:

»Que es llegado a mi noticia que por el Alferes maior Dn. Pedro Agustín

## la mano de su hija. Don Pedro encontró la cuestión anormal,

del Castillo Ruiz de Vergara se á pedido que el Sr. Dr. D. Domingo García y Dn. Francisco Andrés de Medina, Presbítero, hisieran siertas declaraciones, que con efecto an hecho, y porque de ellas nesesito se me dé un tanto authorized en forma que haga fee, para, en vista de ellas, pedir lo que me conbenga: por tanto:

»A Vmd. pido y supplico, habiendo por presentado el poder, se sirva mandar se me dé el dicho testimonio en forma que llevo pedido, que es justicia, que pido, costas, &.<sup>a</sup>.—Miguel Benites Xuares».

«Poder: Sepan quantos vieren el presente cómo yo el Lizenciado Dn. FRANCISCO CONDE SANTOS DE SAN PEDRO, Oydor en la Real Audiencia destas Yslas, y de próximo para pasar a la illustre Villa de Madrid, Corte de Su Magestad (Dios le guarde): Otorgo que doy todo mi poder, el que de derecho se requiere, más pueda y deva valer, a Dn. Juan de Palencia, Dn. Francisco Leal del Castillo y Miguel Benites Xuares, Procurador, a todos juntos y a cada uno in solidum, generalmente para todos mis pleitos y dependencias, causas y negocios civiles y criminales, eclesiásticos y seglares, que de presente tengo y en adelante se me ofrecieren, y especial el litigio formado con el Alferes maior Dn. Pedro Agustín del Castillo, sobre el vínculo y mayorazgo que fundó D.<sup>a</sup> Luiza Antonia Truxillo y Figueroa, en que me llamó, y a mi desendencia lexítima, por Patronos y subseores; y en todo presenten pedimentos, requerimientos, protestas, emplazamientos, zitaciones, juramentos y todo lo demás que sea necesario para el dicho litigio y los demás, así en proo como en contra, presenten testigos, ynstrumentos, fees y todo el demás género de prueba que conduga, tachando todo lo de contrario, recusen piezas, Scrivanos, Notarios y otros Ministros, oygan autos y sentencias interlocutorias y difinitivas, todo lo de favor consientan y de lo en contrario apelen y supliquen y sigan las tales apelaciones y suplicaciones para donde y con derecho puedan y devan hasta fenecer los litigios en todas instancias y tribunales: que el poder que para todo se requiere, sin falta de cláusula aunque aquí no se espresde de manera que por qualquiera que se quiera discurrir le falte para sus negocios y dependencias, las ha aquí exprezadas y repetidas como si las tuviesse presentes, esse les da a los dichos sus apoderados sin ninguna limitación... Y así lo otorgo en esta Ciudad de Canaria, a *veynte y ocho de Junio de mill setezientos y doze años*.—Lizenciado D. FRANCISCO CONDE.—Ante mí: Luis de Castilla y Valdés, Escribano público.»

[Auto].—«Por presentada, con el Poder que refiere: que se dé a esta parte el testimonio de las declaraciones que pide, con citación de la del Alferes maior Dn. Pedro Agustín del Castillo. Mandólo así su merced el Sr. Provisor y Vicario general deste Obispado zede vacante, que lo firmó: Dr. Carvajal.—Ante mí: Fernando Vélez de Valdivieso, Notario Público.

»Citación: Zitado este día el Alferes maior Don PEDRO AGUSTÍN DEL CASTILLO, estando en las cassas de su havitación, para el testimonio que se manda dar en el Decreto desta otra parte.—Foy fee: Vélez, Notario.»

«Petición.—En Canaria, a 22 de Septiembre de 1712 años.—Don PEDRO AGUSTÍN DEL CASTILLO, RUIZ DE VERGARA, Alferes maior perpetuo desta Isla, en los autos con los Alvascas testamentarios de D.<sup>a</sup> Luiza Antonia Truxillo, sobre el entriego de las prendas que contiene la Memoria presentada, por la donación que de ellas havia hecho a mis hixas, y demás deducido, digo:

»Que el Sr. Dr. D. Domingo García, Canónigo desta Santa Iglesia, y Dn. Francisco Andrés de Medina, Presbítero, han hecho las declaraciones por mí pedidas, y, en lo sustancial de la donación y tradición que a las dichas mis hijas se hizo por la dicha D.<sup>a</sup> Luiza, convienen en las circunstancias predefinidas por la disposición textual y resolución acorde de todos los renícolas en el punto individual de la donación inter vivos con tradición, para que falte del todo la boluntad de revocarla ni por otro contrato tal ni por el de causa mortis, según el mismo derecho; y para más corroboración de la dicha donación, puesto que

sobre todo fundándose en la poca edad de la chica, y negó el

se dize haberse legado por la dicha donante a la hija del Sr. Dn. FRANCISCO CONDE para quando tome estado, y a su tiempo se declare por nulo el referido legado, por el defecto de dominio y facultad en la testadora, según dexo asentado, y se le manden entregar las prendas mandadas retener en el dicho Sr. Canónigo Sr. Dn. Domingo García:

»Pido que los dichos dos Alvaseas, con citación del Apoderado del dicho Sr. Dn. FRANCISCO CONDE que está ausente, como padre de la dicha su hija, [del] que dicho Apoderado y que tiene su poder azeptado es Miguel Benites Suares, Procurador del número, declaren asimismo si es verdad que tanvién la dicha D.ª Luisa, mi tía, con las dichas prendas, les dió a las dichas mis hijas las ropas y bestidos costosos que constan desta otra Memoria que igualmente presento, habiéndoselos cortar a medida del cuerpo de cada una, y se los entregó y usaron de todo ello; y que tanvién, con la desazón que sobrevino en el disgusto del casamiento quando la tenían buelta para que insistieran en él, después de haberse desengañado de la suposición con que en esto se andubo al principio, se quedaron tanvién dichas ropas, con las referidas prendas, en cassa de la dicha D.ª Luiza, en la ocación que las dichas mis hijas vinieron a mi cassa por el dicho desabrimiento de la dicha mi tía; y que, juntamente con citación, digo con separación y distinción, declaren dichos bestidos y ropas quedaron en ser por fin y muerte de la dicha D.ª Luisa mi tía, o dónde están, o qué paradero an tenido, para que, juntamente, se manden entregar; y que, asimismo con citación de los dichos Alvaseas y Apoderado juntamente, se me resiva información al thenor de mi primero pedimento y de éste, leiéndosele a los testigos, para la mejor comprehensión y claridad de sus dichos, partida por partida, según y con la misma distinción que se contiene en la primera Memoria de prendas y desta de bestidos; y que con la misma distinción lo declaren los dichos Alvaseas, por combenir así a mi derecho y justicia, atento a la confusión con que án declarado.—Por tanto: A Vmd. pido y supplico que, haviendo por presentada le referida Memoria...—Licenciado Magdaleno.—Dn. PEDRO AUGUSTÍN DEL CASTILLO RUIZ DE VERGARA.»

[Se manda se haga así. Luego sigue la]:

«[Memoria de los] Bestidos y ropas de D.ª Theresa. [D.ª Ana y D.ª María].

»Memoria de los bestidos y ropas que D.ª Luiza Antonia Truxillo, mi tía, que sea en gloria, había donado y donó a D.ª Theressa Catharina, D.ª Ana María y D.ª María de las Nieves y Castillo, mis hijas, y que éstas usaron y quedaron en cassa de dicha D.ª Luiza al tiempo que vinieron a la mía, &ª:

«A D.ª Theresa Catharina:

- [1]. Un bestido de razo negro, labrado, y el sobretodo frangeado de oro.
- [2]. Un bestido de tafetán negro.
- [3]. Más otro de lampazo encarnado.
- [4]. Más otro de razo, fondo damasco amarillo y flores de colores.
- [5]. Más otro de razo lizo, carmesí las enaguas y el sobretodo de lampazo, con botonadura de filigrana de plata.
- [6]. Más unas enaguas de chamelote dorado.
- [7]. Más tres mantas de lustre.
- [8]. Más una mantilla de felpa encarnada.
- [9]. Más otra mantilla de razo de diferentes colores.
- [10]. Más diferentes monillos, jubones y justillos de lampazo y razo.
- [11]. Más en corte, una gala de lampazo encarnado.
- [12]. Más otra de lampazo azul.
- [13]. Más otra de damasco negro, que lo había dado el Sr. Dr. Dn. Domingo García.

consentimiento. Entonces Conde mueve a varias personas y

*A D.<sup>a</sup> Ana María.*

- [1]. Un bestido negro de razo, lizo, con el sobretodo frangado de oro.
- [2]. Más un bestido de tafetán negro.
- [3]. Más otro de razo encarnado, y sobretodo de lampazo carmesí.
- [5]. Más otro bestido de razo, fondo azul y flores anteadas y blancas.
- [5]. Un monillo de lampazo encarnado, y jubones de razo.

*A D.<sup>a</sup> María de las Nieves.*

- [1]. Un bestido de razo negro de flores.
- [2]. Más otro bestido de tafetán negro tersenel.
- [3]. Más otro de razo de flores de todos colores.
- [4]. Más otro de razo azul con flores blancas y anteadas.
- [5]. Monillos, jubones y justillos de diferentes razos.

Más, a las dichas, toda la ropa blanca de que usavan, y dirán los testigos, &<sup>a</sup>.—  
Don PEDRO AUGUSTÍN DEL CASTILLO RUIZ DE VERCARA».

[Declaración de] Don Francisco Andrés [de Medina].

»En Canaria, a 24 de Septiembre de 1712 años. Yo el presente Notario recibí juramento ... de Dn. Francisco Andrés de Medina ... y [le indiqué] ... que con distinción declare partida por partida como se pide y está mandado. Y, en su vista ... dixo:

»Que en quanto a la memoria de prendas se remite a lo que sobre ella tiene declarado ...; y en quanto a esta segunda memoria de bestidos, dixo: que lo que sabe es que todos los bestidos espresados en ella, de que tubo conocimiento bastante y especial de cada uno, los compró dicha D.<sup>a</sup> Luiza Antonia Truxillo para cada una de dichas niñas, y los hizo cortar a medida de su cuerpo y usaron de todos ellos hasta que salieron dichas niñas de la cassa de dicha D.<sup>a</sup> Luisa por la desazón de cassamiento; y D.<sup>a</sup> Luisa Truxillo, antes de fallecer, los dió y entregó a la Sr.<sup>a</sup> D.<sup>a</sup> Leonor María de Vetancurt y Franquis, muger del Sr. Don Francisco Conde, Oydor desta Real Audiencia, en esta manera: dos, uno de lampazo encarnado y otro dorado, pocos días antes de su muerte, y todos los demás que le servían a su cuerpo y los que estaban en corte al tiempo que contraxo el cassamiento; y los que no les servían al cuerpo de dicha S.<sup>a</sup> D.<sup>a</sup> Leonor, que fueron los de las niñas pequeñas, unos desbarató dicha D.<sup>a</sup> Luiza Antonia y otros dió a algunas personas y niñas de su cariño, que nó se acuerda el declarante, excepto dos de razo negro de las dos niñas pequeñas, que quedaron en ser, que se entregaron a D.<sup>a</sup> Isavel Jazinta de San Leonardo, Monja profesa en el Convento de San Ildefonso, hermana y heredera de dicha D.<sup>a</sup> Luiza, quien hizo un bestido y frontales al Sr. San Benito. Y en quanto a las ropas blancas, tanvien las dió en su vida dicha D.<sup>a</sup> Luiza, así a dicha S.<sup>a</sup> D.<sup>a</sup> Leonor como a otras personas que tenía en su cassa dicha D.<sup>a</sup> Luisa. Y que esto es lo que sabe ...»

[Declaración de Dn. Domingo García].

[Por cinco veces dice, al querer tomársele declaración, que está ocupado y que no puede prestar declaración, certificando el Notario que cada vez se mostraba más colérico al querérsele tomar dicha declaración, y al final no lo hace.

A continuación D. Pedro Agustín presenta a los siguientes Testigos para la Información que persigue]:

[Testigo Luisa Romero: 26-X-1712].

«Luisa Romero ... dixo ... que sirvió catorce años a la dicha D.<sup>a</sup> Luisa Antonia Truxillo, asistiéndole a todo quanto se ofrecía de día y de noche, en el estrado y manejo y gobierno de la casa ..., y ... bestía a las tres niñas del dicho Alferes

## autoridades de Las Palmas, acusando a D. Pedro Agustín de te-

maior, que tenía en su cassa dicha D.<sup>a</sup> Luisa, su tía, y las ascaba de las prendas y joyas y bestidos que acostumbraban ponerse, y son los mismos que se contienen en las dos memorias, teniendo cada una de dichas niñas, aparte, señaladas las que se ponían ... Y ... sabe que dicha D.<sup>a</sup> Luisa Truxillo compró todas las prendas que contiene la memoria referida para las tres niñas, señalándole a cada una las que se declaran, porque así se lo oió repetidas veces disiendo eran para sus tres niñas; y, con efecto, cada una usava y poseía las mismas que están separadas en la memoria, de las cuales y de cada una de por sí tiene la testigo especial ... conocimiento por ponerlas con su mano a cada una de las niñas quando las bestia-e ivan de visita o a las funciones y fiestas de Iglecia y otras que se han ofrecido; y se las entregava dicha D.<sup>a</sup> Luisa por memoria cada una de por sí para asear a San Antonio Abad y sus andas el día de su fiesta, pidiendo muchas veces lizençia, para darlas, a dichas tres niñas, y especialmente a D.<sup>a</sup> Theresa que es la maior, porque decia eran suias y las habia hecho gracia de ellas y era necesario darlas con su voluntad, sin la qual nunca se dio caso saliesen de su cassa, según todo lo vio la testigo como persona de la misma casa; como tanvién vió que dicha D.<sup>a</sup> Luisa compró para dichas tres niñas los bestidos y ropas que contiene una de las memorias ... haviendo la testigo ... puéstoselos por su mano a cada una de las niñas... Y estando ya dichas tres niñas en casa de sus padres, por la desazón del casamiento, le oió decir la testigo, muchas vezes, tenía guardadas todas las dichas prendas contenidas en la memoria, porque eran de sus tres niñas y se las había dado y otra ninguna se las había de poner, por haverlas criado y comprádolas no para otra cosa que para ellas; lo qual no sucedió con los bestidos; porque todos los que sirvieron al cuerpo de la S.<sup>a</sup> D.<sup>a</sup> Leonor María de Vetancurt y Franchy, muger del Sr. Oydor Dn. Francisco Conde, y los que estavan en corte, se los dio y entregó dicha D.<sup>a</sup> Luisa, y de los demás dispuso a su voluntad. Y estando ya casado dicho Sr. Oydor, mostró a la testigo dicha D.<sup>a</sup> Luisa las referidas prendas y una arca de ropa blanca, y la dixo era todo de su sobrina D.<sup>a</sup> Theresa, la cual era su lexítima heredera; y la inviaba todo lo necesario al Convento de Santa Clara en donde estava, hasta que profesó, manifestando siempre el cariño que tenía a dichas sus tres niñas y a sus padres, manifestándosele a la testigo y preguntándole por ellos. Y que esto es la verdad ... y ... dixo ser de edad de 44 años ...

»Testigo Francisca García ... hija de la antecedente ... [Declara por el estilo, y dice es de 22 años, y que también vivía casa de D.<sup>a</sup> Luisa.]

«Testigo Manuel de la Concepción ... Maestro del Oficio de Platero ... dixo ... que en quanto a las prendas ... sabe ... que D.<sup>a</sup> Luisa Antonia Truxillo encargó muchas veces al testigo le solisitasse y llevara a su cassa las prendas que hallara, que las compraría para sus tres niñas que tenía en su cassa, hijas de su sobrino Dn. Pedro; y, con efecto, le llebó algunas, las cuales compró, como freron: unas esmeraldas y piedras diferentes, y una pluma de oro con piedras y perlas que el testigo y el Maestro Juan Phelipe hicieron nueva; y en todas y cada una de las ocasiones que fué en casa de la susodicha a lo referido le mostrava todas las prendas que tenía y había comprado para dichas sus niñas, las cuales estavan presentes y cada una señalaba las que su tía les había dado y separado, y en ello combenia dicha D.<sup>a</sup> Luisa, disiendo las que había dado a cada una separadamente, y hase fixa memoria haver visto en dichas ocasiones muchas de las prendas que contiene la memoria, como son: las cadenas de oro, sayillos, perlas, rozas de esmeraldas, ámbar y otras menudencias que no se acuerda ... todas ellas decia D.<sup>a</sup> Luisa las había comprado por las ... niñas ...; dixo ser de edad de 41 años...

«Testigo Juana de la Cruz Bonilla.

»En Canaria, a 4 de Noviembre de 1712, el Alferes maior Dn. Pedro del Castillo presentó por testigo a Juana de la Cruz Bonilla, vezina desta Ciudad ... y ... dixo: que como persona que asistía y vicitava de continuo a D.<sup>a</sup> Luisa Antonia Truxillo, save que la susodicha compró para las tres niñas, hijas del dicho

ner secuestrada o poco menos a su hija en casa de D.<sup>a</sup> Luisa,

Alferes maior, todos los bestidos que contiene la memoria, de los quales ... tiene individual conocimiento por haber cosido la testigo en muchos y bisto usar de ellos a cada una de las niñas, y cortárselos a medida de sus cuerpos ...; y se aseaban con las prendas especificadas en la memoria, de las que sólo se acuerda de las más gruezas y más corpulentas, como son los sarsillos, cadenas, pulseras, miramelindos, joyas de pecho, rozas y esmeraldas ... Y usavan de ellas como proprias ... Y esto mismo le oió decir muchas veces después de aver casado a la S.<sup>a</sup> D.<sup>a</sup> Leonor de Vetancurt con el Sr. Oydor Dn. Francisco Conde ..., y aunque había dado a dicha D.<sup>a</sup> Leonor prendas y bestidos, avía puesto otras prendas en el lugar de las que había sacado de sus niñas y estavan cavales ... Dixo ser de edad de 69 años..

»*Testigo María Lorenzo Merino* ... Dixo ... que ... visitó muchas veces a las tres niñas, hijas de dicho Alferes maior, y por esta razón tubo especial conocimiento de todos sus bestidos que se ponían y son los mismos que contiene la memoria ...

«*Testigo Isabel Bera* ... Dixo que ... tenía trato con D.<sup>a</sup> Luisa Antonia Truxillo y con las tres niñas que tenía en su cassa, hijas de dicho D. Pedro, y por esta razón tubo conocimiento de todos los bestidos ... y prendas ...; y oió la testigo decía D.<sup>a</sup> Luisa Truxillo repetidas veces eran de sus niñas ...».

[Siguen otros testigos que dicen más o menos lo mismo.]

»*Petición*.—En Canaria, a 19 de Noviembre de 1712 años.—Dn. PEDRO AUGUSTÍN DEL CASTILLO RUIZ DE VERGARA, Alferes maior perpetuo desta Isla, en los autos de la Información de la donación de las prendas y galas y demás que consta de ella, que hizo inter vivos D.<sup>a</sup> Luisa Antonia Truxillo, mi tía (que santa gloria aia) a D.<sup>a</sup> Theresa Catharina del Castillo y demás mis hijas, digo:

»Que tengo dada información con zitaciones de los interezados en la materia; y, atento a que de ella resulta la calificación a la dicha donación, y por esta misma causa el no ser vienes los donados pertenecientes a la herencia ni al fuero de los Alvaseas ni herederos, sin embargo de que para el seguro del juicio se hallan embargadas dichas prendas de mandado de Vmd. en poder del Sr. Dr. D. Domingo García, Canónigo desta Santa Iglesia Cathedral, aora, para la prosecución de este juicio, se á de servir Vmd. mandar que se notifique a dicho Sr. Dr. D. Domingo García tenga a ley de depósito en su poder dichas prendas y ropas sin entregarlas a persona alguna hasta que otra cosa se mande, estando determinado a quién tocan, con apercibimiento que será de su quenta; y así mismo que se me entreguen las diligencias e información originalmente, quedándose el presente Notario con estimonio, para presentar a onde toca. Por tanto:

»A Vmd. pido y supplico se sirva mandarlo así, que es justicia, que pido, costas y juro, &.<sup>a</sup>.—Lizenciado Magdaleno.—Dn. PEDRO AUGUSTÍN DEL CASTILLO RUIZ DE VERGARA.

«*[Diligencia]*.—Por presentada, póngase con los autos que refiere, y tráiganse, dijo su merced el Sr. Provisor y Vicario general deste Obispado zedo vacante, que lo rubricó.—Ante mí: Fernando Vélez de Valdivieso, Notario público.

»*Auto*.—En Canaria, a 19 de Noviembre de 1712 años.—Su merced el Sr. Provisor ... en vista de estos autos del Alferes maior perpetuo Dn. Pedro del Castillo Rl. de Vergara sobre las joyas, prendas y bestidos que pretende haver donado a sus hijas D.<sup>a</sup> Luisa Antonia Truxillo, difunta, y lo pedido ... en su escripto deste día, dijo: que en atensión a estar mandado notificar al Sr. Dr. D. Domingo García Masías ... por auto de 23 de Agosto ... retuviere en su poder las prendas, galas y ropas esprezadas ... sin acudir con nada de ello a persona alguna hasta tanto que otra cosa se proveiese, y haverse así executado el día 30 del mes de Agosto ...: no a lugar a segunda notificación que se pide; y así lo preveió, mandó y firmó ...»

e intenta sacarla de allí a la fuerza o con malas artes. Pero

[Salida del pleito de la jurisdicción eclesiástica y pase a la civil].

«Presentación. Petición.—Don PEDRO ACUSTÍN DEL CASTILLO RUIZ DE VERGARA ... para mi propio derecho y como padre ... de mis hijas, pareco ante Vmd. y hago presentación de las dilixencias originales hechas en el Juscado Eclesiástico en orden a la donación que, de las prendas y galas que comprehenden las Memorias presentandas, hizo a las dichas mis hijas D.<sup>a</sup> Luisa Antonia Truxillo, mi tía, para el efecto de la berificación de no estar comprehendidas en la herencia de la susodicha, ni tocar a aquél fuero, ni subsistir el legado que de ellas se dize haver hecho por su testamento; y para su prosecución en el fuero de Vms., donde toca, y que a su tiempo se me mande restituir las dichas prendas y ropas por la persona en que se hallan embargadas a mi pedimento, como igualmente resulta, presindiendo de la tácita confesión que produce la misma resistencia del Dr. D. Domingo García, Canónigo desta Santa Iglesia, a la segunda declaración que se le mandó, según expreso derecho, en fuerza de la dicha donación, declarándose para ello por nula y de ningún valor ni efecto otra qualquiera disposición o legado posterior que la donante huviere hecho, vistas las deposiciones de la dicha información, se halla expreza y exhuberantemente provada la referida donación, con la tradición de las prendas y galas a las dichas mis hijas por la dicha D.<sup>a</sup> Luisa mi tía, y con la distinción de las que a cada una de por sí yba comprando y entregando, y ropas cortadas a la medida de sus cuerpos, con las demás expresiones de consentimiento que se les pedía para los préstamos y demás, en que contextan los dichos testigos; que, conferidas las dichas deposiciones con las disposiciones legales, se halla por todas sus partes perfecta y consumada la referida donación inter vivos y la tradición y aceptación, aún sin necesitarla por ser hecha a menores como se ve, para que habiendo subsistido, como subsistió, desde luego, y resolución y deliberación en que la donante se mantubo aun después de que, por la desazón, se vinieron a mi compañía las dichas mis hijas, y estando la primera en el Monasterio, donde profesó, y después de profesá y hasta poco tiempo antes de la muerte de la donante, como expresan los testigos y el afán por enterarlas de ... las esmeraldas de que avía dispuesto para que todo lo tubiesen cabal las dichas mis hijas, para que por ningún pretexto se pudiesse revocar por testamento la dicha donación ni disponer en modo alguno de los bienes donados, por la prohibición notoria de derecho quando la dicha donación para su balidación ni exsencia de ella requiere instrumento alguno más de la liberación, liberalidad y ánimo de donar, como todo ello concurre justificado; de todo lo qual proviene, con llanessa y sin ninguna disputa, la nulidad de otra qualquiera disposición que sobre las referidas prendas y ropas huviese hecho (causa mortis) la dicha D.<sup>a</sup> Luiza donante; y, conseqüentemente, la providencia en que se me manden éntregar dichas prendas y ropas, como tengo pedido. Por tanto:

«A Vmd. pido y supplico que, en vista de la dicha información y demás diligencias, se sirva declarar por subsistente la referida donación hecha a las dichas mis hijas por la dicha D.<sup>a</sup> Luiza Antonia Truxillo, y por nula otra qualquiera disposición que sobre dichas prendas y ropas donadas huviere hecho por su testamento; y, por consecuencia, condenar a la persona en que se hallan depositadas a que me las entregue, como tengo y llebo pedido; y que, para la prosecución deste juicio, solicite y dé traslado al Apoderado del Sr. D.<sup>ni</sup> Francisco Conde, ausente, que es con quien se debe seguir la nulidad del legado a su hija hecho, y con cuya zitación se an hecho dichas dilixencias que van presentadas, que protexo ratificar a su tiempo, y pido justicia, costas y juro lo nesessario, &<sup>a</sup>.—Lizenciado Magdaleno.—D. Pedro Agustín del CASTILLO RUIZ DE VERGARA.

»Decreto: Por presentados los autos, y traslado a la parte del Sr. Dn. Francisco Conde, a quien se notifique por quien corresponda dentro del término legal. Proveió el Sr. Theniente de Correxidor, que lo firmó: Lizenciado Martinez.—Ante mí: Joseph Rodríguez Ferrer, Scrivano público.

## D.<sup>a</sup> Teresa misma denuncia el caso a su padre, afirmando que

»*Notificación*: Notificado a Miguel Benites Suares, oy de Noviembre 26 deste año de 1712.—Doy fee: Ferrer, Scrivano 'público».

»*Petición [de que pase al Consejo de Castilla, hecha por la parte contraria]*.

«En Canaria a 9 de Diciembre de 1712 años.—Miguel Benites Xuares, en nombre del Sr. Dn. FRANCISCO CONDE SANTOS DE SAN PEDRO, del Consejo de Su Magestad y su Oydor en esta Real Audiencia, en los autos por el Alferes maior Dn. Pedro Agustín del Castillo Ruiz de Vergara [promovidos], sobre suponer aver dado D.<sup>a</sup> Luiza Antonia Truxillo y Figueroa las prendas que constan de la memoria presentada, a las hijas del susodicho, digo:

»Que se me ha dado traslado de un pedimento de la contraria de 25 de Noviembre pasado deste año, en que pretende se aia de declarar por subsistente dicha donación y por nula otra qualquiera disposición que la dicha D.<sup>a</sup> Luiza aya hecho, y [yo pido] justicia mediante [que] Vmd. se á de servir de declarar no tener yo obligación de responder a esta demanda, mandando se remitan estos autos al Supremo y Real Consejo de Castilla, por tener consignación y dependencia con los que se siguen por la contraria sobre la imbalidación del Patronato fundado por dicha D.<sup>a</sup> Luisa Antonia, que así es de haser por lo general y siguiente, y porque, siendo este pleito sobre pretender la contraria la subsistencia de la supuesta donación que dize hizo la dicha Dn.<sup>a</sup> Luiza Antonia Truxillo a D.<sup>a</sup> Theresa del Castillo y demás sus hijas, siendo tanvien el que se sigue en el Real y Supremo Consejo tanvien por la donación que de la maior parte de sus vienes hizo la susodicha, en que entraron muchas de las prendas que supone donadas, no ay duda tiene consignación y dependencia uno con otro y se debe, hablando devidamente, remitir a dicho Real y Supremo Consejo, donde está radicado el conosimiento de los otros autos. Por tanto:

»A Vmd. pido y supplico se sirva declarar no tener obligación a responder a dicha demanda, y tocar y pertenecer el conosimiento de ella al Supremo y Real Consejo de Castilla, como dependientes éstos de los autos que en dicho Real Consejo se siguen por la contraria, determinando en todo como llevo pedido, sobre que *formo artículo* con previo y devido pronunsiamiento primero y ante todas cosas con justicia y costas, &<sup>2</sup>.—Lizenziado Lindo.—Miguel Benites Xuares.

»*Decreto*: Traslado a la otra parte. Proveiólo el Sr. Theniente de Correxidor, que lo firmó. Lizenciado Martínez.—Ante mí: Joseph Rodrigues Ferrer, Escrivano público».

»*Petición*.—En Canaria a 17 de Diciembre de 1712 años.—Dn. PEDRO AUGUSTÍN DEL CASTILLO RUIZ DE VERGARA, Alferes maior ..., en los autos con el Apoderado del Sr. D. Francisco Conde Santos de San Pedro como padre y legitimo administrador de la persona y bienes de su hija menor, sobre la subsistencia de la donación que de las prendas y galas hizo inter vivos D.<sup>a</sup> Luiza Antonia Truxillo a mis hijas, y nulidad del legado que de ellas hizo por su testamento y última disposición a la suia, y demás dedusido: respondo al traslado de su escripto de 9 del corriente, y digo:

»Que Vmd. con justicia se á de servir de desestimar el artículo que viene introdusiendo, y mandar que, sin embargo de él y lo que alega, responda derechamente a mi pedimento y demás recados de que se le á dado traslado, que así es de haser y corresponde en fuerza de lo mismo que resulta de los autos: lo uno, porque quando los artículos son fríbolos e impertinentes no deben retardar el curso de las causas para su determinación en lo principal, según acorde resolución del mismo derecho que puntualmente lo proviene y concurre en el caso presente; lo otro, porque para lo fríbolo e impertinente de este artículo y que como tal se menospresie con la demás providencia que ha pedida, es vien extraño la consignación que se supone tener esta causa con la que se pidió por el Real y Supremo Consejo, pues siendo como es aquélla sobre y en razón de la nulidad de la revocación del vínculo y su fundación hecho a favor de mis hixos y demás llamados y de la que a su favor por respecto de su em-

no era gustosa en tal matrimonio; no obstante interviene el

pleo y persuaciones otorgó de nuevo la fundadora, como a Vmd. le consta, que fueron los autos que se pidieron por los Señores de dicho Real y Supremo Consejo, pues ninguna cognición ni continencia de causa pueden tener éstos con aquéllos, sin embargo que aian causado este legado los mismos respectos, ya que tiene la muy gran diferencia de acción y derecho, aunque las personas sean [las mismas] y no todas sean unas, respecto a los llamados, y de aquí la propiedad a cada uno individualmente de lo donado en dominio: con que no puede tener lugar la remisión que se pide, ni ay ni concurre fundamento que lo pueda persuadir, pues se hallan hasta ora los autos sólo en el inicio y sin estado de determinar, siendo la primera instancia, como es, de Vmd. en estos autos, por ser sobre bienes muebles y que están expuestos a transportarse, y no de tanta estabilidad que aunque aia de ir a dicho Supremo Consejo será a su tiempo, por su orden y estado, pero en ningún caso para acumularse con los otros, sino para la determinación separada, según su naturalesa. Por tanto:

»A Vmd. pido y supplico se sirva proveer y determinar según y como llevo pedido, con justicia y costas, &ª.—Lizenciado Magdaleno.—Dn. Pedro Agustín del Castillo Ruiz de Vergara.»

«*Petición [sobre acusación de rebeldía a la parte contraria].*

«En Canaria, a 26 de Diciembre de 1712 años.—Dn. PEDRO AGUSTÍN DEL CASTILLO RUIZ DE VERGARA, Alferes maior perpetuo desta Isla, en los autos sobre la donación de las joyas hechas por D.ª Luiza Antonia Truxillo, mi tía (que sea en gloria), hecha a mis hijas, y demás dedusido, digo:

»Que Miguel Benites, Procurador de la Real Audiencia, Apoderado del Sr. Don Francisco Conde, los ha llevado para responder, y porque se á passado el término en que lo devió haser y muchos días más, por que le acuso la reveldía, por tanto:

»A Vmd. pido y supplico la aia por acusada y se sirva despachar apremio para que los buelva al Oficio. Pido justicia, costas, y para ello, &ª.—D. Pedro Agustín del Castillo Ruiz de Vergara.

»*Decreto:* Por acusada reveldía, y qualquiera Ministro de Justicia apremie a Miguel Benites que llevó los autos a que los buelva a el Oficio del presente Scrivano. Proveiólo el Sr. Theniente de Correxidor, que lo firmó: Lizenciado Martínez. Ante mí: Joseph Rodríguez Ferrer. Scrivano público.

»*Notificación:* En Canaria a 29 de Diciembre de 1712 años. Yo Juan Jorge, Alguacil desta Isla, notifiqué a Juan, digo a Miguel Benites, el qual entregó los autos en el Oficio del presente Scrivano público. Y por verdad hise mi señal acostumbrada».

[Con esto finalizan las diligencias en este pleito correspondiente al año 1712, a que nos referimos. Pero el pleito sigue durante el siguiente y más aún en el de 1714, y hasta 1718; por lo que para no separar piezas del mismo pleito seguiremos con éste, adelantando fechas, resumiéndolo hasta su final. Así, sigue en 1713, continuando lo anterior]:

«*Auto.*—En Canaria a 22 de Abril de 1713 años: Su merced el Sr. Lizenciado Dn. Joseph Martínez de Alaión y Vergara, Abogado de los Reales Consejos y Theniente de Correxidor desta Isla, en vista destes autos, dijo: que no á lugar al artículo intentado por parte de Miguel Benites, y se notifique responda derechamente. Y assí lo preveió y firmó. Lizenciado Martínez.—Ante mí: Joseph Rodríguez Ferrer, Scrivano público.

»*Notificación:* Notificado este día a Miguel Xuares estando en el Oficio de Pedro Alexandro de Medina. Doy fee, oy de Abril 24 de 1713 años.—Ferrer, Scrivano público.»

[*Apelación* El pleito parece se amortigua en el resto de este año 1713; a la Audiencia: pero en 1714 se aviva y llega casi a su fin, con pase a dictamen de la Real Audiencia, vuelta al Teniente de Corregidor, y aun elevación al Supremo Consejo de Castilla. He aquí extractado]:

## Provisor del Obispo a fin de sondear la voluntad de D.<sup>a</sup> Tere-

«*Petición.*—Muy Ilustres Señores: En Canaria a 21 de Febrero de 1714 años. Miguel Benites Xuares, en nombre del Sr. Dn. FRANCISCO CONDE SANTOS DE SAN PEDRO, del Consejo de Su Magestad y su Oydor en la Real Audiencia, en los Autos por el Alferes maior Dn. Pedro Agustín del Castillo Ruiz de Vergara [seguidos] sobre el entrego de las prendas y demás dedusido, digo:

»Que desde el mes de Abril del año próximo pasado, de 1713, apelé y me presenté en esta Real Audiencia del auto del Theniente desta Isla, en 22 de dicho mes y año, en que declaró no haver lugar al artículo por mí intentado y que respondiessse derechamente; y queriendo haser yo esta declamación, en virtud de lo mandado por V.<sup>a</sup> S.<sup>a</sup>, se echa menos dicha apelación, por averse perdido; por lo qual, y siendo nessessario, apelando de nuebo por ante V.<sup>a</sup> S.<sup>a</sup>:

»A V.<sup>a</sup> S.<sup>a</sup> pido y suplico se sirva mandar que el Scrivano benga a haser relación de los autos, y en su vista proveer según tengo pedido con justicia y costas, &c.—Miguel Benites Xuares.

»[Decreto].—Venga.

»*Auto.*—En Canaria a 23 de Febrero de 1714 años. Los Señores Presidente y Cydores, haviendo visto estos autos de Dn. PEDRO AGUSTÍN DEL CASTILLO RUIZ DE VERGARA, Alferes maior perpetuo desta Isla, en los autos con el Apoderado del Sr. Dn. FRANCISCO CONDE SANTOS DE SAN PEDRO como padre y lexítimo Administrador de la persona y bienes de su hixa menor, sobre la subsistencia de la donación que de las prendas y galas hizo a sus hixas D.<sup>a</sup> Luiza Truxillo y lo demás dedusido, que a esta Audiencia se trageron en apelación por parte del dicho Apoderado del Sr. Dn. FRANCISCO CONDE del auto del Ordinario desta Isla de 22 de Abril del año passado de 713, en que dixo no ha lugar el artículo intentado por parte de Miguel Benites y que se le notificassse respondiessse derechamente; dixeron:

»Que, para mejor proveer, se presente en estos autos testimonio con zitación de los instrumentos de fundación del vínculo y Patronato; y lo rubricaron. Agustín de Torres Zabala.

«*Petición:* Muy Ilustres Señores.—En Canaria a 26 de Febrero de 1714 años. Dn. PEDRO AGUSTÍN DEL CASTILLO RUIZ DE VERGARA, Alferes maior perpetuo desta Isla, en los autos con el Apoderado del Sr. Dn. Francisco Conde como padre y lexítimo administrador de su hija, sobre el entrego de las prendas, galas y joyas y demás dedusido por la donación que de todo ello hizo a mis hixas D.<sup>a</sup> Luiza Antonia Truxillo mi tía, en el artículo sobre la acumulación, que se á pretendido de contrario, a los autos sobre la revocación del vínculo, que se hallan pendientes en el Real y Supremo Consejo, en que caió el auto del Ordinario desta dicha Isla, de que la contraria interpuso la apelación a esta Real Audiencia, y V.<sup>a</sup> S.<sup>a</sup>, por el suio de 23 del que corre, fue servido mandar que, para mexor proveer, se presente en estos autos testimonio, con zitación, de los instrumentos de fundación de vínculo y Patronato: en cumplimiento de lo mandado, presento en devida forma estas dos zertificaciones, por donde se califica el que ni en una ni en otra fundación se hallan comprehendidas ni mencionadas ni las prendas, galas ni otra cosa de las sobre que es este pleito, como tampeco lo ignora la contraria, que por ser dilatado y componerse de muchas foxas el uno y otro instrumento no se presentan; y, de pareser combeniente, pido se le mande a la contraria, que es quien á formado el artículo, lo haga a su costa, y que se le señale un brebe término, para escusar más dilaciones, como lo pido. Por tanto, y sin que sea visto a provar en cosa alguna la nueva fundación de Patronato, sobre cuja nulidad está pendiente el pleito:

»A V.<sup>a</sup> S.<sup>a</sup> pido y suplico se sirva haver por presentadas las dichas dos zertificaciones, y mandar se pongan con los autos y se lleven al Relator y al Acuerdo, en conformidad del de mejor proveer, y, en su vista, determinar como tengo y llevo pedido, con justicia, costas y juro lo nessessario, &c.—Lizenciado Dn. Juan Magdaleno Quintero.—Dn. Pedro Agustín del Castillo Ruiz de Vergara.»

sa, y constata que en efecto ella no quiere casarse, declarando

«*Certificaciones.*—Zertifico yo el infrascrito Scrivano, cómo de una escritura de vínculo y maiorazgo que fundó D.<sup>a</sup> Luisa Antonia Truxillo y Figueroa, viuda del Sarxento maior D. Alonso Olivares del Castillo y Lescano, a favor del Alferes maior Dn. Pedro Agustín del Castillo Ruiz de Vergara y otras personas, no consta haverse vinculado joiás de oro, perlas ni piedras preciosas. Y para que conste, según dicha escritura que pasó ante mí en 29 de Abril del pasado año de 1705, doy la presente y la firmo, a pedimento del dicho Alferes maior Dn. Pedro Agustín del Castillo Ruiz de Vergara, en Canaria y Febrero 23 de 1714 años.—Pedro, Alexandro de Medina, Escrivano público y del Cávildo».

«Zertifico a los Señores que la presente vieren, cómo de un instrumento que otorgó ante mí D.<sup>a</sup> Luisa Antonia Truxillo y Figueroa, difunta, de dotación a favor de algunas mandas pías en que instituyó por primero Patrono al Sr. Don Francisco Conde Santos de San Pedro del Consejo de Su Magestad y su Oydor en esta Real Audiencia, y asimesmo Patronato Real de legos en forma de vínculo y mayorazgo, haviéndola passado, no é hallado en sus condiciones piezas de oro señaladas, perlas ni piedras preciosas. Y para que conste doy la presente de pedimento del Alferes maior Dn. Pedro Agustín del Castillo Ruiz de Vergara.—Oy de Febrero 23 de 1714 años. Y lo firmé: Luis de Castilla Valdés, Scrivano público».

«*Decreto.*—Los Señores dixeron: que como lo pide.

»*Notificación* este día a Miguel Benites. Doy fee: Ferrer, s. p.

»*Auto.* En Canaria a 27 de Febrero de 1714 años; los Señores Presidente y Oydores, haviendo visto estos autos de D. Pedro Agustín del Castillo Ruiz de Vergara, Alferes maior perpetuo desta Isla con el

Apoderado del Sr. D. Francisco Conde Santos de San Pedro, como padre y léxítimo administrador de la persona y bienes de su hixa menor, sobre la subsistencia de la donación que de las prendas y galas hizo a sus hijas D.<sup>a</sup> Luiza Truxillo y lo demás dedusido, dixeron:

»Que se dé traslado; y lo rubricaron.—Don Agustín de Torres Zavala.—*Notificación:* Notificado este día a Miguel Benites. Doy fee».

»*Petición* (1).—Muy Ilustres Señores.—En Canaria a uno de Marzo de 1714 años.—Miguel Benites Xuares, en nombre del Sr. Dn. Francisco Conde Santos de San Pedro, en los autos [seguidos] por el Alferes maior Dn. Pedro Agustín del Castillo Ruiz de Vergara, sobre el entrego de prendas y demás devidido, paresco ante V.<sup>a</sup> S.<sup>a</sup> y digo:

»Que para responder al traslado que se mandó dar por V.<sup>a</sup> S.<sup>a</sup>, por su auto de 27 del passado, he llebado los autos a Dn. Isidoro Romero y Dn. Gerónimo Zapata, y se escusaron de entrar en esta defenza, por cuía razón no é respondido; y para que no me pare perjuicio, ni dicho señor mi parte quede indefenzo por esta causa:

»A V.<sup>a</sup> S.<sup>a</sup> pido y supplico se sirva mandar que qualquiera de los dos Abogados defiendan en esta causa al, dicho Sr. mi parte, y que en el interin no me corra el término del traslado, que es justicia que pido, costas, &<sup>3</sup>.—Miguel Benites Xuares.

»*Decreto.*—Los Señores dixeron que Dn. Isidoro Romero haga la defenza que se pide, pena de sinquenta ducados».

(1) Este documento parece está desplazado, o es una interpolación en el expediente, pues se halla más adelante, entre uno del 16 y otro del 17 de Marzo. Además la fecha está corregida donde dice *uno*, pues han puesto *primero*. O fue olvidado, o es verdadera interpolación posterior para obviar falta de cumplimiento de plazos legales.

entonces D.<sup>a</sup> Luisa que había accedido a que se celebrase tal

«Presentación.—Petición.—Muy Ilustres Señores.—En Canaria a 6 de Marzo de 1714 años.—Dn. PEDRO AUGUSTÍN DEL CASTILLO, Alferes maior perpetuo de esta Isla, en los autos sobre la donación de las prendas y galas a favor de mis hijas con el Apoderado del Sr. D. Francisco Conde, en que V.<sup>o</sup> S.<sup>o</sup> fué servido, por su auto para mexor proveer, mandar se presentasse testimonio de las escripturas de vínculo y Patronato, y, sin embargo de esta obligación de la incumbencia de la contraria, pasé a presentar zertificaciones por donde consta no estar dichas joyas vinculadas, a que se mandó dar traslado a la contraria, y, sin embargo de haverse señalado términos de Abogado además de los ordinarios, es pasado el último sin desir cosa alguna: por [lo] que le acuso la reveldía,

»A V.<sup>o</sup> S.<sup>o</sup> pido y supplico, habiéndola por acusada, se sirva mandar se remitan los autos al Relator, despachando para ello apremio; y, en su vista, proveer según y como tengo pedido, con justicia y costas, &<sup>a</sup>.—Dn. Pedro Agustín del Castillo Ruiz de Vergara.

»Decreto.—Los Señores dixeron: que, en atención a lo que la otra parte representa verbalmente, no respondiendole a la primera audiencia, se aya por acusada la reveldía, apremio, y al Relator.

»Notificación.—Notificado este día a Miguel Benites. Doy fee».

«Petición.—Muy Ilustres Señores.—En Canaria a 9 de marzo de 1714 años. Miguel Benites Xuares, en nombre del Sr. Dn. FRANCISCO CONDE SANTOS DE SAN PEDRO, del Consejo de Su Magestad, en los autos por el Alferes maior Dn. Pedro Agustín del Castillo Ruiz de Vergara [seguidos], sobre las prendas y demás que supone haver donado D.<sup>a</sup> Luiza Antonia Truxillo y Figueroa a sus hijas, en el artículo sobre no tener yo obligación a responder y revocación del auto del Inferior en que declaró no haver lugar y que respondiessse derechamente, en que V.<sup>o</sup> S.<sup>o</sup>, por su auto de 23 de Febrero fué servido mandar que para mexor proveer se presentasen los testimonios de los instrumentos de fundación del vínculo y Patronato, en cuja conformidad, por la contraria, se presentaron zertificaciones, de las quales y de su escripto se me á dado traslado; y, no obstante lo que se alega y dichos recados, V.<sup>o</sup> S.<sup>o</sup> se á de servir de revocar dicho auto del Inferior, mandando que el dicho Alferes maior ocurra a donde y como viere que le cónbenga: que así es justicia por lo mismo que resulta de los autos y corresponde con lo demás general favorable y siguiente. Y porque, aunque por las zertificaciones presentadas no conste que estas prendas, sobre que se controvierte, que sean vinculadas, no obstante, por razón de aquella litis, pendiente en el Real y Supremo Consejo de Castilla sobre el Patronato y vínculo, debe ser allí el juicio, pues, aunque no concorra la misma cosa, interviene la identidad de las personas y acciones, dimanadas todas de una misma causa, que vasta para manifestar lo justo de dicho artículo y lo injusto de dicho auto para la revocación y providencia que llebo pedida; y porque concurre también, además del fundamento alegado, el ser mi parte Señor Oydor y por su dignidad de Magistrado no debe ser combenido ante el Inferior, y sí en el Real y Supremo Consejo de Castilla, en cuja Corte se halla, a donde pende el otro litigio. Por todo lo qual, pido y supplico a V.<sup>o</sup> S.<sup>o</sup> se sirva determinar como llebo y tengo pedido, con justicia, costas, y para ello &<sup>a</sup>.—Lizenciado Isidoro Romero.—Miguel Benites Xuares.

»Decreto.—Los Señores dexiron: que al Relator.

»Notificación: Notificado este día a Miguel Benites. Doy fee.

»[Diligencias].—Ba al Relator y al Acuerdo. Débensele sus derechos conforme a el Aranzel Real, y a mí los míos. Oy de Marzo 9 de 1714.

»Visto por los Señores Dn. Diego Tholosa y Dn. Francisco Román. Canaria y Marzo de 1714.—No he resvido derechos.

»Auto.—En Canaria a 10 de Marzo de 1714 años. Los Señores Presidente y Oidores, haviedo visto estos autos de Dn. Pedro Agustín del Castillo Ruiz de

matrimonio creyendo que era gustoso de ello D. Pedro, y que

Vergara con el Apoderado del Sr. Dn. Francisco Conde Santos de San Pedro como padre y administrador de la persona y bienes de su hija menor, sobre la subsistencia de la donación de las prendas y alaxas que hizo D.ª Luiza Truxillo y lo demás dedusido, dixeron: que se dé traslado; y lo rubricaron. Dn. Agustín de Torres Zavala.

»Notificación.—En dicho día notifiqué el traslado a Miguel Benites Xuares. Doy fee».

«Petición.—Muy Ilustres Señores: En Canaria a 12 de Marzo de 1714 años. Dn. PEDRO AGUSTÍN DEL CASTILLO ..., en los autos con el Apoderado del Sr. Don Francisco Conde como padre ... de su hija, sobre el entrega de las prendas, galas, joyas y demás dedusido por la donación que, de todo ello, hizo a mis hijas D.ª Luisa Antonia Truxillo, mi tía, en el artículo sobre la acumulación, que se á pedido de contrario, a los autos sobre la revocación del vínculo, que se hallan pendientes en el Real y Supremo Consejo, porque caió auto del Hordinario desta Isla, de que la contraria interpuso la apelación para esta Real Audiencia, y caído el auto de «mejor proveer» para que se presentasen los testimonios de las fundaciones de vínculo, y habiéndose presentado por mí las zertificaciones que califican no estar vinculadas las joyas y prendas y demás por mí pedido en estos autos; y, dádose traslado a la contraria, viene alegando, por su pedimento de 9 del que corre, de que asimesmo se me á dado traslado. Y, a él respondiéndolo, digo:

«Que V.ª S.ª, sin embargo de lo que por él se repite, con justicia se á de servir de confirmar el referido auto del Inferior, como tengo pedido, y es de hacer por lo mismo que resulta de los autos: lo uno, porque, supuesto el auto de V.ª S.ª para mexor proveer, es intempestivo quando estraño del estado del prozesso lo que la contraria repite que no es otra cosa que mera repetición de lo que para el artículo tiene alegado, ya que difusamente lo tengo satisfecho, sobre lo qual, y la comprehensión que de todo tubo V.ª S.ª, caió el auto de mejor proveer, y lo que correspondía responder por la contraria era sólo a las zertificaciones presentadas; pero como se halla concubido, en la suposición con que introdujo el artículo, de que estas prendas estavan vinculadas y que berdaderamente no lo están, á variado de medio, sin tener estado para ello, como queda acentado, y hasta ora nadie á dicho que siéndolo sobre cosa dibersa el pleito, como la contraria confiesa, se pueda dar continencia de causa, aunque las personas sean unas mismas. Lo otro, porque, en quanto a los motivos que se alega de ser su parte Oydor y que por eso no debe ser combenido ante el Inferior, además de que ía oy, como es notorio, no se está en términos de esa disputa por no ser cierto el presupuesto de ser señor Oydor desta Real Audiencia, ni aun en términos más estrechos de que lo fuese, por la misma razón devía conoser dicha causa el Hordinario, y con la elección sólo en mí para poder apelar a esta Real Audiencia, sobre que se hallan las normas para este punto por las mismas leyes reales y sus comentadores, que V.ª S.ª tiene muy presentes: con que por todos medios se halla desbancido el intento contrario y justificado el auto del Inferior, para que se confirme. Por tanto:

«A V.ª S.ª pido y supplico se sirva de proveer y determinar según y como llebo pedido, con justicia y costas, &c.—Lizenciado Juan Magdaleno Quintero.—Don Pedro Augustin del Castillo Ruiz de Vergara.

»Decreto.—Los Señores mandaron se remitan al Relator.

»Remisión.—Ban al Relator. Dévenese sus derechos, y al Oficio los suios. Canaria y Marzo 12 de 1714 años.

[Vista].—Visto por los Señores Dn. Diego Tholosa y Dn. Francisco Román. Canaria y Marzo, oy 12 de 1714 años.—No é recibido derechos.

la aparente oposición no era más que una estratagema para evi-

»[*Providencia*]. En Canaria a 16 de Marzo de 1714, los Señores Srs.: Dn. Diego Tholosa. Presidente y Oydores, habiendo visto estos autos de D. Frc.<sup>o</sup> Román. Dn. Pedro Agustín del Castillo, Alferes maior perpetuo desta Isla, con la parte del Apoderado del

Sr. Dn. Francisco Conde Santos de San Pedro, del Consejo de Su Magestad, sobre la donación de unas prendas y lo más dedusido, que a esta Audiencia se trageron en apelación por la parte de dicho Señor Don Francisco Conde, del auto del Hordinario desta Isla de 22 de Abril del año próximo passado, por el qual declaró no haver lugar al artículo formado por parte de dicho señor Dn. Francisco Conde y mandó respondiesse derechamente, dixeron:

»Que se confirma, y se debuelbe [el expediente al Teniente de Corregidor], y lo rubricaron.—Dn. Agustín de Torres Zavala».

[Sigue aquí en el proceso el documento que se ha puesto entre el del 27 de Febrero y el 6 de Marzo, fecha 1.<sup>o</sup> de Marzo, referente a nombramiento de Abogado por parte de D. Francisco Conde, que si no es una interpolación ulterior aquí, debe ir en aquel lugar. Luego sigue:]

[*Pase de nuevo al Theniente de Corregidor*].

«*Petición*.—En Canaria a 17 de Marzo de 1714 años. Dn. PEDRO AGUSTÍN DEL CASTILLO, Alferes maior perpetuo de esta Isla, paresco ante Vmd. y hago presentación del auto de la Real Audiencia, por el qual se confirmó el de Vmd. y se mandaron devolver. Y, para que tenga su devido cumplimiento:

»A Vmd. pido y supplico lo aia por presentado, y, en su vista, mandar dar devido cumplimiento, y que se notifique a la parte contraria el auto en que se le manda responder derechamente: que así es justicia, que pido y costas, &<sup>a</sup>.—Dn. Pedro Agustín del Castillo Ruiz de Vergara.

»*Decreto*.—Por presentado el auto de la Real Audiencia, y, en su cumplimiento, se notifique a Miguel Benites el auto de 22 de Abril del año próximo passado para que responda derechamente como está mandado. Proveiolo el Sr. Theniente del Correxidor, que lo firmó: Lizenciado Martínez.—Ante mí: J. R. F., escr. p.

»*Notificación*.—Notificado este día a Miguel Benites. Doy fee».

«*Petición*.—En Canaria a 21 de Marzo de 1714 años.—Dn. Pedro Agustín del CASTILLO, Alferes maior perpetuo desta Isla, en los autos con el Apoderado del Sr. Dn. Francisco Conde como padre y lexítimo administrador de su hixa, sobre el entrego de las prendas, joyas y galas que están mandado devolver a Vmd. por los muy Illustres Señores de la Real Audiencia, confirmando el auto de Vmd. en que se mandó no ha lugar el artículo intentado por la contraria, y que respondiera derechamente, y porque para este efecto se le á notificado y llebó los autos, y se á passado el término en que lo devió haser, por que le acusso la reveldia:

»A Vmd. pido y supplico lo aia por acusada y se sirva mandar despachar apremio para que vuelva los autos. Pido justicia y costas, y para ello &<sup>a</sup>.—D. PEDRO AGUSTÍN DEL CASTILLO RUIZ DE VERGARA.

»[*Mandamiento*].—Por acusada la reveldia, y qualquiera Ministro de Justicia apremie a Miguel Benites que llebó los autos a que los vuelva a el Oficio donde los sacó. Proveiolo el Sr. Theniente de Correxidor, que lo firmó.—Lizenciado Martínez.—Ante mí: Joseph Rodríguez Ferrer, Escrivano público.

»*Notificación*.—En Canaria a 21 de Marzo de 1714 años. Yo Juan de Sossa, Ministro Real, en cumplimiento de lo mandado por el Sr. Theniente, apremie a Miguel Benites, Procurador, pusiese los autos que contiene el pedimento; el qual los puso en el Oficio del presente Scrivano; y fueron testigos: Blas de Herrera, Ministro Real, [y] Pedro de Medina, vezinos desta Ciudad. Y, por no saver firmar y ser verdad, hago mi señal acostumbrada: +».

tarse compromisos contraídos de antemano respecto a proyec-

«*Petición.*—En Canaria a 22 de Marzo de 1714 años. Miguel Benites Xuares, en nombre del Sr. Dn. FRANCISCO CONDE SANTOS DE SAN PEDRO, del Consejo de Su Magestad, en los autos [seguidos] por Dn. Pedro Agustín del Castillo Ruiz de Vergara, Alferes maior desta Isla sobre el entrego [de prendas] que supone donó a sus hijas D.<sup>a</sup> Luisa Antonia Truxillo y Figueroa y demás ropas que contienen las memorias presentadas, en que, por su escripto de 25 de Noviembre del año passado de 712, concluye pidiendo se declare por subsistente la donación de dichas prendas y ropas a las dichas sus hijas y por nula y de ningún efecto otras qualquiera disposición que por su testamento o en otra forma huviere hecho la dicha D.<sup>a</sup> Luiza, y que, en su consecuencia, se condene a la persona en cuió poder paran a que las entregue; y mediante justicia, y, sin embargo de la información que se exforsó a dar y de la que se dize y alega, Vmd., con justicia se á de servir absolver y dar por libre a mi parte de la pretensión contraria, declarando por firme y subsistente el legado de dichas prendas hecho a D.<sup>a</sup> Luisa Antonia, hixa de dicho Sr. mi parte, como asimismo el de dichas ropas, con la condenación de costas a la contraria por el injusto litigio; que así es justicia, por lo mismo que resulta de los autos y corresponde con lo demás general y siguiente: 1.<sup>o</sup>, porque como dueña que era la dicha D.<sup>a</sup> Luiza Antonia Truxillo de dichas prendas y ropas y en que tenía el dominio eficasíssimo, facultativo en la susodicha [era] disponer de ellas a su voluntad, legándoselas a la dicha D.<sup>a</sup> Luiza Antonia, hixa de dicho Sr. mi parte, que, además de confesarse de contraria, consta por las cláusulas de su testamento, las quales, con citación contraria, pido se compulsen, que desde luego presento; 2.<sup>o</sup>, porque la pretensión de contrario carece totalmente de fundamento, porque, además de que la información hecha está por ante Juez incompetente, de ella misma resulta el combensimiento de contrario en su intento, pues todos los testigos dizen que la dicha D.<sup>a</sup> Luiza decía, quando comprava las dichas prendas y ropas, que eran para las hijas de la contraria, y esto mismo manifiesta la ninguna asistencia de derecho que tenga a ellas, pues no llegó a el acto de darlas y sólo se quedó en mera potencia, y como la voluntad es deambulatoria hasta la muerte, habiendo dispuesto de ellas y no haviéndoselas dado a las hijas de la contraria, procede la providencia que llevo pedido; ni menos induze la donación que se afecta el que, estando las hijas de la contraria en poder de la dicha D.<sup>a</sup> Luiza, se las pusiesse para su adorno cada ves que salía, quando ésta se las quitava y guardava, como lo deponen los testigos; y mucho menos prosede quando, habiendo salido las hijas de la contraria para su cassa, de la de la dicha D.<sup>a</sup> Luiza, no havérselas dado ni llevádoselas a su poder; y, sobre todo, no habiendo llegado acto determinado de darlas, es del todo sin sustancia la pretensión contraria. Por todo lo qual, pido y supplico a Vmd. se sirva de mandar que el Scrivano, ante quien para el testamento de la dicha D.<sup>a</sup> Luiza, dé a dicho señor mi parte, con citación contraria, testimonio de la cláusula o cláusulas en que se contienen los legados de dichas prendas y ropas, que desde luego presento, y a su tiempo proveer según y como llevo pedido, con justicia, costas, y para ello &.<sup>o</sup> Lizenciado Isidoro Romero.—Miguel Benites Xuares.

»*Decreto.*—El Escrivano ante quien pasare el testamento que esta parte refiere, con citación de la otra, dé zertificación de las cláusulas en que se contienen los legados de las prendas y ropas que constan del pedimento, las quales se han por presentadas; y se le dé traslado a Dn. Pedro Agustín del Castillo. Proveiolo el Sr. Theniente de Correxidor, y lo firmó: Lizenciado Martínez.—Ante mí: Joseph Rodriguez Ferrer, Scrivano público».

[*Cláusula del testamento hecho en nombre de D.<sup>a</sup> Luisa Antonia Trujillo*].

«Yo el infrascripto Scrivano público del número desta Isla de Canaria: Zertifico y hago fee cómo de un testamento que parese haver otorgado el Dr. Don Domingo García Mesías, Canónigo de la Santa Iglesia Cathedral, en virtud

tos de casamiento de su hija con otra persona: así se lo había

de poder de D.<sup>a</sup> Luiza Antonia Truxillo y Figueroa, devajo de cuia disposición falleció, por ante mí el Scrivano; a 15 de Noviembre del año pasado de 1712, entre sus cláusulas está la del tenor siguiente:

»Cláusula.—Item: me comunicó [D.<sup>a</sup> Luisa Antonia, dice el Canónigo García] que las prendas de oro, en que estarán incluidas dos cadenas que pesarán quince onzas y pararán en upos cofresitos de carey, fuesen para quando se pudiese en estado la niña llamada Luiza Antonia, hixa lexítima del Sr. Oydor Don Francisco Conde Santos de San Pedro, del Consejo de Su Magestad, y de la Sr.<sup>a</sup> D.<sup>a</sup> Leonor María Franquis de Vetancuart su lexítima muger; declaro que las dos cadenas las tiene dicha Señora en su poder, y lo demás, poco o mucho conforme estava en dichos cofrecitos, que está en el mío, juntamente con un arca de Indias grande y la ropa blanca que tiene dentro, que está imbentariada por menor ante Franzisco Lozada, en cuio inbentario no me hallé; y aunque en dicha arca avía otras más de seda, declara no pertenecer más que lo referido a dicha niña, según lo comunicado. Y asimesmo está en dicho mi poder la arca en que siempre se guardava la plata, que no servía de otra cosa, que está arqueada de hierro, que tanvien pertenesce a dicha niña para el dicho efecto de quando se ponga en estado, con la plata que en ella avía. Cuia declaración de estas tres partidas tengo ya hecha por ante Fernando Vélez de Valdivieso, Notario público, de orden del Sr. Provisor y Vicario General en sede vacante, y a pedimento del Sr. Alferes maior Dn. Pedro Agustín del Castillo; y luego que la hubo hecho di noticia a dicha S.<sup>a</sup> Dñ.<sup>a</sup> Leonor María, por el Lizenciado Baltasar Alvares, para que, como Notario, le sacase un tanto de ella, para guarda de su derecho, y para que así constase. Y en todo tiempo estoi llano a la entrega para dicho efecto comunicado; y si en el interin ubiere alguna otra razón de más o menos urgencia, como quede descargado, cumpliré con la obligación de la entrega referida, y entonces constará todo muy por menor». Assí consta de dicha cláusula, que queda de dicho testamento, a que me remito, y lo signé en testimonio de verdad: Luis de Castilla y Valdés, Scrivano público».

[En este momento hay una variación en la tramitación de este proceso: el del nombramiento de un Procurador o representante por parte de D. Pedro Agustín del Castillo, mientras que hasta ahora era él mismo el que presentaba las *peticiones* redactadas al parecer por el Abogado D. Juan Magdaleno Quintero, seguramente de los Quintero-Magdaleno o Magdaleno-Quintero del Hierro. Tal vez ello sea debido al volumen y seriedad que iba tomando este proceso, paralelamente al que seguía en la Corte el otro referente al vínculo, si bien éste fué más favorable a D. Pedro, mientras que el de las prendas estaba más intrincado. He aquí el poder que da nuestro biografiado, y el proceso subsiguiente]:

«Poder.—En la Ciudad de Canaria, a quatro de Abril de mill setezientos y catorze años, ante mí el Escrivano público y testigos infrascriptos, estando en las casas de la havitación de Dn. PEDRO AUGUSTÍN DEL CASTILLO RUIZ DE VERGARA, Alferes maior perpetuo de esta Isla y Decano de su Ayuntamiento, a quien doy fee conosco, el susodicho dixo:

»Que da todo, su poder, el que por derecho se requiere y es nessario, a Pedro Franzisco del Manzano, Juan Rivero Vetancurt y a Cayetano Truxillo, Procuradores del número de la Real Audiencia de estas Islas, juntos y a cada uno in solidum, y expecial para que le defiendan en una causa que el otorgante sigue con los Alvaseas de D.<sup>a</sup> Luiza Antonia Truxillo de Figueroa, su tía, sobre las prendas, bestidos y joyas que la susodicha donó a D.<sup>a</sup> Thersesa Cathalina del Castillo, Religiosa profesa del Monasterio de Santa Clara desta Ciudad, y demás hixas del otorgante, y con la parte del Sr. Dn. Francisco Conde Santos de San Pedro, Oydor que fué desta Real Audiencia, como padre y lexítimo administrador de D.<sup>a</sup> Luiza Antonia su hixa, a quien dicha D.<sup>a</sup> Luiza dexó dichas prendas,

## insinuado el mismo D. Francisco Conde. Siguen los incidentes

donadas a dichas sus hijas, por el testamento que en su nombre otorgó el Dr. D. Domingo García Masías, Canónigo de la Santa Iglesia Cathedral destas Islas, y demás dedusido en esta causa; para lo qual se muestren parte, pidan los autos, presenten escritos, testigos, provanzas y otros recados, oyan autos y sentencias interlocutorias y definitivas, consientan las favorables y de las que no lo fueren apelen y supliquen para ante quien con derecho devan, y sigan las apelaciones y suplicaciones en todas instancias y tribunales: que el poder que para todo se requiere ese les da, con la aprobación de lo actuado y con lo insidente y dependiente, libre y general administración y con facultad de jurar y sostituir, y con relevación en forma; y al cumplimiento se obliga según derecho, con poder a las Justicias de Su Magestad; renunció las Leies de su favor y la general que las prohíve, en forma. Y así lo otorgó y firmó, y pidió original, siendo testigos: Dn. Juan Lasso de la Vega, Theniente de Alguacil maior; Dn. Gregorio Montañés, y Miguel de Vrito Umpierres, vecinos de esta Ciudad.—Dn. PEDRO AUGUSTÍN DEL CASTILLO RUIZ DE VERGARA.—Ante mí: Joseph Rodríguez Ferrer, Sçrivano público».

[Y ya comienza a actuar el primero de esos Procuradores].

«Petición—En Canaria a 9 de Abril de 1714 años—Pedro Franzisco del Manzano, en nombre del Alferes maior Dn. PEDRO AUGUSTÍN DEL CASTILLO RUIZ DE VERGARA y en virtud de su poder que presento, en los autos con el Apoderado del Sr. Dn. Francisco Conde como padre y lexítimo Administrador de su hija, sobre el entrego de las prendas, galas y ropas, y subsistencia de la donación de ellas hecha por D.<sup>a</sup> Luiza Antonia Truxillo a las hijas de mi parte, nulidad del legado que después hizo en su testamento, y demás dedusido, respondo al traslado de su escrito de 22 del pasado, y digo:

»Que, sin embargo de lo que por él se insignúa y testimonio que se pide, Vmd., con justicia, se á de servir declarar la subsistencia de la referida donación a las hijas de mi parte, y la nulidad del legado, y, en consecuencia, mandar se le entreguen a mi parte las referidas prendas y galas según y como tiene pedido, que así corresponde a lo dispuesto por derecho y méritos de la causa y demás que de ella resulta: lo uno, porque, acentada por hecho fixo la referida donación qua de dichas prendas y ropas se hizo, con la tradición y uso que por la misma liberalidad de la dicha donante se hizo a las hijas de mi parte, y con tanto estremo que después de estar perfecta y havérselas entregado les pedía el beneplásito para prestarlas, como todo ello se mira calificado en la información, con la claridad, distinsión y separación de cada una que exprezan los testigos deste Luiza Romera y Franzisca García su hija como domésticas de la cassa que deponen de hecho proprio, Manuel de la Concepción, platero, Juana de la Cruz Bonilla, Manuel Lorenzo, Isavel de Vera y Justa Rodríguez, todos estos estigos lo dizen claramente de la donación exprezta, uso como propias en las hijas de mi parte y su tradición, con las demás circunstancias que adelantan y dexan la materia indemne quedando asoluta la donación y tradición y uso de lo donado, sin sombra ni linage de duda en los meros términos que en el punto se halla resuelto en las disposiciones textuales y acorde resolución de los clásicos, y procede puntualmente lo alegado por mi parte, sin que nada de ello se pueda dar ni de satisfasión congruente de contrario. Lo otro, porque, supuesto que dexo acentado se haze vien violento el presupuesto antoxado a la contraria de que la donante sólo tubo el ánimo de donar, que, aunque así no se pondera, es lo que da a entender, pues no sólo consistió en la mente sino que, como se dize por los mismos testigos, se vio executado el acto externo y liberalidad, con la tradición de las prendas, joyas y galas, y uso de todo ello, y aun el beneplácito pedido para prestarlas después, con que iá no quedó en sólo el ánimo; y es peregrino del caso el procardico de lo ambulatorio de la voluntad hasta la muerte y estremo vital, que eso mira para otros

que se detallan en el "Memorial", y a la vista de que no po-

términos y disposiciones últimas que son las ambulatorias, pero no en donación entre vivos como ésta, que no reviste la calidad de última disposición, ni admite revocación, que la resiste el mismo derecho, y aun siendo hecha a menores se siguió la tradición y aceptación desde luego. Lo otro, porque el testimonio que se pide de la cláusula del testamento, mira, en quanto a el legado hecho, que desde el primero pedimento se pide su nulidad y es en lo que consiste el pleito, y procede con igual fundamento en quanto mira a distribuir y revocar la donación antes hecha y perfecta, con las circunstancias ponderadas y que dexó asentado; y es lástima que se detenga tanto en esto la contraria, quanto en la incompetencia que atribuye a la información referida con su citación, y que no tarda para su maior abundamiento su ratificación, que ia en parte ha prebenido, pues el legado hecho de las referidas prendas y ropas fué con la misma iracundia y defectos alegados, pues tampoco es de creer, según los méritos de la causa, que habiendo la donante criado a las hijas de mi parte con el cariño que se expresa, comprándole en su nombre las prendas, entregándose-las desde luego, como las galas, cortadas y hechas a su medida, y que aun después de la desazón y desabrimento blasonava la misma donante de que todo era proprio de sus tres niñas y que se lo tenía en ser, que otra no lo avía de poner, y que las dos esmeraldas que havia quitado se las havia de enterrar, ¿cómo pudiera, sin tener estrechés alguna con la contraria ni su muger, ni aunque previno el casamiento, tener ánimo para lo que la contraria quiere, y con tanta animosidad alega, contra el mismo hecho que resulta, y contratar expresas disposiciones de derecho que, como tal, se deve desestimar todo ello? Por tanto:

»A Vmd. pido y suplico se sirva de proveer según y como llevo pedido, con justicia y costas, &.<sup>a</sup> Lizenciado D. Juan Magdaleno Quintero.—Pedro Francisco del Manzano».

«*Petición.*—En Canaria a 12 de Abril de 1714 años. Pedro Franzisco del Manzano, en nombre del Aleferes maior Dn. PEDRO AUGUSTÍN DEL CASTILLO, en los autos con la parte del Dr. Dn. Francisco Conde Santos de San Pedro, sobre el entrego de las prendas y demás dedusido, digo:

»Que por la contraria se pidieron dos zertificaciones que se huvieron por presentadas con zitación, y respecto a que la contraria no lo á hecho, por lo qual a Vmd. pido y suplico se sirva mandar se notifique a la contraria que dentro de un breve término presente la zertificación que enunció presentava, con aperevimiento que pasado y no haviéndolo hecho, se determinará la causa sin ella; y pido justicia y costas, &.<sup>a</sup>—Pedro Francisco del Manzano.

»*Decreto.*—Notifiquese a Miguel Benites que dentro de segundo día presente la zertificación que contiene el pedimento, con aperevimiento que pasado dicho término se dará la providencia que combenga. Proveiolo el Sr. Theniente de Correxidor, que lo firmó. Lizenciado Martínez. Ante mí: Joseph Rodríguez Ferrer, Escrivano público.

»*Notificación:* Notificado este día a Miguel Benites Xuares por su parte. Doy fee: Ferrer, Scrivano público».

«*Auto de prueba.*—En Canaria a 14 de Abril de 1714 años. Su merced el Sr. Lizenciado Dn. Joseph Martínez de Alarcón y Vergara, Abogado de los Reales Consexos y Theniente de Correxidor desta Isla, en vista destes autos, dijo:

»Que resevia y resivió esta causa a prueba, con término de nueve días comunes a las partes, y se notifique. Y así lo proveió y mandó, y firmó. Lizenciado Martínez.—Ante mí: Joseph Rodríguez Ferrer, Scrivano público.

»*Notificaciones:* Notificado este día a Miguel Benites Xuares por su parte. Doy fee: Ferrer, Escrivano público.

»Notificado este día a Pedro Franzisco del Manzano por su parte.—[Canaria] y de Abril 14 de 1714 años. Doy fee: Ferrer, Escrivano público».

día salirse con la suya, D. Francisco induce a D.<sup>a</sup> Luisa, revuel-

«*Petición*.—En Canaria a 21 de Abril de 1714 años. Pedro Francisco del Manzano, en nombre del Alferes maior Dn. Pedro Agustín del Castillo, en los autos con la parte de Dn. Francisco Conde Santos de San Pedro, sobre el entrego de las prendas y ropas y demás deducido, que están resevidos a prueba, digo:

»Que mi parte nesecita el que se le concedan quinze días de término. Por tanto, a Vmd. supplica se sirva conceder a mi parte dichos quinze días de término, pues es justicia, que con costas pido, &<sup>a</sup>.—Pedro Francisco del Manzano.

»*Decreto*.—Concédense los quinze días más de término comunes, estando en tiempo. Proveiólo el Sr. Theniente de Correxidor, que lo firmó. Lizenciado Martínez.—Ante mí: Joseph Rodríguez Ferrer, Scrivano público».

[Luego, el 5 de Mayo Manzano pide otros diez días más de prórroga, que se le conceden, y sigue la]

«*Petición*: En Canaria a 8 de Maio de 1714 años. Pedro Francisco del Manzano, en nombre del Alferes maior Dn. PEDRO AUGUSTÍN DEL CASTILLO, en los autos con el Apoderado de la parte del Dr. Dn. Francisco Conde como padre y lexítimo administrador de su hixa, sobre el entrego de las prendas, galas, ropas y demás deducido, que están recibidos a prueba con la protexta de alegar más en forma lo que combenga, reproduso por aora en el término de la prueba todo lo alegado, y por aora en dicho término se á de servir Vmd. mandar se ratifiquen los testigos de la información dada por mi parte en el jugado eclesiástico ... Por tanto, y con la referida protexta:

»A Vmd. pido y supplico se sirva mandar haser la dicha ratificación en el término de la prueba, que se aia por reproducido. En ella pido justicia y costas y comisión; juro &<sup>a</sup>.—Lizenciado Juan Magdaleno Quintero.—Pedro Francisco del Manzano.

»*Decreto*.—Por reproducido lo alegado, entiéndase con la prueba, y traslado, y se ratifiquen los testigos de la información hecha ante el Jues eclesiástico por ante el presente Scrivano, a quien se da comisión. Proveiólo el Sr. Theniente de Correxidor, que lo firmó. Lizenciado Martínez.—Ante mí Juan Rodríguez Ferrer, Scrivano público.

»*Notificaciones*: Notificado este día a Miguel Benites y—Pedro Francisco del Manzano, por sus partes».

«*Petición*.—En Canaria a 13 de Maio de 1714 años. Miguel Benites Xuares, en nombre del Sr. Dn. FRANCISCO CONDE SANTOS DE SAN PEDRO, en los autos del Alferes maior Dn. Pedro Agustín del Castillo Ruiz de Vergara, sobre el entrego de las prendas y demás deducido, que están resevidos a prueba, digo:

»Que para haser la que combenga a la justicia de dicho señor mi parte nesecito se me conceda cumplimiento a ochenta días de más término. Por lo qual, a Vmd. supplico se sirva mandarlo así como lo pido, con justicia, costas, &<sup>a</sup>.—Miguel Benites Xuares.

»*Decreto*.—Concédese el cumplimiento a ochenta días más de término comunes, estando en tiempo. Proveiólo el Sr. Theniente de Correxidor, que lo firmó. Lizenciado Martínez.—Ante mí: Juan Rodríguez Ferrer, Scrivano público.

»*Notificación*.—Notificado este día a Pedro Francisco del Manzano y a Miguel Benites por sus partes. Doy fee: Ferrer, Scrivano público».

[Sigue la certificación con la cláusula del testamento, que se ha transcrito antes. Y ya luego la exposición de prueba por parte de D. Francisco Conde, así]:

«*Petición*.—En Canaria a 14 de Junio de 1714 años. Miguel Benites Xuares, en nombre del Sr. Dn. FRANCISCO CONDE SANTOS DE SAN PEDRO, en los autos [se-

## ta abiertamente contra D. Pedro, a que revoque la institución

güidos] por el Alferes maior Dn. Pedro Agustín del Castillo, sobre las joyas y demás dedusido, en que caió auto a prueba, digo:

»Que Vmd. se á de servir determinar a su tiempo a favor de mi parte, como está pedido, denegando a la contraria todo su intento, que así corresponde en justicia, por lo general y favorable que de ellos resulta y tengo alegado, que reprodugo en el término de la prueba, y porque el legado hecho a la hija de mi parte por D.<sup>a</sup> Luiza Antonia Truxillo debe subsistir, concurriendo como concurren todas las capacidades que respectivamente se requieren, sin que falte la de el dominio, que con el pretexto de donación anterior se opone de contrario, pues ni resulta ni resultaría justificación de palabras dispositivas que pueda indusila, siendo sierto que, aunque la dicha D.<sup>a</sup> Luiza comprava joyas y prebenía ropas y galas, era prezisamente con el fin de casar a su voluntad a D.<sup>a</sup> Theressa del Castillo, hixa de la contraria, a quien tenía en su compañía desde mui pequeña, diciendo quando se ofresía que si en ello no le davan gusto la dicha y sus padres, ni ella ni a sus hermanas daría cosa alguna, y en fuerza de este ánimo eficaz se opuso siempre a los intentos de darla otro estado, disponiendo algunas cosas proprias y determinadas al novio futuro y aplicando diligencias a darle el competente, siéndo consecuencia de todo que no aviendo pasado aquel ánimo a disposición, carece totalmente la contraria de fundamento en su intento; el qual quedará también desbanesido aunque ella constase en los términos exprezados, no habiéndose seguido el efecto y causa final, contra lo qual nada establece el que dicha D.<sup>a</sup> Luiza digese que comprava las joyas para las hixas de la contraria, pues ésto se hacía preziso quando beían que, después de haver repartido las que tubo y usó en su matrimonio, se prebenía de otras, sin que fuese de su obligación dar a todos cuenta de su ánimo. ni equibalga a donasión el simple dicho de una conbersación; y aunque ubiese uso de las joyas, éste es efecto limitado de un comodato, a que aquí movió la caussa de la gran pequesencia con que trató la dicha D.<sup>a</sup> Luiza a las hixas de la contraria, lo que claramente se argüie de recogerlas y guardarlas devajo de su llave; en cuias circunstancias se presume otro contrato antes que donación. Y aun dado, y no concedido, que guardasen las dichas algunas joiesitas, verosimilmente serán algunas de poco valor, destinadas al más cotidiano uso, para que las tuviessen más a mano y darlas aquel gusto, como a niñas de corta edad y que tanto las carisiava; y si las tuvieren en su poder se las ubicran llevado quando las sacó su padre de cassa de la dicha D.<sup>a</sup> Luiza. Y el que procurasse tener íntegras las joyas, fue parte de las demostraciones y dilencias que hasía la dicha D.<sup>a</sup> Luiza por atraer la voluntad a la dicha D.<sup>a</sup> Theressa, que estava aún en estado de haberla, como novicia [que era], mas, haviendo faltado a complacerla, por la última resolución de profesar, decía que ya no le havían dado el gusto, ni la dicha ni alguno de los suios tenían que esperar les diese cosa alguna, y pasó a disponer [de ello], sin que la contraria contradigesse ni demandasse [nada], haviendo sobreviviido tanto tiempo la dicha D.<sup>a</sup> Luiza, por la notoriedad de este berdadero hecho, que se halla calificado con las dos principales deposiciones de los maiores confidentes de la dicha D.<sup>a</sup> Luiza, que jamás entendieran haver hecho tal donasión, y, antes, dexó comunicada su voluntad [de lo contrario]. Y, finalmente, de sus mismos testigos le resulta a la otra parte su combesimiento, pues del mismo modo que declaran desía D.<sup>a</sup> Luiza eran de D.<sup>a</sup> Theressa las joyas y area de ropa blanca, disen tanvién que era su lexítima heredera, y como esto dependía de futuro, tanvién lo otro: porque no se niega el ánimo que tenía de atender ampliamente a las hixas de la contraria, dándole aquel gusto, a que faltaron igualmente todos, y en esto mismo su esperanza. Por tanto:

»A Vmd. pido y supplico que, haviendo por reproducido y que se entienda con la prueba, se sirva mandar que, al thenor del interrogatorio que presento, se examinen los testigos que por mi parte se aduxeren, y a su tiempo determinar como tengo pedido, con justicia, costas y comisión, &.<sup>a</sup>

del Mayorazgo (véase atrás, pág. 99) y lo haga de nuevo a fa-

»Otro sí: para los efectos que aia lugar y por conbenir a la justicia de mi parte, supplico a Vmd. se sirva mandar se dé sciencia de este pleito y su estado a los herederos de la dicha D.<sup>a</sup> Luiza Antonia Trusillo, y que al tiempo de la ratificación pedida de contrario de los testigos de la información que hizo, sean examinados los que por mi parte se señalaren en la pregunta o preguntas de su interrogatorio que advirtiere; con la protexta que hago de no estar a sus deposiciones más que en lo favorable, y usar en todo de mi derecho; y si se ubieren ya ratificado, se les mande comparecer para que se execute. Pido ut supra, &<sup>a</sup>.—Dr. Dn. Joseph de Tovar Sotelo.—Miguel Benites Xuares.

»[Decreto].—Por reproducido lo alegado, y se entienda con la prueba, y traslado; por presentado el interrogatorio, y a su tenor se examinen los testigos que por esta parte se presentaren, por ante el presente Escrivano, a quien se comete; y en quanto al Otro sí, se haga como se pide. Proveiólo el Señor The niente de Correxidor, que lo firmó: Lizenciado Martínez.—Ante mí: Joseph Rodríguez Ferrer, Escrivano público.

»Citaciones: Zitado este día a Miguel Benites y a Pedro Francisco del Manzano por sus partes. Doy fee: Ferrer, Escrivano público».

*[Alegato de prueba por parte de D. Pedro Agustín del Castillo].*

«Presentación. Petición.—En Canaria a 21 de Junio de 1714 años. Pedro Francisco del Manzano, en nombre del Alferes maior Dn. PEDRO AGUSTÍN DEL CASTILLO RUIZ DE VERGARA por su proprio derecho y como padre y lexítimo administrador de sus hixas, en los autos con el Apoderado del señor Dn. Francisco Conde, que lo es tanvien de la suia, sobre el entrego de las prendas, joyas y galas, subsistencia de la donación de ellas hecha por D.<sup>a</sup> Luiza Antonia Truxillo, nulidad del legado, y demás dedusido, que están resevidos a prueba, respondo al traslado del escrito contrario de 14 del que corre, y digo:

»Que, sin embargo de lo que por él se pondera, Vmd., con justicia, se á de servir determinar a favor de mi parte y diferir en todo a su intento, según y como tengo pedido por los míos antes de aora, en especial en el de 9 de Abril passado de este año ... en que me afirmo, según es de haser; y corresponde: lo uno, porque todo el contexto del escrito contrario se halla conbensido con lo mismo que ya resulta de los autos y fundamentos puntuales del referido mi escrito citado ... que se aya aquí por expreso y repetido, en satisfasión; y no se está en los términos de promessa de donar, sino en los de donación perfecta y consumada, y tradición de lo donado, según resulta; ni sólo consintió en el ánimo, sin efecto ni execusion, que es todo el esfuerço en que la contraria insiste, y [esto lo] desvanese lo por mí acentado y executado por la donante, que no donó sólo en intension; y aun la promessa de donar es obligatoria, pero ni con esta questión ay que altercar, quando se mira executado en efecto la dicha donación y su tradisión hecha a menores, con que es indisputable quanto evidente el defecto de dominio, ni facultad en la donante, que no la tubo, para la alteración por legado ni otra ninguna disposisión, según expreso derecho, que desdize lo que de contrario se bé alegado; ánimo y conbersasión a que no se puede limitar, según lo que dexo acentado, ni menos acomodarse a este casso el comodado y desencia que se pondera, ni es argumento convincente, con qué se quiere protexer este imaginado contrato, el que la donante guardasse devaxo de llave las prendas, quando las hixas de mi parte se despoxavan de ellas, que provino y pudiera provenir dificultad ni violencia de tener a las hixas de mi parte en su cassa, y que por su puericia considerava su indixencia de cuidado y solicitud competente para la custodia de alaxas tan costozas y que las pudieran exponer a latrosinio o pérdida; y es implicación conosida el confesar a un mismo tiempo que eran niñas de corta edad a quienes tanto carisiava para dexarles el uso de las de poco balor, con el argumento de la custodia en las demás, que se retuerse y da fomento a haver sido por la misma pequenés

vor del mismo D. Francisco Conde (atrás, pág. 101). Esto pro-

y demás que dexo asentado; y nada ubo que extrañar en que, teniéndolas así guardadas por la causa referida la donante, no la huviessen llevado consigo las niñas quando fueron con sus padres por la desazón que, después de la dicha donación mucho tiempo, acaesió; y a el mismo efecto alude la parte de las demostraciones cariñosas que, para tenerlas íntegras, se confiesa. Lo otro, porque en nada pudo perjudicar a la donación, ya perfecta, ni la referida desazón, que fue notoria, ni que por última D.<sup>a</sup> Theresa del Castillo, la maior de dichas niñas, no ubiese condesendido en el matrimonio que la donante, influida, instada y persuadida de la contraria, intentava, ni las amenazas para que desistiese del estado religioso y tan perfecto que siempre apetesió y en que se halla gustosíssima; y siendo las dichas niñas de tan corta edad, mal pudiera prebenirles el novio futuro, ni ser ésta la causa impulsiva de la donación, ni madrugiar tanto al novio futuro que se dize, y sobre que no podía caver concepto ni cave; como ni tampoco pudo dar causa a la revocación lo que, con la referida iracundia, huviessse por último prorrumpido la donante, si vien que, aun después de la desazón, blazonava del cariño de las hixas de mi parte, donación que le havia hecho de las referidas prendas, joyas y galas, y que se las tenía en ser, en cuyas demostraciones permaneció hasta que se le introduxo carta a la donante, fingiéndole que mi parte le havia injuriado y bulnerado su punto atrosamente en el Supremo Consejo, para disuadirle de este cariño y incitarle a la misma iracundia con que, con la propia nulidad, revocó la fundación del vínculo; y no es del caso que mi parte no le huviessse reconbenido a la donante por esta donación viviendo, quando no avía para qué hasta tanto que por su disposición última se descubrió el nulo legado que avía hecho; y quando la promessa de herederas huviessse sido ambulatoria para que su efecto se exprese a su última disposición, no lo pudo ser la donación, que desde luego la produxo y en que no cupo penitencia, ni vistió aquella qualidad de última disposición; y en quanto a quererla calificar el asiento que la contraria propone, y ageno del mismo hecho que resulta justificado con las deposiciones de los que llaman maiores confidentes, fuera de que en nada desdizen a lo que uniformemente contextan los testigos de la información de mi parte, la misma resistencia del Dr. Dn. Domingo García a declarar según las diligencias puestas por el Notario ..., manifiestan el obsequio a la contraria, como padrino que tanvien es de una de las hixas de la contraria, que es la misma legataria, y acreditó su contemplación y enemiga que tenía con mi parte, desde la referida desazón, lo que en la cláusula presentada asienta de haverle dado noticia, luego que declaró, para que hiciesse su diligencia. Lo otro, porque menos se puede compadecer el único ánimo de donar, que se pondera en la donante, con haver hecho cortar las galas y ropas a medida de los cuerpos de las donatarias, que las usaron; finalmente se hallará, para más esfuerzo de la dicha donación perfecta, el que la dicha D.<sup>a</sup> Luiza llevó a su cassa a mi parte desde que falleció su madre, y le ajustó el casamiento, por cuja caussa, desia la dicha D.<sup>a</sup> Luiza, estava obligada en consciencia a atenderle a mi parte y sus hixas y haver hecho lo que hizo y hasía con los susodichos, por que de otra suerte no cumpliera con su consciencia, y que no fué condicionado. Y, reproduciendo todo en el término de la prueba:

»A Vmd. pido y suplico se sirva haverlo por reproducido, y que se entienda con ella presento interrogatorio para que a su tenor se exzaminen los testigos que mi parte aduxere, y a su tiempo proveer y determinar como tengo y llebo pedido, con justicia, costas, y para ello &c.—Lizenciado Juan Magdaleno Quintero.—Pedro Franzisco del Manzano.

[Auto].—Por reproducido».

voca una serie de disgustos familiares, y aún más por prestarse

[Interrogatorio por parte de Conde.]

«Por las preguntas siguientes serán examinados los testigos que se presentaren por parte del Sr. Dn. FRANCISCO CONDE SANTOS DE SAN PEDRO, como padre y legítimo administrador de la persona y bienes de D.<sup>a</sup> Luisa Antonia, en los autos intentados por el Alferes maior Dn. Pedro Agustín del Castillo como padre y legítimo administrador de las personas y bienes de D.<sup>a</sup> Ana María y D.<sup>a</sup> María de las Nieves y por el derecho de renuncia que dice de Theresa de la Pasión, Religiosa profesá de Santa Clara, asimismo su hija, sobre la donación que pretende averle sido hecha a las referidas sus hijas, por D.<sup>a</sup> Luisa Antonia Truxillo, difunta, de diferentes joyas, prendas, galas y vestidos, y nulidad del legado que la misma dejó a la dicha D.<sup>a</sup> Luisa Antonia hija de dicho Sr. Dn. Francisco Conde de las joyas y prendas, con otras cosas, &c.<sup>a</sup>

»1.—Primeramente: por el conocimiento de las partes que litigan y de todas las personas que arriba van expresadas, y noticia de esta causa, digan &c.<sup>a</sup> ...

»2.—Si saben que, habiendo la dicha D.<sup>a</sup> Luisa Antonia Truxillo llevado a su casa y compañía a D.<sup>a</sup> Theresa del Castillo desde muy pequeña, siempre tuvo intención y ánimo de casarla de su mano y a su voluntad, y que para este fin comprava joyas y prendas, por aver dado en su viudez las que tuvo y usó en su matrimonio; que sávenlo por averlo oído repetidas vezes ...

»3.—Si saben que, por tener como tenía la dicha D.<sup>a</sup> Luisa el referido ánimo del casamiento, asimismo prevenía vestidos y ropa blanca no sólo para la dicha D.<sup>a</sup> Theresa, mas también algunas cosas propias y determinadas para el novio futuro, aplicando instancias para que se solicitase quién pudiese serlo, como descava. Digán y den razón ...

»4.—Si saben que, en fuerza de esta resolución al casamiento, la dicha D.<sup>a</sup> Luisa siempre se opuso a que dicha D.<sup>a</sup> Theresa tomase otro estado, manifestando sentimiento quando llegava a entender algo, y disiendo que si la dicha y sus padres no le davan el gusto, ni ella ni sus hermanas verían cosa alguna de dicha D.<sup>a</sup> Luiza. Sávenlo por averlo oído así en una ocasión que se sospechó quería entrar Religiosa la dicha D.<sup>a</sup> Theresa, mui antes que saliese de su casa, como después en otras diferentes. Digán ...

»5.—Si saben que la dicha D.<sup>a</sup> Luisa Antonia Truxillo siempre trató con gran decencia así a la dicha D.<sup>a</sup> Theresa como a sus hermanas, después que las llevó a su compañía, haciéndoles poner adornos de diferentes joyas según eran las funciones; mas, en saliendo de ellas, las recogía la dicha D.<sup>a</sup> Luisa y guardava de su llave como las demás cosas suyas propias, como lo eran dichas joyas; y que el ánimo que conocieron en la dicha D.<sup>a</sup> Luiza era darlas en efectuando el casamiento a su voluntad y no de otro modo. Desto manifestado siempre que los testigos la oyeron hablar en este particular, estando todos en la inteligencia que por la decencia hacía que usasen de las joyas, y así era común en la casa ...

»6.—Si saben que, aunque la dicha D.<sup>a</sup> Theresa y sus hermanas guardasen tal vez algunas joiestas, respecto a lo que dicen declarado en la pregunta antecedente, no dudán los testigos fuesen aquellas de poco valor, destinadas al más quotidiano uso; que se las dejaría la dicha D.<sup>a</sup> Luisa por que las tuviesen más a mano y tuviesen aquel gusto, como se suele hazer con niñas de corta edad, sin que jamás entendieran avérselas donado, sino que tenía el ánimo ya referido ...

»7.—Si saben que, aunque después que la dicha D.<sup>a</sup> Theresa tomó la última resolución de entrarse de Religiosa, por gusto de sus padres y contra el de la dicha D.<sup>a</sup> Luiza Antonia de Truxillo, ésta se mantuvo en el buen afecto que la tenía, fué precisamente con la esperanza de que estava en tiempo de atraerla a su voluntad, a cuyo fin la regalava y hizo otras diligencias; mas luego que se desazonó la dicha D.<sup>a</sup> Luiza, decía que ia que no le havían dado el gusto ni la

D.<sup>a</sup> Luisa a buscar otra mujer, entre sus parientes, D.<sup>a</sup> Leonor

dicha D.<sup>a</sup> Theresa ni sus padres, ni cosa suya tenían que esperar de dicha D.<sup>a</sup> Luiza que les diese cosa alguna; y así empezó a repartir, sin cotradición, disponiendo de lo demás al tiempo de su fallezimiento ...»

[Continuará el expediente durante todo 1714, con réplicas y contrarréplicas, presentación de testigos y demás, hasta ya entrado el año 1715.

[Después de terminadas las actuaciones en Las Palmas de Gran Canaria, a 24 de Abril de 1715, según testimonio firmado por el Escribano José Rodríguez Ferrer, avalado en la misma fecha por los también Escribanos de la Isla Francisco Mendoza Guerra, José Cabrera Vetancurt y Manuel Antonio de Quiroga Losada, se envió el expediente al Supremo Consejo de Castilla, según se desprende de estos dos siguientes instrumentos:]

«M. P. S. (Muy Poderoso Señor)

1.—»Juan Nuño Delgado, en nombre del Alférez maior Dn. PEDRO AUGUSTÍN DEL CASTILLO RUIZ DE VERCARA, vezino de la Isla de Canaria, ante V. A. aparezco y digo:

»Que mi parte, como padre y lexítimo administrador que es de sus hijas lexítimas, á seguido pleito, ante el Theniente de Correxidor de Canaria, con el Lizenciado Dn. Francisco Conde, Oydor que fue de la Audiencia de aquella Ziudad, sobre el entrego de diferentes joyas y alaxas preziosas y vestidos que D.<sup>a</sup> Luisa Antonia Trujillo, tía que fue de mi parte, donó a dichas sus hijas, en el qual se proveió auto por el Theniente de Correxidor en que mandó que estos autos se remitiesen al vuestro Consejo, donde penden y se siguen otros, de pedimento de mi parte, para su determinación; y por otro que se proveió por la Audiencia de dicha Ziudad de Canaria se mandó lo mismo, y que se diese a la parte que los pidiese copia de los referidos autos, para que los traxese y presentase, que son los que presento, con el juramento nezesario. Y, respecto de que lo pressento, sé que mi parte sigue en el Consejo con el dicho Dn. Francisco Conde sobre la yrrevocabilidad de la fundación del maiorazgo que hizo la dicha D.<sup>a</sup> Luisa Antonia Truxillo, están en poder del Relator Dn. Francisco Salazar, con el qual se deven juntar estos autos, por remitirse de la dicha Audiencia para este mismo fin y efecto. Por tanto:

»Supplico a V. A. se sirva mandar que los referidos autos que llevo presentados se junten con los que están en poder de dicho Dn. Francisco Salazar, para que se tenga presente lo que dellos resulta y se tome la providencia y resolución que convenga con vista de ellos: que es justicia que pido, etc.—Juan Nuño Delgado.

»Decreto.

Srs. de Gobierno: Remítase a la Sala de Mil quinientos la pretensión desta parte.—Madrid y Junio 20 de 1715.—Licenciado Salazar.

Madrid y Junio 27 de 1715.—Al Relator.

»Decreto.

Srs. de 1500: Traslado a la otra parte, y con lo que dijere o no, autos.

Colón, Mathen, Arana, León, Azebedo.

Madrid y Jullio 1 de 1716.—Lizenciado Salazar.

Dn. Pedro Agustín del Castillo.—Relator Noriega.

»Decreto: En la Villa de Madrid, a 1.<sup>a</sup> de Jullio de 1716 años, yo el Scrivano notifiqué el Decreto ... de arriba a Juan Baptista Munilla, Procurador de los Reales Consejos, en nombre de su parte y en su persona. Doy fee. Jacobo Ramos Taboada.»

2.—[Súplica de la otra parte.]

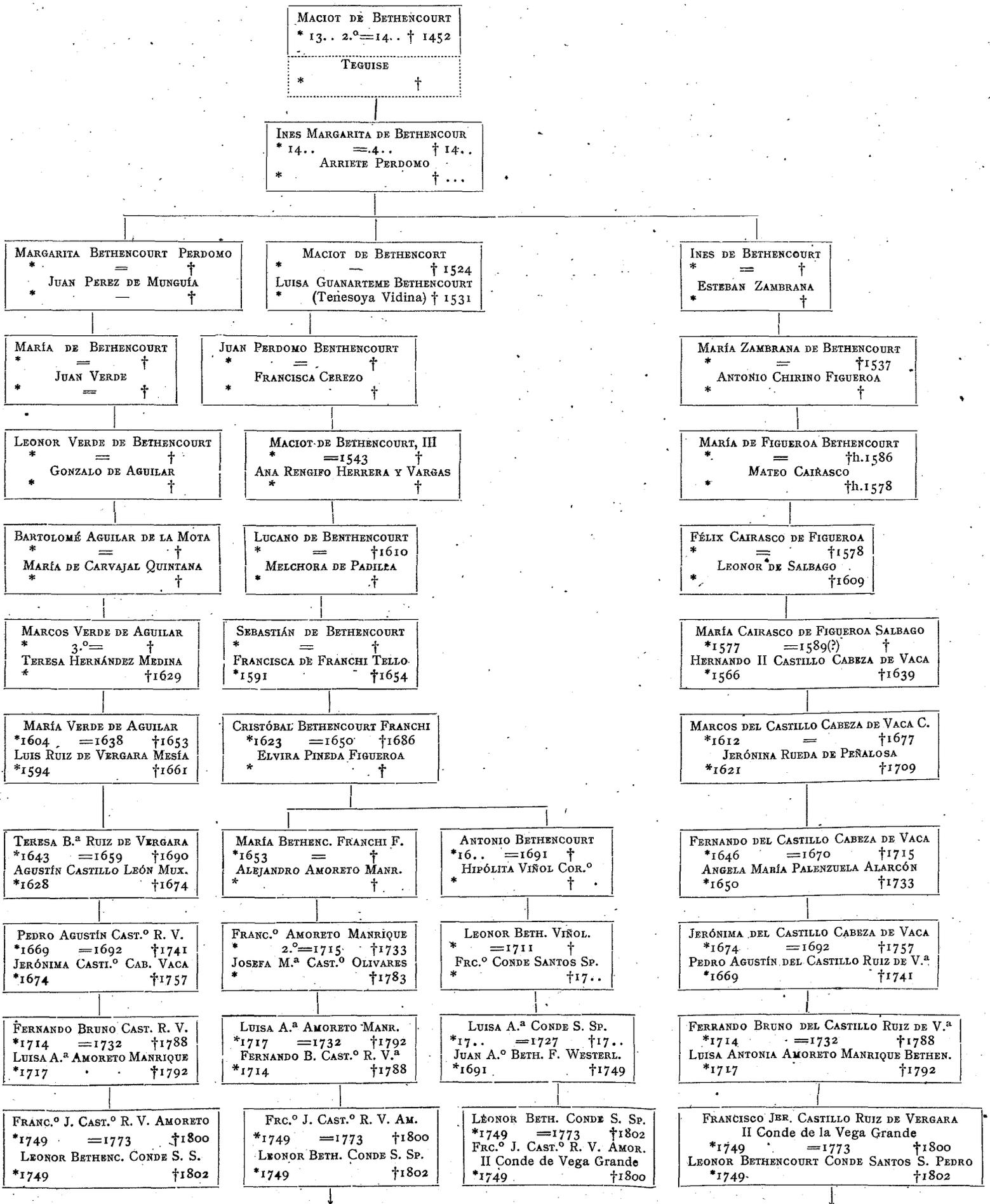
«M. P. S.:

»Juan Baptista Munilla, en nombre de Dn. FRANCISCO CONDE SANTOS DE SAN

Véase el parentesco mutuo entre D. Pedro Agustín del CASTILLO y la esposa de D. Francisco CONDE SANTOS DE SAN PEDRO, D.<sup>a</sup> Leonor de BETHENCOURT VIÑOL, así como la unión de esas dos familias en los descendientes (nietos y finalmente biznietos) de ambas. El parentesco de D. Pedro con D.<sup>a</sup> LUISA TRUJILLO, la ahora protectora de CONDE y su mujer, puede verse en el Arbol n.º 20.

Nótese que todas estas ramas salen de un mismo tronco: MACIOT DE BETHENCOURT y TEGUISE. Por ello, con razón, D. Pedro proclamaba su parentesco con el sobrino del primer conquistador de las Islas.

Familias: BETHENCOURT-VERDE-AGUILAR RUIZ DE VERGARA-AMORETO-CASTILLO CONDE SANTOS DE SAN PEDRO-BETHENCOURT.



Como se puede ver, a pesar de los profundos disgustos familiares desde el año 1710 al 1718 por lo menos, en 1773 quedan enlazadas íntimamente estas dos familias de CASTILLO RUIZ DE VERGARA y de BETHENCOURT CONDE SANTOS DE SAN PEDRO, II<sup>os</sup> Conde y Condesa de la Vega Grande de Guadalupe.

(Véase descendencia en Arbol n.º 26)

guen por lo menos hasta 1718, especialmente para la restitución de joyas, revocación del Mayorazgo a favor de Conde, etc. Es un incidente este del pleito entre estas dos familias digno de una monografía detallada; y lo más curioso del caso es que años después, en los finales de este mismo siglo, descendientes de D. Pedro Agustín y de D. Francisco Conde llegan a unirse a su vez en matrimonio, puesto que unos y otros pertenecían a buenas familias de Las Palmas y aun eran parientes lejanos.

pró las referidas joyas, como también el que en algunas ocasiones se las pudiese a las hijas de dicho Dn. Pedro Agustín para su adorno, es incierto precediese la donación que en contrario se supone, calificándose, lo primero, de no constar por pedio alguno de semejante donación, y lo segundo de que, como plenamente está probado por mi parte con testigos de echo proprio, siempre que se quitaban dichas alajas las hijas de la parte contraria, las recogía y cerraba bajo de sus llaves la dicha D.<sup>a</sup> Luisa Antonia Trujillo, medio que manifiesta conforme a derecho, la conservación de el dominio; lo tercero [... roto ...] ... este medio está calificada la confirma [...] de su fallecimiento, sino también por es [...] do en su poder y debajo de sus llaves [...] como depone el referido Dr. Dn. Domingo García es [...] a la naturaleza de la donación, pues si esta [...] ando era consequente la tradición y que exige [...] der de la parte contraria.—3.<sup>o</sup> Porque estas conjeturas [...] mentos legales, tienen maior apoyo con reflexión a que [...] haviendo salido las hijas de dicho Dn. Pedro Agustín más de [...] años antes que fallestiese la dicha D.<sup>a</sup> Luisa Antonia Trujillo de su cassa, no se halla que en el tiempo que vivió la referida D.<sup>a</sup> Luíssa se la reconviniesse ni introdujesse semejante pretensión, antes sí, que en el medio tiempo desde que salieron hasta que murió dicha D.<sup>a</sup> Luisa, que dispuso de muchas de las alajas que había comprado, y que en contrario se dize incluidas en la referida donación, usando de ellas por el arbitrio y facultad que persuade un verdadero dominio, dándolas a quien le parezía, como tiene depuesto dicho Canónigo y otros muchos testigos.—4.<sup>o</sup> Porque menos fundamento tiene el dezirse que quando las comprava dezía que eran para las hijas de la parte contraria, pues además de que, aunque fuesse cierta esta insinuación, no persuade donación alguna ni obligación de hazerla, y está justificado que aun esto lo dezía vajo de la condición de que las hijas de dicho Dn. Pedro Agustín la diessen gusto, y aviendo experimentado lo contrario, quedó sin eficacia qualquiera expresión que pudiesse aludir a donación.—5.<sup>o</sup> Porque lo que se saca de todo el contenido de los autos es que, aunque las hijas de dicho Dn. Pedro Agustín se pussieron algunas ocasiones algunas alajas o joyas de las expressadas en dicho legado, fue meramente para el uso de la funciones que se las ofrecían y en que dicha D.<sup>a</sup> Luíssa se las quería poner, echo que califica fué precaria la possessión, sin abdicación de dominio, y que, como reserbado, pudo disponer, como dispuso, en favor de la hija de mi parte.—Y 6.<sup>o</sup> porque menos fundamento [...] que en contrario se á querido dezir, suponiendo que [...] dicha D.<sup>a</sup> Luíssa que no ay, antes sí lo contrario, como [...] declaración de dicha D.<sup>a</sup> Luíssa ..., pues cuando [...] pudiera no podía ser eficaz a quitar la voluntad de dicha tes [...] la tuvo de gratificar a mi parte como lo manifestó.

»Ante lo qual y a lo demás dicho y alegado por mi parte que reproduzco, [se ve] que esta causa es distinta de el pleito principal, lo que notoriamente persuade ser sin fundamento la acumulación. [Por ello]:

Pero entonces, de 1710 a 1718, tal incidente fue uno de los más desagradables para D. Pedro Agustín del Castillo. D.<sup>a</sup> TERESA CATALINA DEL CASTILLO optó por entrar de Monja con el nombre de Teresa de la Pasión, siendo una de las tres que profesaron de entre las de dicho D. Pedro, pero de la que apenas se

»A V. A. pido y suplico se sirba de probeer y determinar como llevó pedido y aquí se contiene, pues todo es de justicia, que pido, costas, &c.—Juan Baptista Munilla.—Licenciado Antonio del Rivero Espina.—Don Francisco Santos de San Pedro. Secretario Noriega.

»Decreto.—Señores del 1500.<sup>a</sup>—Madrid y Julio 23 de 1716.—Al Relator.

»Decreto.—[Sentencia?]  
 Señores de 1500.<sup>s</sup>:  
 Dn. ... Colón  
 D. Martín Sánchez  
 D. Frc.<sup>o</sup> León  
 D. Sebastián Romero  
 Conde de Torrehermosa.

Sin embargo de la acumulación pretendida por Dn. Pedro Agustín del Castillo, se da por válida, firme y subsistente la disposición testamentaria de D.<sup>a</sup> Luisa Antonia Trujillo, declarada por el Dr. Dn. Domingo García Mazías, su poderhaviente para otorgar el testamento por la referida, y se declara tocar a D.<sup>a</sup> Luisa Antonia Conde, hija de Dn. Francisco Conde Santos de San Pedro y de D.<sup>a</sup> Leonor María Franquis de Betancurt, las alajas libres en ella contenidas, para el efecto que en ella se expresa; y no ha lugar a lo pedido por Dn. Pedro Agustín del Castillo.  
 Madrid y Enero 18 de 1718.—Licenciado Salazar.»

[Muchas consideraciones podrian hacerse a vista de este interesante pleito, que distrajo y aun casi obsesionó a nuestro biografiado D. Pedro Agustín durante más de ocho años, paralelamente al principal sobre el vínculo y mayrazgo en que a última hora quiso incluirlo, aunque no se le admitió, y que pocos meses después fué fallado a su favor, mientras que éste lo fué en su contra. Y es curioso destacar que mientras en un principio fue la parte contraria la que quiso traerlo al Supremo y acumularlo al principal, a lo que se opuso D. Pedro y consiguió se anulase la pretensión de Conde, ahora, al final del litigio, cambian las tornas y quien quiere hacer tal acumulación es D. Pedro a lo que se opone Conde. Se conoce que uno y otro en esos dos momentos diferentes veían de diferente manera el probable resultado del otro pleito y querían arrimar éste a aquél para que siguiera su mismo camino. Pero como se ve, y se verá en seguida, tuvieron contrario resultado: el del vínculo a favor de D. Pedro Agustín y éste de las joyas a favor de Conde. Claro que con el tiempo es casi seguro fueron a parar también las joyas a la Casa de Castillo Ruiz de Vergara, pues la nieta de Conde casó con el nieto de D. Pedro Agustín, el 2.<sup>o</sup> Conde de la Vega Grande de Guadalupe, después del encono a que se llegó aquí entre las dos familias.

A pesar de la extensión que se ha dado a esta nota se cree interesante por mostrar la manera cómo se desarrollaba en la época álgida de la vida de D. Pedro Agustín un pleito civil, con su inicio en la jurisdicción eclesiástica, su pase a la del Ordinario, o sea el Teniente Letrado del Corregidor de la Isla, remisión a la Audiencia para que se juzgase, vuelta a la jurisdicción del Ordinario, con su pronunciamiento de que sea elevado al Tribunal Supremo de Castilla, así como también lo hace dicha Audiencia, y por fin sentencia o fallo de el alto Tribunal, en este caso favorable a la parte contraria de nuestro biografiado. No así el principal, que, como se verá, le fue favorable. Y a él volvemos].

[Volviendo pues al expediente Leg.<sup>o</sup> 5.089, n.<sup>o</sup> 85, véase cómo continuó el proceso y castigo de D. FRANCISCO CONDE:.]

habla al tratar los biógrafos de nuestro D. Pedro. También es digno de destacarse el hecho de que mientras hubo tal oposición invencible para que se llevase a efecto este matrimonio con un Oidor de la Audiencia, en que tal vez existieran razones que desconocemos, y sobre todo por no tener detalles sobre las condiciones físicas, morales y económicas del pretendiente, en cambio se consideró algo así como un honor y un mérito ale-

«M. P. S.—Don Juan Baptista Munilla, en nombre del Lizenciado Dn. FRANCISCO CONDE SANTOS DE SAN PEDRO, Juez de la Real Audiencia de Canaria, ante V. A., en la mejor forma que aia lugar, parezco y digo:

»Que mi parte se alla desterrado de su casa, y suspenso de su empleo, más á de veinte meses, de orden de V. A., y á comparecido en esta Corte por otro orden de V. A. que se le notificó en siete de Marzo del año próximo pasado que obedeció y cumplió dentro del término legal, habiéndose presentado en ella a primeros del mes de Septiembre pasado, sin que asta aora aia sabido ni entendido las justas causas y motivos que aia contra su parte para tan severo castigo como el que á padecido y está padeciendo del referido destierro, aviéndose echo esta pena mucho maior por el embargo de sus bienes, y lo que más es, del sueldo de su plaza, que sin ir comprendido en el Real Despacho se á embargado por el Juez Executor, y lo está más á de un año, por donde se haze mucho más sensible e yntolerante la pena, imposibilitando a mi parte por la falta de alimentos el poderse mantener. Y porque, habiéndose presentado por mi parte pedimento ante V. A. más á de quatro meses pidiendo los autos que an dado motivo a las providencias por V. A. expedidas contra mi parte, el qual se puso en los autos en poder del Relator, quien no á podido hacer relación, sin duda por las muchas ocupaciones y negocios del Consejo; y porque a causa del mucho tiempo que ha que mi parte se halla fuera de su casa y con la detención de su sueldo, que es el único medio que tiene para poderse alimentar, por cuiá raçon está ymposibilitado de poderse mantener y expuesto a pedir una limosna para poderse conservar en la Corté; y porque desea mi parte que si constare plenamente delito V. A. le castigue con todo el rigor, y si apareciese innocente se sirva de mandarle absolver en justicia; por tanto:

»A V. A. pido y supplico se sirva de mandar que se bea el referido pedimento, con los autos que paran en el Relator, y en su vista se le manden dar para su defensa, o se le mande hacer los cargos en la forma regular; y quando lugar no aia por algunas justas raçones, que a lo menos se le desembargue la renta de su plaza que se halla embargada sin expresa orden de V. A., y que se le alçe el comparendo que de orden de V. A. se le notificó, para poderse yr a cuidar de su muger, hijos y familia.—En que recibirá merced con justicia.—D. Juan Baptista Munilla» (firma autógrafa).

«(Lizenciado Dn. Francisco Conde Santos de San Pedro.—Relator. S. Noiega.) Decreto.

»Decreto: Madrid y Marzo 2 de 1713.—Tráiganse todos los autos que hubiere sobre lo contenido en esta peticción, para probeer sobre su contenido y de lo demás pedido por esta peticción.—Ld.<sup>o</sup> Goa» (Rubricado).

«El Lizenciado Dn. FRANCISCO CONDE SANTOS DE Súplica del encartado.  
SAN PEDRO del vuestro Consejo y Oidor de la Real Audiencia de las Islas de Canaria, digo:

»Que habiendo exerzido este empleo por espazio de ocho años, y estándole exerziendo, se le yntimó orden de V. A. por Marzo de 1712 para que com-

gado incluso en información nobiliaria, el casamiento de la hermana de D.<sup>a</sup> Teresa, D.<sup>a</sup> Ana del Castillo, con el que fue Regente de la misma Audiencia años más tarde, en 1733, Don Juan de la Cueva (87).

pareziese en el término de 2 meses personalmente en esta Corte, y a el mismo tiempo y con la misma orden se le embargaron sus bienes y el sueldo de tal Ministro; y, con efecto, cumpliendo con lo que se me mandava, por Septiembre del mismo año, me presenté ante la persona del vuestro Gobernador del Consejo, y desde entonces me he mantenido y mantengo actualmente en esta Corte, sin que se me aia echo culpa [¿de delito?] alguno, ni dado traslado de autos para poder manifestar y deduzir mis justas defensas, aviendo sólo entendido que el Vuestro Consejo de la Cámara pasó a probeer el empleo de Ministro Oydor de aquella Real Audiencia, ygnorando yo el si esta provisión se ha hecho de la plaza que servía; y respecto a el dilatado tiempo que ha que estoy en esta Corte, a la nota que he padezido y padezco así en las Islas como en estos Reynos, a los crezidos gastos que he tenido y a que me allo por causa de ellos ymposibilitado a poder mantenerme ni a mi mujer ni familia que se allan en dichas Islas, y para poder conseguir algún alivio, a vista de los padesidos trabaxos y gastos:

»Supplico a V. A. que, en atención a todo esto y que, a vista de su justificación, parece que sin ser oído no devo mantenerme despojado del empleo y sin exercizio de él // y a lo menos sin salario del empleo para poder mantenerme, se sirva de mandarme que en el ynterin que en justicia se le oye y determina sobre los motivos que ha avido para la comparezenzia, suspensión o pribación del empleo, que se me asista con el salario de tal Ministro que tubiese devengado y devengare en adelapte asta la determinación, mandando también V. A. se dé la providencia más pronta y efectiva que tubiere por conveniente, a fin de que se me oyga y entregue la causa y autos que se me ubiesen echo sobre lo referido: en que reziviré merced con justizia, etc.—Lizenziado Dn. FRANCISCO CONDE SANTOS DE SAN PEDRO» (Autógrafo totalmente).

«(Don Francisco Santos de San Pedro.)

Decreto.

»Al Relator, con los antecedentes.—Sr. Vibamo.»

«Consejo pleno.—6 de Marzo de 1714:

Resolución.

»Por ahora no ha lugar lo que pide. Use de su derecho como le convenga» (Rubricado).

Como se ve es triste conclusión para un hombre que se creyó omnipotente y algo así como conquistador y dueño de vidas y haciendas en Las Palmas en 1710. Pero el pleito sigue, y de 1718 hay en el mismo Archivo Histórico Nacional el siguiente «*Expediente relativo al pleito entre D. PEDRO AGUSTÍN DEL CASTILLO y DON FRANCISCO CONDE SANTOS DE SAN PEDRO, sobre la existencia o validación de una escritura de revocación de cierto vínculo y mayorazgo fundado por D.<sup>a</sup> LUISA ANTONIA TRUJILLO en 1705.—Canarias, 1718*». (Consejos, Leg.<sup>o</sup> 26.615, exp. núm. 7) y «*Executoria del pleito que ha litigado en el Consejo entre Dn. PEDRO AGUSTÍN DEL CASTILLO RUIZ DE VERCARÁ y Dn. FRANCISCO CONDE SANTOS DE SAN PEDRO, sobre la validez de la fundación del Mayorazgo hecho por D.<sup>a</sup> LUISA ANTONIA DE TRUJILLO FIGUEROA, en 29 de Abril de 1705, a favor de PEDRO AGUSTÍN, su sobrino.—Madrid, 7 de Mayo de 1718*». (Consejos, Leg.<sup>o</sup> 37.641, n.<sup>o</sup> 1409.), que se puede ver atrás (pág. 110) favorables a Don Pedro Agustín y por tanto concediéndole el vínculo y mayorazgo fundado en 1705 por D.<sup>a</sup> Luisa Trujillo, aunque el otro pleito de las joyas no fué tan afortunado (v. página 153).

(87). He aquí la *partida de matrimonio* de D.<sup>a</sup> Ana del Castillo y D. Juan de la Cueva, alegada como mérito en la información de nobleza para ingreso

Pero todos estos acontecimientos son posteriores a la década que ahora historiamos en la vida de D. Pedro Agustín del Castillo. Volvamos a ella.

A pesar del disgusto registrado, de comienzos del año 1710, en el mismo, meses más tarde, tenía D. PEDRO AGUSTÍN la suficiente serenidad de ánimo para redactar uno de sus más luminosos "Informes", solicitado éste por el Capitán General de Canarias D. Fernando Chacón, a consulta del Rey en Carta fecha 13-IX-1710, referente a la conveniencia o no de crear en las Islas Canarias una Universidad Literaria. Dicho Capitán General solicitó el ilustrado parecer de D. PEDRO AGUSTÍN,

en la Orden de Calatrava de su hermano D. Fernando Bruno del Castillo en 1748 (Archiv.º H.º N.º), Calatrava, leg.º 540, fol. 55 del expediente): .

«Fee de casamiento de hermana de el pretendiente: 26-VII-1733.

«El muy illustre Sr. D. Juan Francisco de la Cueva y Zepero, natural de la Ciudad de Lusena, Obispado y Reino de Córdoba, Colegial maior de Santa María de Jesús de Sevilla, del Concejo de S. M. y su Regente que á sido de la Real Audiencia destas Islas y Regente electo del Consejo Real del Reyno de Navarra, hijo lexítimo de Dn. Antonio Jasinto de la Cueva y Zepero, natural de la Ciudad de Baeza, y de D.ª Petronila Caraque y Aguilera, natural de la Villa de Priego en dicho Reino de Córdoba, Avadía de Alcalá la Real, y en su nombre y representando la persona de dicho Sr. Regente por su poder que otorgó en esta Ciudad de Canaria a seis días del mes de Junio de este presente año, que pasó por ante Lorenzo Rodríguez Gómez, Escrivano público del número de esta Isla, Don Fernando Bruno del Castillo Ruiz de Vergara, Capitán del Regimiento de Infantería de Las Palmas de esta Isla: celebró contrato matrimonial por palabras de presente, que hisieron verdadero matrimonio, con la muy ilustre Señora Doña ANNA MARÍA DEL CASTILLO RUIZ DE VERGARA, hija lexítima de Dn. Pedro Agustín del Castillo Ruiz de Vergara, Alférez maior perpetuo de esta Isla de Canaria y Decano perpetuo por preheminiencia de su Cavildo y Regimentó, y de D.ª Gerónima del Castillo Cavesa de Vaca y Cairasco, su lexítima muger, en veinte y seis de Julio de mil septecientos y treinta y tres años, a las cinco de la tarde poco más o menos, de que fueron thestigos presentes el Sr. Dr. Dn. Joseph Alvarez de Castro, Maestrescuola Dignidad en esta Santa Iglesia Cathedral y comensal del Illustrísimo Sr. Obispo destas Islas, y el Sr. Dr. D. Xristóval Jacinto Muxica, Canónigo de dicha Santa Iglesia, y el Coronel Dn. Juan Bautista de Franchi Lugo y Castillo, Cavallero del Orden de Alcántara y Governador de las Armas desta Isla; habiendo presedido despacho del Ilm.º Sr. Dn. Pedro Manuel Dávila y Cárdenas, Obispo destas Islas, del Consejo de Su Majestad, en que dispensó las amonestaciones que dispone el Santo Concilio de Trento, el qual, junto con el referido poder, quedan en este Archivo; y por comisión del Ilm.º Sr. Obispo, estando presentes los venerables Curas del Sagrario de esta Cathedral, autorizó dicho matrimonio, celebrado según orden de nuestra Santa Madre Iglesia, el Sr. Dr. D. Manuel Masieu y Monteverde, Deán y Canónigo de esta Santa Iglesia Cathedral, haziendo el oficio de Párrocho; y lo firmó.—Dr. Dn. Manuel Masieu.»

Como se ve es una rimbombante partida de matrimonio, que da idea de la altura social a que había llegado nuestro biografiado y su familia en 1733, años adelante de los que ahora consideramos.

“... quien lo dio como hacía esperar su patriotismo en 26 de septiembre de 1710; sólo que en vez de crearse la dicha Universidad en Las Palmas, como decía D. Pedro, se estableció en La Laguna” (88). He aquí cómo reseña el hecho un periódico de Santa Cruz de Tenerife en 1882 (89): “... Todos los trabajos de Castillo ... atestiguan el desvelo e incansable laboriosidad del estudioso autor. Entre estos trabajos merecen especial mención su brillante *Informe sobre la instalación de una Universidad en nuestras Islas* para las carreras mayores de Teología, Medicina y Jurisprudencia, por cuyo inmediato establecimiento se decide con patriótico entusiasmo, combatiendo con gran copia de razones las dificultades que pudieran oponerle y resolviéndolas con notable acierto ...” (90). Agustín Millares Carlo da la descripción de ese “Informe” (91) así: “Informe que hice al Sr. D. Fernando Chacón Medina y Salazar, Caballero de la Orden de Santiago, Mariscal del Campo de los R[eales] Ejércitos de S. M., Gobernador y Capitán General destas Islas de Canaria y Presidente de la Real Audiencia, sobre el si conviene el que en estas Islas haya Universidad de Ciencias, etc.— Canaria, Septiembre 26 de 1710”.

Con este trabajo de D. Pedro Agustín del Castillo damos por terminada su labor desarrollada en esta primera década del siglo XVIII, incluyendo en ella el año 1710, aunque en realidad ya pertenezca a la 2.<sup>a</sup>.

(88) *Nobiliario...*, t. I, pág. 370.

(89) “La Ilustración de Canarias”, t. I, 1882, pág. 77.

(90) Véase a este respecto la obra titulada *Historia de las Universidades Canarias*, de José RODRÍGUEZ MOURE.

(91) *Ensayo de una Biobibliografía de escritores naturales de las Islas Canarias...*, Madrid, 1932, pág. 165, describiendo un tomo de *Obras diversas* de D. Pedro Agustín del Castillo..., núm. 6, folios 51v.-55r.

**h) LA SEGUNDA DÉCADA DEL SIGLO XVIII EN LA VIDA Y EN LA OBRA DE D. PEDRO AGUSTÍN DEL CASTILLO: SU FAMA, SUS HIJOS, SUS PRODUCCIONES.**

Puede decirse que en la segunda década del siglo XVIII llega D. PEDRO AGUSTÍN DEL CASTILLO Y RUIZ DE VERGARA a la cima de consideración social, estimación personal y auge público. El es el Albacea testamentario de sus conspicuos parientes, el consultado constante por Autoridades y particulares, el prototipo de hombre serio, honrado y ecuaníme. De ahí los elogios que unánimemente le tributan allegados, amigos y conciudadanos contemporáneos. Véanse unas muestras:

Su joven pariente lejano, orgulloso de ello y agradecido a sus consejos, Fr. Juan Suárez de Quintana, en su obra aún inédita *Relaciones genealógicas* (92), escribe: "... A ... D. PEDRO DEL CASTILLO RUIZ DE VERGARA, 7.º Alférez Mayor de esta Isla ..., conocí y estimé mucho, y quien me correspondió en su cariño, que conservo en todos sus descendientes, con estimación singular y lo mismo todos los míos ..." En otro pasaje había dicho que sobre la descendencia de los Suárez de Canarias está seguro "por los papeles que he visto, y por las noticias de personas verídicas y curiosas que he consultado en esta materia, y especialmente lo consulté a Dn. Pedro Agustín del Castillo Ruiz de Vergara, Alférez Mayor perpetuo de esta Isla, persona inteligente en semejante materia y en otras muchas más, mereciendo el nombre de "Docto" por los hombres más peritos que le conocieron, assí en materia de Genealogía como en Historia, Letras humanas y otras muchas más, a que le inclinaba su curiosa aplicación ..." Por ello "... le doy crédito, por lo formal y verídico de dicho Caballero, a quien estimé mucho ..."

Expresiones más extremosas aún escribe otro contemporá-

---

(92) Fols. 49,17v. y 18v.

neo, aunque no familiar sí muy allegado a la familia Castillo: el prologuista de la obra que editamos, D. Diego Alvarez de Silva, uno de los testigos en la Información de nobleza del hijo de D. Pedro Agustín para su ingreso en la Orden de Calatrava. Aparte las frases que ya se han transcrito anteriormente (93), véase lo que dice (94): "... ¿Quién ignora el acierto y la rectitud, la prudencia con que más de dos veces ha ejercitado Vmd. la Justicia? ... En los lances ocurrentes de más dificultad, siempre se ha esperado, para la resolución, el dictamen de Vmd.; díganlo tantos "Informes", hechos por el bien común, a los Primeros Ministros, a todos los Consejos, inmediatamente a Su Magestad, tan llenos de prudencia y erudición ..." Y en cuanto a bondad y modestia consigna el mismo Alvarez de Silva: "... Le ... tengo afecto ... por el ... grande que en Vmd. conozco ... y por ello le ... venero como a Oráculo ..." Por ello no quiere lisonjearlo más, para "... no dar más qué sentir a quien quiero tan bien ...", pues si lo hiciera "... heriré su modestia, que es lo que Vmd. más estima ..."

La generación inmediatamente posterior a Castillo, representada en especial por Viera y Clavijo, estimó la labor del historiador en la siguiente expresión (95): "... CASTILLO ... sexto Alférez Mayor hereditario de Canaria... fué... varón muy respetable por su nobleza, su erudición y don de consejo en los asuntos públicos y privados ...".

Ya en el siglo XIX, MILLARES TORRES, en 1872 (96), le dedica estas palabras: "... Desempeñando [los] empleos [públicos que le encomendaron] y otros tantos honoríficos ..., fué como tuvo ocasión de prestar a su país tantos y tan útiles servicios. Numerosos serían los legajos que ocuparían los "Infor-

(93) Véase atrás, pág. 49.

(94) Prólogo de Alvarez de Silva, adelante, texto, págs. 13-15 y 9-11.

(95) *Noticias...*, t. IV, lib. XIX, 1783; edic. 1952, vol. III, página 423.

(96) *Biografías de Canarios célebres*, 1872, t. I, págs. 289-290.

mes”, consultas y dictámenes, que, por escrito, evacuó durante su carrera política, si se tratara de coleccionarlos. Recto criterio, locución fácil y acendrado patriotismo, son las tres cualidades que principalmente sobresalen en todos sus informes... Notable era su habilidad como pintor, habiéndonos dejado muestras de ello en varios cuadros y miniaturas que por sí mismo ejecutó con acertada maestría. Como prueba de nuestro aserto citaremos el lienzo que ocupaba el Altar mayor de la Iglesia y Convento de San Pedro Mártir de Las Palmas, que pintó y regaló a su Patrono en señal de afectuosa veneración; el original de este cuadro creemos que se halla en poder de los Señores Condes de la Vega Grande ...”

Sin embargo, Serra Ráfols, en varios pasajes y notas en obras que ha editado o dirigido su edición, insiste en depreciar su labor y aun sus cualidades sociales; pero tal vez ello se deba a no haber analizado detenidamente sus obras: sin duda fué CASTILLO el antecesor inmediato y aun inspirador de la primera parte de la obra de VIERA, si bien éste le supera enormemente en estilo, método y exposición, a más de en noticias que desconoció CASTILLO, pero para ello VIERA se valió de diversos colaboradores de buena voluntad que le ayudaron intensamente; mientras que CASTILLO tuvo que hacerlo todo por sí solo, y se pasó, como él dice, “cuarenta años mendigando papeles y obras” para ilustrar la suya (97).

Creemos es RUMEU DE ARMAS, recientemente (al reseñar la primera parte de esta edición de la obra de Castillo), quien expone el juicio más ponderado y sereno sobre el Autor y su obra (98).

Como se desprende de lo acotado en los varios Autores citados, esos juicios se refieren lo mismo a su actuación, carácter y obras anteriores a esta segunda década del siglo XVIII que ana-

(97) Véase atrás, pág. 53, y texto pág. 17.

(98) “Anuario de Estudios Atlánticos”, núm. 1, 1955, páginas 695-696.

lizamos, que a las posteriores, hasta su muerte, y en especial a su principal obra histórica, la que editamos; pero los hemos reunido aquí para la mejor comprensión de conjunto de este Autor, según el juicio de sus contemporáneos y escritores posteriores.

Y vamos ahora a situar algunos hechos concretos referentes a CASTILLO y desarrollados en esta 2.<sup>a</sup> década del siglo XVIII, de 1711 a 1720.

El 11 de Julio de 1711 se sacó una copia de una "Relación" original llegada a la Secretaría de Guerra sobre los méritos y servicios de D. PEDRO AGUSTÍN DEL CASTILLO (99). Tal vez fuera hecha dicha "Relación" para aportarla en el pleito contra D. Francisco Conde Santos de San Pedro de que se ha hablado, pues en algunos pasajes de dicho pleito se alude a un documento semejante a éste.

El 27 de marzo de 1712 le nació el segundo hijo varón a D. Pedro Agustín y D.<sup>a</sup> Jerónima del Castillo; andando el tiempo fué religioso, por lo que tampoco heredó el Mayorazgo de su Casa ni el Alferazgo mayor, etc.; llegó a ser Regente y Prior del Convento y Colegio de San Pedro Mártir, Patronato de su Casa. Falleció el 26 de agosto de 1771 (100). Se llamó D. Francisco de Paula.

De 1713 no tenemos ningún dato destacable; si acaso que continuaba el pleito contra D. Francisco Conde, quien había sido llamado a la Corte para responder de su actuación en Las Palmas, y que le iba muy mal el asunto, situación que sigue agudizada en 1714, fecha en que se le dice no ha lugar a sus reclamaciones de reposición en el empleo y abono de sus sueldos, lo que en realidad significa una condena total, aunque el pleito siguió por lo menos hasta 1718, con el triunfo absoluto por parte de Castillo. En el relativo a la devolución de joyas

(99) A. Millares Carlos, *Biobibliografía de escritores...*, 1932, página 169.

(100) *Nobiliario...*, t. I, pág. 372.

donadas por D.<sup>a</sup> Luisa Trujillo a sus hijos se agudiza la actuación este año.

En ese año de 1714 ya nace el hijo de D. Pedro Agustín que debía continuar la línea de su Casa y al que se le atribuyeron las prerrogativas, preeminencias y bienes que le eran anejas; y aún más: él fué el que unió a su Casa otra rama más procedente del antecesor común Cristóbal García del Castillo, con todas sus riquezas, al contraer matrimonio con su lejana pariente D.<sup>a</sup> Luisa Antonia Amoreto; nos referimos a D. FERNANDO BRUNO DEL CASTILLO Y RUIZ DE VERGARA; y todavía éste llegó a la máxima consideración social en la Isla al serle concedido Título de Castilla con la denominación de Conde de la Vega Grande de Guadalupe: pero no adelantemos acontecimientos. Nació D. FERNANDO BRUNO en Las Palmas el 5 de Octubre de 1714, bautizándose, como casi todos sus hermanos, en la Parroquia del Sagrario de la Catedral de Las Palmas (101). Ya iremos viendo las principales incidencias de este personaje, por tales circunstancias el más importante de entre los nueve hijos de D. Pedro Agustín, en las fechas oportunas.

Por de pronto, en 1715 vemos falleció el padre de D.<sup>a</sup> JE-

---

(101) Su *Partida de Bautismo* (Parroquia del Sagrario, Libro de Bautismos de 1703 a 1716, fol. 266; y copia en el Expediente de ingreso del mismo en la orden de Calatrava, Leg. 540, fol. 51, y de pruebas fol. 1, núm. 1 del Arch.<sup>o</sup> H.<sup>o</sup> N.<sup>o</sup> 1; por cierto que Millares Torres en sus *Biografías de Canarios célebres* dice nació el 9 de Octubre de 1714, y el *Nobiliario...*, t. I, pág. 374, le asigna la de 9 de Abril de ese año; pero está claro fué el 5 de Octubre de 1714) dice: "En Canaria en nueve del mes de *Octubre* de *mill septecientos y catorze* años, yo Dn. Joseph de Acosta Narváez, Presbítero, con Licencia del Sr. Cura zemanero, baptizé, puse óleo y chrisma a FERNANDO BRUNO FRANCISCO DE BORXA, hijo lexítimo de Dn. Pedro Agustín del Castillo Ruiz de Vergara, Alferes maior perpetuo de esta Isla, y Decano perpetuo de su Cavildo y Reximiento por S. M., y de D.<sup>a</sup> Gerónima del Castillo Caveza de Baca.—Fué su Padrino Dn. Fernando del Castillo Caveza de Baca y Cayrasco, su abuelo, Coronel del Reximiento de Infantería de la Ciudad de Telde por S. M....*Vino a la Pila de quatro días nacido*. Adbirtiósele el parentesco; y lo firmé: Joseph de Acosta Narváez".

RÓNIMA DEL CASTILLO, la esposa de D. Pedro Agustín, quien como se ha notado, el año anterior, fué el padrino de D. Fernando Bruno (102). Había testado en 1704, como se vió en su momento oportuno (103), y en él nombró como Albacea a dicho D. Pedro Agustín su sobrino y yerno; también se vió que en dicho testamento mejoraba a su hija D.<sup>a</sup> Jerónima en tercio y quinto a partes iguales con su otra hija D.<sup>a</sup> Alejandra del Castillo; debió ser el último testamento de ese prócer pues se aporta como prueba y válido en el mencionado Expediente de ingreso en la Orden de Calatrava de su nieto D. Fernando Bruno en 1748.

Y en 1717, el 18 de marzo, le nace el último hijo varón a D. Pedro, el cual se llamó como su abuelo paterno, Agustín, quien con el tiempo fué Teniente Coronel del Regimiento Provincial de Guía (1749), Corregidor y Capitán a Guerra de las Islas de Tenerife y La Palma (1763-1770), Comandante General interino de las Islas Canarias (1767-1768); había casado en 1737 con D.<sup>a</sup> MARÍA CANDELARIA DEL CASTILLO-OLIVARES Y MANRIQUE DE LARA, sucesora en los Mayorazgos de esta línea en 1733, siendo por tanto casi tan heredado y rico como su hermano D. Fernando Bruno. Falleció D. Agustín en 1777 dejando numerosos hijos (104).

También en este año de 1717, en 27 de febrero, nació la que había de ser esposa de D. FERNANDO BRUNO, y por tanto primera Condesa de la Vega Grande de Guadalupe, D.<sup>a</sup> LUISA ANTONIA DE AMORETO MANRIQUE, que llevó con el tiempo a la Casa de Castillo la Casa, Mayorazgos y riquezas de su familia, de tal manera que la de Castillo llegó a la cúspide de poderío y estimación social (105).

(102) *Nobiliario...*, t. I, pág. 454, y *Partida de Bautismo* de D. Fernando Bruno, atrás, pág. 162.

(103) Véase atrás, págs. 70 y 90.

(104) *Nobiliario...*, t. I, pág. 372.

(105) *Nobiliario...*, t. I, pág. 389.

Como se ha insinuado, el año de 1718 debió ser de satisfacción para D. Pedro Agustín, pues parece fué en él cuando se fenecieron los pleitos entablados en 1710 con D. Francisco Conde Santos de San Pedro, ya que obtuvo la confirmación del vínculo que a su favor había hecho D.<sup>a</sup> Luisa Trujillo en 1705, revocado en 1710 por artes de dicho D. Francisco, aunque no la restitución de cuantiosas joyas que éste había sacado a dicha D.<sup>a</sup> Luisa en 1711, al casar con persona buscada por dicha Señora. A ello se alude en documentos posteriores, de 1716 y de este año 1718 (106).

Concluye esta década en lo tocante a la vida de D. Pedro Agustín del Castillo con un erudito "Informe histórico" que lleva por título: *Al Señor Don Román Meléndez, Fiscal de S. M. en esta Real Audiencia [de Canarias], &<sup>a</sup>: Fundo la opinión que seguí de haber sido Aurelio, Rey de los Godos, el que concedió a los moros el torpísimo tributo de las cien doncellas, y el Rey Mauregato el que lo ratificó, y origen del fuero de los Hijosdalgo de España de devengar 500 sueldos.—Canaria, Octubre 26 de 1720*" (107).

Otros muchos "Informes", recogidos donde se halla éste, deben pertenecer a la década que acabamos de reseñar, pero aparecen sin fecha; se verán sus títulos luego, al describir la bibliografía de Castillo.

(106) Véase atrás, pág. 153.

(107) En *Obras diversas* de D. Pedro Agustín del Castillo..., copia de Millares Torres hecha en 1875, fol. 77r.-80r.; descripción de A. Millares Carlo en *Ensayo de una Biobibliografía de Escritores naturales de las Islas Canarias...*, 1932, págs. 165-166.

i) DON PEDRO AGUSTÍN DEL CASTILLO EN LA TERCERA DÉCADA DEL SIGLO XVIII. CULMINACIÓN DE SU REPRESENTACIÓN SOCIAL. OBRAS ESCRITAS ENTRE LOS AÑOS 1721-1730.

La tercera década del siglo XVIII, 1721-1730, es también activa en cuanto a vida pública y a producción histórico-literaria de nuestro Autor.

Se inicia con el célebre "Informe" referente a la existencia de la Isla de San Borondón, y, de seguro, trabajaba intensamente en la redacción de su *Descripción histórica y geográfica de las Islas de Canaria*, que editamos, la que llevó a término en 1737, en la década siguiente, después de cuarenta años de labor a ella dedicados.

En efecto, con motivo de haberse avivado por entonces la cuestión sobre si existía o no realmente la inencontrada Isla de San Borondón, buscada desde las Canarias por las Autoridades superiores a partir de fines del siglo XVI (108), se consultó a CASTILLO sobre el tema, y él contestó con la *Carta que escribió al Sr. D. Joan de Mur y Aguirre, Caballero del Orden de Sr. Santiago, Gobernador y Capitán General destas Islas de Canaria y Presidente de su Real Audiencia, &c.<sup>a</sup>, en respuesta de la noticia que S. E. se sirvió participarme de haberse aparecido la Isla de San Blandón y mandarme le remitiese una "Información" hecha en lo antiguo sobre el mismo asunto, y dijese lo que en él me ofrecía.—Canaria Septiembre 20 de 1721*" (109). Debe ser texto muy semejante al que se contiene ya en la *Descripción [geográfica] de las Islas de Canaria* del mismo CASTILLO de 1686 (110) rotulado así: "Relación de la Ysla de San

(108) Véase adelante; texto, pág. 2689.

(109) Figura también en el citado volumen de *Obras diversas* de D. Pedro Agustín del Castillo, copia de Millares Torres de 1875, folios 81r.-85r., reseñada por Millares Carlo en su *Biobibliografía...*, 1932, pág. 166.

(110) Ms., cap. XV, fols. 39-42.

Borondón”, que empieza: “En Canaria primero día del mes de Abril de mil y quinientos y setenta años, los Srs. Regente e Oydores desta Real Audiencia tubieron noticia de la Isla de la Gomera [de] que d’ella y de la del Hierro y de La Palma, cerca d’ellaç, se beía una Isla grande... que se nombra Isla de San Borondón...”. Esta puede ser la “Información hecha en lo antiguo” a que alude en la Carta a Mur, y dicha Carta tal vez sea la base del texto que figura en la *Descripción histórica y geográfica...* de 1737 que editamos (111), en la que, como se puede ver, CASTILLO opina que existió realmente tal Isla, y aún alega en esta obra una o varias apariciones posteriores a 1721, tal la de 1730, de la que se enviaron “Relaciones” a Las Palmas en 1731. Consecuencia de este “Informe” fué la expedición preparada en la reunión tenida el 28-X-1721 en casa del Capitán General Mur, y que comandó el Capitán D. Juan Fernando Franco de Medina; como es natural, constituyó un fracaso más entre los varios intentos de hallar la “Isla non trubada”, como la llaman los portugueses. (Véase B. Bonnet, *La Isla de San Borondón*. “Revista de Historia”, t. III, núm. 17, 1928, págs. 3-11).

De la época a que ahora nos referimos, en el orden estrictamente familiar podemos señalar los siguientes acontecimientos:

En 18 de julio de 1722 testó D.<sup>a</sup> ANGELA MARÍA DE PALENZUELA ALARCÓN Y BALBOA (aunque no fallece hasta 1733) la madre de D.<sup>a</sup> Jerónima del Castillo esposa de D. Pedro Agustín (112). De nuevo es éste el imprescindible Albacea testamentario de la familia, ahora juntamente con D.<sup>a</sup> Alejandra del Castillo, hermana de D.<sup>a</sup> Jerónima, a quien mejora en tercio y quinto de sus bienes; los demás deben repartirse por partes iguales sus cuatro hijos, uno de ellos la dicha D.<sup>a</sup> Jerónima.

Y sigue D. Pedro Agustín emitiendo “Informes” públicos;

(111) Véase adelante, texto, cap. XIV, final, págs. 2689-2730, Apéndice II, y págs. 1196-1197.

(112) Véase atrás, pág. 71.

así el 15 de enero de 1723 redacta la *Consulta jurídica y política... sobre el no admitirse en la Isla [de Gran Canaria] los pobres y vecinos de las otras Islas de esta Provincia en tiempo de necesidad, y remedio para las futuras.—Canaria 15 de Enero de 1723* (113).

En 26 de julio de 1724 tiene lugar en Las Palmas la jura y proclamación del Rey Luis I, la que lleva a cabo, por su título de Alférez mayor de la Isla, D. PEDRO AGUSTÍN DEL CASTILLO “con ostentosa pompa y magnificencia” (114).

Que estaba relacionado, afectuosa e intensamente con las autoridades de Las Palmas lo demuestra, entre otros muchos detalles, lo que él mismo dice, referido al año 1725, más o menos, tratando del *Pino célebre de Teror* (115). Escribe:: “Yo dí, avrá doze años, a Dn. Lucas Conexero de Molina, nuestro Obispo, una plancha de sera que se mantenía en mi cassa con la veneración de ser en ella estampada una planta de sapato o sandalia, que se me decía avía[n] dado a un hermano de mi abuelo, siendo Governador de este Obispado, por aver dado licencia a un marinero portugués para subir al dicho pino y registrar en él una laxa que por tradición se decía estaba en él, que avía sido peana de la Santíssima Ymagen [de la Virgen del Pino] ...”. Como se vé, por éste y otros pasajes, CASTILLO intercala observaciones personales entre los sucesos que va describiendo de manera objetiva, como en este caso.

Todavía en 1726 registra otra *Consulta que hice a S. M., en nombre de esta Ciudad [de Las Palmas], sobre que se mantenga en estas Islas [el uso de] las monedas de plata menudas.—*

(113) En *Obras diversas* de D. Pedro Agustín del Castillo, folios 86r.-91v., descrita por Millares Carlo en *Biobibliografía...*, 1932, página 166.

(114) *Nobiliario...*, t. I, pág. 370.

(115) *Descripción histórica y geográfica...*, adelante, texto, página 752.

*Canaria 25 de Abril de 1726*" (116). A la vez se preocupaba por autenticar documentos referentes a su Casa y diferentes ramas de su familia, como ocurre en tal año, a veintitrés de julio, en que hace "protocolar, con autoridad de la Real Justicia desta Isla de Canaria, ante Francisco Mendoza Guerra, la *Executoria* que otorgó en la Ciudad de Palencia el Licenciado García Muxica, del Real Consejo, a favor del Adelantado destas Islas, D. Pedro Fernández de Lugo, de ocho "caballerías de tierra" de regadío en la Isla de Thenerife, de que Su Alteza le había hecho merced con encomienda, y en satisfacción de los 700.000 [maravedís] que Miguel de Moxica, su hermano, hizo en la conquista de Canaria, en 30 de Julio de 1507..." (117).

De 1727 hasta el final de esta década que reseñamos, no tenemos datos concretos referentes a la vida y obras de D. Pedro Agustín; pero de seguro continuaría figurando como uno de los principales personajes de la Sociedad de Las Palmas, ya en su madurez, y trabajando en la redacción de su obra de más envergadura: la que aquí prologamos y editamos.

(116) En *Obras diversas...* citada, fols. 92r.-93v., en *Biobibliografía...* de Millares Carlo, pág. 166.

(117) Véase texto, adelante, pág. 395.

j) CUARTA DÉCADA DEL SIGLO XVIII: FRUCTÍFERA ANCIANIDAD DE D. PEDRO AGUSTÍN DEL CASTILLO: ACONTECIMIENTOS FAMILIARES. SU OBRA MÁS IMPORTANTE.

En esta década de los años 30 del siglo XVIII se lleva a fin la obra principal de D. PEDRO AGUSTÍN DEL CASTILLO, la que editamos, en la que trabajó, según sus palabras, por espacio de más de cuarenta años, por lo menos en la búsqueda de datos. Se le fija por varios escritores la fecha de 1739, pero es patente que ya la tenía concluida en 1737, puesto que de este año es el prólogo de D. Diego Alvarez de Silva quien, para hacerlo, la había leído.

Respecto a acontecimientos familiares los tiene de importancia para el noble anciano; señalaremos los más destacables.

Es interesante constatar que, a la sombra de tan esclarecido padre, el futuro heredero de la familia, a pesar de su juventud, pues sólo tenía dieciocho años y ya era Teniente en 1732, es elegido Capitán de una de las Compañías de las Milicias de la Isla por el Cabildo de Las Palmas, en virtud de R. C. de 1-VIII-1672, que especificaba que los elegidos para tal cargo debían ser "sujetos de la maior calidad y mérito". Este nombramiento a favor de D. FERNANDO BRUNO DEL CASTILLO aparece reflejado así (118): "Acuerdo en que la Justicia y Regimiento de esta Isla, usando de la facultad que S. M. le confiere en la Cédula referida, propuso, en Lunes 21-I-1732, para Capitán de una de las Compañías del Regimiento de Las Palmas, su Coronel Don Juan Baptista de Franchy, Caballero del Hábito de Alcántara, a Dn. FERNANDO DEL CASTILLO RUIS DE VERGARA, Theniente

(118) Archivo del antiguo Cabildo de Gran Canaria, hoy desaparecido, *Leg.º de Provisiones, Cédulas y Cartas de S. M.*, fol. 119 y fol. 480, de 1724 a 1733; copia en el Expediente de ingreso en la Orden de Calatrava del interesado, Arch. Hist.º Nal., leg. 540, folios 56-57.

de una las Compañías de dicho Regimiento, en atención a las circunstancias que en dicho acuerdo se expresan." En efecto, dicho acuerdo, *in extenso*, menciona dichas cualidades.

Esto debió producir gran satisfacción a su padre.

Poco tiempo después, el 26 de febrero de este mismo año 1732, tiene lugar otro acontecimiento familiar de suma trascendencia y relacionado con la misma persona: el matrimonio de dicho D. FERNANDO BRUNO, heredero presunto de los títulos, mayorazgos, patronatos, etc., de la línea, con D.<sup>a</sup> LUISA ANTONIA DE AMORETO MANRIQUE DEL CASTILLO OLIVARES, su prima, Mayorazga de la Casa de su apellido, única hija del Sargento Mayor D. Francisco de Amoreto Manrique y Bethencourt y de D.<sup>a</sup> Josefa María del Castillo Olivares Maldonado y Ayala, de la rama segunda de la familia Castillo. (V. árboles núms. 22 y 23) (119).

Y ya que de matrimonios afortunados se trata, debe recordarse el ilustre contraído en el año de 1733, ahora con plena satisfacción de todos, por la hija segunda de D. Pedro Agustín, nacida en 1698, D.<sup>a</sup> ANA MARÍA JARAQUEMADA DEL CASTILLO RUIZ DE VERGARA, con Dn. JUAN FRANCISCO DE LA CUEVA Y ZEPERO CARAMUEL DE AGUILERA, Regente que había sido de la Audiencia de Canarias y entonces electo del Supremo Consejo de Navarra y que llegó a ser Presidente de la Chancillería de Granada. Como se ha visto, esta boda tuvo lugar por poderes el 26 de julio de 1733, y ella tendría tal categoría que se alegó como mérito en el expediente de ingreso en la Orden de Calatrava de D. Fernando Bruno, su hermano (120).

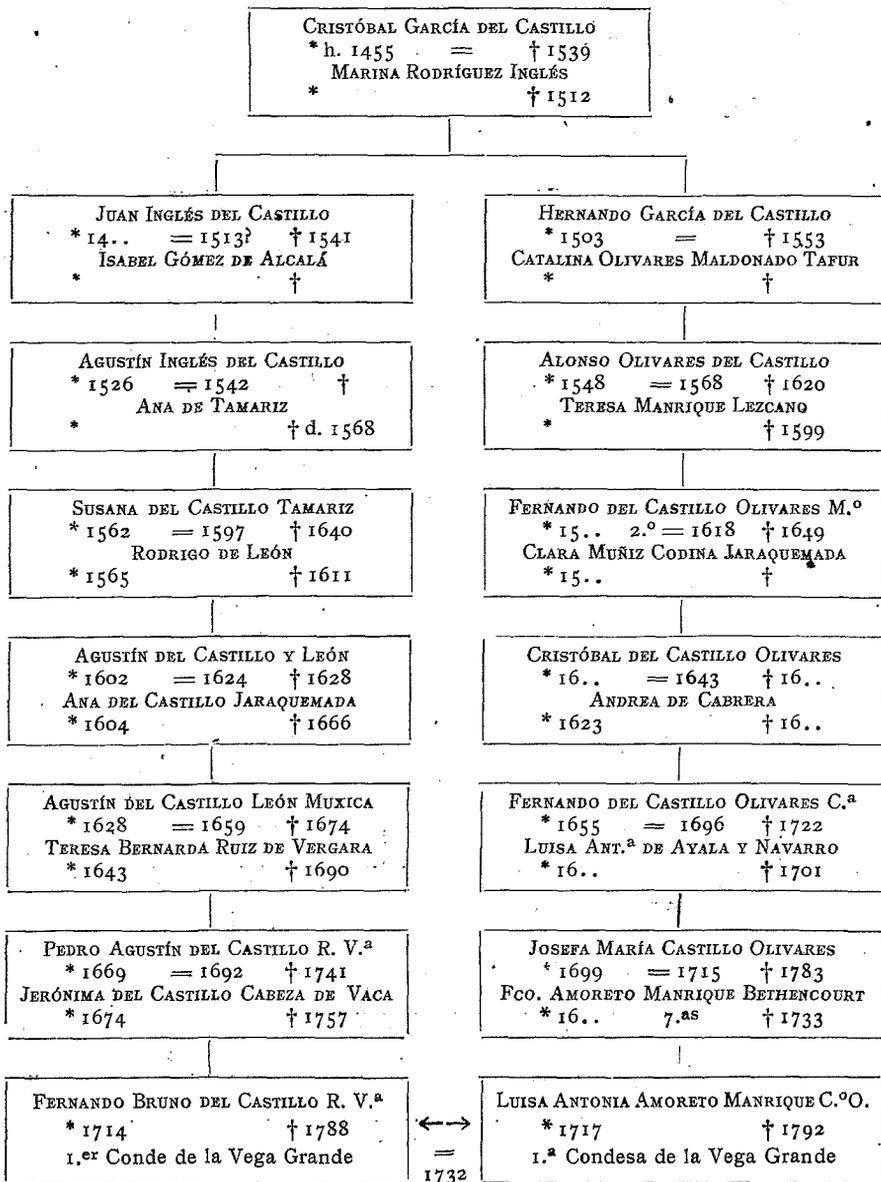
Todavía en este año 1733 se puede anotar otro acontecimiento familiar referido igualmente al hijo de D. Pedro Agus-

(119) *Nobiliario...*, t. I, págs. 385-386 y 388-389. Véase a continuación en el árbol núm. 22 la línea materna de esta rama de tronco común con la de D. Fernando Bruno, y en el núm. 23 la ascendencia paterna de Amoreto.

(120) *Nobiliario...*, t. I, pág. 374; y *Partida de matrimonio*, atrás pág. 156.

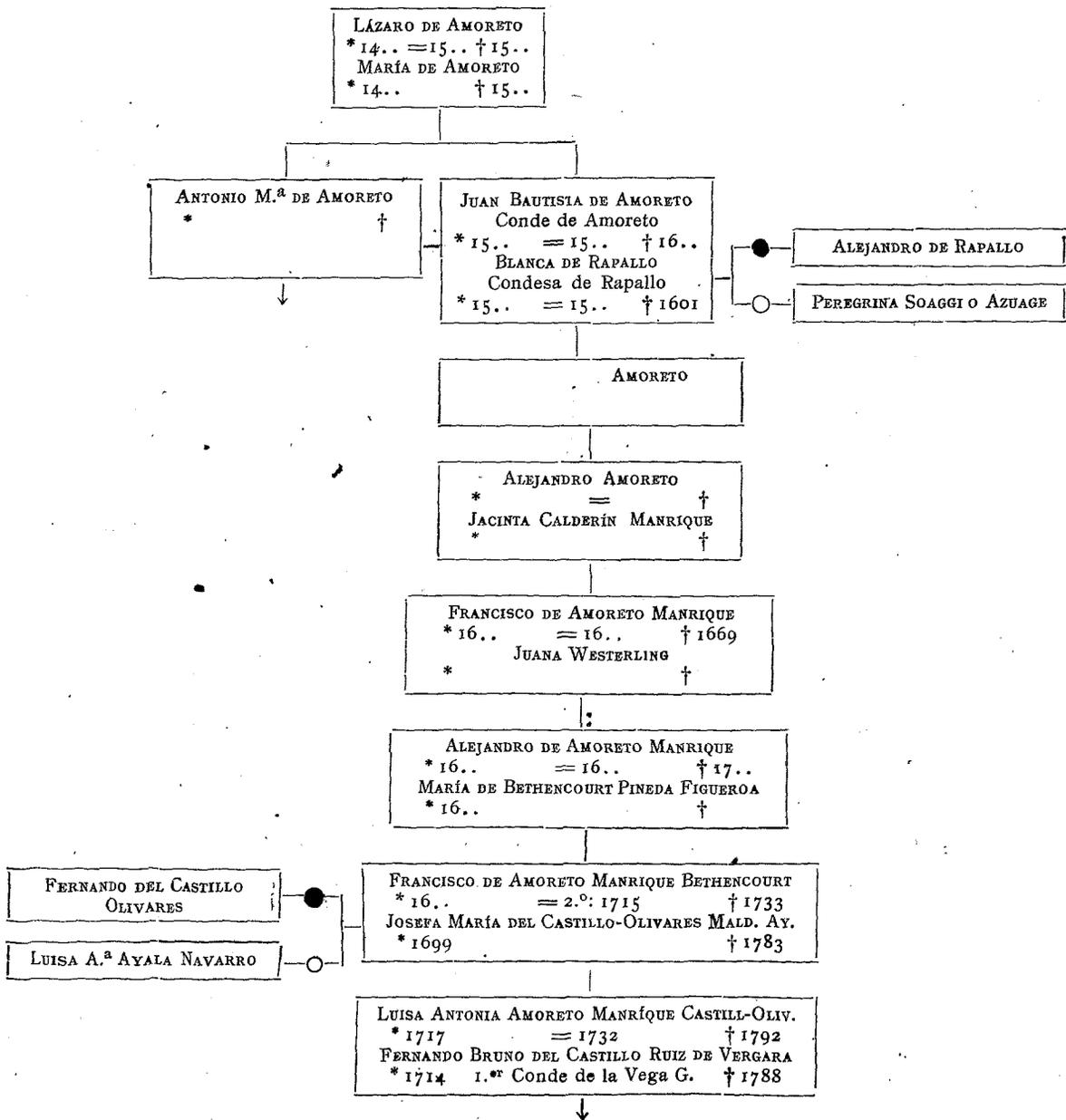
Familias CASTILLO RUIZ DE VERGARA y  
CASTILLO-OLIVARES-AMORETO

Línea materna de Dña. Luisa Antonia



Familia AMORETO-CASTILLO OLIVARES

Línea paterna de Doña Luisa Antonia



tín citado, D. Fernando Bruno: su elección por el Cabildo de Las Palmas para Gobernador del Castillo de Santa Ana, título de dignidad entonces, como lo era aún más el de La Luz en el Puerto, de que también fue Alcaide años adelante (121). Es probable que su padre D. Pedro Agustín fuera preparando a su hijo el terreno para que llegase a la máxima autoridad y consideración en Las Palmas, como así sucedió.

Y para mayor lustre de su casa, ya después de casada con D. FERNANDO BRUNO DEL CASTILLO, D.<sup>a</sup> LUISA ANTONIA DE AMORETO quedaba como presunta heredera del Mayorazgo creado en este año de 1733 por su padre D. FRANCISCO AMORETO MANRIQUE Y BETHENCOURT (122). En fin, todavía otro suceso familiar en este memorable para la familia Castillo de 1733: el fallecimiento de D.<sup>a</sup> ANGELA MARÍA DE PALENZUELA ALARCÓN Y BALBOA, la madre de D.<sup>a</sup> Jerónima del Castillo Cabeza de Vaca, la esposa de D. Pedro Agustín; D.<sup>a</sup> Angela María había hecho testamento en 18-VII-1722 (123), y ya se ha visto que mejoró en tercio y quinto a su hija D.<sup>a</sup> Alejandra del Castillo, pero en él nombra Albacea testamentario a nuestro biografiado D. Pedro Agustín: era la persona de máxima confianza de toda la familia (124).

En 1734 vemos a D. PEDRO AGUSTÍN, ya con sesenta y cinco años de edad, ejerciendo de nuevo, aunque de manera interina, el cargo de Gobernador o Corregidor de Gran Canaria: así lo atestigua su "*Auto de buen gobierno que proveé estando a mi cargo el de esta Isla, por ausencia en Madrid del Sr. D. Francisco de Valenzuela, Caballero del Orden de Calatrava.—12 de Enero de 1734*". Es el último "Informe" o "Dictamen" coleccionado en su citado volumen de *Obras diversas* (125).

(121) *Nobiliario...*, t. I, pág. 377.

(122) *Nobiliario...*, t. I, pág. 389.

(123) *Nobiliario...*, t. I, págs. 453-455; Expediente de Calatrava, cit. fol. 54 y atrás pág. 71.

(124) Véase atrás, pág. 71.

(125) "*Obras diversas* de D. Pedro Agustín del Castillo Ruiz de

Y en 1735 es uno de los principales personajes que asistieron al Sínodo diocesano convocado en 1734 por el Obispo de Canarias D. Pedro Manuel Dávila y Cárdenas, del que era D. Pedro Agustín gran amigo: comenzó el día 28 de agosto y terminó el 5 de septiembre y de él dice Millares Torres (126): "El Sínodo que celebró en Las Palmas el Ilm.º Sr. Obispo Don Pedro Manuel Dávila le dió también ocasión [a Dn. Pedro Agustín] de manifestar su celo por el bien público, contribuyendo con su influencia y su ilustrada cooperación al buen resultado de aquella docta asamblea: [así lo afirma] Romero [en sus] *Apuntes genealógicos*." Algo semejante dice Fernández de Bethencourt en su *Nobiliario y Blasón de Canarias* (127). En las *Sinodales* del Obispo Dávila se resumen los actos celebrados en los epígrafes preliminares con las siguientes palabras (128): "Solemnidad del acto de abrir el Synodo hasta su conclusión" y "Funciones de abrir el Synodo, procesiones y otras cosas". A ellas, aunque no se le cita, asistió Don Pedro Agustín.

Como se ha apuntado más arriba, a comienzos del año 1736 se concede a su hijo D. FERNANDO BRUNO DEL CASTILLO el cargo honorífico y de dignidad de Castellano del Castillo de La Luz en el Puerto de este nombre, el principal de la Isla de Gran

---

Vergara, sexto Alférez mayor hereditario de la Isla de Gran Canaria y Decano perpetuo de su Cabildo y Regimiento": copia del original hecha en 1878 por Agustín Millares Torres. Este "Informe" ocupa los fols. finales, del 94r. al 98r. Reseña en Millares Carlo, *Biobibliografía...*, 1932, pág. 166.

(126) *Biografías de Canarias célebres*, 1872, t. I, pág. 290.

(127) *Nobiliario...*, t. I, pág. 370.

(128) *Constituciones y nuevas adiciones Synodales del Obispado de las Canarias hechas por el Ilustrísimo Señor Don Pedro Manuel Dávila y Cárdenas ..., a los que hizo ... Don Christóval de la Cámara y Murga ... en el año ... de 1629*. Madrid, Of. de Diego Miguel de Peralta, 1737, págs. 7, 21 y 23.

Canaria (129). De ello se habla extensamente en el citado Expediente para su ingreso en la Orden de Calatrava (130).

Todavía en este año de 1736 se autoriza a conceder, entre otros, a Dn. FERNANDO BRUNO DEL CASTILLO otro honor, signo de estimación social: el de conducir con otros las varas del Palio en la procesión del Corpus Christi (131), cuando no hu-

(129) *Nobiliario...*, t. I, pág. 377, texto y nota; pero dice se le concedió en 1735, siendo así que fue en 1736.

(130) En extracto (del documento original que existió en el hoy desaparecido Archivo del Cabildo de Las Palmas, en el Libro de 1633 a 1636, fol. 568, y copia extractada en el mencionado Expediente de Calatrava de dicho D. Fernando Bruno, fol. 57v) se dice que en el Libro señalado "... está un acuerdo en que la Justicia y Regimiento de esta Isla, en 27 de Mayo de 1636, usando de la facultad concedida a este Ayuntamiento por Reales Cédulas...", había nombrado a diversos antecesores de D. Fernando Bruno como Castellanos del Castillo de La Luz, entre ellos a su tercer abuelo y a su bisabuelo y a su padre, respectivamente 1611, 1636 y 1697; y en otro Libro de *Cédulas y Provisiones Reales*, que empieza "Fuero y Privilegio Real" [que es en la actualidad el llamado *Libro Rojo*], al fol. 128, consta una "Real Cédula por testimonio autorizado, fecha en Madrid a 23-VIII-1578, en que S. M. manda al Cabildo, Justicia y Regimiento de esta Isla elija Alcaide Gobernador de la Fortaleza de La Luz, que llaman de Las Isletas, en esta Isla, persona en quien concurran las calidades necesarias ...". Por ello "en el citado Libro, fol. 329, consta un acuerdo en que la Justicia y Regimiento de esta Isla, en Cabildo general celebrado en Lunes 2 de Enero del año 1736, usando de la facultad concedida a dicho Ayuntamiento por Reales Cédulas para elegir Alcaide Gobernador de la dicha Fortaleza de La Luz, nombró al Capitán D. Fernando del Castillo Ruiz de Vergara, por concurrir en su persona las calidades de notoria nobleza de sangre ...".

(131) *Nobiliario...*, t. I, pág. 382. He aquí cómo se habla de ello en el Expediente suyo de ingreso en la Orden de Calatrava (fol. 56v): personados los informadores (uno de los cuales era su padrino y Coronel Jefe D. Juan Bautista de Franchy) en el Ayuntamiento, se les mostró el Archivo, y en un Libro que tiene por título *Legajo de Provisiones, Cédulas y Cartas de Su Magestad*, al fol. 538, "... está una Real Cédula original del Real Supremo Consejo de Castilla, su fecha en Madrid a 9 de Mayo de 1736, en la qual manda Su Magestad se elijan seis Cavalleros notorios para llevar la vara de Palio al Santísimo Sacramento en los casos que la Real citada Cédula previene", o sea cuando falten los Regidores para ello; y en otro Libro de los *Capitulares*, de 1733 a 1741, al fol. 485, "... está un acuerdo en

biese Regidores que lo hiciesen, lo que en efecto obtiene en 26-VIII-1737; y así el heredero familiar de D. PEDRO AGUSTÍN ya poseía los tres actos positivos de Nobleza conceptuados por aquel entonces: desempeño de la Alcaldía del Castillo de La Luz; propuesta del Cabildo para Capitán de una de las Compañías de Milicias, y ser designado para llevar las varas del Palio del Santísimo Sacramento cuando faltasen Regidores, de acuerdo con la Real Cédula de 9 de mayo de 1736 (132).

Pero antes, y poco después de ese día 26 de agosto de 1737 se produjeron, en este mismo año, dos acontecimientos familiares que afectaron agradablemente al ya maduro D. Pedro Agustín: el nacimiento de su primera nieta el 11 de marzo, a la que se puso por nombre JOSEFA ANTONIA, hija de D. Fernando Bruno (133), y el casamiento del hijo menor de dicho D. Pedro Agustín, el llamado D. AGUSTÍN GABRIEL DEL CASTILLO, verificado el nueve de Septiembre: lo realizó con D.<sup>a</sup> MARÍA CANDELARIA DEL CASTILLO OLIVARES Y MANRIQUE DE LARA, sucesora en los Mayorazgos de esta línea (134).

Y como hemos dicho, en este año de 1737 concluye D. PEDRO AGUSTÍN DEL CASTILLO la redacción, en su borrador autógrafa, de la obra más importante salida de su pluma: la *Descripción histórica y geográfica de las Islas de Canaria* que prologamos y editamos. Por cierto que se han atribuido, como se ha dicho, por diferentes críticos, diversas fechas a este hecho;

que el Cavildo, Justicia y Regimiento de esta Isla, usando de la facultad que Su Magestad le concede en la precitada Cédula, eligió, en Lunes 26 de Agosto de 1737 seis Cavalleros hijosdalgo notorios para llevar las varas del Palio, entre los quales uno es Don FERNANDO DEL CASTILLO RUIS DE VERCARA". Obsérvese que lo mismo la Real Cédula que el Acuerdo del Cabildo indicado figuran copiados a la letra en las piezas documentales de la prueba que acompañan a dicho expediente, después de las diversas partidas de casamientos, etc., así como otros documentos interesantes referentes a los antecesores de D. Fernando Bruno, que sería procedente dar a luz.

(132) Véase nota anterior.

(133) *Nobiliario...*, t. I, pág. 388.

(134) *Nobiliario...*, t. I, pág. 372.

así, la dan por concluida lo mismo en el año 1738 que en el de 1739, a más de la que le asignamos de 1737. Es que todas ellas figuran en diferentes pasajes preliminares de dicha obra. Pero, sin duda, ya estaba acabada en ese año indicado de 1737, pues que con tal fecha, en quince de Enero, aparece devuelta por D. Diego Alvarez de Silva al Autor, después de aquél haberla leído y emitido su elogioso juicio; por tanto, aún podríamos asignarle la fecha de 1736 como la de la conclusión de la misma. Véanse diversas citas en la misma obra, que indican momentos distintos en sus últimos retoques. Si bien la dedicatoria al Príncipe D. Fernando (135) es de Enero de 1739, el prólogo de D. Diego Alvarez de Silva (136) está fechado en 15 de Enero de 1737, y para que tal prólogo se escribiera tuvo que haberla entregado dentro del año 1736, a fin de tener tiempo de leerla y emitir su juicio. Sin embargo, aunque no señala fecha precisa, podría suponerse fue terminada en efecto en 1739, si se toma al pie de la letra la expresión de Castillo en la "Justificación del Autor al Lector" (137), cuando dice: "Ya cerca de 70 años con que me hallo ..."; y como CASTILLO nació en 1669, si se le suman esos setenta años, da el de 1739; ahora bien, como no tenía los setenta cumplidos, podría suponerse se refería al año 1738. De todas maneras la indicación de Castillo es sólo dato aproximado: por cuanto creemos fué en efecto concluida la obra a fines de 1736, aunque pudo tener retoques posteriores, al hacer la copia para el Príncipe, en la que se hallan correcciones autógrafas del Autor. Le señalamos en esta edición la fecha de 1737, como la data extrema final. Viera (138) se refiere sólo a la fecha de la dedicatoria al Príncipe, 1739; y, tal vez por no tener en cuenta la data del prólogo de D. Diego Alvarez

(135) *Descripción histórica y geográfica ...*, en esta edición, adelante, pág. 8.

(136) *Id.*, pág. 16.

(137) *Id.*, pág. 23.

(138) *Noticias ...*, t. IV, lib. XIX, edic. 1952, pág. 423.

de Silva, Millares Torres (139) le señala la de 1738, "cuando ya contaba 69 años". La misma fecha da "La Ilustración de Canarias" (140) y el *Nobiliario* de Fernández de Bethencourt (141). Millares Carlo en 1932 (142) registra las dos fechas de 1737 y 1739; en cambio, María Rosa Alonso en 1952 (143) sólo fija la de 1739; en fin, en "Revista de Historia" de 1959 (144), el Dr. Serra Rafols no hace ninguna observación a este respecto, con lo cual da a entender acepta la fecha de 1737 propuesta por nosotros.

Lo que sí es probable sea ya de 1738 es la *Protexa* del Autor, o sea el sometimiento al juicio de la Iglesia para las cuestiones de fe (145).

En cuanto a acontecimientos familiares de los últimos años de esta década que historiamos, podemos señalar los siguientes:

En 7 de Enero de 1738 nacía la primera hija de su hija D.<sup>a</sup> Ana María y del Regente CUEVA, a quien se llamó MARÍA ANTONIA, que con el tiempo, junto con su madre, fue Monja en el Convento de Santa Clara de Las Palmas (146). Y en el mismo año de 1738, el dieciocho de Septiembre nace la tercera nieta, hija primera de su hijo menor D. Agustín Gabriel, a la que llamaron ELVIRA, que años más tarde fue sucesora en el Mayorazgo que fundó su tía materna D.<sup>a</sup> Elvira del Castillo Olivares Manrique de Lara (147).

Todos estos eran fastos familiares, celebrados ostentosa-mente por D. Pedro Agustín del Castillo ya como patriarca señorial de la familia, promesa de uniones futuras con otras casas importantes de la Isla y de fuera de ella.

(139) *Biografías de Canarias célebres*, 1872, t. I, pág. 290.

(140) *St.<sup>a</sup> Cruz de Tenerife*, 1882, t. I, pág. 78.

(141) *Nobiliario ...*, t. I, pág. 371.

(142) *Biobibliografía ...*, pág. 166.

(143) *El poema de Viana ...*, pág. 218.

(144) T. XXV, pág. 279.

(145) Adelante, pág. 24.

(146) *Nobiliario ...*, t. I, pág. 374.

(147). *Nobiliario ...*, t. I, pág. 373.

Como se ha visto, en enero de 1739 fecha CASTILLO la dedicatoria de su principal obra histórica, la que pone bajo el amparo, como era habitual, del Príncipe D. Fernando, con el tiempo el Rey Fernando VI (148). Y poco después se debió sacar la copia que a dicho Príncipe envió el Autor, hecha por el Padre Agustín Marrero, al que da instrucciones precisas para ello (149). Sin duda, ésta es la copia "con bonita letra caligráfica" que describe Viera como existente en poder de D. José Miguel de Flores (150), y que luego fue a parar a la Biblioteca Nacional de Madrid, y es la que ahora editamos como base del texto de CASTILLO: los detalles concordantes así nos lo hace creer.

Como si hubiese dado ya todo en la vida y con la dedicatoria de su obra al Príncipe D. Fernando hubiese cumplido su misión, dejamos de tener noticias biográficas referentes a D. Pedro Agustín del Castillo después de 1739, ya rozando los setenta y un años, en esta cuarta década del siglo XVIII.

---

(148) *Descripción ...*, pág. 8.

(149) *Descripción ...*, adelante, pág. 107.

(150) Viera, *Noticias ...*, t. IV, 1783, edic. 1952, lib. XIX, página 423.

**k) ULTIMOS AÑOS DE D. PEDRO AGUSTÍN DEL CASTILLO:  
1740-1741. SUS DISPOSICIONES TESTAMENTARIAS. SU MUERTE.  
FAMA PÓSTUMA.**

Como se ha dicho, del año 1740 no tenemos ninguna noticia biográfica referente a D. Pedro Agustín. Cumplida su misión en esta vida, gozaba de sus últimos días, aunque tal vez enfermo, rodeado del cariño y estimación de su larga prole: un Canónigo (D. JOSÉ DOMINGO, 1704-1756); un Fraile Dominicó (Fr. FRANCISCO DE PAULA, 1712-1771); tres Monjas (D.<sup>a</sup> TERESA CATALINA, 1696-17...; D.<sup>a</sup> MARÍA DE LAS NIEVES, ¿1700?-17...; D.<sup>a</sup> LUISA DE SAN ANTONIO, ¿1702?-17...; esta última Abadesa con el tiempo), una hija bien casada (D.<sup>a</sup> ANA MARÍA, con el Regente que fue de la Audiencia de Las Palmas D. Juan de la Cueva, 1698-17...); otra hija soltera (D.<sup>a</sup> LEONOR ISABEL, 1705-1773, la que lo cuidaba); el hijo heredero de sus títulos, estados, mayorazgos, etc. (D. FERNANDO BRUNO, 1714-1788) y otro bien heredado (D. AGUSTÍN GABRIEL, 1717-1777), asistido además por su devota esposa D.<sup>a</sup> JERÓNIMA DEL CASTILLO CABEZA DE VACA, y por varias nietas (D.<sup>a</sup> JOSEFA ANTONIA, hija de D. Fernando Bruno, 1737-1755; D.<sup>a</sup> MARÍA ANTONIA, hija de D.<sup>a</sup> Ana María, 1738-17...; D.<sup>a</sup> ELVIRA PETRONILA, 1738-17..., y D.<sup>a</sup> JERÓNIMA LUISA, 1739-17..., hijas de D. Agustín Gabriel) que constituirían para él un apacible deleite, tal vez sólo algo nublado por la falta aún de un nieto que con el tiempo heredase sus bienes y títulos: mas después de él muerto los hubo.

La consideración social hacia esta familia por las gentes de Las Palmas debió ser grande, y más aún años adelante cuando su hijo D. Fernando Bruno obtuvo el título de Conde de la Vega Grande de Guadalupe, "el Conde" por antonomasia de Gran Canaria.

Tal vez D. PEDRO AGUSTÍN estuviese enfermo por algún tiempo, pues a ello alude en su testamento, con lo cual ve acercarse

el fin de sus días. Por eso, en 23 de febrero de 1741, conjuntamente con su esposa D.<sup>a</sup> JERÓNIMA DEL CASTILLO CABEZA DE VACA, otorgan poder a su hijo Don JOSÉ DOMINGO para que éste haga el testamento de los mismos en momento oportuno, costumbre entonces muy en boga. Es curioso dicho poder por los detalles que presenta (151).

(151) Una copia de dicho poder figura inserto en el testamento que en nombre de sus padres hace, en efecto, D. JOSÉ DOMINGO en 17-VII-1741, ya fallecido D. PEDRO AGUSTÍN, ambos aportados en el Expediente de ingreso en la Orden de Calatrava de D. FERNANDO BRUNO (Leg.<sup>o</sup> 540, fols. 32-34, núm. 14 de las pruebas). Dice, en extracto, dicho poder: "Poder para testar.—Sepan quantos vieren la presente Carta, cómo nos Dn. PEDRO AGUSTÍN DEL CASTILLO RUIZ DE VERGARA, Alferes maior perpetuo de esta Isla, y D.<sup>a</sup> GERÓNIMA CAIRASCO DEL CASTILLO, marido y muger, vecinos que somos de esta Ciudad ..., juntos de mancomún ..., estando como estamos en nuestro juicio y acuerdo natural ..., temiéndonos de la muerte que es natural, decimos: Que por quanto tenemos comunicado con el Dr. D. JOSEPH DOMINGO DEL CASTILLO RUIZ DE VERGARA, Canónigo en esta Santa Iglesia Cathedral, nuestro hijo lexítimo, nuestra voluntad, por la gran satisfacción que tenemos por su bueno y christiano celo, como mejor aya lugar de derecho, por la presente, otorgamos: que damos todo nuestro poder cumplido, el que de derecho se requiere, a dicho Dr. JOSEPH DOMINGO DEL CASTILLO nuestro hijo, para que, en nuestro nombre, haga y ordene nuestro testamento y última voluntad, haciendo las mandas y legados en la forma que lo tenemos comunicado y que mejor le pareciere y nosotros lo hiciéramos, y especialmente mejorando, como desde luego mejoramos en el tercio y remaniente del quinto de nuestros vienes, a D.<sup>a</sup> LEONOR DEL CASTILLO nuestra hija lexítima que tenemos en nuestra compañía, de donde asimismo se les ha de dar a cada una de nuestras tres hijas Religiosas 200 reales en cada un año por los días de sus vidas, y, falliendo éstas, bolberán estos tres legados a incorporarse en la misma nuestra hija mejorada, con que no se entienda para señalar entierro, albaceas ni heredad, porque sólo ésto reservamos en nos; y desde luego mandamos que nuestros cuerpos sean cepultados en la Iglesia del Convento de Sr. San Pedro Mártir de esta Ciudad, en su Capilla maior, como Patronos de ella; y nombramos por nuestros Albaceas testamentarios a dicho Dn. JOSEPH DOMINGO, Dn. FERNANDO y Don AGUSTÍN DEL CASTILLO, nuestros hijos, a los quales y a cada uno damos poder insolidum para que cumplan y executen el testamento que, en virtud de este poder, se hiciere, no obstante que esté cumplido el término del derecho, por que les subrogamos el más que fue necesario. Y, cumplido y pagado nuestro testamento, en el rema-

Y con ésto llegamos ya el término de esta existencia esclarecida: el día 3 de mayo del expresado año de 1741, cuando acababa de cumplir los setenta y dos de su edad, fallecía en Las Palmas Dn. PEDRO AGUSTÍN DEL CASTILLO RUIZ DE VERGARA, fecha en que están acordes todos los escritores, si bien Millares Carlo (152), aunque también la registra, indica que “otorgó testamento por ante el Escribano Lorenzo Gómez en 17 de Julio de 1741”: claro que quien lo otorgó fue su hijo, designado al efecto, D. Domingo José. Agrega Millares Carlo que la Partida de defunción de D. Pedro Agustín se halla en el Archivo Parroquial de San Martín (153).

El entierro y honras fúnebres de D. PEDRO AGUSTÍN fueron ostentosos y sentidos, como se puede ver en el testamento otorgado, por su hijo señalado, en su nombre (154).

niente de nuestros bienes, derechos y acciones, dejamos y nombramos por nuestros únicos y universales herederos a los dichos nuestros hijos legítimos, para que los haian y gosen como suyos propios, en la forma que el derecho dispone y como lo dejamos dicho. Y en todo lo demás proceda el dicho Dn. JOSEPH al dicho testamento a su elección, porque así lo es nuestra; y desde aora para quando tenga efecto lo aprobamos y ratificamos, y queremos se guarde y cumpla en todo tiempo como si nosotros lo otorgáramos o aquí fuera expresado su tenor y forma; que para ello y lo incidente y dependiente le damos poder con general administración; y, fecho, desde luego revocamos y anulamos otros qualesquiera testamentos, mandas y codicilos que antes de aora haíamos hecho por escripto o de palabra, para que no balgan ni hagan fee; y queremos que sólo el que en virtud deste poder se otorgue valga por nuestro testamento, en la forma que mejor aia lugar de derecho.—En cuio testimonio otorgamos el presente en Canaria a veinte y tres de Febrero de mill septicientos y cuarenta y un años.—Y los señores otorgantes, que yo el Escribano doy fee que conosco y de estar en certera capacidad al pareser, así lo dixeron, otorgaron y firmaron ...— D.<sup>a</sup> Gerónima Cairasco y Castillo.—Dn. Pedro Agustín del Castillo Ruiz de Vergara.—Ante mí: Lorenzo Rodríguez Gómez, Escribano público ...”.

(152) *Ensayo de una Biobibliografía ...*, 1932, págs. 164 y 169.

(153) Libro de Defunciones, III, fol. 142 r. y v.

(154) Véase en las páginas 182-184.

He aquí unos cuantos elogios a la vida y en la muerte de D. Pedro Agustín:

Dice Millares Torres (155): “Después de haber ocupado sus mejores años de su vida en servir con gloria a su país, empleó CASTILLO su vejez en coordinar los abundantes materiales que durante cuarenta años había mendigado de propios y extraños, como él mismo nos dice en su obra, y en escribir luego su *Descripción histórica* que concluyó cuando ya contaba setenta. Poco más gozó de sus laureles el noble anciano, porque falleció en Las Palmas el 3 de mayo de 1741 a los setenta y dos de su edad, enterrándole con gran pompa en la nave principal del Convento de Santo Domingo, donde aún puede verse el epitafio que está grabado sobre la losa que señala el lugar de su sepultura...”.

La “*Ilustración de Canarias*” de 1882 (156) casi repite esas palabras de Millares Torres.

Y el pie del retrato de CASTILLO, que se reproduce al comienzo de esta obra que editamos, parece también una lápida, y en él se dice: “Don Pedro Agustín del CASTILLO-LEÓN RUIZ DE VERGARA AGUILAR MESSIA Y MUXICA LEZCANO, VI Alférez mayor perpetuo hereditario de la Ysla de Canaria, Corregidor y Capitán a Guerra de dicha Ysla, y Decano perpetuo de su Cabildo y Regimiento, Castellano del principal de Nuestra Señora de La Luz, IV Patrono del Convento y Capilla mayor de San Pedro Mártir de la Orden de Santo Domingo en la Ciudad de Las Palmas, etc.: nació en dicha Ciudad en Abril de 1669, y falleció en la misma el 3 de Mayo del año 1741, a los 72 de su edad” (157).

En fin, Francisco Fernández de Bethencourt, en su *Nobi-*

(155) *Biografías de Canarias célebres*, 1872, t. I, pág. 296.

(156) T. I, pág. 78, Santa Cruz de Tenerife.

(157) Retrato anónimo de Castillo, del siglo XVIII, retocado a mediados del XIX por D. Juan del Castillo, descendiente del Historiador. Se halla en la actual Casa condal propiedad de D: Alejandro del Castillo, también descendiente de D. Pedro Agustín.

*liario y Blasón de Canarias* (158), escribe al respecto: "El día 3 de Mayo de 1741, a los 72 años, pasó a mejor vida este esclarecido varón, a quien tanto deben las Islas Canarias y la de Gran Canaria, su patria, especialmente, y está enterrado, con lápida y el escudo de sus armas, en el panteón antiguo de la Casa de Santo Domingo...".

El testamento efectivo, que podríamos llamar póstumo, fué otorgado por su hijo D. JOSÉ DOMINGO DEL CASTILLO, en virtud del poder concedido por sus padres en el mes de Febrero, el día 17 de Julio del mismo año de 1741 (159). Contiene in-

(158) T. II, 18... pág. 33, y nueva edición de 1952, t. I, pág. 371.

(159) Puede verse una copia en el Expediente de ingreso en la Orden de Calatrava de D. Fernando Bruno del Castillo, hijo y hermano respectivamente de los actuantes, Leg.<sup>o</sup> 540, fols. 32-38. núm. 14, que ahora se transcribe extractado, eliminando las meras fórmulas protocolarias. Dice:

"En el nombre de Dios Todopoderoso, Amen.—Sepan quantos esta *Carta de Testamento* y última voluntad vieren cómo yo Don JOSEPH DOMINGO DEL CASTILLO, Ministro del Santo Oficio de la Inquisición de estas Islas y Canónigo de esta Santa Iglesia Cathedral, en nombre del Señor Don PEDRO AGUSTÍN DEL CASTILLO RUIZ DE VERGARA, difunto, Alferes maior perpetuo y Correxidor que fué de esta Isla, y de mi Señora D.<sup>a</sup> GERÓNIMA DEL CASTILLO CAIRASCO, su lexítima muger, vecinos de esta Ciudad de Canaria, mis padres, y en virtud del poder que me otorgaron... a 21 de Febrero de este presente año, que por testimonio se inserta aquí, cuio tenor es el siguiente [sigue dicho poder, antes extractado y ... prosigue]: Y usando del dicho poder, vajo de cuia disposición murió dicho Sr. Alférez maior mi padre, en 3 de Mayo de este dicho año, y subsiste en ella dicha Señora mi madre; el que aseguro no estar revocado ...: otorgo, hago y ordeno su testamento, en la forma siguiente:

"Primeramente, en quanto a el enterramiento de dicho Señor Alférez maior, mi padre, lo tengo executado, según su disposición, en la Capilla maior del Convento de Sr. San Pedro Mártir de esta Ciudad; y, usando de la elección que para su funeral por dicho mi padre se me confirió, ordené que acompañara a su cuerpo difunto, como en efecto le acompañó, el Curato de esta Santa Iglesia Cathedral con todo su Clero, música y Comunidades de las tres Religiones, habiéndose hecho primero la encomendación del alma por estos gremios.—Item: en dicha conformidad, asistieron por mi orden a los dichos Oficios de cuerpo presente y al del siguiente día dichas tres Religiones y la Capilla de música de dicha Santa Iglesia, y se puso

teresantes cláusulas tocantes a la familia, y en especial da idea de cómo fué el entierro y ceremonias anejas tributadas a este grande hombre, y la costumbre de aquel tiempo de los señores poderosos de liberar un esclavo al hacer sus testamentos.

en cada uno de ellos por ofrenda dose carneros y dose fanegas de trigo y una pipa de vino, y asimismo cera nueba en el túmulo y todos los altares de dicha Iglesia y Convento.—Item: mandé hacer en la dicha Iglesia de Sr. San Pedro Mártir seis Oficios menores en los siguientes días, después de los tres maiores.—Item: en el día de dicho su entierro, al amanecer, se hicieron por mi orden tres Oficios con vigilia y missa cantada en los Conventos de los Religiosos desta Ciudad.—Item: he mandado aplicar por el alma de dicho Sr. mi padre 600 missas, fuera de las que todos los Domingos y fiestas del año se le están aplicando en dicho Convento de San Pedro Mártir ...

”Item: en virtud de la amplia facultad de dicho poder ..., concedo y doi libertad a Juan, esclavo de dichos Señores mis padres, para que la tenga desde oy en adelante y no esté más tiempo sujeto a servidumbre, y le cedo, dono y renuncio, en nombre de dichos Señores, el derecho de posesión, propiedad y señorío en él adquirido, y le doi poder irrevocable en su fecho y causa propia como se requiere, para que trate y contrate, compre y venda, parezca en juicio, otorgue escrituras y testamentos y haga quanto una persona libre y no sujeta pudiera hacer, usando en todo de su libre voluntad, por serlo ésta la de dichos Señores mis padres, en remuneración al buen servicio que les ha hecho.

”Item: lego y dono a Cathalina Quintana Benites 200 reales, en atención a su pobreza y a la asistencia tan puntual que tubo en la enfermedad de dicho Señor mi padre.

”Item: declaro que en nombre de dicho Señor dí de limosna, en su enterramiento, dos fanegas de trigo, una a los pobres del Hospital de Señor San Martín y otra a los de la Cárcel Real de esta Ciudad.

”Declaro también, en nombre de dichos Señores mis padres, que fueron casados y velados según orden de Nuestra Santa Madre Iglesia Católica Romana, del qual matrimonio tubieron y procrearon por sus hijos lexítimos: a D.<sup>a</sup> THERESA DE LA PASIÓN, D.<sup>a</sup> MARÍA DE LOS ANGELES, D.<sup>a</sup> LUISA DE SAN ANTONIO DEL CASTILLO, Religiosas profesas en el Monasterio de Sr. San Bernardino de Sena, Orden de Señora Santa Clara de esta Ciudad; D.<sup>a</sup> ANA MARÍA DEL CASTILLO, legítima muger del Ilm.<sup>o</sup> Sr. D. Juan Francisco de la Cueva Zepero, Cavallero del Orden de Calatrava, Rexente que fué de la Real Audiencia de estas Islas y oy del Consejo y Cámara de Castilla; D.<sup>a</sup> LEONOR ISAVEL DEL CASTILLO; al Padre Fr. FRANCISCO DE PAULA DEL CASTILLO, Religioso del Orden de Predicadores y Lector de Artes de este Convento.

A Don PEDRO AGUSTÍN DEL CASTILLO le sobrevivieron su esposa D.<sup>a</sup> JERÓNIMA DEL CASTILLO CABEZA DE VACA, hasta 1757, y sus nueve hijos, como se ha visto páginas atrás y lo reconoce el testamento formulado por uno de ellos.

to y Estudio General de Sr. San Pedro Mártir; a mí el dicho Dn. JOSEPH DOMINGO DEL CASTILLO; a Dn. FERNANDO BRUNO DEL CASTILLO, Alferes maior perpetuo de esta dicha Isla, y a Dn. AGUSTÍN GABRIEL DEL CASTILLO.

"Declaro, en nombre de dichos Señores, que todos sus bienes, así dotales como hereditarios, raises como muebles, libres como de mayorasgos, asimismo prendas, alhajas y baxilla, son bien notorios y cosidos de todos sus hijos y constarán de papeles e instrumentos que se hallarán en sus cassas.

"Item: en virtud de lo expresado en dicho poder, y según y como se concede a los padres por las leies de estos Reynos: otorgo que mejor, en nombre de dichos Señores, en el tercio y remaniente del quinto, de todos sus bienes, a D.<sup>a</sup> LEONOR ISAVEL DEL CASTILLO, su hija lexítima, mi hermana, con el gravamen y condición que, de dicho tercio y remaniente del quinto, se han de dar en cada un año, por los días de sus vidas solamente, 200 reales a cada una de las tres hijas Religiosas, mis hermanas, y falliesiendo éstas bolberán estos tres legados a incorporarse en la dicha D.<sup>a</sup> LEONOR DEL CASTILLO, mi hermana.

"Y para cumplir y pagar este testamento, las mandas y legados y demás cosas en él contenidas, nombro, según lo dispuesto por dichos Señores mis padres, por sus Albaceas testamentarios, a mí el dicho Dn. JOSEPH DOMINGO, a Dn. FERNANDO BRUNO y a Dn. AGUSTÍN DEL CASTILLO, mis hermanos, prorrogándonos además del año todo el tiempo que fuere necesario para cumplir lo que, en sus nombres, así lo mandó.

"Y cumplido y pagado este dicho testamento en nombre de dichos Señores mis padres, instituí y nombro por sus legítimos y universales herederos en el remaniente de todos sus vienes, derechos y acciones, a la dicha D.<sup>a</sup> ANNA MARÍA DEL CASTILLO, a D.<sup>a</sup> LEONOR ISAVEL, a mí dicho Dn. JOSEPH DOMINGO, a Dn. FERNANDO BRUNO y a Dn. AGUSTÍN DEL CASTILLO, sus hijos y mis hermanos, para que le haian y hereden igualmente con la bendición de Dios y de dichos Señores.

"En testimonio de lo qual, otorgo el presente en esta Ciudad Real de Las Palmas, Isla de Gran Canaria, a *dies y siete de Julio de mill septicientos quarenta y un años.*

"Y el dicho otorgante, a quien yo el Escribano doy fee le conosco, así lo dijo, otorgó y firmó; Joseph Domingo del Castillo.—Ante mí: Lorenzo Rodrigues Gomes, Escribano público."

La fama póstuma del patriarca D. PEDRO AGUSTÍN DEL CASTILLO Y RUIZ DE VERGARA ha ido creciendo con el discurso del tiempo, en especial por su *Historia* que editamos, que para la Isla de Gran Canaria es fundamental.

1) LOS INMEDIATOS Y DIRECTOS DESCENDIENTES DE D. PEDRO AGUSTÍN DEL CASTILLO. EL CONDADO DE LA VEGA GRANDE DE GUADALUPE. ACUMULACIÓN DE CARGOS HONORÍFICOS, MAYORAZGOS, PATRONATOS Y RIQUEZAS.

De los nueve hijos del matrimonio de D. PEDRO AGUSTÍN DEL CASTILLO con D.<sup>a</sup> JERÓNIMA DEL CASTILLO CABEZA DE VACA sólo tres llegaron a estar en condiciones para tener posteridad, pues que la primogénita, D.<sup>a</sup> TERESA, renunció a los catorce años de edad a casarse con su violento pretendiente D. Francisco Conde, y profesó, así como otras dos de sus hermanas, otra permaneció soltera, y dos varones fueron eclesiásticos; aquéllos son: D.<sup>a</sup> ANA MARÍA, casada con el que había sido Regente de la Audiencia de Las Palmas D. Juan de la Cueva, de cuyo matrimonio sólo hubo una hija, nacida en Granada en 1738 y que luego en 1747, juntamente con su madre, entró Monja en el Convento de Claras de Las Palmas (160); Dn. FERNANDO BRUNO, que fue el heredero del Alferazgo, Patronatos y Mayorazgos de la Casa y familia, y D. AGUSTÍN GABRIEL DEL CASTILLO, con numerosa prole, ventajosamente casado con su prima Doña MARÍA CANDELARIA DEL CASTILLO-OLIVARES Y MANRIQUE DE LARA.

Por tanto, sólo los dos varones señalados, D. FERNANDO BRUNO y D. AGUSTÍN GABRIEL, continuaron la descendencia de D. PEDRO AGUSTÍN DEL CASTILLO RUIZ DE VERGARA, acumulando ambos, además, por sus esposas respectivas, apellidos ilustres y bienes cuantiosos.

Véase brevemente la descendencia de D. AGUSTÍN GABRIEL, para luego, con un poco más de amplitud, tratar de la del que sigue la línea de la Casa de Castillo, D. FERNANDO BRUNO, así como algo de sus respectivas esposas.

---

(160) *Nobiliario* ..., t. I, pág. 374.

A este respecto de las esposas de los dos hermanos, es curioso constatar que tenían tronco común (161) en CRISTÓBAL DE BETHENCOURT y ELVIRA PINEDA CABREJAS, dos hijas de los cua-

(161) Fr. Juan SUÁREZ DE QUINTANA, *Relaciones genealógicas ...*, ms., fols. 111v y 112. Dice en el Cap. IV (§ 1. fol. 15): *Relaciónase la descendencia de Antón Suárez hijo de Cristóbal Suárez y de Isabel López.*—...Antón Suárez ... consta haverse casado, pero no consta el nombre de su muger.—Éste tuvo por hijos ... a Juan Tello quien fué Regidor de Canaria y se casó con Francisca Hernández Muñiz, y tuvieron por hijos a Doña Catharina Tello, que casó con Nicolás de Franchy ... D.<sup>a</sup> Catharina Suárez Tello cassó con Nicolao de Franchy, que así consta de escritura otorgada en Guía ante Juan de Quintana en 9 de Febrero de 1598, y tuvieron por hijos a ... D.<sup>a</sup> Francisca Suárez Tello, que cassó con Don Sebastián de Vetancurt, los que tuvieron a Don Christóval de Vetancurt, que casó con D.<sup>a</sup> Elvira de Pineda y Cabrexas de Vetancurt, como después se verá más claro. Y éstos tuvieron a D.<sup>a</sup> MARÍA DE [BTHENCOURT Y] FIGUEROA que cassó con Don ALEXANDRO AMORETO, Cavallero del Orden de Calatrava y Coronel del Regimiento de la Ciudad de [Las Palmas de Gran] Canaria; a D.<sup>a</sup> FRANCISCA FRANCHY que cassó con el Sargento Mayor Don CHRISTÓVAL DEL CASTILLO OLIVARES ...

"D.<sup>a</sup> MARÍA FIGUEROA y Don ALEXANDRO AMORETO tuvieron por hijos a Don FRANCISCO AMORETO, Theniente Coronel del Regimiento de Telde, quien cassó con D.<sup>a</sup> JOSEPHA DEL CASTILLO, hija legítima de Don Fernando del Castillo, Coronel de Telde, y de D.<sup>a</sup> LUISA DE AYALA, natural de Lanzarote.

"Y los dichos Don FRANCISCO AMORETO y D.<sup>a</sup> JOSEFA DEL CASTILLO han tenido por hija única a D.<sup>a</sup> LUISA AMORETO, que cassó con el Alférez mayor de esta Isla de Canaria Don FERNANDO BRUNO DEL CASTILLO RUIZ DE VERGARA, Coronel del dicho Regimiento de Telde, los que tienen al presente [1743] muchos hijos, aunque pequeños, y son D.<sup>a</sup> Josepha, Don Pedro y otros ...

"D.<sup>a</sup> FRANCISCA FRANCHY y el Sargento mayor Don CHRISTÓVAL DEL CASTILLO OLIVARES tuvieron por hijos a ... el Capitán Don DIEGO DEL CASTILLO que casó con D.<sup>a</sup> ISABEL MANRIQUE ..., y han tenido por hijos ... a D.<sup>a</sup> MARÍA CANDELARIA DEL CASTILLO MANRIQUE ... que ... se desposó con el Capitán Don AGUSTÍN DEL CASTILLO RUIZ DE VERGARA, hijo legítimo de Don PEDRO AGUSTÍN DEL CASTILLO RUIZ DE VERGARA y de D.<sup>a</sup> GERÓNIMA DEL CASTILLO CABEZA DE VACA ...

"(Cap. IV, párr. 2.—Fol. 15v).—*Descendencia de ... Antón Suárez Tello y su segunda mujer D.<sup>a</sup> María Ossorio de Vergara.*

"[Antón Suárez (hijo de Christóbal Suárez e Isabel López) y su muger tuvieron a Antón Suárez Tello, que casó de primer matrimonio con D.<sup>a</sup> Francisca de Molina, y de segundo con D.<sup>a</sup> María Ossorio de Vergara]. Parece que el dicho Antón Suárez Tello, Regidor que

les (MARÍA DE BETHENCOURT Y FIGUEROA y FRANCISCA DE FRANCHY) son las respectivas abuelas de D.<sup>a</sup> LUISA ANTONIA DE AMORETO, la esposa de D. FERNANDO BRUNO, y de D.<sup>a</sup> MARÍA CANDELARIA DEL CASTILLO-OLIVARES, la de D. AGUSTÍN GABRIEL. Y todavía otro tronco común más lejano: JUAN TELLO y FRANCISCA HERNÁNDEZ MUÑIZ, dos hijas del cual matrimonio (ANA SUÁREZ y CATALINA SUÁREZ) son las ramas maternas que producen a D.<sup>a</sup> MARÍA BETHENCOURT DE FIGUEROA y D.<sup>a</sup> FRANCISCA DE FRANCHY, por un lado, y por otro a ALLEJANDRO DE AMORETO, el esposo de dicha D.<sup>a</sup> MARÍA BETHENCOURT. (Véase árbol núm. 24).

Pues bien: Don ALLEJANDRO GABRIEL DEL CASTILLO RUIZ DE VERGARA, el hijo menor de D. PEDRO AGUSTÍN, nacido en Las Palmas el día 18 de marzo de 1717, casó en Teror el 9 de

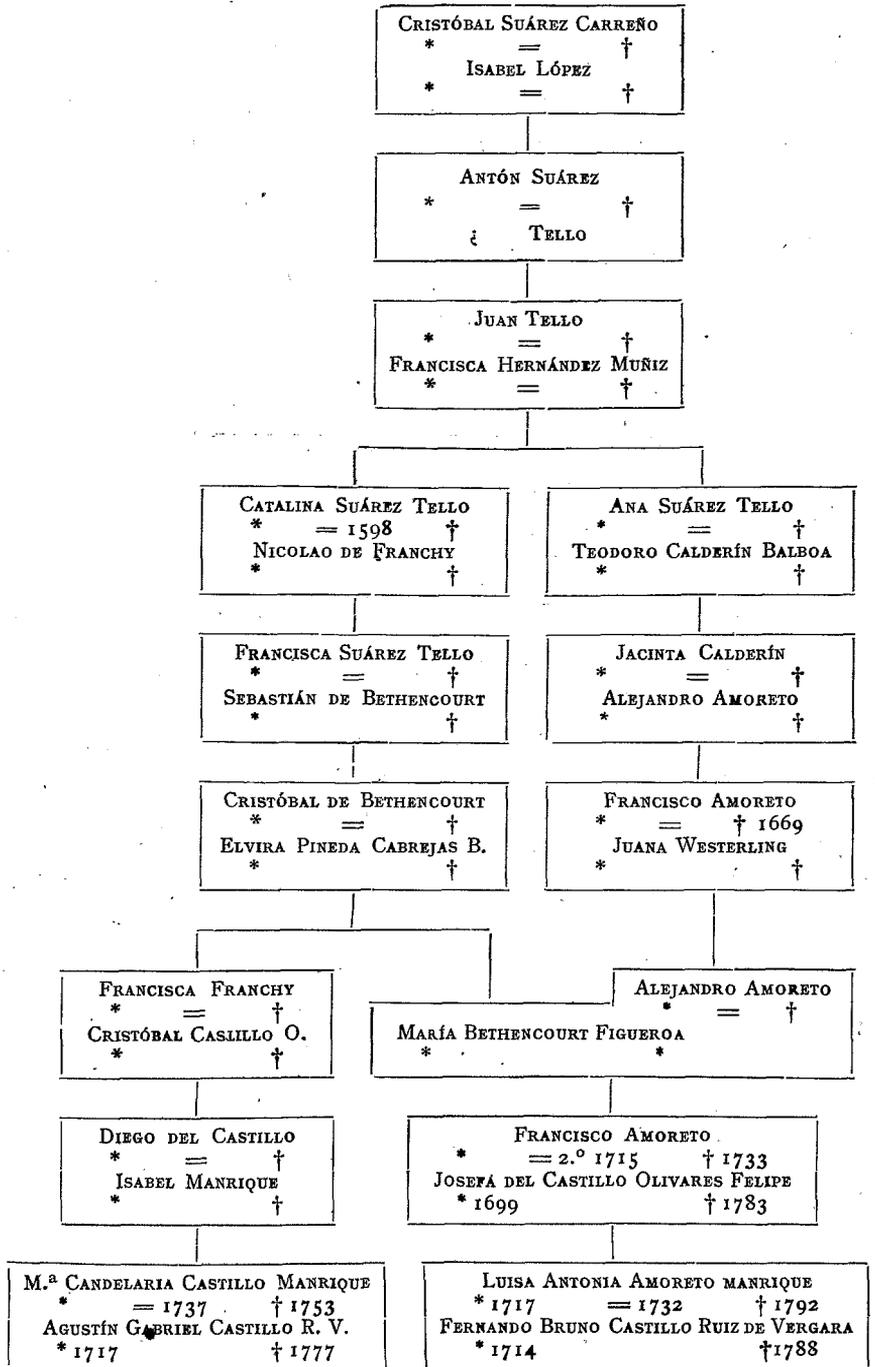
fue de esta Isla de Canaria, cassó segunda vez con D.<sup>a</sup> María Ossorio de Vergara, y éstos tuvieron por hijos ... a Juan Tello, Regidor que fué, el qual cassó con D.<sup>a</sup> María Cassares ... El dicho Juan Tello y D.<sup>a</sup> María Cassares tuvieron por hijos a Don Francisco Tello y Cassares, que cassó con D.<sup>a</sup> Juana Bandebel ... (fol. 16r.) ... Los dichos Don Francisco Tello y D.<sup>a</sup> Juana Bandebel tuvieron ... a D.<sup>a</sup> Margarita Cassares, quien cassó con el Capitán Don Esteban Calderín, de quienes fué hija ... D.<sup>a</sup> Isabel Calderín, que ya es difunta, la cual cassó dos veces: la primera con Don Christóval del Castillo Manrique, hijo legítimo del Capitán Don Diego del Castillo y de D.<sup>a</sup> Isabel Juana Manrique, de quienes ya se ha hecho mención ...”

“(Fol. 16v-17).—Cap. IV, párr. 3. *Descendencia de D.<sup>a</sup> Ana Suárez que cassó con Theodoro Calderín y Balboa.*

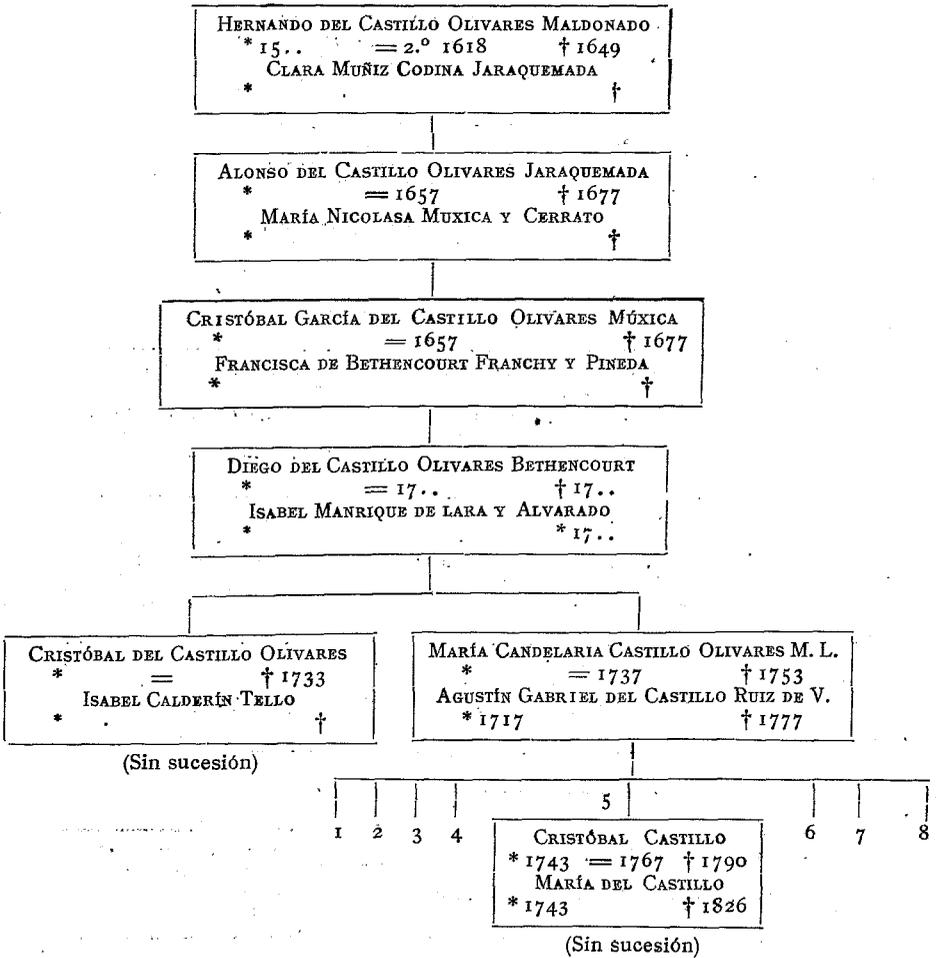
”[Cristóbal Suárez e Isabel López fueron padres de Antón Suárez, y éste de Juan Tello, que casó con Francisca Hernández Muñiz ...; y éstos tuvieron por hija a D.<sup>a</sup> Ana Suárez, que casó con Theodoro Calderín Balboa].—La dicha D.<sup>a</sup> Ana Suárez, hija legítima como dicho es, del Regidor Juan Tello y Francisca Hernández Muñiz, parece que cassó con Theodoro Calderín y Balboa, y éstos tuvieron por hijos a ... D.<sup>a</sup> JAZINTA CALDERÍN, que cassó con Don ALEXANDRO AMORETO ... D.<sup>a</sup> JACINTA y Don ALEXANDRO AMORETO, quien fué Ministro del Santo Oficio, tuvieron a Don FRANCISCO AMORETO, quien cassó con D.<sup>a</sup> JUANA HESTERLING; y éstos tuvieron a Don ALEXANDRO AMORETO, Cavallero de la Orden de Calatrava, de quien queda ya hecha mención, y cassó con D.<sup>a</sup> MARÍA FIGUEROA, y tuvieron los hijos ya antes mencionados ...”.

Familia SUAREZ TELLO-CASTILLO AMORETO

Véanse estos enlaces familiares de SUAREZ TELLO Y AMORETO hasta converger en los dos hijos de D. PEDRO AGUSTIN DEL CASTILLO por sus respectivas esposas, y cómo justifica esos enlaces Fr. Juan Suárez de Quintana en sus *Relaciones genealógicas*: (161) (pág 187).



Familia CASTILLO OLIVARES MANRIQUE DE LARA-CASTILLO  
RUIZ DE VERGARA



Septiembre de 1737 con la mencionada D.<sup>a</sup> MARÍA CANDELARIA DEL CASTILLO OLIVARES Y MANRIQUE DE LARA, sucesora desde 1733 en los Mayorazgos de esta línea de CASTILLO OLIVARES, por muerte de su hermano, hija del Capitán D. DIEGO DEL CASTILLO OLIVARES y de D.<sup>a</sup> ISABEL MANRIQUE DE LARA. (Véase árbol núm. 25) (162).

Tuvo este matrimonio ocho hijos (tres varones y cinco hembras), algunos de los cuales, hembras y varones, tuvieron disfrutes de Mayorazgos fundados por parientes paternos o maternos. Los cuatro primeros hijos fueron hembras, de las que tres casaron, a su vez, con otros jefes de Casas importantes de Las Palmas con lo que salían de la Casa de Castillo; una murió soltera y la otra fué Monja. De los hijos, el de más edad, Don CRISTÓBAL DEL CASTILLO, nacido en 1743, fué el Mayorazgo de los de su línea; el que le sigue fue Clérigo, y el tercero murió a los diez años de edad. El mayor indicado, aunque casó con su prima, hija de D. Fernando Bruno del Castillo, no tuvo sucesión (163).

Quedaban, por tanto, como únicos representantes de la Casa y línea de CASTILLO RUIZ DE VERGARA los hijos de Don FERNANDO BRUNO, el Primer Conde de la Vega Grande de Guadalupe.

*Don FERNANDO BRUNO DEL CASTILLO RUIZ DE VERGARA,  
I.º Conde de la Vega Grande de Guadalupe.*

No siendo primogénito, ni aún el mayor entre los varones, pues fue el tercero de éstos y el octavo o penúltimo entre todos los hijos de D. Pedro Agustín del Castillo, Don FERNANDO BRUNO DEL CASTILLO Y RUIZ DE VERGARA fue el afortunado en herencia, títulos, mayorazgos y aún descendencia, ya que

(162) *Nobiliario* ..., t. I, págs. 421 y 372.

(163) *Nobiliario* ..., t. I, págs. 372-373 y 389.

sólo él, entre los varones, pudo perpetuar la línea y Casa de CASTILLO durante varias generaciones.

Para ello, como se ha visto, ya le fue preparando el terreno su padre desde edad bien temprana (había nacido en Las Palmas el 5 de octubre de 1714 (164)), pues antes de los diecisiete años de edad ya era Teniente de una de las Compañías de Milicias de Las Palmas, a los dieciocho Capitán de la misma, y en 1733 fue nombrado Castellano del Castillo de Santa Ana (165) de la Ciudad, así como el 2 de Enero de 1736 del de La Luz, en el Puerto (166), lo cual implicaba la nobleza esclarecida. En este orden militar llega a ser Coronel de las Milicias del Regimiento de Telde en 1742 y luego del Provincial de Las Palmas en 1757, así como de los Reales Ejércitos en 1766, siendo entonces Gobernador de las Armas de Gran Canaria (167). Por expresa disposición paterna fue el 8.º Alférez Mayor hereditario de su Isla natal, y Regidor perpetuo Decano de su Cabildo (168). Como tal Alférez mayor hizo la proclamación de Fernando VI en 1747, así como la de Carlos III en 1761 (169). En 23 de julio de 1748 fue admitido como Caballero de la Orden de Calatrava, el expediente para lo cual se tramitó de 1748 a 1750 (170), año este último en que se armó Caballero en Santa Cruz de Tenerife, profesando en Las Palmas en 1751.

(164) Véase atrás, pág. 162 y *Nobiliario ...*, t. I, págs. 374 y sigs.

(165) Véase atrás, págs. 170-171 y *Nobiliario ...*, t. I, pág. 377.

(166) *Id.*, págs. 172-173 y *Nobiliario ...*, t. I, pág. 377 (aunque dice 1735).

(167) *Nobiliario ...*, t. I, págs. 377-78.

(168) Véase atrás, pág. 184 y *Nobiliario ...*, t. I, pág. 379.

(169) *Nobiliario ...*, t. I, pág. 380.

(170) Véase en el Archivo Histórico Nacional de Madrid en Ordenes, Calatrava, Leg.º 540, Expediente 12.542, el de Información de Ingreso en dicha Orden de D. FERNANDO BRUNO DEL CASTILLO RUIZ DE VERGARA. Contiene infinidad de documentos interesantes para la historia de esta familia y aún para la de Gran Canaria en general; varios de ellos los hemos utilizado en este esbozo biográfico de D. PEDRO AGUSTÍN. Nótese hay errata en la fecha que da el *Nobiliario ...*, t. I, págs. 381-382, pues dice se ha expedido en 1741.

Había casado D. FERNANDO BRUNO en Las Palmas en 1732 con D.<sup>a</sup> LUISA ANTONIA DE AMORETO MANRIQUE DE LARA Y CASTILLO OLIVARES (171).

En fechas sucesivas fue D. FERNANDO BRUNO recolectando títulos honoríficos y reales Mayorazgos, que lo hicieron la persona más opulenta de las Islas Canarias. Entre otros sobresalen los siguientes: Alférez mayor hereditario de Gran Canaria; Patrono del Convento de San Pedro Mártir Dominicó de Las Palmas, como Jefe de la Casa Castillo-León; Patrono de la Capilla de Santa Catalina Mártir en la Catedral de la misma Ciudad por la Casa de Cairasco; Patrono de la Iglesia y Convento de San Juan Ortega, Dominicó, de Firgas; Patrono de la Capilla de Nuestra Señora de la Concepción en San Francisco de Las Palmas por el Mayorazgo de Trujillo, y Patrono de la Capilla de San Pedro Apóstol de la Catedral canaria, como representante de la Familia Messía. En cuanto a Mayorazgos suyos se pueden citar los de Castillo, León, Ruiz de Vergara, Medina y Messía, Trujillo, etc.; y por parte de su mujer el de la Casa de Amoreto y alguno de la de Castillo-Olivares (172).

(171) Véase atrás, árboles núms. 20, 21 y 22, págs. 170 y 187 y *Nobiliario* ..., t. I, pág. 385.

(172) He aquí con más precisión y detalles los Mayorazgos sucesivos y Patronatos que se fueron acumulando en la Casa de CASTILLO RUIZ DE VERGARA, así como otros cargos honoríficos, en el momento de serle concedido el título de Conde de la Vega Grande:

*De su Casa:*

1. Señor del Alferazgo mayor de la Isla, procedente de la Casa de Muxica desde 1559.
2. Regidor perpetuo Decano del Cabildo de Gran Canaria desde 15...
3. Caballero de la Orden de Calatrava desde 1748.
4. Mayorazgo fundado en 1593 por el Capitán Miguel de Muxica Lezcano.
5. Mayorazgo fundado en 1607 por el Dr. D. Gonzalo Hernández de Medina.
6. Mayorazgo fundado en 1610 por D. Bartolomé Cairasco de Figueroa.

Por todo ello y otras circunstancias, Carlos III le hizo dignidad de título de Castilla, con la denominación de Conde de la Vega Grande de Guadalupe, por Real Cédula de 23 de Septiembre de 1777. Y así fue, "por las muchas circunstancias que adornaron su Casa y persona, uno de los Caballeros canarios

7. Mayorazgo fundado en 1634 por el Deán D. Francisco Messia y Castillo.

8. Mayorazgo fundado en 1669 por el Arcediano D. Francisco Messia Ruiz de Vergara.

9. Mayorazgo fundado en 1669 por D. Pedro Ruiz de Vergara.

10. Mayorazgo fundado en 1704 por D.<sup>a</sup> Josefa del Castillo Olivares Codina Jaraquemada.

11. Mayorazgo fundado en 1705 por D.<sup>a</sup> Luisa Antonia Trujillo Vergara.

12. Mayorazgo fundado en 1709 por D.<sup>a</sup> Jerónima de Rueda y Peñalosa.

*De su mujer.*

13. Mayorazgo fundado en 1669 por D. Francisco Amoreto Manrique.

14. Mayorazgo fundado en 1696 por D. Alejandro Amoreto.

15. Mayorazgo fundado en 1733 por D. Francisco Amoreto Bethencourt.

*Patronatos.*

16. Patrono de la Iglesia y Convento de S. Pedro Mártir de Las Palmas.

17. Patrono de la Capilla de San Pedro Apóstol de la Catedral de Las Palmas.

18. Patrono de la Capilla de Santa Catalina Mártir de la Catedral de Las Palmas.

19. Patrono de la Capilla de N.<sup>a</sup> S.<sup>a</sup> de la Concepción de la Iglesia de S. Francisco de Las Palmas.

20. Patrono de la Iglesia de N.<sup>a</sup> S.<sup>a</sup> de Los Reyes de Las Palmas.

21. Patrono de la Iglesia y Convento de San Juan Ortega, Dominicano, de Firgas.

22. Sitio preferente en la Iglesia de San Juan Bautista de Telde.

*Título preeminente.*

23. Conde de la Vega Grande de Guadalupe.

*Grados militares superiores.*

24. Castellano del Castillo de Santa Ana en Las Palmas.

25. Castellano del Castillo principal de La Luz en el Puerto de las Isletas.

26. Coronel del Regimiento Provincial de Las Palmas y de los Reales Ejércitos, etc., etc., etc.

Descendientes de D. PEDRO AGUSTIN DEL CASTILLO  
Condes de la Vega Grande hasta la actualidad.

PEDRO AGUSTÍN DEL CASTILLO RUIZ DE VERGARA  
\* 1669 = 1692 † 1741  
JERÓNIMA DEL CASTILLO CABEZA DE VACA  
\* 1674 † 1757

FERNANDO BRUNO DEL CASTILLO RUIZ DE VERGARA  
\* 1714 = 1732 † 1788  
(1.º Conde de la Vega Grande)  
LUISA ANTONIA DE AMORETO MANRIQUE DE LARA  
\* 1717 † 1792

FRANCISCO JAVIER DEL CASTILLO Y AMORETO  
\* 1749 = 1773 † 1800  
2.º Conde de la Vega Grande  
LEONOR DE BETHENCOURT Y FRANCHY CONDE  
SANTOS DE SAN PEDRO \*  
\* 17.. † 1802

FERNANDO DEL CASTILLO Y BETHENCOURT  
\* 1774 = 1800 † 1819  
3.º Conde de la Vega Grande  
MARÍA DEL PILAR BETHENCOURT Y MOLINA  
\* 17.. † 1850

AGUSTIN DEL CASTILLO Y BETHENCOURT  
\* 1805 = 1827 † 1870  
4.º Conde de la Vega Grande  
ANA MARÍA WESTERLING Y MASSIEU  
\* 1837 † 1863

FERNANDO DEL CASTILLO WESTERLING  
\* 1828 = 1858 † 1901  
5.º Conde de la Vega Grande  
MARÍA CANDELARIA MANRIQUE DE LARA PONTE  
\* 1837 † 1863

ANA FERNANDA DEL CASTILLO MANRIQUE DE LARA  
\* 1859 = 1895 † 1936  
6.ª Condesa de la Vega Grande  
FERNANDO BRUNO CASTILLO MANRIQUE DE LARA  
\* 1866 = 1932

(Sin descendencia)

SUSANA DEL CASTILLO MANRIQUE DE LARA  
\* 1860 = 18.. † 1934  
PEDRO AGUSTÍN CASTILLO MANRIQUE DE LARA  
\* 18.. † 1931

FERNANDO DEL CASTILLO CASTILLO  
\* 1891 = 1940 † 1951  
7.º Conde de la Vega Grande  
MARÍA TERESA RIVERO CASTILLO OLIVARES  
\* 18.. † 19..

(Sin sucesión)

ALEJANDRO DEL CASTILLO CASTILLO  
\* 1892 = 1923 (Vive)  
8.º Conde de la Vega Grande  
MARÍA DEL CARMEN BRAVO DE LAGUNA  
MANRIQUE DE LARA  
\* 1901 (vive)

más señalados y distinguidos de su época”, digno hijo y sucesor de D. PEDRO AGUSTÍN DEL CASTILLO, según expresión de Viera (173).

Falleció D. FERNANDO BRUNO DEL CASTILLO en 17 de marzo de 1788, mientras que la Condesa D.<sup>a</sup> LUISA ANTONIA DE AMORETO dio fin a sus días el 1 de abril de 1792. Ambos están enterrados en la Capilla mayor del Convento de San Pedro Mártir de Las Palmas, que era de su Patronato (174).

Tuvieron en su matrimonio un hijo y cuatro hijas; la primogénita, D.<sup>a</sup> Josefa, nacida en 1737, murió joven, en 1755; la segunda, D.<sup>a</sup> María, nacida en 1743, casó con su primo D. Crisóbal del Castillo, pero no tuvieron descendencia; la tercera, Doña María Ana, nacida en 1747, falleció en 1815, y la cuarta, Doña Jerónima, nacida en 1748, vivió hasta 1808.

El heredero de títulos, mayorazgos y riquezas fue D. FRANCISCO JAVIER DEL CASTILLO Y AMORETO, segundo Conde de la Vega Grande de Guadalupe, que nació en Las Palmas el 1749 y reunió en sí todos los Mayorazgos de su padre y de su madre en 1788 y 1792 respectivamente. En 1773 casó con su pariente D.<sup>a</sup> LEONOR DE BETHENCOURT Y FRANCHY CONDE SANTOS DE SAN PEDRO, nieta precisamente de aquel D. Francisco Conde Santos de San Pedro que tantos disgustos dio a D. PEDRO AGUSTÍN DEL CASTILLO, al querer casarse a la fuerza con D. Teresa su primogénita (175). Falleció el segundo Conde en 1800, y es el último enterrado en la Capilla del Convento e Iglesia de San Pedro Mártir de la Orden de Santo Domingo en Las Palmas (176). La Condesa D.<sup>a</sup> Leonor falleció en 1802. (Véase el árbol núm. 26, con los descendientes directos de D. PEDRO AGUSTÍN DEL CASTILLO hasta 1960.)

D. Francisco Javier y D.<sup>a</sup> Leonor tuvieron ocho hijos (cinco

(173) *Nobiliario* ..., t. I. págs. 375-376 y 387.

(174) *Id.*, págs. 377-388.

(175) Véase atrás, págs. 90-155.

(176) *Nobiliario* ..., t. I, pág. 390 y t. III, pág. 625.

varones y tres hembras), de los cuales el heredero de los títulos y mayorazgos fue D. FERNANDO DEL CASTILLO Y BETHENCOURT, tercer Conde de la Vega Grande de Guadalupe (176 bis).

El Conde D. FERNANDO DOMINGO DEL CASTILLO Y BETHENCOURT, tercero de la Vega Grande, nació en Las Palmas el 16 de Diciembre de 1774. Tuvo los cargos honoríficos y oficiales vinculados a su Casa, como el de Alférez mayor, Regidor perpetuo Decano, Patrono de San Pedro Mártir, etc. Casó en 1800 con D.<sup>a</sup> MARÍA DEL PILAR DE BETHENCOURT Y MOLINA, y falleció en 1819; la Condesa bajó al sepulcro en 1850. Tuvieron un hijo y dos hijas.

Dn. AGUSTÍN JOSÉ DEL CASTILLO Y BETHENCOURT, nacido en Las Palmas el 6 de Mayo de 1805 fue el cuarto Conde de la Vega Grande de Guadalupe, y el último poseedor de los Mayorazgos de la familia por extinción de éstos, así como del Alferazgo mayor. Por las circunstancias que en él concurrieron "heredadas y personales, fué uno de los más autorizados miembros de la Nobleza isleña de la época; débele no poco el fomento de la Agricultura en las Islas y muy especialmente en la de Gran Canaria, su patria, al servicio de cuyos intereses puso constantemente su ilustre nombre, su gran riqueza y los muchísimos elementos de que por varios conceptos pudo disponer..." (177). Casó en 1827 con D.<sup>a</sup> ANA MARÍA WESTERLING Y MASSIEU, la que falleció en 1854; el Conde finó en 1870.

Tuvieron trece hijos (ocho varones y cinco hembras), casi todos ellos a su vez con prole numerosa, excepto el segundogénito, D. JUAN DEL CASTILLO WESTERLING que fué notable pintor retratista, discípulo de Madraza. Del hijo tercero, D. AGUSTÍN DEL CASTILLO, fué hijo D. PEDRO AGUSTÍN DEL CASTILLO, que al casar con su pariente D.<sup>a</sup> SUSANA DEL CASTILLO MANRI-

(176 bis) *Nobiliario* ..., t. I, págs. 391 y 393-94.

(177) *Nobiliario* ..., t. I, pág. 395.

QUE DE LARA sigue la línea, así como también fué Conde de la Vega Grande el otro hijo de D. Agustín, llamado Dn. FERNANDO BRUNO, al casar con la Condesa propietaria D.<sup>a</sup> ANA FERNANDA DEL CASTILLO MANRIQUE DE LARA (178).

El primogénito del cuarto Conde D. Agustín del Castillo fue D. FERNANDO DEL CASTILLO WESTERLING, nacido en Las Palmas en 24 de Mayo de 1828, y accedió a quinto Conde de la Vega Grande. Casó en 1858 con D.<sup>a</sup> MARÍA CANDELARIA MANRIQUE DE LARA Y PONTE, la que murió a los veintiseis años de edad en 1863; el Conde vivió hasta 1901 (179).

Don FERNANDO y D.<sup>a</sup> MARÍA CANDELARIA sólo tuvieron tres hijas, la primera de las cuales fue la sexta Condesa de la Vega Grande de Guadalupe, así como de la segunda directamente procede el séptimo Conde y el octavo y actual (180).

La sexta Condesa propietaria fue D.<sup>a</sup> ANA FERNANDA DEL CASTILLO Y MANRIQUE DE LARA, nacida en Las Palmas el 20 de Agosto de 1859, casada en 1895 con su primo D. FERNANDO BRUNO DEL CASTILLO MANRIQUE DE LARA, nacido en 1866 y fallecido en 1932; la Condesa finó, sin sucesión, en 1936.

Por ello el título pasó al hijo primogénito de su hermana D.<sup>a</sup> SUSANA DEL CASTILLO, nacida en 1860 y fallecida en 1934, quien había casado con su también primo y hermano del marido de dicha D.<sup>a</sup> Ana Fernanda, D. PEDRO AGUSTÍN DEL CASTILLO MANRIQUE DE LARA, fallecido en 1931 (181).

El aludido primogénito de ese matrimonio (ella precisamente llamada como la verdadera raíz de la Casa de Castillo en el siglo XVI, y él como nuestro biografiado), D. FERNANDO DEL CASTILLO Y CASTILLO, fue el séptimo Conde de la Vega Grande de Guadalupe. Nació en Las Palmas el 26 de enero de 1891, y falleció el 13 de Junio de 1951, después de haber ca-

(178) *Nobiliario* ..., t. I, págs. 396, 411 y 412.

(179) *Nobiliario* ..., t. I, pág. 411.

(180) *Nobiliario* ..., t. I, pág. 411.

(181) *Nobiliario* ..., t. I, pág. 411.

sado en 1940 con D.<sup>a</sup> MARÍA RIVERO Y CASTILLO OLIVARÉS. No tuvieron hijos, por lo que ha heredado el título su hermano D. ALEJANDRO DEL CASTILLO Y DEL CASTILLO, octavo y actual Conde de la Vega Grande (182).

Debemos hacer constar nuestro afectuoso agradecimiento a la memoria del séptimo Conde D. FERNANDO DEL CASTILLO Y DEL CASTILLO, pues fué quien, desprendidamente, por intermedio de D. Simón Benítez Padilla, nos facilitó la consulta del Manuscrito borrador autógrafa de D. Pedro Agustín, nuestro Autor, base de las variantes que se ven en la presente edición, así como autorizó dicha edición.

El actual octavo Conde de la Vega Grande de Guadalupe, D. ALEJANDRO DEL CASTILLO Y DEL CASTILLO, nace en Las Palmas el 7 de Febrero de 1892, y contrajo matrimonio el 15 de Agosto de 1923 con D.<sup>a</sup> MARÍA DEL CARMEN BRAVO DE LAGUNA Y MANRIQUE DE LARA, nacida en Las Palmas el 16 de Septiembre de 1901 (183). Tienen cinco hijos, de los cuales el heredero del título del Condado se llama también Don ALEJANDRO, nacido el 16 de Diciembre de 1928.

Tal es, en resumen, el árbol genealógico de esta esclarecida familia, descendiente del Autor de esta *Historia* que editamos.

El *Escudo de Armas* que se reproduce aquí, pertenece a D. FERNANDO BRUNO DEL CASTILLO RUIZ DE VERGARA, el hijo de nuestro Autor, primer Conde de la Vega Grande (184), y ya es el tradicional de la Familia y Casa. Se puede describir así (185):

(182) *Nobiliario* ..., t. I, págs. 412-13.

(183) *Nobiliario* ..., t. I, pág. 413.

(184) En el Expediente de Ingreso en la Orden de Calatrava de D. FERNANDO BRUNO DEL CASTILLO RUIZ DE VERGARA, Arch.<sup>o</sup> H.<sup>o</sup> Na.<sup>l</sup>, Madrid, Leg. 540.

(185) *Nobiliario* ..., t. I, págs. 413-414.

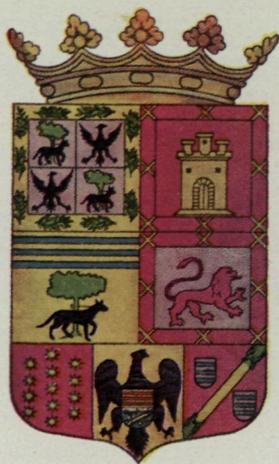


Fig. 3.—Escudo de armas de D. Fernando Bruno del CASTILLO Primer Conde de la Vega Grande de Guadalupe (Arch.º Hist.º Nal.).

“*Armas de Castillo-León Ruiz de Vergara y Amoreto*”.

“*Cuartelado*: el 1.º, de gules, un castillo de oro almenado y con tres torres de oro, con dos perros de plata encadenados a la puerta; bordura de gules con ocho aspas de oro: que es de *Castillo*; el 2.º, cortado, la parte superior cuartelada de plata: 1.º y 4.º, águila explayada de sable; 2.º y 3.º, una encina de sinople, atravesada al pié de un lobo sable pasante y encadenado; la parte inferior de oro, un árbol de sinople y atravesada al pié de una loba al natural, pasante y encadenada: el jefe de azur con tres fajas de oro; la bordura de oro, cargada de diez ramas de encina verde, que es de *Ruiz de Vergara*; el 3.º, de plata, un león rampante de gules; la bordura de gules con ocho aspas de oro, que es de *León*; el 4.º, de sinople, una cabria de oro, acompañada en jefe de tres estrellas de plata y en punta de un rey moro, representado de medio cuerpo, cargado el pecho de un creciente de plata, atadas las manos, vestido de manto de púrpura con muceta blanca de armiño y túnica de azur, a la cabeza turbante blanco sobre capacete carmesí, coronado de una corona antigua de oro, que es de *Amoreto*.

“*Timbre*: Corona de Conde, superado el delfin de plata y cerúleo, con el lema: “Según las obras”, que es de RUIZ DE VERGARA; superada la corona de un casco de Caballero, a su vez superado del Castillo del primer cuartel, con el lema: “Esto nobis Domine turris fortitudine”, que es CASTILLO.”

### 3. *Obras de Castillo. Estudio bibliográfico de las mismas.*

Como se ha visto por las noticias precedentes, D. PEDRO AGUSTÍN DEL CASTILLO Y RUIZ DE VERGARA tuvo una vida preeminente y destacada en la sociedad de Las Palmas de su tiempo; pero eso no hubiera tenido trascendencia y proyección histórica si no hubiese sido a la vez escritor de historia, si no se le quiere denominar historiador, bajo diversos aspectos. Ello es lo que le ha dado celebridad entre sus coterráneos e incluso su nombre ha trascendido a la historia nacional, pues es citado, al tratar aquéllos de historia de las Islas. Mas, por no conocerle íntegramente y en sus diferentes aspectos, unos lo citan a ciegas, sin más, mientras otros han tratado de deslucir su papel respecto a lo que fue en su medio y en su tiempo. Por esto vamos a tratar de poner las cosas en su punto y apreciar objetivamente su labor, aunque desgraciadamente tenemos escasos datos para ello. Unos los deducimos de sus propias obras, y otros de lo que han dicho quienes lo han estudiado.

Tres son las series o grupos de obras de CASTILLO, si así podemos llamarlos:

1.º, la obra juvenil *Descripción [geográfica] de las Islas de Canaria*, compuesta en 1686, cuando apenas tenía 17 años, adornada con dibujos y mapas de las Islas o sus accidentes y construcciones;

2.º, una colección de *Obras varias*, de diversas fechas y sobre temas diferentes, que podríamos llamar "Obras menores"; y

3.º, su *Descripción histórica y geográfica de las Islas de Canaria*, obra extensa, en la que trabajó durante cuarenta años de su vida, dándola por terminada en 1737.

Esta última, que es la que editamos, la trataremos detalladamente más adelante. De las otras dos diremos ahora unas palabras y haremos su descripción bibliográfica.

## 1.º DESCRIPCIÓN [GEOGRÁFICA] DE LAS ISLAS DE CANARIA.

Ya se ha señalado antes (atrás, págs. 34-37), la polémica, aún no resuelta, sobre esta obra, de D. PEDRO AGUSTÍN DEL CASTILLO para la mayoría de los tratadistas, y de su padre D. AGUSTÍN DEL CASTILLO Y LEÓN, según algunos otros.

Desde luego del padre no puede ser, pues está, sin duda, dedicada en 1686 al Capitán General Varona, y D. AGUSTÍN DEL CASTILLO LEÓN había fallecido en 1674, doce años antes. Por tanto, o es de una tercera persona, cosa que nadie ha apuntado, o hay que considerarla como una gracia juvenil, redactada por D. PEDRO AGUSTÍN para instrucción del Capitán General recientemente llegado a las Islas, tomando los datos de los historiadores canarios anteriores. De todas maneras es extraño que el autor no haga ninguna alusión a esta *Descripción...*, siendo así que a otras sí se refiere en algunos de los pasajes de varias; pero a D. PEDRO AGUSTÍN tradicionalmente se le atribuye.

Como observa SERRA RAFOLS (186), Viera no conoció esta obra; pero tal vez, de haberla conocido (fue algo así como uno de tantos "Informes" que hizo CASTILLO), no hubiese el admirado Catedrático de la Universidad de La Laguna caído en el lapsus hipercrítico que le ha hecho afirmar el absurdo de considerarla escrita por persona que hacía doce años que había fallecido al ser redactada.

Tampoco, y ello es muy extraño, parece que la conoció Millares Torres, por lo menos hasta 1872 (187), pues no la menciona al hacer la biografía de D. PEDRO AGUSTÍN; pero parece sí debió conocerla íntimamente con posterioridad, pues por tradición se dice que la copia más citada que hoy existe es obra personal de Millares Torres, ejecutada en 1875, como se verá enseguida.

Poco después, en 1879, el "Boletín de la Sociedad Geográ-

---

(186) Nota a la edición de las *Noticias ...* de Viera, 1952, t. IV, vol. III, pág. 423.

(187) *Biografías de Canarios célebres*, t. I, 1872.



Fig. 4.—Portada de la *Descripción [Geográfica] de las Islas de Canaria* de 1686.—(Ms. Arch.º Condes de la Vega Grande. Las Palmas).

AL MUY YLLVSTRE SEÑOR  
DON FRANCISCO BERNARDO VA  
RONA, CAVALLERO DELA ORDEN  
DE SAN THIAGO GOVERNADOR  
Y CAPITAN GENERAL DE ESTAS ISLAS DE  
CANARIA Y PRESIDENTE DE SV. R. AUDIENCIA.

M. YLL. S.

**E**nesta des Cripcion de las Islas Tendria mucho que supla la díscreci  
on de V. S.ª Junta Con la singularidad de la muy lo able Experiencia  
por que con la Corta Edad. de mis Tiempos ni he tenido Tiempo para de dítas  
me a experimentar, ni aora he auido mas que poner en Execucion  
mandatos de V. S.ª. Ojala que en esta Dedicacion logre mi Obligacion el  
Credito de Sauer Obedecer con auer acortado con esta Dedicacion.

S. eno lo que he podido he hecho con la breuedad Odilacion a que me  
han fauorecido las noticias de cada Isla; Di en alguna he fallado Lamer  
Clara noticia no heido faltar en mi la noticia a que se ha dedicado mi  
curiosidad Enero Esto cierto que sea segun el Metodo del arte, que he  
hecho pro pensacion mi inclinacion, yo quisiera tener Caudal para apli  
carlo todo a sus pús que quito para tener esta Obra en que de traca  
se la Comprehençion de V. S.ª para el cognoscimiento de las Islas.  
Antes de pias las me halentado a que hallara en V. S.ª bastante  
prudencia para disimularlo que en mi no fuera defotto el inoran.  
Y pues de V. S.ª. comien fan maravillosos hechos entre los magesos

Fig. 5.—Comienzo de la Dedicatoria al General Varona. Ms. de 1686.

fica de Madrid” edita el Mapa general de las Islas, que acompaña a tal obra, con lo que hace célebre a su autor y a la obra, con motivo principalmente de la polémica sobre la ubicación de Santa Cruz de Mar Pequeña, ya que para su época, 1686, y si se tiene en cuenta la edad del autor, diecisiete años, es un buen mapa de conjunto de las Islas Canarias.

La obra permanecía en el Archivo-Biblioteca de la Casa Condal de la Vega Grande, y de allí alguien debió sacar una copia para su reproducción bibliográfica en ese año 1879.

Creemos que, quien primero ha hecho una detallada descripción *de visu* de la *Descripción de las Islas de Canaria* de CASTILLO ha sido A. Millares Carlo (188), a base de una copia existente en la Biblioteca del Museo Canario de Las Palmas (189). Dice Millares Carlo que tal copia fue hecha del original por Millares Torres en 1875, por tanto, tres años después de haber salido a luz sus *Biografías de Canarios célebres*, en que no la menciona. He aquí la descripción bibliográfica que de esa copia hace Millares Carlo:

“I.—*Descripción de las Islas de Canaria*, compuesta por Dn. Pedro Agustín del Castillo León, Alférez mayor y Regidor perpetuo de la Ysla de Canaria. Dirigida al muy ilustre Señor D. Francisco Bernardo Varona, Caballero del Orden de Santiago, Gobernador y Capitán General de estas Yslas y Presidente de su R. Audiencia. Año de 1686”.—Copia del original, ejecutada por Millares Torres en 1875.—Ms. en fol., de 25 hojas sin num. + 6 mapas”.

[Contiene:]

“Dedicatoria: Canaria y Mayo 25 de 1668.—Texto, que comprende: I, Conquista de las Islas de Canaria.—II, Descripción de la Isla de Canaria.—III, Obispado desta Isla y Obispos que ha tenido.—IV, Provee S. M. en esta Ciudad.—V, Gobernadores, Capitanes Generales y Presidentes que ha habido en estas Islas desde el año 1579 hasta 1686.—VI, Ciudad de Telde y demás Lugares.—VII, Fortalezas que tiene esta Isla.—VIII, Descripción de la Isla de Tenerife.—IX, Descripción de la Isla de La Palma.—X, Descripción de la Isla de Lanzarote.—XI, (*Falta en el original este capítulo, que correspondía a*

(188) *Ensayo de una biobibliografía de escritores naturales de las Islas Canarias ...*, 1932, pág. 164.

(189) De una copia con firma autógrafa del autor, existente en la B.<sup>a</sup> de la Casa de Vega Grande; tenemos fotocopia y transcripción propia.

la Descripción de la Isla de Fuerteventura).—XII, Descripción de la Gomera.—XIII, Descripción del Hierro.—XIV, Descripción de la Isla de la Madera.—XV, Relación de la Isla de S. Borondón”.—“Los mapas y planos son los siguientes: I, El Puerto de Las Isletas.—II, Teguisse en 1686.—III, Castillo de Guanapai en Lanzarote.—IV, Puerto principal de la Gomera en 1686.—V, Isla de S. Borondón, 1686.—VI, La Ciudad de Las Palmas en 1686”.—Las Palmas, Bibliot. del Museo Canario”.

Tal es la descripción de la citada copia de Millares Torres de 1875.

Pero, gracias a la diligencia de D. Simón Benítez Padilla, y a la amabilidad del Sr. Conde de la Vega Grandé D. FERNANDO DEL CASTILLO, pudo aquél hallar en la Biblioteca de éste otra copia del siglo XVII, con firma autógrafa de CASTILLO en la dedicatoria a Varona, y que tal vez fuera el ejemplar preparado para éste y a él dedicado. La descripción del contenido sería idéntica al reseñado de la copia de Millares (incluso con la falta del Cap. XI (190). Pero, además de estar foliada, folios 1r. a 42r., contiene muchas más ilustraciones que las que se señalan en la copia de Millares Torres, por lo que las reseñamos a continuación:

En la portada, folio 1r., tiene un escudo, que suponemos es el del General Varona, pues está encuadrado en la Cruz de Santiago de cuya Orden era Caballero. En el folio 1v-2r. está la Dedicatoria, con firma y rúbrica autógrafa de CASTILLO. Folios 2v.-3r.: “Conquista de las Islas de Canaria; [*Empieza*], En el año mil trescientos y cuarenta y seis, reynando en Aragón el Rey don Pedro cuarto deste nombre, le pidieron lisenia para armar navíos en los puertos de su reyno Don Luis de la Cerda, Conde de Telamón, para venir a la conquista destas Islas...” ... [*Acaba*]: “XV (fol. 39), Relación de la Ysla de San Borondón... (fol. 42) ... si aquella tierra se descubría hauía de benir a ella porque le paressía buena y fértil. Con esto tengo dado fin a la discrepción de las Islas de Canaria, no a mi deceo, por pareserme lo está en el aseco que yo quisiera: el cuerdo supla las faltas.—Fin.”

(190) Presenta sólo las siguientes pequeñas variantes: Cap. V ... desde el año de 1589 hasta este año de 1686.—Cap. VI, *falta* ... y demás lugares.—X, Lanzarote.—XII ... de la Isla de la Gomera.—XIII ... de la Ysla del Hierro.

me espero entrar a la impziedad, demis a breuiadas Razones  
agotar el timbre de que se han merecido atenciones San Illustris  
mo quando me amaza aplicacion en el ministerio mas propio de  
migois y de Seando, quando Dios a VS.<sup>a</sup> con la prosperidad, que deca  
y he menes por Comaria y Mayo 25 de 1686.

BL MO. de VS.<sup>a</sup>

Sumar afecto Seruidor

D. Pedro Agustín.  
del Castillo y León

Fig. 6.—Final de la *Dedicatoria* al General Varona, del Ms. de 1686, con firma de CASTILLO.

# S.I. CON QVISTA. DE LAS ISLAS DE CANARIA

**E**nel año de mil trescientos y Cuarenta y Sús Reynando en Aragón  
el Rey Don Diedo Quarto deste Nombre legítimo Licencia  
para; armar Nauios en los puertos de su Reino; Don Láz de la zaida  
Conde de Clara monte para venir hola Conquista destas Islas por ha  
uerle hecho Concepcion dellas el Papa. Clemente. Sexto; mas no  
se hallado noticia que hubiesen venido ha Ella:

**D**esque desto el Rey Don Juan el segundo Año de mil quatrocientos  
y noventa i Castro dio esta Conquista a un Caballero Francés llama  
do Don Juan de Bectancust. Comendado de Rey el cual como Contador,  
vicio y Gano Al Comendado y a Fuerte Bonchura y Lebalús de Argana.  
Lluendo algunos Islenos; y dexando paguerrador destas dos Islas  
Amenicust de Bectancust. Suprimo; Este las bendio el año de mil qua  
trocientos y dies a Hernon Peraza hunte y Cuatro de suilla; y sus de  
stinos Ganaron la Isla de la Gomera y del Fuero y después vinieron  
dos años de Gillen Peraza de Hayala Cuyos de remdentes Gomo y  
de título de Conde de la Gomera y Marques de Lanzarote. Este mu  
rio; en la Conquista de la Palma haviendo seculado los machaca  
les della y Doña Ines de Peraza su hija sucedio neste señorio la  
cual caso año de mil quatrocientos y Cuarenta y dos con Don  
Diego Garcia de Henria Crie Conquista las Islas de Canaria y The

Fig. 7.—Comienzo de la *Descripción geográfica de las Islas*. Ms. de 1868.

Como se ha dicho, este manuscrito tiene muchas más ilustraciones que el que describe Millares Carlo. Véanse las de éste (191):

I (fol. 11). “Puerto de La Luz de la Isla de Canaria” (o sea “El Puerto de Las Isletas, Gran Canaria”, que dice Millares) (*Piraterías*, t. III, pág. 217).

II (fol. 12). “Planta 1.ª del Castillo del Puerto de La Luz de la Isla de Canaria.”

III (fol. 12v.). “Segunda planta, que sube al primer sobrado.”

IV (fol. 13). “Tercera planta, que es la plaça ha donde a de jugar el Artillería.”

V (fol. 14). “Planta del Castillo de La Caleta de Santa Catalina” (*Piraterías*, t. III, pág. 88).

VI (fol. 14v.) “Planta del Castillo de Santa Ana.”

VII (fol. 15). “Planta del baluarte y Casa Mata de la Ciudad de Canaria” (*Piraterías*, t. III, pág. 84).

VIII (fol. 15v.). “Planta del Castillo de Paso Angosto de la Isla de Canaria” (*Piraterías*, t. III, pág. 86).

IX (fol. 16). “Planta del Fuerte de San Pedro Mártir de Canaria.”

X (fol. 16v.-17r.). “Ciudad de Las Palmas de la Isla de Canaria” (*Piraterías*, t. III, págs. 284-5).

XI (fol. 17v.-18r.). “Planta de la Isla de Gran Canaria. Año de 1686” (fol. 18v. en blanco) (*Piraterías*, t. III, pág. 215).

XII (fol. 23). “Planta del Castillo principal del Puerto de Santa Cruz de la Isla de Tenerife.”

XIII (fol. 23v.). “Planta de la Fortaleza de Paso Alto de el Puerto de Santa Cruz.”

XIV (fol. 24). “Planta de la Fortaleza de San Juan del Puerto de Santa Cruz.”

XV (fol. 24v.). “Planta de la Fortaleza del Puerto de La Ortava.”

XVI (fol. 25). “Planta de la Fortaleza del Puerto de Garachico.”

XVII (fol. 26). “Planta de la Isla de Tenerife” (*Piraterías*, t. III, pág. 177).

XVIII (fol. 28). “Planta del Castillo principal de la Isla de La Palma.”

XIX (fol. 29). “Planta de la Ysla de La Palma. 1686” (*Piraterías*, t. III, pág. 170).

XX (fol. 31). “Planta de la Ysla de Lançarote” (*Piraterías*, t. III, pág. 26).

(191) Se señalan también las que registra Millares; además recuérdese el escudo de armas que figura en la portada, de que se ha hecho mérito. Algunas de estas ilustraciones han sido publicadas por A. Rumeu de Armas en su obra *Piraterías y ataques contra las Islas Canarias ...*, t. III, primera parte, páginas citadas arriba.

XXI (fol. 31v.). "Planta de la Fortaleza del Puerto de Arrecife de la Isla de Lançarote."

XXII (fol. 32). "Disiño de la Villa de Teguisse de la Ysla de Lançarote. Año 1686. D. Petrus ab Castillo fet." (Millares sólo dice: "Teguisse en 1686").

XXIII (fol. 32v.). "Planta del Castillo de la Montaña de Guanapai de la Isla de Lançarote" (Millares: "Castillo de Guanapai en Lançarote").

XXIV (fol. 34). "Disiño del Puerto principal de la Isla de la Gomera" (Millares: "Puerto principal de la Gomera. 1686"). (*Piraterías*, t. III, pág. 255).

XXV (fol. 34v.). "Planta de la Isla de la Gomera. 1686" (*Piraterías*, t. III, pág. 31).

XXVI (fol. 36). "Planta de la Ysla del Hierro" (*Piraterías*, t. III, pág. 251).

XXVII (fol. 38v.). "Planta de la Ysla de la Madera. 1686."

XXVIII (fol. 38v.). "Planta de la Ysla de San Borondón" (Millares: "Isla de San Borondón. 1686").

XXIX (fol. final): "Plano levantado en el año de 1686 por el Alférez mayor de la Isla de Gran Canaria Dn. Pedro Agustín del Castillo-León Ruíz de Vergara" (ocupa verso y recto del final del ms.) (*Piraterías*, t. III, págs. 14-15).

Como se puede notar, las ilustraciones son mucho más numerosas en el manuscrito de la Casa de Vega Grande que en el de la copia del Museo Canario hecha en 1875 por Millares Torres; y, desde luego, los dibujos de Plantas de Fortificaciones están tan bien ejecutados que, en efecto, se hace difícil concebir que lo fueran por un chico de diecisiete años; pero parece no debe dudarse de ello, y siempre demuestra una gran destreza en el dibujo, que es precisamente lo que afirma de D. PEDRO AGUSTÍN el prologuista y crítico de su otra obra D. Diégo Alvarez de Silva.

También es interesante destacar algunos párrafos de la Dedicatoria y texto de esta obra primicial de CASTILLO (además de lo transcrito atrás, tomado de ella (192); y nótese que una de las ilustraciones, a más del mapa general, lleva taxativamente su nombre en latín). Dice en la Dedicatoria: "En esta *Descripción de las Islas* tendrá mucho que suplir la discreción de VS.<sup>a</sup> junta con la singularidad de la muy loable experiencia, porque en la corta edad de mis tiempos ni he tenido tiempo para dedicarme a experimentar, ni aora he savido más que po-

(192) Véase atrás, pág. 36.

ner en execusión mandatos de VS.<sup>a</sup>. Oxalá que [con] esta bene- ración logre mi obligación el crédito de saver obedecer, con aver acertado en esta deliniación ... Lo que he podido he he- cho ... y ... va según el método del arte, a que ha hecho pro- pención mi inclinación. Yo quisiera tener caudal para assumpto de mayores talentos, para no agraviar a VS.<sup>a</sup> en dexar de po- nerlo todo a sus piés, que quisá, por no tener esta obra en qué detenerse la comprehensión de VS.<sup>a</sup> para el cognoscimiento de las Yslas, antes de pisarlas, lo que en mí no fuera defecto el inorar ..., motivándome a mayor aplicación en el ministerio más proprio de mi genio ...”.—Nótese que destaca su juven- tud; que obedece a un mandato, y, por tanto, es así como un “Informe” más de entre tantos como hizo posteriormente; y que desea perfeccionar su obra, como en efecto lo hizo andan- do el tiempo, al redactar la *Descripción histórica y geográfica de las Islas de Canaria* que editamos.

En el texto tiene, entre otras, las siguientes consideraciones: dice que en Tirajana hay muchos negros; que en Gáldar vi- ven muchos en cuevas como los antiguos canarios: “... y para que se vea y entienda todo lo referido, pongo aquí la planta desta Ysla de Canaria y de todas las demás, con los Puertos y Playas que tienen en circuito y Lugares dentro dellas, con los nombres de uno y del otro, con puntualidad y medida tocante ha ellos, etc ... (fol. 10v.) ... Las Plantas destas Fortaleças [de Santa Cruz de Tenerife] se verán adelante ... (fol. 19v.) ... Garachico ... tiene su Fortaleza para su defensa ... la qual ... es de forma quadrada, como lo mostrará su Planta ... (fol. 21v.) ... Todos los Puertos y Caletas que tiene esta Isla [de Tenerife] se podrán ver en su Planta que va adelante ésta ... (fol. 22v.) ... Síguese la Planta de su Fuerça principal [de Santa Cruz de La Palma]; que se hizo con orden del Sr. D. Fe- lix Nieto de Silva, año de 1684, y más adelante está la de toda la Isla ... (fol. 27v.) ... La que se sigue es la Planta desta Ysla [de Lanzarote], y más adelante las de sus Fortalesas y Villa ... (fol. 30) ... La Ysla de la Gomera ... tiene su Fortaleza, cuya Planta se verá adelante ... (fol. 33) ... La que sigue es el desinio de su Villa y Puerto, y más adelante la Planta desta Ysla con su Puerto y Caletas ... (fol. 33v.) ... La Planta de [la] Isla [del Hierro] es la siguiente ... fol. 35v.) ... La Isla

de la Madera tiene muchos Puertos y Caletas, los cuales se podrán ver en la siguiente Planta ... (fol. 37v.)". O sea que en el texto se anuncia, al tratar de cada Isla, las ilustraciones que llevará. También lo hace de la de San Borondón, cuya *Relación* es una "Información" testifical que parte de las visiones de 1570 y la deposición de Pedro Bello.

En esta obra, CASTILLO no cita como fuentes más que al Padre LUIS DE ANCHETA (fol. 3), BARTOLOMÉ CAIRASCO DE FIGUEROA (fol. 9) y LUIS DE CADAMOSTO (fols. 19 y 37). Pero de lo que dice se deduce que su principal informante fue NÚÑEZ DE LA PEÑA, en su obra de 1676, *Conquista y Antigüedades de las Islas de la Gran Canaria*.

## 2.º OBRAS VARIAS DE CASTILLO.

Respecto á la segunda serie o grupo de obras de Castillo, a las que se le ha llamado *Obras varias*, no sabemos más que lo que consigna Millares Carlo en su *Ensayo de una biobibliografía de escritores naturales de las Islas Canarias ...* (193). A lo más podríamos añadir los dos *Memoriales* que CASTILLO envía respectivamente al Rey Felipe V y a su primer Ministro quejándose del proceder anormal del Oidor de la Real Audiencia D. Francisco Conde Santos de San Pedro, al pretender casarse a la fuerza con su primogénita D.<sup>a</sup> Teresa del Castillo, de apenas catorce años de edad, en 1710 (194).

Esa colección de *Obras varias* a que aludimos la describe así Millares Carlo:

“II.—*Obras diversas* de Dn. PEDRO AGUSTÍN DEL CASTILLO RUIZ DE VERGARA, Sexto Alférez mayor hereditario de la Isla de Gran Canaria y Decano perpetuo de su Cabildo y Regimiento.” “Copia del original, ejecutada por Millares Torres en 1875.—Fol. 1 + 98 fols. numerados.”

“Contiene:

“1.—(Fols. 3v.-7r.). *Carta* escrita a un Sargento mayor, sobre una dubda que tuvo de cumplir el orden que se le dió por un Capitán a Guerra para que le vatiase las banderas; dícese a quién se deben vaticar, y su origen y estimación de estas insignias.—

“2.—(Fols. 8r.-20r.). *Prevencciones* públicas y militares para defensa desta Isla de Gran Canaria.—

“3.—(Fols. 21r.-41v.). *Relación diaria* de las alegres y lucidas demostraciones con que la muy noble y muy leal Ciudad de Las Palmas y Lugares de la Isla de Gran Canaria celebraron el felicísimo nacimiento del Príncipe N. S. Dn. Luis el Primero, hijo de nuestros legítimos Reyes y Señores Don Felipe V y D.<sup>a</sup> María Luisa Gabriela de Saboya (q. D. g.) (1707). Insértase al fin la *Carta* que Castillo escribió en nombre de la Ciudad a S. Mgd.—Canaria 6 de Noviembre de 1707.—Cfr. Millares Torres, *Biografías*, Introducción, pg. 37-41 (?).—Publicada en “El Museo Canario”, 1.<sup>a</sup> época, t. III, 1881, págs. 367-370, y t. IV, 1881-1882, págs. 11-15, 47-50, 7g-78, 208-211, 239-243 y 272-277; [y en la 4.<sup>a</sup> época, t. V, 1944, núm. 9, págs. 51-77].—

“4.—(Fols. 42r.-48r.). *Propuesta* que hice al Cabildo y Regimiento desta Ciudad, sobre los graves perjuicios que ocasionaron al pú-

(193) Madrid, 1932, págs. 164-166.

(194) Véase atrás, págs. 53 y 63-68.

blico destas Islas los nuevos impuestos, para que se suplicara de ellos a S. M. (q. D. g.) representando sus servicios y privilegios, &<sup>a</sup>.—

"5.—(Fols. 48v.-50r.). *Súplica* que hice a S. M. (D. I. g.) en nombre de estas Islas, por mi Cabildo, sobre la materia precedente.—

"6.—(Fols. 51v.-55v.). *Informe* que hice al Sr. D. Fernando Chacón Medina y Salazar, Caballero de la Orden de Santiago, Mariscal de Campo de los R. Ejércitos de S. M., Gobernador y Capitán General destas Islas de Canaria y Presidente desta Real Audiencia, sobre el si conviene el que en estas Islas haya Universidad de Ciencias, &<sup>a</sup>.—Canaria, Septiembre 26 de 1770.— (195).

"7.—(Fols. 56r.-75v.). *Informe* histórico y político en que se manifiesta al Sr. D. Saturnino Daoiz, del Consejo de S. M., Oidor de la Real Audiencia de Sevilla, Presidente y Visitador de esta de Canarias, lo que se me ofrecía sobre el gobierno de estas Islas y su Audiencia, etc.—

"8.—(Fols. 77r.-80r.). [*Informe*] Al Sr. D. Román Meléndez, Fiscal de S. M. en esta Real Audiencia, &<sup>a</sup>. Fundo la opinión que seguí de haber sido Aurelio, Rey de los Godos, el que concedió a los Moros el torpísimo "tributo de las cien doncellas", y el Rey Mauregato el que lo ratificó, y origen del fuero de los Hijosdalgos de España de devengar 500 sueldos.—Canaria, Octubre 26 de 1720.—

"9.—(Fols. 81r.-85r.). *Carta* que escribí al Sr. D. Joan de Mur y Aguirre, Caballero del Orden de Sr. Santiago, Gobernador y Capitán General destas Islas de Canaria y Presidente de su Real Audiencia, &<sup>a</sup>, en respuesta de la noticia que S. E. se sirvió participarme le remitiese una "Información" hecha en lo antiguo sobre el mismo asunto (196), y dijese lo que en él se me ofrecía.—Canaria, Septiembre 20 de 1721.—

"10.—(Fols. 86v.-91v.). *Consulta jurídica y política*, sobre ... el no admitirse en la Isla los pobres y vecinos de las otras Islas de esta Provincia en tiempo de necesidad, y remedio para las futuras.—Canaria, 15 de Enero de 1723.—

"11.—(Fols. 92r.-93v.). *Consulta* que hice a S. M., en nombre de esta Ciudad, sobre que se mantenga en estas Islas las monedas de plata menuda.—Canaria, 28 de Abril de 1726.—

"12.—(Fols. 94r.-98r.). *Auto* de buen gobierno que proveí estando a mi cargo el de esta Isla, por ausencia en Madrid del Sr. D. Francisco de Valenzuela, Caballero del Orden de Calatrava.—12 de Enero de 1734".

Ignoramos quién hiciera esa Colección, probablemente ficticia. Tal vez el mismo autor.

A vista de ella, son innegablemente exactas las palabras de

(195) Véase atrás, pág. 68.

(196) Véase capítulo final de la *Descripción geográfica* de 1686.

D. Diego Alvarez de Silva en el prólogo-censura de la principal obra de CASTILLO, cuando dice (197):

“¿Quién ignora el acierto, la rectitud, la prudencia con que más de dos veces ha exercitado Vmd. la Justicia? ... En los lances ocurrentes de más dificultad siempre se ha esperado, para la resolución, al dictamen de Vmd.: díganlo tantos “Informes”, hechos por el bien común, a los Primeros Ministros, a todos los Consejos, inmediatamente a Su Magestad, tan llenos de prudencia y Erudición”. Ya se ha dicho que a esos “Informes” contenidos en estas *Obras diversas* podrían añadirse los dos de 1710, dirigidos respectivamente al Rey y a su primer Ministro, autógrafos, sobre los abusos que cometía el Oidor D. Francisco Conde Santos de San Pedro.

Y se ha visto, en las noticias biográficas referentes a CASTILLO, cómo enjuicia Millares Torres en 1872 esta serie de trabajos. Repitámoslo: (198).

“Desempeñando estos empleos y otros tan honoríficos como éstos [se refiere a los del Alferazgo, Regidor, etc.], fue cómo tuvo ocasión de prestar a su país tantos y tan útiles servicios. Numerosos serían los legajos que ocuparían los “Informes”, “Consultas” y “Dictámenes” que por escrito evacuó durante su carrera política, si se tratara de coleccionarlos. Recto criterio, locución fácil y acendrado patriotismo son las tres cualidades que principalmente sobresalen en todos sus “Informes” ...” Las precedentes apreciaciones hacen sospechar si Millares Torres conocería más trabajos que los coleccionados en este volumen de *Obras diversas* de CASTILLO. Y “La Ilustración de Canarias” (199) destaca especialmente el “Informe sobre la instalación de una Universidad en nuestras Islas” “para las carreras superiores de Teología, Humanidades y Jurisprudencia ... Tales trabajos atestiguan el desvelo e incansable laboriosidad del estudioso autor ...”.

En fin: la tercera serie o grupo de obras de CASTILLO es la constituida por la *Descripción histórica y geográfica de las Islas de Canaria*, que es la que prologamos y editamos. Como es natural, a ella le dedicamos párrafo aparte.

(197) En esta edición, adelante, págs. 12-13.

(198) *Biografías ...*, 1872, t. I, pág. 289.

(199) Santa Cruz de Tenerife, 1882, t. I, pág. 77.

#### 4. *La DESCRIPCIÓN HISTÓRICA Y GEOGRÁFICA DE LAS ISLAS DE CANARIA.*

- A) *Su elaboración.*
- B) *Consideraciones externas sobre su transmisión.*
  - a) *Manuscritos.*
    - i. *El "Borrador" autógrafo de Las Palmas.*
    - ii. *El manuscrito de la Bib. Nacional de Madrid.*
    - iii. *El ms. de la Bib. Municipal de Santa Cruz de Tenerife.*
  - b) *La edición de 1848.*
- C) *Particularidades internas.*
- D) *Famà de esta obra: elogios que se le han tributado.*

*La Descripción histórica y geográfica de las Islas de Canaria*, concluida por CASTILLO en 1737, es su obra fundamental.

##### A) *Su elaboración.*

Este es, sin duda, el trabajo de más envergadura de entre los muchos escritos por nuestro autor, y una de las más logradas historias de las Islas, entre las anteriores a Viera y Clavijo, ya que CASTILLO se preocupó de consultar innumerables autores clásicos y contemporáneos suyos, a más de gran número de documentos, así como de poner a contribución observaciones personales ante hechos descubiertos o acaecidos en su tiempo. Claro que la parte más lograda es la referente a la Isla de Gran Canaria, su patria chica, pues pudo disponer en ella de mayor número de datos que los que logró reunir respecto de las otras Islas; él lo declara así paladinamente. Lo propio ocurría a los demás historiadores que le precedieron y aún a los que le siguieron, excepción tal vez sólo de Torriani y Abreu Galindo, que tratan a todas las Islas con la misma proporción e intensidad; al contrario, como es sabido, por ejemplo, de Espinosa, Viana y Núñez de la Peña, entre otros, que en realidad hacen

la *Historia de Tenerife* en particular, mientras que la *Crónica primitiva de la conquista de Gran Canaria* en sus diferentes versiones, aunque se refiere a todas, destaca especialmente a la Isla citada, y lo mismo hacen sus seguidores López de Ulloa, Fr. José de Sosa y aun Marín y Cubas; eso mismo le pasa a CASTILLO. Con posterioridad, Viera y Clavijo es más universal y se preocupa de estudiarlas adecuada y con proporcional intensidad a la importancia relativa de cada una de ellas.

Como se ha dicho, CASTILLO también trata de todas ellas, lo mismo en el aspecto histórico hasta la conquista de cada una, que en la descripción geográfica: pero le dedica más intensidad a Gran Canaria, hasta cierto punto con razón, ya que, aún por su tiempo, ésta era, políticamente, la más importante, por radicar allí las Autoridades regionales del Poder Central, lo mismo en lo eclesiástico que en lo civil, militar y judicial: Obispo, Gobernador y Capitán General (luego Comandante general) y Presidente de la Real Audiencia.

Como él mismo dice, esta *Descripción histórica y geográfica de las Islas de Canaria* fue una obra muy trabajada y de lenta elaboración. ya que empleó en concluirla cuarenta años de su vida; en ella trató de ser imparcial, ponderado, objetivo y veraz. He aquí sus propias palabras al respecto y el impulso que le movió a escribirla (200):

“El amor a la Patria que, como enseña Ovidio, es de maior valor que otra razón, me á impellido y hecho vencer el pudor de andar mendigando, más de quarenta años á, noticias, papeles y libros que fuessen bastantes a dejar perpetuada su dulce memoria ...; lo que me á parecido que sólo la pudiera dar por una “Historia” particular de estas Afortunadas Islas de Canaria, su descubrimiento, naturaleza y costumbres de sus Naturales, conquista, y varones ilustres que de ellas se an producido. Pero ... me hallaba sin recurso de Archivos en que los papeles de su antigüedad se guardassen, por las imbaciones y saqueos que los enemigos ... sólo en la de Thenerife no las han hecho, habiéndolas padecido todas las demás, no haviendo tenido otro favorable encuentro que el de la “Historia” que, en lengua francesa, escribieron de los hechos de Mns. Juan de Betancourt sus Capellanes ..., y unos “Testimonios” autenticados

(200) Adelante, Prólogo, págs. 17-23.

que en nuestro poder se conservaron como interesado en los de Don Fernando GuadartHEME ..., y otros manuscritos ... defectuosos en muchas partes ... Y siendo esto para tanta obra ... pocos materiales ..., como muy limitados mis talentos para tan arduo intento, confieso he estado muchas veces para rehusar tanto empeño: de que me á escusado el sentir de algunos finos amigos, a quien tengo obligación de acomodarme ..., persuadiéndome para que venciesse mis justos temores ... Y aunque será mucha gloria para mí si logro satisfacer alguna parte de las muchas que se necesitan para esta Historia, será a costa de las más trabajosas tareas ...; lo que daré por bien si tengo la felicidad de conseguir ... dar ... las mejores noticias de nuestras Islas ... Pues ... afectaré en todo igualar y animar mis escritos con las más ciertas y fieles "Relaciones" originales que ha podido conseguir mi diligencia, la que no he perdonado, haciéndola no sólo en estas Islas, sino hasta pedirla en la Real Biblioteca de Su Magestad y otras obras de Estrangeros: que lo sito por vestir mi "Historia" con el aliño de las más fieles comprobaciones ... aunque padecerá los desaliños y despilfarros de mi tosco estilo. Si en alguna parte lograre el que mis noticias puedan mover a otra mejor pluma a que adorne y hermosee con otro más delicado estilo este asunto, abré conseguido yo el hazer a mi Patria el beneficio de resucitar[la d]el olvido que sus antiguos hijos an tenido ... Y aunque en el progreso de esta "Historia" pudiera omitir la sita de muchos Autores ... é querido mostrar ... lo que vimos más notable, pues por su autor quedará con más validación lo que refiero. No poco siento el no aver podido lograr ... el seguir esta "Historia" con la Chronología nesaria a la más perfección de ella, pues ésta y la Geographía son los ojos que la hermocean ...; pero ya me esforsaré a que no quede más que tuerta y con falta de un ojo, y que el de la Geographía le tenga con la menos mala luz que le pudiere dar mi turbia inteligencia ... Pero ya, en cerca de setenta años con que me hallo, necesito más de la piedad en mi Lector, y por más de cuarenta de aplicación a complacerte ... aunque no sea la mía [obra de mérito] ... por lo pobre de mi ingenio ...". Magnífica exposición del propósito, dificultades y deseo de acertar que tenía el autor al ejecutar su obra. Y cómo parece que intuye lo que pocos años después había de hacer

Viera y Clavijo: una obra hecha por una “...mejor pluma” que adornó y hermo­seó con otro más delicado estilo tal asunto.

Insiste en su propósito de imparcialidad y veracidad, a pesar de ciertas circunstancias, en otros pasajes ya del texto. Así dice (201): que Maciot de Bethencourt, después de habitar en la Isla de la Madera, “... se volvió a Francia, a donde murió; y, a no tratar tantos y tan graves Autores de las menos reparadas acciones de su vida, corriera [yo alguna nota] la pluma modesta, por particular obligación que nos corre, aunque siempre prefiera en mí la de la verdad histórica, que en todo afectaré, aunque sea, en muchas partes, bien a precio de mortificación mía y de mi genio ...”. Observaciones personales y cuidado en el empleo de fuentes puede verse en estas otras palabras (202): “... Entre las antiguas “Memorias” que é mendigado para este asunto [de la muerte de Guillén Peraza en La Palma en 1447] en­contré que siendo este Cavallero sobrino de D. Hernán Peraza, Arcediano de Sevilla, Camarero que avía sido de el Papa, quien lo regaló con una joya de grande precio, y heredándola D. Guillén, la llevaba puesta sobre las armas quando entró en el combate, y la perdió, con la más estimable de su vida, quedando el joyel por despojo de ningún valor a los Palmeros ...”. Igualmente son propósitos de imparcialidad y nobleza de miras los expresados así (203): “... Me á parecido ser tiempo de dar razón de su Religión ... de sus Naturales ... puesto que ... an manifestado, e informado de todo ...; y si alguna diferencia hallare en alguna de las Islas la señalaré para que se sepa ...”. Concretamente cita estos otros documentos que aporta en su obra, indicando las circunstancias de su hallazgo (204): “... Entre los papeles antiguos que logré para crédito de mi asunto, y que me vino de Lanzarote más á de quarenta años (qué por una “Probanza” por testimonio autentificado se guarda en nuestro poder, aunque no é savido el Autor), vinieron estas dos “Octavas” [sobre la presa de Tenesoya Vidina en Sardinia de Gáldar] ...”. En fin, que está siempre pendiente de ser ponderado, aunque no puede por menos expresar sus sentimientos personales en casos es-

(201) Adelante, texto, págs. 149-150.

(202) Id., pág. 161.

(203) Id., pág. 164.

(204) Id., págs. 215-216.

peciales, tales como en el siguiente (205): "... A no llevar el cuidado de la brevedad, que afectamos, refiriera el fervoroso zelo, rectitud, prudencia, humildad y demás virtudes que resplandecieron en este Ilustrísimo Prelado [D. Bartolomé García Jiménez], siendo asunto de un dilatado volumen; cuya memoria no faltará no sólo en los que le conocimos y veneramos, viviendo y muriendo en la común aclamación de un varón justo, según nuestra fe humana, sino también en los por venir ...".

Ajustado a tales propósitos desarrolla CASTILLO esta obra, que para su tiempo es innegablemente de gran mérito, y dadas sus circunstancias de aislamiento de centros culturales e intelectuales, casi sólo como un autodidacta.

Por su parte, el censor de su libro, en su estilo barroco y tono admirativo producido por su lectura, después de saborearla, consigna (206): "Respuesta de D. Diego Alvarez de Silva ... a ... Dn. Pedro Agustín del Castillo Ruiz de Vergara ... sobre la "Historia" de estas Islas que dicho Señor pretende dar a luz.—Remíteme Vmd... para la censura ... la "Historia" de nuestras Afortunadas Islas de Canaria, notabilísimo parto de su erudición fecunda. No tiene tan elásticos vuelos la crítica que presume registrar tanta altura. No ai antigüedad que no comprenda ... Todo lo sucedido en nuestro País isleño vivía sepultado en un profundo silencio: Vmd., con su aplicación, lo extrae del Leteo del olvido y Theatro del Mundo. A estas Islas aumenta Vmd. su postura, dando con lo vivaz de su "Historia" nueva vida a su Patria ...". De seguro que para CASTILLO este sería el mejor elogio por su obra.

## B) *Consideraciones externas sobre la transmisión de la obra.— Manuscritos y primera edición.*

¿Cómo ha llegado a nosotros esta obra de CASTILLO? Afortunadamente muy bien, en comparación con la de otras historias referentes a las Canarias.

En la actualidad, y hasta el momento de elaborarse la pre-

(205) Adelante, texto, pág. 809.

(206) Prólogo-censura del Alvarez de Abreu, adelante, páginas 9 y 14.

sente edición (¡que ha tardado, por diversas circunstancias, catorce años en imprimirse y más de treinta en prepararse!) se conocen fundamentalmente tres manuscritos y una edición de hace un siglo, aunque tenemos noticias de algún otro manuscrito:

a) Los *Manuscritos*, examinados plenamente y que utilizamos en esta edición para indicar variantes, son:

i.—El *Borrador* autógrafo de CASTILLO, existente en Las Palmas de Gran Canaria, en el Archivo de la Casa de la Vega Grande.

ii.—El *Manuscrito de la Biblioteca Nacional de Madrid*, copia sacada por persona conocida, y con firma autógrafa y correcciones de la mano del autor.

iii.—El *Manuscrito de la Biblioteca Municipal de Santa Cruz de Tenerife*, sacado de seguro del de Madrid, y que incluye ya las correcciones que se aprecian en aquél.

b) La *Edición de 1848*, que se hizo directamente sobre el Borrador autógrafo de CASTILLO, (i), con modernización de la ortografía y ciertas erratas de lectura respecto al original.

Detengámonos un poco en el estudio de estos distintos elementos de transmisión de la obra de D. PEDRO AGUSTÍN DEL CASTILLO.

#### a) *Manuscritos.*

Aparte alguna otra copia de las que tenemos vagas noticias, existentes en poder de particulares, se conocen hoy públicamente tres manuscritos de la *Descripción histórica y geográfica de las Islas de Canaria* de D. PEDRO AGUSTÍN DEL CASTILLO, si bien en 1932 no era conocido ampliamente más que uno, el de la *Biblioteca Nacional de Madrid*, que describió Millares Carlo (207), y del que ya por entonces teníamos comenzada su copia. Los otros dos son el *Borrador* autógrafo de CASTILLO, existente en el Archivo de la Casa Condal de la familia, en Las Palmas de Gran Canaria, y una copia sacada, al parecer, del de la Biblioteca Nacional (o de otra obtenida de éste), que se custodia en la *Biblioteca Municipal de Santa Cruz de Tenerife*.

(207) *Ensayo de una Biobibliografía ...*, Madrid, 1932, pág. 146.

## i. El "Borrador" autógrafo de CASTILLO.

Gracias a la amabilidad del Sr. Conde de la Vega Grande de Guadalupe, Don Fernando del Castillo y del Castillo, y a la paciencia, intuición y perseverancia de Don Simón Benítez Padilla, quien pasó días y días rebuscando en el Archivo de la familia de dicho Sr. Conde, en pésimas condiciones de luz, se pudo obtener, primero, la localización del *Borrador* autógrafo de CASTILLO que contiene la *Descripción histórica y geográfica de las Islas de Canaria*, y luego una fotocopia del mismo, que es la que nos ha servido para anotar las variantes respecto al de la Biblioteca Nacional, base de la actual edición y que pueden apreciarse en el texto, a su pie, adelante.

De tal manuscrito se tenía noticia, por aludirse a él en el prólogo de la edición de 1848 (208), de él directamente sacada; pero no se sabía con exactitud dónde paraba. Las indicadas amabilidades del Sr. Conde de la Vega Grande y la labor meritoria de D. Simón Benítez dieron el fruto apetecido.

Ello se realizó al hacerse cargo el "Grupo de Bibliófilos" del Gabinete Literario de Las Palmas de la edición de dicha obra, que preparábamos, apoyada principalmente por las personas que de él conocíamos: D. Matías Vega Guerra, D. Juan Rodríguez Doreste, D. Néstor Alamo Hernández y D. Simón Benítez Padilla. Más adelante se dirá algo aún sobre la génesis de esta edición.

Respecto al Manuscrito autógrafo de Castillo del referido Archivo de Vega Grande, véanse las siguientes particularidades:

Como se ha dicho, es el *Borrador*, escrito casi en su integridad por el propio autor, en el que posteriormente introdujo infinidad de enmiendas, tachaduras, notas marginales, rectificaciones, etc., características de este tipo de documentos manuscritos, ya que después de su redacción primitiva surgen dudas, se aclaran conceptos y se precisan detalles.

De que sea autógrafo del autor no cabe duda, pues basta

---

(208) *Descripción histórica y geográfica de las Islas de Canarias* ... St.<sup>a</sup> Cruz de Tenerife, Imp. Isleña, 1848, pág. III, "Advertencia de los Editores".

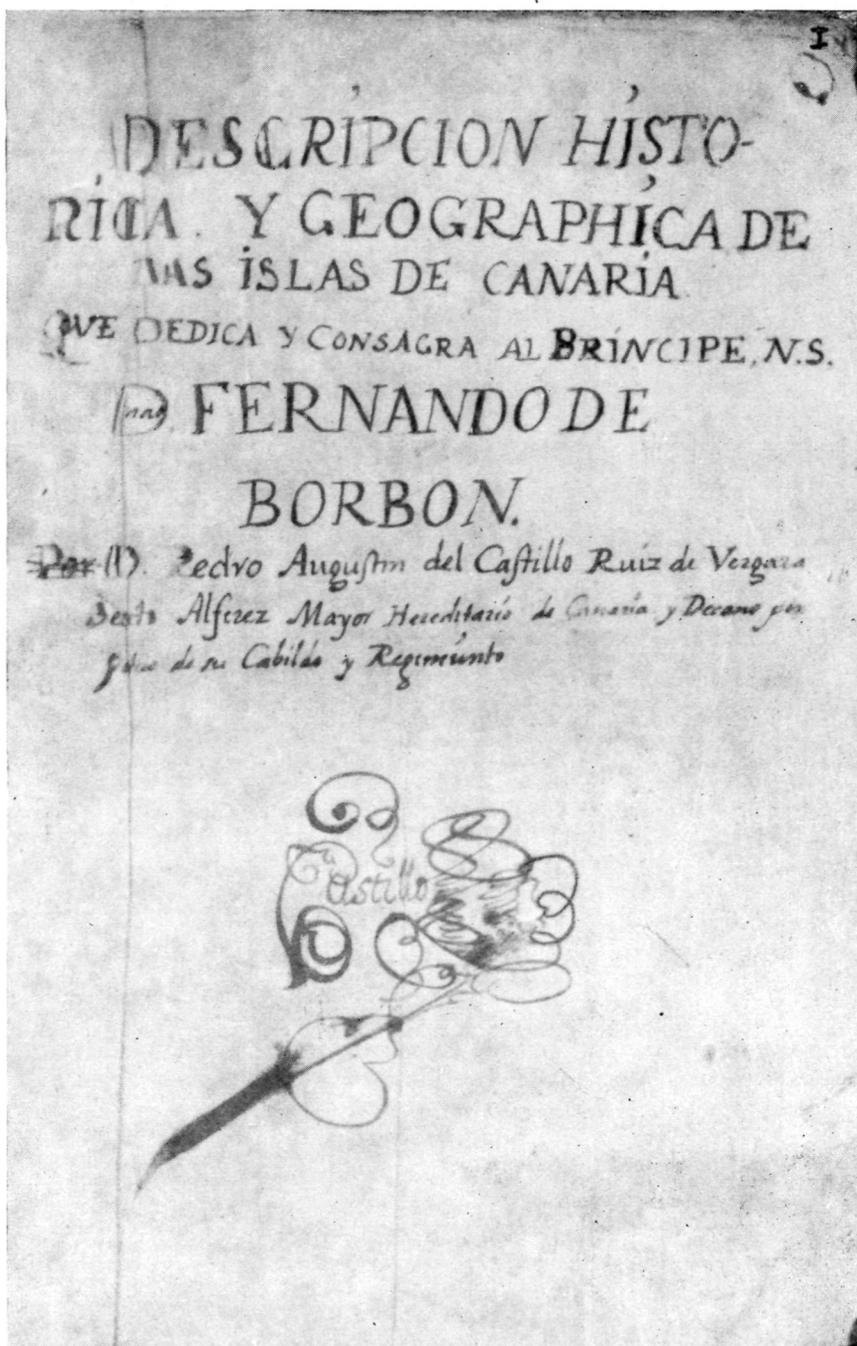


Fig. 8.—Portada del Ms. C, “Borrador”, de la *Descripción Histórica y geográfica de las Islas de Canaria*, de 1737 (Arch.º Vega Grande, Las Palmas).



comparar su letra, pequeña, menuda y a veces algo confusa, por ejemplo con la del "Memorial" al Rey de 1710, y eso a pesar de los años transcurridos hasta 1735-1737 que probablemente son los de la redacción efectiva y definitiva de tal *Borrador*: la identidad de grafía es palpable entre ambos. Luego se destacarán algunas de estas particularidades gráficas y esas recitaciones más importantes; esto, sobre todo, puede verse en las variantes, al pie del texto, donde quedan puntualmente registradas.

Constituye un volumen de 20 cm. de alto por 15 cm de ancho, y caja media de escritura de 18 cm. por 10 cm.

a) *Prolegómenos*: Fols. Ir.-VIIr. (*Portada*, Fol. Ir.; *Dedicatoria* al Príncipe D. Fernando, Fol. IIr.; *Respuesta* de Don Diego Alvarez de Silva, Fol. IIr.-Vv.; *Justificación* del Autor, Fol. VIr.-VIIIr., y *Protesta* del autor, en el mismo VIIr.; VIIv. en blanco.

b) *Texto*: Fols. Ir.-90v.; fol. 91r. y v con los *Mapas* de la Isla de la Madera y general de las Canarias. Carece de Índice de Capítulos. Pero contiene las siguientes *Ilustraciones*: fol. 65v. reproducción de la inscripción que tenía la primitiva Imagen de la Candelaria; fol. 82v. dibujo de un "Peje de estraña y monstruosa forma" encallado en término de Mazo (Isla de La Palma) en 1535; fol 90v. esquema en alzada y mapa de la supuesta Isla de San Borondón.

A lo largo del texto de esta edición se irán anotando las particularidades gráficas de este manuscrito (208 bis), al que he-

(208 bis) Particularidades gráficas y variantes textuales más destacadas que pueden considerarse en el Ms. *Borrador* autógrfo de CASTILLO del Archivo de la Casa de la Vega Grande en Las Palmas: pueden verse en las páginas 3, 7, 8, 9, 10, 16, 22, 24, 35, 43, 44, 48, 74, 102, 107, 139, 142, 144, 155, 158, 167, 168, 181, 185, 186, 206, 208, 209, 211, 228, 232, 235, 238, 241, 244, 247, 251, 253, 257, 260, 273, 279, 281, 284, 285, 307, 324, 325, 327, 330, 336, 341, 351, 365, 366, 376, 392, 393, 395, 397, 399, 402, 403, 420, 426, 433, 434, 435, 440, 441, 442, 443, 456, 463, 464, 467, 475, 499, 503, 511, 518, 520, 541, 546, 555, 565, 569, 579, 587, 591, 593, 599, 698, 700, 701, 702, 705, 716, 717, 719, 720, 721, 722, 748, 752, 755, 756, 763, 766, 767, 768, 770, 773, 774, 778, 780, 783, 786, 789, 791, 799, 803, 804, 807, 817, 820, 822, 823, 843, 846, 847, 858, 859, 865, 876, 881, 885, 913, 921, 941, 949, 955, 962, 983, 999, 1049, 1051, 1092, 1095, 1098, 1100, 1110, 1111, 1113, 1115, 1124, 1129, 1131, 1153, 1161, 1162, 1164, 1211, 1228, 1234, 1259, 1267, 1276, 1278, 1288, 1205, 1296, 1312, 1313, 1343, 1385, 1401, 1405, 1444, 1468, 1469, 1474, 1509, 1582, 1609, 1610, 1623, 1631, 1632, 1633, 1635, 1655, 1657, 1697, 1738, 1764, 1774, 1877, 1945, 2013, 2331, 2371, 2433, 2621, 2658, 2659, 2667, 2693, 2727, 2729, 2730, 2731, de la presente edición.

mos designado con la sigla *C*, en el aparato crítico y en las Notas; pero merece la pena destacar, entre otras muchas, las que se señalan en las páginas de esta nota.

Es sabido, y ello se hace patente por los Editores de 1848, que el Manuscrito *C*, de los Condes de la Vega Grande, fue la base de la edición ejecutada en Santa Cruz de Tenerife, por la "Imprenta Isleña" ese año indicado, de la que luego se hablará especialmente.

Lo mismo ese Manuscrito *C* que esa edición de 1848, a la que denominamos abreviadamente *E*, presentan lecturas a veces bastante diferentes de las que contienen los Manuscritos de la Biblioteca Nacional (*N*), y la de Santa Cruz de Tenerife (distinguido por la letra *T*), y algunas de ellas no son meras variantes de grafía, como en alguna ocasión se ha dicho por un distinguido crítico de nuestra historia regional, sino fundamentales cambios de expresión de ideas y conceptos. Incluso muchas veces creemos es mejor texto, en algunos pasajes, el *C* y *E*: sin embargo, adoptamos uniformemente como base de esta edición el de *N*, para mayor sistematización, pero señalando dichas variantes. De todas maneras, téngase en cuenta que operamos sobre una fotocopia del Manuscrito, que a veces está dificultosa de lectura, y sobre todo, que en algunos pasajes tiene recortado el margen donde había texto o nota o corrección, que hace imposible su lectura. Aun así, podemos darnos por contentos, pues en la actualidad parece está del todo inasequible este Manuscrito.

## ii.—*El Manuscrito de la Biblioteca Nacional de Madrid.*

Este Manuscrito, como se ha dicho, es la base de la presente edición de la obra de CASTILLO *Descripción histórica y geográfica de las Islas de Canaria*. A él alude, sin duda, Viera y Clavijo en 1783 (209) al colocar a CASTILLO como uno de los importantes en su "Biblioteca de Autores Canarios", pues por las particularidades que señala es el mismo ejemplar éste que el que él describe. Dice: "Dejó escrita una obra estimada, con este título: *Descripción histórica y geográfica de las Islas de*

(209) *Noticias* ..., t. IV, lib. XIX, edic. 1952. vol. III, pág. 423.





*Canaria*. Dedicóla en Enero de 1739 al Príncipe de Asturias, Don Fernando de Borbón. Es un volumen en 4.º, de 250 fojas, sin las tablas, escrito de muy buena letra y dividido en tres libros. El primero contiene 33 Capítulos, el segundo 32, y el tercero 2 solamente. Posee este ejemplar, bien conservado, en su Biblioteca, Don José Miguel de Flores, Asesor a Guerra de la Comandancia de Madrid y Secretario de la Real Academia de la Historia; y sin duda es el mismo que remitió el autor a esta Corte, pues la dedicatoria está firmada de su puño ...”.

Estamos completamente de acuerdo con lo que dice VIERA; ahora bien, nos extraña que, por las circunstancias indicadas, pasase tal manuscrito a la Biblioteca del Sr. FLORES, y aún más que posteriormente fuese a parar a la Biblioteca Nacional; lo lógico sería que, si en efecto se envió al Príncipe D. Fernando, luego Fernando VI, estuviese en la Biblioteca de Palacio; o, ya que fue a dichas manos, tal vez para su examen y censura, en todo caso en la Biblioteca de la Real Academia de la Historia, puesto que D. JOSÉ MIGUEL fue Secretario de esta Corporación. Pero en la Biblioteca Nacional es donde se halla, y de él sacamos copia literal, para preparar esta laboriosa edición, labor en que, a ratos perdidos y la mayor parte de ellos robados al sueño, nos ocupamos desde 1931 hasta 1960: treinta años nada menos, casi tantos como los que tardó CASTILLO en reunir los datos para la redacción de la obra; pero gracias a Dios y con la buena voluntad de varias personas, se ha llegado a la cima, si bien lo que se proyectó fue simplemente editar el texto del Manuscrito este de la Biblioteca Nacional con las variantes de los otros y de la edición de 1848, con muy ligeras notas aclaratorias; pero, como se ha dicho en el punto I, principalmente por la tardanza de la Imprenta en seguir adelante en cierto momento, se comenzó a acumular notas y datos que al final ha conducido a este monstruoso “cajón de sastre”; sin embargo creemos que los datos aquí reunidos pueden servir de base, de partida para estudios e investigaciones ulteriores sobre los puntos tratados por el autor.

MILLARES CARLO, en 1932 (210), describe así este Manuscrito:

---

(210) En su inapreciable *Biobibliografía* ..., obra premiada por la Biblioteca Nacional, pág. 146.

“*Descripción histórica y geográfica de las Islas de Canaria ...*—Ms. en 4.º, en papel, encuadernado en cartón; letra del siglo XVIII.—11 hojas preliminares sin fol. + 250 fols. + 4 hojas sin fol. + 1 guarda al fin.—[Contiene]: *Portada*; v. en blanco.—*Dedicatoria*: Canaria y Enero de 1739 (firma autógrafa).—*Respuesta* de Don Diego Alvarez de Silva: Canaria y Henero 15 de 1737 (firma autógrafa).—*Al lector*.—*Protesta* del Autor.—*Texto*.—(Al fol. 250v. hay un dibujo de la Isla de S. Borondón).—*Tabla* de los Capítulos y algunas cosas particulares que se contienen en estos Libros.—El Lib. I consta de 33 Capítulos; el II de 32, y el III de 2.—Madrid, Biblioteca Nacional, Ms. 7.132”.

Vamos a precisar algunos detalles sobre dicho Manuscrito (al que aquí denominamos *N*), puesto que es la base de la presente edición.

Con **VIERA** creemos que, en efecto, es el mismo ejecutado de orden de **CASTILLO** para ser presentado al Príncipe Dn. Fernando, a quien se toma (como era costumbre) por amparador y protector de la obra. A ello se alude en una interesante nota que aparece en el Ms. *C*, por la que sabemos incluso cuál fue el copista, que con su “bella letra caligráfica”, circunstancia a que también alude **VIERA**, ejecutó dicho ejemplar, u otro más semejante a *C*, puesto que *N* discrepa bastante; si en efecto *N* es la copia a que nos referimos tuvo que ser modificado el texto sobre la marcha, aparte las correcciones autógrafas de **CASTILLO** y otras que contiene. He aquí lo que se dice en *C* respecto a la ejecución de una copia cuidada (211): “Al Pe. Fr. Aug[ustí]n **MARRERO** suplico prosiga aquí el cap. 12; y, así, en todos blancos o corrales que encontrare, seguir sin dejar ninguno, &ª, escribiendo todo lo que se hallare aquí encuadernado.—Lleban dos manillas de papel, que, aunque es un poco más largo que las manillas que dejé ayer al Pe. Regente **MENDOZA**, las puede V.ª R.ª arreglar éstas al tamaño de las otras.—Y siempre a la disposición de V.ª S.ª.—Su m[ej]or seru[id]or Q. S. M. B.—**CASTILLO** (autógrafo y rubricado).—La dedicatoria al Príncipe solo se á de escriuir con letra más abultada, y proseguir en su linda letra ordinaria la Sensura y Prólogo y Historia, como V.ª R.ª sabe”.

Nos hacemos de nuevo la pregunta: ¿de dónde salió esta magnífica copia *N* de la obra de **CASTILLO**, avalada por la firma autógrafa del autor? Es cuestión que habría que estudiar a

(211) Véase adelante el texto, pág. 107; *C* fol. 12r.

e incommo'didad del puerto y la navia. A  
 Proava. A. N. I  
**E**n la parte que mira al nore en una gouderna falda esta un  
 da esta villa la que se separó de la Jurisdiccion de la Laguna con  
 de mill sesientos y cinquenta y para su gobierno viene un thero  
 enre leuada que nombra el Corregidor de esta Isla, uno de gane  
 quias de provision real un Vicario que conoce de las causas ledeuoni  
 cas un hospital diez y seis hermitas, tres Conventos de fragles Do  
 minico, Francisco y Augustino con estudios y bastante comunidad  
 un Colegio de la Compania de Jesus dos Conventos de Religiosos  
 el uno de Dominicos y el otro de Santa Clara y de las yguas  
 y mill execuciones y scrua y dos Reinos. I  
 Tiene esta villa mucha nobleza que la ilustra el Duque  
 Don Borichstome Bonites <sup>caballero</sup> ~~Don~~ de esta Isla que  
 fue y el Dono L. Macistro fr. Capitan <sup>de</sup> ~~de~~ Bonites y honores  
 escrivta de su sagrada orden de Predicadores y en el scruite del  
 Rey ~~Don~~ Don Andres Bonites Macistro de campo en  
 flandes goviernador de los guardias del Duque de Babonia  
 Ledas Bonites su hermano Governador y Capitan general de  
 Isla de Cuba y maestro de campo que avia sido de flandes.  
 El Coronel Andres Alfaro Capitan de Cavallo en los mismos goviernos de flandes  
 Don de Castro Cavallero del orden de Calatrava Governador  
 y Capitan general de la provincia de Caracas y otros muchos  
 gitanos

Fig. 12.—Muestra del texto del Ms. N (Bib.<sup>a</sup> Nal. Madrid) de “bella letra caligráfica”, con notas marginales autógrafas de CASTILLO (fol. 223 v.).

medios de ella tenían un espacio ceros, o celeros, en que se usaban  
 eran mucho numero de gomas; y a villa del Rey mostraban  
 la fuerza, destreza y ligereza de su gerzonas, uno gladien  
 do dividido en vondas conexas, otros en bayles que por  
 la festivo, y aguerado gracioso, dando hasta oy celebrada  
 en nuestra España y por aver sido originado en estas  
 islas llaman el Canario de que haze mención Boves  
 Donsorana y Conarubras en la teozos de la lengua Castellana  
 y con luchas mostraban la fuerza y ardides con  
 que se exercitaban para el vencimiento de sus enemigos  
 y todo el tiempo que se detenián en estos exercicios festivos  
 y marciales haze el Rey el gasto de la vengueres.

En el castigo de los delitos eran invariables, con pena de  
 muerte se pugnaba el hurto, el estupro, la falsedad entre dichos  
 y comían como los homicidios, eran la execracion los juramentos  
 aqui se hacian tambien Carnicerias, que eran la empleacion  
 vile que avia entre estos islenos.

Avia hazer para nobles y plebeyos y los de la nobleza  
 casaban en mones llamados a se descomulgacion a conocer de  
 villanos en que avia gran distincion que para ser a renen con

Juan Boves Relación  
 del mundo nuevo lib 6  
 f.º 102.º pag. m.º 171  
 D. Sebastián Covarrubias  
 tesoro de la lengua Castellana  
 f.º Canario. pag. m.º 127

Fig. 13.—Otra muestra del mismo Ms. N, también con notas marginales autógrafas (fol. 56v.).

fondo, pues no es probable se hiciera directamente de *C*, ya que las variantes son demasiado profundas para que *motu proprio* se permitiese hacerlas el copista Fr. Agustín MARRERO. ¿Sería el texto directamente dictado por el autor, teniendo ante sí el Borrador *C* a pesar de lo que se dice en la nota antes transcrita? ¿Iría introduciendo sobre la marcha esas variaciones en el texto? ¿O ya se elaboró otro texto, intermedio entre *C* y *N*? Esto es lo más probable. ¿Dónde se halla hoy?

Pero es que, a su vez, *N* presenta una serie de enmiendas, tachaduras, rectificaciones, etc., muchas de ellas al parecer autógrafas del propio autor, de seguro hechas antes de ser enviado a su destino, que nos demuestran fue revisado por CASTILLO. Otras rectificaciones parece son posteriores y de mano diferente, ¿tal vez del poseedor del Ms. Don José Miguel de Flores, Secretario de la Real Academia de la Historia?

Pues bien, este texto de *N*, recogiendo ya esas rectificaciones en general, es el que constituye la base del que llamamos *T*, o sea el Manuscrito de la Biblioteca Municipal de Santa Cruz de Tenerife. ¿Se sacó de *N* directamente? ¿O de la copia que suponemos representa la primera modificación de *C* y base de *N*? Quedan en pie estas interrogantes por si alguien quiere tratar de aclararlas.

He aquí unas muestras de las particularidades gráficas y correcciones de este Ms. *N* que pueden verse en las páginas que se indican en la siguiente nota (211 bis).

---

(211 bis) Particularidades gráficas y variantes textuales más destacadas que pueden considerarse en el Ms. *N*. de la Biblioteca Nacional de Madrid, con correcciones y notas autógrafas de CASTILLO: pueden verse en las páginas 3, 7, 8, 9, 10, 13, 16, 17, 24, 35, 43, 48, 63, 64, 74, 101, 102, 107, 115, 122, 139, 142, 144, 158, 167, 168, 181, 206, 208, 209, 211, 228, 232, 235, 238, 241, 244, 251, 257, 260, 273, 281, 319, 324, 330, 341, 365, 366, 376, 378, 392, 393, 397, 402, 403, 420, 426, 433, 434, 435, 441, 442, 443, 456, 463, 464, 475, 499, 503, 511, 518, 526, 575, 591, 599, 698, 700, 701, 702, 705, 716, 717, 718, 719, 720, 722, 748, 752, 755, 763, 766, 767, 768, 770, 773, 774, 778, 780, 782, 786, 791, 799, 803, 804, 817, 820, 822, 823, 843, 852, 921, 041, 1049, 1051, 1092, 1095, 1100, 1110, 1111, 1124, 8829, 8830, 8838, 8835, 8049, 8058, 8092, 8095, 8800, 8880, 5555, 1124, 1129, 1130, 1131, 1135, *passim*, 1170, 1193, 1211, 1228, 1234, 1259, 1267, 1278, 1312, 1313, 1385, 1393, 1401, 1405, 1444, 1509, 1528, 1623, 1631, 1633, 1635, 1655,

El Ms. *N* acaba en realidad en el folio 250v., con las palabras: "... aunque el P. Feyjó vive seguro de que todo lo tiene negado" (212). Sigue un dibujo de la supuesta Isla de San Borondón, con leyenda, al parecer, autógrafa de CASTILLO; luego la "Tabla de Capítulos ..." a los folios 251r a 254r., sin numerar.

Su estado de conservación es bueno. Contiene las *ilustraciones* que se reproducen en sus lugares oportunos de esta edición (213).

### iii.—*El Manuscrito de la Biblioteca Municipal de Santa Cruz de Tenerife.*

Sacado del Ms. *N*, o de otro muy semejante a él, en que ya se habían incorporado las enmiendas, rectificaciones y adiciones en el texto introducidas, es una simple copia, con las características de ellas. Difiere especialmente en la ortografía, anárquica en todos estos manuscritos, no ya por no seguir la moderna, sino porque no guarda regularidad dentro de cada uno de ellos. Sin embargo, tienen de común el uso casi general del seseo, como reflejo de la pronunciación real de la región, y a veces como ultracorrección el *ceceo*.

Es una copia correcta este Manuscrito, al que llamamos *T*, también de bella letra caligráfica, que comprende:

a) *Prolegómenos*, fols. 1r.-3r.; (*Portada*, fol. 1r.; *Autores citados* en la obra, fols. 2r.-3r.; *Dedicatoria*, fol. 4r.; *Respuesta* de D. Diego Alvarez de Silva, fol. 4r.-6r.; *Al Lector*, fol. 6v.-8r.; *Protexa* del Autor, fol. 8r.).

b) *Texto*, fols. 8v.-160r. (*Texto* propiamente dicho, fols. 8v.-156r.; *Tabla de los Capítulos*, fols. 156v.-160r. Estos últimos sin foliar).

Es uno de los textos a que también aluden los editores de 1848 al decir (214): "Cuando anunciamos en el prospecto de

1657, 1697, 1774, 1877, 1948, 2015, 2112, 2116, 1331, 2371, 2433, 2621, 2632, 2659, 2667, 2671, 2693, 2730, 2731, 2737, 2742, 2743, de la presente edición.

(212) Véase adelante, texto, pág. 2730.

(213) Por ejemplo en las páginas 755, 1444, 2331, 2730; fols. 173v., 229v., 240 y 250v.

(214) Pág. III.

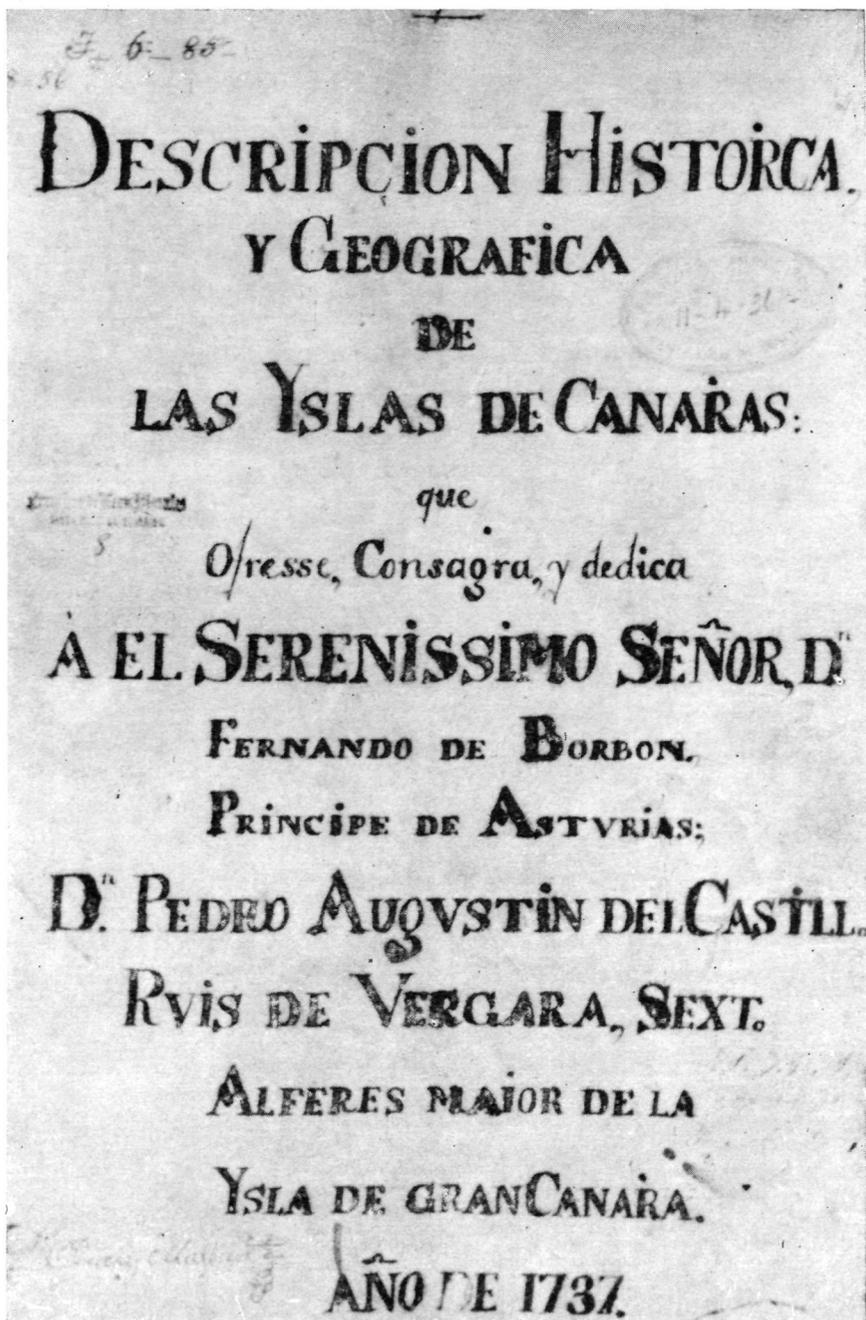


Fig. 14.—Portada del Ms. T (B.<sup>a</sup> Municipal, St.<sup>a</sup> Cruz Tefe).

nuestra “Biblioteca Isleña” las obras que nos proponíamos publicar en ella, y de las cuales una gran parte nos había sido franqueada por el ilustrado Dr. D. Francisco María de León, [y Xuárez de la Guardia], teníamos el pensamiento de procurarnos ... los códices originales más auténticos que pudiéramos adquirir de aquellas obras, a fin de compararlos con los que posee dicho Sr. de León ...”. Y en este caso así sucedió, pues a más de este Ms. del Sr. León consiguieron el *Borrador* original C, de CASTILLO. Que el de que ahora tratamos es el del Sr. León no hay duda, puesto que en la portada de este T figuran, además de otras signaturas antiguas y modernas, las siguientes siglas en forma de firma: “S. B. A. a su amigo F. M.<sup>a</sup> L.”.— No sabemos quién sea S. B. A., pero sí que F. M.<sup>a</sup> L. es el mencionado Dr. D. Francisco María de León [y Xuárez de la Guardia], gran amante de las antigüedades canarias y preocupado por diversos asuntos referentes a la Historia de las Islas. Contiene además otra firma y rúbrica: “Dn. Nicolás Massieu”. Por ellas se puede rastrear algo sobre quiénes fueron los poseedores del Manuscrito con anterioridad a ir a parar a la Biblioteca Municipal de Santa Cruz de Tenerife como regalo de su hijo D. Francisco León Morales. En ella hemos obtenido fotocopia del mismo, de la que se han anotado las variantes para esta edición.

Es curioso observar cómo destaca esta copia el índice de Autores citados, nota erudita que caracteriza al copista o inductor de tal copia. Está en buen estado de conservación, y, en general, le faltan las ilustraciones que figuran en C y N; en cambio, abundan las ultracorrecciones. Véase nota de las principales particularidades (214 bis).

(214 bis) Particularidades gráficas y variantes textuales más destacadas que pueden considerarse en el Ms. T de la Biblioteca Municipal de Santa Cruz de Tenerife, que ha incorporado ya las correcciones hechas al Ms. N: pueden verse en las páginas: 3, 7, 8, 9, 10, 13, 18, 24, 35, 43, 74, 102, 107, 115, 139, 142, 144, 158, 167, 168, 181, 186, 181, 186, 206, 208, 209, 211, 228, 232, 235, 238, 241, 244, 257, 260, 273, 281, 319, 324, 330, 340, 341, 365, 366, 376, 378, 393, 397, 402, 403, 420, 426, 433, 434, 435, 441, 442, ¿podría lo que se indica en esta página respecto a este ms. T, inducirnos a suponer fue hecha esta copia en 1756?, 443, 456, 463, 464, 475, 499, 503, 511, 518, 526, 591, 698, 700, 701, 702, 705, 716, 717, 718, 719, 721, 722, 748, 752, 755, 763, 766, 768, 770, 773, 778, 780, 786, 791, 799, 803, 804, 817, 820, 823, 843, 852, 921,

b) *La edición de 1848.*

Es uno de los interesantes, a pesar de todos sus defectos, volúmenes de la "Biblioteca Isleña", colección de obras históricas y literarias sobre Canarias o de autores canarios, impresas en Santa Cruz de Tenerife entre 1848 y 1849 por la "Imprenta Isleña" que tenía por Regente a Miguel Miranda, colección editorial que dió a luz, entre otras, por vez primera, las obras de Espinosa, Abreu Galindo, CASTILLO, etc., y reproducción, de antiguas editoriales, las de Núñez de la Peña, Viera, etc.

Esta obra de CASTILLO está impresa en 1848, casi un siglo después de haberse compuesto, y uno antes de la presente edición.

La forma un volumen de 2 hojs. + XVII págs. + 1 hoja + págs. 1-354, de 21 × 14 cm., distribuida así:

Hoja 1, *Portada* de la Colección "Biblioteca Isleña. Año 1848", con viñeta alusiva a las Canarias.—Hoja 2, *Anteportada*: "Descripción histórica y geográfica de las Islas de Canaria por D. Pedro A. del Castillo", con otra viñeta más sencilla.—Pág. I, *Portada*: "Descripción histórica y geográfica ..." (215). (Escudo tipográfico) "Santa Cruz de Tenerife, Imprenta Isleña.—1848/Regente Miguel Miranda".—Pág. II, "Esta obra es propiedad del Sr. Conde de la Vega Grande, quien perseguirá ante la Ley al que la reimprima sin su consentimiento".—Pág. III, "Advertencia de los Editores ..."—Pág. IV, en blanco....Págs. V-IX: "Respuesta de D. Diego Alvarez de Silva ..."—Págs. XI-XV: "Al lector".—Pág. XVI, en blanco.—Pág. XVII, "Protesta del Autor".—Pág. XVIII en blanco.—Pág. XIX, Dedicatoria "Al Serenísimo Señor Don Fernando de Borbón ..."—Pág. XX, en blanco.—Págs. 1-311, TEXTO.—Págs. 312-315, "Índice alfabético de los escritores que se citan en esta obra".—Págs. 315-316, "Catálogo de los Señores Obispos ..."—Págs. 317-318, "Catálogo de los Gobernadores ... de Canaria ..."—Pág. 318, "Catálogo de los Capitanes Generales ..."—Págs. 319-325, "Serie de los libros y capítulos de que consta esta Historia ..."—Pág. 326, en blanco.—Págs. 327-350, "Índice alfabético de los héroes y demás personajes que se mencionan en esta Historia ..."—Pág. 351, Inscripción del manto de Nuestra Señora de la Candelaria.—Pág. 352, blanco.—Págs. 353-354: "Continúa la lista de los ... suscritores ..."—

941, 1049, 1051, 1092, 1095, 1100, 1110, 1111, 1124, 1129, 1131, 1170, 1211, 1228, 1234, 1259, 1267, 1278, 1312, 1313, 1385, 1401, 1405, 2013, 2331, 2371, 2621, 2659, 2667, 2671, 2693, 2730, 2737, 2743, 2744, de la presente edición.

(215) Véase adelante, texto, pág. 3.

**DESCRIPCION**  
**HISTORICA Y GEOGRAFICA**  
**DE**  
**LAS ISLAS DE CANARIA.**

QUE DEDICA Y CONSAGRA AL PRINCIPE NUESTRO SR.

**D. FERNANDO DE BORBON**

**D. Pedro Agustin del Castillo, Ruiz de Vergara, sexto Alferz mayor hereditario de Canaria y decano perpétuo de su cabildo y regimiento.**



SANTA CRUZ DE TENERIFE, IMPRENTA ISLEÑA —1848  
Reg., Miguel Miranda.

Fig. 15.—Portada de la Edición de 1848, de la *Descripción Histórica...* (E).

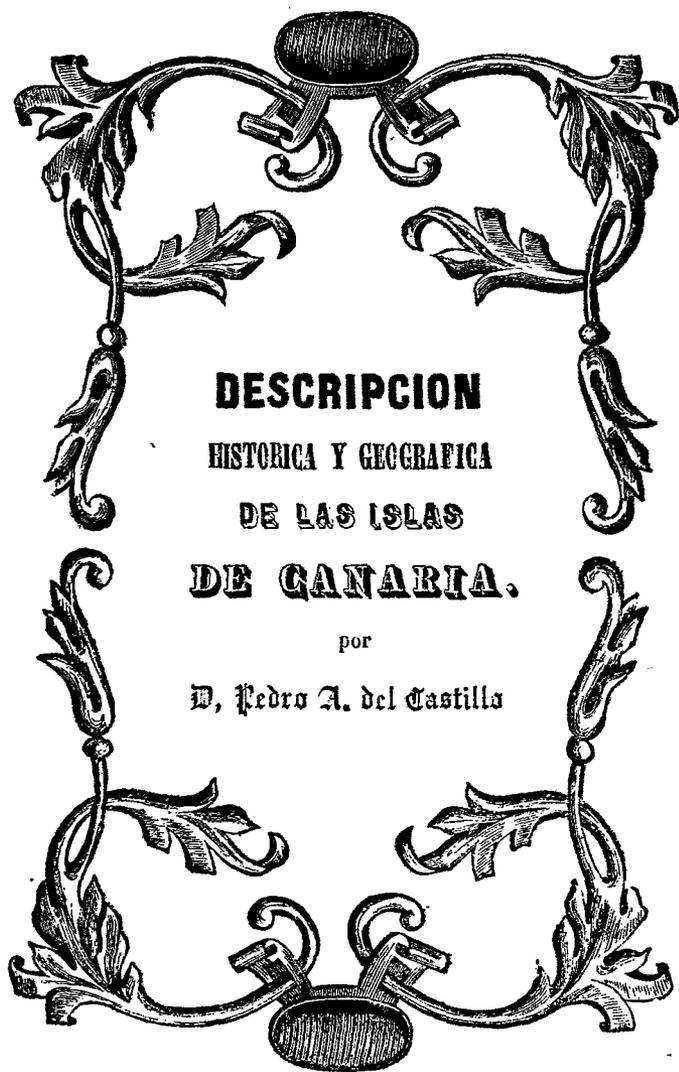


Fig. 16.—Anteportada de la Edición de 1848 (E).

Esta edición de 1848, a la que aquí llamamos *E*, a pesar de sus deficiencias tipográficas, sus falsas lecturas del Ms. *C* y algunas arbitrariedades de fondo, desempeñó un gran papel en la difusión de la bibliografía histórica de las Islas, así como las demás publicadas por entonces. Hoy es obra muy rara. De ahí, sobre todo, la utilidad y necesidad de la presente edición. Entre sus más destacadas particularidades pueden verse las que se señalan en la nota (215 bis).

C) *Particularidades internas de la obra de CASTILLO que analizamos.*

En cuanto al contenido en sí de la *Descripción histórica y geográfica de las Islas de Canaria*, como adelante se pone el texto, en él puede verse su estilo, preocupación por la verdad, aparato crítico que utilizaba, etc.

En primer lugar debe estimarse el gran número de autores que cita, clásicos y modernos, para su época (216), muchos de

(215 bis) Detalles más interesantes, textuales o interpretativos que pueden notarse en la edición de 1848 de la obra de CASTILLO (E), y pueden verse en las páginas: 3, 7, 9, 10, 16, 35, 47, 48, 74, 102, 139, 142, 144, 155, 158, 185, 206, 208, 209, 211, 228, 232, 235, 238, 241, 244, 257, 260, 273, 279, 281, 432, 330, 336, 341, 351, 365, 366, 376, 392, 393, 395, 397, 399, 402, 403, 420, 426, 433, 434, 435, 440, 441, 442, 443, 456, 463, 464, 475, 499, 503, 511, 518, 591, 698, 700, 701, 702, 705, 713, 716, 717, 719, 720, 721, 722, 748, 752, 754, 755, 763, 766, 767, 768, 770, 773, 778, 780, 783, 786, 791, 799, 803, 804, 807, 817, 820, 823, 843, 847, 858, 859, 865, 866, 868, 921, 941, 949, 953, 962, 983, 999, 1049, 1051, 1092, 1095, 1100, 1110, 1111, 1113, 1124, 1129, 1131, 1162, 1164, 1211, 1118, 1234, 1259, 1267, 1276, 1278, 1288, 1313, 1385, 1401, 1405, 1444, 1509, 1582, 1623, 1631, 1632, 1633, 1635, 1655, 1657, 1697, 1764, 1774, 1877, 1945, 2013, 2331, 2371, 2433, 2621, 2659, 2667, 2693, 2730, 2731, 3737, 2742, 2747, de esta edición actual.

(216) He aquí, por orden alfabético, los autores que cita CASTILLO a lo largo de su obra, algunos de ellos por primera vez entre los historiadores que le precedieron (los que no llevan \*), lo cual indica que los examinó directamente:

ABARCA, Pedro.—Págs. 74, 278.

\*ABREU GALINDO, Juan de: *Historia*.—Págs. 456, 497.

ACOSTA, José de: *Historia natural y moral de las Indias*.—Pág. 700.

ALDERETE, Bernardo de: *Origen de la lengua castellana*.—Pág. 44.

\*ALEJAMBE, Felipe de: *De Martiribus illustribus*.—Pág. 783.

ellos consultados realmente por él para componer su obra, y otros sólo para autorizarla con sus opiniones, según paladina-

- ALFONSO X, «El Sabio»: *Historia de España*.—Pág. 396.  
 ALVAREZ DE LA FUENTE, José: *Sucesión Pontificia*.—Págs. 228, 766.  
 \* ANDRADE, Alonso de: *Patrocinio de Nuestra Señora*.—Págs. 519, 538, 539.  
 \* ANGHIERA, Pietro Martire d': *Décadas*.—Pág. 175.  
 ANTONIO, Nicolás: *Bibliotheca Hispana*.—Págs. 720, 722.  
 ANTONIO DE ARMENIA, Fr.: *Cosas de Oriente*.—Págs. 2, 729.  
 APIANO ALEJANDRINO: *De las guerras civiles de Roma*.—Pág. 50.  
 ARGENSOLA, Bartolomé Leonardo: *Conquista de las Molucas*.—Pág. 207.  
 \* ARGOTE DE MOLINA, Gonzalo: *Nobleza de Andalucía*.—Págs. 1623.  
 \* ARISTÓTELES: *Política*.—Págs. 19, 30, 719.  
 ARIZ, P.: *Historia de Royle*.—Pág. 341.  
 \* AULO GELIO.—Pág. 22.
- BAÑOS DE VELASCO, Juan: *Historia Pontificia*.—Pág. 1132.  
 BARONIO, César: *Anales Eclesiásticos*.—Pág. 57.  
 \* BARROS, Juan de: *Década 1.ª: De Asia*.—Págs. 149, 171, 267.  
 BAVIA, Luis: *Historia Pontifical*.—Págs. 1092, 1095.  
 \* BEDA.—Págs. 37, 54.  
 \* BENSONI, Girolamo.—Págs. 61, 204.  
 \* *Biblia*.—Págs. 20, 30.  
 BOBADILLA: *Política*.—Págs. 848, 936.  
 BOTERO BENES, Juan: *Relaciones universales del Mundo*.—Págs. 36, 56, 166, 184, 2433, 2668.  
 \* BOUTIER, Pierre: *Historia de la conquista de Juan de Bethencourt*.—Págs. 18, 61, 70, 133, especialmente: 93, 128, 138, 210.  
 \* BUSIERES, Padre: *Flores historiales*.—Pág. 35.  
 BUZENBAU, Germán: *Médula de la Teología moral*.—Pág. 303.
- CABRERA DE CÓRDOBA, Luis: *Historia de Felipe II*.—Págs. 716, 941.  
 \* CADAMOSTO, Luis: *Navegaciones*.—Pág. 2668.  
 \* CAIRASCO DE FIGUEROA, Bartolomé: *Templo Militante*.—Págs. 190, 434, 701, 720, 737, 984, 1051.  
 \* CALA Y JARABA, Antonio de.—V. NEBRIJA, Antonio de.  
 CALANCHA, Padre: *Crónica de San Agustín en el Perú*.—Págs. 397, 820.  
 \* CÁMARA Y MURGA, Cristóbal de: Obispo de Canarias: *Sinodales*.—Págs. 140, 476, 688, 748, 752, 763, 767.  
 CAMARCO Y SALCEDO, Hernando: *Gobierno historial*.—Pág. 1124.  
 \* CANARIAS, Obispo de.—V.: CÁMARA Y MURGA, Cristóbal de la; Obispo de Canarias.  
 CARRILLO, Abad: *Anales del Mundo*.—Págs. 37, 44, 59, 228.  
 CASTILLO, Julián del: *Historia de los Reyes godos*.—Págs. 33, 34, 39, 166, 330, 339, 340, 396, 2433, 2693.  
 ¿CASTILLO DE BOBADILLA?—V.: BOBADILLA.  
 \* CAUSINO, Nicolás: *Corte Santa*.—Pág. 51.  
 CEPEDA, Francisco: *Resumpta historial de España*.—Págs. 33, 34, 36, 50, 1100, 1582.  
 CHEVENI (o CHEVENIT): *Tratados de paces desde el siglo VI al presente*.—Página 267.—*Ciencia de la Corte*.—Pág. 2632.—*Armas y triunfos del Gobierno*.—Págs. 1375, 1385.  
 CIENFUEGOS, Alvaro: *Vida de San Francisco de Borja*.—Págs. 780, 783.  
 CIRILO, San.—Pág. 20.  
 CIVERIO MUXICA, Juan.—V.: SIVERIO MUXICA, Juan de.  
 CLEMENTE VI, Papa: *Bula de 1344 sobre D. Luis de la Cerda*.—Págs. 59, 60.  
 \* *Colector Agustiniiano del Flos Sanctorum*.—Pág. 54.

mente confiesa en el prólogo, con estas palabras: "... La variedad molesta de encontradas opiniones ... me hacía difícil-

- \**Conimbricenses*, Padres: *De Coelo et Mundo*.—Pág. 30.  
*Conquista de Gran Canaria*.—Págs. 319, 327.
- \*CORNELIO NEPOTE.—V.: NEPOTE, Cornelio.  
 COVARRUBIAS, Sebastián de: *Tesoro de la lengua castellana*.—Págs. 52, 184, 186.  
 DANÉS, Pedro: *Gene ...*—Pág. 37.
- \*DEXTRO.—V.: ROMÁN DE LA HIGUERA, Jerónimo.  
 DÍAZ DEL CASTILLO, Bernál: *Conquista de Nueva España*.—Pág. 846.
- Eclesiastés*.—Pág. 20.  
 EMILIO, Paulo.—V.: PAULO EMILIO.
- \*ENEAS SILVIO PICCOLOMINI.—V.: PÍO II, Papa.
- \*¿ESCUDERO, Pedro Gómez?: *Memorias de la Conquista de Gran Canaria*.—Páginas 319, 320, 324, 327.
- \*ESPINOSA, Alonso de: *Milagros ...*—Págs. 32, 465, 494, 497, 518, 519, 528, 555, 569, 575.
- \*ESTRABÓN.—Pág. 30.
- \*EUSEBIO.—Pág. 31.
- FEIJOO, Benito Jerónimo: *Teatro crítico*.—Págs. 2727, 2730.  
 FER, Nicolás de: *Geografía de Africa*.—Pág. 2632.  
 FERNANDES MEDRANO, Sebastián.—Pág. 2729.
- \*FRISINO, Marsilio.—V.: MARSILIO FISINO.  
 FLAVIO DEXTRO.—V.: ROMÁN DE LA HIGUERA, Jerónimo.
- \*FLORO, Lucio.—Pág. 50.
- \**Flos Sanctorum*.—Págs. 54, 224.
- \*GALINDO.—V.: ABREU GALINDO, Juan de.
- \*GANDARA, Felipe de la: *Nobiliario de Galicia*.—Pág. 284.
- \*GARCÍA DE SANTA MARÍA, Alvar: *Crónica de D. Juan II*.—Pág. 146.
- \*GARCILASO DE LA VEGA, «El Inca»: *Comentarios Reales*.—Págs. 397, 820.
- \*GARIVAY DE ZAMALLOA, Esteban: *Resumpción general del Mundo*.—Págs. 72, 140, 146, 228, 330.
- GELIO, Aulo.—V.: AULO GELIO.
- \**Génesis*.—Pág. 30.
- \*GÓMARA.—V.: LÓPEZ DE GÓMARA, Francisco.
- \*GÓMEZ ESCUDERO, Pedro.—V.: ¿ESCUDERO, Pedro Gómez?
- \*GONZAGA, Francisco; Obispo de Mantua: *De Origine Seraphicum Religionis Franciscanae*.—Págs. 54, 195, 224, 740, 2235.
- \*GONZÁLEZ DÁVILA, Gil: *Theatro Indico de México*.—Págs. 441, 449, 982.—*Theatro de las Iglesias de España*.—Págs. 720, 773.—*Teatro de las Grandezas de Madrid*.—Pág. 1049.
- GONZÁLEZ DE TORRES, Eugenio: *Historia seráfica*.—Pág. 224.
- GRANADA, Luis de.—V.: LUIS DE GRANADA.
- \*GREGORIO NACIANCENO, San.—Pág. 20.  
 GREGORIO TURONENSE: *Gloria Martirum*.—Pág. 53.  
 GUZMÁN, Luis de: *Misiones de la Compañía de Jesús*.—Pág. 782.
- \*GYRI.—Pág. 54.
- [HAEDO, Diego del: *Topografía e Historia de Argel*.—Pg. 1615.  
 HAKLUIT: *Viajes*.—Pág. 2632.  
 HAMAN, Lorenzo van der: *Epítome de la Historia de Felipe II*.—Pág. 941.  
 HANS, Nicolás: *Antorcha del Mar*.—Pág. 1581.  
 HERRERA, Antonio de: *Historia de Felipe II*.—Págs. 941, 962, 983.—*Década 1.<sup>a</sup>*.—Pág. 2693.

sima esta empresa ... no habiendo tenido otro favorable encuentro que el de la "Historia" que en lengua francesa escri-

- HIGUERA, Jerónimo Román de la.—V.: ROMÁN DE LA HIGUERA, Jerónimo.
- \*HOMERO.—Pág. 22.
- HUERTA, Jerónimo de la: Traducción de la *Historia Natural* de PLINIO.—Página 2433.
- HURTADO DE MENDOZA, Pedro: *Resumen geográfico*.—Pág. 1211.
- \*ILLESCAS, Gonzalo de.—Pág. 330.
- «Inca, El».—V.: GARCILASO DE LA VEGA, «El Inca».
- \*ISIDORO DE SEVILLA, San: *Etimologías*.—Pág. 176.
- \*JERÓNIMO, San.—Pág. 20.
- JOVIO, Paulo: *Historia*.—Pág. 23.
- \*JUBA, Rey de Mauritania: *Relación*.—Pág. 55.
- \*JUSTINIANI, Agustín: *Historia de Génova*.—Pág. 55.
- KENISMAN, Eduardo: Traductor del *Flos Sanctorum*.—Pág. 54.
- KIRKERIO, Athanasio.—Pág. 17.
- \*LEVERRIER, Jean: *Historia de la conquista de Bethencourt*.—Págs. 18, 61, 70-133, 138, 210.
- \*LISBOA, Marcos de.—Pág. 224.
- LÓPEZ, Fr. Juan; Obispo de MONOPOLI: *Historia general de la Orden de Predicadores*.—Págs. 416, 435.
- \*LÓPEZ DE AYALA, Pedro: *Crónica*.—Pág. 64.
- \*LÓPEZ DE GÓMEZ, Francisco: *Historia General de las Indias*.—Págs. 152, 273.
- \*LUCANO.—Pág. 1211.
- \*LUCIO FLAVIO DEXTRO.—V.: ROMÁN DE LA HIGUERA, Jerónimo.
- \*LUCIO FLORO.—V.: FLORO, Lucio.
- LUIS DE GRANADA, Fr.: *Símbolo de la Fé*.—Pág. 2320.
- \*LUITPRANDO: *Cronicón*.—Pág. 51.—V. Román de la Higuera, Jerónimo.
- \*LUJÁN, Pedro de: *Diálogos matrimoniales*.—Pág. 173.
- MADRIGNANO, Archángelo: *Itinerario de los Portugueses*.—Pág. 172.
- \*MANTUA, Obispo de.—V.: GONZAGA, Francisco de; Obispo de MANTUA.
- \*Mapa ...—V.: «*Tolomeo*».
- \*MARCILIO.—Págs. 499, 982.
- \*MARIANA, Juan de: *Historia general de España*.—Págs. 34, 36, 37, 49, 64, 72, 74, 139, 147, 181, 185, 186, 228, 340, 1124.
- \*MARIETA: *Santos de España*.—Págs. 224, 228.
- \*MARINEO SÍCULO, Lucio: *De Regibus Catholicis*.—Pág. 166.
- MÁRMOL, Luis del: *Historia de Africa*.—Págs. 36, 37, 40, 49, 50, 455, 1576.
- \*MÁRQUEZ, Juan: *Gobierno de Cristo*.—Pág. 128.—*Libro del origen de los Frailes de San Agustín*.—Pág. 1401.
- \*MARSILIO FISINO. V.: MARCILIO.
- MARTÍN REDONDO, Santiago: *Dedicatoria a Fr. Juan de Toledo*.—Pág. 803.
- \**Martirologio*. V.: TAMAYO DE SALAZAR, Juan.
- MATREU, Lorenzo: Adición a las *Flores historiales* del P. BUSIERES.—Pág. 35.
- MATRIO, Bartholomé: *Philos. De Coelo et Mundo*.—Pág. 30.
- \*MEDINA, Pedro de: *Libro de las Grandezas de España*.—Págs. 45, 2692.
- MEDRANO, Sebastián Fernandes.—V.: FERNÁNDEZ MEDRANO, Sebastián.
- \*MELA, Pomponio: *De Situ Orbis*.—Págs. 49, 52.
- \**Memorias de la conquista de Gran Canaria*.—Págs. 319, 327.
- \*MEXÍA, Pedro: *Césares*.—Págs. 31, 37.—*Silva de varia lición*.—Pág. 2433.
- MOJANO, Juan de: *Flos Sanctorum*.—Pág. 54.
- MONOPOLI, Obispo de.—V.: LÓPEZ, Fr. Juan; Obispo de MONOPOLI.

bieron ... Fr. Pedro Bontier y Juan Leverrier ..., aunque el

- MONTALBÁN, Juan Pérez de.—V.: PÉREZ DE MONTALBÁN, Juan.  
 MORALES, Ambrosio de.—Pág. 37.  
 MORERI, Luis: *Diccionario geográfico*.—Págs. 12, 55, 2695, 2730.  
 MOYNET, Pedro: *Arte de Historia*.—Pág. 23.  
 MUXICA, Juan Siberio.—V.: SIBERIO MUXICA, Juan.
- \*NEBRIJA, Antonio: *Décadas*.—Pág. 183.  
 NEPOTE, Cornelio.—Págs. 499, 2.253.  
 NICOLÁS ANTONIO.—V.: ANTONIO, Nicolás.
- \*NIEREMBERG, Juan Eusebio: *Varones Claros de la Compañía de Jesús: Vida del V. P. Marcelo Martrilli*.—Págs. 1132.—*Philosophia*.—Pág. 2433.
- \*NÚÑEZ DE LA PEÑA, Juan: *Conquista y antigüedades ...*.—Págs. 18, 51, 142, 546, 575, 591, 2708.
- \*OCAMPO, Florián de.—Pág. 49.  
 OREJÓN, Francisco: *Política y mecánica militar*.—Pág. 2367.
- \*ORTELIO, Abraham: *Theatro del Mundo*.—Págs. 36, 40, 174, 822.  
 ORTIZ DE ZÚNIGA, Diego: *Anales Eclesiásticos*.—Págs. 37, 64, 65, 132, 138, 142, 144, 272, 279, 280, 425, 767, 778.  
 OUGERÓN? V.: ¿BERGERON, Pierre?
- OVALLE, Alonso: *Relación del Reino de Chile*.—Págs. 538, 727, 1113.
- \*OVIDIO: *Epístolas, Elegías*.—Pág. 17.
- PÁRAMO, Luis de: *De Officiis St.<sup>a</sup> Inquisitionis*.—Pág. 711.  
 PARRA, Manuel Juan de la: *Compendio de Historia general de España*.—Página 1100.
- \*PELLICER Y TOVAR, José: *Memorial de los Señores de Fuerteventura*.—Págs. 151, 155, 271, 273.  
 PEÑA, Juan Núñez de la.—V.: NÚÑEZ DE LA PEÑA, Juan.  
 PÉREZ DE MONTALBÁN, Juan: *Para todos. Índice de los Ingenios de Madrid*.—Páginas 799, 800.
- \*PETRARCA, Francisco: *De Vita solitaria*.—Pág. 58.  
 \*PICCOLOMINI, Eneas Silvio.—V.: Pío II, Papa.  
 \*PINEDA, Juan de: *Monarquía Eclesiástica*.—Págs. 53, 74.  
 \*PIÓ II, Papa: *Historia de Asia Menor*.—Pág. 52.  
 \*PLATÓN: *Timeo y Critias*.—Págs. 31, 32.  
 \*PLINIO: *Historia Natural*.—Págs. 30, 31, 39, 40, 47, 49, 2433, 2691.  
 \*PLINIO el Joven: *Epístolas*.—Pág. 19.  
 \*PLUTARCO: *Vidas paralelas*.—Pág. 50.
- \*POMPONIO MELA.—V.: MELA, Pomponio.  
*Primacía del Arzobispado de Toledo*.—Págs. 778.
- \*PTOLOMEO.—V.: TOLOMEO.  
 \*PULGAR, Hernando del: *Historia de los Reyes Católicos*.—Págs. 166, 338.  
 PURCHAS: *Relaciones*.—Pág. 174.
- QUINTANA, Jerónimo de la: *De las antigüedades de Madrid*.—Pág. 51.  
 \*QUIRÓS, Luis de: *Milagros*.—Págs. 238, 569.
- REDONDO, Santiago Martín.—V.: MARTÍN REDONDO, Santiago.  
 REMESAL, Fr. Antonio: *Historia general de las Indias*.—Pág. 716.  
 REYNALDO, Roderico: *Anales Eclesiásticos*.—Págs. 37, 57, 58, 60, 61, 778.  
 RIVADENEYRA, Pedro de: *Flos Sanctorum*.—Pág. 224.
- \*ROJO, Alonso: *Historia de San Diego*.—Pág. 224.
- \*ROMÁN DE LA HIGUERA, Jerónimo: *República gentilica*.—Págs. 45, 50, 51, 165.  
 (Falsario, con los nombres de Flavio Marco Dextro, Flavio Lucio Dextro y Luitprando).—Pág. 51.  
 RUIZ DE VERGARA, Francisco.—Pág. 440.

## Bachiller Antonio Viana escribió ... la conquista ... y Juan

- SABELLICO, Antonio.—Pág. 37.
- \*SALAZAR DE MENDOZA, Pedro: *Dignidad de Castilla*.—Págs. 58, 59.—*Monarchia de España*.—Pág. 273.
- \*SALUSTIO: *Historias*.—Pág. 19.
- \*SANTA MARÍA, Alvar García de.—V.: GARCÍA DE SANTA MARÍA, Alvar. SCORY, Edmond: *Observaciones sobre la Isla de Tenerife*.—Págs. 1218, 1219, 1220.
- \*SEBOSO, Statio.—Pág. 2691.
- \*¿SEDEÑO?: *Memorias de la conquista de Gran Canaria*.—Págs. 319, 320.
- SENA, Antonio de: *Cronicón*.—Pág. 774.
- \*SÉNECA, A.: *Medea*.—Págs. 22, 31, 822.
- SETENO, Amaro.—Pág. 2729.
- SIVERIO MÚXICA, Juan de: *Peregrinación a Tierra Santa*.—Pág. 721.
- SOLÍS.—Pág. 207.
- \*SOLÓRZANO, Juan de.—Pág. 2693.
- SUÁREZ DE FIGUEROA, Cristóbal.—Pág. 1384.
- SZOVIO.—Pág. 132.
- \*TAMAYO DE SALAZAR, Juan: *Martirologio*.—Pág. 51.
- \*TAMAYO DE VARGAS, Juan. TERTULIANO.—Pág. 31.
- \*«*Tolomeo*» o Mapa dirigido al Papa Urbano.—Pág. 2692.
- \*TOLOMEO, Claudio.—Pág. 32.
- Topografía e historia de Argel*.—V.: HAEDO, Diego de.
- TORQUEMADA, Juan de: *Monarchia indiana*.—Págs. 207, 712, 726.
- Tresor des Chartes*.—Pág. 70.
- VALDECEBRO, Fr. Andrés de: *Templo de la Fama*.—Pág. 720.
- VALEMONT: *De los elementos de la Historia*.—Pág. 23.
- \*VARRÓN, Marco: *De las Imágenes*.—Pág. 22.
- \*VASCONCELOS, Simão de: *Vida de Fr. José de Anchieta*.—Pág. 1295.
- VEGA, Garcilaso de la.—V.: GARCILASO DE LA VEGA, «El Inca».
- \*VELÁZQUEZ DE MENA: *Tratado de la Casa de los Veras*.—Págs. 336, 339, 475, 476.
- Viajes*.—V.: HAKLUIT, PURCHAS, etc.
- \*VIANA, Antonio de: *Conquista*.—Pág. 18.
- VILLEGAS, Alonso de: *Flos Sanctorum*.—Pág. 54.
- \*VIRGILIO: *Eglogas*.—Págs. 21, 23, 720.
- \*WADINGO, Lucas.—Pág. 224.
- WALFINGAN, Thomas: *Historia de Inglaterra*.—Pág. 59.
- YEPES, Antonio de: *Flos Sanctorum*.—Pág. 54.
- ZÚÑIGA, Diego Ortiz de.—V.: ORTIZ DE ZÚÑIGA, Diego.
- \*ZURITA, Jerónimo de: *Anales de Aragón*.—Págs. 58, 60, 61, 73, 80, 143, 1146, 152, 266, 398, 399, 420, 1234, 1246.

En cambio, es sensible el que CASTILLO no cite a varios autores destacados, extranjeros, españoles y canarios, que tratan concretamente o de manera muy amplia de la Historia de Canarias. Tales: Gomes Eannes de AZURARA, Alonso de PALENCIA (ya citado por Abreu), Andrés BERNÁLDEZ, Diego de VALERA, Gaspar FRUCTUOSO, Fr. Bartolomé de las CASAS, Francisco de TÁMARA, Fr. José de SOSA, Cristóbal PÉREZ DEL CRISTO, Tomás MARÍN Y CUBAS, etc., etc. Claro que, la mayor parte de estos autores ahora indicados, y otros no citados por CASTILLO, permanecían en su tiempo desconocidos o inéditos, por no haber sido publicadas sus obras.

## Núñez de la Peña ... de Tenerife ... dejando las demás muy

En compensación a esas omisiones, nótese que es CASTILLO quien cita por primera vez, entre los historiadores que se indican y que le precedieron, a todos los reseñados que no figuran en la lista con \*

A continuación se pone la de aquellos autores que se hacen eco (entre los escritores de Historia particular de las Islas de manera concreta, pertenecientes a la última década del siglo XVI y de todo el siglo XVII) de los que consideramos fuentes tradicionales:

- h. 1590: TORRIANI, Leonardo: *Descripción e historia del Reino de las Islas Canarias, antes afortunadas, con el parecer de sus fortificaciones*. Edición de St.<sup>a</sup> Cruz Tenerife, de 1959.
- h. 1592: ABREU GALINDO, Juan de: *Historia de la conquista de las siete Islas de Canaria*. Edición de St.<sup>a</sup> Cruz Tenerife, 1955.
- h. 1594: ESPINOSA, Alonso de: *Del origen y milagros de la Santa Imagen de Nuestra Señora de Candelaria, que se apareció en la Isla de Tenerife, con la descripción de esta Isla*. Edición de St.<sup>a</sup> Cruz Tenerife de 1952.
- h. 1598: FRUCTUOSO, Gaspar: *Saudades da Terra*.—Livro I. Edición de Ponta Delgada de 1939-1940.
- h. 1604: VIANA, Antonio de: *Antigüedades de las Islas Afortunadas de la Gran Canaria y conquista de Tenerife*. Edición de La Laguna de 1905.
- h. 1670: NÚÑEZ DE LA PEÑA, Juan: *Conquista y antigüedades de las Islas de la Gran Canaria y su descripción ... y otras particularidades en la muy poderosa Isla de Thenerife*. Edición Príncipe, Madrid, 1676.
- h. 1678: SOSA, José de: *Topografía de la Isla Afortunada Gran Canaria, cabeza del Partido de toda la Provincia comprensiva de las siete Islas llamadas vulgarmente Afortunadas*. Edición de St.<sup>a</sup> Cruz Tenerife, de 1849.
- h. 1679: PÉREZ DEL CRISTO, Cristóbal: *Excelencias y antigüedades de las siete Islas de Canaria* (por alguien atribuida a Luis de ANCHETA): Primera parte [única publicada]. Edición Príncipe, de Jerez de la Frontera de 1679.
- h. 1687: MARÍN y CUBAS, Tomás Arias: *Historia de las siete Islas de Canaria. Origen, descubrimiento y conquista*. Primera redacción manuscrita, de 1687. Transcripción hecha por Miguel Santiago. (Hay otra redacción de 1694, de la que tengo fotocopia del ms. de Santa Cruz de Tenerife, que es sensiblemente igual a la de 1687 para el fin que se persigue).

Estos escritores (aparte otras fuentes que citan y que no menciona CASTILLO, lo cual parece indicar que éste no los consultó directamente, exceptuando tal vez a Núñez de la Peña), registran (en las páginas de sus obras que aquí se señalan), a los siguientes de los citados por CASTILLO y reseñados en la lista que antecede con \*; y nótese que, de casi los 200 de ella, sólo son ahora los registrados por los autores de arriba unos 60; o sea que CASTILLO cita a más de 140 fuentes que no mencionan sus antecesores al tratar de la Historia de Canarias en alguno de sus aspectos. Van ordenados aproximadamente por orden cronológico:

### Fuentes o autores de la EDAD ANTIGUA

*Biblia*. (Citada por):

NÚÑEZ DE LA PEÑA, págs. 14, 17.

PÉREZ DEL CRISTO, págs. 11, 38, 45, 46, 47, 48, 49, 56, 57.

*Génesis*.

NÚÑEZ DE LA PEÑA, págs. 14, 17.

PÉREZ DEL CRISTO, págs. 11, 38, 45, 46, 47, 48, 49, 57.

## desnudas ... Y aunque en el progreso de esta Historia pudie-

**HÓMERO (9...-850 a. J. C.) (Citado por):**

TORRIANI, págs. 3, 12, 13, 23, 88, 90, 139.

ABREU, pág. 21.

ESPINOSA, pág. 27.

NÚÑEZ DE LA PEÑA, págs. 18, 22.

PÉREZ DEL CRISTO, págs. 9, 27, 38, 40, 43, 48b, 51b, 52b, 53b, 62, 112.

MARÍN, fols. 100v., 107.

**PLATÓN (430-337):**

TORRIANI, págs. 67, 139, 140, 141, 143, 148.

FRUCTUOSO, págs. 159, 160, 162, 163, 164, 167, 168, 172, 173, 179, 180, 181, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 194, 197, 206.

NÚÑEZ DE LA PEÑA, págs. 20, 21.

PÉREZ DEL CRISTO, págs. 57, 58, 59, 66, 78.

MARÍN, fols. 105v., 120., 121, 122.

**ARISTÓTELES (384-332 a. J. C.):**

TORRIANI, págs. 20, 21, 22, 23, 24, 103, 251.

FRUCTUOSO, págs. 180, 184, 186, 192, 197, 198, 203, 205, 206.

SOSA, pág. 74.

PÉREZ DEL CRISTO, págs. 67, 74.

MARÍN, fols. 106, 121, 121v.

**JUBA ( ):**

TORRIANI, págs. 3, 4, 15, 20, 90, 172.

ABREU, págs. 10, 11, 82, 259.

NÚÑEZ DE LA PEÑA, págs. 2, 4, 16, 48.

SOSA, pág. 8.

PÉREZ DEL CRISTO, págs. 2, 18, 119, 122.

MARÍN, fols. 108, 114-114v.

**AULO GELIO (v. 130 a. J. C.):****SALUSTIO, Cayo Crispo (-86 a. J. C.):**

PÉREZ DEL CRISTO, págs. 5, 9, 15, 20, 21, 23, 25, 53b, 64, 90.

MARÍN, fol. 118.

**VARRÓN, Marco Terencio (-116-27 a. J. C.):**

TORRIANI, págs. 24, 95.

PÉREZ DEL CRISTO, págs. 89, 120, 123.

MARÍN, fol. 119.

**VIRGILIO MARÓN, Publio (-70-19 a. J. C.):**

TORRIANI, págs. 23, 175, 238.

ABREU, pág. 21.

FRUCTUOSO, págs. 153, 171.

ESPINOSA, pág. 27.

NÚÑEZ DE LA PEÑA, pág. 18.

PÉREZ DEL CRISTO, págs. 9, 10, 20, 26, 38, 42, 54, 55b, 58, 59, 62, 66, 70, 73, 74, 76, 77, 80, 81, 82, 85, 90, 92.

MARÍN, fols. 105, 109, 110v., 112v., 115, 120v., 127, 127v.

**OVIDIO (-43-17 d. J. C.):**

TORRIANI, págs. 5, 22, 139, 141, 233.

FRUCTUOSO, pág. 27.

PÉREZ DEL CRISTO, págs. 10, 28, 43, 46, 50b, 54b, 66, 67, 71, 87, 88, 89.

MARÍN, fols. 101, 101v., 102v., 106., 108., 122.

**ESTRABÓN (50 a. J. C.):**

TORRIANI, págs. 3, 4.

ABREU, pág. 19.

FRUCTUOSO, págs. 206, 207.

NÚÑEZ DE LA PEÑA, pág. 22.

PÉREZ DEL CRISTO, págs. 9, 27, 40, 56.

MARÍN, fols. 106, 117, 118, 120.

ra omitir la cita de muchos autores, por si mi lector los tuviere

**CORNELIO NEPOTE** (s. I a. J. C.) (Citado por):

FRUCTUOSO, págs. 184, 207.

**PLINIO** (23-70 d. J. C.):

TORRIANI, págs. 3, 4, 5, 8, 9, 10, 12, 19, 21, 20, 21, 35, 37, 46, 47, 63, 64, 67, 78, 79, 90, 92, 171, 172, 209, 217, 221, 238, 239, 240.

ABREU, págs. 9, 10, 13, 36, 54, 73, 82, 146, 259, 260.

FRUCTUOSO, págs. 162, 184, 190, 207.

NÚÑEZ DE LA PEÑA, págs. 2, 16, 22.

SOSA, págs. 8, 41, 166.

PÉREZ DEL CRISTO, págs. 2, 3, 4, 5, 9, 15, 18, 22, 25, 27, 35, 63, 47b, 60, 66, 72, 73, 74, 76, 77, 83, 89, 90, 91, 104, 106, 113, 117, 119, 122.

MARÍN, fols. 94v., 100., 101, 101v., 104, 105, 106, 106v., 108, 109v., 112, 112v.

**SÉNECA**, Lucio Anneo (2-66 d. J. C.):

TORRIANI, pág. 250.

PÉREZ DEL CRISTO, págs. 10, 53, 55b, 80, 81.

MARÍN, fols. 102v., 103, 127v.

**POMPONIO MELA** (v. 43 d. J. C.):

TORRIANI, págs. 3, 4.

ABREU, págs. 17, 19.

FRUCTUOSO, págs. 204, 207.

NÚÑEZ DE LA PEÑA, pág. 22.

PÉREZ DEL CRISTO, págs. 9, 15, 16, 19, 22, 26, 27, 28, 60, 73, 77, 84.

MARÍN, fols. 94v., 104v., 105, 113, 113v., 114, 117v.

**LUCANO**, M. A. (36-63 d. J. C.):

PÉREZ DEL CRISTO, pág. 55.

MARÍN, fols. 101v., 102, 102v., 106v., 107v., 109v., 110., 112, 117v., 118v.

**PLUTARCO** (48-120 d. J. C.):

TORRIANI, págs. 4, 10, 12, 66.

ABREU, pág. 18.

ESPINOSA, pág. 27.

NÚÑEZ DE LA PEÑA, págs. 3, 17, 18, 22, 48.

PÉREZ DEL CRISTO, págs. 5, 9, 19, 22, 38, 48b, 51b, 53b, 64, 99, 100, 112.

MARÍN, fols. 100v., 113, 118v., 119v.

**LUCIO FLORO** (s. II d. J. C.):

NÚÑEZ DE LA PEÑA, págs. 18, 19, 22.

**TOLOMEO**, Claudio (s. II d. J. C.):

NÚÑEZ DE LA PEÑA, págs. 2, 16, 22.

PÉREZ DEL CRISTO, págs. 2, 3, 4, 8, 9, 15, 16, 18, 25, 34, 35, 36, 69.

MARÍN, fols. 95, 100, 100v., 101, 105, 117, 122v.

**SEBOSO**, Estacio (s. III d. J. C.):

TORRIANI, págs. 3, 10, 37, 67, 78.

ABREU, págs. 10, 11, 82.

NÚÑEZ DE LA PEÑA, pág. 2.

MARÍN, fols. 100v., 104, 105v., 108v., 109.

**PAULO JOVIO** ( ):

FRUCTUOSO, pág. 151.

MARÍN, fol. 124.

**EUSEBIO** ( ):

PÉREZ DEL CRISTO, pág. 69.

**GREGORIO NACIANCENO**, San (328-389):

SOSA, pág. 111.

PÉREZ DEL CRISTO, págs. 9, 22, 38, 51.

**JERÓNIMO**, San (331-420):

ABREU, pág. 33.

FRUCTUOSO, pág. 27.

a mano y quisiere examinar la verdad, que en todo afecto, y

NÚÑEZ DE LA PEÑA, pág. 22.  
 PÉREZ DEL CRISTO, págs. 9, 19, 46, 49.  
 MARÍN, fol. 95.

*Autores de la EDAD MEDIA*

*Siglos VI-XIV.*

ISIDORO, San (s. v-vi) (Citado por):  
 TORRIANI, págs. 23, 352.  
 PÉREZ DEL CRISTO, págs. 10, 24, 38, 51, 47b, 48b.  
 MARÍN, fols. 104, 105, 11v., 115, 117, 126v., 128.

BEDA.  
 MARÍN, fol. 95.

LUITPRANDO (v. h. 727):  
 MARÍN, fols. 97v., 98, 99v., 118.

PETRARCA, Francisco (1304-1374):  
 TORRIANI, págs. 144, 201, 222.  
 PÉREZ DEL CRISTO, págs. 10, 15, 24, 31, 118.  
 MARÍN, fols. 1, 104, 104v.

LÓPEZ DE AYALA, Pedro (1352-1407):  
 MARÍN, fols. 2, 90v.

«Tolomeo» o Mapa dedicado al Papa Urbano (¿s. XII-XIII):  
 PÉREZ DEL CRISTO, págs. 8, 9.  
 MARÍN, fol. 122v.

*Siglo XV.*

BOUTIER, Pierre (13...-14...):  
 MARÍN, fols. 5, 14, 16, 18v., 20v., 104v., 108, 114, 120v., 124.

LEVERRIER, Jean (13...-14...):  
 MARÍN, fols. 5, 16, 16v., 18v., 20v., 21v., 23v., 26, 30v., 82v., 108, 114, 120v., 124.

GARCÍA DE SANTA MARÍA, Alvaro (13...-14...):  
 MARÍN, fols. 30v., 91.

Pío II, Papa (14...-1468):  
 PÉREZ DEL CRISTO, págs. 15, 26, 28, 41.

CADAMOSTO, Aluise da (1432-1480):  
 TORRIANI, págs. 6, 263, 266.  
 FRUCTUOSO, pág. 115.

PULGAR, Hernando del (1436-1493):  
 PÉREZ DEL CRISTO, pág. 12.  
 MARÍN, fol. 108.

GÓMEZ ESCUDERO, Pedro (?) (14...-14...):  
 MARÍN, fols. 34v., 51, [52v.], [56v.].

SEDEÑO, Antonio (14...-1...):  
 MARÍN, fols. 73v., 91.

*Autores de la EDAD MODERNA*

*Siglos XV-XVI.*

NEBRJJA, Antonio de (1441-1522) (?):  
 TORRIANI, pág. 38.  
 ABREU, págs. 16, 33, 53, 177.  
 NÚÑEZ DE LA PEÑA, pág. 47.  
 PÉREZ DEL CRISTO, págs. 3, 7, 10, 23, 119, 120, 121.  
 MARÍN, fol. 108.

JUSTINIANI, Agustín ( ):  
 MARÍN, fol. 123v.

MEDINA, Pedro de (14...-d. 1548):  
 TORRIANI, pág. 252.  
 ABREU, pág. 14.

logre sus deseos, he querido mostrar en alguna parte y traslado

- PÉREZ DEL CRISTO, pág. 8.  
 MARÍN, fols. 122v., 123v.
- ANGHIERA, Pietro Martire d' (1459-1526) (Citado por):  
 PÉREZ DEL CRISTO, pág. 10.
- MARINEO SÍCULO, Lucio. ):  
 ABREU, pág. 9.  
 NÚÑEZ DE LA PEÑA, págs. 2, 47.  
 PÉREZ DEL CRISTO, págs. 2, 3, 10, 23, 114.
- MEXÍA, Pedro (1499-1551):  
 ABREU, págs. 34, 84.  
 FRUCTUOSO, pág. 199.  
 NÚÑEZ DE LA PEÑA, pág. 13.
- OCAMPO, Florián de (1491-1558):  
 PÉREZ DEL CRISTO, págs. 12, 16, 23, 90.  
 MARÍN, fol. 123.
- BARROS, Juan de (1496-1570):  
 FRUCTUOSO, págs. 43, 46, 48, 115, 129, 135, 138, 142, 149, 198.  
 NÚÑEZ DE LA PEÑA, págs. 47, 54, 68.  
 SOSA, pág. 46.  
 PÉREZ DEL CRISTO, págs. 5, 10, 16, 25, 34.  
 MARÍN, fol. 124.
- Siglo XVI.*
- LÓPEZ DE GÓMARA, Francisco (1512-1572):  
 TORRIANI, pág. 117.  
 ABREU, págs. 83, 146, 176, 278.  
 NÚÑEZ DE LA PEÑA, págs. 47, 55, 88.  
 PÉREZ DEL CRISTO, pág. 12.  
 MARÍN, fol. 124.
- ZURITA, Jerónimo (1512-1580):  
 NÚÑEZ DE LA PEÑA, pág. 47.  
 PÉREZ DEL CRISTO, pág. 12.  
 MARÍN, fols. 1, 1v., 2, 5, 30v., 31v., 32, 34, 35, 35v., 89v., 91, 124.
- PINEDA, Juan de (1516-1577):  
 PÉREZ DEL CRISTO, págs. 11, 25, 39, 40, 41, 42, 49, 52b.  
 MARÍN, fols. 98, 98v., 121.
- GABIBAY Y ZAMALLOA, Esteban de (1525-1599):  
 ABREU, págs. 40, 44.  
 FRUCTUOSO, págs. 164, 179, 184, 197.  
 MARÍN, fols. 2, 34, 124.
- ARGOTE DE MOLINA, Gonzalo (1549-1598):  
 MARÍN, fol. 124.
- Siglos XVI-XVII.*
- ESPINOSA, Alonso de (15...-1602):  
 ABREU, pág. 313.  
 NÚÑEZ DE LA PEÑA, págs. 20, 39, 48, 81, 132, 138, 139, 150, 506, 508, 559.  
 PÉREZ DEL CRISTO, pág. 12.  
 MARÍN, fol. 91v.
- BARONIO, César (1538-1607):  
 PÉREZ DEL CRISTO, pág. 69.
- MARIANA, Juan de (1535-1624):  
 NÚÑEZ DE LA PEÑA, pág. 47.  
 SOSA, pág. 41.  
 PÉREZ DEL CRISTO, pág. 11.  
 MARÍN, fols. 113, 124.
- CAIRASCO DE FIGUEROA, Bartolomé (1538-1610):  
 TORRIANI, pág. 151.

lo que vimos más notable, pues por su autor quedará con más

- ABREU, págs. 22, 163.  
 NÚÑEZ DE LA PEÑA, págs. 48, 81, 188.  
 SOSA, pág. 29.  
 PÉREZ DEL CRISTO, pág. 13.  
 MARÍN, fol. 131v.
- ROMÁN DE LA HIGUERA, Jerónimo (seud.: LUCIO FLAVIO DEXTRO) (1538-1611):  
 PÉREZ DEL CRISTO, págs. 9, 11, 20, 22.  
 MARÍN, fols. 97v., 121v.
- MÁRQUEZ, Juan (1565-1621):  
 MARÍN, fols. 4v., 90.
- BENSONI, Girolamo ( ):  
 MARÍN, fol. 124.
- ORTELIO, Abraham ( ):  
 PÉREZ DEL CRISTO, págs. 10, 24, 34, 35.  
 MARÍN, fol. 88.
- QUIRÓS, Luis de (15...-16...):  
 MARÍN, fol. 95v.
- SOLÓRZANO, Juan de ( ):  
 PÉREZ DEL CRISTO, pág. 11.
- MARIETA. ( ):  
 SOSA, págs. 5, 128.
- Colector Agustiniiano.*  
 NÚÑEZ DE LA PEÑA, págs. 23, 67.  
 MARÍN, fols. 95, 123v.
- VELÁZQUEZ DE MENA ( ):  
 PÉREZ DEL CRISTO, págs. 12, 67.
- VASCONCELOS, Simão ( ):  
 PÉREZ DEL CRISTO, págs. 5, 11.
- ROJO, Antonio (o Alonso) ( ):  
 SOSA, pág. 127.
- LISBOA, Marcos de ( ):  
 SOSA, págs. 5, 128.
- GANDARA, Felipe de la ( ):  
 PÉREZ DEL CRISTO, págs. 2v., 12.
- CAUSINO, Nicolás ( ):  
 PÉREZ DEL CRISTO, págs. 10, 51b, 101, 102.
- ANDRADE, Alonso de ( ):  
 PÉREZ DEL CRISTO, pág. 12.
- ALEJAMBRE, Felipe de ( ):  
 PÉREZ DEL CRISTO, pág. 12.
- WADDINGO, Lucas ( ):  
 SOSA, págs. 5, 128.
- MARSILIO FISINO (?) ( ):  
 FRÚTUOSO, pág. 187.  
 PÉREZ DEL CRISTO, pág. 45.
- ILLESCAS, Gonzalo de ( ):  
 ABREU, pág. 99.  
 PÉREZ DEL CRISTO, págs. 12, 24.  
 MARÍN, fols. 34v., 124.
- GONZAGA, Francisco ( ):  
 ABREU, pág. 113.  
 NÚÑEZ DE LA PEÑA, págs. 67, 68.  
 SOSA, págs. 25, 26, 38, 128.  
 PÉREZ DEL CRISTO, pág. 11.  
 MARÍN, fol. 123.

validación lo que refiero". O sea que ya sigue la técnica mo-

- ABREU GALINDO, Juan de (15...-16...) (Citado por):  
 MARÍN, fols. 2v., 4, 27, [33], 34, 35v., 44, 50, 58v., 75, 91, 96, 125v.
- VIANA, Antonio de (1578-d. 1633):  
 NÚÑEZ DE LA PEÑA, págs. 48, 81, 115, 130, 132.  
 PÉREZ DEL CRISTO, pág. 13.
- LUJÁN, Pedro de (15...-16...):  
 TORRIANI, pág. 112.  
 ABREU, págs. 13, 153.  
 MARÍN, fol. 79.
- CÁMARA Y MURGA, Cristóbal de la (15...-16...):  
 NÚÑEZ DE LA PEÑA, págs. 47, 79, 318, 350.  
 SOSA, págs. 29, 148.  
 PÉREZ DEL CRISTO, pág. 12.  
 MARÍN, fols. 93, 132v.
- GONZÁLEZ DÁVILA, Gil (1578-1658):  
 NÚÑEZ DE LA PEÑA, pág. 47.  
 PÉREZ DEL CRISTO, pág. 11.
- NIEREMBERG, Juan Eusebio (1595-1658):  
 PÉREZ DEL CRISTO, pág. 11.
- Siglo XVII.
- SALAZAR DE MENDOZA, Pedro (16...-16...):  
 NÚÑEZ DE LA PEÑA, págs. 47, 49, 88.  
 SOSA, pág. 36.  
 PÉREZ DEL CRISTO, págs. 11, 24.
- TAMAYO DE SALAZAR, Juan (16...-16...):  
 MARÍN, fol. 97.
- TAMAYO DE VARGAS, Juan (16...-16...):  
 MARÍN, fol. 3v.
- PELLICER DE TOVAR, José (1602-1679):  
 NÚÑEZ DE LA PEÑA, pág. 48.  
 PÉREZ DEL CRISTO, pág. 12.
- NÚÑEZ DE LA PEÑA, Juan (16...-16...):  
 PÉREZ DEL CRISTO, págs. 2v., q3, 3, 4, 6, 7, 13, 22, 26, 28, 29, 30, 31, 68, 76, 91.

Como puede notarse, comparando estas dos listas transcritas, CASTILLO cita a más de cien autores que no mencionan los escritores regionales que le precedieron; ahora bien, parece que CASTILLO no tomó sus citas de los escritores de la historia regional indicados, ya que varios de éstos mencionan a otros muchos que no recoge nuestro biografiado, y de haberlos manejado habría utilizado aquellas fuentes: si fuere así, tuvo que consultar directamente toda esa cantidad de casi doscientos autores. Y obsérvese que son PÉREZ DEL CRISTO y MARÍN y CUBAS quienes a más autores de los señalados por CASTILLO citan; pero no parece que D. Pedro Agustín conociera las obras de estos dos escritores canarios, impresa la una en 1679 (a la que no cita ni siquiera por el nombre a quien se le ha atribuido, F. Luis de ANCHIETA, cosa que sí hace en su breve *Descripción* de 1686), y la otra todavía no impresa ni en su tiempo ni hasta hoy, la de MARÍN, ya que a ninguna de las dos cita; de seguro que, de haberlas conocido, hubiese hecho uso de las obras, o por lo menos las hubiese citado, de otros muchos autores que dichos dos escritores mencionan. Es posible haya alguna otra obra intermedia entre éstos del último cuarto del siglo XVII y CASTILLO, del primero del XVIII, que tal vez contuviera un elenco de autores utilizados por nuestro biografiado. Debe hacerse un estudio crítico con este fin, pues otras muchas sugerencias pueden sacarse de la comparación sobre fuentes en estos escritores de la Historia Regional.

Concretamente, los autores y textos citados por CASTILLO serán analizados y transcritos, en lo que se refieren a CANARIAS, en el volumen II de esta edición crítica, formando una antología de textos referentes a las Islas.

derna de la cita infrapaginal o marginal, como fuente de sus aseveraciones.

Pero además, CASTILLO cita una serie de documentos que manejó por primera vez entre los historiadores de Canarias, amén de otros poco conocidos por entonces, que avaloran extraordinariamente su obra (217): Ya lo hace constar él mismo

(217) He aquí nota de algunos de estos documentos o testimonios señalados por CASTILLO en su obra:

*Bula* de CLEMENTE VI de 1344: pág. 58.

*Carta* de ALFONSO XI de Castilla, de 1344: pág. 59.

*Carta* de ALFONSO IV de Portugal, de 1344: pág. 60.

*Testamento* de los Trece Hermanos (tan controvertido): págs. 97-100.

*Instrucción* del Rey de Francia al Obispo de Chartres, sobre Bethencourt, 1402: pág. 71.

*Provisión* de 1402 de Enrique III de Castilla: pág. 81.

¿*Bula*? de 1406 (?) sobre la creación del Obispado de Rubicón: pág. 132 (es 1404).

«*Memorias*» de 1412?: pág. 139.

*Bula* de 1417: pág. 140.

«*Comentario*» sobre Pedro Barba de Campos: pág. 154.

*Venta* de las Islas al Conde de Niebla, de 1418: pág. 142.

*Franquiza* de pechos a Lanzarote y Fuerteventura, 1422: pág. 142.

*Documentos* de traspaso de las Islas a Guillén de las Casas de 1430 y 1432: páginas 156-57.

*Bula* de Eugenio IV de 1434: pág. 144.

*Salvoconducto* a favor de los Indígenas canarios, expedido por el Papa Eugenio IV en 1434: pág. 765.

«*Allegationes factae contra Portucalenses*», por Alonso GARCÍA DE SANTA MARÍA, en 1435-1437: pág. 153.

«*Memorias*» sobre la muerte de Guillén Peraza en La Palma en 1447: pág. 161.

*Acta* de Fernando de Párraga de 21-VI-1464 sobre el sometimiento de Tenerife: págs. 232 y 434.

*Provisión* sobre el Alferazgo de Ximena a Pedro de Vera en 1465: pág. 336.

«*Memorias*» sobre la Torre de Gando de Herrera: pág. 243.

*Octavas* sobre D.<sup>a</sup> Luisa Guanarteme: págs. 215-216.

«*Informe*» de Cabitos de 1477: págs. 142, 156, 157.

«*Parecer*» o veredicto del Prior de Prado, de 1477: pág. 270.

*Provisión* de los Reyes Católicos de 12-V-1478 sobre la conquista de Gran Canaria: pág. 285.

*Provisión* a Rejón por 2.<sup>a</sup> vez: pág. 322.

*Comisión* dada a Pedro de Vera en Toledo en 1480, para repartir tierras en Gran Canaria: pág. 820.

*Privilegio* de incorporación de Gran Canaria a la Corona: pág. 705.

*Escritura* sobre gastos de Miguel de Muxica en la conquista de Gran Canaria: pág. 395.

*Bulla* de Sixto IV sobre la traslación del Obispado de Rubicón a Gran Canaria: pág. 438.

*Breve* de Inocencio VIII, de 13-XII-1488, sobre el Patronato de los Reyes Católicos a la Catedral de Las Palmas: págs. 439, 440.

*Papeles antiguos* sobre el proceso de Fernán Peraza el joven; pág. 371.

*Información* sobre los Gomereros ajusticiados por Pedro de Vera en la Gomera: pág. 464.

*Provisiones* contra Fernando de Vera: pág. 474.

*Documentos* sobre los Muxicas: págs. 340, 341.

*Provisión* real, dada en Córdoba a 26-XI-1491 sobre los Canarios: pág. 500.

en su prólogo, al decir: "... Me hacía difícilísima ... la ... empresa [de escribir esta Historia] ... cuando me hallaba sin recurso de Archivos en que los papeles de sus antigüedades se guardasen, por las invasiones y saqueos que los enemigos ... han hecho ..., no habiendo tenido otro favorable encuentro que el de ... unos Testimonios autenticados que en nuestro poder se conservan, como interesado en los [hechos] de D. Fernando Guadarteme, último Rey de ésta de Canaria, y otros manuscritos bastantemente ... defectuosos en muchas partes ... Y sien-

- Papeles sobre la muerte de Bencomo*: pág. 591.  
*Libro de cuentas* de la Catedral de Las Palmas, sobre los primeros Obispos de las Islas: pág. 765.  
*Real Cédula* de 2-V-1503 por la que se concede un lupanar para propios del Cabildo de Gran Canaria: pág. 847.  
*Certificación* dada por Antonio de la Peña, Escribano público de la Gomera, en 1505: pág. 206.  
*Escritura* ante Antón Vallejo, de Tenerife, en 28-VIII-1506, sobre la muerte en África de los hermanos Benítez: pág. 1267.  
*Provisión*, de 5-XII-1523, sobre creación del pueblo de Guía: pág. 738.  
*Probanza*, de 23-V-1526, de D.<sup>a</sup> Margarita Fernández Guanarteme: págs. 18, 393, 422.  
*Real Cédula* de 9-XII-1526 creando la Audiencia de Canarias: págs. 713, 852.  
*Probanza* de 31-VIII-1528 sobre D.<sup>a</sup> Luisa Guanarteme: pág. 216.  
*Real Cédula* de 21-V-1549 a D. Luis de la Cueva, sobre su acatamiento al Regente de la Audiencia de Canarias: pág. 955.  
*Cédula* de creación del Tribunal de Cruzada en Las Palmas en 1561: pág. 717.  
*Testamento* del Obispo D. Bartolomé de Torres hecho en 1-II-1568, ante Francisco Casares y Francisco Méndez: pág. 780.  
*Lápida* del Obispo Torres, de 1568: pág. 781.  
*Real Carta* de 20-VII-1575, de Felipe II, dando las gracias a Francisco Mexía por sus servicios en Indias: pág. 912.  
*Poder* dado en Sevilla a 11-VII-1593, sobre el rescate de D. Francisco Sarmiento, hermano del Marqués de Lanzarote D. Agustín de Herrera: págs. 1612-1614.  
*Documentos* sobre la intervención de su antepasado D. Fernando del Castillo Cabeza de Vaca en los ataques a Las Palmas de Francisco Drake y Pieter van der Does (son los reproducidos en el Expediente para ingreso en la Orden de Calatrava de su hijo D. Fernando Bruno del Castillo, en 1748): páginas 980-987.  
«*Relación*» de un Curioso, sobre el «Arbol Santo» del Hierro: pág. 2431.  
*Provanza* de 7-I-1615 en Fuerteventura, sobre milagros obrados por intermedio de San Diego de Alcalá: pág. 1697.  
*Real Cédula* de Felipe IV de 29-V-1625, nombrando por Visitador de Canarias a D. Francisco de Andía e Irrarázabal: pág. 1100.  
«*Instrucción*» dada para instituir el Gobierno de la Capitanía General de Canarias», por D. Francisco de Andía en 1629 (?): pág. 1104.  
«*Memorial*» del Conde de la Gomera: pág. 271.  
«*Memorial*» de los Señores de Fuerteventura, por José PELLICER DE TOVAR: página 151.  
«*Relación*» sobre la Isla de San Borondón, de 9-IV-1731: pág. 2727, etc., etc., etc.  
Como se puede ver, algunos de estos documentos son fundamentales para la historia de Canarias, utilizados por vez primera por CASTILLO Otros son discutibles y han sido discutidos, por ejemplo el referente al «Testamento de los Trece Hermanos»; aunque todavía no se ha dicho la última palabra sobre ello.

do ésto ... pocos materiales ... confieso he estado muchas veces para rehusar tanto empeño, de que me ha excusado el sentir de algunos finos amigos ... Pero ... afectaré en todo igualar y animar mis escritos con las más ciertas y fieles "Relaciones" originales que ha podido conseguir mi diligencia, la que no he perdonado, haciéndola no sólo en estas Islas sino hasta pedirla en la Real Biblioteca de S. M. y otras obras de extranjeros; que recito por vestir mi historia con el aliño de las más fieles comprobaciones ...".

CASTILLO, en su afán de establecer la verdad de ciertos hechos controvertidos o dispares según varios autores, trata de hacer crítica de los mismos y los somete a comparación o razona sobre las varias posibilidades e interpretaciones que se le han dado anteriormente; de esta manera se acerca a los modernos procedimientos de enjuiciar las cuestiones, y establece y recifica conceptos antes tenidos por ciertos (218).

(218) Véanse unas cuantas muestras de su afán crítico en los siguientes hechos históricos referentes a la historia de las Islas:

- Sobre el comienzo de la conquista por Bethencourt: págs. 70, 72, 140.
- Estancia de Lanceloto de Maloisel en Lanzarote: pág. 88.
- Sobre Luitprando: pág. 53.
- Sobre fechas: pág. 65.
- Sobre Gando: págs. 93, 101.
- Sobre moneda: pág. 113.
- Sobre Berbería: pág. 124.
- Sobre Aníbal y Dandrac: pág. 125.
- Sobre los primeros Obispos: págs. 138, 139, 765, 767.
- Sobre el Conde de Niebla: pág. 142.
- Sobre D. Fernando de Castro: págs. 208, 210.
- Sobre los prisioneros hechos en Gando, por los Canarios: pág. 217.
- Sobre la llegada de Fr. Diego de Alcalá a Lanzarote: págs. 223, 224.
- Sobre la fecha del sometimiento de Tenerife en 1464: págs. 232, 235.
- Sobre el puerto del Bufadero en Santa Cruz de Tenerife: pág. 230.
- Sobre la sima de Jinámar: pág. 238.
- Sobre las consultas de Herrera al Obispo Illescas para la conquista de Gran Canaria: pág. 239.
- Sobre el Gobernador nombrado para la Torre de Gando por Herrera: pág. 243.
- Sobre la paz de Alcáçovas: págs. 267, 268.
- Sobre el comienzo de la conquista de Gran Canaria en 1478: págs. 278, 287.
- Sobre la ida de Juan Rejón a Lanzarote en 1478: pág. 314.
- Sobre las disidencias entre los conquistadores en Gran Canaria: pág. 319.
- Textos de Sedeño y Escudero sobre la segunda llegada de Rejón a Gran Canaria: págs. 320, 321, 322.
- Juicio sobre Rejón: pág. 324.
- Descalabro de Pedro Fernández Cabrón en Tirajana: pág. 327.
- Sobre la fecha de la prisión de D. Fernando Guanarteme: págs. 376, 378.
- Sobre los Guanartemes: pág. 405.
- Sobre el final de la conquista de Gran Canaria, 1484: págs. 426, 429, 443.
- Sobre la duración de la conquista de Gran Canaria y su comparación con la de las otras Islas: págs. 432, 433.

Pero, a su vez, modernamente se le ha fustigado de manera acerva, diciendo ha inventado una serie de hechos que no existieron y aún de documentos, apócrifos, creando la duda, y la falta de seriedad; sin embargo, es posible que en esto haya una hiper crítica falta de base, que con el tiempo habrá que rectificar, como ya va sucediendo con otros acontecimientos, que tradicionalmente se tenían por ciertos, y dicha hiper crítica los negó, pero que con posterioridad, documentalmente, se ha demostrado eran verdaderos, sólo que tergiversados o intepolados con otros sucesos o hechos acaecidos en otras épocas (219).

Son interesantes los comentarios que hace CASTILLO a algu-

Sobre la muerte de Pedro de Vera: pág. 476.

Sobre la muerte del Obispo D. Miguel López de la Serna: págs. 487, 488.

Documentos para la conquista de La Palma: pág. 497.

Sobre la época en que escribieron Espinosa y Abreu: h. 1590: págs. 497, 498, 499.

Sobre la aparición de la Candelaria: pág. 519.

Sobre interpretación de las letras en la Imagen de la Candelaria: pág. 539.

Sobre la derrota de Acentejo: págs. 555, 569, 575.

Sobre la fecha de la segunda entrada de Lugo en Tenerife: págs. 580, 581.

Sobre la muerte de Bencomo: págs. 591, 592.

Sobre los Obispados en las Canarias: pág. 763.

Sobre la sucesión de los Papas: pág. 766.

Sobre sus propósitos de ser breve en la exposición: pág. 309.

Sobre la arribada de Alonso Sánchez de Huelva y su encuentro con Colón: ¿en la Madera? ¿en Canarias?: pág. 822, etc., etc.

(219) Véanse unas muestras de los sucesos o acaecimientos a que aludimos:

El pasaje de Pedro el Canario con la Historia de los Trece Hermanos: páginas 95, 96. Castillo afirma se basa en «algunos papeles antiguos». Y de papeles antiguos habla en efecto el *Canarien*. Véanse las ediciones de Margry, págs. 192-193, y de Cioranescu, págs. 150-151. Recuérdese a este propósito el llamado *Mito de los nueve Menceyes*, que luego ha resultado no es tal mito, sino de existencia muy real. Apuntamos a investigaciones, en pro y en contra, de Bonnet, Serra Ráfols, etc.

¿Ogeron es invención de Castillo, o errata por Bergeron?: pág. 61.

¿Gaismet o Gausmet, es invención de Castillo? Véase sobre esto el estudio de Alvarez Delgado *La Gomera*, pág. 208.

¿El pasaje de la prisión de Tenesoya Vidina, es también invención: página 216.

¿Y el del sometimiento de Tenerife en 1464?: pág. 232.

¿Y de Gran Canaria en 1462?: págs. 235, 241.

Especialmente es interesante y ha provocado grandes debates críticos el señalamiento por Castillo de la fecha de 1484 como la de la terminación de la conquista de Gran Canaria: pág. 426. Bien es verdad que, como se ve en las notas que ponemos, esta cuestión está dudosa en los mss. y no está definitivamente resuelta.

¿Y lo que cuenta sobre el intento de conquista de Tenerife por Maldonado? págs. 480-481.

¿Su opinión y defensa de la existencia de la Isla de San Borondón?: página 2729, etc.

nos pasajes de sus fuentes, conformándose unas veces y disintiendo otras (220).

CASTILLO confiesa unas veces, y otras se ve palpablemente, que tomó muchas noticias, que consigna en su Historia, de la tradición oral (221).

Y abundan las observaciones personales del autor sobre sucesos que narra o que se presentaban sobre la marcha (222).

(220) Tales son los siguientes, entre otros:

Su opinión sobre el *Canarien*: págs. 128, 129. Téngase presente que después de Marín y Cubas (a quien Castillo no conoció) es nuestro autor quien más literalmente utiliza este texto antes de Viera.

Opinión sobre un «Comentario» referente a Pedro Barba de Campos, 1431: pág. 154.

Juicio de Castillo sobre las «Memorias» a la muerte de Guillén Peraza en La Palma en 1447: págs. 160-161.

Sobre los hijos de Guayasen Semidan: pág. 172.

Sobre lo que opinan varios autores respecto a los Palmerales de Tamaraceite: pág. 180.

Aceptación de lo que dice Cairasco sobre las costumbres de los Canarios: página 191.

Sobre D.<sup>a</sup> Luisa Guanarteme: págs. 215, 216.

Sobre la llegada de Fr. Diego de Alcalá: págs. 223, 224.

Sobre la caída de Fr. Juan de San Torcás: pág. 226.

Sobre la muerte de Pedro de Vera: pág. 476.

Sobre la conquista de La Palma: pág. 497.

Sobre la derrota de Acentejo, etc.: pág. 575.

(221) Entre otros muchos casos, véanse los siguientes:

Muerte de Guillén Peraza en La Palma en 1447: pág. 160.

Costumbres de los Canarios: pág. 164.

Sobre D.<sup>a</sup> Luisa Guanarteme: pág. 214.

La sima de Jinámar: pág. 238.

El sometimiento de Gran Canaria a Diego de Herrera: pág. 241.

La construcción de la Torre de Gando por Herrera: pág. 243.

Sobre Doramas: pág. 357.

Sobre la muerte de Rejón en la Gomera: pág. 368.

El proceso de Fernán Peraza: pág. 371.

La prisión de D. Fernando Guanarteme: pág. 378.

El final de la conquista de Gran Canaria: pág. 426.

Las reprensiones del Obispo Frías a Pedro de Vera: pág. 470.

Los hechos de Tinguaro: pág. 565.

La derrota de Acentejo: pág. 569.

Sobre el Pino de Teror: págs. 752, 754, 755, 756.

La cueva de los Verdes en Lanzarote: pág. 1634.

Los milagros de San Diego de Alcalá, etc.: pág. 1699.

(222) Así: Su estancia en las «Cuevas Canarias» o Cenobio de Valerón, cerca de Guía: págs. 168, 169.

Sobre las pieles adobadas de los Canarios: pág. 170.

La casa del Guanarteme en Gáldar: pág. 177. (Véase lo que sobre lo mismo dice el P. Fr. Esteban de Acevedo en 1764 en su *Diario crítico y breve ... de los ... sucesos acaecidos en la vida de la Isla de la Gran Canaria ... para deslindar sus montes ... practicada por ... D. Nicolás de La Santa Ariza y Castilla ...* en «EL

Estas observaciones o notas personales tienen gran valor, pues son de primera mano, sólo anotadas u observadas por él, y sirven de fuente a historiadores posteriores, aunque muchas de ellas no se han utilizado debida y adecuadamente.

Museo Canario», años XVII-XVIII, 1956-1957, public. en 1960, núms. 57-64, página 174).

Observaciones personales sobre las ciudades, anzuelos, «gofio», higueras, palmares, el baile, los sepulcros de los indígenas canarios, las momias, etc.: págs. 177, 178, 179, 180, 184, 189.

Sobre la sima de Jinámar: pág. 238.

Sobre la Torre de Gando construida por Herrera: págs. 243, 246.

Sobre D.<sup>a</sup> Luisa Guanarteme en Gáldar: pág. 149.

Observaciones personales sobre Las Palmas y la Montaña de San Francisco: págs. 288, 289, 290.

Nótese que CASTILLO habla poniéndose en el bando de los Conquistadores, no en el de los indígenas, de los que también tenía sangre: págs. 291, 294, 295, 355, 336.

Sin embargo admira la veracidad entre los Canarios: pág. 292.

Sobre el modo de guerrear de los Canarios: pág. 294.

Crítica sobre las disidencias de los Conquistadores de Gran Canaria: pág. 319.

Sobre los Obispos de Rubicón: pág. 325.

Comentarios sobre el descalabro de Pedro Fernández Cabrón en Tirajana: pág. 327.

Sobre documentos referentes a los Muxica: pág. 340.

Observaciones sobre el Puerto de Agaete, hoy de Las Nieves: pág. 362.

Sobre la muerte de Rejón en la Gomera: pág. 368.

Proceso de Fernán Peraza: pág. 371.

Sobre el apresamiento de D. Fernando Guanarteme: págs. 374, 376, 394, 402.

Observaciones sobre la «Probanza» de D.<sup>a</sup> Margarita Fernández Guanarteme: de 1526 y 1528: págs. 393, 422.

Comentario de CASTILLO sobre la «Escritura» referente a los gastos hechos por Miguel de Muxica en la conquista de Gran Canaria: págs. 395, 396, 397, 443.

Su opinión sobre que la conquista de Gran Canaria terminó en 1484: páginas 416, 417. (Pero téngase presente lo que se dice en las variantes.)

El suceso de Ajódar: pág. 417.

Y el de Bentaiga: pág. 423.

La batalla de Ansite: pág. 424.

Observaciones sobre la fiesta de San Pedro Mártir: pág. 427.

Precisiones personales sobre las descendencias de Guzmanes y Carvajales de Gáldar: pág. 431.

Sobre el valor de los Canarios: pág. 432.

Sobre la duración de la conquista de Gran Canaria: págs. 432, 433, 443.

Su opinión sobre Núñez de la Peña y su obra: págs. 433-434.

Observación sobre la «Cueva de los Frailes»: pág. 435.

Su admiración por la construcción de la Catedral de Las Palmas: páginas 437, 444.

Sobre el valor de las Prebendas de la Catedral de Canarias: pág. 440.

Sobre el comienzo del culto en la Catedral nueva en 1570: págs. 446, 781.

Admiración por los Organistas de la misma: pág. 450.

Observaciones sobre los sucesos trágicos acaecidos a Fernán Peraza el Joven en la Gomera, en 1488: pág. 457.

Sobre la muerte del Obispo la Serna: págs. 487, 488.

Sobre el incentivo de la conquista de La Palma: pág. 493.

Documentos examinados referentes a la conquista de La Palma: pág. 497.

Sobre el tiempo en que escribieron Espinosa y Abreu: h. 1590: págs. 497-499.

Destaca constantemente en la obra de CASTILLO la nota piadosa, reflejo de su acendrada fe y tradición familiar, funda-

- Observaciones sobre los Canarios que debían asistir a D. Fernando Guarteme: pág. 500.
- Sobre el Padre Andrade en Canarias en 1633: pág. 539.
- Observaciones sobre la derrota de Acentejo: pág. 575.
- Sobre la muerte de Bencomo: pág. 591.
- Observación sobre que Gran Canaria es su patria: pág. 694.
- Sobre el vecindario de Las Palmas: pág. 708.
- Admiración por Cairasco de Figueroa «El Divino»: pág. 720.
- Alabanza de su hermano D. Francisco Tomás del Castillo: pág. 723.
- Sobre la fundación de Telde: págs. 724, 725.
- Observaciones personales respecto a los personajes que biografía pertenecientes a cada pueblo que describe: págs. 723 y sigs.
- Sobre D. Diego Sopranis del Castillo: págs. 728, 729.
- Sobre D. Carlos del Campo: pág. 732.
- Observaciones sobre los «Negros» de Tirajana: pág. 732.
- Sobre corrimientos de tierras en Tejada: pág. 733.
- Sobre la traída de aguas a Las Palmas: pág. 734.
- Sobre los granos de Artenara: pág. 736.
- Sobre el Convento de San Antonio de Gáldar en la Vega: págs. 740-741.
- Observaciones sobre Adrián de Bethencourt: págs. 744, 747.
- Sobre la salubridad de Moya: pág. 748.
- Sobre los últimos molinos de azúcar en Arucas: pág. 751.
- Observaciones sobre el «pino santo» de Teror: págs. 752, 756.
- Sobre la Virgen del Pino: págs. 752, 756.
- Sobre Tafira o Santa Brígida: págs. 758, 759.
- Observaciones sobre los Obispos de Canarias: págs. 763, 765.
- Sobre el Obispo D. Luis Cabeza de Vaca: pág. 775.
- Sobre el enterramiento del Obispo D. Bartolomé de Torres, en 1568: pág. 781.
- Sobre las Monjas del Monasterio de San Bernardo en Las Palmas en 1737: pág. 787.
- Sobre D. Martín de Ceniceros, Obispo de Almería: pág. 788.
- Reliquias de S. Joaquín: pág. 791.
- Observaciones sobre los dichos curiosos del Obispo D. Lucas Consejero: página 808.
- Sobre el Sínodo del Obispo Dávila, al que asistió CASTILLO: pág. 815.
- Sobre el descubrimiento de América: pág. 820.
- Sobre el Piloto Alonso Sánchez de Huelva: pág. 821.
- Observaciones sobre la Real Carta de 20-VII-1575, en que se dan las gracias a Francisco Mexías por sus servicios en Indias: pág. 912.
- Observaciones de CASTILLO sobre el ataque de Van der Does a Las Palmas. La «Matanza»: pág. 997.
- Observaciones de CASTILLO sobre la «Casa Mata» en la acometida de Van der Does en 1599: pág. 1004.
- Y del «Molino de Viento» en los Arenales en la misma acción: pág. 1006.
- Sobre el Castillo de Paso Angosto: pág. 1097.
- Sobre el combate contra Blake en 1657: págs. 1125, 1126.
- Sobre el Capitán General Chaves en 1737, Gobernador de Alicante: pág. 1190.
- Indicación personal sobre la intervención del mismo CASTILLO en 1718 en el desembarco del General Chaves en el Puerto, reconociéndolo cuando quería introducirse de incógnito en Las Palmas: pág. 1191.
- Observaciones sobre el hambre en Gran Canaria en 1721: págs. 1196, 1197.
- Sobre los dos primeros Comandantes Generales de Canarias entre 1723-1727: pág. 1197.
- El Puerto de St.<sup>a</sup> Cruz de Tenerife en 1737: pág. 1292.

dores o erectores de templos, capillas, donantes de retablos e imágenes, etc. (223).

También es conveniente anotar la influencia más destacada de ciertos autores en CASTILLO, a los que sigue como modelo o fuente (224), así como la indudable de CASTILLO sobre Viera y Clavijo (225).

En medio de los aciertos críticos e informativos de CASTILLO respecto a sus antecesores en la historiografía de Canarias, es sin embargo conveniente señalar sus evidentes errores históricos, a causa de sus mismas fuentes o de la tradición entonces

Observaciones sobre los Duques de Terranova: pág. 1391.

Noticias sobre el Agustino de Tagaños: pág. 1401.

Sobre el volcán de Timanfaya en Lanzarote en 1730: págs. 1526-1538.

Sobre la existencia de ciervos en Lanzarote en 1737: pág. 1575.

El Marquesado de Lanzarote en 1737: pág. 1632.

Sobre la arqueta con huesos de San Juan Torcaz: págs. 1704-1705.

Sobre los «lobos marinos» en la Isla de Lobos: pág. 2013.

Sobre el monstruo marino de Agulo: dibujo sobre el mismo: págs. 2323-2329.

Sobre la valentía de las gentes de Chipude en la Gomera: pág. 2367.

Observaciones sobre el «Arbol Santo» del Hierro: pág. 2431.

Dice que hay quien lo niega; bibliografía confirmatoria: pág. 2433.

Sobre que el Hierro produce las mejores carnes de las Islas: pág. 2476.

Observación de que la Isla de la Madera no pertenece a la Corona de Castilla: pág. 2627.

Sobre la situación de la Isla de San Borondón, descubrimientos de esta Isla y su opinión respecto a la misma: págs. 2694, 2696, 2713, 2729.

Sobre la estancia de Luis de Feville en las Islas en 1725; etc.: pág. 2728.

(223) En la «Protexa del Autor» ya da fe de ello —véase adelante, pág. 24— y se advierte a lo largo del texto (págs. 437, 517, etc.), siempre que viene a cuento y ocasión. Sobresale su admiración y devoción a la Virgen del Pino en Teror (págs. 752-755), a la Candelaria en Tenerife (págs. 517-531), destaca los Milagros de San Diego de Alcalá en Fuerteventura (págs. 1698-11700); así como la trágica actuación de los Mártires de Tazacorte del Padre Azevedo en 1570 y de los de la Gomera en 1571 (págs. 1450-1453 y 2235), etc.

(224) Véase en la nota anterior número 216 los autores más utilizados por CASTILLO a lo largo de su obra; mientras a algunos sólo los cita una vez, a otros los menciona y utiliza a cada paso y refiriéndose a distintos acaecimientos. Destacan especialmente a este respecto: Juan Botero Benes, Pierre Boutier y Jean Leverrier, Bartolomé Cairasco de Figueroa, Cristóbal de la Cámara y Murga, Julián del Castillo, Francisco Cepeda, Fr. Alonso de Espinosa, Esteban de Caribay, Fr. Francisco Gonzaga, Gil González Dávila, Antonio de Herrera, Juan de Mariana, Luis del Mármol, Luis Moreri, Juan Núñez de la Peña, Diego Ortiz de Zúñiga, José Pellicer y Tovar, Roderico Reynaldo, Juan de Torquemada, Vázquez de Mena, Jerónimo Zurita, etc.

(225) Aunque se ha querido negar, sin duda CASTILLO influyó mucho en la obra de Viera, sobre todo en la primera parte, por lo menos en el plan y conceptos expuestos, si bien Viera lo hace con un lenguaje mucho más literario que el de CASTILLO. Nótese en especial pasajes de las páginas 197, 201, 581, 710, 818, 876, 891, 892, 893, 937, etc.

seguida: es preciso llegar a tiempos muy modernos para, a base de investigaciones en Archivos y documentos varios, rectificar algunos de esos errores en que incurre nuestro autor (226).

Respecto al lenguaje y estilo de CASTILLO en su *Descripción histórica y geográfica de las Islas de Canaria*, merecería un estudio especial, minucioso y exhaustivo, como representante de la prosa en las Islas a fines del siglo XVII y comienzos del XVIII. No lo intentamos siquiera aquí por creerlo desplazado. Sólo se-

(226) He aquí destacados algunos de los errores o cuestiones no claras a que apuntamos, entre otros muchos que se indican en los lugares oportunos en las correspondientes Notas infrapaginales al texto que editamos:

Supone a Maciot de Bethencourt casado con la Princesa Teguisse: pág. 148.

Habla sin dudarlo de la venta por Maciot a Pedro Barba de Campo de las Canarias: pág. 149.

Es inexacto el señalamiento en tiempo de la estancia de Maciot en la Madeira: pág. 149.

Dice que el Concilio de Basilea y la discusión en él del derecho de posesión de las Canarias fue en 1431: pág. 153.

La cuestión sobre si Hernán Pérez es o no Hernán Peraza el Viejo: págs. 154-155.

Dice que Fernán Peraza era yerno de Guillén de las Casas: págs. 157, 223, 1718, 1799, 223; y, al tratar de la Gomera,

Afirma que Diego de Herrera y D.<sup>a</sup> Inés Peraza salieron para las Canarias en 1449, siendo así que ello no pudo ser como Señores de las Islas hasta 1455: pág. 196.

Habla del sometimiento de la Gomera en 1450: pág. 207.

Dice que los lanzaroteños dieron poder a Aday y a Casañas en 1465 para pasar a la Corte, siendo así que fue en 1474-1475: pág. 248.

Habla de la protesta de Aday contra Herrera ante los Reyes Católicos situándola en 1478, siendo así que debió ser en 1476: pág. 266.

Error en la fecha e incidentes del fallecimiento de D. Enrique el Navegante: pág. 266.

Dice que el «Parecer» del Prior de Prado es de 1481; es de 1477: pág. 272.

Afirma que D.<sup>a</sup> Beatriz de Bobadilla, la mujer de Fernán Peraza, era hermana de la Marquesa de Moya, siendo así que era sobrina: pág. 371.

Respecto al final de la conquista de Gran Canaria está en discusión si oficialmente lo fue en 1482, 1483 o 1484: él afirma fue en 1484: pág. 426.

Dice que los Reyes Católicos comenzaron a reinar en 1464: fue en 1474: página 434.

Aun concediendo que, como dice CASTILLO, la incursión de Pedro de Vera en la Gomera, a raíz de la muerte de Fernán Peraza, fuera en 1478 (pero fue en 1488), y siendo así que la matanza de Gómeros en Gran Canaria, por orden del mismo Vera, fue posterior a aquel hecho, a lo más en el mismo año de 1488 al final: no pudo tener lugar la intervención reprensiva a Vera de parte del Obispo D. Juan de Frías, puesto que éste había fallecido en 1485. En todo caso, de haber tenido lugar, sería por parte de Fr. Miguel de la Serna. Parece que CASTILLO intercruza noticias de sucesos ocurridos en 1484 y 1488: pág. 470.

Error en señalar el comienzo de la conquista de La Palma: dice fue en 1491; lo fue en 1493: págs. 496, 503.

Dice que la terminación de la conquista de La Palma fue en 1492: pág. 511.

Afirma que Maninidra fue hermano de D. Fernando Guanarteme: pág. 585.

No está clara su opinión sobre cuándo intervino Lope Fernández de la Guerra en su ayuda a Lugo para la conquista de Tenerife: págs. 584-585, 601.

ñalamos, sin lugar a rectificaciones serias, que su lenguaje y estilo es más sencillo, natural y culto que el de sus predecesores, sin mostrar el barroquismo de su prologuista Alvarez de

- Error en señalar el impuesto del 6 por 100, siendo así que fue el 3 por 100: página 704.
- Embrollo sobre los primeros Obispos de Canarias; sin embargo, está más acertado que sus predecesores en narrar estos acontecimientos: págs. 764, 769.
- Dice que el Obispo D. Mendo de Viedma fue nombrado Obispo de Rubicón por Martín V, siendo así que lo fue por Benedicto XIII, aunque aquél luego lo reconoció: pág. 767.
- Error en el nombramiento de Fr. Miguel de la Serna: pág. 771.
- Inexactitud al tratar del Obispo D. Diego de Muros: págs. 771-772-773.
- Error al tratar de los llamados Obispos Perazas: pág. 774.
- Confusión en situar al Obispo Cruz, que es posterior a Virués, no anterior: página 776.
- Es error el decir que fue Paulo IV el que nombró a Deza Obispo de Canarias, siendo así que lo fue Julio III: pág. 779.
- Dice que el Obispo D. Cristóbal Vela murió en 1580. Ocurrió en 1581: pág. 784.
- Con otros autores afirma que el poder a Pedro de Vera para repartir tierras en Canarias es de 1484, siendo así que es de 1480: pág. 819.
- Dice que Alonso de Escudero fue Gobernador de Gran Canaria en 1500: lo fue en 1503: pág. 850.
- Supone el ataque a los piratas por los buques de Lezcano Muxica en 1532; lo fue en 1537: pág. 863.
- Dice que en 1532 fue Gobernador de Gran Canaria por segunda vez, Martín Hernández Cerón, padre, siendo así que era el hijo del mismo nombre: página 866.
- Afirma que Ruiz de Miranda fue Gobernador de Gran Canaria en 1546; lo fue en 1547; así como Manrique de Acuña lo fue en 1549, no en 1550: páginas 583-585.
- Igualmente señala la fecha de 1553 para la batalla naval contra los franceses, siendo así que fue en 1552.
- El Gobernador de Gran Canaria que indica en las páginas 904-912 se llamaba Pedro Mexía.
- Fue en 1558, y no en 1559, cuando vino a Gran Canaria por Gobernador J. Pacheco de Benavides: pág. 913.
- Así como fue en 1589, y no en 1592, cuando vino a esta Isla como Corregidor Melchor de Morales: págs. 956, 957. Y no murió en 1594.
- Confusiones al narrar la defensa de Las Palmas contra Drake en 1595: páginas 976, 977.
- Sobre la entrada en Las Palmas de Pieter van der Does dice lo hizo en 3 de julio o 30 de junio, siendo así que fue el 28 de junio de 1599: pág. 1015.
- Dice que el Gobernador Alvarado murió en la Vega, siendo así que falleció en Las Palmas el 20-VIII-1599: págs. 1046, 1047, 1050.
- Sobre el relevo de Valderrama por Mendoza como Gobernador de Gran Canaria, afirma fue en 1607; lo fue en 1606: pág. 1096.
- Id. de Rúa por Ossorio, no fue en 1616 sino 1615: pág. 1096.
- Dice que Carrillo fue Capitán General en 1647; lo fue en 1643-1644: pág. 1117.
- Y Velasco lo fue en 1677, no en 1678: pág. 1166.
- El primer Comandante General de Canarias, Vallehermoso, no llegó en 1721 como dice CASTILLO, sino en 1723: pág. 1198.
- Errores sobre la actuación de España en el NO. de Africa: reinos de Fez y Tremecén: pág. 1246.
- Afirma que el volcán de Garachico tuvo lugar en 1705, siendo así que fue en 1706. El de 1705 es el de Güímar: pág. 1323.

Silva, pero sin llegar ni lejanamente a la magnífica prosa del gran Viera y Clavijo (227). De todas maneras destacamos unas cuantas particularidades al respecto que ahora nos interesa (228).

Pon fin, en este análisis somero del contenido interno de la obra de CASTILLO, vamos a precisar un punto debatido hace tiempo entre los escritores que a las Islas dedican sus afanes y atención: el de la denominación general del Archipiélago y su confusión con el dado a la Isla que por entonces era la "cabeza

Sobre El Tanque: págs. 1333-1339.

Respecto a los hijos de Alonso Fernández de Lugo dice que el primogénito fue Fernando y el segundo Pedro, siendo así que es al revés: págs. 1367-1370.

Dice que la acción de D. Luis de la Cerda tuvo lugar entre 1440 y 1450, siendo así que fue hacia 1344-1345: pág. 1401.

Confusiones entre los Pedro Fernández de Saavedra de Lanzarote: pág. 1575.

Afirma que el «Arbol Santo» de la Isla del Hierro fue destruido en 1629, siendo así que ello tuvo lugar en 1610: pág. 2431, etc.

(227) Véase a este respecto el valioso estudio de Juan Régulo Pérez. *Lengua y estilo [de Viera]* en el vol. I de la edición de sus *Noticias ...*, por «Goya Ediciones», Santa Cruz de Tenerife, 1950, págs. XCI-CVIII

(228) Sólo señalaremos unos cuantos fenómenos del lenguaje empleado por CASTILLO, así como de su estilo:

Respecto a *Ortografía*, se nota lo mismo en el Borrador C de CASTILLO que en la copia autorizada con su firma y correcciones, N, que es el que editamos, formas arcaicas, tales como *ss*, *th*, *qu* = *cu*, *xe* = *je*, *xo* = *jo*, etc. Es casi normal el *seseo*, aunque algunas veces por ultracorrecciones aparezca el *ceceo*; véanse, entre infinidad de casos de *seseo*, estos: *siervos* por *ciervos* (págs. 2081, 711, etc.).

En cuanto a *Morfología*, abundan también los *arcaísmos* en el vocabulario así como ciertos *vulgarismos*; por lo demás, es en general, un lenguaje correcto y culto sin llegar al cultismo de la época. Véanse unos cuantos ejemplos, entre otros muchos: *Coronistas*, *opósito*, *plubia* = lluvia, *propietario*, *baquiano* = práctico, *resgate*, *miraçulosa*, *sulcar*, *questionándose*, *palanquines*, *retrayó*, *juestes*, *montar* = pasar-rebasar, *dispersar*, *excogitar* = pensar, *divertir* = engañar-despistar, *surtidas* = salidas, *ocurrieron* = llegaron, *ladinos* = prácticos, conocedores, *serrar* = acometer, *pulsar* = impulsar, *corajosos* = valientes-enardecidos, *interiorisursa* = introducirse, *circulasen* = cercasen, *bloquío* = bloqueo, *cautelar* = sospechar, *avio-tas* = gaviotas, *ocurrir* = acudir, *verificar* = confirmar, *ancorar* = anclar, *machinar* = maquinarse-urdir; *estos dos Cavalleros*, refiriéndose a Diego de Herrera y D<sup>a</sup> Inés Peraza, etc.

En lo tocante a *Fonética*, es caarcterístico y confirmable el citado *seseo* y especialmente la casi uniforme *aspiración de la h*, pronunciándola y aún escribiéndola *j*, así *jumedo*, *juracán*, etc.

En la *Sintaxis* se notan concordancias o correlaciones lejanas, algunas veces difíciles de ver a primera lectura, y algún que otro giro enrevesado y barroco; pero nunca tanto como el de otros autores de su tiempo, aun con menos cultura que la que tenía CASTILLO.

Respecto a *estilo*, en general es llano y directo; pero no dejan de encontrarse ejemplos de engolamiento o elevación pretenciosa, por ejemplo el expresado en párrafos de las páginas 288, 376, 377, 435, 517, etc. Otras veces tiene muestras de descripciones con verdadero buen estilo y expresiones de hondo sentimiento, por ejemplo, en las páginas 697, 1228, 1230, etc.

y metrópoli” del mismo, Gran Canaria, así como el de la Ciudad capital de ella. Pero de antemano hay que hacer constar que esa confusión es mayor entre los tratadistas que no son naturales de allí que entre sus propios hijos: para éstos, íntimamente, siempre es Gran Canaria, aunque escriban Canaria algunas veces. Y este es el caso de CASTILLO, quien, en efecto, en una gran mayoría de ocasiones dice Canaria refiriéndose a la Isla; pero también llama Canaria a su capital, Las Palmas, e Islas de Canaria al Archipiélago. Sin embargo él mismo, y otros muchos autores anteriores y contemporáneos distinguían perfectamente entre el Archipiélago, que eran las Islas Canarias, Gran Canaria, que era la Isla donde radicaba la Capital del mismo, y esta Capital a la que llamaban Las Palmas o Real de Las Palmas.

Todo esto se trae a cuento a causa de la acerva crítica del admirado Catedrático de la Universidad de La Laguna D. Elías Serra Ráfols, que, al hacer la reseña de parte de la obra que editamos, pone el grito en el cielo por haber fijado en la portada de ésta *Descripción histórica y geográfica de las Islas Canarias*, en vez de ... *de las Islas de Canaria*, que es como pone CASTILLO. Pero no se ha dado cuenta nuestro sagaz crítico de que no ha sido cuestión de capricho, ni de casualidad o descuido, sino criterio uniforme en toda la obra editada para evitar confusiones u obscuridades en tales denominaciones, y así, uniformemente llamamos *Islas Canarias* al Archipiélago, *Gran Canaria* a la “redonda”, y *Las Palmas* a la Capital; eso sí, señalando siempre entre corchetes [ ] los añadidos necesarios para que se vea cómo lo puso el autor y las modificaciones que introducimos. Así, cuando Castillo dice *Islas de Canaria* refiriéndose al Archipiélago, escribimos *Islas (de) Canaria[s]*, donde se debe sobreentender suprimido el *de* y añadido la *s*, para que esté de acuerdo con la realidad y no haya confusiones; cuando dice *Isla de Canaria* refiriéndose a *Gran Canaria*, ponemos *Isla de [Gran] Canaria*, que es su verdadera y exacta denominación; y cuando CASTILLO escribe *de Canaria*, refiriéndose a *Las Palmas*, anotamos *de [Las Palmas de Gran] Canaria*, que también es su real y exacta manera de expresarse. Y esto no es capricho, ya que así se denominaba antes y por entonces a cada una de esas entidades, lo mismo en documentos oficiales que particula-

res, en manuscritos y en impresos, aunque abundasen las formas que emplea CASTILLO (229). Con todo esto queremos poner nuestro grano de arena a fin de llegar a que se sepa de verdad cómo se denominan las Islas, pues es lastimoso ver que aún hoy día, incluso en publicaciones oficiales, y a pesar de ahora ser dos provincias de España, se dice, hablando por ejemplo de Las Palmas o de Santa Cruz de Tenerife, Canarias, como si para denominar a Toledo bastase con decir Castilla: véanse en el

(229) Véanse en esta misma obra editada, adelante, en el texto y en las Notas, muestras de todas estas formas de denominar al Archipiélago, a Gran Canaria y a su Capital Las Palmas. Ante ese embrollo o confusiónismo, creemos está justificado el presente alegato.

*Islas Canarias* = el Archipiélago: págs. 57, 278, 286, 329, 634, 652, 672. Frecuentemente se les llama simplemente *Canarias*. Es la denominación correcta moderna, que no se presta a confusiones, pues su forma plural la salvaguarda de ello.

*Islas de Canarias* = el Archipiélago: págs. 33, 58, 69, 286, 625, 657, 713, 714, etc. Es forma anticuada, hoy no usada.

*Islas de Canaria* = el Archipiélago: págs. 3, 7, 10, 29, 43, 47, 49, 72, 73, 133, 149, 153, 155, 157, 163, 165, 224, 270, 271, 279, 283, 285, 661, 683, 693, 704, 735, 774, 1061, 1063, 1075, 1087, 1089, 1362, 1602, 1733, 2330, etc. Es la forma más general adoptada por Castillo y otros en su época. Hoy anticuada y sin uso más que por los que quieren reproducir literalmente aquella forma. Puede confundirse con la denominación específica; también de entonces, de Gran Canaria y aún de Las Palmas, como se verá.

*Señorío y Reino de Canarias* = el Archipiélago: págs. 163, 194, etc. Forma correcta aun en tiempos modernos, pero no muy usada.

*Islas de la Gran Canaria* = el Archipiélago: págs. 286, 346, 440, 665, 681, 693, 885, 1623, etc. Forma anfibiológica y de fácil confusión con la denominación específica de la Isla que lleva propiamente ese nombre. Fue la usada por Núñez de la Peña en la portada de su obra.

*Canarias* = Gran Canaria: págs. 478, etc. Forma poco usada.

*Isla de Canaria* = Gran Canaria: págs. 3, 15, 18, 47, 48, 51, 62, 63, 64, 93, 97, 102, 110, 111, 125, 151, 152, 183, 190, 211, 213, 225, 235, 236, 240, 243, 249, 253, 254, 260, 261, 265, 267, 269, 273, 277, 297, 300, 314, 315, 317, 319, 320, 321, 322, 324, 325, 329, 330, 337, 338, 341, 350, 363, 365, 366, 369, 373, 374, 389, 394, 395, 398, 405, 413, 425, 431, 433, 434, 437, 441, 442, 451, 457, 462, 467, 473, 480, 481, 491, 497, 535, 544, 577, 579, 581, 584, 585, 597, 600, 601, 635, 694, 699, 702, 709, 713, 714, 729, 744, 749, 770, 771, 783, 793, 797, 800, 808, 817, 819, 820, 822, 824, 836, 843, 848, 852, 854, 866, 868, 877, 907, 913, 935, 945, 953, 955, 962, 986, 1061, 1065, 1075, 1090, 1127, 1132, 1166, 1167, 1183, 1199, 1196, 1199, 1213, 1215, 1234, 1244, 1245, 1330, 1372, 1577, 1630, 1655, 2251, etc. Es la forma más general empleada por Castillo para denominar a Gran Canaria. También se emplea simplemente diciendo *Canaria*. Pero ello puede dar lugar a confusiones con la denominación *Islas de Canaria* para el Archipiélago, y *Canaria* por Las Palmas, como se verá.

*Gran Canaria*, la «Isla redonda», donde radicó la capital del Archipiélago hasta el siglo XVIII: págs. 10, 95, 99, 109, 124, 270, 271, 280, 282, 283, 285, 286, 287, 297, 308, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 345, 346, 349, 352, 353, 363, 384, 389, 390, 391, 413, 421, 427, 439, 473, 479, 483, 484, 485, 486, 492, 585, 649, 664, 665, 666, 667, 686, 687, 688, 693, 702, 704, 713, 714, 715, 729, 735, 749, 827, 828, 830, 831, 832, 834, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 846, 847, 852, 853, 857, 867, 874, 879, 880, 881, 882, 886, 1061, 1063, 1077, 1081, 1089, etc. Como se ve es la denomi-

“Boletín Oficial de Estado” cuando se trata de concursos o de lugares de nacimiento de funcionarios en los Escalafones.

Pero volviendo al caso concreto que ha motivado estos razonamientos, es curioso notar que quien precisamente fustiga esa portada de la obra que editamos, en la que alteramos lo que había escrito CASTILLO: ... *de las Islas Canarias*, en vez de *de las Islas de Canaria* (si bien al transcribir literalmente dicha portada en el ms., lo hicimos según en él consta), y que se expresa así, después de enjuiciar favorablemente la edición en general, “... Es curioso que un tan escrupuloso editor como Santiago se permita desde la portada del libro una licencia que, por reacción, nos atrevemos a calificar de escandalosa ...: el editor no duda en estropear este título y poner en su lugar *de las Islas Canarias*, quitando el sabor de época ... La mutación del genitivo en un adjetivo es un cambio moderno que tiende a disimular el origen del nombre ... CASTILLO no usa nunca, que hayamos visto, este *Gran* diferenciador ...” (230); aparte que esto último no es exacto, pues, aunque pocas, algunas veces sí la llama *Gran Canaria*, repetimos es curioso que él mismo, nos referimos al Dr. Serra Ráfols, con posterioridad a la impresión de la portada de la obra de CASTILLO que editamos (1948-1950) caiga exactamente en idéntica “escandalosa licencia”: véase si

nación más general y privativa de la Isla a que nos referimos, usada con anterioridad y contemporáneamente que CASTILLO, aunque él la emplea poco; pero si la emplea su prologuista Álvarez de Silva, entre otros. Y en testamentos y otros documentos contemporáneos, cuando se quería precisar bien, se le denominaba Isla de Gran Canaria, o simplemente Gran Canaria.

En cuanto a la Ciudad capital de esta Isla de Gran Canaria, se le ha llamado también de diferentes maneras, tales:

*Canaria* = Las Palmas: págs. 8, 732, 1162, 1167, 1170, 1183, 1191, 1206, etc. Por la época de CASTILLO era muy frecuente este modo de designar a la Capital de la Isla y del Archipiélago. Hoy no se emplea.

*La Ciudad* = Las Palmas: págs. 180, 237, 288, 289, 701, 709, 719, 725, 734, 786, 787, 808, 811, 813, 858, 860, 916, 932, 977, 978, 989, 1024, 1028, 1035, 1036, 1096, 1132, etc. Forma muy usada por escritores y el pueblo, al referirse a la Capital de la Isla de Gran Canaria; pero claro, sólo por los propios habitantes de la Isla.

*El Real de Las Palmas* = Las Palmas: págs. 95, 289, 326, 327, 342, 347, 351, 378, 379, 410, 425, 434, 442, 501, 707, 751, 757, 758, 857, etc. Es la primitiva denominación de la capital de la Isla de Gran Canaria, luego caída en desuso.

*Las Palmas*, la capital de Gran Canaria. Es la denominación específica, usada desde a poco de la conquista hasta la actualidad.

(230) “Revista de Historia Canaria”, t. XXV, 1959, núms. 125-128, págs. 279-280.

no la portada de la edición de las *Noticias ...* de Viera, editada en Santa Cruz de Tenerife en 1950-1952: "José de Viera y Clavijo. NOTICIAS DE LA HISTORIA GENERAL DE LAS ISLAS CANARIAS. Edición definitiva, publicada ... bajo la Dirección del Dr. ELIAS SERRA RAFOLS ...". Siendo así que la portada de la primera edición hecha por Viera en Madrid en 1772 rezaba: "Noticias de la Historia general de las *Islas de Canaria ...*". Exactamente como escribe CASTILLO en un sentido, y como hemos puesto nosotros en la presente edición, por otro. Todo esto tal vez tenga poca importancia en la actualidad, pero es conveniente poner las cosas en su punto. Aparte el fin que perseguimos de exactitud y precisión en la denominación del Archipiélago, de la Isla de Gran Canaria y de Las Palmas.

D) *Fama de la DESCRIPCIÓN HISTÓRICA Y GEOGRÁFICA ... de CASTILLO. Elogios que se le han tributado.*

Fue tardía, como se ha visto, la divulgación plena de la principal obra de CASTILLO, ya que hasta 1848 no vio la luz pública gracias a la "Imprenta Isleña" de Santa Cruz de Tenerife; pero desde antes era conocida en los medios intelectuales de las Islas por medio de copias manuscritas, y estimadas sus opiniones y aseveraciones. En especial fue justipreciada por Viera y Clavijo quien hace de ella el siguiente elogio: (231).

"CASTILLO ... dejó escrita una obra estimada ... Esta obra es una de las Memorias más exactas sobre Canarias que se han escrito, especialmente sobre la patria del mismo Don Pedro del Castillo, cuyas particularidades en vano se buscarán en otra ...".

Anteriormente se ha visto lo que sobre su autor y la obra dice el prologuista de la misma D. Diego Alvarez de Silva.

Ya con posterioridad a su publicación he aquí unos cuantos juicios:

Agustín Millares Torres en 1872 (232) le dedica estas palabras:

(231) *Noticias ...*, 1782, lib. XIX, edic. 1952, t. IV, vol. III, página 423.

(232) *Biografías de Canarios célebres ...*, t. I, Las Palmas, Imp. Víctor Doreste, 1872, págs. 290-297 (extracto).

“... La obra que ha inmortalizado su nombre y que le ha colocado entre los hijos más célebres del Archipiélago Afortunado es, sin duda, su *Historia de las Canarias*, que fue la ocupación constante de su vida, y para cuya redacción estuvo cuarenta años reuniendo datos y materiales que la ilustrasen y enriqueciesen ... El estilo de la obra, en general, es sencillo, si bien a veces emplea locuciones propias de la triste época en que escribía ...; justo es decir, sin embargo, que la obra de CASTILLO no contiene párrafo alguno que ni remotamente pueda compararse a la extravagante disertación o elegio de su admirador Silva: lo que constituye uno de sus mayores méritos. El amor a la Patria, dice en su prólogo, le impulsó a escribir su obra; pensamiento laudable que debemos agradecerle, porque pocos hombres en aquella época podían encontrarse en la Provincia más favorablemente colocados que CASTILLO para escribir esas “Memorias”. Cuantos tesoros encerraban los Archivos públicos y particulares, cuantas obras se habían escrito, impresas o manuscritas sobre el Archipiélago, todo pudo recogerlo con facilidad, comentarlo y elegirlo con arreglo a su buen criterio, para ofrecerlo luego en su curiosa obra al estudio de la posteridad. Cítase en ella a Bontier y Leverrier ... desconocida ... crónica para nuestros historiadores del siglo anterior [excepción hecha de Marín y Cubas; pero este mismo permanecía desconocido]; también vemos citado a Pedro Gómez Escudero y a Antonio Zedeño, dos cronistas contemporáneos de Rejón ... cuyos manuscritos que creíamos perdidos hemos tenido el placer de encontrar posteriormente. Las “Informaciones” custodiadas en los Archivos Notariales ofrecieron también a CASTILLO numerosos documentos para sus “Memorias”. Muchas son las que cita y de las cuales poseía copias autorizadas, de tanto mayor precio hoy, cuanto que los originales, destruidos por las injurias del tiempo y el abandono de las autoridades encargadas de su custodia, son ilegibles o han desaparecido por completo. Acogiendo con patriótico cariño, todas las tradiciones del país, nos refiere las hazañas de Bentaguaya y Doramas, la huida, casamiento y bautizo de Doña Luisa Guanarteme de Bethencourt, la sentida muerte de Guillén Peraza y los versos ... que se escribieron de tan infausto suceso ...: creemos dignas de figurar estas endechas entre las mejores que

en aquella época produjo el Parnaso español. Para escribir sus "Memorias" no dejó CASTILLO de recorrer las Islas, especialmente aquella que era su patria, y a la que él consagró sus mejores páginas ... En la descripción de los lances y reencuentros que los indígenas tuvieron que sostener con Rejón y Vera, sigue nuestro historiador las auténticas "Memorias" de Escudero, que los relata minuciosamente, con el colorido rudo pero verdadero de un soldado ... No omite en su obra, al describir sumariamente cada pueblo, enumerar los hombres ilustres que ha producido, indicando el hecho, mérito o virtud que le ha dado celebridad. También se ocupa de los sucesos más notables que han tenido lugar en las Islas hasta la época en que describe, relatando los dos famosos ataques de Drake y Wander Woes sobre las playas de Las Palmas, en cuyos hechos de armas se detiene con especial complacencia. En fin, es su obra, como ya hemos tenido ocasión de decir: la más exacta y verídica que se conoce sobre los sucesos que hacen relación a la Gran Canaria; y extrañamos que el juicioso y erudito Viera, que pudo y debió consultarla con frecuencia mientras dio a luz la suya, no aprovechara los numerosos datos que allí se le ofrecían con caracteres tan evidentes de certeza y exactitud ...—Más de un siglo transcurrió sin que el manuscrito de tan curiosa obra abandonara el polvo de las bibliotecas y saliera a luz, a pesar del mérito y utilidad de su publicación. Algunos pocos ejemplares corrían por la provincia, copiados por algún curioso; pero esto no era bastante para satisfacer la curiosidad de los inteligentes, cumplir con la Patria y premiar el mérito de un hombre tan eminente como CASTILLO. Por fin, gracias a los loables esfuerzos de la ilustrada empresa editorial que en 1848 se formó en Santa Cruz de Tenerife ... se imprimió la obra en un tomo en 8.º, del cual se tiraron escasos ejemplares, que están ya casi agotados. Tal ha sido la suerte y vicisitudes del trabajo predilecto de nuestro insigne paisano ... que ... ha obtenido los honores de la publicación y hemos podido todos apreciar su patriotismo, aplicación y buen criterio, conservando su obra como un verdadero archivo de noticias importantes para la Provincia: sea ella un monumento eterno de su gloria y un justo título de noble orgullo para el país que le vio nacer". Magnífico panegírico éste de Millares Torres al autor y a la obra, que creemos bien merecido.

Por su parte Don Francisco Fernández de Bethencourt en 1878 (233), se expresa así:

“... Lo que en primer término ha inmortalizado su nombre, haciéndole ocupar un lugar principalísimo en el catálogo de celebridades, es su *Descripción* ..., ocupación constante de su laboriosa vida, trabajo el más completo y digno de fe que respecto de la Gran Canaria ha visto la luz y cuyos curiosos datos, reunidos en cuarenta años de diligente investigación, en vano se buscarán en otro ... En esta obra ... luce juicioso y elevado criterio, estilo casi siempre sencillo, erudición variada y entrañable amor al país que le vió nacer ...”. Como se ve es reflejo de lo que dice Millares.

Más modernamente, al utilizar intensamente esta obra de CASTILLO así como su *Descripción* [geográfica] *de las Yslas de Canaria* de 1686, Antonio RUMEU DE ARMAS pondera y justiprecia el valor de los criterios de nuestro autor, considerándolo como de los más enterados de nuestra historia, a pesar de los varios errores e inexactitudes que en él se observan, como se ha visto más atrás concretamente: Entre otros juicios, refiriéndonos a dos o tres hechos precisos, dice (234):

“... CASTILLO RUIZ DE VERGARA ... con la *Tercera parte de la Historia general del Mundo* de Herrera de Tordesillas a la vista, y con un documento de su Archivo titulado *Acometimiento que hizo a Canaria Francisco Drake con su armada y victoria que de ella se tuvo* (quizá de Próspero Casola por coincidir en muchos extremos con la carta suya al Rey de 8 de Octubre de 1595), compuso una narración que, aun con sus errores, es la más interesante y verídica de las hasta entonces conocidas ...”. “... De los historiadores canarios, CASTILLO Y RUIZ DE VERGARA refiere el hecho [del ataque de Pieter van der Does

(233) *Nobiliario y blasón de Canarias. Diccionario histórico, biográfico, genealógico y heráldico de la Provincia*, t. II, Santa Cruz de Tenerife. Imp. Isleña, 1878, págs. 32-33. Y en la 2.<sup>a</sup> edición: *Nobiliario de Canarias ... ahora ampliada y puesta al día ...*, t. I, Santa Cruz de Tenerife, 1952, págs. 370-371, en que ya se cita esta nuestra edición.

(234) *Piraterías y ataques navales contra las Islas Canarias*. Madrid, 1948, t. II, 2.<sup>a</sup> parte, págs. 724, 818, 874, 882, 919, y t. III, 1950, pág. 218.

a Las Palmas en 1599] con todos sus detalles, a quien Viera y Clavijo sigue ... sin añadir nada en absoluto ...". "... Los historiadores CASTILLO, Viera, Zauznávar y Millares aciertan a enjuiciar los hechos [de van der Does] dando al combate ... sus proporciones naturales y admirables. CASTILLO RUIZ DE VERGARA por haber bebido en magníficas fuentes; Viera porque sigue, sin apartarse, a Castillo ..." "... Viera sigue puntualmente a CASTILLO ...". Para los sucesos estos del ataque de Pieter van der Does "... merece mención especial el historiador don PEDRO AGUSTÍN DEL CASTILLO Y RUIZ DE VERGARA con su *Descripción histórica y geográfica de las Islas de Canaria*. CASTILLO debió beber en muy buenas fuentes y por eso el relato que hace es el más completo de los conocidos hasta el descubrimiento del *Diario* de [Juan de] Quintana. ¿De qué fuente se valió Castillo?. Indudablemente alguna "Relación" escrita por su antepasado Hernando del Castillo Cabeza de Vaca, dado el preponderante papel que ejerce este Capitán en la defensa. El relato de CASTILLO es de lo mejor que se ha escrito sobre la invasión holandesa ...".—En efecto, en el Archivo de CASTILLO existía tal relato, que en 1748 se aporta como prueba de mérito en el Expediente de su hijo D. Fernando Bruno para su ingreso en la Orden de Calatrava. Magnífica intuición de Rumeu. Aún en otro pasaje dice este autor: "... CASTILLO Y RUIZ DE VERGARA se ocupa de esta expedición [del Conde de Estrés de 1676] dando, como casi siempre, interesantes y exactos pormenores de la misma ...".

Creemos que como elogios y valoración de la obra de CASTILLO es suficiente. Sin embargo vamos también a transcribir la opinión adversa y varias veces repetida, depresiva de la obra de CASTILLO, emitida por el Prof. SERRA RAFOLS: suponemos que por no haber analizado detalladamente, por ejemplo como lo hace Rumeu de Armas, dicha obra y compararla en su fondo con la primera parte de la de VIERA, con motivo de lo cual emite sus juicios principalmente, concediendo de antemano que VIERA fue artista de la expresión mientras que CASTILLO era más tosco, llano y popular; pero él mismo así lo confiesa. Dice SERRA RAFOLS, entre otras expresiones (235):

(235) "Revista de Historia Canaria", La Laguna, t. XXV, 1959, núms. 125-128, págs. 279-281.

La obra de don "PEDRO AGUSTÍN DEL CASTILLO RUIZ DE VERGARA *Descripción histórica ... 1737 ...* es... una de las últimas —acaso la última— de las "crónicas" de historia local canaria. Viera y Clavijo, en efecto, escribió una obra de tipo totalmente distinto: la primera construcción histórica sobre el mismo tema ... No vamos ... a descubrir a nuestros lectores esta "crónica" tardía de Pedro Agustín del Castillo, de la que ya corre una edición, si bien rara; ... CASTILLO es un recopilador de noticias narrativas, cuyos originales conocemos directamente y por ello podemos bien dispensarnos de su trabajo, que por no haberse impreso en su tiempo, cuando pudo tener algún interés de divulgación, fue una obra frustrada. Esta divulgación misma resulta a menudo sospechosa. CASTILLO, creído, como tantos en su tiempo, que la Historia es un género literario, no duda en *mejorar* sus fuentes, cuando las encuentra insuficientes: es conocida en este sentido la historia de Pedro el Canario y de los Frailes cautivos en Gran Canaria, de la que sólo sabemos las vagas noticias que da *Le Canarien*: nuestro autor las completó a gusto y así corrieron sin disputa, hasta que un crítico sagaz como Buenaventura Bonnet denunció la ilegitimidad del incremento. [Pero recuérdese también la hipercrítica de Bonnet en *El Mito de los nueve Menceyes*, en *El Episodio de Avendaño*, etc., hoy refutadas sus opiniones y demostrado son verdaderos los hechos que rebatía]. Lo más interesante de ella sería para nosotros su última parte, las noticias del último período, de las que el autor podrá ser testimonio más o menos directo: pero este es el tema que a él menos le interesaba, y no se halla incluido en los fascículos aparecidos de esta edición crítica. [Pero podía verlos en la de 1848; y en efecto da cuenta de hechos por él presenciados o en los que intervino, y son de verdadero interés, como se ha notado anteriormente] ... La labor del editor es impecable y prolija. Nuestro juicio es simplemente que este texto de CASTILLO no merecía tanto esfuerzo ...". Ya se ha explicado al principio el plan primitivo de esta edición, que contesta a esta indicación, que agradecemos, y de la que teníamos conciencia: pero por algún autor había que empezar con este procedimiento precisador de los pocos textos históricos de que disponemos en Canarias. Mas seguimos creyendo que CASTILLO dió un paso grande entre los historiadores cana-

rios que precedieron a **VIERA**, y que éste en un principio sólo “hinchó” lo que **CASTILLO** había perjeñado ... luego ya es otra.

En otros pasajes de escritos de **SERRA RAFOLS** aún desvalora la obra de **CASTILLO**, cosa que no nos acabamos de explicar. Y que conste que admiramos y estimamos profundamente al **Dr. SERRA** por la gran labor que, sin ser Canario, ha hecho en la Universidad y en la investigación histórica sobre las Islas.

## 5. La presente edición de la DESCRIPCIÓN HISTÓRICA Y GEOGRÁFICA de CASTILLO.

Es llegado el momento de explicar y justificar el procedimiento y ejecución de esta edición de la obra de CASTILLO, en la que enseguida se verá un cambio material respecto a la aportación de Notas, si bien en el Texto y sus variantes hay uniformidad de principio al fin. Ya se ha aludido a ello páginas atrás: fue debido a las circunstancias ocasionales de la impresión, con lo cual aparece descompensada la *Descripción histórica* respecto a la *geográfica*, y aun dentro de ésta tiene menos Notas la correspondiente a las Islas Realengas en comparación con las dedicadas a las Señoriales. Tal vez con ello se haya ganado, para las Islas menores y de trato general más pobre, el llamar la atención sobre las mismas, y constatar que también merecen se les dedique un estudio atento e intenso.

### a) La génesis de esta edición.

En el apartado 1 de *Consideraciones generales* de este estudio bio-bibliográfico se ha aludido ya a la génesis o primeros pasos para llevar a cabo esta edición. Precisaremos algo más sobre ello:

Habiendo tenido conocimiento en el año 1931 de la existencia de un manuscrito referente a la Historia de Canarias, mientras verificaba las oposiciones a ingreso en el Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, comencé a copiarlo sólo por el gusto de tenerlo, al igual que hacía con otros muchos textos similares. Al confrontarlo con el texto de la edición de 1848 noté enseguida las variantes que entre los dos había. Ello me acució a llevar la copia hasta el fin, y a anotar al margen tales variantes. Hablé de la cuestión a Néstor Alamo, y éste a su vez a los dirigentes del "Grupo de Bioblíofilos" del Gabinete Literario de Las Palmas (D. Matías Vega Guerra, don

José Ramírez Bethencourt, D. Simón Benítez Padilla, D. Juan Rodríguez Doreste y D. Néstor Alamo Hernández), y ya se pensó en firme, poco después, en llevar a cabo esta nueva edición de la obra más importante del grancanario D. Pedro Agustín del CASTILLO Y RUIZ DE VERGARA. Se consiguieron, al efecto, principalmente por intermedio de D. Simón Benítez, primero las fotocopias del ms. Borrador de CASTILLO del Archivo de la Casa condal de la Vega Grande, y luego la del de la Biblioteca Municipal de Santa Cruz de Tenerife. Y puse manos a la obra.

b) *Preparación de esta edición.*

Las variantes que ofrecían esos dos manuscritos respecto al de la Biblioteca Nacional de Madrid y a la edición de 1848 las fui anotando también al margen de la indicada copia hecha por mí, y así quedaba patente la divergencia no sólo gráfica y meramente formal entre ellos, sino la de redacción y aún de doctrina, en especial entre los paralelos y casi idénticos del ms. Borrador y la edición de 1848 (salida ésta de aquél) y los dos a su vez semejantes de la Biblioteca Nacional y del de la Municipal de Santa Cruz de Tenerife (el de ésta copia de aquél o de otro de él sacado, en el que ya se habían incorporado las enmiendas, correcciones y añadidos que se habían puesto en el de Madrid). Todo esto me llevó varios años de trabajo, ya que lo hacía sólo en los ratos que me dejaban libres mis ocupaciones y después de un largo período de destino en Zamora. Al ser incorporado a la Biblioteca Nacional en 1934 (durante la guerra civil copié a la vez, entre otros, el ms. de Marín y Cubas sobre fotocopia) y luego, en 1940, al Archivo general y Biblioteca del Ministerio de Asuntos Exteriores, concluí de hacer la colación de variantes.

Ultimada luego la labor editorial y sobre todo el aspecto económico de la misma, saqué en limpio a máquina el texto y las correspondientes variantes, según figuran ya en la impresión: fue una labor agotadora, porque el primer ajuste de las variantes al texto era cuestión bastante engorrosa. A ello me ayudó la práctica que tenía por trabajos similares verificados con D. Ramón Menéndez Pidal para sus monumentales obras de la *Crónica de 1344* y de las *Reliquias de la poesía épica española*.



## /CAPITULO XXII.—De la muerte que los "Gomeros" dieron a /E. J. 133.

Hernán PERAZA, su Señor, y castigos que hizo  
Pedro de VERA, Governador de //GRAN// CANARIA.

Comunmente acrecen trágicos sucesos a los hombres que corren ciegos  
entre los precipi/ci/os de sus pasiones y vicios. En éstos / fluctua- / N. f. 128r.  
ba Hernán PERAZA, Señor de la Isla de la GOMERA.

Mucho tiempo aya que éste causaba escándalo con los amores de una  
hermosa vasalla suya, llamada YBILLA, que vivía en una cueva del térmi-  
no de GUTIERREZ, dos leguas de la Villa //de SAN SEBASTIAN//, y siendo es-  
te sitio vno de los quatro vandos en que la Isla estaba diuidida desde  
su antigüedad por la distinción de Nobles y Plebeyos, y siendo éste de  
YBILLA del primero, ayañ hecho duelo sus parientes del mal trato y des-  
precio que de ellos hacía su Señor, y, zelosos, se convocaron tres de los  
más inmediatos, y se retiraron a una "vaxa" aialada del mar, en donde se  
declararon su ánimo de vengar la injuria que padecían, quitando la vi-  
da a Hernán PERAZA. Y estando convenidos los tres en el hecho, quando  
volvieron a tierra conocieron tibieza en vno, que les dixo: "quitar la  
"vida al Señor no podrá ocultarse y se á de vindicar por las Justicias,  
"y, assí, tomemos otro medio de satisfacción". No dieron lugar los dos a  
más razones, y le atravesaron con los dardos, dando muerte a su compañe-  
ro y pariente, enterrándolo en el mismo sitio.

El día veinte de Noviembre de mill quatrocientos ochenta y siete,

3: Governador de Canaria &. G Governador de Canaria; etc. 4: acrecen, C aca-  
cen trágicos sucesos, E En N correge: sucesos; sic T 5: En N decía: precipios; han  
correge: precipicios precipicios, C, T, E En N correge: pasiones pasiones, E.  
flutuava, C 7: tiempo había con los amores de, C; sic E, pero: había 8: vasalla, T  
suya, C, E Dilla, C, E que residía y habitava en una, C; sic E, pero: habitaba cue-  
ba, T 10: sitio de uno de los quatro vandos, C; sic E, pero: bandos sitio, T estava  
dividida, C estava diuida, T 11: Plebeyos, C Plebeyos, E 12: Ibilla, C, E habian  
, C habian, E 13: ayañ, T Señor zelosos, C Señor. Zelosos se convocaron, E 14:  
inmediatos, E una baja aialada, E mar a donde, C 16: Ferasa repitiéndose a quel  
pago, y estando convenidos los tres, C quando, E 17: voluieron, C En N correge:  
conocieron; sic T, E tivieza, C, T en el uno que les dixo: "Amigos, el quitar, E  
dixo: amigos el quitar, E 18: se ha de, E vindicar, E 19: así, E satisfacción, E  
lugar a más razones los iracundos "Gomeros" y atraberon con, C; sic E, pero: atravesa-  
ron a tres, E En N correge: atravesaron 20: dardos al compañero y pariente y  
en el mismo lugar de su muerte tubo su sepulchro. Vn día, C; sic E, pero: tuvo.. sepul-  
cro. El día. 22: día 20 de Nobe. del año de 1487 vien, C; sic E, pero: Noviembre.. vien

Fig. 18.—Muestra de una página mecanografiada para la Imprenta.  
Texto, y variantes al pie.

Después de todo esto se comenzó en 1948 la impresión. A la vez añadía al texto, en un principio, breves notas aclaratorias, como se ven en la primera parte o *Descripción histórica*. Mas, al comenzar el ritmo lento de la impresión, por las causas al principio de este estudio señaladas, comenzó también la acumulación de Notas más extensas, con noticias documentales y textuales referentes a cada punto tratado por el autor, que ha dado por resultado la desproporcionada y excesivamente extensa obra que va adelante, la que ha ahogado casi al primitivo texto de CASTILLO. No sé si ello es de agradecer o de lamentar, pero ahí queda esa *Geografía histórica de las Islas Canarias*, tal vez aprovechable para la redacción de una futura sistemática Historia y Geografía retrospectiva del Archipiélago. Si ello fuese así, no se habría perdido el tiempo, el dinero y la paciencia de los primitivos suscriptores a la obra, que todos creíamos se terminaría en un corto espacio de tiempo ... pero que ha durado doce años en su ejecución material, tras otros diecisiete de preparación, más o menos.

c) *Plan seguido en esta edición.*

Ya se ha indicado que en un principio el plan era sencillo y hubiese resultado uniforme: sólo la impresión del texto y las variantes, más algunas breves notas aclaratorias o precisadoras de datos que figurasen equivocados o estuviesen ausentes en el texto de CASTILLO. Pero luego ese plan se alteró sobre la marcha, acumulando Notas, y dando por resultado lo que se verá adelante.

Anoto algunas precisiones explicativas de la materialidad de la impresión, incluso con rectificaciones en algunos extremos:

En la página 3 del texto, adelante, se señalan las particularidades más destacables que se encuentran en las portadas de los tres manuscritos utilizados y de la 1.<sup>a</sup> edición de 1848, que, como se ha dicho, han sido designados respectivamente con las siglas *C. N. T.* y *E.* Esas particularidades podrían servir para estudiar un poco el camino que han seguido dichos manuscritos a través del tiempo, rastreándose quiénes han sido sus sucesivos poseedores; ya se ha insinuado algo respecto a uno de ellos: para más detalles habría que hacer una investigación compa-

rativa con otros fondos de diversas Bibliotecas, labor que ahora no podemos realizar.

Para la impresión del *texto* se optó por un tipo claro y fácilmente legible; las *Notas del autor* van en tamaño un poco menor; las *variantes* aun en otro diferente, y las *Notas del editor*, al pie de página, todavía en otro más pequeño, indicando todo ello una gradación de importancia relativa a la obra en sí. Pero todos esos tipos son suficientemente claros y precisos, para facilitar su lectura. Incluso en algunos pasajes hay otras sub-notas en letras pequeñísimas, pero también legibles.

En cuanto a formato se decidió fuese el de cuarto mayor, como el que se ha empleado en las demás obras publicadas por la editorial. En algunos capítulos se emplean *ladillos*, lo que obliga a acortar la caja en lo ancho.

Respecto al criterio ortográfico seguido en el texto y en las variantes, véase la nota (c) de la página 7 del texto, adelante. Tal vez hubiese sido más práctico ser más radical en esto y haber modernizado totalmente la ortografía del texto de esta edición, escribiendo, por ejemplo, *un* en vez de *vn*, *cuanto* en vez de *quanto*, *cuya* en vez de *cuia*, etc.: pero se ha creído oportuno conservar las grafías del ms. N, para que se tenga una muestra de cuál era la manera de escribir en los comienzos del siglo XVIII en Canarias. Véase a este respecto la nota (a) de la página 9, adelante.

Por lo demás, se observará enseguida que las mayúsculas se ponen a la moderna, pero sin alterar la ortografía del texto; también a la moderna se puntúa, para hacer más inteligible el sentido de la narración, aunque en este punto podría adoptarse otra, en tal o cual pasaje.

En cuanto a poner con todas las letras mayúsculas los nombres de lugar y los apellidos de los personajes, no tiene otro fin que el práctico de que resalten en el texto, para encontrarlos más fácilmente al ser citados en los índices correspondientes. Tal vez afee un poco el texto, pero ello es muy práctico.

Respecto al empleo de los signos [ ] y [ [ ] ], véase lo que se dice en la nota (a) de las páginas 10-11 y 29, adelante. Pero no se olvide que hay casos en que el ( ) indica, refiriéndose a una letra, sílaba o palabra sola, que lo en él encerrado no debe leerse o debe suprimirse, porque sin ello resulta mejor lectura.

mostrada casi siempre por otra forma reconstruida con letras entre [ ] o [ ]]. En cambio, cuando el ( ) encierra una frase larga, es que, o estaba en el texto del ms. N., o se ha creído debe ponerse así pero conservando todo su valor expresivo (236).

Y sobre el uso de otros signos gráficos empleados, debe destacarse el de los siguientes:

Se ha utilizado el “———”, para encuadrar frases textuales o documentos literales, reflejados en el del autor, para avallar sus afirmaciones, o para destacar trozos de estilo directo entre la narración impersonal general (237). Y aún, si ese texto entrecomillado a su vez contiene claramente otro también literal, el de éste presenta todas sus líneas entre “———” (238). Y si aún se da el caso de que en un mismo pasaje concurren varios textos, a la vez entrecomillados, en este caso se utilizan tipos redondos y cursivos, para su distinción (239).

En fin, otros signos gráficos arbitrarios se han empleado, por ejemplo, para indicar el cambio de los folios o las páginas en los distintos mss. y la edición de 1848; tales éstos: ∴, { //, etcétera, según las necesidades del momento.

En los márgenes van señaladas ciertas particularidades que también pueden considerarse de tipo gráfico. Así en las páginas impares, en el margen derecho, y en las pares en el izquierdo, se señalan oportunamente los cambios de los folios de los mss., respondiendo al antes indicado, a fin de que se pueda utilizar el texto de la actual edición para fijar citas hechas en cualquier obra que haya utilizado el texto de CASTILLO. Además, como al pie van las variantes observadas en estos tres manuscritos y en la edición de 1848, se tiene el texto de cada uno de ellos y se podría reconstruir en cualquier momento el de uno determinado en un pasaje preciso casi con entera exactitud. Y ello a sabiendas de que este texto de CASTILLO tal vez no merezca esta minuciosidad gráfica, por lo tardío que es; pero ya se ha dicho se hizo así pensando en que pudiera servir de modelo, al disponer en este caso de varios manuscritos sobre los

(236) Ejemplos: págs. 14, 15, 21, 22, 33, 35, 37, 43, 44, 50, etc.

(237) Ejemplos, pág. 95, etc.

(238) Ejemplos, págs. 9, 270-271, 320-323, etc.

(239) Ejemplos, pág. 322, etc.

que se pueden hacer comparaciones, para editar otros textos más antiguos.

También en los márgenes se ha puesto, en algunos pasajes (240) notas aclaratorias, llamadas *ladillos* (241), a fin de sistematizar o aclarar el texto a que corresponden, por la importancia que creemos tiene. Fue procedimiento muy en boga en los impresos de los siglos XV al XVIII, reflejo del uso que se hacía de ello en épocas anteriores en los manuscritos.

Por fin destaco que se han numerado las líneas del texto al margen (incluyendo en ellas las notas del autor), para poder señalar fácilmente el pasaje a que corresponden las variantes, que van al pie del mismo.

Se notará cambio de criterio en la grafía de los títulos de las obras citadas, bien por el autor, ya en notas aportadas por mí, si se compara los comienzos y hasta mediados de esta edición con el final de la misma. A los comienzos se señalaban estos títulos en letra redonda entre "———" (242), mientras que hacia los finales se pone en letra *cursiva* sin comillas (243). Creo es mejor procedimiento este último, dejando las "———" para citas textuales (244), para indicar palabras destacables y, especialmente, para señalar los títulos de Revistas y Periódicos, que a los comienzos de esta edición se pusieron en cursiva (245).

Para las particularidades de ciertas notas referidas a esta edición en su parte gráfica y externa, no doctrinal, véanse especialmente ciertas indicaciones que se hacen oportunamente al pie de página en letra cursiva (246).

Debe notarse también que cuando las notas explicativas son muy largas y no hay texto para encabezar las páginas en que

(240) Por ejemplo en las páginas 164 a 189, etc.

(241) Véase página 29 del texto, adelante.

(242) Por ejemplo, pág. 184, "Tezoro de la lengua castellana", pág. 394, etc. •

(243) Así, por ejemplo, *Historia de la Conquista de las siete Islas Canarias*, pág. 2539.

(244) Ejemplo, pág. 565.

(245) Por ejemplo, págs. 354, 364 y 2552.

(246) Por ejemplo, en las págs. 64, 65, 107, 163-164, 195, 204, 207, 235, 693, 698, 700, 701, 708, 817, 921, 949, 962, 1396, 1509, 1575, 1576, 1774, 2313, 2337, 2641, 2730, 2743, 2747, etc.

aparecen, se ha suplido éste, o bien por línea de puntos (247); ya por un epígrafe resumen del asunto de que trata la respectiva nota (248). Ello tal vez resulte feo y desacostumbrado, pero así, entre la *cabeza* o *titulillos* de la página (otra particularidad que debe notarse, pues refleja siempre el asunto exacto de qué se trata en ella) y tal epígrafe, se sabe siempre de qué va tratando la oportuna nota, pues de no hacerse así, resultaría más caótico encontrar su significado.

Ya en puntos muy concretos respecto a la presente edición, nótese que se ha uniformado (aparte designar siempre a *Gran Canaria* de esta forma por medio de [Gran], e Islas de Canaria por *Islas (de) Canaria[s]*) la denominación de LA PALMA, y no la PALMA; en cambio no se ha aceptado la propuesta de algunos de señalar así a LA GOMERA y EL HIERRO, sino a estas dos Islas nombrarlas por sus específicos denominativos (sin artículo) de GOMERA y el HIERRO. Ello aún es una cuestión controvertida, pero la tendencia general en Canarias es de hacerlo como aquí se indica. De una manera o de otra, es preciso llegar a un acuerdo para el uso general de estos cuatro denominadores, pues en la actualidad su uso es caótico, y lo mismo se dice Canaria, Palma, La Gomera y El Hierro que Gran Canaria, La Palma, Gomera y Hierro. Entre otras razones, se debe escribir LA PALMA para diferenciarla de Palma de Mallorca. HIERRO y GOMERA no necesitan tal especificación.

Muy pocas veces me he permitido alterar el texto de CASTILLO con interpolaciones más doctrinales o fundamentales (aparte las meramente ilativas); pero, cuando se ha efectuado, estas interpolaciones van siempre señaladas entre doble corchete [ [ ]. Es que en alguna ocasión lo he hecho por creerlo esencial, a fin de evitar en el futuro errores demostrados como tales, sostenidos en el texto que editamos, así como algunas aclaraciones fundamentales con el mismo fin (249).

Respecto a la objeción que se ha señalado de que las notas más no van numeradas correlativamente del principio al fin, debo decir que he creído mejor ponerlo así como van, con le-

(247) Por ejemplo, pág. 838, etc.

(248) Véase pág. 1477, etc.

(249) Véase por ejemplo las págs. 1575, 1609, 1615, 2113, 2313, 2430, 2550, 2672, 2674, etc.

tras entre ( ), sin sucesión sistemática, para que si se quiere se pueda prescindir de ellas y seguir sólo el texto de CASTILLO, en el que sí van numeradas sucesivamente sus propias notas, las cuales consideramos ya como verdadero texto, aunque gráficamente sean expresadas en tipos distintos al de arriba. Por ello, incluso los pongo en la numeración de líneas para fijar las variantes: con eso quedan completamente diferenciadas dichas notas del texto de las circunstanciales mías. Esta no distinción entre notas del autor y notas del editor es la objeción más fundamenal que encuentro debe ponerse a la edición de las *Noticias...* de VIERA ("Goya", Santa Cruz de Tenerife, 1950-1952), en la que a veces se hace difícil distinguir las notas del mismo VIERA y las de sus modernos editores, pues van en los mismos tipos y sin la necesaria separación: y tampoco van numeradas correlativamente de la primera a la última, o por lo menos dentro de cada capítulo (!!), sino la de cada página por su lado, como hacemos en la nuestra de CASTILLO.

En fin, debo hacer constar una vez más que para alguna de las Islas tenía preparadas y sacadas en limpio, a más de las que se han puesto, otra larga serie de notas, referentes a aspectos históricos o religiosos de las mismas, pero que he tenido que suprimir por su larga extensión: tales las de la Gomera, que constituyen en sí un texto de más de trescientas páginas (250), y las referentes a la Isla de la Madera (251).

d) *Fines que se persiguen con la presente edición.*

Aparte el hecho de proporcionar a los amantes de los estudios históricos y geográficos sobre las Islas un texto depurado y correcto, ya que de la 1.<sup>a</sup> edición de 1848 es rarísimo encontrar un ejemplar, el fin primordial que se persiguió, tanto por mí como por la empresa editora, en un principio, fue el confeccionar una edición del texto de CASTILLO, aunque tardío, que sirviera de modelo para llevar luego a cabo la publicación de otros textos más antiguos referentes a la Historia y a la Geografía de Canarias; se escogió éste, aparte de por otras circunstan-

(250) Véase pág. 2367.

(251) Véase pág. 2627.

cias, por disponer de varios manuscritos de él y de una edición anterior, que sirvieran para resaltar la mecánica del uso de las variantes, etc., que formaran el aparato crítico pertinente, conteniendo además el oportuno prólogo biobibliográfico sobre el autor, bibliografía a la obra referente, ilustraciones que deben llevar, etc. Luego, como se ha dicho, al incorporarle, por las circunstancias indicadas, la gran cantidad de notas que se han puesto, el texto de CASTILLO y el aparato crítico han quedado un poco ahogados dentro de dichas notas; pero siempre lo mismo el texto que las variantes están lo suficientemente destacadas para que se puedan distinguir claramente de dichas notas más, y no hay temor a confusión.

Para mitigar un poco ese truncamiento del texto, por pasar muchas páginas sin ninguno, se ha tenido cuidado de indicar siempre la página en que se encuentra el texto anterior, y en la que sigue dicho texto más adelante (252). Así, si se quiere, puede leerse seguido fácilmente la narración de CASTILLO, prescindiendo de mis notas aclaratorias.

e) *Juicios aparecidos en publicaciones periódicas sobre esta edición de la obra de CASTILLO, aún antes de su terminación.*

Aparte indicaciones varias aparecidas en periódicos de Las Palmas en diferentes ocasiones, anunciando la presente edición y dando cuenta de la marcha de la misma, creo oportuno recoger aquí dos opiniones recientes sobre ella, basadas en lo que sugiere la parte hasta ahora repartida entre el público, que se extiende a la *Descripción histórica*, y de la *geográfica* lo referente a la Isla de Gran Canaria; el resto, aunque impreso sucesivamente entre las fechas que se indican en el colofón y por tanto desde hace tiempo, no ha visto hasta este momento la luz pública, por lo que no ha podido ser juzgado.

He aquí esas dos opiniones a que aludo:

La primera es del Dr. D. Antonio Rumeu de Armas, Cate-

---

(252) Por ejemplo, págs. 2368, 2371, 2379; 2384; 2385, 2388; 2410, etc.

drático de Historia en la Universidad de Madrid, y que dice así (253):

“Prosigue M. SANTIAGO la edición de la valiosa obra de Pedro Agustín del CASTILLO, con arreglo al más riguroso método histórico-crítico. Este fascículo tercero está consagrado a la descripción *geográfica* de Gran Canaria y a su historia y sistema de gobierno después de concluida la conquista. Se estudian en él, por este orden: generalidades, poblaciones, obispados y gobierno.—El editor sigue la pauta de antecedentes volúmenes y, al par que nos devuelve el texto depuradísimo de CASTILLO, aprovecha las notas inframarginales para, en cada caso y momento, abordar el *estado de la cuestión*, planteando y resolviendo problemas críticos que la investigación alumbra día a día, rectificando errores o añadiendo sustanciosos pormenores que en el texto carecen de constancia. Por estos motivos su valor orientador es extraordinario.—A. R.”

Por su parte, el Catedrático de Historia de la Universidad de La Laguna, Dr. D. Elías Serra Ráfols (254), enjuicia así la parte de esta edición que conocía, que es la anterior a la que comenta el Dr. Rumeu de Àrmas, o sea sólo la *Descripción histórica*:

“Hace muchos años que tenemos en nuestras manos esta escrupulosa edición crítica de una de las últimas —acaso la última— de las *crónicas* de historia local canaria. Viera y Clavijo, en efecto, escribió una obra de tipo totalmente distinto: la primera construcción histórica sobre el mismo tema. Hace muchos años ... y no habíamos dado reseña de ella. Y no por quitarle importancia, sino porque esperábamos su terminación, y muy especialmente el estudio que desde su portada se promete al lector. Pero, visto que la continuación se demora de forma indefinida, pasamos siquiera a cumplir la estrecha obligación de incluir este libro en nuestro inventario histórico.

”No vamos tampoco a descubrir a nuestros lectores esta *crónica* tardía de Pedro Agustín del CASTILLO, de la que ya corre una edición, si bien rara, como han venido a ser ya todas las

(253) “Anuario de Estudios Atlánticos”, núm. I, 1955, páginas 695-696. Madrid-Las Palmas.

(254) “Revista de Historia Canaria”, La Laguna, t. XXV, 1959 (publicado en 1960), núms. 125-128, págs. 279-281.

de la Imprenta Isleña, de buena memoria. CASTILLO es un recopilador de noticias narrativas, cuyos originales conocemos directamente, y por ello podemos bien dispensarnos de su trabajo, que, por no haberse impreso en su tiempo, cuando pudo tener algún interés de divulgación, fue una obra frustrada. Esta divulgación misma resulta a menudo sospechosa. CASTILLO, creyendo, como tantos en su tiempo, que la Historia es un género literario, no duda en *mejorar* sus fuentes, cuando las encuentra insuficientes: es conocida en este sentido la historia de Pedro el Canario y de los Frailes cautivos en Gran Canaria, de la que sólo sabemos las vagas noticias que da *Le Canarien*; nuestro autor las completó a gusto, y así corrieron sin disputa hasta que un crítico sagaz como Buenaventura Bonnet denunció la ilegitimidad del incremento. Lo más interesante de ella sería, para nosotros, su última parte, las noticias del último período, de las que el autor podía ser testimonio más o menos directo; pero éste es el tema que a él menos le interesaba, y no se halla incluido en los dos fascículos aparecidos de esta edición crítica.

”Edición crítica, en efecto, en el más riguroso sentido: aparato crítico de los tres manuscritos, aun siendo tan estrechamente emparentados que se trata de un borrador original de mano del autor (Ms. C), de una copia en limpio con algunas enmiendas marginales (N) y de una copia de esta primera, incorporándolas (T), aparte la edición Isleña [E] tomada de C. Así las variantes, salvo los casos apuntados, se reducen a vacilaciones ortográficas.

”Probablemente el mayor valor, ya que no el único, de la edición está en las densas notas con que Miguel SANTIAGO ilustra cada pasaje del texto. Don Miguel es, ante todo, un bibliófilo, y así, raro será el trabajo o artículo de historia canaria que se le escape y que no cite en el lugar oportuno. Resulta, pues, este libro, para los temas que comprende, un puntual repertorio bibliográfico de historia canaria.

”La falta del estudio preliminar nos deja sin resolver el problema que nos ganó la atención hace años, de la relación entre esta obra y otra, inédita, con el mismo nombre de autor, fechada en 1686 y limitada sólo a la descripción de Canarias. Nacido Don Pedro Agustín del CASTILLO en 1669, resulta difícil, aunque no imposible, que sea de su misma mano.

“Es curioso —y sólo como tal curiosidad lo mencionamos— que un tan escrupuloso editor como SANTIAGO se permita desde la portada del libro una licencia que, por reacción, nos atrevemos a calificar de escandalosa. La obra, según puede leerse en la página 3, fue titulada por el autor *Descripción histórica y geográfica de las Islas de Canaria*; el editor no duda en estropear este título y poner en su lugar *de las Islas Canarias*, quitando el sabor de época, ya que no la intención original. La mutación del genitivo en un adjetivo es un cambio moderno que tiende a disimular el origen del nombre, simple extensión del de una Isla a todo el grupo de que forma parte y del cual era, si no la mayor, sí la más conocida. Precisamente el *Gran* aplicado a *Canaria* responde a la necesidad de distinguir esta Isla de las demás, también *canarias*; CASTILLO no usa nunca, que hayamos visto, este *Gran* diferenciador.

“Unas notas breves acompañan al texto, que creemos son del autor. Debajo, por separado, las demás notas del editor, que, para más dificultad, no tienen numeración corrida, sino que se distinguen por letras en cada página. Contienen estas notas, de gran erudición, no sólo una copiosa bibliografía, como hemos dicho, sino muchos documentos íntegros, sin duda extraídos de colecciones, como Nevarrete, Chil, etc. Pero también Miguel SANTIAGO nos da aquí documentos inéditos y no de pequeña importancia, como el reproducido en las páginas 646 y siguientes, el “Concierto entre Alonso de Lugo ... y los mercaderes Francisco Palomar, Guillermo Blanco, Nicolao Angellate y Mateo Viña”, sobre intereses derivados de la conquista de Tenerife. El Sr. Santiago dio a conocer en Canarias este documento, en esta misma Revista, año 1950, con comentario adecuado; mas aquí da un texto revisado sobre fotocopia del original, que se conserva, inesperadamente, en el Archivo Municipal de Zamora.

“La labor del editor es impecable y prolija. Nuestro juicio es simplemente que este texto de CASTILLO no merecía tanto esfuerzo. Pero debemos interpretar la cosa en el sentido de que en realidad es sólo el pretexto, el guión, aprovechado por el editor, para ordenar a su pie los vastos materiales de historia canaria de que dispone. Un bibliófilo no desea sacar una obra, sino valorar otra ya existente; y éste ha sido el caso de don Mi-

guel SANTIAGO. Es renunciamiento generoso que nadie le ha de agradecer, pero que, para él resulta más cómodo que construir una obra propia.—ELÍAS SERRA”.

Agradecemos los elogios que en los anteriores párrafos se encierran. Y en cuanto a las objeciones y censuras, a unas ya se ha contestado en notas al texto y en el presente estudio; con otras estamos de acuerdo y las suscribimos, detalles de que también se ha hablado en este prólogo; y de otras estamos seguros de que, después de leer atentamente el texto con sus notas y este dicho estudio bio-bibliográfico, serán retiradas y se hallará justificada la actuación. Claro que siempre queda la apreciación personal sobre hechos y circunstancias, que pueden enfocar las cuestiones desde diferentes puntos de vista.

## 6. Las Ilustraciones para la "Descripción histórica y geográfica" de Castillo en la presente edición.

Respecto a las ilustraciones que debería llevar esta edición de la *Descripción histórica y geográfica de las Islas de Canaria* de D. Pedro Agustín del CASTILLO, ha habido mucha vacilación por parte del Editor literario y de la Entidad Editora. En un principio se pensó, a fin de no encarecer demasiado la misma, en no poner más ilustración que el retrato del Autor, que en efecto va al comienzo del Texto, y luego, entre el interior de la cubierta y la anteportada, un mapa estereotípico de las Islas. Más adelante, por el contrario, fue criterio de la Entidad Editora el de ilustrar profusamente la obra con grabados y láminas adecuadas al texto, no reparando en gastos, y para ello se me encargó, conjuntamente con D. Simón Benítez, se hiciera una relación de tales ilustraciones (255), que respondiese

(255) Véase dicha *Relación de ilustraciones*, con indicación de las páginas en que irían:

### PROLOGOS.

- 1.—Retrato de Menéndez Pidal (en su *Presentación*).
- 2.—Retrato de CASTILLO de un grabado (págs. 8-9) (que irá).
- 3.—Trozo de un escrito autógrafo de CASTILLO, con su firma, de 1710 (irá págs. 116-7).
- 4.—Escudo de armas de D. Fernando Bruno del CASTILLO, primer Conde de la Vega Grande de Guadalupe (Exp. Arch. Hist. Nal.). (Irá, págs. 196-197).
- 5.—Portada de la *Descripción* [geográfica] *de las Islas de Canaria*, de 1686 (irá, págs. 200-201).
- 6.—Portada del *Borrador* C. de CASTILLO (irá, págs. 216).
- 7.—Portada de Ms. Sta. C. Tenerife, T (págs. 16-17) (verso) (irá).
- 8.—Portada y anteportada de la Ed. E, de 1848 (págs. 224-25) (va).
- 9.—Muestras (recto y verso, ms. y mecanogr.) de la preparación de esta edición (págs. 260-261) (va).
- 10.—Dibujo de la casa en que vivieron los Castillo.

### TEXTOS.

#### I. *Descripción histórica.*

##### a) *Parte general.*

- 1.—Retrato del Autor (págs. preliminar. entre anteport. y port.) (va).
- 2.—Portada del Ms. N. (Bib. Nal.) (págs. 2-3) (va).
- 3.—Retrato de Fernando VI, Príncipe ... (págs. 7-8).
- 4.—Firma autógrafa de Castillo (págs. 8-9) (va).

a la narración textual en lo posible, para colocarlas en los pasajes oportunos.

Pero se vió que ello, aparte del encarecimiento de la obra más de lo que ya representa, retardaría aún mucho más su

- 5.—Autógrafo de Alvarez de Silva (págs. 16-17) (va).
- 6.—Mapa de la *Descripción* geográfica de 1686 (págs. 27-28). (va): Canarias.
- 7.—Mapa del ms. C. Canarias (págs. 54-55) (va).
- 8.—Grabado que reproduce a San Brandan (págs. 52-53).
- 9.—Portulanos de los siglos XIV-XV (págs. 58-59).
- 10.—Retratos de Alfonso XI de Castilla, Alfonso IV de Portugal y Pedro IV de Aragón (págs. 60-61).

b) *Conquista Señorial.*

- 1.—Retrato de Bethencourt y reproducción de las armas de Gadifer (páginas 68-69).
- 2.—Retrato de Enrique III de Castilla (págs. 82-83).
- 3.—Retratos de los Papas Benedicto XIII y Martín V (págs. 136-137).
- 4.—Retrato de Juan II de Castilla (págs. 144-145).
- 5.—Retrato de D. Enrique el Navegante (págs. 150-151).
- 6.—Retrato de D. Enrique de Guzmán, Conde de Niebla, Duque de Medinasionia (págs. 154-155).

c) *Etnografía.*

- 1.—Tipos Canarios y Guanches, de Torriani (págs. 162-163).
- 2.—Restos prehistóricos: tejidos, zurrones, cerámica, etc. (págs. 170-171).
- 3.—Momias. Cenobio de Valerón en Guía (págs. 188-189).

d) *Conquista realenga.*

x) *Gran Canaria.*

- 1.—Mapa antiguo de Gran Canaria, de Torriani (págs. 286-287).
- 2.—Torre de Gando (págs. 238-239).
- 3.—La Cuesta de Silva y Playa de San Felipe (págs. 258-259).
- 4.—Un «Canario», según Torriani (págs. 262-263).
- 5.—Los Reyes Católicos, D. Fernando y Doña Isabel (págs. 276-277).
- 6.—Grabado primitivo del Real de Las Palmas (págs. 308-309).
- 7.—Retrato de Pedro de Vera (págs. 328-329).
- 8.—Armas de los Muxica (págs. 340-341).
- 9.—Grabado de las Cumbres: Bentaiga, Tasarte, Nublo (págs. 408-409).
- 10.—Grabado de la parte de Tasartico: Ansite (págs. 416-417).
- 11.—Dos grabados de la Catedral de Las Palmas (págs. 436-437).
- 12.—Planta de la Catedral de Las Palmas (págs. 444-445) (va).
- 13.—Arbotantes de la Catedral de Las Palmas (págs. 446-447) (va).
- 14.—Santa Cruz de Mar Pequeña: mapas (págs. 450-451).
- 15.—La Torre del Conde, de la Gomera, y bahía de San Sebastián (páginas 456-457).
- 16.—Lauda sepulcral de Trijueque; Obispo La Serna (págs. 482-483).

xx) *La Palma.*

- 1.—Mapa antiguo de La Palma, Torriani (págs. 490-491).
- 2.—Retrato y escudo de armas de Alonso Fernández de Lugo (páginas 494-495).
- 3.—La Caldera de Taburiente y Sta. Cruz de La Palma (págs. 506-507).

xxx) *Tenerife.*

- 1.—Mapa antiguo de Tenerife, Torriani (págs. 516-517).
- 2.—La Virgen de la Candelaria (págs. 520-521).
- 3.—Inscripción en el manto de la Virgen de la Candelaria (págs. 538-539) (va).
- 4.—La costa, de Anaga a Santa Cruz (págs. 520-521).
- 5.—Un Natural de Tenerife (Torriani) (págs. 566-567).
- 6.—Grabado antiguo de La Laguna (págs. 588-589).
- 7.—Grabado del Valle de la Orotava (págs. 608-609).

aparición ante el público. Por lo que se ha vuelto a la idea primitiva, de pocas ilustraciones, si bien se piensa que en el volumen II, con los índices, verificación de notas y antología de textos, podría publicarse esa serie de ilustraciones referentes a la obra.

- 8.—Mapa de los «Reinos» de Tenerife (págs. 616-617).
- 9.—El documento de Zamora sobre Lugo (fragmentos) (págs. 654-655) (va).

## II. Descripción geográfica.

### a) *Gran Canaria.*

- 1.—Dos mapas antiguos de Gran Canaria (uno el de Castillo de 1686) (va) (págs. 692-693).
- 2.—La Montaña de Doramas (págs. 700-701).
- 3.—Privilegio sobre no enagenar la Isla por los Reyes (págs. 704-705).
- 4.—Planos antiguos de Las Palmas (págs. 706-707).
- 5.—Grabados antiguos de la Ciudad de Las Palmas (págs. 718-719).
- 6.—Mapa moderno de G. Canaria, con los pueblos (págs. 724-725) (va).
- 7.—Plano de Telde, de Torriani (págs. 726-727).
- 8.—Grabados de Gáldar y Guía (págs. 740-741).
- 9.—La Virgen del Pino (Grab. antiguos e inscripciones) (págs. 754-755) (va).
- 10.—Rubricón: restos (págs. 762-763).
- 11.—Sepulcro de D. Pedro de Ayala, Obispo de Canarias, existente en Toledo (págs. 772-773).
- 12.—Escudo del Obispo Suárez de Figueroa (págs. 786-787).
- 13.—Otro retrato de Pedro de Vera (págs. 818-819).
- 14.—Itinerarios de Colón por las Canarias (págs. 820-823).
- 15.—Plano de Las Palmas de hacia 1530 (págs. 868-869).
- 16.—Castillo de Santa Ana y muralla de Las Palmas (págs. 930-931).
- 17.—Drake en Las Palmas (págs. 962-963).
- 18.—Los Castillos de La Luz y de Santa Catalina (págs. 966-967).
- 19.—Grabado del Ataque de Van der Does a G. Canaria (págs. 984-985).
- 20.—Plano de Las Palmas, de Torriani (págs. 1008-1009).
- 21.—El Monte Lentiscal y la Cruz del Inglés (págs. 1028-1029).
- 22.—Reproducción de la «Relación» del ataque de Van der Does (páginas 1088-1089).
- 23.—Castillos de San Francisco y de Paso Angosto (págs. 1096-1097).

### b) *Tenerife.*

- 1.—Mapa antiguo de Tenerife (Castillo 1686) (págs. 1210-1211) (va).
- 2.—Grabado del Teide (en Webb y Berthelot) (págs. 1220-1221).
- 3.—Plano antiguo de La Laguna (Torriani) (págs. 1228-1229).
- 4.—Mapa de la Costa Occidental de Africa, de Cabo Bojador a Cabo Jubi: Sta. Cruz Mar Pequeña, Sta. Cruz Cap de Gue, Assaka (págs. 1234-1235).
- 5.—Mapa moderno de Tenerife (Estado Mayor, 1:200.000) (págs. 1282-1283) (va).
- 6.—Plano antiguo de Santa Cruz de Tenerife (págs. 1288-1289).
- 7.—Grabado antiguo de La Laguna (págs. 1294-1295).
- 8.—Plano o grabado antiguo del Puerto de La Cruz (p. e. de Alvarez Rizo) (págs. 1304-1305).
- 9.—Valle de La Orotava (págs. 1306-1307).
- 10.—Plano o grabado antiguo de Garachico (págs. 1320-1321).
- 11.—Plano o grabado de Adeje y Casa Fuerte (págs. 1350-1351).
- 12.—Grabado de Güimar y de la Virgen de la Candelaria (págs. 1356-1357).
- 13.—Escudo de armas de los Adelantados (págs. 1366-1367).
- 14.—El Agustino de Tagaos (págs. 1396-1307).

Así pues, ha quedado reducido este aspecto ilustrativo de la edición a lo que se puede ver en ella.

c) *La Palma.*

- 1.—Mapa antiguo de La Palma (Torriani) y (Castillo) (va) (págs. 1404-1405).
- 2.—Plano o grabado antiguo de Santa Cruz de La Palma (págs. 1414-1415).
- 3.—Mapa moderno de La Palma, con los pueblos (Estado Mayor, 1:200.000) (págs. 1434-1435) (va).
- 4.—Grabado del P. Azevedo y su martirio («Historia de las Misiones») (páginas 1452-1453).
- 5.—Pez de Mazo (págs. 1444-1445) (va).
- 6.—Volcanes de La Palma (págs. 1468-1469).

d) *Lanzarote.*

- 1.—Mapas antiguos de Lanzarote (Torriani y Castillo) (va) (págs. 1508-1509).
- 2.—Grabados sobre volcanes de Lanzarote (Hartung) (págs. 1526-1527).
- 3.—Mapa moderno de Lanzarote, con los pueblos (Estado Mayor, 1:200.000) (págs. 1538-1539) (va).
- 4.—Grabado o plano de Teguisse (págs. 1540-1541).
- 5.—Grabado de Arrecife (Alvarez Rixo) (págs. 1556-1557).
- 6.—Grabado del Valle de Haría (Hartung, Berthelot) (págs. 1560-1561).
- 7.—Escudo de los Herreras de Lanzarote (Viera, ed. «Goya») (págs. 1574-1575).
- 8.—Grabado de la Cueva de los Verdes (Hartung) (págs. 1632-1633).
- 9.—Mapa de los Islotes de N. de Lanzarote (págs. 1648-1649) (va);

e) *Fuerteventura.*

- 1.—Mapa antiguo de Fuerteventura (Torriani) (págs. 1652-1653) (va otro).
- 2.—Mapa moderno de Fuerteventura, con los pueblos (Estado Mayor, 1:200.000) (va) (págs. 1656-1657).
- 3.—Grabado o plano de Betancuria (págs. 1666-1667).
- 4.—Grabado de Puerto Cabras (págs. 1668-1669).
- 5.—Convento de Betancuria (Viera) (págs. 1708-1709).
- 6.—San Diego de Alcalá (págs. 1712-1713).
- 7.—La Virgen de la Peña (págs. 1730-1731).
- 8.—Escudo de los Saavedras de Fuerteventura (págs. 1814-1815).
- 9.—Fortalezas de Fuerteventura (págs. 1832-1833).
- 10.—Mapa de la Costa occidental de Africa (distinto del de la pág. 1234) (páginas 1946-1947).
- 11.—Mapa de la Isla de Lobos (pág. 2028) (va).

f) *Gomera.*

- 1.—Mapas antiguos de la Gomera (Torriani y Castillo) (va) (págs. 2030-2031).
- 2.—Mapa moderno de la Gomera, con los pueblos (Estado Mayor) (páginas 2106-2107) (va).
- 3.—Plano o grabado de San Sebastián (págs. 2112-2113).
- 4.—La Torre de los Condes (distinta de la anterior) (págs. 2134-2135).
- 5.—Retrato de Cristóbal Colón (págs. 2156-2157).
- 6.—El ataque de Van der Does a la Gomera y «Relación» (págs. 2252-2253).
- 7.—El pez de Agulo (pág. 2331) (va).

g) *Hierro.*

- 1.—Mapas antiguos del Hierro (Torriani y Castillo) (va) (págs. 2370-2371).
- 2.—Mapa con el «Primer Meridiano» pasando por el Hierro (págs. 2384-2385).
- 3.—El «Caroe», Arbol Santo del Hierro (págs. 2430-2431).
- 4.—Mapa moderno del Hierro, con los pueblos (Est. Mayor) (págs. 2438-2439) (va).
- 5.—Plano o grabado sobre Valverde y Puerto de la Estaca (págs. 2550-2551).

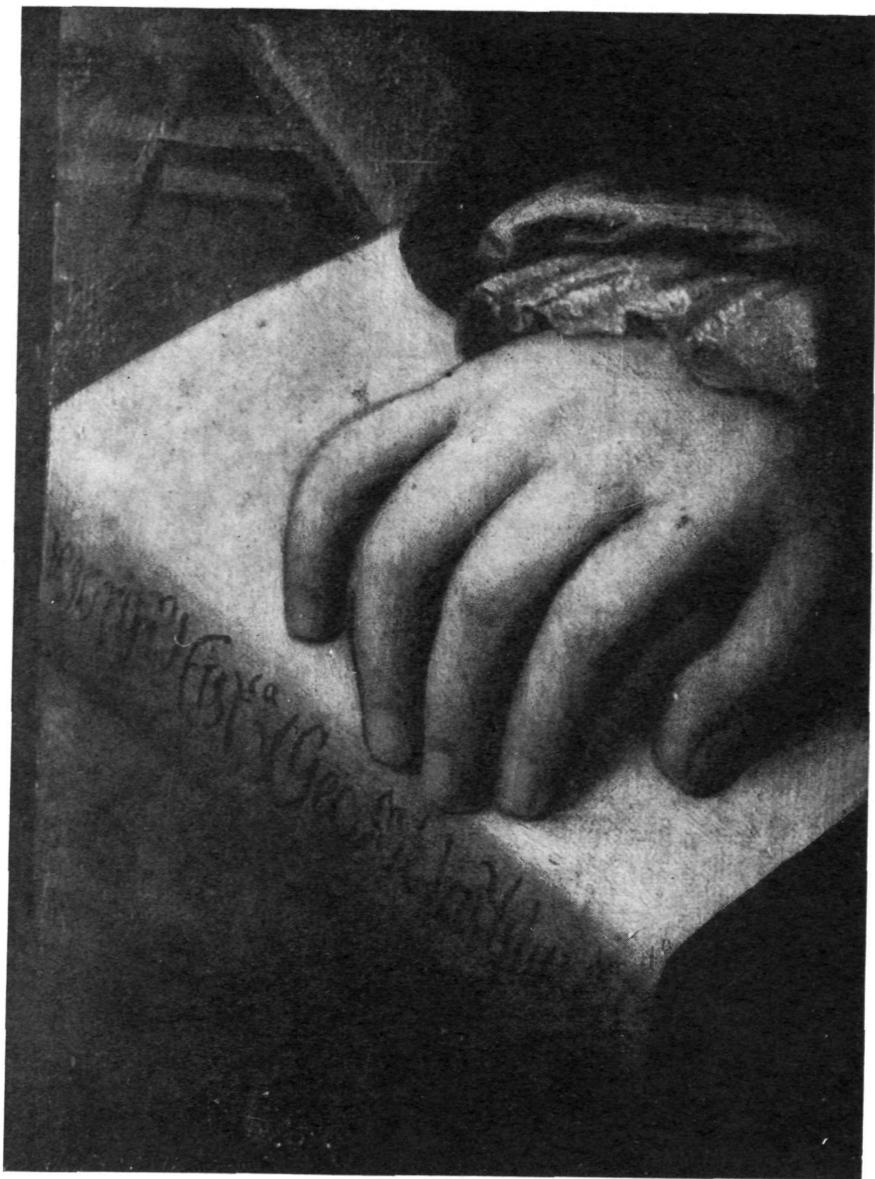


Fig. 19.—Detalle del Retrato en color de CASTILLO (que va en los Preliminares del Texto) en que se alude a la *Descripción histórica de las Islas...*

Podemos dividirlas en dos grupos: 1.º Dibujos o ilustraciones originales del Autor, contenidas en sus mismos manuscritos (256), lo mismo del ms. N, que de los C y T, y aún de la edición de 1848. No hay que olvidar a éste respecto la gran afición y aun destreza que D. Pedro Agustín del CASTILLO tenía para el dibujo. Véase lo que sobre ello dice su prologuista y censor D. Diego ALVAREZ DE SILVA (257). Y un 2.º grupo de ilustraciones constituido por láminas de variados tipos y procedencias y fines. En primer lugar el Retrato del Autor que figura entre las dos primeras hojas preliminares del primer fascículo del TEXTO que, como se dice a su pie, es anónimo, del siglo XVIII, retocado a mediados del XIX por D. Juan del Castillo, descendiente del retratado, él mismo buen retratista; y es curioso observar que el Autor, en ese retrato, apoya su mano derecha sobre un libro, en el lomo del cual puede leerse, en una ampliación fotográfica, precisamente el título de la obra que editamos: *Descripción histórica y geográfica de las Islas de Canaria*, como indicando que fue su principal labor entre todas las que realizó. Hay otro retrato del Autor, seguramente hecho a base del anterior pero en el que aparece un poco más joven (si bien conservando sus rasgos) y con la bufanda y solapas de la casaca tratadas de diferente manera (258). Luego se han creído indispensables los mapas orientadores de las descripciones geográficas de las Islas y de localizaciones para las históricas, tomados de su obra primicial *Descripción [geográfica] de las Islas de Canaria* de 1686, así como el escu-

### III. APENDICES.

#### I. *Islas de la Madera.*

- 1.—Mapa del Archipiélago de la Madera (Náutico) (págs. 2624-2625).
- 2.—Mapa de la Madera, de Castillo (págs. 2626-2627) (va).
- 3.—Mapa de la Madera y Desiertas (Orlando 'Ribeiro) (págs. 2627-2628).
- 4.—Mapa de la Isla de Porto Santo (Gagel) (págs. 2668-2669).
- 5.—Mapa de las Islas Salvajes (Gagel) (págs. 2672-2673).

#### II. *Isla de San Borondón.*

- 1.—Dibujos de esta supuesta Isla de Torriani, Viera y modernos (págs. 000).
- 2.—Dibujos de esta Isla de Castillo, en sus varias versiones (págs. 2690-2691) (va).

(256) Tales los de las páginas 8-9, 27-28, 34-35, 692-693, 754-755, 1210-1211, 1404-1405, 1444-1445, 1508-1509, 2030-2031, 2331, 2370-2371, 2626-2627, 2690-2691.

(257) En el TEXTO, págs. 12-13.

(258) Atrás, págs. 8-9.

do de armas de su hijo el primer Conde de la Vega Grande, además de las portadas de los diferentes manuscritos, y las muestras testigo del procedimiento que se ha seguido para llevar a cabo la presente edición. El mapa moderno de cada Isla que se acompaña puede servir para la comparación con los antiguos en la parte de geografía histórica.

\* \* \*

Concluimos este estudio bio-bibliográfico sobre D. Pedro Agustín del CASTILLO RUIZ DE VERGARA, como es de rigor, dando las gracias a todas aquellas personas que nos han ayudado y alentado a llevar a su fin esta laboriosa edición, a pesar de todas las demoras excesivas y al encarecimiento de la obra; a los suscriptores de primera hora y a los que aún están dispuestos a adquirirla, pese a su subido valor monetario; a los que me han facilitado datos de una u otra calidad; a aquellos de quien más directa y abundantemente he utilizado textos y noticias tomadas de sus libros publicados... Pero debo mencionar nominalmente a aquellas personas que han apoyado de manera directa la consecución de la obra; tales son: D. Simón Benítez Padilla, D. Juan Rodríguez Doreste, D. Néstor Alamo Hernández y, muy en especial y de manera extraordinaria, D. Matías Vega Guerra, quien, a pesar de sus múltiples y diversas ocupaciones y situaciones, en fechas recientes ya incluso alejadas de las Islas, se ha preocupado constantemente por que la obra se concluyera, y aún desde cierto tiempo a esta parte ha hecho que sea posible la ejecución de la parte económica de la misma y por ello ha podido llegar a su fin.

Si de algo sirve o puede servir en adelante esta edición de la obra de CASTILLO, a ellos se le debe.